



**Programa de Doctorado en Derecho**

**REINTEGRACIÓN DE LOS SEFARDÍES EN EL SISTEMA  
JURÍDICO ESPAÑOL (1869-2015)**

**Tesis Doctoral**

**DANIEL PAMPLONA**

**2022**







**Programa de Doctorado en Derecho**

**REINTEGRACIÓN DE LOS SEFARDÍES EN EL SISTEMA  
JURÍDICO ESPAÑOL (1869-2015)**

**Tesis Doctoral presentada por**

**DANIEL PAMPLONA**

**Director: C.U. MIGUEL RODRÍGUEZ BLANCO**

**Codirector: C.T. AITOR GARCÍA MORENO (CSIC)**

**Alcalá de Henares, 2022**





*A papá y mamá, que vieron empezar este proyecto,  
pero no acabarlo. Su apoyo y confianza era infinita.*



## AGRADECIMIENTOS

Me siento afortunado de haber contado con dos directores cuyas impecables cualidades académicas y humanas han hecho posible la presentación de esta tesis doctoral. Muchas gracias a ambos por guiarme por el camino correcto.

Agradezco personalmente la colaboración y cercanía de José Antonio Lisbona, Jorge Trías Sagnier, Elías Cohen, Manuel Gómez-Acebo, Rodica Radian-Gordon, Sarah Abrevaya Stein, Jessica Marglin, Juan Fernando López Aguilar, Francisco Caamaño, Alberto Ruiz Gallardón, Rafael Catalá y Francisco Javier Gómez Gállico.

Por otra parte, el trato desde el prisma español hacia los sefardíes no ha excluido que haya tenido en cuenta a otros actores internacionales que han interactuado con el Estado español. En este camino he tenido ocasión de investigar en la Universidad de Bar-Ilán en Israel, visitar los archivos de la *World Sephardi Federation* en Nueva York, las juderías de Tánger y Tetuán, la Sinagoga Portuguesa de Ámsterdam y su espléndida biblioteca Ets Haim, y otros lugares donde los sefardíes soñaron, como El Cairo, Estambul, Rodas, Roma, Salónica o Sofía.

Y, por supuesto, debo recordar a todos los autores que ya no están y me han influido con sus obras.

*¡Lejáyim!*



## SIGLAS Y ABREVIATURAS

AIU – Alianza Israelita Universal (*Alliance Israélite Universelle*).

AGAFE – Archivo General de la Administración Fondo Exteriores.

AMAE – Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Art. – Artículo.

Arts. – Artículos.

BOE – Boletín Oficial del Estado.

CC – Código Civil.

CE – Constitución española.

CEDH – Convenio Europeo de Derechos Humanos.

CIE – Comisión Islámica de España.

CIB – Comunidad Israelita de Barcelona.

CSIC – Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

DGRN – Dirección General de los Registros y del Notariado.

DGSJFP – Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública.

DSC – Diario de Sesiones de las Cortes.

DSS – Diario de Sesiones del Senado.

DUDH – Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Et al. – *Et alii* (“y otros”).

FCIE – Federación de Comunidades Israelitas de España.

FCJE – Federación de Comunidades Judías de España.

FEREDE – Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España.

FFJJ – Fundamentos jurídicos.

FJ – Fundamento jurídico.

*ICCPR – International Covenant on Civil and Political Rights* (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

ILE – Institución Libre de Enseñanza.

LOLR – Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de libertad religiosa.

LRC – Ley del Registro Civil.

MAEC – Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.

ONU – Organización de las Naciones Unidas (en inglés: UN – *United Nations*).

RD – Real Decreto.

RDGRN – Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

*Resol.* – *Resolution* (“Resolución”).

STC – Sentencia del Tribunal Constitucional.

STS – Sentencia del Tribunal Supremo.

TC – Tribunal Constitucional.

TEDH – Tribunal Europeo de Derechos Humanos (en inglés, *ECHR – European Court of Human Rights*).

TFUE – Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

TIJ – Tribunal Internacional de Justicia (en inglés, *ICJ – International Court of Justice*).

TUE – Tratado de la Unión Europea.

UE – Unión Europea.



## PREÁMBULO

Esta tesis doctoral se encaja dentro del grupo de investigación ‘Sociedad, Derecho y Religión’ (*‘Society, Law and Religion’*), coordinado por el catedrático Rodríguez Blanco, quien, a su vez, codirige este trabajo. La conjunción de estos tres ámbitos tan oportunos es la intención de esta tesis, con una vocación multidisciplinar.

La reintegración de los sefardíes en España, desde el ámbito jurídico, tiene dos perspectivas generales que, en algunas ocasiones, son consecutivas. Así, encontramos en primer lugar la consecución del derecho a la libertad religiosa. Y, seguidamente, la adquisición de la nacionalidad española –principalmente por el procedimiento extraordinario de la carta de naturaleza–. Ambas variables afectan directamente a la identidad española, por lo que el asunto sefardí ha quedado ligado a la historia del derecho español.

Algunas potencias europeas, entre las que se encuentra España, han venido ofreciendo desde mediados del siglo XIX los llamados *derechos extraterritoriales* a algunos judíos y cristianos que vivían en minoría en países islámicos. Esta circunstancia, para los sefardíes, se vuelve intrínseca a su estatus, hasta mediados del siglo XX, periodo en el que las comunidades sefardíes sufren un proceso de emancipación e internacionalización, debido a un éxodo migratorio, en muchas ocasiones a los terceros Estados que les brindaron previamente protección diplomática. Las comunidades sefardíes del norte de África y de los territorios del Imperio otomano emigraron, sobre todo, a Estados Unidos y otros lugares de América, a Francia, y a Palestina o al neonato Estado de Israel, en este último caso por el auge del sionismo.

Los acontecimientos geopolíticos afectaron a la política española con intensidad, y muchas de estas disposiciones normativas vienen dadas como respuesta a acontecimientos del escenario político europeo. Pero el desarrollo de estos derechos ha sido una cuestión de Estado, siempre tratada con mucha cautela por los distintos gobiernos. Los derechos de los sefardíes han quedado regulados igualmente de forma indirecta en las sucesivas constituciones, pero también en disposiciones normativas particulares que se emprendieron con el expreso interés de modificar la situación legal de estos. En tercer lugar, ciertas disposiciones de legislación paralela incurren en afectaciones menos directas a los sefardíes.

A fin de acreditar el éxito o fracaso de estas disposiciones, en esta tesis se expone cronológicamente, desde mediados del siglo XIX en adelante, el viaje jurídico de retorno de los judíos españoles desde la génesis de lo que, por parte del pensamiento liberal español, se introdujo conceptualmente como el *reencuentro* entre españoles y sefardíes.

El objetivo de este bloque legislativo que se extiende por un siglo y medio lo debe cerrar necesariamente la Ley 12/2015, cuyo preámbulo llama a la reintegración sin ambages de todos los sefardíes, despertando interés incluso más allá de las comunidades judías, y erigiéndose como una vía rápida de acceso a la ciudadanía europea para muchos, en la que distintos tipos de descendientes de hispanojudíos han rebuscado en su árbol genealógico a fin de encontrar un vínculo con España, y, en muchos casos, también con Portugal.

# ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS.....	7
SIGLAS Y ABREVIATURAS .....	9
PREÁMBULO .....	11

## PRIMERA PARTE

1. HISPANOJUDÍOS <i>VS.</i> SEFARDÍES.....	18
1.1. Fenómeno de los judeoconversos .....	23
1.2. Pluralismo jurídico de los sefardíes .....	30
1.3. Recapitulación.....	35
2. CONCEPTOS JURÍDICOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	38
2.1. La libertad religiosa como derecho fundamental.....	38
2.1.1. Relaciones entre los poderes públicos y las confesiones religiosas.....	43
2.2. Adquisición de la nacionalidad española por naturalización .....	47
2.2.1. Adquisición por residencia.....	50
2.2.2. Adquisición por carta de naturaleza.....	51
2.3. La nacionalidad en el derecho europeo.....	55
2.4. Recapitulación.....	61

## SEGUNDA PARTE

3. SEXENIO DEMOCRÁTICO-REVOLUCIONARIO .....	65
3.1. Redescubrimiento de los sefardíes.....	68
3.1.1. Primeras comunidades judías en España .....	72
3.1.2. Comunicaciones de sefardíes al gobierno provisional.....	75
3.1.3. Influencia de la <i>Alliance Israélite Universelle</i> .....	78
3.1.4. <i>Décret Cremieux</i> .....	82
3.2. La libertad religiosa en la Constitución de 1869.....	85
3.2.1. La configuración del artículo 21 de la Constitución de 1869 .....	90

3.3. Revisionismo histórico del judaísmo español.....	95
3.4. Recapitulación.....	99
4. RESTAURACIÓN Y SEGUNDA REPÚBLICA .....	102
4.1. Constitución de 1876 .....	102
4.2. Las campañas del Dr. Pulido.....	105
4.3. El sionismo en detrimento del mundo sefardí.....	120
4.3.1. La Declaración Balfour y su desarrollo .....	124
4.4. Real Decreto de 1924.....	130
4.4.1. Contenido del real decreto y su relación con los derechos extraterritoriales.....	130
4.4.2. Real Orden Circular reservada 570-bis .....	140
4.5. Constitución de 1931 .....	143
4.5.1. Artículo 23.4, sobre una posible nacionalización masiva de sefardíes de Marruecos.....	152
4.5.2. Artículos 26 y 27, sobre el sometimiento del clero y la libertad de religiosa.....	154
4.6. Recapitulación.....	157
5. FRANQUISMO .....	161
5.1. Políticas franquistas durante la Segunda Guerra Mundial .....	161
5.1.1. Fuero de los Españoles.....	176
5.2. Decreto de 29 de diciembre de 1948.....	179
5.3. Acercamiento académico: del Instituto Arias Montano a la Exposición Bibliográfica Sefardí Mundial.....	183
5.4. El Concilio Vaticano II y la Ley 44/1967, de Libertad Religiosa.....	188
5.5. Recapitulación.....	194
6. CONSTITUCIONALISMO VIGENTE .....	197
6.1. Recodificación constitucional de la libertad religiosa .....	197
6.1.1. Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa .....	198
6.2. Ley 51/1982, de modificación del Código Civil en materia de nacionalidad.....	201
6.3. Renacimiento del filosefardismo tras el V centenario de la Expulsión .....	201
6.4. Acuerdo de cooperación con la Federación de Comunidades Israelitas de España.....	206
6.5. Recapitulación.....	208

## TERCERA PARTE

7. LEY 12/2015, DE CONCESIÓN DE LA NACIONALIDAD A LOS SEFARDÍES .....	211
7.1. Antecedentes .....	211
7.2. Contenido .....	219
7.2.1. Requisitos para solicitar la nacionalidad.....	224
7.2.2. Procedimiento .....	233
7.3. Balance.....	234
7.4. Legislación portuguesa homóloga .....	239
7.5. Recapitulación.....	245
8. CONCLUSIONES .....	247
9. BIBLIOGRAFÍA .....	254
10. DISPOSICIONES NORMATIVAS .....	265
11. ANEXOS.....	268
11.1. Lista de judíos sefardíes nacionalizados en el periodo 1868-1959 sobre la base de las publicaciones de la Gaceta de Madrid .....	268
11.2. Lista de judíos sefardíes nacionalizados en el periodo 1959-2015 sobre la base de las publicaciones en el Boletín Oficial del Estado .....	274
11.3. Lista de judíos sefardíes nacionalizados por el Real Decreto 893/2015 y por el Real Decreto 322/2016, respectivamente, por los que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a determinados sefardíes originarios de España que hubiesen realizado los trámites y se haya aceptado su condición de sefardíes previamente a la entrada en vigor de la Ley 12/2015.....	290



## PRIMERA PARTE

## 1. HISPANOJUDÍOS VS. SEFARDÍES

Los sefardíes son el objeto de esta recopilación comentada de disposiciones normativas de distintos rangos emitidas por el Estado español facilitadoras de una reintegración de estos, que se han venido sucediendo desde la proclamación de la libertad de cultos hasta la actualidad. Por tanto, antes de entrar en materia merece la pena que precisemos, lingüísticamente, qué entendemos por cada una de las múltiples acepciones que vamos a tratar.

Del proceso de reaceramiento de España hacia los judíos de origen español encontramos una génesis jurídica en el edicto firmado por los Reyes Católicos en Granada el 31 de marzo de 1492, que, aunque lejano en el tiempo, seguiría vigente hasta el siglo XIX, por no existir en tantos años una derogación formal. En una de sus partes suma a la expulsión la pena de muerte para aquellos judíos que se encontraren en España después del plazo dado por los reyes para abandonar el territorio:

Nosotros ordenamos además en este edicto que los Judíos y Judías cualquiera edad que residan en nuestros dominios o territorios que partan con sus hijos e hijas, sirvientes y familiares pequeños o grandes de todas las edades al fin de Julio de este año y que no se atrevan a regresar a nuestras tierras y que no tomen un paso adelante a traspasar de la manera que si algún Judío que no acepte este edicto si acaso es encontrado en estos dominios o regresa será culpado a muerte y confiscación de sus bienes (Decreto de expulsión de los judíos españoles, 1492).

Podemos usar este punto de inflexión para tasar conceptos. Así, los judíos que antes de 1492 habitaban en los territorios donde hoy se hallan España y Portugal son los llamados *hispanojudíos*. Al salir de la Península Ibérica con motivo de su expulsión, estos y sus descendientes, son a quienes hoy nos referimos como *sefardíes*. Sobre su definición, Díaz-Mas (2004, p. 275) afirma: “llamamos sefardíes a los judíos descendientes de los expulsados de la Península Ibérica a finales de la Edad Media”. Esta reiteración es importante aprovechando para considerar que no llamaremos sefardíes a los descendientes de estos que no son judíos.



*Sefarad* designa en la Biblia una región que tradicionalmente se ha asociado con la Península Ibérica, y particularmente, con España. Sin embargo, los hispanojudíos no se decían a sí mismos sefardíes ni reconocían su lugar de residencia como Sefarad. Del topónimo Sefarad derivan las formas españolas *sefarditas* y/o *sefardíes*<sup>1</sup>, que son términos homólogos, cuya diferencia reside en los distintos periodos en que se ha usado mayoritariamente una u otra. Alrededor de la primera mitad del siglo XX, era más común hablar de sefarditas, mientras que en la actualidad se usa habitualmente el término sefardíes, y por esta razón así se expresará en las próximas páginas.

Otras denominaciones como *israelitas* o *hebreos*<sup>2</sup> se han usado indistintamente por los españoles para referirse a individuos judíos, generalmente desde mediados del siglo XIX hasta mediados del siglo XX. Estos, ambos, son términos más amplios, que, siguiendo la definición de la Real Academia Española, designan a una persona del pueblo semítico, que conquistó y habitó la antigua región de Canaán (posteriormente llamada Palestina).

Tras la creación del Estado de Israel en 1948, a sus habitantes se les llama *israelíes* o *israelís*, entendidos como nacionales de ese país, puesto que no todos ellos son judíos. Dentro del amplio mundo judío, cuya identidad ha sido y sigue siendo debatida, a algunos les pareció que la creación del Estado de Israel resolvería las dudas. Sin embargo, no hay una definición única de la identidad judía, aunque tal como desarrolla Stern (2020, p. 8-9), en ausencia de esta formalidad, Israel sostiene una serie de acuerdos, previos a la creación de Israel, conocidos como el acuerdo del *statu quo*. Se dispone que Israel se regirá por la ley judía (*halajá*) en cuatro aspectos fundamentales: a) el sábado es el día de descanso semanal, b) las leyes *kosher*, referidas a los alimentos, se observarán por las instituciones estatales y el ejército, c) el matrimonio se rige por la ley religiosa judía, y d) el sistema escolar religioso tiene plena autonomía.

La forma litúrgica del judaísmo se divide en dos grandes grupos, la askenazí y la sefardí. Esta división religiosa, también ha sido históricamente territorial. Así, el propio

---

<sup>1</sup> Según la Real Academia Española, un sefardí o sefardita es: “adj. Dicho de un judío: Oriundo de España, o los que, sin proceder de España, aceptan las prácticas especiales religiosas que en el rezo mantienen los judíos españoles”.

<sup>2</sup> El término *hebreo* se sigue usando en las plazas de soberanía española de Ceuta y Melilla, donde conviven, en tamaño más o menos proporcional, varias comunidades religiosas: la cristiana, la musulmana, la judía y la hindú.

término askenazí designa a un judío originario de Centroeuropa. Una tercera división es la *mizrají*, que se refiere a aquellos judíos originarios de territorios árabes, quienes han adoptado la forma de rezo sefardí, siguiendo el Talmud de Babilonia, y, por tanto, sin tener orígenes en la Península Ibérica, se les acostumbra a incluir en el grupo sefardí.

Un siglo antes de la expulsión de los judíos de 1492 se dio en España una serie de persecuciones, que no solo sucedieron en España, sino que fueron comunes también en Centroeuropa. Los alborotos de 1391 acabaron en matanzas en las juderías españolas y activaron una gran corriente de conversiones al cristianismo. Pero no será hasta 1492 cuando se obligue a los judíos a abandonar el territorio de los Reinos de Castilla y Aragón. Además, es preciso matizar que el propio decreto de expulsión fechado en Granada el 31 de marzo de 1492 no contempla la posibilidad de la conversión, aunque, a su vez, tampoco la prohíbe. Sin embargo, la posterior expulsión de los judíos de Portugal, finalmente se concretaría con una “masiva conversión forzada” (Díaz-Mas, 2004, p. 275). Los Reyes Católicos podrían creer que aquellos conversos o judeoconversos sinceros se veían alterados por otros familiares cercanos, que todavía permanecían en la fe mosaica. Por esta razón, visto el desarrollo de los acontecimientos desde 1391 no se veía posible una convivencia religiosa sincera entre cristianos-conversos-judíos. Sin embargo, el desarrollo de los conversos, también llamados cristianos nuevos, proliferará también después de 1492, como consecuencia de la expulsión, generando una nueva categoría social de cristianos nuevos, que con independencia de si fueron más o menos sinceros en su nuevo credo, estaban interesados en borrar su pasado judío por la presión que ejercía la Inquisición.

Por tanto, a partir de 1492 los judíos empezaron a huir del Reino de Castilla y del Reino de Aragón. Muchos fueron inicialmente a Portugal, de donde se les expulsó en 1497, o al Reino de Navarra, de donde se les expulsó en 1498. Generalmente los judíos castellanos fueron a Portugal y, posteriormente, se embarcaron al Nuevo Mundo, o a ciudades como Londres, Ámsterdam o Hamburgo. Los judíos de la zona sur cruzaron el estrecho de Gibraltar hasta el Magreb, principalmente al norte de Marruecos o a Argelia. Los judíos aragoneses y levantinos siguieron las corrientes mercantiles de su reino, haciéndose a la mar hasta Italia, hacia ciudades como Roma, Livorno o Venecia y, sucesivamente, hasta Grecia, especialmente hacia Salónica o la isla de Rodas, en los

Balcanes llegaron a Sarajevo, Sofía o Skopie, y en la actual Turquía, sobre todo en Estambul y Esmirna.

Siguiendo a Romeu (2011, p. 96), podemos establecer tres grandes grupos de sefardíes: a) sefardíes orientales, establecidos en los territorios del Imperio otomano, b) sefardíes del norte de África, establecidos esencialmente en el Magreb, sobre todo en Marruecos, y c) sefardíes occidentales, de influencia europea, en ciudades como Ámsterdam, Hamburgo, Londres, Venecia o Liorna.

En estos territorios, los sefardíes mantuvieron durante siglos su particularidad hispana. Conservaron los usos y costumbres de la cultura de sus antepasados como parte de su identidad judía, interrelacionando ambas. Y mantuvieron, sobre todo, un hecho diferenciador con otras minorías: el uso del judeoespañol como lengua vehicular. Esta lengua exiliada, español pre-clásico, mezclado con algunos vocablos propios de los lugares de acogida y desarrollado de forma autónoma en una situación de baja presión normativa (García Moreno, 2004), dio origen a lo que conocemos como judeoespañol. La lengua mantenida durante quinientos años, podrá decirse, en términos actuales, que compone lo que podemos entender como la *especial vinculación* de los sefardíes con España, diferenciándolos, por ejemplo, de los moriscos, que también siendo expulsados (en 1609), no mantendrán tales lazos.

García Moreno (2004) destaca que el término judeoespañol, usado por los propios sefardíes, lo compone una dualidad indivisible: tanto el entronque hispánico del mismo, como el componente judaico que sus hablantes le confieren. Y les autodefine:

Los apelativos *judió / jidió* ('judío'), o *judesmo* (lit. 'judaísmo') – paralelos a la expresión yidis (al. *jüdische*, 'judío') para referirse a la lengua de origen germánico hablada por los judíos centroeuropeos– son algunos de los nombres usados también por los mismos sefardíes para referirse, desde su propia condición de judíos, a una especial forma de expresión que los contraponía a otros pueblos (turcos, griegos, eslavos) con los que convivían. En tanto que, por último, la forma español –también usada desde antiguo por los sefardíes– diferenciaba su variedad lingüística (y a ellos mismos, por ende) frente a las de otros grupos judíos (asquenazíes, romaniotas, etc.) (García Moreno, 2004, p. 3).

El judeoespañol tiene, por lo menos, dos variantes, el *ladino*<sup>3</sup>, hablado en Turquía, Grecia y los Balcanes, y la *haketía* (*haquitía*, según el diccionario de la RAE), en su variante en Marruecos.

El mantenimiento del idioma propio sucedió de forma natural. Considerando el judaísmo su base identitaria, que por tal razón fueron a expulsados y forzados a la diáspora, se resistieron a perder su hispanidad, que les garantizó durante siglos no caer en la *asimilación*<sup>4</sup>.

Otro aspecto importante ha sido la influencia del judaísmo español en el factor religioso y la identidad judía. Por tanto, el judaísmo español, que alcanzó su máximo esplendor en la Edad Media, no solo influyó íntimamente la cultura española de forma perenne, sino también ejerció una influencia global, en el mundo judío.

La pervivencia del judaísmo durante el extenso periodo de presencia musulmana en la península dio lugar a comunidades judías bajo influencia cristiana y otras bajo influencia musulmana, y cada cual se impregnó de la cultura y costumbres de su región. Así, los hispanojudíos tuvieron distintos rasgos en estas dos sociedades.

Dentro del hispanojudaísmo medieval florecieron las artes y las ciencias, y muchos eruditos judíos utilizaron el árabe. Del siglo X al XIII encontramos a figuras que en la sociedad española actual no se consideran especialmente relevantes; no, comparado con su influencia en el mundo judío, que sí los reconoce de forma especial, como, por ejemplo, a Maimónides (1138-1204). De hecho, Maimónides es el gran vertebrador del judaísmo global moderno. Junto a él, cabe destacar a algunos otros eruditos, por orden cronológico: Hasday Ibn Saprut (910-970), médico, ministro de Hacienda y embajador de Abd al-Rahman III; Semuel ibn Nagrella (982-1055), visir del rey de Granada; Abraham ibn Ezra (1093-1167), de Tudela. Hay discrepancias en el año de nacimiento de Ibn Ezra, mientras que en la actualidad se asume que lo hiciera en 1093. Selomó ibn Gabirol (1021-1052), de Málaga; Benjamín de Tudela (1130-1173), de Tudela; Yehuda

---

<sup>3</sup> García Moreno (2004, p.3) hace notar que este término es usado ampliamente en el mundo anglosajón para referirse al judeoespañol.

<sup>4</sup> La asimilación es un concepto usado en el mundo judío para designar el proceso en el que un judío pierde la conciencia de pertenencia al Pueblo Judío, esencialmente desvinculándose del factor religioso, y, por tanto, *se asimila* al resto de la población del lugar en el que habita como minoría.

ha-Leví (1080-1140), de Toledo; el mencionado Maimónides (1135-1204), conocido en el mundo judío por el acrónimo RAMBAM (*Rabbi Moshe Ben Maimon*), de Córdoba; Nahmánides (1194-1270), de Girona, conocido en el mundo judío por el acrónimo RAMBAN (*Rabbi Moshe Ben Nahman*); Moisés de León (1240-1305), de León (Castro, 1948).

Moisés de León editó en 1280 el Zohar o Libro del Esplendor (*Sefer ha-Zohar*), siguiendo la revelación de Shimon Bar Yochai (conocido por el acrónimo RASHBI) en el siglo II. De este periodo de la Mishná desarrollará el pensamiento cabalista, según Gerschom Scholem, mezclando la doctrina cabalística de Girona con la de los gnósticos de Castilla. El Zohar es, de nuevo, una aportación decisiva del hispanojudaísmo al pensamiento general del mundo judío que conocemos en la actualidad.

Fijémonos ahora en Maimónides. En su época, el pensamiento aristotélico influenciaba fuertemente a Occidente, y sus obras se tradujeron al árabe. Ibn Rushd (1126-1198), latinizado *Averroes*, cordobés, musulmán, jurista, filósofo, teólogo, médico, astrónomo, físico, y alguna otra cosa, dedicó su vida a este menester. Ambos buscan el encaje entre la ciencia y la religión; conjunción de razón y fe. El desafío de Maimónides es relacionar el Antiguo Testamento con la concepción aristotélica. Durante la Edad Media el centro del judaísmo mundial fue la Península Ibérica, así que las aportaciones de todos estos eruditos sentaron las bases del actual estado del pensamiento judío.

Esta influencia española hacia el exterior ha sido reconocida en la importancia de los respectivos protagonistas, de un modo individual o vinculado a su judaísmo, mas no ha trascendido en el relato común como una obra hecha por españoles. A España no le ha interesado acaparar para sí estos judíos medievales, y solo en el revisionismo histórico de finales del siglo XIX se ha empezado a asociar a estos personajes con su hispanidad. A su vez, el mundo judío tampoco ha tenido mayor interés en relacionarlos con su origen *ibérico*.

### **1.1. Fenómeno de los judeoconvertos**

La expulsión de los judíos de España, proclamada, como hemos indicado, el 31 de marzo de 1492, establece un punto de inflexión en la historia peninsular. Junto a este

evento, la unión matrimonial de la reina Isabel I de Castilla con el rey Fernando I de Aragón, y con la conquista de Granada el mismo año, que pone fin al proceso de reconquista, se establece las bases de una nación española, cuya característica principal es la unión religiosa. Sin embargo, para los judíos, el epicentro de sus problemas en estas tierras se concentró en el año de 1391 –y no en 1492–, cuando los alborotos que se han comentado se sucedieron en las principales juderías de la península. Esta reacción antijudía de 1391 está condicionada, en términos generales, a la influencia centroeuropea. Después de la peste negra, a lo largo del siglo XIV y cuyo punto álgido fue a mediados de siglo, y que acabó con un tercio de la población total europea, se originó una corriente antisemita. En Centroeuropa se iniciaron las persecuciones de judíos, culpabilizados de extender la pandemia para acabar con el cristianismo. Para entonces, algunos judíos habían conseguido un poder económico y social relevante en la península. La propagación de estas ideas se imputa al arcediano de Écija, Ferrán Martínez, quien incitó a la violencia en la judería de Sevilla. Así, en junio de 1391 se llevó a cabo la matanza de judíos en la aljama sevillana. Las importantes juderías castellanas también se vieron muy afectadas, y ya no recuperarían su esplendor. Igual que en Sevilla, las juderías de Barcelona, Valencia y Mallorca desaparecieron o quedaron reducidas a un número de familias irrelevante. En el Reino de Aragón solo Zaragoza quedó indemne, por la protección de los judíos por parte del rey.

Tal es la importancia de los hechos del verano de 1391 que sienta el precedente de 1492, siendo un punto de inflexión en el que los judíos reaccionan de tres modos: a) buscan la protección del rey, b) se convierten masivamente –forzados– al cristianismo por medio del bautismo, o c) emprenden el camino del exilio, cuyo punto álgido se alcanzará en 1492 pero perdurará, por lo menos, hasta mediados del siglo XVIII.

El judío que permaneció en la península convertido, llamado judeoconverso o cristiano nuevo, para diferenciarlo de los cristianos viejos, impregna la sociedad española de judaísmo, tanto por la mezcla con cristianos viejos, como con sus tradiciones, estilo de vida y pensamientos. A esta misma conclusión general llega Caro (1961) cuando tras tres volúmenes de ‘Los judíos en la España Moderna y Contemporánea’ sostiene que los judíos se parecen más a los castellanos de lo que queremos reconocer, o, por lo menos, la percepción contemporánea de que los españoles actuales nos parecemos a los moros está

más bien sesgada, pues los españoles se asimilan más a los primeros, que fueron quienes siguieron presentes en la sociedad española.

Posiblemente desde las conversiones de 1391, los cristianos nuevos, mayoritariamente, hicieron lo posible por asimilarse, consolidando una nueva fe de forma sincera, la católica. Sin embargo, también se generaron comportamientos que erosionaron la convivencia. Lacalle, y otros autores de mediados del siglo XX, influenciados por los tópicos del recelo a los judíos, acostumbran a omitir a los asimilados que no causaron problemas sociales, mientras que describe a dos tipos de cristianos nuevos: un converso escéptico, que

seguía manteniendo relaciones con el hebreo, pese a no creer ni en uno ni en otro credo, era por un atávico sentimiento racial que los cristianos no habían conocido hasta entonces (Lacalle, 1961, p. 112).

y otro tipo de falso converso, el intrigante,

Que, para hacer méritos ante sus nuevos correligionarios, denunciaba a otros conversos, atacándoles por su actuación judaizante, es decir, por realizar ocultamente prácticas litúrgicas de la religión mosaica (Lacalle, 1961, p. 113).

En una sociedad que estaba a punto de alcanzar la unidad religiosa, los casos de falsos conversos generaron una gran desconfianza. Todo este clima pudo facilitar la decisión de su expulsión. También podrían haber tenido en mente los Reyes Católicos la consecución de la unidad religiosa, que, como se ha dicho por tantos historiadores posteriormente sería la génesis de la nación española. Incluso como otras posibles causas de la expulsión de los judíos se achaca al fin de no devolver los préstamos a muchos de ellos que habían financiado las campañas militares en Granada. De un modo u otro, sí sabemos de la indivisibilidad de la Iglesia y la corte, y el fin teórico de la expulsión, que es religioso, tal como constatan las disposiciones normativas que seguirán a la expulsión, encarnados en los objetivos de la Inquisición.

A su vez, las siguientes generaciones de gobernantes podrían haber aceptado rápidamente que la expulsión de los judíos podía haber sido un error, puesto que hubo muchos intentos de restablecer relaciones con judíos en el exilio, sobre todo cuando las finanzas del reino quebraron y lo que hoy conocemos como el comercio internacional, entonces comandado por los sefardíes, beneficiaba a Holanda o Portugal, pero no a

España. Sin embargo, la presión eclesiástica nunca permitió a los sucesivos reyes españoles ser capaces de reintegrar a los sefardíes. Por tanto, la Inquisición y su negación de los judíos, por ejemplo, con los estatutos de limpieza de sangre, no implicaron, en toda la historia de España posterior a 1492, la anulación de las relaciones con judíos, harto cercanas.

De la relación amistosa con los judíos de los Reyes Católicos, tras su matrimonio, y antes de la conquista de Granada (1 de enero de 1492), la Expulsión (31 de marzo de 1492), y el descubrimiento de América (12 de octubre de 1492), hay varios ejemplos. Les protegían como sus súbditos, nombraron cobrador mayor de Castilla a Abraham Senior, arrendador de impuestos en Murcia y Cartagena a David Alfacar, de Guadalajara, a los hermanos Abraham y Vidal Benveniste, a Andrés de Cabrera como alcaide de Segovia. Además, la Reina acogió al célebre Isaac Abravanel, quien, junto a Abraham Senior, financiaron el avituallamiento de las tropas y la operación militar de conquista de Granada. En las Cortes de 1480 sancionaron de nuevo el estatuto de 1412 donde se prohibía la convivencia de cristianos y judíos, a fin de proteger la fe de cada cual. Sin embargo, a su vez, en 1480, ya se nombra a dos dominicos inquisidores generales; se inicia el Tribunal del Santo Oficio, que actuará por primera vez al año siguiente, ante denuncias por falsos conversos. El 6 de febrero de 1481 se quemó a seis conversos mediante el primer auto de fe. Igualmente, la reina mantuvo a obispos conversos como Alonso de Burgos, Alonso de Palenzuela o Juan Arias Dávila.

Los reyes quisieron acercarse al pueblo, nutrido de las ideas antijudías extendidas por la Iglesia, y se alejaron de los nobles. Así, aceptaron el dogma de la Iglesia y expulsaron a los judíos en tan significativo año. El mayor quebradero de cabeza era la actitud deshonesto de algunos conversos, que no aceptaron el cristianismo de forma sincera, y por mantener relación familiar con otros que permanecían en el judaísmo, se veían influidos y caían nuevamente en su religión originaria. Ese proselitismo judío hacía que se volvieran a reunir en fiestas familiares, liturgias o ritos judaicos a escondidas. La falta de sinceridad de algunos se unió dañinamente a actuaciones esporádicas pero que impactaron fuertemente en el pueblo hispano-cristiano: tras el nombramiento de Torquemada como inquisidor general, este solicitó al Papa Sixto IV la autorización para el establecimiento de la Inquisición en Aragón. Allí, delegó sus funciones en el canónigo



de la catedral, Pedro Arbués. La reacción de los conversos fue asesinar a Arbués mientras estaba arrodillado ante el altar mayor de la catedral zaragozana.

El odio al converso, derivado de la mala opinión sobre los judíos, fue creciente, y ha permanecido hasta hoy no solo en el desconocimiento de la sociedad española sobre los judíos, sino en una actitud intrínseca de hostilidad, sostenida por tópicos reiterados que tienen un componente de falsedad.

El edicto de 31 de marzo de 1492 es la síntesis del siglo anterior, el culmen, tal vez más emocional que racional, de establecer una cohesión social en los reinos, que se suponía más sencilla con una sola fe. Sin embargo, los resultados, vistos en perspectiva, resultaron negativos para el progreso económico.

Llegados a este punto, no podemos otorgarle a la expulsión una esfera de antisemitismo, puesto que no es una cuestión racial, sino religiosa, a pesar de que en los siglos siguientes sí encontraremos un incipiente antisemitismo. La cuestión religiosa en el contexto social del momento era central, puesto que se consideraba como centro vital a Dios y no al hombre. Solo con el humanismo y el fin del Antiguo Régimen se situará al hombre en el centro del universo. Así, en una sociedad que no concibe el paganismo, y donde Dios es el centro sobre el que pivotan el resto de las circunstancias, y ante una incipiente nación que procuraba una unión de sus ciudadanos después de años de guerra contra el islam, se propició el antijudaísmo español, típicamente de raíz eclesiástica. Más apoyo a esta tesis, se verá ante la colonización de América, donde los españoles se mezclaron; colonizaron más que conquistaron, sin una barrera racial a procrear con indígenas. Por el contrario, franceses, ingleses u otros europeos, no contemplaron la mezcla con los indígenas de un modo tan contrastado como el caso español.

El longevo proceso inquisitorial, desde finales del siglo XV hasta inicios del siglo XIX, fue eliminando paulatinamente las prácticas judaicas, tal como explica Cecil Roth, reputado autor sobre los criptojudíos, también llamados marranos:

Sin instrucción y aislados, separados del mundo exterior, y privados incluso de la dirección de la literatura, les fue imposible conservar en su integridad las tradiciones del judaísmo. Por supuesto que esto no es válido con respecto a las primeras generaciones. Hasta mediados del siglo XVI, tanto en España como en Portugal se mantuvo potente la influencia del judaísmo, y si

bien la observancia del ritual estuvo restringida por el miedo, no la apartó del recto camino la ignorancia. Los marranos de aquel período conservaron cierto conocimiento de la lengua hebrea. Continuaron teniendo libros en hebreo. Observaron totalmente las normas dietéticas cuando les fue posible. Se mantuvieron sinagogas privadas en las que quizá un antiguo rabino dirigía los servicios religiosos. [...]. A medida que fue transcurriendo el siglo XVI, tal conducta de adecuación se hizo excepcional. Creció una nueva generación sin conocimiento de primera mano del judaísmo oficial, sin conocimiento del lenguaje religioso tradicional, y sin literatura que le sirviese de guía. Todo lo más que tuvieron para seguir adelante fue la tradición oral y la autoridad de las Escrituras judías, que continuaron siéndoles accesibles en versión latina (Roth, 1979, pp. 119-120).

Evidentemente, la circuncisión fue imposible de sostener, pues era sencilla prueba de judaísmo que llevaría al individuo a la muerte. Los marranos siguieron la liturgia de mano de las madres y mujeres, las nuevas encargadas de preservar la tradición oral en las familias, tal como se redescubrió en las aldeas criptojudías de Portugal a fines del siglo XIX. Igual que la permanencia del término *Adonai* como nombramiento al Señor. Paulatinamente se dejó de esquivar al cerdo en la cocina, puesto que era otro signo claro de judaísmo, y la *adafina* (llamado *cocido* hoy) que se preparaba el viernes por la noche para comer el sábado, se fue condimentando con tocino y no con cordero. Con todo, dos cuestiones permanecieron durante mucho tiempo inamovibles: el encendido de velas de *shabbat*, que se realizaba en subterráneos o dentro de cántaros para que la luz pasase inadvertida, y la observancia de la Pascua judía (*Pésaj*) y el Día de la Expiación (*Yom Kippur*), que, a fin de poder esquivar a la Inquisición, se solía retrasar unos días su celebración. En definitiva, se acabó por crear una nueva suerte de religión, con su propia teología, personalísima, prácticamente de familia a familia, que difería tanto del cristianismo como de la ortodoxia del judaísmo.

En la España Moderna, post-1492, ya no se permitía la entrada de judíos en el reino de forma oficial. Sin embargo, la presencia de conversos continuó. Algunos episodios de esta presencia durante los periodos de los Austrias y los Borbones:

En las colonias hispánicas y en los dominios españoles del Norte de Europa, decir “portugués” equivalía a decir “judío”, pues los lusitanos que se extendieron por el mundo eran, casi todos, antiguos criptojudíos. Muchos de

ellos fundaron las primeras comunidades judaicas en Inglaterra, Holanda y Alemania en el siglo XVI. Buena parte del comercio exterior de España retornó a manos de judíos por vía de los portugueses, que dominaban el comercio internacional en el siglo XVII. [...] Se ha dicho que la actitud de la España de los Austrias ante la economía monetaria era muy simplista. Los judeo-portugueses, por otra parte, fueron muy hábiles en el arte de hacer salir de España el dinero. Los barcos viejos, las cargas excesivas, los precios abusivos, los tributos aduaneros arruinaban las exhaustas arcas de la Casa de Austria.

En los últimos años del reinado de Felipe II las finanzas andaban en desorden, y según los cronistas se favoreció el regreso de algunos conversos portugueses, como Núñez Correa, que detentó los asientos de los galeones de Indias, y su pariente Núñez Saravia, así como otros muchos. Los israelitas se filtraban en bandadas por las fronteras hispanoportuguesas y pronto “volvió a llenarse Castilla de judíos”, que traficaban con ganados, con lana y con pañería, lucrándose en la reventa. El retorno en masa continuó en el reinado de Felipe III al amparo de la amnistía, estableciéndose los conversos judeo-portugueses en Castilla, Aragón y demás reino en contingentes numerosos (Torroba, 1967, pp. 298-299).

Más adelante, en la España de los Borbones:

Durante el reinado de Felipe V destacó la actuación del financiero judeo-portugués Francisco Báez. Abundaban los banqueros y economistas hebreos en Cádiz, Sevilla y Málaga, que profesaban en secreto su credo mosaico con toda escrupulosidad. Una de las pocas condenas fue la del malagueño Diego de Ávila, administrador general de rentas de Castilla, relajado y muerto en las cárceles del Santo Oficio. Lo mismo le sucedió a Diego Espinosa, de Alhama, guarda mayor de millones en Cádiz. El año 1721 el Tribunal reconciliaba a Manuel de León, encargado de la factoría de tabacos de Cádiz, y un año más tarde a Francisco Díaz de Espinosa, administrador de rentas de la misma ciudad. Al año siguiente se declaraba relajado al cordobés Tomás Ruiz Castillo, administrador del tabaco en Huelva. En auto de fe celebrado en Córdoba fue relajado Antonio de Torres Zavallos, de Ocaña, y reconciliados Diego Rodríguez Valera, de la renta del tabaco de la Rambla, y José Silvera, que lo era de Jaén. Un año más tarde fue relajado Simón de Molina, administrador del tabaco de Bujalance, y lo propio le sucedió a José

de Sabariego. Otro importante hombre de negocios, dedicado igualmente al comercio del tabaco, Francisco López Pereira, fue procesado por la Inquisición en Toledo. Un proceso singular fue el de Isabel de Aragón, quien, para curar el mal de ojo utilizaba un gorro, sobre el que realizaba ensalmos (Torroba, 1967, p. 301).

Torroba sigue recuperando nombres de españoles que acabaron enjuiciados. Y concluye que hubo una diversidad en los oficios que ejercían:

Había también menestrales y toda clase de oficios, zapateros, barberos, soldados, especieros, confiteros, sangradores, y hasta un maestro de escuela [en los 57 autos de fe entre 1721 y 1725]. El mayor contingente lo daban los confiteros, zapateros y estanqueros, pero incluso había labradores y otros trabajadores agrícolas (Torroba, 1967, p. 303).

En los reinados siguientes, de Fernando VI, Carlos III, y Carlos IV, la Inquisición frenó sus actuaciones, pues el problema se había calmado a medida que nos alejamos de la fecha de 1492. Desde mediados del siglo XVIII hasta mediados del XIX, se borraría significativamente la amenaza del criptojudasismo, a pesar de que la Inquisición seguirá vigente hasta 1823. Cuando lleguemos a 1869, fecha en que se inicia el periodo de la investigación, los españoles ya no tendrán ningún recuerdo de haber tratado con judíos, y menos que estos fuesen españoles.

## 1.2. Pluralismo jurídico de los sefardíes

Pérez-Prendes puso sobre la mesa el *derecho hebreo* y la pervivencia de este en la diáspora sefardí en el I Simposio de Estudios Sefardíes. Entonces dijo:

Esta tarea si bien debe comenzar por las *Taqqanot* de Fez y el Sulhán Aruk de Yosef Caro [...], no puede limitarse a estos textos, sino que ha de alcanzarlos a todos. Contrapunto indispensable para calibrar el grado de vulgarización en la práctica serán las *se'elot u-tesubot*, *haskamot*, sentencias judiciales de los tribunales rabínicos (por ejemplo, hay una sentencia del tribunal de Casablanca, en 1933, que es fundamental para el estudio de la evolución del régimen especial sucesorio de mayoría, con percepción de cuota del doble por parte del hijo mayor, según se haya o no contraído matrimonio

por los padres de acuerdo con el régimen castellano establecido por las *Taqqanot* de Fez, procedentes de los expulsados de Castilla, y, sobre todo, los fundamentales documentos de aplicación del Derecho no puestos a contribución hasta ahora: capitulaciones matrimoniales, contratos, disposiciones post mortem de todo tipo, o la legislación de los estados en que los sefardíes se asentaron, etc. (Pérez-Prendes, 1970, pp. 124-125).

Más adelante,

Veríamos cómo el régimen matrimonial de bienes y el sistema sucesorio de las comunidades procedentes de la península, que se recoge en el *Séfer ha-Taqqanot* de Fez conforme a la tradición judeo-castellana y que tras ciertas dificultades con la legislación franco-marroquí ha conseguido llegar hasta nuestros días, presenta ciertas peculiaridades en el concepto de las *ketubbot*, que no son otra cosa que las consecuencias del esfuerzo realizado por los tribunales rabínicos [...] para conservar en líneas generales esa institución, pero dándole lo que no era posible si se hubieran aplicado a la letra los preceptos de las citadas taqqanot la suficiente flexibilidad como para que pudiese ser utilizada por otros hebreos no sefardíes que podían no haberse acogido a este régimen (Pérez-Prendes, 1970, pp. 125-126).

Tanto desde la época de los hispanojudíos como la de los sefardíes, cuya diferencia es esencialmente el disruptivo año de 1492, ambos se movían entre múltiples ordenamientos jurídicos. A su vez, siempre preservando un derecho privado, *derecho hebreo* si se quiere, tal como dijo Pérez-Prendes, que en el seno de sus comunidades se impartía por los rabinos y, por tanto, estaba estrechamente relacionado con el factor religioso, en tanto que interpretaban la ley judía (*halajá*).

En el periodo histórico que se analiza en este trabajo, las comunidades sefardíes habían perfeccionado una situación jurídica, por lo menos, dual. Lo habitual era lidiar con distintas normas a las que quedaban sometidos, incluso a su propio marco legal. La diversidad de escenarios en la que los sefardíes se han movido, en distintos territorios y bajo distintos sistemas jurídicos, igual que la sucesión de acontecimientos políticos a lo largo del siglo XX, les generaron grandes impedimentos en sus derechos, puesto que tanto en los territorios del Imperio otomano como en el Imperio de Marruecos eran una minoría. Pero, paradójicamente, a su vez, también pudieron disfrutar de grandes beneficios, precisamente por ese mismo sometimiento a distintos ordenamientos jurídicos. En

muchas ocasiones, adquirieron lo que llamamos *derechos extraterritoriales*. Este concepto se afianza con las protecciones diplomáticas de las potencias europeas, incluida la española, a raíz de los movimientos geopolíticos consecuentes de la desintegración del Imperio otomano y su régimen de capitulaciones.

Es claro que todas las acciones, las tomadas por gobiernos, entre ellos el español, y las tomadas por los propios sefardíes, se interrelacionan. Todas las disposiciones normativas obedecen a una consecuencia directa del escenario político internacional del momento: una acción-reacción, salvo la Ley 12/2015, que deberemos tratarla aparte. Todas se relacionan, directa o indirectamente, con el fin del régimen de capitulaciones del Imperio otomano, donde los sefardíes carecieron de una nacionalidad y, en muchos casos, fueron persuadidos con más o menos presión a naturalizarse, por ejemplo, como turcos. Lo mismo les sucedió a los sefardíes egipcios, cuyo país trató de retener a los sefardíes solo si aceptaban el pasaporte egipcio. Para los sefardíes marroquíes, este estatus indefinido, tiene que ver con el proceso de descolonización. Su situación en estas regiones como minoría, tomada en relación con los bruscos cambios geopolíticos y la fijación de las nacionalidades con documentos individuales, moldeó la situación indefinida (con más precisión, el concepto inglés *stateless*), hacia la consolidación de una nacionalidad.

Tanto en el Marruecos colonial como en el Imperio otomano en desintegración, las potencias europeas tuvieron un papel decisivo, interfiriendo en estos territorios para conseguir influencia en la zona. Así, como sabemos que defendían los intereses de minorías cristianas, hicieron lo propio con los judíos que allí habitaban durante siglos. Con el redescubrimiento *oficial* de los sefardíes por España, y el consecuente nacimiento de la corriente de pensamiento filosefardí, las autoridades protegieron diplomáticamente a muy concretas familias de origen hispanojudío.

La compleja situación legal a la que estuvieron sometidos estos sefardíes se basaba, en primer término, en su derecho privado, esto es, el reconocimiento de los miembros de la comunidad en una autoridad rabínica con capacidad de decidir los asuntos cotidianos, del día a día, sobre todo relacionados con el credo que profesaban, fallando en cómo se debía de observar la ley mosaica. Por tanto, en una primera esfera, se preservó este derecho privado para circuncisiones, *bar mitzvah*, bodas, entierros, u otros asuntos propios de la liturgia judía, con plena independencia y, por tanto, desconectado de la sociedad turca o marroquí. Además, este tribunal decidía habitualmente sobre otros

asuntos mundanos, como disputas entre vecinos y resolución de problemas particulares, gestión de lo comunal, o relaciones con las autoridades políticas.

En una segunda esfera legal, los sefardíes se sometían a la legalidad del país en el que vivían, en los casos dichos, a la ley islámica. En ese sentido, eran grupos minoritarios sometidos a una ley superior que les obliga y decide sobre su destino. Sería insensato alinear a los sefardíes en una posición de infravaloración para con la sociedad en la que vivieron, lo mismo que al revés. Algunos tópicos han regido la explicación de la posición social de estos en las sociedades a las que se adaptaron post-1492. Sería coherente, tal como se ha dicho en ocasiones, que los sefardíes llegarían al Imperio otomano con una buena preparación, por lo menos mercantilista, y esto dificultó la asimilación con la mayoría social, con más posibilidad de cercanía a las élites, incluso, en ocasiones, en una relación directa con el sultán, a quienes algunos sirvieron como médicos. Sin embargo, la sociedad sefardí en la diáspora era tan diversa como lo sería en la península, y hubo ricos y pobres por igual, tantos artesanos u otros oficios humildes como prestamistas o banqueros. Lo que podríamos establecer como diferencia es que los sefardíes en el Imperio otomano podrían haber tenido una ventaja en el respeto que se les profesaba. No eran infravalorados, mientras que se ha documentado como en algunas juderías marroquíes sí hubo persecuciones y su estatus era de un mayor sometimiento, en su condición de *dhimmis*. De hecho, al llegar los españoles a la judería de Tetuán en 1860 se documentaron los saqueos y la opresión a la que estaban sometidos.

La tercera esfera es la relación que los sefardíes tuvieron con agentes extraterritoriales, es decir, cuerpos diplomáticos de terceros Estados en el territorio que habitaban. Esta interferencia exterior era aceptada por las autoridades locales, y los sefardíes también quedaron sometidos a los ordenamientos jurídicos de estos terceros Estados, principalmente potencias europeas. Por el sistema de protecciones diplomáticas extendido a lo largo del siglo XX por las distintas potencias europeas con intereses geopolíticos en la región, sobre todo, Inglaterra, Francia y España, y en menor medida Italia o Estados Unidos, se garantizaba una tercera vía judicial que, en ocasiones, era la preferible por ser la más beneficiosa. En el mismo interés de proteger a estos *súbditos* en el extranjero, los asuntos a dilucidar eran potencialmente analizados con más benevolencia.

En definitiva, esta protección diplomática iba desde una mera defensa de los intereses personales de los sefardíes a través de las embajadas y consulados, hasta la extensión de un pasaporte, lo que llevaba aparejados ciertos derechos similares a los nacionales de estos Estados. No sin encontrarse, entremedio, en situaciones de alegalidad, de protecciones incompletas, o en largos y costosos trámites para adoptar la nacionalidad o quedar registrado en listas de protegidos, y demás situaciones no estipuladas en las leyes, que quedaban en un limbo a merced del funcionamiento particular de cada embajada o consulado, o de la benevolencia e interés de su embajador o cónsul. Por eso, estos derechos extraterritoriales contraídos en ningún caso fueron igualitarios para todos los sefardíes, sino que se beneficiaron siempre los más acaudalados, quienes poseían un reconocimiento social alto, a las grandes familias que, habitualmente, podían cubrir los gastos económicos que se derivaran. Aquellos mercaderes, delegados comerciales de grandes compañías internacionales, o gente de renombre eran, en definitiva, quienes encajaban en los objetivos del país protector, puesto que podían ofrecer un servicio como contraprestación.

Esta diferencia social entre los sefardíes se irá viendo a lo largo de la tesis, puesto que mientras unos acceden a las listas de protegidos, la gran mayoría son ignorados por las potencias europeas e, igualmente, por España. De hecho, el destino de cada cual nos da pistas de su estatus; en general, la mayoría de los sefardíes de clase alta acabarán por emigrar hacia Estados Unidos, Inglaterra o Francia, mientras que los sefardíes más humildes, harán *aliyá*, desempeñando en Palestina tareas agrícolas, industriales o de construcción.

Siendo las tres esferas consecutivas, de más específicas a más generales, se situaban, en cambio, en paralelo. Es decir, el sefardí afectado por una cuestión a dilucidar por una autoridad judicial trataba de acudir al órgano del que podía salir más beneficiado sin encontrar barreras. Así, estos tres ordenamientos jurídicos no estaban interrelacionados entre ellos, pero los tres operaban sobre el colectivo sefardí, con capacidad para obligar, pero, en muchos casos, los sefardíes tuvieron la capacidad de decidir por vía de cuál de estos ordenamientos canalizaban cada asunto, por tanto, de escoger la ley más favorable para sus intereses, de acudir a uno u otro tribunal. Esta idea de un escenario jurídico multilegal es la que expresa Marglin (2016), del que en muchas



ocasiones se vieron favorecidos los sefardíes a pesar de ser considerados súbditos o *dhimmis*.

### 1.3. Recapitulación

La identidad judía tal como hoy la conocemos debe una parte esencial al judaísmo español. A pesar de que el Reino de España históricamente no ha prestado una atención *de Estado* a las biografías y obras de los grandes eruditos hispanojudíos, en las comunidades judías se ha concebido la aportación de estos como la piedra angular del pensamiento judío. Sin embargo, tampoco en la amplitud y diversidad del mundo judío se ha relacionado a estos personajes con su hispanidad, sino únicamente con su judaísmo. De estos, Maimónides y Moisés de León se erigen por encima de los demás. El primero introduce la visión aristotélica en el pensamiento judío, en su *Mishneh Torah*, codificación del derecho religioso (*halajá*) por el que los judíos deben regirse. Por su parte, Moisés de León sienta las bases de la cábala, con el Libro del Esplendor (*Zohar*), iniciada por tanto en España y extendida posteriormente a Centroeuropa.

Desde finales del siglo XIV se inician conversiones masivas al cristianismo, y el punto culmen es el año 1492, cuando definitivamente los judíos son expulsados de los Reinos de Castilla y de Aragón. Sin embargo, contextualizando el momento, es lógico que la mayoría decidiera quedarse en sus tierras, o migrando a otros lugares, pero dentro del mismo territorio, tratando de pasar desapercibidos y, precipitando, una nueva ola masiva de conversiones. De los que se fueron, los sefardíes, se hablará durante todo el trabajo, sin embargo, merece concluir, tal como concluyeron algunos estudiosos como Américo Castro o Caro Baroja, que la España actual está regada de sangre judía, camuflada por siglos ante el acecho de la Inquisición. Sin duda el sentir del converso ha intercedido en el carácter español, en una sociedad mezclada a través de un proceso de asimilación. El fenómeno del converso español simboliza la indivisibilidad de judíos y cristianos a pesar de las disposiciones normativas.

Hoy podemos concluir que no existió un componente racial en la Expulsión, sino religioso. La aceptable relación entre los Reyes Católicos y los judíos y la continuidad de relaciones post-1492 indican que el objetivo que perseguía el decreto de expulsión no fue una motivación antisemita. Tal vez fue el de consolidar la unión religiosa de los Reinos

de Castilla y Aragón; tal vez, aprovechando la coyuntura propiciada por la Iglesia, incluso evitar el pago de deudas a algunos prominentes judíos que financiaron la campaña militar de Granada. O una conjunción de varios factores.

En los territorios donde se estableció la diáspora sefardí, el hecho diferencial es el establecimiento de comunidades estancas, a su vez sometidas a distintos ordenamientos jurídicos. Por lo menos, a tres: a la ley judía (*halajá*), a la ley mahometana (*sharía*), y desde el siglo XIX, a una legislación de un tercer Estado externo, de una potencia europea, que a través de su cuerpo diplomático brindaba ciertos beneficios jurídicos, los llamados *derechos extraterritoriales*. Esta internacionalización del sefardí desde finales del siglo XIX le garantiza un fuerte desarrollo durante todo el siglo XX, que hace distanciar las tradiciones de la modernidad, por lo que su hispanidad queda relegada a un segundo plano, al ámbito familiar, hasta ir perdiendo el uso del idioma judeoespañol y, con él, parte de su identidad.

Que haya habido una corriente política favorable a los sefardíes, haciéndolos formar parte de la historia de España y recuperándolos como éxito del hispanismo no exime en absoluto de este propio hispanismo de los sefardíes, que era previo e incluso la mayoría de los sefardíes no tenía una conciencia particular de formar parte de esa subidentidad. Más allá de las campañas políticas favorables al reencuentro, realmente vivieron los sefardíes durante siglos en un profundo carácter hispano, cuya punta de lanza era el idioma judeoespañol, transmisor de un estilo de vida dual: hispano y judío. La génesis del sionismo y los cambios geopolíticos de la Primera Guerra Mundial precipitaron migraciones masivas de sefardíes y, consecuentemente, cambios de identidad y estatus.

A su vez, el componente particular hispano del judío sefardí ha operado como hecho cohesionador entre las distintas comunidades sefardíes, que hablaban una lengua común, el judeoespañol, a pesar de las variantes de esta según el territorio. Hassan (1986, p. 33) habla del mantenimiento “a lo largo de los siglos de un *algo* de español”, además de que “lo más notable de ese “algo” ha sido la lengua: una lengua básicamente hispana que ha sido su medio natural de comunicación y de creación literaria”, y, por tanto, no la relación con otros judíos, puesto que el judaísmo, en su mayor amplitud, no estableció relaciones fuertes y constantes entre sefardíes y asquenazíes. En consecuencia, lo que une a las comunidades sefardíes es un hispanismo no consciente, que se basa de un modo arcaico

en el mantenimiento del judeoespañol (aplicable al grueso de las comunidades sefardíes, del Norte de África y del Imperio otomano) como su idioma vehicular antes de la interferencia cultural de otros Estados europeos, y el mantenimiento del culto o rito religioso particular (en el resto de las comunidades, en las sefardíes occidentales).

## 2. CONCEPTOS JURÍDICOS DE LA INVESTIGACIÓN

### 2.1. La libertad religiosa como derecho fundamental

La libertad religiosa se erige como un derecho necesario en la actualidad, por ser universalmente considerado un derecho del ser humano. A partir de la Constitución española de 1869, surgida del impulso de una revolución liberal que pretendió imponer ideas heredadas de la influencia francesa, se consolida este derecho, en primera instancia individual, con afectación y respeto a derechos colectivos, y que se entenderá a partir de ese momento doctrinalmente como un derecho subjetivo.

La aceptación de la libertad religiosa como derecho inherente al ciudadano partió un siglo antes en la Constitución francesa de 1791. Dos años antes, al inicio de la Revolución francesa, el documento de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente instauró derechos individuales, originarios del Derecho natural, con el espíritu de elevarlos a derechos universales: *“Nul ne doit être inquiété pour ses opinions, même religieuses, pourvu que leur manifestation ne trouble pas l'ordre public établi par la Loi”* (art. 10, *Déclaration des droits de l'homme*).

La importancia de este documento se erige como un punto de inflexión en la forma de aceptación religiosa, pues inicia un camino a recorrer en la consecución de este derecho. En definitiva, es una primerísima definición de un nuevo sentido de Estado en relación con la religión, factor decisivo para las sociedades europeas. En España, hubo intentos más personales que colectivos para que el Estado sellara este derecho, durante el siglo liberal del XIX, a pesar de las limitaciones del catolicismo, que estuvo tan arraigado en la sociedad como en las instituciones. De hecho, el Tribunal de la Santa Inquisición, como indicamos más atrás, se abolió definitivamente en 1823, en el seno de una Europa que, habiendo vivido similares episodios de persecuciones religiosas, en los inicios del siglo XIX había conseguido superar estas etapas. Finalmente se establece sobre el papel la libertad de cultos en 1869.

En el marco nacional actual, la Constitución española garantiza la libertad religiosa o de culto mediante el artículo 16.1, sito en el Capítulo Segundo del Título I, por

lo que se consolida como un derecho fundamental. La libertad religiosa se erige en España tras la influencia del Concilio Vaticano II (1962-65), sobre todo por vía de la declaración *Dignitatis Humanae*. Ya en la etapa democrática, se desarrolla la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa. La Constitución reconoce el derecho del siguiente modo:

Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley (art. 16.1 CE).

Observamos que el cambio con el documento iniciático de la declaración francesa de finales del siglo XVIII no dista mucho, pues la actual Constitución mantiene la misma esencia, si bien hoy día el derecho incluye la manifestación externa y pública de las creencias profesadas. Igualmente, la legislación española en materia de libertad religiosa se inserta en el proceso de consolidación de este derecho en el marco internacional.

En ese sentido, se han establecido documentos de vital relevancia para la comunidad internacional en los que se defiende la libertad religiosa, distribuidos entre declaraciones, pactos y convenios, siendo los más relevantes la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, y el Convenio Europeo de Derechos Humanos, firmado en 1950 y en vigor desde 1953. El primero establece que

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia (art. 18 DUDH)<sup>5</sup>.

Y el segundo establece que

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho implica la libertad de cambiar de religión o de convicciones, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones

---

<sup>5</sup> [https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)

individual o colectivamente, en público o en privado, por medio del culto, la enseñanza, las prácticas y la observancia de los ritos (art. 9.1 CEDH)<sup>6</sup>.

Comparativamente los artículos son prácticamente idénticos, por lo que, salvo mínimas variaciones lingüísticas, tienen el mismo objetivo.

En los Convenios de Ginebra de 1949<sup>7</sup> se establece la relevancia que asume la libertad religiosa en periodo de guerra. Sobre todo, se aboga por la no discriminación de los heridos de guerra por razón religiosa, normas referidas al personal religioso que asiste a prisioneros de guerra, y la libertad de estos a ejercer sus creencias, respeto a los rituales de entierro propios de cada religión, y algunas particularidades más respecto a las situaciones de guerra.

Los preceptos de respeto general a las creencias de cada individuo se reiteraron en el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966<sup>8</sup>.

La Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones de 1981, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de noviembre del mismo año<sup>9</sup>, establece

La libertad de tener una religión o cualesquiera convicciones de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la observancia, la práctica y la enseñanza (art. 1 *UN resol. A/RES/36/55*).

La base de la declaración es la misma que encontramos en documentos anteriores, en cambio, se pretende definir esa generalidad, en cómo debe entenderse la intolerancia

---

<sup>6</sup> [https://www.echr.coe.int/documents/convention\\_spa.pdf](https://www.echr.coe.int/documents/convention_spa.pdf)

<sup>7</sup> Convenio de Ginebra para el mejoramiento de la suerte que corren los militares heridos en los ejércitos en campaña de 1864, actualizado por las convenciones de 1906, 1929 y 1949; Convenio de Ginebra para el mejoramiento de la suerte de los militares heridos, enfermos o náufragos en las fuerzas armadas en el mar de 1906, actualizado por las convenciones de 1929 y 1949; Convenio de Ginebra para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de los ejércitos en campaña y Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra, ambos de 1929, actualizados en la convención de 1949; Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra de 1949.

<sup>8</sup> Al que España se unió mediante el Instrumento de Ratificación de España del *ICCPR*, hecho en Nueva York el 19 de diciembre de 1966. B. O. E. núm. 103, de 30 de abril de 1977.

<sup>9</sup> Resolución 36/55 [A/RES/36/55].

o discriminación religiosa, reiterándose la dignidad del ser humano puesta en relación con la libertad religiosa (art. 2), declarando que la discriminación religiosa “debe ser condenada como una violación a los derechos humanos y las libertades fundamentales” (art. 3). E incluso ahondando en la relación entre libertad religiosa y derechos del niño, en el sentido de la libertad de educación en términos de religión que sus progenitores deben tener derecho a escoger (art. 5).

Vemos como paulatinamente la libertad religiosa se va matizando, desarrollando, en el derecho internacional. La Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas de 1992, de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1992 del mismo año<sup>10</sup>, proclama:

Todos los Estados adoptarán medidas eficaces para prevenir y eliminar toda discriminación por motivos de religión o convicciones en el reconocimiento, el ejercicio y el goce de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en todas las esferas de la vida civil, económica, política, social y cultural (art. 4).

A pesar de que algunos de estos acuerdos internacionales carecen de fuerza jurídica *per se*, la Constitución española obliga a tenerlos en cuenta en la interpretación de los derechos fundamentales que desarrollan<sup>11</sup>. Por tanto, la libertad religiosa se ha extendido ampliamente como un derecho al cual la totalidad de los Estados soberanos se obligan *de iure* a reconocer a sus ciudadanos.

En todos los niveles de ordenamientos jurídicos repasados se comparte la visión nuclear de la libertad religiosa, que se basa en una interrelación entre el individuo titular del derecho y el Estado, lo que otorga un nivel de autonomía al individuo que previamente no ostentaba. Así, Rodríguez Blanco define que

El derecho de libertad religiosa no sólo protege un espacio de autodeterminación del individuo frente a los poderes públicos o frente a

---

<sup>10</sup> UN resol. A/RES/47/13.

<sup>11</sup> Art. 10.2 CE: “Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España”.

terceros, sino que consta también de una dimensión de *agere licere* que faculta a la persona a manifestar sus creencias, a mantenerlas frente a terceros y a comportarse, en público y en privado, de acuerdo con ellas (Rodríguez Blanco, 2013, p. 75).

Y, por otra parte, el concepto de la libertad religiosa tiene dos perspectivas claras, a saber: a) el *forum internum*, que es el elemento interno por el cual las personas tienen capacidad de adquirir una religión u otra, o ninguna (irreligión), como convicción personal. Además, la esfera de la libertad religiosa ocupa consecuentemente también el espacio de la libertad de pensamiento y de conciencia<sup>12</sup>. Y b) el *forum externum*, basado en la expresión exterior de la religión. Esta, comprende, además de la práctica del culto en sí, la enseñanza y el establecimiento de centros para ejercerla, los rituales o ceremonias propios, la construcción de lugares de culto, la exhibición de símbolos, el uso de vestimentas relacionadas con la religión, la libertad de designar a ministros de culto, o la libertad de distribuir publicaciones religiosas<sup>13</sup>.

En cuanto a las limitaciones, como hemos visto, la Constitución española impone un límite estándar, como en la mayoría de los ordenamientos: “sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley” (art. 16.1 CE).

El marco general sigue la misma tendencia, así, aboga por lo mismo, por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (*ICCPR*). En cuanto a los instrumentos regionales referidos a los derechos humanos, estos también permiten ciertas limitaciones. El Convenio Europeo de Derechos Humanos concreta:

La libertad de manifestar la propia religión o creencias no puede ser objeto de más restricciones que las que, prescritas por ley, constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad pública, la protección del orden, de la salud o de la moral públicas, o la protección de los derechos o las libertades de los demás (art. 9.2 CEDH).

---

<sup>12</sup> UN *Resol.* 36/55, 1981.

<sup>13</sup> Observación general de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el art. 18 DUDH en 1993 [Comité de Derechos Humanos CCPR/C/21/Rev.1/Add.4].



Se incluye un concepto particularmente interesante en la actualidad, la seguridad pública. Hay que matizar en este punto que esto difiere de la limitación por razones de seguridad nacional, puesto que en ese caso no se podrían efectuar tales limitaciones. Los tratados internacionales lo han entendido así con base en que la libertad religiosa no significa una amenaza para el Estado o Estados. Incluso en el marco de la lucha contra el terrorismo, los Estados carecen de herramientas para limitar el derecho, a pesar de sociedades donde coexisten diversas creencias religiosas.

En las sociedades diversas y plurales de hoy día, los conflictos entre bienes jurídicos constituyen algo frecuente. Por ello, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha venido resolviendo situaciones derivadas del ejercicio de la libertad religiosa en las que ha aplicado los límites a este derecho. Desde 1993, encontramos jurisprudencia en la que el tribunal ha limitado el derecho a la libertad religiosa<sup>14</sup>, con el fin primordial de no dañar derechos y libertades de terceros.

### **2.1.1. Relaciones entre los poderes públicos y las confesiones religiosas**

En primer lugar, debemos delimitar qué entendemos por una confesión religiosa. El concepto de confesión religiosa es, siguiendo a Rodríguez Blanco (2013), una figura jurídica que aglutina organizaciones, asociaciones o, incluso, colectivos no organizados que tengan en común una misma creencia religiosa. Sin embargo, sucede inevitablemente que las sensibilidades de cada subgrupo o colectivo difieren de los otros, quedando únicamente como denominador común el ejercicio de la misma religión.

El ordenamiento jurídico español –y la mayoría de los ordenamientos jurídicos de los Estados miembros de la UE– ha estimado que este común denominador es suficiente para agrupar en una sola personalidad jurídica a cada confesión religiosa, a pesar de las lógicas discrepancias internas, dentro de un mismo paraguas que, en definitiva, solo trata de concentrar en un mismo actor jurídico a una diversidad de sensibilidades o aproximaciones a lo trascendente a fin de que resulte más efectivo para el Estado el emprendimiento de relaciones o, en su caso, la firma de un acuerdo bilateral. Así, el

---

<sup>14</sup> Entre otros, Lautsi *et al.* contra Italia, 2011; Dahlab contra Suiza, 2001; Leyla Sahin contra Turquía, 2005; Belcacemi y Oussar contra Bélgica, 2017.

Estado tratará con un único interlocutor y no con múltiples, que pueden llegar a ser decenas.

Los requisitos para acceder al estatus de confesión religiosa son, a priori, sencillos. Cualquier grupo con finalidad religiosa puede asociarse libremente a través del derecho común de asociaciones o fundaciones<sup>15</sup>. Desde esta etapa inicial, a la confesión se le reconoce el derecho fundamental a la libertad religiosa. A su vez, el reconocimiento del derecho a la libertad religiosa lleva aparejados, por lo menos, el reconocimiento a ejercer dos derechos consecuentes: la adquisición de personalidad jurídica, y el reconocimiento de su plena autonomía.

El mismo ordenamiento ha establecido indirectamente ciertos niveles que ahondan en el concepto de la confesión religiosa. Las confesiones pueden adquirir personalidad jurídica mediante su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas, dependiente en la actualidad del Ministerio de Presidencia (art. 5 LOLR). A continuación, encontramos aquellas a las cuales se les ha reconocido el arraigo, principalmente por su tamaño y significación en la sociedad española<sup>16</sup>. Una vez la Administración ha concedido el arraigo, el último nivel, que implica mayor integración en la vida social y religiosa española es la signatura de acuerdos bilaterales con el Estado. Así, además de la Iglesia Católica, las tres confesiones que han establecido estos pactos son la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (FEREDE), la Federación de Comunidades Judías de España (FCJE), y la Comisión Islámica de España (CIE).

Cabe mencionar el especial estatus que históricamente ha ostentado la Iglesia Católica. De ahí la mención particular de la Iglesia en la actual Constitución española que, a pesar de descartarla como religión estatal (“ninguna confesión tendrá carácter estatal”), se anima a mantener las relaciones de cooperación con la Iglesia Católica –y las demás confesiones– (art. 16.3 CE). Esta mención a la Iglesia no es en vano si la tomamos en relación con que “los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la

---

<sup>15</sup> Por vía de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, o de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de fundaciones, respectivamente.

<sup>16</sup> Desarrollado en el Real Decreto 593/2015, de 3 de julio, por el que se regula la declaración de notorio arraigo de las confesiones religiosas en España. Las confesiones religiosas que han conseguido el *notorio arraigo* son: la Iglesia Católica, las comunidades integradas en la FEREDE, la FCJE, la CIE, la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, los Testigos de Jehová, la Federación de Entidades Budistas de España, y la Iglesia Ortodoxa.

sociedad española” (ibidem), entendiéndose como la religión mayoritaria, por tanto, preferente, en España, y, consecuentemente, los pactos signados, los concordatos, reconocidos en el sistema de relaciones internacionales, operan como tratados internacionales, según el propio Tribunal Constitucional y el Tribunal Supremo. Los cuatro concordatos actuales, signados entre el Estado español y la Santa Sede (en representación de la Iglesia), datan del 3 de enero de 1979<sup>17</sup>.

En síntesis, el concepto de *confesión religiosa* toma especial preponderancia según su nivel de implicación, desde el ejercicio del derecho de asociación, a la inscripción en el Registro de Entidades Religiosas, al otorgamiento del arraigo y, finalmente, al establecimiento de acuerdos bilaterales con el Estado. Sin embargo, a pesar de que las menos integradas ostentan un concepto de confesión religiosa más difuso, ello no impide la ostentación del mismo derecho fundamental a la libertad religiosa.

En la regulación de las relaciones entre los poderes públicos y las confesiones religiosas, se establecen cinco vertientes cuyos conceptos se han desarrollado para promocionar su defensa: a) objeción de conciencia, b) enseñanza, c) matrimonio religioso, d) régimen patrimonial de las confesiones religiosas, y e) régimen económico de las confesiones religiosas.

En cuanto a la objeción de conciencia, tomaremos la definición de Rodríguez Blanco:

En términos generales, se puede definir la objeción de conciencia como la negativa individual a cumplir un deber jurídico por entender que vulnera las exigencias de la propia conciencia (Rodríguez Blanco, 2013, p. 123).

La Constitución española no reconoce expresamente un derecho general a la objeción de conciencia, limitándose a prever este derecho en el caso del servicio militar obligatorio. Igualmente, los textos internacionales de derechos humanos tampoco mencionan la objeción de conciencia, a excepción de la carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea, que la supedita a lo que dispongan las leyes de cada

---

<sup>17</sup> Acuerdo sobre Asuntos Jurídicos, Acuerdo sobre Asuntos Económicos, Acuerdo sobre Asistencia Religiosa a las Fuerzas Armadas y Servicio Militar de Clérigos y Religiosos, y Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, respectivamente.

Estado miembro. Sin embargo, el Tribunal Constitucional sí ha valorado la objeción de conciencia de forma positiva en su jurisprudencia<sup>18</sup>, reconociéndola implícitamente en el contenido del artículo 16.1 CE como derecho fundamental.

La libertad en la enseñanza queda fijada en el artículo 27.1 CE, derecho fundamental igualmente desarrollado en jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en el sentido que esta se toma en relación con otro derecho, el de libertad ideológica y religiosa e, igualmente, el derecho a expresar tales pensamientos u otros en el marco de derecho a la libertad de opinión. Se garantizan igualmente los derechos a la libertad de cátedra (art. 20.1.c CE), el derecho de los padres a elegir la formación religiosa y moral que deseen para sus hijos (art. 27.3 CE), y el derecho a crear instituciones educativas (art. 27.6 CE).

En cuanto al derecho de los individuos a contraer matrimonio, este ya se contempla en varios textos internacionales, como la DUDH (art. 16), el CEDH (art. 12), o el *ICCPR* (art. 23). La relación entre este derecho general y el de libertad religiosa es indudable, por tanto, el siguiente nivel a considerar es la eficacia civil del matrimonio religioso. En el sistema matrimonial español opera, desde el Acuerdo sobre Asuntos Jurídicos entre el España y la Santa Sede de 1979, la eficacia civil del matrimonio canónico, por lo que, una vez alcanzada la libertad religiosa y un acuerdo de cooperación con la minoría religiosa judía, esto debería ser igualmente aceptado para tal credo. El Tribunal Supremo ha entendido que la obligación a un individuo al sometimiento de una jurisdicción confesional concreta –en contra, por tanto, de sus convicciones–, atenta contra el derecho a la libertad ideológica y religiosa (Rodríguez Blanco, 2013, pp. 145-156), y, finalmente, el propio acuerdo de cooperación entre el Estado español y la Federación de Comunidades Israelitas de España de 1992 sella el reconocimiento de los efectos civiles del matrimonio religioso judío (también en la misma fecha, a través de acuerdos bilaterales, con el culto evangélico y el musulmán).

En referencia al régimen patrimonial de las confesiones religiosas, esencialmente se garantiza este derecho en la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa, otorgando plena capacidad a adquirir bienes por parte de las confesiones, y a administrarlos, que es esta situación fundamental para su desarrollo en el Estado. En

---

<sup>18</sup> STC 53/1985, de 11 de abril.

síntesis, los bienes de las confesiones religiosas más relevantes para el Derecho estatal son: a) lugares de culto, b) cementerios, c) archivos, y d) bienes culturales.

Finalmente, en cuanto al régimen económico de las confesiones religiosas, la Iglesia católica sigue teniendo un peso fundamental sellado en su relación bilateral con el Estado, un trato preferente en tanto que la sociedad española se presupone mayoritariamente católica. En cuanto al tipo de financiación, Rodríguez Blanco (2013, pp. 189-193) la clasifica en a) financiación directa, que en el caso de las minorías religiosas que cuentan con un acuerdo con el Estado tienen una dotación presupuestaria particular gestionada por la Fundación Pluralismo y Convivencia (fundación estatal), y b) financiación indirecta, para quienes, como la confesión judía, hayan suscrito un acuerdo de cooperación, disfrutan de beneficios fiscales tasados en tales acuerdos, esencialmente la equiparación fiscal a las entidades sin fines de lucro en tanto que sus objetivos son considerados de interés general.

De toda esta relación entre confesión religiosa-Estado, el acuerdo de cooperación de 1992 con la FCJE (antes FCIE) desarrolla los derechos citados, otorgando finalmente una esfera de protección estatal amplia, jurídicamente completa, sin perjuicio de que, en la práctica, en la sociedad española tal vez podamos hallar desconocimiento de las tradiciones particulares, en nuestro caso, del judaísmo, como en la celebración de fiestas religiosas y, por tanto, derechos en relación con estas.

## **2.2. Adquisición de la nacionalidad española por naturalización**

El concepto de nacionalidad actual viene dado en el derecho romano como el *status civitatis*, situación que, asumida, permitía al individuo la capacidad jurídica de obrar. En definitiva, la nacionalidad actual también facilita a la persona el poder obrar dentro de los límites del Estado que la concede.

Así, a partir de principios del siglo XIX, se perfila más claramente la acepción de nacionalidad contemporánea, que tiene dos vertientes: por una parte, el vínculo jurídico-político que se establece entre el nacional de un Estado con éste. Y, por otra parte, la capacidad de cada Estado de decidir libremente, en ejercicio de su soberanía, quiénes forman parte de sus nacionales (Díez-Picazo & Gullón, 2003, pp. 285-286).

En ese sentido, el Tribunal Internacional de Justicia se ha referido a una definición general:

La nacionalidad es un vínculo jurídico que tiene por fundamento un hecho social de relación; una solidaridad efectiva de existencia, de intereses, de sentimientos, junto a una reciprocidad de derechos y deberes (TIJ, 6 de abril de 1955, caso *Nottebohm*).

La cuestión relativa a la nacionalidad en el ordenamiento español ha sido abordada generalmente en los textos constitucionales del siglo XIX, hasta la Constitución de 1876 y la Ley de Bases de 1888, que ordenan su regulación en el Código Civil, siguiendo el ejemplo de la mayoría de legislación hispanoamericana. Con lo cual, se pasa en un momento temprano de la esfera del derecho constitucional al derecho civil, sin perjuicio de nombrar en la propia Constitución tan importante cuestión para un Estado, pero cuyo desarrollo recaerá en el Código Civil.

A partir de este punto, sucesivas reformas del Código Civil han revisado y actualizado a tiempos presentes lo relativo a la nacionalidad<sup>19</sup>. La que más incidencia tiene sobre el asunto sefardí es la dictada en la Ley de 13 de julio de 1982, que asimila a los sefardíes a los hispanoamericanos y otros pueblos que mantienen especiales vínculos históricos con España.

La diferencia entre nacionales y extranjeros implica el acceso o no a una serie de derechos. Sin embargo, el grueso de los Estados europeos ha aceptado en su ordenamiento la igualdad jurídica de nacionales y extranjeros en cuanto a esos derechos. De este modo, el Código Civil español proclama que los “extranjeros gozan en España de los mismos derechos civiles que los españoles, salvo lo dispuesto en las leyes especiales y en los Tratados” (art. 27 CC).

La nacionalidad en la actualidad es un estado civil no permanente; se puede adquirir en cualquier momento, puede perderse o, incluso, se puede ostentar más de una.

---

<sup>19</sup> Años 1954, 1975, 1982, 1990, 1995, 2002, respectivamente.

El modo inicial por el que se obtiene la nacionalidad, esencialmente, es por dos vías, por derecho de sangre (*ius sanguinis*), es decir, por filiación o linaje, y por derecho de suelo (*ius soli*), es decir, en función del territorio donde se nace.

El principio de *ius sanguinis* encuentra su génesis en el Código Civil francés de 1803, que tras la Revolución francesa trata de apartarse del modelo feudal anterior arralado al *ius soli*. Contrariamente, el principio de *ius soli* tiene su base en la *common law* inglesa, que lo extiende a las jurisdicciones coloniales. Por esta razón, hoy sigue siendo el criterio prevaleciente en los Estados Unidos.

En la legislación española ha prevalecido la filiación biológica (*ius sanguinis*) sobre el derecho por lugar de nacimiento (*ius soli*). Este modelo ha sido seguido generalmente por Estados con migraciones masivas, aunque en la actualidad los grandes movimientos migratorios hacen que cada situación concreta se analice con más profundidad. Con lo cual, teóricamente, los países europeos y, con ellos, España, adoptan una regla de asumir el *ius sanguinis* juntamente con una serie de supuestos de *ius soli*.

En la filiación o linaje radica precisamente una serie de derechos de familia que merecen ser defendidos, por ello se concede primacía al *ius sanguinis*, a fin de no romper el núcleo familiar en el sometimiento a múltiples ordenamientos jurídicos, es decir, mantener la unidad jurídica de la familia (Díez-Picazo & Gullón, 2003, pp. 288-289). El Código Civil se refiere a que “son españoles de origen los nacidos de padre o madre españoles” (art. 17 CC).

Este precepto del Código Civil sella la obtención de la nacionalidad por filiación de forma automática, sin que el interesado o su representante haya de ejercer una acción. Por otra parte, se establece una distinción, la de la condición de español de origen, es decir, se diferencia de entre los españoles que han asumido la nacionalidad española por otras vías. En cuanto a los derechos de los españoles de origen y los demás, ambos disfrutan de los mismos, con una excepción: a los originarios no se les puede retirar su nacionalidad (art. 11.2 CE), mientras que al resto sí.

Establecidas las bases para la adquisición de la nacionalidad española, debemos pasar ya a analizar la particularidad por la que los sefardíes han ido recuperando la nacionalidad en las sucesivas disposiciones normativas que se irán desarrollando. Nos

centraremos en un procedimiento extraordinario, por lo que aquellos sefardíes que no usen una vía especial y se asimilen a los procedimientos ordinarios que operan sobre todos los extranjeros son procesos que no cabe analizar.

La naturalización es el procedimiento de adquisición de la nacionalidad por parte del Estado español, en el sentido que no es un procedimiento automático y, que el Estado determinará si la concede o no previo examen de una petición emprendida por el interesado. A esta naturalización se accede por dos vías: a) la adquisición por residencia, y b) carta de naturaleza. Ambas son sumamente importantes para desvelar los cauces por los que los sefardíes han accedido históricamente a la nacionalidad española.

### **2.2.1. Adquisición por residencia**

Esta naturalización consiste en acreditar el arraigo del interesado en función de residir una serie de tiempo en territorio español, lo que se ha llegado a llamar *ius domicile*. Esta práctica ha sucedido en las naciones avanzadas, que han beneficiado a migrantes o minorías étnicas con políticas sociales. Después de un periodo de residencia permanente el migrante ha de probar que se ha adaptado culturalmente. En ese caso, el migrante es recompensado por su integración con la nacionalidad. Este procedimiento se ordena, como se ha dicho, a discreción del Estado. Fruto de las corrientes migratorias recientes y, por tanto, de los potenciales problemas que se pueden derivar, como terrorismo o cuestiones de orden público, en 1982 se modificó el Código Civil a fin de que se reservara la posibilidad de denegar la nacionalidad. El plazo ordinario que se aplica a cualquier extranjero para solicitar la nacionalidad es de diez años. En casos de individuos con estatus de refugiado, siguiendo el artículo 22 del Código Civil, se requiere la mitad del plazo habitual; esto es, cinco años<sup>20</sup>.

El tercer supuesto es el de interés para los sefardíes, que se basa en el sustento de un trato de favor a los iberoamericanos y otros individuos que mantengan una relación

---

<sup>20</sup> La garantía a los que tuvieren condición de refugiado obedece a la firma y ratificación del instrumento internacional de la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados de 28 de julio de 1951, al que España se sumó. Con la modificación del Código Civil de 2002, se aceptaban los cinco años para refugiados y quienes hubieren obtenido asilo. Sin embargo, se eliminó el asilo. Actualmente es una práctica común que los migrantes al entrar en territorio español soliciten asilo político, por lo que la avalancha –y el mal uso– de esta petición ha hecho desvirtuar el fin real que se persigue.



histórica con España. En la reforma de 1954 se estipuló esta conexión firme con el mundo hispanoamericano. En 1982 se reforzaron estos lazos, añadiendo a la lista a los nacionales de Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial y Portugal. Y en esta misma reforma se añadieron los sefardíes. Por lo tanto, a partir de 1982, los sefardíes fueron asimilados al resto de naciones con una relación íntima con España. De este modo, los sefardíes pasaron de poder solicitar la nacionalidad por residencia en un plazo normal de diez años a uno reducido de tan solo dos años de residencia legal. Finalmente, se exige un año de residencia para supuestos evidentes de conexión con España, como nacidos fuera de España de padres o abuelos que hayan sido españoles, casados con españoles, viudos de españoles, tutelados por españoles, etc.

Esta modificación del Código Civil en 1982 implicó un claro avance en el acercamiento a los sefardíes, que, indudablemente facilitó la nueva cimentación de relaciones diplomáticas entre España y el mundo judío y, particularmente, con Israel, con quien se llegaría al intercambio de embajadores cuatro años más tarde.

### **2.2.2. Adquisición por carta de naturaleza**

Vayamos ahora al procedimiento extraordinario típico por el que los sefardíes han accedido históricamente a la nacionalidad española. Es la naturalización por carta de naturaleza. Tiene características particulares: a) es una práctica histórica en el derecho español, b) su otorgamiento es discrecional, por parte del gobierno, y c) es necesario acreditar unas *circunstancias excepcionales*.

Siguiendo a Carrascosa (2011, pp. 198-199), la carta de naturaleza no es un derecho subjetivo. Tradicionalmente los gobiernos españoles han ejercido este mecanismo legal de forma discrecional, con lo cual se carecía de control judicial. Esta figura era usada habitualmente para individuos cuya contribución al país, especialmente en el campo cultural, artístico o económico, hubiese sido relevante –a ojos de quien gobernaba–. Además, en algunos casos por los cuales el interesado no ha conseguido adquirir la nacionalidad española por un procedimiento ordinario, pero no se duda del

arraigo de este, se ha utilizado este mecanismo excepcional como sustituto<sup>21</sup>. Así, inicialmente el Código Civil estipulaba que lo concedía el jefe del Estado. A partir de la reforma de 1982, es otorgada por el gobierno mediante real decreto (art. 21 CC).

El artículo 21.1 del actual Código Civil, referido a este procedimiento, exige, sin mayor desarrollo, que el interesado reúna las citadas *circunstancias excepcionales*. La cercanía a la nación española mediante el desarrollo de actividades artísticas, culturales o económicas que establezcan un beneficio para el país debería ser motivo de otorgar la carta de naturaleza<sup>22</sup>.

Sin embargo, este criterio es difuso, en primera instancia, porque no queda claramente reglado. Tal como lo expresa Carrascosa (2011, p. 200) esta forma establece un “concepto jurídico indeterminado”. Y, en segunda instancia porque, en definitiva, depende estrictamente de una decisión política no sometida a una regulación concreta. Además, contrario a lo que podríamos entender como una tasación normal para conceder la nacionalidad como puede ser el *arraigo*, en este caso, no se requiere de alguna vinculación especial, tampoco un periodo mínimo de residencia en el país o una conducta cívica correcta. En definitiva, no se requiere de una integración concreta en la sociedad española<sup>23</sup>.

Se han justificado como *circunstancias excepcionales* dos casos de colectivos mediante real decreto: el Real Decreto 39/1996 de 19 de enero, sobre concesión de la nacionalidad española a los combatientes de las Brigadas Internacionales en la Guerra civil española<sup>24</sup> y el subsiguiente Real Decreto 1792/2008 de 3 de noviembre, sobre concesión de la nacionalidad española a los voluntarios integrantes de las Brigadas Internacionales, que deroga el anterior real decreto, y, por otra parte, el Real Decreto

---

<sup>21</sup> Por ejemplo, en la RDGRN 05/05/1986, en el caso de cónyuge de español residente en el extranjero o solicitud de extranjeros que tutelan a un menor español, como se cita en Carrascosa (2011, p. 200).

<sup>22</sup> Por ejemplo, el escritor Mario Vargas Llosa, premio Nobel de literatura, o el ex-embajador de Israel en España y también escritor Shlomo Ben Ami, obtuvieron la nacionalidad española por carta de naturaleza.

<sup>23</sup> RDGRN 31/12/1971.

<sup>24</sup> Se ha otorgado la nacionalidad a trece solicitantes.

453/2004 de 18 de marzo, sobre concesión de la nacionalidad española a las víctimas de los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004<sup>25</sup>.

Actualmente, surgen necesidades fundamentales que atender en el Estado de Derecho autoproclamado por la Constitución española. Esto genera algunas limitaciones. Por una parte, a) la necesidad de motivar las resoluciones a fin de no caer en arbitrariedad, y que estas decisiones sean necesariamente beneficiosas para el Estado, b) que no se conceda a colectivos, sino únicamente al interesado (art. 21.1 CC), y c) que se caiga en arbitrariedad si no se acredita tales *circunstancias excepcionales*.

En cuanto al primer aspecto, es claro que no es un mecanismo para conceder la nacionalidad a grupos de individuos, ni a colectivos que tengan una relación común (salvo excepciones vistas). Esta es una disputa que se ha de plantear tomada en relación con los sefardíes, porque tal como observamos en las listas anexas de españoles nacionalizados por carta de naturaleza en todo el periodo estudiado, vemos que es una práctica habitual agrupar a individuos en grupos y, por tanto, en un mismo decreto.

El siguiente nivel que considerar es si la Ley 12/2015 avala una nacionalización masiva de un colectivo particular utilizando de forma sesgada el mecanismo de la carta de naturaleza, que teóricamente se debe entender como una concesión a individuos. En defensa de la Ley 12/2015, no es menos cierto que sustenta una característica intrínseca de la carta de naturaleza, que es la revisión caso por caso y, por tanto, una primera individualización. La excepcionalidad de un mecanismo legal tradicional en el derecho español puede chocar con el encaje jurídico en la actual Constitución española. Esto nos lleva, por lo menos, a analizar sus límites jurídicos.

La carta de naturaleza no se ciñe a un procedimiento reglado, objetivo, sino que deja en manos del gobierno la capacidad total de otorgarla o denegarla. Por tanto, no estamos ante una norma objetiva. Sin embargo, debe ser así si el interés es facilitar que

---

<sup>25</sup> Entiende como víctima a “los heridos en dichos atentados, así como el cónyuge, los descendientes y los ascendientes, en ambos casos, en primer grado de consanguinidad de los fallecidos”. Esta amplitud en la concesión supera los límites conceptuales de la carta de naturaleza, que se ciñe a no otorgar derechos a familiares de los solicitantes.

la carta de naturaleza siga presente en el ordenamiento jurídico español, puesto que esta discrecionalidad política y su objetividad es la esencia de esta.

Por tanto, la mayor limitación que nos podemos encontrar es la arbitrariedad. Tal como lo entiende Carrascosa (2011), discrecionalidad y arbitrariedad son conceptos distintos pero que están muy cerca uno del otro. Con lo cual, si se acepta la carta de naturaleza, necesariamente se acepta la discrecionalidad que lleva aparejada, pero el límite nuclear será la acreditación de no caer en arbitrariedad, puesto que esta queda prohibida en la actual Constitución española en sus artículos 9.3 y 106.1. Este planteamiento es el que desarrolla el Tribunal Supremo en su jurisprudencia: “No podemos olvidar una segunda vía de control de la discrecionalidad, con la finalidad de que la misma no incida en arbitrariedad” (STS CA 20/10/2010). Y continua, reiterando por tanto las características de la carta de naturaleza:

[...] obvio es que una resolución motivada encaja mejor en dicho ámbito de actuación discrecional cercano al derecho de gracia, aunque también es cierto que, de la comunicación obrante en el expediente, procedente del Ministerio de Justicia pudiera deducirse que el citado Órgano ha tomado en consideración la solicitud del recurrente y ha procedido a su rechazo por la falta de excepcionalidad de las razones alegadas (STS CA 20 de octubre de 2010).

Desde la perspectiva del interesado, este, una vez obtenga la nacionalidad satisfactoriamente, no puede alegar que por el derecho de sangre sus herederos deban adquirir igualmente su misma nacionalidad. Es decir, solo será beneficiario de la nueva nacionalidad el solicitante, siguiendo el principio de individualidad de la carta<sup>26</sup>. Y, por otra parte, no se puede hacer uso de la carta de naturaleza para usarla como procedimiento para recuperar la nacionalidad española perdida<sup>27</sup>.

Para completar el proceso de adquisición de la nacionalidad por carta de naturaleza se requieren tres requisitos a los que el interesado se debe someter que, a su vez, son comunes a las naturalizaciones, como la adquisición por residencia. Estos son: a) el juramento o promesa de fidelidad al rey y a la Constitución y el resto del

---

<sup>26</sup> RDGRN 22/01/1970.

<sup>27</sup> RDGRN 24/10/1968.

ordenamiento jurídico, b) la renuncia a la nacionalidad previa (salvo casos aceptados de doble nacionalidad), y c) la inscripción de tal adquisición en el Registro Civil (art. 23 CC).

### 2.3. La nacionalidad en el derecho europeo

Como se ha dicho anteriormente, en la legislación española ha prevalecido la filiación biológica (*ius sanguinis*) sobre el derecho por lugar de nacimiento (*ius soli*). Este modelo ha sido seguido generalmente por Estados con migraciones masivas. Las naciones avanzadas han beneficiado a migrantes o minorías étnicas con políticas sociales, la llamada naturalización, que en el caso español se puede conseguir con dos sub-vías, tal como hemos explicado: la naturalización tras un periodo de residencia permanente en el territorio nacional, y por la concesión de la carta de naturaleza.

La reintegración de los sefardíes en el sistema jurídico español culmina estrictamente con la obtención de la nacionalidad española, pero este hecho afecta directamente al derecho europeo al que España, en tanto que Estado miembro de la actual Unión Europea, se ha sometido. Por lo tanto, hay que considerar necesariamente dos conceptos que interfieren en el adquirente de la nueva nacionalidad como consecuencias de su obtención: a) el concepto de la *doble nacionalidad*, y b) la *ciudadanía europea* tras el Tratado de la Unión Europea (o Tratado de Maastricht).

El concepto de la doble nacionalidad, cuyos beneficiarios son principalmente ciudadanos no europeos, pero con conexiones ancestrales en el continente, quienes consiguen un pasaporte europeo manteniendo su antigua nacionalidad. Por ello, la dualidad de la nacionalidad acostumbra a ser con un Estado europeo, aunque dependerá de los acuerdos bilaterales signados entre Estados<sup>28</sup>.

La posición contraria hacia la doble nacionalidad ha sido habitual y solo a partir de la década de 1990 cambiará la percepción negativa sobre esta. Tempranamente se imposibilita la doble nacionalidad, y como ejemplo de esta doctrina encontramos el

---

<sup>28</sup> Lo mismo a la inversa, basándose en acuerdos bilaterales se estipulan las condiciones de la doble nacionalidad o la pérdida de la anterior.

*Naturalization Act* de 1795 de los Estados Unidos, referido a los individuos adquirientes de la ciudadanía, quienes deben

[...] *renounce forever all allegiance and fidelity to any foreign prince, potentate, state or sovereignty whatever, and particularly, by name, the prince, potentate, state of sovereignty whereof such alien may, at the time, be a citizen or subject* (*Naturalization Act of 1795, ch. 20, como se cita en Moritz, 2015, p. 238*).

Imaginemos los problemas que podría ocasionar la prestación del servicio militar obligatorio en dos Estados simultáneamente. Más allá de la imposibilidad física y el conflicto moral, esto, y otras razones, se traduce en conflictos innecesarios entre Estados.

En Europa, la posición es la misma. La Liga de Naciones redacta en el preámbulo del Convenio de la Haya concerniente a determinadas cuestiones relativas a conflictos de leyes de nacionalidad:

*It is in the general interest of the international community to secure that all its members should recognize that every person should have a nationality and should have one nationality only* (*Hague Convention on certain questions relating to the conflict of Nationality Laws, pmbl. April 12, 1930. League of Nations, como se cita en Moritz, 2015, p. 238*).

Por lo menos dos circunstancias han dado paso a la posibilidad de materializar la doble nacionalidad: el desarme o la desinversión en el ámbito militar de los Estados europeos con el fin de la Guerra Fría (Bélgica y Holanda inician esta fase en 1996 y le seguirán trece Estados europeos en la siguiente década), y la reestructuración del sistema de impuestos de varios Estados, bajo la máxima: “*domicile, rather than citizenship*”, y que sigue siendo el modelo actual de las obligaciones de los ciudadanos, modelo derivado de la tradición del *common law* (Spiro, 2011, p. 72).

Podríamos añadir también la revolución del transporte aéreo que ha acelerado los flujos migratorios y el establecimiento en territorio extranjero. Con todo, se ha abierto la puerta a una dualidad en las nacionalidades europeas. Ejemplo que sienta las bases de ello es el caso *Micheletti vs. Cantabria*, jurisprudencia de la Corte Europea de Justicia, al que se le dedica un apartado específico más abajo.

El acceso a la doble nacionalidad hoy permite acceder al pasaporte de alguno de los veintisiete Estados miembros de la UE, y, consecuentemente, a la libre circulación y libre establecimiento en cualquiera de ellos. Esto nos lleva al llamado *pasaporte europeo*, sin existir uno en sí mismo, pero sí una ciudadanía europea, desarrollada en el Tratado de la Unión Europea y que permite lo dicho. La búsqueda del acceso a un pasaporte europeo es común en multitud de ciudadanos de todo el mundo, y sobre todo los nacionales de países de renta baja y renta media con lazos históricos con algún Estado miembro de la UE, por ser Europa un territorio de progreso económico, estabilidad y seguridad, y respetuoso con los derechos humanos.

En cuanto a la ciudadanía europea tras el Tratado de Maastricht o Tratado de la Unión Europea (en adelante, TUE), se introduce este concepto de *ciudadanía europea* (art. 8 TUE). El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante, TFUE), matiza que “la ciudadanía de la Unión se añade a la ciudadanía nacional sin sustituirla” (art. 20.1 TFUE).

Esto supone que los nacionales de los Estados miembros asumen una serie de derechos civiles y políticos contenidos en los tratados, tales como circular y residir libremente por los Estados miembros, sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo y las municipales de cada Estado miembro, acogerse a la protección diplomática de otros Estados miembros si el suyo carece de representación en terceros países, y formular peticiones al Parlamento Europeo, recurrir al Defensor del Pueblo Europeo o dirigirse a instituciones de la UE en una de las lenguas de los tratados (art. 20.2 TFUE).

Se crea, por tanto, la legitimación de la ciudadanía europea efectiva, aupada por la jurisprudencia de la Corte Europea de Justicia, pasando a establecerse la ciudadanía como un estatus fundamental de la legislación comunitaria (Kruma, 2014). Un pasaporte europeo, o el sentido de este, contemplado en la ciudadanía europea. Y el acceso a estos derechos contenidos en los tratados comunitarios es el impulso de nacionales de terceros países –menos garantes de ellos– a conseguirlos.

El Tratado de Maastricht, a su vez, establece el enlace entre ciudadanía europea y libertad de movimientos y establecimiento en cualquier Estado miembro. Desde los

tratados fundacionales<sup>29</sup> se incluye la libertad de movimiento en los seis Estados fundadores. Sin embargo, el concepto evoluciona durante la década de los setenta, de la libertad de establecimiento para los trabajadores hasta la libertad de movimiento de las personas (Koikkalainen, 2011). La ciudadanía europea consolida y fija estos derechos. Operativamente, se hacen efectivos en abril de 2006 con la Directiva europea 2004/38/EC<sup>30</sup>. De este modo, se crea una sola directiva que aglutina las múltiples que han tratado el asunto desde su inicio, simplificando normativa y desarrollándola por completo.

En 2004, con la gran ampliación de la UE con diez nuevos Estados miembros del este, antiguos del bloque soviético, se amplía sustancialmente el territorio comunitario. En 2007 entran Rumania y Bulgaria y, finalmente, en 2014, Croacia. Con la UE de los veintisiete, el territorio supera los quinientos millones de europeos que han adquirido estos derechos automáticamente.

En 1992, la Corte Europea de Justicia se pronuncia sobre la doble nacionalidad marcando importante jurisprudencia en el caso *Micheletti vs. Cantabria*<sup>31</sup>. Micheletti es un dentista de nacionalidad argentina que adquiere la italiana puesto que sus padres nacen en Italia. Siendo italo-argentino quiere trabajar en España y por tanto solicita la residencia permanente en tanto que ciudadano de la Comunidad Europea gracias a su nuevo pasaporte italiano. España le deniega estos derechos porque según la ley española su nacionalidad efectiva es la argentina por su residencia permanente en Argentina. Micheletti interpone recurso a la Corte Europea de Justicia invocando la libertad de establecimiento y la libertad de prestar servicios en cualquier Estado miembro y alega que la posición de España choca con la ley comunitaria y que es suficiente con tener nacionalidad italiana para que se le permita ejercer los derechos europeos.

La Corte Europea de Justicia fue requerida para interpretar el artículo 52 del Tratado de la Comunidad Económica Europea (Tratado de Roma),

---

<sup>29</sup> *European Economic Community, 1950.*

<sup>30</sup> *Directive 2004/38/EC, of the European Parliament and of the Council of 29 April 2004 on the Right of Citizens of the Union and their Family Members to Move and Reside Freely within the Territory of the Member States Amending Regulation (EEC) No. 1612/68 and Repealing Directives 64/221/EEC, 68/360/EEC, 72/194/EEC, 73/148/EEC, 75/34/EEC, 75/35/EEC, 90/364/EEC, 90/365/EEC and 93/96/EEC.*

<sup>31</sup> *ECJ 7 July 1992, case C-369/90, Mario Vicente Micheletti et al. vs. Delegación del Gobierno en Cantabria.*



*Dans le cadre des dispositions ci-après, les restrictions à la liberté d'établissement des ressortissants d'un État membre dans le territoire d'un autre État membre sont progressivement supprimées au cours de la période de transition. Cette suppression progressive s'étend également aux restrictions à la création d'agences, de succursales ou de filiales, par les ressortissants d'un État membre établis sur le territoire d'un État membre.*

*La liberté d'établissement comporte l'accès aux activités non salariées et leur exercice, ainsi que la constitution et la gestion d'entreprises, et notamment de sociétés au sens de l'article 58 alinéa 2, dans les conditions définies par la législation du pays d'établissement pour ses propres ressortissants, sous réserve des dispositions du chapitre relatif aux capitaux (Art. 52. Tratado constitutivo de la CEE, 13 de julio de 1967)<sup>32</sup>.*

Queda garantizada la libertad de establecimiento a todos quienes sean nacionales de un Estado miembro. Y en ese sentido, el TJUE resuelve que “*it is not permissible [...] to restrict the effects of the grant of the nationality of another Member State by imposing an additional condition for recognition of that nationality*”. Y que:

*Member States are not entitled to challenge [a citizen's] status on the ground that the person concerned might also have the nationality of a non-member country which, under the legislation of the host Member State, overrides that of the Member State (ibidem).*

Y, finalmente, que los Estados miembros no tienen capacidad

*[...] from denying a national of another Member State who possesses at the same time the nationality of a non-member country entitlement to that freedom on the ground that the law of the host State deems him to be a national of the non-member country (ibidem).*

Dicho de paso, el TJUE sostiene que

---

<sup>32</sup> <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/FR/TXT/PDF/?uri=CELEX:11957E/TXT&from=ES>

*Under International law, it is for each member state, having due regard to Community law, to lay down the conditions for the acquisition and loss of nationality (ibidem).*

Micheletti es el precedente que sienta la base jurídica europea desarrollada desde los Tratados de Roma para el reconocimiento de una ciudadanía europea y la admisibilidad de todos los Estados miembros de la doble nacionalidad en tanto que cada Estado miembro tiene plena capacidad jurídica de otorgar su nacionalidad –y, por tanto, la ciudadanía europea– a quienes considere, sin encontrar límites en las leyes comunitarias.

A diferencia de las anteriores convenciones europeas sobre la materia, el Convenio Europeo sobre Nacionalidad de 1997 no condena la dualidad de nacionalidad, sino que aboga por

*[...] finding appropriate solutions to consequences of multiple nationality and in particular as regards the rights and duties of multiple nationals (preámbulo de la European Convention on Nationality, 1997).*

Lo que significa un claro avance en el reconocimiento de la realidad europea. Aceptando y buscando soluciones se podrá establecer una legislación adaptada a las nuevas necesidades. En el convenio se insta a los Estados miembros a que acepten la doble nacionalidad en niños nacidos con más de una nacionalidad y a individuos que adquieren una nueva nacionalidad por la vía del matrimonio. En el mismo preámbulo se reconoce que [...] *“in matters concerning nationality, account should be taken both of the legitimate interests of States and those of individuals”* (preámbulo de la *European Convention on Nationality, 1997*).

Lo que a su vez asume una regulación y defensa de los intereses de los individuos, y no solo de los Estados. La identidad social de la persona le puede involucrar en la posesión de más de una nacionalidad, puesto que depende de su autodefinición, así como la creada por su entorno social, incluidos los gobiernos. Según Spiro (2012), la doble nacionalidad es una consecuencia de la globalización y su aceptación reconoce múltiples identidades nacionales en un mundo global.

Blatter (2009) analiza el nivel de aceptación de la doble nacionalidad por los Estados a inicio del siglo XXI. De los 189 Estados analizados, 87 tienen una postura bastante positiva<sup>33</sup> sobre la doble nacionalidad. De estos, 73 la aceptan totalmente, y 53 no la aceptan. Específicamente en la Unión Europea aceptan la doble nacionalidad 14 Estados miembros<sup>34</sup>.

Esta situación es posible gracias a la ausencia de legislación comunitaria en los tratados respecto a ciudadanía europea. Sin embargo, hasta el momento queda suficientemente claro que jurídicamente cada Estado miembro tiene capacidad para otorgar la nacionalidad de su país a su criterio, sin interferencia de normativa europea. Esto se ha reiterado en *Micheletti vs. Cantabria*.

## 2.4. Recapitulación

A pesar de la proclamación de la libertad de cultos en la Constitución de 1869, no se produjo una separación Estado-Iglesia, y la sociedad española siguió manteniendo su catolicismo, lo que frenaba la aceptación del judío, tomado juntamente con el hecho de que las comunidades judías eran prácticamente inexistentes, y solo presentes en las grandes ciudades.

La apertura de las instituciones públicas españolas a otras confesiones religiosas, particularmente la judía, se dio con el cambio radical de tendencia de la Santa Sede con el Concilio Vaticano II, lo que constata que España seguía las pautas que marcaba la Iglesia en cuanto a la legislación de la materia. A su vez, el Concilio Vaticano II, sobre todo en las declaraciones *Dignitatis Humanae* y *Nostra Aetate*, respectivamente, es consecuencia de la profundización en los derechos humanos por vía de acuerdos internacionales post Segunda Guerra Mundial (DUDH 1948, CEDH 1950, ICCPR 1966), que allanan el terreno para que la Iglesia acepte finalmente de un modo práctico el ejercicio de la libertad religiosa y el desarrollo de una legislación específica.

---

<sup>33</sup> Del original “*a rather positive stance*”.

<sup>34</sup> Bulgaria, Chipre, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Portugal, Rumanía, Eslovaquia, Eslovenia, Suecia y el Reino Unido.

Desde 1869, los judíos en España han seguido profesando su credo en lo que llamamos su *forum internum*, desde la total clandestinidad hasta la discreción de apartamentos privados que servían de lugares de culto, o un ejercicio semi-público, desconocido por la mayoría social pero conocido y aceptado por las autoridades. Tras el Concilio Vaticano II, la Ley de Libertad Religiosa de 1967 y la Transición, los judíos en España son plenamente aceptados por el Estado y se ejerce el derecho a la libertad religiosa desde un *forum externum*, es decir, tal como conocemos en la actualidad, con actos de reconocimiento públicos, sinagogas y comunidades debidamente registradas y amparadas por el desarrollo legislativo del derecho y por la protección estatal. Además, se establecen relaciones institucionales fuertes, como visitas regulares de actores políticos a los líderes comunitarios y los lugares de culto.

Debido a un pasado histórico irrespetuoso con la confesión judía, las relaciones entre España y los judíos han sido recelosas, por lo menos teóricamente, puesto que, en realidad, el país se ha caracterizado por la ausencia de judíos. Jurídicamente, el Estado ha incluido una reserva constante en sus disposiciones normativas en relación con los judíos referida a poder actuar contra el culto a fin de mantener el orden público, cláusula que establece una tendencia jurídica que coacciona el derecho mismo.

La concreción jurídica de las confesiones religiosas, simplificada en un solo interlocutor con el Estado por confesión, ha llevado a estas a discrepancias internas. El Estado ha regulado estas relaciones entre los poderes públicos y las confesiones religiosas a fin de responder solo ante un actor. Es una solución legal que exime al Estado de responsabilidad, no entrando a interferir en asuntos internos de la confesión, pudiendo ocasionar diferencias entre las comunidades, pero, a su vez, ha otorgado plenos poderes a estas federaciones o asociaciones de comunidades para dirigir su confesión en el territorio nacional. Así, veremos como la Federación de Comunidades Judías de España es el órgano emisor de certificados que prueban la condición de sefardí a terceros que deseen solicitar la nacionalidad española, y, en respuesta, el Estado los reconoce como válidos.

Para una reintegración plena de los sefardíes en el sistema jurídico español, el nivel subsiguiente a la libertad religiosa es la adquisición de la nacionalidad. En este caso se ha planteado este beneficio extraordinario al colectivo en múltiples ocasiones, sobre todo por un interés diplomático, geopolítico, y hasta económico. El procedimiento para

reintegrar a los descendientes de españoles que habitaron en la península hace cinco siglos es, necesariamente, un procedimiento extraordinario, por lo que se ha acudido a la carta de naturaleza, cuyo núcleo central es la aprobación de la adquisición de la nacionalidad por la autoridad política competente. La ha otorgado el jefe del Estado, y desde la reforma del Código Civil de 1982, esta potestad ha recaído en el gobierno. Por tanto, históricamente la carta de naturaleza se ha mantenido al margen de un control judicial. Para la consecución de esta acción se ha apelado a *circunstancias excepcionales*, lo que es un concepto jurídico indeterminado de aplicación discrecional, dado que no hay unas condiciones regladas para su apreciación, lo que nos lleva a postular la conveniencia de tasar qué se entiende por tales causas.

En todo caso, se vienen otorgando cartas de naturaleza a sefardíes desde el mismo inicio de la libertad de cultos, individualmente o en pequeños grupos como, por ejemplo, a familias completas. Sin embargo, a fin de colectivizar las demandas y canalizarlas bajo un solo marco normativo, principalmente a consecuencia de acontecimientos geopolíticos externos, España ha legislado de forma particular la adquisición de la nacionalidad para sefardíes.

En la actualidad, con España integrando la Unión Europea, y ante el proceso de integración de esta, la concesión del pasaporte español lleva aparejada la adquisición de la ciudadanía europea, con claros beneficios en todo el territorio comunitario. Por ello, la nacionalidad española para sefardíes ha generado un interés superior, que va mucho más allá del reencuentro con Sefarad.

## SEGUNDA PARTE

### 3. SEXENIO DEMOCRÁTICO-REVOLUCIONARIO

La necesaria delimitación de la investigación a un periodo histórico obliga a escoger un momento concreto para dar comienzo. Una vez situados los sefardíes, cabe hacer un breve repaso histórico para contextualizar el punto de partida, que son las cortes constituyentes de 1869 y su debate sobre la libertad de cultos.

En los acontecimientos previos al inicio del llamado Sexenio democrático-revolucionario (septiembre 1868-diciembre 1874), hay que mencionar, en una generalidad obligada, que venimos de los inicios del mundo contemporáneo al cierre del siglo XVIII. Los acontecimientos que marcan esta nueva etapa son, de un lado, la Revolución americana, que constituye un movimiento revolucionario para conseguir la independencia de las colonias británicas y la construcción de un Estado federal y republicano. Y, por otro lado, el fin del Antiguo Régimen en Francia, en mayor medida como consecuencia de la crisis económica de 1775. Se abrirá camino la Monarquía constitucional, la Convención girondina, proclamando la República en 1792, y tras la dictadura jacobina, prosperará el Directorio y el Imperio Napoleónico. La Revolución francesa es crucial para el cambio de paradigma en el mundo occidental. De este modo, España entrará posteriormente en su crisis del Antiguo Régimen, con la Guerra de la Independencia, tras la abdicación de Carlos IV (después del Motín de Aranjuez), desencadenando una revolución institucional y la ocupación francesa.

Las cortes de Cádiz marcan el inicio del periodo liberal español, que se prolongará con intensos matices durante todo el siglo. La primera restauración borbónica, en 1813, con Fernando VII, abre el Sexenio absolutista, con una fuerte represión contra los *afrancesados* y liberales.

Paralelamente, a pesar de las reformas de Carlos III en los territorios extra peninsulares, el sistema del imperio colonial español se tambalea tras los años de la Guerra de la Independencia, animados por las ideas que trajeron las revoluciones americana y francesa, y conformando el interés hacia su independencia. Así, a partir de 1819-20, llegarán a conseguir su objetivo los levantamientos en la América española. Tras estos movimientos independentistas del primer cuarto de siglo, solo quedará en

manos de la administración española Cuba, Puerto Rico y las Filipinas (que administra a su vez la isla de Guam).

Tras la muerte de Fernando VII, ocupa el trono Isabel II (1833-1868), con la regencia primeramente de María Cristina. Uno a los que la regente encarga liderar el gobierno es el moderado Juan Álvarez Méndez, conocido como Mendizábal, quien, con interés de consolidar la revolución liberal, lleva a cabo una gran desamortización de bienes de la Iglesia, que controlaba hasta la fecha el dieciocho por cien de las tierras cultivables. Esta operación supone la venta de unos diez millones de hectáreas a unos 130.000 propietarios, para recortar el poder de la Iglesia, enfrentada al liberalismo, poder hacer frente a una gran parte de la deuda pública y conseguir la entrada de divisas para financiar la guerra carlista (Tusell *et al.*, 1988, p. 276).

Los liberales estaban divididos a su vez en *moderados* y *exaltados* (luego, *progresistas*). Esta situación compone la Revolución liberal, eminentemente burguesa, que triunfa en el país en un largo proceso de asimilación del nuevo sistema, el liberalismo.

En 1840 se abre la etapa llamada *régimen de los generales*, basado en gobiernos ostentados por un político-militar, perfil característico del liberalismo español, que recababa un apoyo mayoritario del ámbito militar. Se inicia con la regencia de Espartero, asumida por el gobierno de un modo provisional. Tras un periodo que se convierte en dictatorial, el general Narváez toma el control, abriéndose la Década moderada en 1844, con Isabel II proclamada reina al cumplir los 13 años.

Las revoluciones europeas de 1848 no afectaron en la práctica a España. Sin embargo, en 1854 la división entre los moderados y la corrupción precipitan la revolución del mismo año, con la *Vicalvarada* y la publicación del Manifiesto de Manzanares. La Reina vuelve a llamar a Espartero, que ostentará nuevamente el poder por dos años, el llamado Bienio progresista. Se restaura la Constitución de 1837 y se trabaja en un nuevo texto constitucional, que obtiene el rechazo de O'Donnell.

Las desamortizaciones de la Iglesia, con vocación de ser una reforma agraria que otorgara a pequeños propietarios tierras cultivables, acaba siendo un fracaso para estos, quienes han de pagar igualmente altos precios a los nuevos arrendadores, por lo que se inician revueltas y motines. En 1856, la reina sustituye a Espartero por O'Donnell, líder



de la Unión Liberal, restableciendo la Constitución de 1845. La Unión Liberal se mantiene en el poder hasta 1866. En ese momento, O'Donnell pierde legitimidad y es sustituido nuevamente por Narváez.

Dos acontecimientos marcaran los antecedentes de la revolución: a) la noche de San Daniel y b) la sublevación del cuartel San Gil. La noche de San Daniel ocurre en 1865. El 21 y 22 de febrero Emilio Castelar publica artículos críticos con la reina. Consecuentemente se fuerza al rector de la Universidad Central, Juan Manuel Montalbán, a destituir a Castelar, a lo que el rector se niega y por tanto queda depuesto de su cargo. A colación de estos acontecimientos por tomar posiciones anti-isabelinas –que no anti-monárquicas– ocurre la noche de San Daniel, el 10 de abril, donde los estudiantes de la citada universidad protestan en la puerta del Sol en apoyo a Montalbán. Se reprime la manifestación con contundencia por la guardia civil y el ejército, causando la muerte a catorce personas. Por otra parte, la sublevación del cuartel San Gil sucede en Madrid el 22 de junio de 1866. Consiste en un motín contra Isabel II, hecho que constata la intencionalidad de derrocar a la monarquía o, en todo caso, a los borbones. Desde entonces los movimientos revolucionarios toman la tendencia anti-isabelina.

Isabel II cae en desgracia y los opositores se reúnen en Ostende (Bélgica), concluyendo el Pacto de Ostende el 16 de agosto de 1866. La reunión la encabeza Juan Prim por los progresistas y Cristino Martos por los demócratas. Posteriormente se añade Pi y Margall por los republicanos y O'Donnell por los unionistas<sup>35</sup>.

De 1866 a 1868 España sufre una crisis económica. Se inicia con la escasez de algodón norteamericano en la industria textil catalana debido a la Guerra de Secesión a inicio de los sesenta y concretamente por las pérdidas de las compañías ferroviarias, que arrastraron a los bancos y a las sociedades de crédito.

El 17 de septiembre de 1868, Topete se subleva en Cádiz tomando la ciudad con las fragatas acorazadas Zaragoza y Tetuán, otras fragatas y otros barcos de vapor y buques. Los autores del pronunciamiento son Prim, Sagasta y Ruiz Zorrilla. Lo

---

<sup>35</sup> Hasta su fallecimiento, cuando fue sustituido por Serrano.

materializa Topete atracando sus barcos en Cádiz, punto inicial de la revolución. En ese momento la familia Real se encuentra de vacaciones en San Sebastián.

El 21 de septiembre Andalucía se suma al pronunciamiento de Topete. El presidente del gobierno, González Bravo, dimite. Se pone al frente a Gutiérrez de la Concha. Los carlistas se suman a la revolución y los republicanos se echan a la calle.

El 28 de septiembre es fecha crucial por ocurrir la batalla del puente de la Alcolea o simplemente Batalla de la Alcolea, en Córdoba, donde las tropas isabelinas se retiran. Su general, Pavía, caía herido dos días antes. La reina, en el norte, cruza la frontera y se exilia. Durante la revolución el pueblo grita los lemas: “¡Viva España con honra!” y “¡Abajo los borbones!”.

Los objetivos principales e hitos conseguidos por la revolución son la regeneración del país, consolidar la democracia, gobernar bajo una monarquía constitucional, extender los derechos y proclamar el sufragio universal –masculino–.

Tras la revolución y la proclamación en 1869 de la Constitución, tiene lugar el asesinato de Prim, hombre fuerte del sistema, a raíz del atentado del 27 de diciembre de 1870, falleciendo tres días más tarde, y el mismo día en que el nuevo rey propuesto por él mismo, Amadeo I, desembarca en Cartagena; subió al trono sin tutor, huérfano de apoyos sólidos en un siglo marcado por la inestabilidad política y los continuos pronunciamientos militares.

La monarquía desagrada a los republicanos. La revolución no atiende las reivindicaciones de las clases populares sino más bien las de las clases medias progresistas. Fue una revolución de la burguesía y para la burguesía. El modelo social y económico se mantuvo intacto ergo las clases trabajadoras no mejoraron su situación.

### **3.1. Redescubrimiento de los sefardíes**

Por un lado, España redescubre a los sefardíes con motivo de la Guerra de África (octubre 1859-abril 1860), puesto que en tierra africana los soldados españoles establecen contacto directo con las comunidades sefardíes de la zona, especialmente con la de Tetuán. A continuación, por el desenlace de la guerra, se establecerán en la península los

primeros sefardíes, por tanto, las primeras comunidades judías de origen español tras 1492.

Desde mediados de los años cuarenta del mismo siglo, las tribus bereberes (de las cabilas, de ahí los *cabileños*) atacan las plazas españolas del norte de África, con emboscadas a los españoles en su contraataque. Ante el ataque a Ceuta en agosto de 1859, el general O'Donnell decide el contraataque e inicio de la campaña para octubre. Es una guerra breve que consigue el objetivo de generar simpatía por O'Donnell y el resto de los generales que participan, especialmente el general Prim, héroe en la Batalla de Castillejos, previa a la toma de Tetuán. La relevancia de esta contienda para el objeto de la investigación reside en el establecimiento del primer contacto que los españoles tienen con los judíos marroquíes, en su gran mayoría sefardíes.

El contacto entre las tropas españolas y los judíos tetuaníes se efectúa tras la Batalla de Tetuán<sup>36</sup>, a la entrada de los españoles intramuros. Algunos pocos militares o cronistas dejan constancia del encuentro, como Pedro Antonio de Alarcón en su 'Diario de un testigo de la guerra de África'.

La opinión de los autores del momento sobre los judíos sigue el paradigma de la época, entendiendo a los españoles como raza superior a los hebreos, debido principalmente al factor religioso; se refleja el antijudaísmo cristiano clásico.

En el momento de la campaña africana, la relación entre los musulmanes y los judíos marroquíes era de sometimiento y hostilidad de los primeros hacia los segundos, sin perjuicio de que en las altas esferas hubiese algún judío marroquí que comerciara o, directamente, colaborara con el Sultán y su entorno. Alarcón relata que en la jornada previa a la toma de Tetuán los moros saquearon el barrio judío<sup>37</sup>. Al día siguiente, las tropas españolas entraron en la ciudad y el cronista empieza a describir a los judíos tetuaníes, que salen al encuentro de los soldados españoles:

Más adelante empezaron a aparecérsenos flacas y pálidas mujeres o endeble y afeminados mancebos, vestidos con raras trajes de vivísimos

---

<sup>36</sup> Librada del 4 al 6 de febrero de 1860, cuando Tetuán cae ante los tres cuerpos del ejército al mando de O'Donnell y cada uno de los cuales, al mando de los generales Zavala, Ros de Olano, Echagüe y un grupo de reserva del general Prim.

<sup>37</sup> Al barrio judío o judería de una ciudad de Marruecos se le acostumbra a llamar *mellah*.

colores. Eran judíos, apostados en los huecos de las puertas y en las esquinas de las calles para saludarnos al paso...

—¡Bien venidos! ¡Viva la Reina de España! ¡Vivan los señores! — gritaban en castellano aquellas gentes; pero con un acento especial, enteramente distinto del de todas nuestras provincias (de Alarcón, 1920, p. 72).

El propio Alarcón se aloja en una casa hebrea y mantiene, por tanto, conversaciones con el anfitrión, lo que le hace tener contacto directo con algunos judíos. Sin embargo, el resto de la tropa apenas mantuvo contacto esporádico con judíos. Es relatado el grato recibimiento que hicieron a los españoles, tratándoles como héroes por salvarles de la opresión que estaban sufriendo por parte de los moros.

De lo más singular es el mencionado acento al que se refiere Alarcón, el cual no relaciona con ninguno del territorio español. Se trata del judeoespañol, en su variante de la haquitía<sup>38</sup>.

Alarcón sigue relatando algunas curiosidades:

Y, diciendo así, las mujeres agitaban sus delantales, y los mancebos echaban al aire unos gorrillos negros como solideos, que apenas les tapaban la coronilla, y unas y otros se metían entre los pies de los caballos para besarnos las manos o las piernas, todo ello con falsa y adulatoria sonrisa, ¡cuando sus ojos estaban marchitos de tanto llorar! (de Alarcón, 1920, p. 72).

Al margen de su posición discriminatoria hacia los judíos, Alarcón acierta en la similitud de ese “gorrillo negro” con el solideo, sin embargo, se estaba refiriendo a la *kipá*.

Hasta el momento Alarcón no entiende por qué los judíos tetuaníes hablan español, pues cree que estos han aprendido algunas frases a fin de complacer a las tropas

---

<sup>38</sup> Dentro del judeoespañol es la lengua hablada por los descendientes de los judíos expulsados de la península en 1492 y sucesivos. Según la Real Academia Española, la *haketía*, *jaquetía* o *haquitía*, es la variante hablada en el norte de África, principalmente en Marruecos, y el *ladino*, se refiere a la variante hablada en los territorios controlados por el Imperio otomano.

españolas. Más tarde, él mismo rectifica, presumiblemente por haber sido informado mejor, y escribe:

Al principio creí que aquellas palabras españolas las habían aprendido ayer para lisonjearnos; pero luego recordé que el castellano es el idioma habitual de todos los judíos establecidos en África, Italia, Alemania, y otros países (de Alarcón, 1920, p. 73).

Dice recordar ahora la historia de los judíos que hablan español, sin embargo, no nombra la otra región de más influencia judeoespañola, los Balcanes y demás territorios bajo soberanía del Imperio otomano, ni Constantinopla, Esmirna o Salónica, ciudades todas con barrios sefardíes importantísimos. En cambio, sí cree que el castellano es idioma habitual de los judíos alemanes, siendo en realidad el *yiddish*, errata que confirma que Alarcón conoce poco de los sefardíes. Finalmente, Alarcón (1920, p. 73) hace una apreciación sobre la patria de estos judíos: “–¡Viva, viva! –seguían gritando con desentonadas voces aquellas pobres gentes sin patria”, y: “–¡Todo, señor! ¡Todo nos lo ha robado el Morio! –exclaman lastimosamente los hijos de Israel” (de Alarcón, 1920, p. 78).

Las causas que impulsan a algunos sefardíes a establecerse en España hay que encontrarlas en el desenlace de la Guerra de África. Se pone fin al conflicto por medio del Tratado de Wad Ras, que impone a Marruecos la ampliación de los enclaves de Ceuta y Melilla, el control de Ifni, en el sur del país, ventajas comerciales y una indemnización de guerra muy elevada a pagar a España. Esta multa desestabiliza definitivamente el sultanato, que se apresura a subir los impuestos a su pueblo y este pierde la confianza en su rey. España abandona Tetuán definitivamente en 1862.

El Reino Unido no ve con buenos ojos la presencia española en el norte de África, por lo que le concede un préstamo al sultán de Marruecos para que pague la deuda contraída con España, con ánimo desestabilizador. Subsana la cláusula, España no le queda más que retirarse de Tetuán (Aliberti, 2018). Después del armisticio, algunos líderes civiles moros toman como culpables a los judíos que habitan en las ciudades norteñas. Muchos judíos, al ver a los españoles como salvadores y compartir idioma, se refugian en Ceuta y otras ciudades del sur de España, cruzando el Estrecho de Gibraltar (Álvarez, 2002).

### **3.1.1. Primeras comunidades judías en España**

Al fin de la Guerra de África, desde 1860 se inicia un pequeño flujo migratorio de judíos marroquíes hacia la península puesto que estos no quieren volver a quedar en desventaja frente a los moros ante la retirada del ejército español. Los que cruzan el estrecho de Gibraltar son judíos de las ciudades del norte de Marruecos, pero sobre todo los de Tetuán, cuya judería es especialmente relevante y de gran tamaño.

Las familias de Tetuán que emigran van hacia cuatro direcciones: a) hacia otras ciudades norteñas más seguras como Tánger, porque el internacionalismo de la ciudad permite una flexibilidad en su libertad de expresión (Israel, 2008), b) hacia Ceuta o Melilla, plazas españolas donde se garantiza su protección al amparo de los españoles, c) hacia Argelia, fuera del sultanato de Marruecos, o d) hacia la península, siendo los destinos, o bien Gibraltar, o bien ciudades del sur como Cádiz y Sevilla.

En las ciudades españolas de Ceuta y Melilla hubo un gran auge en sus comunidades judías a partir de 1864, siendo los judíos melillenses los primeros en obtener la nacionalidad española a partir de 1871, establecido en el ‘Libro provisional de ciudadanía’. El crecimiento de los judíos ceutíes y melillenses se constata a inicios del siglo XX.

Centrémonos ahora en aquellos que llegan a la península. Estos pioneros eran artesanos y pequeños comerciantes, y emigran por dos razones: por el factor económico, en busca de nuevos mercados, y por el factor político, por el empeoramiento de las relaciones con el resto de marroquíes en su lugar de origen. Se establecerían algunos en Gibraltar, cuya comunidad judía es importante, en Cádiz, a pesar de que no se tiene constancia de que se genere una comunidad mínimamente organizada, pero sí veremos la proliferación de una comunidad organizada en Sevilla.

Respecto al grupo de judíos marroquíes establecidos en Sevilla, con el paso de los años se crea tal sentido de comunidad puesto que la práctica totalidad de sus componentes se dedican a gremios similares, son pequeños vendedores de turrón o de dátiles, que exportan de Marruecos. Y en esas tareas se mantienen hasta los inicios del siglo XX. Por otro lado, se constata que existe realmente una comunidad mínimamente organizada cuando en 1904 reciben al rey Alfonso XIII a su llegada a Sevilla. En esa ocasión,

muestran una pancarta que dice “Viva el rey Alfonso XIII” y “Viva la Reina doña María Cristina fundadora de los centros de lactancia para los niños asistidos de Madrid”, y lo firma “la Colonia hebraica a don Alfonso” (Rozenberg, 2010, pp. 121-122). Estas mismas frases las escriben también en hebreo. Fue una situación inédita en España. La comunidad de Sevilla fue oficializada finalmente en 1913.

Cabe aclarar que, en el inicio de esta corriente migratoria, la decisión de quienes deciden cruzar el Estrecho no es consecuencia de la promulgación de ninguna disposición normativa que lo permita legalmente. No es, por tanto, una consecuencia jurídica.

Debido al estatus social bajo de los judíos marroquíes que llegan a España, se constata que su propósito central no es el del reencuentro con sus raíces, con la tierra de sus antepasados, ejerciendo en un gesto voluntario y personal de reparación histórica, sino que lo hacen como migrantes económicos, en busca de una vida mejor, aprovechando la cordialidad de la relación con los españoles y el idioma común.

A su vez, el grueso de la sociedad española del siglo XIX que estos judíos pudiesen interactuar no cuenta con el nivel cultural suficiente como para distinguir a un judío. A mediados de siglo, España continuaba siendo una sociedad eminentemente rural, que toma su base cultural de la sabiduría popular y, por tanto, cae en los tópicos clásicos sobre los judíos. Solo unas élites urbanitas gozan de un nivel de educación alto. Por lo tanto, el español de a pie, que no ha tenido contacto alguno con judíos desde el siglo XV, solo concibe al *pueblo judío* tal como lo ha expresado históricamente la tradición eclesiástica; como el pueblo deicida.

Si bien el refinamiento de las ciudades francesas permitió que las ideas liberales –y, con estas, la libertad de cultos– se instauraran un siglo antes que en España, esta situación no perjudicó directamente a los judíos, puesto que permite a estos nuevos sevillanos pasar desapercibidos. Sobre esta comunidad sevillana existe una obra relevante, ‘Historia de la Judería de Sevilla’, de Méndez Bejarano, principalmente centrada en la etapa previa a la expulsión, pero que también deja algunas pinceladas de la época que estamos tratando:

*Ce n'est qu'à partir de 1860 qu'on trouva des juifs à résidence fixe. La guerre d'Afrique fit de nouveau tourner l'attention vers l'Orient et le Midi: c'est là que se trouve l'avenir de la race espagnole. Son histoire ne se développe-t-*

*elle pas du Nord au Sud? Les israélites vendaient des babouches mauresques dans les rues, et des dattes de Barbarie dans les foires, et faisaient ainsi concurrence aux Maures. Dans certaines villes, ils furent méprisés et parfois maltraités par les jeunes gens; mais à Séville, il n'y eut pas le moindre signe d'hostilité; aussi s'étaient-ils habitués à la vie de cette capitale et y avaient-ils fixé peu à peu leur résidence. La plupart d'entre eux provenaient de Tétuan, et quelques-uns de Mogador<sup>39</sup>, de Rabat et de Tanger. Il y en a qui, actuellement, ont plus de 40 ans de résidence, mais il en est qui sont déjà citoyens de Séville. Tous, cependant, restent fidèles à la tradition religieuse de leur race. Tous les samedis, ils se réunissaient pour faire leurs prières chez un individu de leur colonie et observaient rigoureusement la fête du sabbat. Les plus instruits communiquaient aux autres leurs connaissances religieuses, sans grands résultats cependant, car la colonie ne se composait ni d'exégètes ni de talmudistes, mais plutôt de modestes commerçants et d'industriels (Méndez, 1922, pp. 231-232).*

Por otra parte, desde los años treinta del siglo XIX hubo otra migración de judíos hacia la capital. En este caso el perfil era igualmente concreto, y antagónico al judío marroquí que había cruzado el estrecho: individuos de estatus social alto, hombres de negocios, banqueros e industriales.

Los podríamos dividir en dos grupos: a) empresarios judíos centroeuropeos, asquenazíes, hombres de negocios de clase alta que se dedican a invertir principalmente en la explotación de materias primas, las empresas ferroviarias y en la banca, y b) familias sefardíes francesas provenientes de Bayona, igualmente de posición económica holgada, sobre todo industriales que abren manufacturas de distintos productos y banqueros. Todos ellos, muy distintos a sus correligionarios del norte de Marruecos, se mueven entre la alta sociedad madrileña, y son bien vistos entre los hombres de Estado, que se forman una idea positiva de los judíos.

El primer grupo mencionado toma contacto con el Estado español a raíz de la Primera Guerra Carlista (1833-1840), cuando se materializan las primeras inversiones de judíos extranjeros en España. Los Rothschild apoyaron financieramente al Gobierno isabelino a cambio de la concesión de las minas de Almadén. Sin embargo, no se ciñeron

---

<sup>39</sup> Actualmente Essaouira.



a la explotación de las minas de Almadén, sino que desde los inicios de la guerra ya habían negociado préstamos millonarios con el gobierno. El 7 de junio de 1834 se firma en París un contrato de anticipo –de 60 millones de reales– y un convenio por el que los Rothschild se convierten en nuevos banqueros del Estado español en París. El 8 de julio del mismo año, Martínez de la Rosa, al frente del Gobierno, firma un contrato por el empréstito de 400 millones de reales a integrar en el Real tesoro con el fin de financiar la deuda pública española (Martín, 1980, pp. 151-155).

Para consolidar la presencia de los Rothschild en España, se instalan en la capital a mediados de siglo Daniel Weissweiler e Ignacio Salomón Bauer, banqueros, judeo-alemán y judeo-húngaro, respectivamente, en representación de los Rothschild. Ampliaron las inversiones de la casa sustancialmente con su participación en empresas mineras y ferroviarias como *Rio Tinto Co.*, *Société Minière et Metallurgique Peñarroya*, co-fundación de la *Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante*, *Compañía de Ferrocarriles MZA* y refinadora de petróleo *Deutsch&Cie* (López-Morell, 2016).

El segundo grupo mencionado, los sefardíes de Bayona, ya habían tenido una primera relación con las élites españolas durante la Primera Guerra Carlista, como ya se ha expuesto. Dentro de esta comunidad de sefardíes franceses, destacan algunas empresas recogidas por Bel (2012) como *Frois*, *Silva*, *Blanc* y *Compañía*, que abre en 1843 una fábrica de tejidos en Vergara, los hermanos Silva, que abren en 1855 una fábrica en Villabona, Rodríguez y Salzedo, que abren una fábrica de paños y una de papel en Irún, o la empresa *Jules Gomme* y *Compañía*, que centralizan en 1849 la venta de tejidos franceses. Hacia 1850 se instala en Madrid el banquero Isaac Salzedo. También proviene de los sefardíes de Bayona e invierte igualmente en fábricas e industrias diversas en el País Vasco. Otros banqueros sefardíes franceses como los Pereire o Camondo también operan en España.

### **3.1.2. Comunicaciones de sefardíes al gobierno provisional**

Algunos líderes de comunidades sefardíes reaccionan positivamente a la revolución de 1868, enviando a España comunicaciones que hacen referencia a la revocación de la expulsión de 1492, a fin de constatar si los judíos podían o no

reestablecerse en España. Vamos a exponer las tres más relevantes, de las cuales, dos de ellas, solicitan además la autorización para construir una sinagoga en Madrid.

Un mes y medio después del triunfo de la revolución, Haïm Guedalla, presidente de la comunidad de los judíos españoles y portugueses de Londres, envía una carta solicitando autorización para volver a entrar en España, con base en la revocación de la expulsión de 1492. Un poco más tarde, escribe de nuevo para solicitar autorización para construir una sinagoga en Madrid. A cambio, se ofrece a colaborar en la prosperidad de España (Manrique, 2008).

La comunidad judía inglesa, y particularmente la londinense, tiene una relevancia especial en el mundo judío. Entre los firmantes se encuentran también el Barón Lionel de Rothschild, primer miembro judío del parlamento británico y Sir Moses Montefiore, presidente del *Board of Deputies*.

Otra comunicación, de las comunidades sefardíes de Burdeos y Bayona, signada por el Comité Local de la Alianza Israelita Universal de Burdeos y Bayona, se escribe con el propósito de aclarar o solicitar la confirmación de la revocación de la expulsión de 1492. En el escrito, estos sefardíes dejan muy claro que son ciudadanos franceses y no tienen intención de emigrar a España. El general Serrano les da respuesta como presidente del gobierno provisional y alega que el decreto de expulsión de 1492 ha sido derogado, así como que la revolución ha proclamado la libertad religiosa y ellos y demás judíos pueden practicar libremente su culto en el país. Esta declaración, aun en nombre del gobierno provisional es personal, puesto que no se publicita por los cauces oficiales en todo el Estado. Es una respuesta prematura porque todavía no se ha aprobado la nueva Constitución, a pesar de que efectivamente la carta magna seguirá la misma línea, permitiendo a los judíos su culto y por tanto derogando implícitamente el edicto de 1492. No por ello es menos importante el contenido de esta declaración, donde se invita por parte de los vencedores de la revolución a venir a España a los judíos, considerándoles libres de entrar y de ejercer su religión. Es escueta pero clara.

De los sefardíes de los Países Bajos llegan dos cartas: una de la Congregación Israelita Portuguesa de Ámsterdam y de los Israelitas españoles de Holanda y otra del Consejo de Ancianos de Holanda. Ambas se suman a las felicitaciones al Gobierno

provisional y los agradecimientos por la consecución de la libertad de cultos. Esta última la publica la Gaceta de Madrid el 5 de febrero de 1869:

Los abajo Firmados, descendientes de familias nacidas en España y Portugal, habiendo visto con una verdadera satisfacción la proclamación del alto principio de libertad religiosa que Vuestras Ilustrísimas han hecho, se unen para esto á sus correligionarios en Francia, Inglaterra y Portugal para agradecer infinitamente este acto de justicia y humanidad, no dudando que aquella acción generosa sea seguida de una completa revocación del edicto de destierro lanzado en España contra sus padres en el año 1492.

Sírvanse Vuestras Ilustrísimas persuadirse de que no es el egoísmo el que les impulsa á esta acción. No quieren abandonar la casa de sus Príncipes de Orange, que durante tres siglos los ha tratado y los trata todavía como sus propios hijos [...].

Es solamente el respeto por la memoria de sus antepasados el que les hace constar su simpatía por la resolución que Vuestras Ilustrísimas han tomado, y que les hace dirigirse á vuestra Junta para suplicarle que revoquen determinadamente el edicto de 1492 que pronunció el destierro de sus abuelos [...] (Gaceta de Madrid, 5 de febrero de 1869)<sup>40</sup>.

La carta se escribe en diciembre de 1868 y la firma el Consejo de Ancianos en Ámsterdam, Nathan Dias Brandao, su presidente, y otros 114 miembros, de los cuales 32 son ancianos, B. A. de Pinto y otros 21 miembros de la Congregación. Algunos meses más tarde, el 19 de julio de 1869, la Gaceta, publica una escueta noticia:

Ha llegado á esta capital [Madrid], según anuncia un colega, una comisión de judíos que tratan de adquirir terrenos en la zona del Norte de esta capital, desde el antiguo depósito de aguas á la fábrica de papel pintado. Parece que tienen el proyecto de construir una gran barriada con su correspondiente sinagoga, bazares y mercado (Gaceta de Madrid, 19 de julio de 1869)<sup>41</sup>.

---

<sup>40</sup> Gaceta de Madrid, 5 de febrero de 1869. *Boletín Oficial del Estado*. <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1869/036/A00004-00004.pdf>

<sup>41</sup> Gaceta de Madrid, 19 de julio de 1869. *Boletín Oficial del Estado*. <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1869/200/A00004-00004.pdf>

En esta ocasión, no se cita de dónde proceden los judíos, pero parece que su intención es establecer una comunidad judía en Madrid, sin duda a raíz de las noticias que les han llegado de que el gobierno provisional, derogados o no los edictos de 1492, permite el establecimiento de judíos y les ampara en la libertad de su culto.

### **3.1.3. Influencia de la *Alliance Israélite Universelle***

El mismo año que triunfa el ejército de O'Donnell en Tetuán se funda en París la *Alliance Israélite Universelle* (en adelante AIU o “la Alianza”) por judíos reformistas franceses. Es una organización educativa basada en el enseñamiento judío, de pensamiento regeneracionista, liberal, de educación francesa. Las escuelas de la Alianza se erigen como alternativa –antagónica– a las escuelas *Talmud-Torá*, la vieja enseñanza clásica e íntimamente vinculada a la religión. Ángel Pulido contrapone los dos modelos:

Al fundar estos nuevos centros cuidó mucho la Alianza de hacerles perder el carácter y estructura que tenían los antiguos Talmud-Tora (ó escuelas religiosas de barrio). Lugar anticuado del *ghetto* pobre, miserable, oscuro, antihigiénico, negado á toda luz natural y hasta social, porque en él se comenzaba á modelar el espíritu no menos oscuro, enfermizo y fanático del intolerante talmudista, había que reformar este carácter en las escuelas y abrirlas completamente á las exigencias higienizadoras de la educación moderna, que orea igualmente la sala que el cerebro; y cuida de purificar así el subsuelo como el espíritu (Pulido, 1905, p. 273).

En las escuelas de la Alianza se forjan nuevas élites en Estados que son susceptibles de recibir influencia política exterior o potencialmente convertirse en protectorados; principalmente la región de operatividad es Oriente Medio, hasta Irán, los Balcanes y el Imperio otomano, Grecia, el Magreb, influenciando, por tanto, zonas esencialmente sefardíes. La AIU fue clave para generar un cambio en el estilo de vida de estos, un verdadero motor del cambio, proveedor de recursos económicos, humanos y de liderazgo para una nueva generación de sefardíes contemporáneos.

Las juderías de las zonas de influencia de la Alianza se encontraban, previamente a su irrupción, medievalizadas, hundidas en unos usos y costumbres propios, aislados en la pureza sefardí, sin haber tenido contacto con España durante siglos, pero tampoco con

el resto de los Estados europeos, más allá de ciertas élites. La AIU se erige rápidamente como institución de referencia para las comunidades, y puerta de internacionalización para estas comunidades.

Los impulsores iniciales son Adolphe Crémieux, ministro de Gracia y Justicia de Francia, y Narcisse Leven, presidente de la organización. Al ser Crémieux uno de los fundadores, la relación judeo-francesa representa un vínculo fortísimo.

La base de la educación impartida en las escuelas con las que cuenta la Alianza es el ideario liberal progresista, la desvinculación de la religión en la educación y, por tanto, la modernización y europeización de esta, pero manteniendo la identidad judía, que con los años se canalizará por la vía sionista, asociando su identidad a la idea que establecerá tal corriente.

Los maestros de las escuelas eran intelectuales y, a su vez, actuaban como hombres dirigentes de la comunidad, y destaca el alto contenido de formación en idiomas que reciben los alumnos. Esta última circunstancia fue crucial para la emancipación de los judíos de Oriente Medio y del norte de África: se enseña el idioma local del país y el francés en todos los casos, además, generalmente, el inglés, pero el alemán en Jerusalén, el italiano en Túnez y Trípoli, o el español en las zonas marroquíes de influencia española. Y se complementa con la enseñanza de hebreo como idioma de estudio, aunque no como idioma para relacionarse.

Poniendo datos a la Alianza, en 1862, dos años después de su fundación se abre la primera escuela primaria en Tetuán y la segunda en Tánger<sup>42</sup>. Según Marglin (2011) hacia 1912, operan quince escuelas en Marruecos con unos 4800 alumnos en total. En el mismo año, en la escuela de Tánger se imparten tres idiomas simultáneamente a 674 alumnos. En el mismo año, operan 153 escuelas en todo el mundo, focalizadas en Oriente Medio, los Balcanes y el Magreb, con 42.600 alumnos en total.

En el caso de Marruecos, el sistema educativo propio del país a finales del siglo XIX es la escuela coránica o *Msid*, que se centra en la lectura y memorización del Corán,

---

<sup>42</sup> Aunque la propia AIU determina que la fundación de la organización es en 1860 y las citadas primeras escuelas en 1862, Pulido (1905) detalla que Adolphe Crémieux y Salomon Munk, ambos presidentes de esta en etapas sucesivas, viajaron juntos a Damasco por el Caso de Damasco de 1840, referido a acusaciones de asesinato a judíos de la ciudad, y abrieron en el mismo año una escuela en El Cairo y otra en Alejandría.

similar a las escuelas judías *Talmud-Torá*. Vilar (1985) defiende que el futuro de los alumnos con la Alianza fue prometedor, en tanto que, por lo menos una mitad, se dedicó al comercio, gracias precisamente a la proyección de este modelo educativo y tan solo una ínfima parte de los exalumnos se dedicaría a labores agrícolas, que era lo más común en el norte de África en aquel momento. Sin embargo, no es menos cierto que los sefardíes ya estaban instalados eminentemente en las zonas urbanas y estaban muy habituados al comercio incluso previamente a la irrupción de la AIU.

Siguiendo en el caso de Marruecos, existía una tercera oferta educativa, la educación española colonial, sin embargo, su implantación es escasa entre los judíos porque llega al país medio siglo más tarde que la AIU. Siguiendo a Ben El Amin (2015, pp. 129-133), las escuelas españolas se establecieron desde que el Tratado de Fez de 1912 da inicio al Protectorado. De todos modos, aunque el modelo español contará con una enseñanza privada española y una escuela hispanoárabe, siendo la primera enfocada a los españoles y la segunda a los locales, también se tiene constancia de que algunos españoles no judíos fueron a la AIU.

Gracias a la influencia de la AIU, quienes pasan por sus aulas toman como referencia el espíritu europeo, queriéndose parecer a esas sociedades y no a las de su lugar de procedencia, y creándose un carácter propio, progresista, con ambiciones internacionales entre los jóvenes. En los periódicos en judeoespañol del Imperio otomano se anima al lector a que siga *el ejemplo occidental* (Abrevaya, 2006).

Los franceses inician un proceso de acercamiento, de *afrancesamiento* de los sefarditas a través de la educación, arma efectiva cuyos resultados cuajan rápidamente en los jóvenes, que en dos generaciones ascienden de clase social en su país de origen, y hallan respeto porque emergen como nuevos comerciantes o intelectuales. Por lo general, dominan el francés, el español [judeoespañol] y árabe, o el idioma local, y en la mayoría de los casos también el inglés. La Alianza es más que una escuela en cada ciudad; es una red que se ayuda mutuamente financiada por hombres de negocios que necesitan representantes comerciales en las nuevas zonas de influencia.

Los ingleses también tratan de influenciar a las minorías religiosas en tales regiones, por tanto, igualmente lo hacen con los judíos, abriendo en 1839 un consulado en Jerusalén y ofreciendo a los judíos protección consular. En el contexto del Imperio

otomano el interés británico no se debe a brindar protección a los judíos sino a usarlos en su búsqueda de un colectivo que le sea leal y sobre todo se oponga a los franceses y rusos, ambos influyendo significativamente sobre las comunidades católicas en Tierra Santa.

Las ambiciones comerciales o intelectuales de los alumnos se consolidan porque el tejido de profesores que componen la Alianza es selecto. Son preparados exhaustivamente en la sede de París, deben llegar a todas las comunidades hebreas y deben extender el carácter del Estado francés. Pulido habla de los maestros:

En los pueblos todavía bárbaros, como Persia y Marruecos, la misión de un profesor de la *Alianza* adquiere la grandeza de un verdadero apostolado: es el jefe de la Comunidad, su representante, el que distribuye los socorros, el que preside todas las sociedades y las defiende contra los ataques de los fanáticos, con ayuda de los cónsules extranjeros, el que ejerce, en fin, una especie de tutela y de protectorado en nombre de la civilización y de los derechos consagrados en los pueblos cultos (Pulido, 1905, p. 280).

Consiste, por tanto, en otra forma de influencia para Francia, y una organización de ayuda al progreso del pueblo judío; ambas aspiraciones se contraponen a los intereses españoles, a pesar de que las comunidades judías de Marruecos, Argelia, los Balcanes, Turquía y Grecia son mayoritariamente sefardíes. Esto establece una batalla cultural entre la identidad originaria de los sefardíes, de algún modo *hispana*, y la nueva influencia francesa. Aunque los mayores seguirán hablando y enseñando judeoespañol a sus nietos, los jóvenes se decantarán por el progreso que supone la educación francesa.

Con todo, hubo casos en que profesores de la AIU recuerdan e instan a su alumnado a reconocer su procedencia ibérica, como Samuel Levy, maestro en escuelas marroquíes, que hace referencia en su tarea a los filósofos Isaac Alfasi, Yehuda Haleví y Maimónides (Marglin, 2011).

En una o dos generaciones, algunas familias sefardíes de bajo nivel económico enviaron a sus hijos a la Alianza. Pulido (1905) también comenta como la Alianza se ocupa, en muchos casos, de pagar ropa y comida a quienes tienen menos recursos, es decir, también actúa como una organización de beneficencia. Este proceso de cambios también afectó a la indumentaria, mientras que los sefardíes han acostumbrado a vestir con trajes regionales, como la chilaba y el *tarboush* en el Magreb, mimetizados al resto,

la Alianza empieza a introducir el modo de vestir occidental, el traje de chaqueta y pantalón con camisa y corbata.

En cuanto a la financiación de la institución, la Alianza cuenta con el patrocinio de algunas familias y personas poderosas que son clave: Montefiore, Hirsch, Guedalla, Crémieux, Rothschild, Pinciotto. Recibe ingresos por suscripción, donativos, rentas y subvenciones. A su vez, también recibe una cuota de la *Jewish Colonization Association*, importante asociación creada por el Barón de Hirsch que crece en paralelo con la Alianza y cuyo principal objetivo es facilitar el movimiento migratorio de judíos rusos a poblar territorios americanos, sobre todo en Argentina, Canadá y los Estados Unidos, a través de colonias judías con una base en el desarrollo agrícola. Las tierras de destino eran propias de la asociación, habiendo sido adquiridas previamente por Hirsch (Pulido, 1905).

#### **3.1.4. Décret Crémieux**

A propósito de la influencia de la AIU en el mundo sefardí, su promotor, Adolphe Crémieux, como ministro de Justicia francés y firme defensor de los derechos de los judíos, llevó a cabo un hecho muy importante y habitualmente obviado en la mayoría de las monografías sobre el asunto sefardí desde el prisma español. El 24 de octubre de 1870 decreta la naturalización en masa de todos los judíos argelinos, en el conocido como *Décret Crémieux*:

*Le Gouvernement de la défense nationale,*

*Décète:*

*Les israélites indigènes des départements de l'Algérie sont déclarés citoyens français; en conséquence, leur statut réel et leur statut personnel seront, à compter de la promulgation du présent décret, réglés par la loi française, tous droits acquis jusqu'à ce jour restant inviolables.*

*Toute disposition législative, tout sénatus-consulte, décret, règlement ou ordonnances contraires, sont abolis.*

*Fait à Tours, le 24 octobre 1870.*



*Ad. Crémieux, L. Gambetta, Al. Glais-Bizoin, L. Fourichon.*  
(Republique Française, Décret du 24 octobre)<sup>43</sup>.

Los judíos de Argelia han pasado habitualmente desapercibidos en los trabajos de investigación, principalmente por la dificultad en abordar la presencia francesa en el país, siempre conflictiva. Más allá de algunas obras de autores judíos argelinos, los estudios sobre la época colonial se centran en la última fase, que culmina con la independencia de Argelia en 1962.

Para considerar la nacionalización masiva de los judíos argelinos nos hemos de remontar al inicio de la colonización de Argelia a manos de los franceses, en 1830. Entonces, algunos judíos son reticentes a la presencia francesa en Argelia. Los judíos argelinos, aun compartiendo un estilo de vida y costumbres muy similar al de los musulmanes, causaban rechazo entre la población general de Argelia, musulmana, por las diferencias religiosas. A su vez, principalmente los rabinos locales, rechazaban inicialmente el estilo francés, que era sinónimo de modernidad.

Hacia 1860, estas reticencias todavía estaban vigentes, posiblemente porque el modelo de educación francesa todavía no se había consolidado. En 1865, se otorga la nacionalidad francesa a 142 judíos argelinos que habían tramitado su solicitud gracias al decreto del Senado de 14 de julio del mismo año.

Finalmente, en 1870, tras cuarenta años de presencia francesa (periodo 1830-1870), los líderes de las comunidades judías, incluyendo a civiles y religiosos, pactan con la administración colonial la naturalización masiva de los judíos argelinos, condicionada a la imposibilidad de negarse al nuevo pasaporte, es decir, adquirieron la nacionalidad por obligación contraída por las partes.

La percepción de algunos autores franceses sobre la aculturación francesa es positiva pero también contiene un aspecto claramente negativo como es el abandono de su identidad nativa. Se entiende como un *exilio interior* de la identidad judeoargelina primitiva a la asimilación francesa, con el Decreto Crémieux como punto de inflexión.

---

<sup>43</sup> <https://www.legifrance.gouv.fr/download/securePrint?token=RjyQqGqQLoy2WNKH3nHZ>

Bajo la administración francesa, la interferencia en la educación llega principalmente a partir de 1881. Si bien la Alianza ya había abierto escuelas en múltiples lugares de mayoría sefardí, donde el idioma francés que se enseñaba en las escuelas ya competía con el judeoespañol que los niños aprendían de sus madres, en Argelia, con la obligación legal de los judíos de adoptar la nacionalidad francesa, ya había acercado a los judíos por la vía rápida –forzosa a tenor de las negociaciones entre la administración colonial y los líderes judíos– a Francia.

Después del decreto, en el periodo 1878-1887, la promulgación de las leyes de Jules Ferry, en el marco de la Tercera República Francesa, son especialmente relevantes para el sistema educativo que Francia estaba exportando. Por un lado, el 16 de junio de 1881, se aprueba la enseñanza primaria pública y gratuita, que además se vuelve obligatoria en la posterior ley de 28 de marzo de 1882. Por otro lado, la educación es laica y se obliga asimismo a esta laicidad en los establecimientos públicos. Estas leyes son cruciales para la escolarización de las niñas, en las que Ferry pone énfasis. Las niñas adquieren conocimientos que les acercan a la modernidad y se emancipan de la educación familiar tradicional como amas de casa. Así, estas adquieren un reconocimiento de su autoestima y de los ideales franceses. Todo ello afecta sustancialmente al desarrollo de los sefardíes argelinos, que primero se ven forzados a la nacionalidad francesa y luego exploran el afrancesamiento por vía de la educación, cuestiones que, normalmente, van invertidas cronológicamente; primero habría de suceder un proceso educativo que desencadenara posteriormente en la voluntad del colectivo a nacionalizarse francés.

Los judíos argelinos, como la mayoría de los judíos en los países árabes, tienen una dualidad de orígenes, por un lado, hay judíos autóctonos, esto es, judíos asentados en países musulmanes que tras la destrucción del Segundo templo de Jerusalén migraron a zonas cercanas a Israel, y, por otro lado, los judíos sefardíes, quienes llegaron después de la expulsión de 1492. En general, en el Magreb, los judíos sefardíes, que eran mayoría, absorbieron a los autóctonos en las prácticas religiosas, acomodándose estos últimos al rito y tradiciones típicas sefardíes. Estos sefardíes, nuevamente, fueron obviados por los gobiernos españoles, mientras Francia ejercía políticas de acercamiento, aun forzoso, a su sistema jurídico que, a la postre, acabó beneficiando ampliamente a todos estos nuevos ciudadanos de la República francesa.

### 3.2. La libertad religiosa en la Constitución de 1869

El texto constitucional es una respuesta directa a la revolución Gloriosa. Las Cortes Constituyentes inician las sesiones el 11 de febrero de 1869, y finalizan con la aprobación de la Constitución el 1 de junio de 1869.

El cambio más relevante en la Constitución de 1869, así como en el proceso constitutivo previo en las Cortes después de la revolución, es la promulgación inédita de la libertad religiosa o libertad de cultos. Sin embargo, esta se mezcla con otros conceptos cercanos pero distintos, como la libertad de conciencia y la libertad de pensamiento. Perlado (1970, p. 16) llega a unas conclusiones significativamente críticas sobre el trabajo de los parlamentarios del momento, en su falta total de definición de conceptos: “los términos confesionalidad, tolerancia, libertad de cultos, unidad, pluralidad, etc., están continuamente en boca de los diversos oradores designando realidades diferentes y con frecuencia contrapuestos”. Las discusiones no parecen seguir una lógica:

y no son sino repeticiones de mitos y tópicos acuñados a lo largo del tiempo y recubiertos de palabrería grandilocuente, fruto de las exigencias de una época no madura aun para enjuiciar un tema de tal envergadura (Perlado, 1970, p. 19).

La expresión *libertad religiosa* toma una realidad compleja, más sociológica que jurídica. Los parlamentarios mostraron la ideología de su partido político y sus opiniones sobre la religión y la Iglesia.

El 15 de enero de 1869 hay elecciones generales (elecciones constituyentes), bajo sufragio general masculino. Son elegidos 352 diputados (más 11 de Puerto Rico y 18 de Cuba, contados aparte). De ese total, los principales grupos son: el de Juan Prim, que gana las elecciones obteniendo 236 (67.05%) liderando la coalición Progresista-Liberal; Pi y Margall que obtiene 85 diputados (24.15%) liderando el Partido Republicano Federal; y Antonio Juan de Vildósola, que obtiene 20 diputados (5.68%) liderando la Comunión Católico-Monárquica.

El proyecto de Constitución contiene el asunto de la libertad religiosa en los artículos 20 y 21. Es relevante el discurso en pro de estos artículos de José Echegaray, quien será premio Nobel de literatura en 1904. En su discurso del 5 de mayo de 1869

sigue la línea de defensa a la libertad religiosa apelando a que los sentimientos religiosos deben respetarse por todos y animando a tratar tal cuestión por la vía política y jurídica. (Echegaray, 1869)<sup>44</sup>. Además, estructura su discurso sobre la cuestión religiosa desde tres puntos de vista: revolución [revolución de 1868], punto de vista racional y punto de vista político. Alega que el espíritu de la revolución es superar el régimen concordatario de 1851. Reconoce que el principal valor del nuevo marco político es haber alcanzado la soberanía nacional. Ello determina que se ha terminado el *derecho antiguo*. Entiende la libertad religiosa como consecuencia directa de la libertad de pensamiento. Echegaray no contrapone el pensamiento científico a los sentimientos religiosos; acepta la conjunción entre la ciencia y la religión.

Reconoce al hombre su derecho a equivocarse, al derecho al error, con la única limitación de respetar la libertad de los demás. Considera que la unidad religiosa es un inmenso mal, porque un poder teocrático acaba convirtiendo esa unidad en arma de partido. Le complace entonces la pluralidad de partidos, dentro de la cultura liberal, como efecto positivo hacia el debate.

El diputado progresista Mata entiende que al ser un tema en el que están implicadas las creencias, hay que tratarlo con cautela a la hora de plantear reformas. Mata afirma buscar lo que se conseguirá más adelante:

un término medio entre el régimen de la separación completa del Estado y la Iglesia y el régimen de los Concordatos, para que se busque un sistema nuevo adaptable a nuestra situación y a nuestras aspiraciones (Mata, DSC, 7 de abril de 1869, 883).

El diputado progresista Gil Sanz reconoce que para la consecución de la división Iglesia-Estado “es necesario caminar lenta y gradualmente”, teniendo en cuenta, “la corriente de las ideas y el progreso de los tiempos” (Gil Sanz, DSC 6 abril 1869, 862).

El presidente de la Cámara, el demócrata Nicolás María Rivero interviene en algunas ocasiones para volver al foco del debate. Por ejemplo, al diputado Suñer le aclara:

---

<sup>44</sup> Discurso pronunciado por el Sr. D. José Echegaray en la sesión celebrada en las Cortes Constituyentes el día 5 de mayo de 1869 en pro de los artículos 20 y 21 del proyecto de Constitución. Biblioteca Nacional de España (documento no digitalizado, consultado en sala).

Ruego a S. S. que considere que no discutimos la religión, sino la forma política que debemos dar a la religión en España. Si aquí entráramos a discutir los sistemas religiosos, convertiríamos la Asamblea Constituyente en una academia (Rivero, DSC 28 de abril de 1869, 1361).

La discusión fue centrándose en el punto de vista personal de cada parlamentario. Cada cual ofrecía una interpretación de la religión y de los conceptos anejos. Como defensores de la unidad de cultos, cabe mencionar algunos nombres como los diputados carlistas y obispos: Vicente de Manterola, magistral de Vitoria, Antolín Monescillo, obispo de Jaén y Miguel García Cuesta, cardenal-arzobispo de Santiago de Compostela. También los conservadores Díaz Caneja y Ríos Rosas.

Para confrontar la libertad religiosa, el obispo de Jaén presenta casi tres millones de firmas recogidas en favor del catolicismo como único culto. Por tanto, los conservadores rechazan el dictamen de la comisión que propone la libertad religiosa. Para mantener la unidad católica apelan a la tradición histórica y a la identidad nacional, vinculada al catolicismo. La Iglesia hace un uso masivo de la prensa para tratar de controlar al pueblo y su posición preponderante en la sociedad.

Durante los debates parlamentarios se mezclaron confusamente dos conceptos: el de libertad de cultos y el de relaciones Estado-Iglesia. También interfirieron otros conceptos como libertad de conciencia o libertad de pensamiento.

La posición filosemita que adopta Castelar sobre el tema judío, igual que el protestante, no fue en ningún momento eje central del debate, ni estos dos cultos influyeron en la decisión final, más bien sirvió de trasfondo en medio de una lucha ideológica y política, que más tiene que ver con la defensa del liberalismo y el aumento de derechos individuales en aquel contexto postrevolucionario.

Sin embargo, Castelar introduce de forma casi inédita la temática de los judíos españoles. Previamente se había escuchado alguna manifestación pública esporádica, pues algunos diplomáticos eran conocedores de la realidad sefardí, o algunos políticos liberales tenían contacto cordial con los sefardíes del sur de Francia. En cambio, Castelar sintetiza su teoría en las aportaciones en las cortes. Tiene en mente de forma muy temprana a la sociedad medieval española, a su juicio, la buena convivencia entre las culturas hispanocristiana, hispanojudía e hispanomahometana. En un primer

acercamiento a la postura filosemita, pronuncia en el Ateneo de Madrid el 13 de mayo de 1861 la conferencia titulada ‘Los terrores del año mil’ (González, 1999), donde alaba al pueblo israelita. Y, a raíz de su exilio en la ciudad de Roma, donde visita el gueto, a los sefardíes y las distintas sinagogas de los descendientes de cada región española, publica ‘Recuerdos de Italia’ en 1872. Roma es la ciudad en la que Castelar toma conciencia del asunto sefardí:

La lengua nacional, hablada en tierra extraña, vibrando en los oídos del emigrado, transporta, enajena, como la más armoniosa música. No pude contenerme, y le dije: Señora, ¿es usted española? Entónces me refirió que era judía, que naciera en Liorna, que se casara con un griego, que habitaba en Damasco, que aprendió el español en su sinagoga patria, y que lo hablaba con sus correligionarios de Oriente, entre los cuales muchos lo han conservado como piadoso recuerdo de su origen, como glorioso timbre de su estirpe. Los afectos más vivos siempre son los afectos más contrariados. Mi amor patrio, con ser tan intenso, parecióme tibio al compararlo con el amor á España de esa raza, que perseguida como manada de fieras, injuriada por toda clase de afrentas, desarraigada del suelo nacional, en la dispersión, en el destierro de cuatro siglos, áun vuelve los ojos con amor á las tierras donde el sol se pone, y áun habla la lengua de sus perseguidores, á la manera que los antiguos israelitas entonaban los cánticos de sus profetas en las orillas del Eufrates, bajo los llorosos sauces de Babilonia (Castelar, 1872, pp. 328-329).

En el exilio que llevó a su padre siete años a Gibraltar escapando de la restauración absolutista de Fernando VII, que le había condenado a muerte por afrancesado, el padre de Emilio pudo haber tenido contacto con judíos sefardíes gibraltareños, y Castelar, aún muy pequeño, podría haber tenido constancia de la existencia de estos individuos, o simplemente, haber entendido su idiosincrasia a una temprana edad.

Emilio Castelar es considerado, además de gran orador, impulsor de la libertad de cultos que se introduce en el texto constitucional de 1869. Su posición filosemita encaja perfectamente con el ideario clásico liberal, por lo que en la época el liberalismo era el mayor defensor del derecho a la libertad religiosa. Llegados los discursos en los que se debate la nueva Constitución, el día 21 de abril de 1869, Castelar marca una tendencia novedosa en cuanto a la religiosidad del Estado, que va a ser a la que la mayor parte se va a acoger en la Cámara para dar el nuevo enfoque a la libertad de cultos. Más allá del

debate de fondo, introduce la novedosa mención a los judíos españoles, los introduce, por tanto, dentro del protagonismo de la libertad religiosa.

Si llegar a este fin era más bien un hecho de modernidad, de cercanía con la tendencia liberal del momento dentro y fuera de España, no había sido una lucha para reivindicar los derechos religiosos de los judíos, no pensando en ellos como reparación histórica o reintegración en España. Pero, sin embargo, Castelar abre una nueva línea de pensamiento que con los años desarrollará ampliamente su discípulo Ángel Pulido. Podemos acordar que el filosefardismo se inicia tras los debates parlamentarios entre Vicente Manterola y Emilio Castelar en las constituyentes de la carta magna de 1869

En los primeros compases del largo discurso Castelar inicia una precisión importante: no tiene voluntad de atacar a la religión en sí, al dogma ni a la fe, mas sí a la Iglesia como institución del Estado, contestando al diputado Ríos Rosas:

yo no atacué ninguna creencia, yo no atacué al culto, yo no atacué al dogma. Yo dije que la Iglesia católica, organizada como vosotros la organizáis, organizada como un poder del Estado, no puede menos que traernos grandes perturbaciones y grandes conflictos (Castelar, DSC de 12 de abril de 1869)<sup>45</sup>.

La posición contraria a Castelar la defiende el diputado Vicente Manterola. Ambos acabarán por realizar un debate mano a mano sobre esta cuestión. La tesis que sostiene Castelar para persuadir a la cámara es acercarse a las posiciones eclesiásticas más respetuosas con las otras creencias. Sostiene que la Iglesia antigua era más tolerante.

Revoca la argumentación de Manterola de que el Estado puede y debe imponer una religión, puesto que el creyente sustenta su fe sobre la base de su conciencia. Y porque la protección del Estado a la que apelan los conservadores carece de sentido si el Estado tiene capacidad de imponer la creencia que considere, poniendo el ejemplo Castelar de los cambios en la religiosidad de los Estados de Enrique VIII, cuando pudo cambiar la religión católica por la protestante, o cuando el emperador romano Teodosio pudo cambiar la religión pagana por la religión católica. O, muy pertinente para Castelar,

---

<sup>45</sup>[https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/discurso-sobre-la-libertad-religiosa--0/html/feedc9c0-82b1-11df-acc7-002185ce6064\\_1.html](https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/discurso-sobre-la-libertad-religiosa--0/html/feedc9c0-82b1-11df-acc7-002185ce6064_1.html)

siendo hijo de afrancesado, cuando Napoleón I duda sobre si restaurar la religión protestante o la católica, y se decanta por la católica.

Finalmente, Castelar entona el 12 de abril de 1869 un discurso muy reproducido, como pieza final que cierra el debate de la cuestión religiosa con un ferviente discurso de defensa de los sefardíes, donde comenta sus experiencias, interpela a Manterola, y lo finaliza del siguiente modo:

Grande es Dios en el Sinaí; el trueno le precede, el rayo le acompaña, la luz le envuelve, la tierra tiembla, los montes se desgajan; pero hay un Dios más grande, más grande todavía, que no es el majestuoso Dios del Sinaí, sino el humilde Dios del Calvario, clavado en una cruz, herido, yerto, coronado de espinas, con la hiel en los labios, y sin embargo, diciendo: «¡Padre mío, perdónalos, perdona a mis verdugos, perdona a mis perseguidores, porque no saben lo que se hacen!»». Grande es la religión del poder, pero es más grande la religión del amor; grande es la religión de la justicia implacable, pero es más grande la religión del perdón misericordioso; y yo, en nombre del Evangelio, vengo aquí, a pedir que escribáis en vuestro Código fundamental la libertad religiosa, es decir, libertad, fraternidad, igualdad entre todos los hombres. (ibidem).

### **3.2.1. La configuración del artículo 21 de la Constitución de 1869**

A pesar de que Castelar apelara inéditamente a los judíos españoles en su discurso ‘Dios en el Sinaí’, la proclamación de la libertad de cultos obedece estrictamente al proceso cambiante en la sociedad española donde se asientan las reivindicaciones liberales y no a un interés particular de respeto hacia los judíos u otros credos, como los protestantes. Los factores clave que llevan a conseguir declarar la libertad religiosa son: a) el fondo común del liberalismo como ideario político, que, como previamente había sucedido en Francia, los liberales apelan a la libertad religiosa como un gesto de ganancia común de derechos y libertades individuales; y b) la debilidad de la Iglesia como institución, en una posición desfavorable debido al proceso de capitalización de ámbitos de la vida civil por el Estado, en detrimento de la Iglesia, como la educación.



El contexto general generado en los años previos favorece que las ideas liberales se asienten en una sociedad española cambiante. En esta pugna por los derechos individuales que entiende y atiende el liberalismo español, y en concreción contra la hegemonía de la Iglesia, a partir de octubre de 1868 el gobierno provisional toma un conjunto de medidas contra la Iglesia: la derogación del fuero eclesiástico, la expulsión de los jesuitas, la supresión de todas las órdenes religiosas y los derribos de edificios religiosos. A pesar de la dureza de las medidas, no se producen ataques contra el clero. Por tanto, todo este escenario es propenso a que al año siguiente se afronte el debate en las cortes sobre la libertad religiosa, cuyo resultado se plasmará en el artículo 21 de la Constitución.

Para el momento del desarrollo de los debates en las cortes constituyentes, la Iglesia y liberalismo ya estaban enemistados. Una de las primeras desavenencias obedece a la destrucción de prácticamente todas las órdenes religiosas masculinas en los años treinta. Otro de los ámbitos que más se resienten a estos cambios y erosionan las relaciones entre el poder eclesiástico y los liberales es el sistema educativo, ámbito especialmente sensible para ambos. Casi tres décadas antes, se promulga la Ley de Educación Primaria de 1838 (Ley Someruelos). El nuevo modelo de educación se estructura de forma que dependa fuertemente del gobierno central, con un mecanismo de control a través de comisiones provinciales de instrucción primaria. Más tarde, el Concordato de 1851 y la Ley de Instrucción Pública de 1857, conocida como la Ley Moyano<sup>46</sup>, reconocen el derecho general de la Iglesia a supervisar la educación. La Iglesia considera la educación como un instrumento importante para mantener la confesionalidad del Estado. Por esta razón, entre 1857 y la revolución de 1868 la Iglesia se esfuerza en conseguir un mayor control de la educación.

En cambio, el decreto de 21 de octubre de 1868, como una de las primeras medidas derivada de la revolución de septiembre, establece la libertad de enseñanza. Por vía de este decreto, el Estado pierde la autoridad para condenar las teorías científicas, lo que permite a los profesores exponer y discutir sus propios pensamientos en libertad. Esto es un primer paso muy significativo en el avance de las pretensiones liberales, que se

---

<sup>46</sup> La Ley Moyano fue impulsada por Alonso Martínez, ministro de Fomento del Bienio Progresista gracias a la iniciativa legislativa del diputado liberal Claudio Moyano. El objetivo principal es estructurar el sistema educativo español para reducir las altas tasas de analfabetismo. Se organizan tres niveles: educación primaria, segunda enseñanza y enseñanza superior (universidades). Esta organización estará vigente por un siglo, hasta ser derogada en 1970.

contraponen directamente a las pretensiones de la Iglesia. Igualmente, se permiten los distintos métodos de enseñanza, uso de libros y textos, o elaborar los programas. También abre la puerta a la libre creación de centros educativos sin necesidad de licencia estatal, con la única excepción de una inspección de la autoridad competente por razones de higiene y moralidad.

La libertad de enseñanza supone la constatación de una idea marco en el ideario liberal de la época y sienta un precedente de derechos adquiridos que ayudan a que posteriormente la libertad de cultos también progrese. Este conjunto de ideas respecto a los derechos individuales que se establecen con el sexenio democrático-revolucionario constatan la influencia de los dirigentes del momento por el krausismo.

Para diversos autores, desde mediados de siglo hasta finales, se produce un proceso de *descristianización*, sobre todo en las grandes ciudades, a raíz de la pérdida de influencia de la Iglesia. Los revolucionarios culpan a Isabel II de favorecer al clero en su intento de recuperar su influencia en la vida civil. La revolución fue, por tanto, anticlerical. La violencia y la agresividad no fueron contra la fe católica o las creencias religiosas, sino contra la Iglesia como institución, contra las estructuras eclesiásticas. De hecho, como se ha dicho, en los debates parlamentarios varios diputados revolucionarios, como Castelar, apelan a su catolicismo para alegar que este queda intacto aun defendiendo la libertad de cultos. Esta circunstancia refleja con precisión el pensamiento del político de las cortes constituyentes de 1869.

Es todo este escenario el que habilita el desarrollo del artículo 21, cuyo origen lo encontramos en los artículos 20 y 21 del proyecto de Constitución previo. Finalmente, ambos se fusionan en un mismo artículo, tal como queda finalmente aprobado:

La Nación se obliga a mantener el culto y los ministros de la religión católica.

El ejercicio público o privado de cualquier otro culto queda garantizado a todos los extranjeros residentes en España, sin más limitaciones que las reglas universales de la moral y del derecho.

Si algunos españoles profesaren otra religión que la católica, es aplicable a los mismos todo lo dispuesto en el párrafo anterior (art. 21 CE 1869).

El resultado está influido por el artículo 11 de la Constitución de 1837 en su ambigüedad, y, sobre todo por el artículo 14 de la Constitución *non nata* de 1856. El párrafo primero es una cláusula para con el clero católico, pero no ejerce limitación expresa a otros cultos y queda suprimida toda referencia a una religión estatal única, lo que permite las otras religiones. Sin embargo, el catolicismo de los españoles queda plasmado implícitamente en el párrafo tercero, que actúa como cláusula de excepción; ya se ha expuesto que se debe mantener el culto católico (art. 21.1) y que los extranjeros pueden profesar cualquier culto, aunque residan en España (art. 21.2), que hubiere algún español que profesara otra religión distinta a la católica sería excepcional, pero permitido. Con lo que se abre la puerta de forma efectiva a la libertad religiosa, aunque la vocación del legislador continúe siendo la de dejar claro que los españoles raramente profesan otra religión que no sea la católica.

En los párrafos segundo y tercero se da el paso de permitir el culto público, cuando hasta la fecha sólo se había permitido el culto privado, que es la esencia de la libertad religiosa.

El artículo sostiene un avance jurídico respecto a los textos constitucionales anteriores, lo que significa igualmente un punto de inflexión desde la vertiente social. Además, el avance se entiende plenamente en el desarrollo de los derechos individuales, puesto que el artículo 21 se encaja en el Título I ‘de los españoles’, lo que sitúa a la libertad de cultos como un derecho natural.

La ambigüedad sigue estando presente en tanto que desde el inicio del proyecto constitucional los dos artículos suscitan dos problemas: a) no se constata una separación total Iglesia-Estado, dado que se mantiene el culto y los ministros católicos y b) la libertad de cultos se establece en primer término para los extranjeros residentes en España y, solo en segundo lugar, para los españoles.

Jurídicamente, el artículo 21 no separa nítidamente Iglesia-Estado porque no suprime el mantenimiento del culto y los ministros de la religión católica, pero sí

establece una separación de la confesionalidad del Estado respecto de la Constitución previa, suficiente para que se constate la libertad de cultos.

Petschen (1975) sostiene la tesis de que finalmente el artículo 21 alcanza una solución centrista entre las fuerzas políticas. A la derecha se le negaba la unidad católica, pero se le concedía el mantenimiento del culto y el clero católico. A la izquierda no se les aceptaba la separación total Estado-Iglesia, pero se le reconocía el derecho a la libertad de cultos. Por lo tanto, se consigue un término medio propio de las políticas progresistas.

El artículo 27 contiene asimismo derechos relacionados con la libertad religiosa:

Todos los españoles son admisibles a los empleos y cargos públicos según su mérito y capacidad. La obtención y el desempeño de estos empleos y cargos, así como la adquisición y el ejercicio de los derechos civiles y políticos, son independientes de la religión que profesen los españoles. El extranjero que no estuviere naturalizado no podrá ejercer en España cargo alguno que tenga aneja autoridad o jurisdicción (art. 27 CE 1869).

O el catálogo de derechos contenido en el artículo 17:

Tampoco podrá ser privado ningún español:

Del derecho de emitir libremente sus ideas y opiniones, ya de palabra, ya por escrito, valiéndose de la imprenta o de otro procedimiento semejante.

Del derecho de reunirse pacíficamente.

Del derecho de asociarse para todos los fines de la vida humana que no sean contrarios a la moral pública.

Y, por último, del derecho de dirigir peticiones individual o colectivamente a las Cortes, al Rey y a las Autoridades (art. 17 CE 1869).

Por lo tanto, el derecho a ejercer la libertad de cultos se refuerza con los derechos de asociación y reunión y el derecho a la libertad de enseñanza comentados. Ejercer la libertad de cultos en su amplitud significa la aceptación de establecer sinagogas o habilitar cementerios judíos, es decir, un culto público. En cambio, la ausencia de estas dos premisas básicas para el culto (lugar de rezo y lugar de entierro propio) y la inexistencia

de un desarrollo legal particular del precepto constitucional indican que en un primer momento no se pretende complacer a ninguna confesión, que, en definitiva, la libertad de cultos es una expresión de España como Estado liberal guiado por ahondar en los derechos individuales, pero no una respuesta legal a una necesidad de un colectivo religioso (como podría ser el judío).

A su vez, se consigue una libertad de cultos *pasiva*: se permite a los judíos tener una creencia religiosa propia que el Estado respete, pero nuevamente vemos que para la aplicación práctica se requiere de otras disposiciones normativas que desarrollen el derecho, como los permisos para establecer lugares de culto o cementerios.

Sigue habiendo, tal como ya se separa en los dos primeros párrafos del art. 21, una fuerte división entre extranjeros y españoles, entendiéndose que la libertad de cultos atañe principalmente al permiso de que los extranjeros profesen distintas religiones a la católica.

En cuanto a las consecuencias que se derivan, la primera implicación y más relevante que tiene el artículo 21 de la Constitución de 1869 es la derogación, tras más de cuatro siglos, de los Edictos de expulsión de 1492. Más o menos difuso, la doctrina entiende que esto sucede puesto que es la primera vez desde el siglo XV en la que una disposición normativa vigente permite legalmente a los judíos profesar su culto, razón principal por la que en 1492 se les expulsa.

Sin embargo, por permitirse la libertad religiosa, se suscita la cuestión sobre si se han instalado nuevas comunidades judías en el territorio nacional, y la respuesta es negativa: no se genera en ningún caso un movimiento migratorio relevante a raíz de la libertad de cultos. Las comunidades sefardíes, vagamente enteradas de la noticia, no responden con interés a la sutil y débil llamada de España, mas tan sólo algunas élites se interesan por ella. En cambio, sí que la ley es habilitadora del inicio de una corriente de pensamiento, con intereses políticos, que se llamará *filosefardismo*.

### **3.3. Revisionismo histórico del judaísmo español**

A mediados del siglo XIX se inicia una etapa académica muy importante para España, puesto que se emprenden los primeros trabajos histórico-revisionistas en muchos

ámbitos, base para forjar un relato unificado, germen de la historia nacional. En los siglos previos, la historia era la relatada por los cronistas de la corte, lo que comportaba un sesgo lógico. Además, la historia había sido siempre relacionada con el sentir religioso, y el ámbito religioso, en muchas ocasiones, contraria al avance de la ciencia.

En España, particularmente, la visión histórica de lo relacionado con los judíos ha sido deliberadamente escondida o prohibida, o visto con filtro negativo por la influencia de la Iglesia, que procuraba la unidad católica. Además, la Iglesia ha acaparado históricamente la educación y el avance de las ciencias.

De hecho, el clero ha destinado recursos desde el Renacimiento –en toda Europa Occidental– a estudiar la Biblia, y por extensión, los textos religiosos en hebreo, lo que genera la figura del hebraísta, como investigador en este ámbito. Así, algunos hebraístas relevantes del siglo XVI, muchos de ellos conversos, fueron Alfonso de Zamora, Alfonso de Alcalá, Pablo Coronel, Alonso de Montemayor, Antonio de Nebrija, Arias Montano, fray Luis de León, Gaspar de Grajal, Martínez de Cantalapiedra, Pedro de Salazar o Diego de León (Lacave, 2000, p. 115). Contribuyeron sustancialmente a elevar el nivel de universidades antiguas como la de Salamanca o Alcalá. De esta última surge la primera biblia políglota del mundo<sup>47</sup>. Más adelante, en los siglos XVII y XVIII, el hebraísmo español decae, a diferencia de otras zonas europeas.

Sin perjuicio de los trabajos bíblicos relacionados con el estudio del hebreo antiguo, cuando nos referimos al estudio sobre los judíos, en lo que atañe a aspectos como su historia, costumbres, religión o folclore, y, en definitiva, a los judíos que vivieron en la península ibérica, por lo menos hasta la fecha oficial de 1492, solo aparecen algunos autores que empiezan a hablar de ello de forma inédita iniciándose los primeros estudios a mediados del siglo XIX. Entonces, fueron principalmente José Amador de los Ríos y Adolfo de Castro, que abren la etapa de un estudio a conciencia, de estilo académico. Se centran en la revisión histórica de los judíos españoles en la época medieval, es decir, en la historia de los judíos.

---

<sup>47</sup> Titulada ‘Biblia políglota complutense’, en tanto que *Complutum*, en latín, se refiere a la antigua ciudad romana que hoy es Alcalá de Henares, fue promovida y financiada por el Cardenal Cisneros, franciscano, arzobispo de Toledo, tercer Inquisidor general de Castilla y fundador de la Universidad de Alcalá. La novedad de la biblia reside en que es la primera escrita en latín, hebreo, griego y arameo, fruto del trabajo iniciado en 1502 en la Universidad de Alcalá bajo la dirección de Diego López de Zúñiga.

Adolfo de Castro publica su ‘Historia de los judíos en España’ en 1847, en Cádiz, en un ambiente propicio para revisar la historia hispanojudía por la influencia liberal gaditana. Sin embargo, al año siguiente Amador de los Ríos publica los ‘Estudios históricos, políticos y literarios sobre los judíos de España’, lo que tapa en gran parte la obra de Castro, teniendo en cuenta el notable éxito de Amador de los Ríos. Esta obra, si bien se basa más bien en una crítica literaria en revisión de la literatura hebraica, se complementa con la ampliación que publica años más tarde, en 1875 y 1876 con ‘Historia social, política y religiosa de los judíos de España y Portugal’, siendo verdaderamente la piedra angular del estudio de la materia, asesorado por rabinos franceses en la traducción de textos antiguos y que no fue asumida como superada hasta la publicación de ‘Historia de los judíos en la España cristiana’ en 1945, por Yitzhak Baer.

De este punto de inflexión en la revisión histórica de todo lo relativo a lo hispanojudío, en adelante, con algunos altibajos, cabe hacer mención expresa a algunas obras y autores, que, sin poder desarrollar su obra en esta tesis, merecen ser citados. Siguiendo al listado de Lacave (2000, p. 117), cronológicamente: F. Fernández y González publica en 1881 ‘Instituciones jurídicas del pueblo de Israel en los diferentes Estados de la Península Ibérica’ (contiene primera edición de las *taqqanot* de Valladolid de 1432). Los trabajos de Fidel Fita, E. C. Girbal y S. Segura y Valls. El arabista Mariano Gaspar Remiro publica en 1920 ‘Los cronistas hispanojudíos’, en una época de auge del filosefardismo donde proliferan los ensayos de políticos filosemitas y los relatos de viajes donde se toma relación con sefardíes más que los estudios científicos sobre el mundo judío del medievo. Alguna publicación de gramáticas hebreas a principios del siglo XX, antecesoras de las publicaciones de Segundo María Rodríguez y Antonio Ramírez, respectivamente, siendo ambas publicadas en el mismo año de 1924.

Paralelamente, desde Cataluña se profundiza especialmente y desde el arranque en la historia de los judíos de Amador de los Ríos y de Castro, J. Miret y Sans, A. Rubio y Lluch, y F. Bofarull y Sans publican mucha documentación específicamente sobre los judíos catalanes. Así como Manuel Serrano y Sanz sobre los judíos aragoneses o M. Arigita y Lasa sobre los judíos navarros.

M. Méndez Bejarano publica la ‘Historia de la judería de Sevilla’, ya mencionada. También a inicios del siglo XX, I. González Llubera publica en 1917 una *ketubah* mallorquina y traduce en 1918 los ‘Viajes de Benjamín de Tudela’. Y llegó a España el

profesor Yehuda, mencionado a lo largo de este capítulo por la influencia que ejerce en el panorama académico y político español (ocupa la cátedra de hebreo de la Universidad de Madrid).

Avanzando, los catedráticos J. M. Millás Vallicrosa y F. Cantera Burgos, que recogen una influencia europea. El primero publica en 1927 '*Documents hebraics de jueus catalans*', en 1928 'Escrituras mozárabes de judíos toledanos', y en 1941 'La poesía sagrada hebraico-española'. El segundo, publica en 1917 '*Sébet Yehudá*', en 1928 el 'Libro de la tradición de Abraham ben Salomón de Torrutiel', en 1931 el estudio de la obra astronómica de Abraham Zacut, en 1955 'Sinagogas españolas'. Ambos, obra cumbre, publican en 1956 'Las inscripciones hebraicas de España'. Cantera Burgos publica la mayoría de su obra en la reconocida revista Sefarad (fundada en 1940 y cuya primera publicación se realiza en 1941), dependiente del Instituto Arias Montano y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), y cuyo actual director, Aitor García Moreno, codirige esta tesis doctoral.

Precisamente con la andadura de la revista Sefarad y con el apoyo del CSIC, el hebraísmo español se revitaliza y se crece en el número de publicaciones científicas. Crecen asimismo los trabajos relacionados con la historia de los judíos y se abren, ambos campos, a una amalgama de autores mucho más amplia e internacional, hasta llegar a nuestros días.

Con todo, y en vista de las distintas sensibilidades sobre la materia, se han forjado una serie de tópicos sobre la historia de los judíos más que en la traducción e interpretación de textos en hebreo. En esa historia de los judíos que España inicia a mediados del siglo XIX para añadir rápidamente por los liberales a una *historia oficial*, donde caben los mencionados tópicos, a veces basados en datos contrastados y otras veces basados en la cultura popular, con escaso fondo académico y científico.

Así que mientras España, con el paso de los años, ha conseguido trazar una historia judía propia e innegable, acotada al ámbito académico por grandes maestros, también tomamos conciencia de que persisten –dentro y fuera del mismo ámbito académico– ciertos tópicos que deberíamos poner en cuarentena. Hassan (1986, pp. 35-37) recoge algunos como que “los sefardíes hablan el ladino, que no es sino el español del tiempo de los Reyes Católicos”, y argumenta que siendo cierto que el ladino tiene su origen en el



español renacentista, siguió siendo una lengua *viva*, sufriendo variaciones por su uso cotidiano. O el tópico de España como *patria* de los sefardíes. Sabemos que la mayoría de sefardíes no eran conocedores de la realidad española, ni tenían ningún vínculo con el país. El concepto de *patria* que Pulido y los intelectuales de la Generación del 98 atribuyen a los sefardíes es, en realidad, la mezcla de lo que algunas élites sefardíes les habían manifestado y el interés propio por generar un nuevo relato patriótico supranacional. Lo que merece contrastar es como los españoles filosefardíes y los judíos hispanófilos trazaron su relato y, sobre todo, qué interferencia tuvo este en la legislación que el Estado español emitió en tal periodo.

### **3.4. Recapitulación**

Con motivo de la Guerra de África se genera un redescubrimiento oficial de los sefardíes, asumido por las instituciones públicas españolas y la vida social y política de las élites del país. Paralelamente, tal vez consecuencia de una benevolencia con los nuevos hispanojudíos, emerge una primera corriente de migraciones desde el norte de África (esencialmente desde la judería de Tetuán) hacia la península. Este hecho marca la primera reintegración práctica de sefardíes en España, aunque no supone una reintegración de estos en el sistema jurídico español, pues todavía faltará una década para establecer el marco jurídico de la libertad de cultos. Son migrantes económicos y acuden a la península en busca de oportunidades y la seguridad que no les brindaba el Imperio de Marruecos. No tuvieron en cuenta la legislación vigente, ni retornaron tras siglos por un interés sentimental con Sefarad.

En el periodo de mediados y fin de siglo también otros sefardíes se acercan a España por vía del comercio. Son judíos de clase alta de las comunidades sefardíes del sur de Francia, sobre todo de Bayona. Estos industriales se dedicaban a la explotación de materias primas, al sector ferroviario, y a la banca. Además, tenían una fuerte conexión con las élites liberales españolas. A raíz del inicio de los negocios de estos en España, se genera una opinión muy positiva de los sefardíes entre los hombres de Estado. También otras familias judías centroeuropeas inician negocios en España, en los mismos sectores, como los Rothschild.

De este modo tenemos a dos grupos de sefardíes que se empiezan a relacionar nuevamente con España, que pertenecen a clases sociales opuestas, lo que constata la diversidad de clases que ha permanecido en el seno de las comunidades sefardíes distribuidas por el mundo. Esta amplitud de clases es una característica esencial de los sefardíes. Solo los sefardíes de clase alta y, por tanto, con un nivel de educación, comprenden sus orígenes españoles en un sentido más cercano al que hoy entendemos cuando nos referimos a Sefarad.

En una España eminentemente rural, los sefardíes marroquíes pasaban desapercibidos por el desconocimiento del español medio. Mientras que, en Madrid, los liberales e intelectuales promovían el inicio de un reencuentro con los hispanojudíos, pues se relacionaron con industriales de clase alta. Múltiples ejemplos ilustran estas relaciones, que estaban en última instancia sustentadas en la ideología liberal, cuyo fundamento en materia religiosa era el avance de los derechos de las minorías, es decir, la consecución de la libertad religiosa, más que por la defensa de tales minorías por la contraposición al conservadurismo religioso. En el caso español, a un ultracatolicismo que limitaba los derechos individuales desde hacía siglos.

El paradigma de la defensa de los sefardíes entre los intelectuales liberales es el diputado Emilio Castelar, que, con su discurso en las Cortes constituyentes de 1869 sobre la libertad religiosa, apelando a los sefardíes, nace un *filosefardismo teórico* que posteriormente desarrollará de forma práctica el Dr. Pulido.

El artículo 21 de la Constitución de 1869 constituye una nueva base más sociológica que jurídica, pues no se desarrolla de este una legislación particular que lo haga efectivo, porque no existe una demanda real de libertad religiosa por minorías significantes y España sigue siendo fuertemente católica, incluso entre los liberales más progresistas. Pero sí simboliza un inicio del camino anhelado por sentar las bases de los derechos individuales que, en otros países, como Francia, ya se había recorrido.

El artículo 21 se nutre de las constituciones previas de 1837 y 1856 (*non nata*), respectivamente, para llegar finalmente a una solución intermedia que no atente directamente contra los intereses de la Iglesia. Aunque se proclama claramente la libertad religiosa, también se obliga a la Nación a mantener el culto y las aportaciones a la Iglesia. Por tanto, implicando un avance significativo, jurídicamente, no se da la separación

completa Iglesia-Estado, sino que se matiza la confesionalidad del Estado (respecto a la Constitución previa de 1845) lo suficiente para la consecución de la libertad religiosa. Digamos que se ejerce una libertad de cultos *pasiva*, permitiéndose a los judíos ejercer su credo teóricamente, pero cuya aplicación práctica requiere de otras disposiciones normativas de rango menor para que se desarrolle tal derecho.

Otro avance interrelacionado con la libertad religiosa es la libertad de enseñanza, puesto que la Iglesia considera la educación como un instrumento esencial para mantener la confesionalidad del Estado. Sin embargo, ni la pérdida de algunos derechos por la Iglesia ni la proclamación de la libertad de cultos hizo avivar un flujo migratorio de los sefardíes hacia España (más allá de los lazos comerciales de los sefardíes de Bayona y alrededores, que aclaran que no pretenden establecerse permanentemente en España), a pesar de que las noticias llegaron a tales comunidades, pues hemos visto varios ejemplos de reacciones tras 1869.

En el inicio de la teoría política del *filosefardismo*, que promulga el reencuentro de España con los sefardíes a través de su redescubrimiento por los liberales, otro factor interfiere en estas comunidades, la creación de la AIU. Esta institución de educación de origen anglo-francés actúa como una filantropía judía que promociona a las comunidades sefardíes del norte de África y los Balcanes, esencialmente hablantes de judeoespañol, inculcándoles una mentalidad cosmopolita, y educándolos en el idioma y modelo francés. La AIU es un claro ejemplo de colonización pacífica en tales territorios, con mucho interés geopolítico por las potencias europeas, que ven oportunidades por la debilidad del Imperio otomano.

Las múltiples escuelas de la AIU distribuidas por todas las zonas sefardíes llevan a sus alumnos a dar un salto de clase social sin precedentes. La exquisita educación francesa, el conocimiento de idiomas y las conexiones internacionales, sustentadas en contactos con grandes comerciantes y empresas de propietarios judíos, hacen que las nuevas generaciones de sefardíes releguen el uso del judeoespañol al ámbito privado, perdiendo por toda esta influencia su identidad hispana.

## 4. RESTAURACIÓN Y SEGUNDA REPÚBLICA

### 4.1. Constitución de 1876

Tres años antes de la proclamación de la Constitución de 1876 se redacta con celeridad un proyecto constitucional que nunca vio la luz, la republicano-federal de 1873, en la etapa de la Primera República española<sup>48</sup>. La Comisión de parlamentarios para el trabajo del nuevo texto constitucional la lidera Emilio Castelar, pero se escribe con prisas y su presentación goza de poca asistencia de diputados. La Constitución coincide en mucho con la de 1869, especialmente en lo que atañe al título II ‘De los españoles y sus derechos’.

Después de Pi y Margall, ocupa la presidencia Nicolás Salmerón y posteriormente el mismo Emilio Castelar, hasta el golpe de Estado del general Pavía. El 29 de diciembre de 1874 el general Martínez Campos proclama en Sagunto la restauración borbónica con Alfonso XII como rey.

Entrando en el texto constitucional de 1876, su mayor hito es la consecución de un cambio político que se basa en el restablecimiento borbónico, gracias a Antonio Cánovas del Castillo (1828-1897). La doctrina canovista dirige del mismo modo el sentido del nuevo texto constitucional y, en un segundo nivel, va más allá de la mera restauración borbónica, siendo los objetivos de Cánovas: a) restablecer el sistema monárquico-constitucional, concretamente con la vuelta de los borbones al poder y alejando por tanto a la República; b) desmilitarizar la política, si bien se venía de un periodo donde el poder residía en la figura de un político-militar, Cánovas tiene intención de someter al ejército, haciendo al rey cabeza indiscutible de éste y alejando a los militares del poder político<sup>49</sup>; y c) sustituir el sistema de partidos, del partido moderado y el progresista que se iban turnando el poder a la nueva concepción que pasa por el partido conservador, cuyo líder era el mismo Cánovas, y el liberal, cuyo líder seguía siendo

---

<sup>48</sup> 11 de febrero de 1873-29 de diciembre de 1874.

<sup>49</sup> Por ello es motivo de gran enfado para Cánovas la proclamación de Alfonso XII en Sagunto por el general Martínez Campos.

Sagasta, y evitar así los golpes militares con una rotación premeditada dando lugar al concepto conocido como el *turnismo canovista*, basado en tal sistema de bipartidismo.

Cánovas establece un sistema de gobierno de la burguesía conservadora, con un rey con gran poder de decisión y un entramado de contrapesos que hacen difícil el cambio de sistema para buscar la perpetuidad de este.

Según Tomás y Valiente (1979), y siguiendo la opinión de los estudiosos del *canovismo*, esta tendencia es claramente liberal pero no democrática. Es una política centralista –hecha en Madrid– que extiende las decisiones de los oligarcas sin capacidad de alteración hasta el resto de las poblaciones.

Estas tendencias se aprecian en el modo de redactar el nuevo texto constitucional. Cánovas dirige plenamente su proceso, seleccionando a treinta y nueve hombres ilustres, a quienes se les encarga la tarea de presentar el proyecto. Él mismo les dirige, lo que se constatará posteriormente cuando el gobierno, dirigido por el propio Cánovas, aprueba el proyecto sin enmendar ningún punto. Finalmente, aceptada por las cortes, se promulga el 30 de junio de 1876 la nueva Constitución.

Sobre el texto, principalmente cabe destacar su paralelismo con la Constitución de 1845, con algunos rasgos concretos de la de 1869. Es una Constitución doctrinaria y pragmática y será la que más años se mantenga vigente, hasta el golpe de Estado de Primo de Rivera en 1923.

El eje central pasa por residir la soberanía en el rey y en las cortes estrictamente, lo que supone que los preceptos puedan ser modificados con facilidad por estos actores. Cánovas se sustenta fuertemente en el poder del rey como cuarto poder. Así, el rey “tiene el mando supremo del ejército y la armada” (art. 52).

En cuanto a los derechos individuales se asimila más a la Constitución de 1869, preservando los que ésta ya contenía aun con la excepción general de que futuras leyes ordinarias los regularán (art. 14), lo que establece un freno inicial puesto que este desarrollo legislativo habitualmente llegará años más tarde<sup>50</sup>.

---

<sup>50</sup> Como, por ejemplo, en el caso del derecho de asociación, finalmente desarrollado en la Ley de asociaciones de 20 de junio de 1887, tras más de una década de la promulgación de la Constitución.

En cuanto a la cuestión religiosa, la Constitución de 1876 la afronta en el artículo 11, estableciendo un híbrido entre el art. 11 de la Constitución de 1845 y el art. 21 de la Constitución de 1869, manteniendo la libertad de cultos con un retroceso en su límite a ejercer el culto en el entorno privado:

La religión católica, apostólica, romana, es la del Estado. La Nación se obliga a mantener el culto y sus ministros. Nadie será molestado en el territorio español por sus opiniones religiosas ni por el ejercicio de su respectivo culto, salvo el respeto debido a la moral cristiana. No se permitirán, sin embargo, otras ceremonias ni manifestaciones públicas que las de la religión del Estado (art. 11 CE 1876).

Las dos primeras frases son extraídas de la Constitución de 1845, por lo que vuelve la fórmula de la concreción sobre qué tipo de religión es la estatal. Se mantiene el marco de que los españoles son católicos por el hecho de ser españoles. Se mantiene el culto y los ministros católicos. Sin embargo, el derecho a la libertad de cultos queda limitado al ámbito privado, en una desigualdad con la religión católica, puesto que sí se le permite a esta la expresión pública de las ceremonias y demás manifestaciones religiosas, que rompe el fin general de la libertad de cultos, con lo que no se respeta el principio de igualdad y una religión –histórica– se sitúa en una posición jurídica superior a las demás –minoritarias–.

En cuanto a la adquisición de la nacionalidad, el Código Civil de 1889 establece un punto de inflexión puesto que la regulación de la nacionalidad sale de la esfera estrictamente constitucional, donde se había regulado habitualmente.

El Código Civil de 1889 representa el fin de una etapa de renovación jurídica que se había iniciado con la nueva codificación en la Constitución de 1812 –y a lo largo de todo el siglo XIX, en sus distintas etapas liberales– (Ojeda, 2012). El código contempla tanto el *ius sanguinis*, para los hijos de españoles nacidos en el extranjero, como el *ius soli*, para los hijos de extranjeros nacidos en España. Ambas formas son válidas para adquirir la nacionalidad española y son prerequisites para la ciudadanía, es decir, necesariamente hay que sustentarse en el derecho de sangre o en el derecho de suelo.

En conclusión, la Constitución de 1876 establece un retroceso ante el avance que supuso el asentamiento y desarrollo de la libertad de cultos. Cánovas del Castillo pone freno a la progresiva secularización del Estado siguiendo las ideas krausistas. La igualdad de derechos entre católicos y no católicos sigue en desequilibrio con el nuevo texto constitucional.

Sin embargo, ni el cambio constitucional y su afectación a la libertad de cultos ni la codificación de los derechos civiles interfiere en las nacionalizaciones por carta de naturaleza de sefardíes. Así, vemos como los últimos sefardíes naturalizados de la I República son los cinco miembros de la familia Zeherí<sup>51</sup>, de origen turco, Abraham Bensaya<sup>52</sup>, que figura en los documentos oficiales como de origen hebreo, y Santo Bito<sup>53</sup>, igualmente hebreo. Las siguientes naturalizaciones que figuran respecto a sefardíes ya serán establecidas en la Restauración. Así, la primera disposición naturaliza a un grupo de sefardíes marroquíes: Isaac Saslama Bennaen, Jalfon Hachuel Coen, Judá Israel Abenson, José Bensaquen Leví y Salomon Melud Drofse<sup>54</sup>.

#### **4.2. Las campañas del Dr. Pulido**

Ángel Pulido Fernández (1852-1932) nace en una familia humilde asturiana. Sus padres emigran a Madrid, donde regentaron una taberna. De joven se implica en las revueltas estudiantiles de la *Gloriosa* (septiembre 1868). Funda una revista y organiza un congreso de estudiantes encajado en el ideario de la I República.

En 1877 se licencia en medicina y diez años más tarde se casa con Emilia Marín Pizá, hija de una familia acomodada de farmacéuticos. Esto le abre las puertas a la burguesía madrileña, trasladando su residencia al barrio de Salamanca.

Forma parte de los llamados médicos higienistas, cuyas aportaciones son relevantes en la época. Así, pertenece a la escuela de Méndez Álvaro y sus colegas son, entre otros, López Piñeiro, Rubio y Gali, Florestán Aguilar, Tolosa Latour, Esquerdo, o

---

<sup>51</sup> Gaceta de Madrid, 1 de abril de 1873.

<sup>52</sup> Gaceta de Madrid, 29 de abril de 1873.

<sup>53</sup> Gaceta de Madrid, 10 de octubre de 1873.

<sup>54</sup> Gaceta de Madrid, 28 de enero de 1875.

Ramón y Cajal. Por su profesión conocerá a Alberto Bandelac de Pariente, médico sefardí de la Embajada de España en París.

Pulido se erige como un burgués liberal típico, con interés político e intelectual, por lo que frecuenta el Ateneo y según Lemoine (2018), su biógrafa, generalmente se relaciona con intelectuales y otras personas influyentes como Menéndez Pelayo, Menéndez Pidal, Pérez Galdós, Pardo Bazán, Benavente, Echegaray, Unamuno, Maeztu, Cansinos Assens, Max Nordau o Ignacio Bauer.

En el ámbito político, milita en el partido republicano hasta la caída de una oposición fuerte, cuando se pasa al Partido Liberal de Sagasta. Progresivamente es diputado por Madrid, diputado por Murcia, senador y senador vitalicio por la Universidad de Salamanca<sup>55</sup>. A su vez, ejerce de director general de Sanidad.

Más allá de la causa sefardí, que desplegaremos a continuación, en su concepción humanista, lucha por otros derechos propios de las reivindicaciones del momento como reformar el código penal para abolir la pena capital, eximir del garrote vil a los delincuentes que son enfermos mentales, apoyar la promulgación de la primera ley de derechos del niño en España, abogar por la igualdad de la mujer ante la ley o proponer la integración laboral de los ciegos.

Pulido mantiene una estrecha relación con Emilio Castelar, por un lado, es su médico personal, pero por otro, actúa como su discípulo si nos acogemos al desarrollo que Pulido hace de la causa sefardí iniciada por Castelar en las Cortes constituyentes de 1869 en el marco de la defensa de la libertad religiosa.

De hecho, ambos ganaron interés por la reconciliación entre españoles y sefardíes fruto de viajes al extranjero donde establecen contacto directo con sefardíes. Mientras que Castelar había descubierto en Roma el gueto judío, eminentemente sefardí, Pulido viaja a los Balcanes, donde extrae conclusiones que plasma en dos libros monográficos.

El interés por los sefardíes nace de la publicación de su libro ‘Plumazos de un viajero’, en 1883, donde establece contacto con judíos tanto en Berlín, donde visita la

---

<sup>55</sup> Es senador vitalicio en 1903 por la Universidad de Salamanca, cargo contemplado en el sistema parlamentario del reinado de Alfonso XIII.



Gran sinagoga, y en Ámsterdam, como en los Balcanes. Más tarde, en ‘Los israelitas españoles’ los describirá como

Individuos que primero escuchan con interés su expresión española, y luego, con simpática espontaneidad, entablan conversación, y hablando un castellano rarísimo y en grado desigual, pero muy desigualmente inteligible, se le presentan con marcada satisfacción como compatriotas de Oriente, y mantienen regocijados y afectuosos un largo coloquio sobre motivos de raza, de historia y de nacionalidad: estos individuos son representantes de la muy extendida raza de judíos españoles, cuya existencia y conocimiento miramos torpemente con la mayor indiferencia todos en nuestro país, siempre imprevisor y ligero (Pulido, 1904, pp. 7-8).

Y a su vez recoge como lo describen los propios sefardíes, como el *español nuestro, españolit, djudezmo, o yahúdice* (“lengua de los judíos”) o, incluso para las clases sociales más bajas, *chudeo* (Sepiha, 2017, como se cita en Lemoine, 2018, p. 37). Estos mismos individuos se presentan ante Pulido como judíos españoles.

En 1903, el hijo de Pulido, Ángel Pulido Martín, se encuentra cursando estudios de Medicina en Viena. Publica una carta en *El Siglo Médico*:

Desde Viena a Constantinopla, se encuentra repartido un número de judíos que no bajará de dos millones y cuyo idioma es el castellano antiguo, que conservan con heroica tenacidad a través de los siglos transcurridos [...].

En Salónica hay 100.000 habitantes, de los cuales 80.000 sólo hablan castellano; con el castellano se realizan los negocios comerciales y el idioma castellano es el usado en el seno de las familias. En Constantinopla también es grande la colonia que se expresa en romance. El número de los periódicos escritos en español en esas regiones de Oriente, cuya geografía desconocen nuestros gobernantes, es el de 40. En Viena se ha publicado hasta hace poco una revista titulada *El Progreso*. Algunos jóvenes han fundado recientemente una Sociedad Española Oriental llamada *La Esperanza*” (Pulido Martín, 1945, como se cita en Lemoine, 2018, pp. 40-41).

A raíz de esta carta viaja para conocer las comunidades sefardíes de Oriente. En el vapor de Belgrado a Osrova, buscando una ruta por el Mar Negro hacia Constantinopla,

encuentra a Haïm Bejarano, rabino y director de la escuela israelita de Bucarest, con quien conversa tras oírle hablar judeoespañol y mantendrá una relación por correspondencia los siguientes años.

Al volver a España Pulido inicia la divulgación de toda la información recogida. Principalmente tiene el objetivo inicial de plantear al Senado y a las élites políticas españolas el *redescubrimiento* de los sefardíes y prestarles ayuda cultural, puesto que constata que se encuentran abandonados por su *antigua patria*, y, por tanto, enteramente desvinculados de España. Ve en ello, ante todo, una oportunidad para España, por lo que el interés parte de la ayuda al país y no al colectivo sefardí. La argumentación de Pulido consiste en establecer el nexo de la *patria común* a través del idioma.

Otro de sus biógrafos, Manuel L. Ortega (1922) sostiene esta teoría, en la que Pulido es ferviente patriota que siente los acontecimientos de 1898 como una fuente de problemas para la nación, como pérdida de riqueza o conflictos industriales. Y, por tanto, vería en la reintegración de los sefardíes algo provechoso para España y continuador de su influencia en el mundo.

La consecuencia de estos acontecimientos será un rebrote tardo colonialista a principios del siglo XX, típicamente canalizado por los militares africanistas siguiendo a las grandes potencias europeas de la ya pasada época colonial. Con lo cual, Pulido ve en el acercamiento a los sefardíes una oportunidad para España. E indudablemente le llama la atención su preservación de la españolidad, cuyo mayor reflejo se plasma en el idioma. En noviembre de 1903, Pulido lee ante el Senado un poema titulado ‘La lengua española’, escrito por Bejarano<sup>56</sup>:

A ti, lengua santa / á ti te adoro / más que á toda plata / más que á todo oro. / Tú sos la más linda / de todo lenguaje; / á ti te dan las ciencias / todo el ventaja. / Con ti nos hablamos / al Dios de la altura, / patrón del Universo / y de la Natura. / Si mi pueblo santo / él fue capturado / con ti, mi querida, / él fue consolado (Pulido, 1904, p. 17).

---

<sup>56</sup> Enrique Bejarano, como se apunta más arriba, es amigo fortuito de Pulido en uno de sus viajes, y es director de la escuela israelita española de niños en Bucarest.

Forma parte del importante discurso del 13 de noviembre de 1903, dirigiéndose al ministro de Estado, que podríamos fechar como el inicio de la campaña filosefardí:

Por ejemplo, en estos países de Oriente, he visto que el idioma español se encuentra sumamente propagado. En Bukarest, en Belgrado, en Constantinopla y en una porción de ciudades en donde yo creía que había de encontrar grandes dificultades para ser comprendido, aun llevando con nosotros medios de expresión en francés y en alemán, he visto que estos idiomas eran en cierto punto innecesarios, porque allí se practica el idioma castellano con grandísima abundancia. No es conocido el número de individuos que en esos pueblos hablan el idioma castellano, porque no sé yo que haya estadística que nos pueda dar á conocer el número de judíos españoles que en todos estos pueblos de Oriente utilizan el idioma castellano para las relaciones íntimas y aun para las relaciones comerciales; pero lo que sí puedo asegurar á S. S. es que este idioma está por ellos considerado, con muchísima razón como el idioma propio, como el idioma natural, y que, en algunos sitios, se tiene un grandísimo interés en su conservación (DSS, 13 de noviembre de 1903, núm. 78, pp. 1265-1267)<sup>57</sup>.

Como humanista e intelectual le es inconcebible que la particularidad del idioma no suscite ningún interés a los españoles. En el esfuerzo por reencontrar a las dos partes, concibe como indispensable el envío de libros de texto españoles, puesto que ha constatado que carecen de ellos. Esto será una reivindicación constante tras esta primera pregunta al ministro de Estado en el Senado.

La injerencia en la educación de los sefardíes es una de las bases del filosefardismo, de igual modo que lo hacía directamente y con más recursos la Alianza, sobre los mismos sujetos. Paralelamente, Pulido advierte sobre la vulnerable situación del uso del judeoespañol, puesto que los sefardíes de Oriente ya se encontraban en la zona de influencia de otros Estados europeos.

---

<sup>57</sup> [https://www.senado.es/cgi-bin/verdocweb?tipo\\_bd=IDSH&Legislatura=1903-1904&Pagina=1265&Bis=NO&Apendice2=&Boletin2=&Apendice1=&Boletin1=](https://www.senado.es/cgi-bin/verdocweb?tipo_bd=IDSH&Legislatura=1903-1904&Pagina=1265&Bis=NO&Apendice2=&Boletin2=&Apendice1=&Boletin1=)

Aunque la campaña de Pulido tuvo cierta repercusión mediática en España y llegó asimismo a algunas comunidades sefardíes en el exterior, el paso de los años constata que esa lucha por mantener el idioma español y acercarlos a los usos de la península no consiguió sus objetivos.

En cuanto al aumento de la presencia del Estado español en la región a través de diplomáticos para facilitar el intercambio comercial y cultural, Pulido trata de implicar a la Academia de la Lengua:

Si la Academia de la Lengua toma la iniciativa en tal asunto y si el Ministro de Estado manda alguna obra de las nuestras a los colegios israelitas españoles, obras de cualquier género que sean, allí se estudiará con amor a nuestra España, nuestra riqueza, y nuestros intereses, y se puede asegurar que esto ha de ser resultados fecundísimos, no sólo para establecer lazos que siempre son convenientes, sino también para que nuestros comisionados o comisionistas comerciales hallen allí grandes facilidades. Así establecidas estas comunicaciones, creo que para todos resultarán bien (DSS, 13 de noviembre de 1903, núm. 78, pp. 1265-1267)<sup>58</sup>.

A principios de siglo, todavía nos encontramos con una generación de sefardíes que usan el judeoespañol de forma habitual, tanto en el ámbito familiar como en la vida pública, sin embargo, varios factores habían puesto en contra la permanencia del idioma como una lengua viva. Hoy el judeoespañol se encuentra en una fase crítica, y algunos académicos hacen por conservarlo. En ese sentido, la Real Academia Española eligió a ocho especialistas en judeoespañol en 2015, y aprobó en su Pleno la creación de la Academia Nacional del Ladino, en 2018. El 9 de diciembre de 2020 se presentó oficialmente tal academia en Jerusalén, en un acto dirigido por el embajador de España en Israel, Manuel Gómez-Acebo, y la presencia de la ministra de Asuntos Exteriores, el presidente de Israel y otras autoridades que participaron de forma telemática, como el director de la RAE, el director del Instituto Cervantes o la presidenta de la propia academia, Ora R. Schwarzwald.

---

<sup>58</sup> [https://www.senado.es/cgi-bin/verdocweb?tipo\\_bd=IDSH&Legislatura=1903-1904&Pagina=1265&Bis=NO&Apendice2=&Boletin2=&Apendice1=&Boletin1=](https://www.senado.es/cgi-bin/verdocweb?tipo_bd=IDSH&Legislatura=1903-1904&Pagina=1265&Bis=NO&Apendice2=&Boletin2=&Apendice1=&Boletin1=)

El gobierno francés y el británico unen sus intereses en la influencia de los judíos de la cuenca del Mediterráneo a través de personajes clave que sostienen una doble identidad, judía y a la vez inglesa o francesa, respectivamente.

Así, las élites sefardíes miran hacia Francia, y con ellos, el resto de la comunidad. Desean adoptar estos nuevos usos y costumbres europeos porque son símbolo de ascenso social. Tan solo unos pocos hombres igualmente elitistas entienden de la importancia de mantener el idioma castellano entre sus correligionarios, no para acercarse al Estado español, sino para mantener con pureza su historia, su religión, el sentido de su identidad durante los últimos siglos. La mayoría de sefardíes de Oriente ve a España como algo lejano, místico, que solo existe en su imaginario. Así lo entienden también las clases más bajas, que relacionan directamente su españolidad con el judaísmo de sus ancestros.

En 1905 se publica ‘Españoles sin patria y la raza sefardí’, que acaba por ser la obra cumbre de Pulido. En relación con la Alianza y sus padrinos, cabe decir que Pulido avala y reconoce tanto a Crémieux y Leven como los grandes personajes que la sostienen financieramente: Montefiore, Hirsch, Guedalla, Crémieux, Rothschild o Pinciotto, u otros grandes personajes contemporáneos dedicados al desarrollo a los que menciona: Mendelsohn, Graetz, Munk, Heine, Lasalle, Marx, Herzl, Disraeli, Gambetta, Ottolenghi o Luzatti. No critica a la AIU; le concede la preponderancia debida, utilizándola como ejemplo de lo que él está tratando de potenciar en España. No olvidemos que para 1903 la AIU cuenta ya con más de un centenar de escuelas y más de 33.000 alumnos. Pulido (1905) recopila asimismo datos en su libro.

En el marco de las campañas de Pulido, se generan en España algunas estructuras afines a la causa sefardí, con distintos objetivos y aspiraciones, pero que tienen en común un posicionamiento filosefardí, que en algunos casos también se hace extensivo a la defensa del resto de judíos no sefardíes, en un filosemitismo general, pero en otros no, a fin de solo defender a los judíos sefardíes debido a su españolidad.

Tal como ya se ha expuesto, al finalizar la Primera República por el pronunciamiento del general Martínez Campos, se inicia el periodo de la Restauración borbónica, liderado por Cánovas, ideólogo del nuevo sistema. La gobernabilidad del Estado entra en una fase de *turnismo*, consistente en relevar pacíficamente el gobierno de la nación entre dos partidos, el Partido conservador del propio Cánovas y el Partido liberal

de Sagasta, en una suerte de bipartidismo político. Es especialmente relevante el matiz pacífico, pues este fue el fin de Cánovas al instaurar el modelo turnista: conseguir estabilidad a través de un sistema preestablecido, lo que, sin embargo, repercutía negativamente en el nivel democrático del sistema.

A inicios del gobierno conservador de Cánovas del Castillo, se promulga el Real Decreto de 26 de febrero de 1875, conocido como la Ley Orovio, que consiste en la limitación de la libertad de enseñanza aprobada en 1868 a raíz de la Revolución Gloriosa. El retroceso de este derecho tiene implicaciones en la continuidad y progreso del derecho a la libertad religiosa, puesto que la educación está relacionada con la religión en dos variables, una específica: religiosidad o no en la educación del Estado y permisibilidad a otros modos de educación no católicos, y otra general: separación Iglesia-Estado.

Por tanto, la Ley Orovio, con la recuperación del dogma católico, genera una escisión en un grupo de intelectuales liberales relacionados con la universidad, que forman la Institución Libre de Enseñanza (en adelante, ILE). Su eje principal es la reforma de la educación, siendo este un objetivo directamente relacionado con el krausismo. La doctrina de Krause había influido en muchos intelectuales españoles de la época, por lo que se conoce esta corriente particular como el krausismo español<sup>59</sup>, que será la base de la Institución Libre de Enseñanza.

El primer presidente de la ILE fue Laureano Figuerola, quien cuenta con el apoyo directo de una serie de catedráticos que habían sido apartados de la Universidad Central de Madrid por defender la libertad de cátedra y negarse a ajustar sus enseñanzas a cualquier dogma oficial en materia religiosa, política o moral. Los catedráticos fueron Francisco Giner de los Ríos, Gumersindo de Azcárate, Teodoro Sainz Rueda y Nicolás Salmerón.

Además, los precursores de la Institución fueron apoyados por un gran número de intelectuales, algunos de los cuales aparecerán en los sucesivos apartados por apoyar

---

<sup>59</sup> La corriente krausista se había iniciado a mediados de siglo, con el discurso pronunciado por Julián Sanz del Río en la Universidad Central de Madrid (1857), quien había estado previamente en Alemania siguiendo la corriente, y que se puede considerar la génesis de la corriente en España. Sigue el pensamiento krausista con Francisco Giner de los Ríos, discípulo de Sanz del Río, con la publicación de 'Principios del Derecho Natural' en 1873. Otro relevante seguidor de la corriente es Gumersindo de Azcárate.

igualmente la causa sefardí, entre ellos: Leopoldo Alas “Clarín”, Rafael Altamira, Luis de Zulueta, Fernando de los Ríos, Antonio Machado, Juan Ramón Jiménez, José Ortega y Gasset, Américo Castro, Gregorio Marañón, Joaquín Costa, Ramón Menéndez Pidal, Joaquín Sorolla, Augusto González de Linares, Santiago Ramón y Cajal o Federico Rubio.

Con lo cual, el krausismo sustenta la base de la creación de la Institución en 1876, en tanto que una de las propuestas centrales del krausismo español respecto a la educación es el establecimiento de la enseñanza privada como contrafuerte a la decadencia de las universidades e igualmente contra la monopolización de la Iglesia en el sistema educativo español. La Institución sigue el mismo camino.

En un primer momento la Institución se focaliza en la enseñanza universitaria, por la vinculación universitaria de sus impulsores, sin embargo, posteriormente se amplía la orientación hacia la enseñanza primaria y secundaria.

El Boletín de la ILE fue una herramienta cultural en dos perspectivas: aglutinar el mundo cultural español e informar sobre los avances de la propia Institución, y, por otra parte, la de divulgar el movimiento intelectual contemporáneo<sup>60</sup>. Las publicaciones alcanzaron el nivel de grandes colaboradores del boletín como: Rabindranath Tagore (premio Nobel de literatura de 1913), Henri Bergson (premio Nobel de literatura de 1927), Gabriela Mistral (premio Nobel de literatura de 1945) Bertrand Russell (premio Nobel de literatura de 1950), Juan Ramón Jiménez (premio Nobel de literatura de 1956), Charles Darwin, John Dewey, María Montessori, León Tolstói, H. G. Wells, o una gran parte de los escritores españoles de la Generación del 98.

La Institución mantiene una visión antagónica al modelo educativo que sigue estrictamente el dogma católico. El artículo 15 de los estatutos de la Institución proclama, como si de una declaración de la libertad de enseñanza se tratara, que

La Institución Libre de Enseñanza es completamente ajena a todo espíritu e interés de comunión religiosa, escuela filosófica o partido político; proclamado tan solo el principio de la libertad e inviolabilidad de la ciencia, y de la consiguiente independencia de su indagación y exposición respecto de

---

<sup>60</sup> Fundación Francisco Giner de los Ríos [Institución Libre de Enseñanza], [www.fundacionginer.org](http://www.fundacionginer.org)

cualquiera otra autoridad que la de la propia conciencia del Profesor, único responsable de sus doctrinas<sup>61</sup>.

Especialmente interesante es la relación que la Institución y la publicación de su Boletín tuvo con el mundo sefardí. Inicialmente, se traza una relación directa con la posición filosefardí, desde la primitiva concepción *castelarina* hasta el desarrollo de la corriente por Pulido desde inicios de siglo. En realidad, la gran mayoría de los escritores, políticos e intelectuales mencionados como participantes y colaboradores de la Institución forman parte a su vez de otras asociaciones filosefardíes, y, en su mayoría, mostraron públicamente este posicionamiento. Con lo cual, la Institución fue filosefardí, porque así eran sus miembros.

La relación directa con el mundo sefardí se establece por la correspondencia del Boletín con intelectuales de los Balcanes. Se trata el judaísmo en cuanto a la perspectiva nacional, referida al papel de los sefardíes para España, como internacional, en una defensa general de los judíos más allá de los sefardíes. Además, se desarrolla una vertiente histórico-revisionista, revisando lo que atañe a la Inquisición o a la imagen del judío en España.

Bajo reinado de Alfonso XIII, el Centro Nacional Español de Inmigración Israelita o simplemente Centro Español de Inmigración Israelita fue creado en 1886 por el periodista y senador Isidoro López Lapuya con la intención de atraer a los sefardíes a España.

Es citado habitualmente por los autores en la materia. Sin embargo, existen dos grupos de autores que fechan su creación en momentos distintos. Por un lado, unos marcan la creación del Centro Español de Inmigración Israelita en 1866: Lisbona (1993) y González (2001). Por otro lado, Rozenberg (2010) y Álvarez (2002), siguiendo a González (1991), Díaz-Mas (2010), Rubio (1998), y, sobre todo, Caro (1961), siguiendo a León (1893), sostienen que el centro se crea el 30 de diciembre de 1886. Ruiz y Espadas (1987) apunta al mismo día 30 de diciembre, pero de 1887. Estos últimos autores parecería que incurrieran en el error de confundir el año, puesto que en 1887 el propio

---

<sup>61</sup> Artículo 15 de los Estatutos de la Institución Libre de Enseñanza.



López Lapuya, como director del centro, hace notar que han sido acogidos trece judíos pobres venidos de Brody<sup>62</sup> tras los pogromos en la región.

El desconocimiento sobre el personaje de López Lapuya llega incluso a su nombre, cayendo en error algunos otros autores, que le llaman Isidro, aunque es evidente que se llama Isidoro, y así firma en todos sus libros.

La fecha correcta no sería 1866, cuando la cuestión sefardí era verdaderamente incipiente, sino 1886, puesto que López Lapuya, forma parte del Círculo Revolucionario de París y del entorno de los autores de la Generación del 98. En 1866, habría sido muy joven para fundar este centro sin ayuda del movimiento literario y del inicio del auge del filosefardismo. Además, la Institución Libre de Enseñanza, fundada por librepensadores como López Lapuya es posterior al 1866, iniciándose en 1876.

A López Lapuya se le conocen relaciones amistosas con Baroja, Menéndez Pidal, Unamuno, Méndez Bejarano o Pulido. Ligado a la bohemia parisina<sup>63</sup>, se relaciona con el capitán Casero y el general Borrero, militares republicanos que conspiran en los ochenta. En 1902, asiste al Congreso Universal de Librepensadores en Ginebra, presidido por Léon Fournemont.

Además, la llegada de los trece judíos centroeuropeos se alinearía con la ayuda que brinda Mateo Sagasta a los afectados por los pogromos de Odesa a partir de su subida al poder (en febrero de 1881).

De un modo u otro, el centro es una iniciativa que no progresa y las escasas acciones se diluyen por dos razones: en primer lugar, López Lapuya espera recibir a judíos sefardíes para integrarlos en la sociedad española, los llamados *juijs de luxe*, en cambio, la primera recepción de inmigrantes son judíos askenazíes pobres, maltratados por los rusos en los pogromos de Odesa, campesinos de bajo nivel cultural que buscan asilo político y comida, muy lejos de los fines de López Lapuya y compañía. En segundo lugar, el marco general de la corriente filosefardí se basa en un acercamiento con los sefardíes en un reencuentro hispanojudío, pero no reintegrándolos en territorio español,

---

<sup>62</sup> Último pueblo de la región de *Galitzia* (que actualmente ocupa la zona entre Polonia y Ucrania) en la frontera con Austria. La zona se caracterizaba por el elevado número de judíos askenazíes, y por la pobreza económica de los mismos.

<sup>63</sup> Es autor de 'La Bohemia española en París a fines del siglo pasado'.

sino precisamente manteniéndolos en su lugar de origen para facilitar la expansión de la influencia española allende. La mayoría de los intelectuales que dan apoyo al filosefardismo consideran que una emigración masiva de sefardíes a España no sería productiva y podría causar conflictos sociales.

La repercusión de las campañas de Pulido avanza en paralelo con el tardo colonialismo español, con la gestión de los territorios africanos de las plazas de soberanía más el Protectorado español de Marruecos, Ifni, el Sáhara español (actual Sáhara Occidental) y la Guinea española (actual Guinea Ecuatorial). Ortega y Gasset achaca este resurgimiento del interés colonial como una respuesta de los militares al desastre de 1898, con la pérdida de las últimas colonias, con el fin de recuperar el orgullo de la patria siguiendo las campañas coloniales africanas que estaban llevando a cabo el resto de potencias europeas. Así, la idea filosefardí encaja con el objetivo de extender la influencia española en África, en este caso entre las comunidades sefardíes.

De estos objetivos coloniales españoles en el norte de África surge un proyecto que desarrolla la idea filosefardí en la profundización de las relaciones entre España –y los judíos instalados en el país– y las comunidades sefardíes de Marruecos, la Alianza Hispanohebra. Se crea en 1910, cuando había en España una gran parte de judíos de origen marroquí, especialmente en el sur, y es impulsada por el propio Pulido. Se asocian las mismas élites intelectuales que venían dando apoyo explícito a la causa, entre ellos: Alcalá-Zamora, Azaña, Azcárate, Blasco Ibáñez, Cajal, Cortezo, De la Cierva, Francos Rodríguez, Galdós, Lerroux, Maura, Menéndez Pidal, Nakens, Moret, Rocamora, Ruiz Jiménez, Salvador Canals, o el propio presidente del Gobierno, Canalejas.

González (1991) recoge varias menciones sobre la necesidad que ven algunos políticos en actuar en Marruecos para mantener el uso del español entre los sefardíes ante la interferencia sobre los sefardíes de Francia, Inglaterra y Alemania, y el declive del uso del judeoespañol.

Un año antes, en 1909, se había autorizado la apertura de sinagogas en España (Ysart, 1973). La Alianza Hispanohebra, cuya vocación central es ejecutar el verdadero reencuentro hispanojudío, sigue los avances bajo el auspicio del propio rey Alfonso XIII, que no solo ve la causa sefardí con buenos ojos, sino que la fomenta. Respecto al apoyo que muestra el rey, es ampliamente comentado entre los autores de la materia la escena

en que la comunidad judía de Sevilla recibe y ovaciona a Alfonso XIII, con gritos y pancartas a su favor. Estuvieron presentes la mayoría de los miembros de la comunidad, aproximadamente dos docenas de familias establecidas en la calle Feria y la calle Lumbreras de la capital andaluza. Principalmente se dedicaban a la joyería, a la pastelería o a la exportación e importación de productos alimenticios, sobre todo de aquellos provenientes de Marruecos, como los dátiles (Caro, 1961).

Esta alianza hispanohebra actuó como puente entre comunidades, entre España y los representantes comunitarios de las principales juderías marroquíes, pero el interés en la emigración a otros lugares fue más intenso. Durante las primeras décadas del siglo XX, los judíos marroquíes son, con claridad, el colectivo que más se nacionaliza por carta de naturaleza. Sin embargo, las comunidades de Sevilla u otras sureñas no se vieron reforzadas por los nuevos españoles, puesto que muchos judíos marroquíes acabaron emigrando a Estados Unidos u otros lugares de Hispanoamérica y a Palestina durante esta etapa.

Gracias al movimiento generado por Pulido y el clima propenso que las élites del país generaron respecto el asunto sefardí, el Conde de Romanones, conocido filosefardí, crea en 1915 la Cátedra de lengua y literatura hebreas en la Universidad Central<sup>64</sup>. Es común en la mayoría de los autores reconocer que fue un gran acierto atraer al profesor Abraham Shalom Yahuda para que se ocupase de la cátedra. Yahuda es un sefardí de origen palestino (nacido en Jerusalén), y atrae el interés del mundo sefardí hacia España.

Son especialmente relevantes los contactos de primer nivel que mantiene, sobre todo con el propio rey Alfonso XIII. A raíz de las persecuciones de los judíos palestinos hacia finales de la Primera Guerra Mundial, solicita al rey que actúe en favor de estos. Alfonso XIII contacta con el káiser Wilhelm, con más influencia que él en Palestina, con el objetivo de que cesen las hostilidades. Por otra vía, expresa el mismo pesar al presidente del Consejo de ministros, Eduardo Dato. Finalmente consigue que la presión diplomática sea efectiva y los planes del gobierno turco contra los judíos palestinos se paralizan.

---

<sup>64</sup> Existe una discrepancia en cuanto al mes de creación de esta. Lisbona (1993) sostiene que fue el 21 de junio de 1915, mientras que González (2004) que fue en diciembre del mismo año.

A pesar de que la creación oficial de estas comunidades no sea una consecuencia directa de la campaña del Dr. Pulido, es obligatorio hacer mención a su regulación, puesto que es un dato significativo en la cronología que se está tratando.

Aunque previamente a la Primera Guerra Mundial ya se encuentran en Barcelona algunas familias judías dispersas de origen asquenazí, como los Metzger, serán las consecuencias de la Gran Guerra las que atraerán a Barcelona el grueso de la primera comunidad.

Lisbona (1993, pp. 31-34) advierte de la existencia de una línea naviera entre El Pireo y Barcelona, así como del establecimiento de las tropas aliadas en Salónica. Por esta razón se entiende que después de este primer reducido grupo de asquenazíes, llegaron a Barcelona comerciantes sefardíes que comerciaban con Grecia, concretamente enviando víveres y todo lo demandado por las tropas aliadas durante la Primera Guerra Mundial, que se habían establecido en su ciudad natal, Salónica. Entre estos, figuran los siguientes apellidos: Danon, Parente, Serrero, Nadjari, Navarro, Beja y Carasso.

Algunas familias sefardíes provenientes de Turquía se instalaron en el sur de Francia y, por razones políticas, cruzaron la frontera hasta Barcelona. Terminada la guerra, se recibe a algunos emigrantes más, como la familia Bassat-Ventura.

Finalmente, el 31 de diciembre de 1918 se presentan los estatutos de la Comunidad Israelita de Barcelona ante el Gobernador civil. Estos serán aprobados e inscritos en el Registro de Asociaciones el 6 de mayo de 1919. Figuran entre los constituyentes: Barchilón, Bensussan, Beressi, Covo, Eskenazi, Haim, Harari, Kirschen, Matalón, Matarasso, Metzger, Mouilly, Padova, Sobol, Salmona, Yahiel. Cada uno de estos fundadores desembolsó la cantidad de cinco mil pesetas<sup>65</sup>.

En cuanto a los antecedentes de la Comunidad Israelita de Madrid, el 3 de febrero de 1917 se obtiene permiso para abrir la sinagoga de Isaac Abrabanel, sita en el número 5 de la calle del Príncipe. Por lo menos estaba en funcionamiento extraoficialmente desde un año antes. Y, sin embargo, no será hasta el 15 de mayo de 1920 cuando se presentan

---

<sup>65</sup> La Comunidad Israelita de Barcelona (CIB), queda inscrita en fecha 6 de mayo de 1919 con número 9761, folio 61 del libro de Registro de Asociaciones con base en la ley de 30 de junio de 1887, artículo 4.

ante la Dirección General de Seguridad los estatutos de la Comunidad Israelita de Madrid, calcados de los de su homóloga en Barcelona.

En la petición para abrir la sinagoga interviene el profesor Yahuda, así como el hijo del representante de la casa Rothschild en España, Ignacio Bauer Landauer. Este último jugará un papel clave en el desarrollo de la comunidad madrileña por ser un adinerado banquero excelentemente relacionado entre la élite madrileña, incluso entre los círculos intelectuales de la época. Son sus huéspedes Juan Valera, Menéndez Pelayo, Pérez de Ayala, Valle Inclán o Eugenio D'Ors (Lisbona, 1993, pp. 27-30). A su vez, ocupa distintos cargos como Cónsul general de Finlandia en España, presidente del Colegio de Doctores de Madrid o miembro de la Academia de Historia. Dirige su propia editorial, la Compañía iberoamericana de Publicaciones, así como la editorial Zeus y Cenit, y es propietario del diario *Heraldo de Marruecos* (publicado en Tánger) y la revista *La Raza*. Bauer opera como el punto de unión entre los sefardíes de fuera de España y los filosefardíes españoles, estableciendo un engranaje perfecto, posible gracias a los intereses comunes de ambos colectivos por pertenecer a una misma clase burguesa liberal, acomodada económicamente.

La sinagoga se establece en un edificio propiedad de Bauer, que financia la mayoría de los costes derivados. En la inauguración, invita a Max Nordau a llevar el rollo de la Torá al tabernáculo, a lo que este acepta a pesar de ser secular. Bauer mantenía amistad con el rey Alfonso XIII, y fue diputado a Cortes en 1923 así como concejal del Ayuntamiento de Madrid hasta 1931 por el Partido Liberal.

Entre la creación de la Alianza Hispanohebrea (1910), con la mirada puesta en Marruecos, y la Casa Universal de los Sefardíes (1920) transcurre una década marcada por los cambios propiciados por la Primera Guerra Mundial. En un momento de auge del filosefardismo, y presidiendo el Gobierno el Conde de Romanones, fiel a la causa, se suceden peticiones de distintos individuos para potenciar el reencuentro hispanojudío, estrechando lazos a través de la educación y el comercio, siguiendo el planteamiento de Pulido. Una de las iniciativas políticas que progresaron en las Cortes fue la intención de construir escuelas españolas en el Oriente, a instancia del diputado catalán Ventosa en 1915, cuya propuesta se aprueba por unanimidad de la cámara. Sin embargo, ya iniciada la guerra, no se pudo llevar a cabo, con lo que acabó quedando como una mera declaración de intenciones.

Terminada la Gran Guerra, surge otra asociación con grandes aspiraciones, la Casa Universal de los Sefardíes, creada en 1920, con el propósito de extender la influencia no solo al Marruecos sefardí sino también a los desmembrados territorios del Imperio otomano, cuyos cambios tras el fin de la Guerra ponía en una difícil tesitura a la situación legal de los sefardíes.

La Casa Universal de los Sefardíes fue igualmente patrocinada por grandes personajes de la vida intelectual y política española: Antonio Goicoechea, Maura, Romanones, Melquíades Álvarez, Lerroux, De la Cierva o Alcalá Zamora. Ocupa el cargo de secretario Manuel L. Ortega, y la preside José Farache. Además, figura como presidente honorario el propio Pulido, en este momento ya de avanzada edad, puesto que fallece en 1927. Sin embargo, el principal promotor de la asociación es Ignacio Bauer Landauer, impulsor a su vez de la Comunidad Israelita de Madrid y de otras asociaciones con los mismos fines, como la Asociación Hispano-Sefardí de Marruecos o la Federación Sionista Ibero-marroquí. Bauer sintetiza todas estas múltiples acciones en favor de las relaciones hispanojudías, mantiene una actividad intensa que se constata, entre otras acciones, con la donación de dos sarcófagos egipcios al Museo Arqueológico Nacional, la donación de una copa de oro decorada con piedras preciosas a la sinagoga madrileña con motivo del Yom Kippur de 1918, o celebra un gran banquete durante la visita a Madrid de Albert Einstein en 1925 (González, 1991, pp. 198-199).

Así, la Casa Universal de los Sefardíes, acaba por ser una iniciativa más dentro de la estructura generada por Pulido, continuadora de la actividad de la Asociación Hispanohebraica, pero con una visión más amplia, pero con escasa repercusión, que se acabará diluyendo en los acontecimientos históricos venideros.

### **4.3. El sionismo en detrimento del mundo sefardí**

Isaac Deutscher, conocedor de la realidad de los judíos en Europa del este, advierte de las diferencias entre estos y sus homólogos occidentales:

Ante todo, quiero llamar la atención sobre el profundo contraste entre la posición de los judíos en las sociedades occidentales y el estatus de éstos en las orientales, especialmente en Rusia [...].

El estatus de los judíos residentes en los países de Europa occidental era el de la clase media. Pocos eran los judíos obreros; alguno que otro era artesano o tenía una pequeña tienda; había grandes banqueros, y los Rothschild eran más o menos el símbolo de la alta burguesía judía. Este carácter de la comunidad judía occidental, marcadamente burgués, contrastaba enormemente con las comunidades judías orientales. Aunque nosotros en el Este también teníamos una burguesía de mercaderes o comerciantes, la gran mayoría de los judíos eran pobres artesanos, zapateros remendones, sastres, carpinteros, etc.

[...] imaginad una población de millones de desposeídos y desamparados judíos entre los que había una horda de los llamados *luftmenschen*, es decir, gentes sin raíces en la estructura social de la sociedad, gentes sin ocupación, sin una forma de vida regular, buhoneros, pobres harapientos y andrajosos (Deutscher, 1971, pp. 90-92, como se cita en González, 1991, pp. 31-32).

La comunidad judía oriental reacciona al antisemitismo planteando con gran urgencia el problema de la necesidad de unos asentamientos judíos fuera de los países perseguidores. Por contra, los judíos de Occidente no querían plantearse el dilema de la doble patria. En el pensamiento de escritores como Hess, Pinsker, Smoleskin y Liliemblun existía la idea del retorno a Sión. Pinsker plantea la necesidad de crear un Estado propio para el pueblo judío a raíz de los pogromos de Odessa y Kiev de 1881. Paralelamente surgen organizaciones judías como *Tzivat-Sion* o *Hovevei-Sion*, cuya finalidad era crear colonias en Palestina. En 1882, Pinsker publica 'Autoemancipación', donde pretende demostrar la imposibilidad de la asimilación de los judíos en la sociedad rusa. La solución que ofrece pragmáticamente es un Estado judío en el cual los hebreos puedan manifestarse como un pueblo independiente, y, en la misma línea, en 1884, reúne a un grupo de notables judíos y adoptan una serie de medidas: la Tesis de Katowice. Después de *Hovevei Tzion* y con sus emigraciones a Palestina, acaba logrando un permiso de asentamiento. La primera *aliyá* se fecha con la llegada a Yafo (Jaffa) de judíos con fines sionistas en julio de 1882.

La creación de los imperios coloniales inglés y francés potenciaron, ayudaron, dieron soporte a la corriente migratoria, así como a posturas de protección a los emigrantes. Más allá del apoyo de estos países, los judíos alemanes también se

organizaron, algo más tarde, con la *Hilfsverein Der Deutschen Juden* (asociación filantrópica de judíos alemanes) en 1901.

A pesar de la obra de Pinsker, la verdadera semilla del sionismo es la obra de Teodor Herzl, cuando el movimiento se organiza una década después de Pinsker. La obra cumbre de Herzl es 'El Estado Judío', que, a su vez, recoge las ideas de dos ensayos pioneros: 'Roma y Jerusalén' de Moshe Hess y 'Autoemancipación' de León Pinsker. Por tanto, la importancia de la obra de Herzl no reside en el componente novedoso, sino en la repercusión mediática que alcanza. 'El Estado Judío' es concisa y ahonda en la operatividad de las nuevas instituciones del potencial Estado. De ahí el realismo que desprende, distinto a la emotividad y la pasión de los autores previos.

Según Weizmann (Herzl, 2004, prólogo, pp. 13-16), una de las claves del éxito de la publicación está en ver la luz en un momento crucial, paralelo al *affaire Dreyfus*, que hacía repensar a los judíos su situación. Herzl reconoce la exaltación al escribir el libro, el sentido de predestinación. El eje central no deja de ser utópico y, sobre todo, la consecución de los objetivos pasa por influir o provocar ciertas reacciones en terceros actores –principalmente Estados como el Reino Unido–. Y, sin embargo, a los dos años de la publicación se celebra el Primer Congreso Sionista en Basilea, lo que posibilita un foro que trabaje en esa dirección. El milagro reside en la celebración de los sucesivos congresos sionistas y sus avances, a pesar de la disparidad de corrientes internas en los mismos. Herzl tiene una vaga idea sobre las grandes comunidades judías del Este de Europa, así como en sus múltiples opiniones, pero las apreciaba y guardaba la fe en esos guetos del Oriente y sus gentes.

La acción de Herzl no acaba con la publicación de 'El Estado Judío', sino que consecuencia de ello, inicia una ronda de contactos con jefes de Estado y personajes relevantes de la política internacional, verdadera acción diplomática para encarrilar el sionismo hacia su objetivo final: la creación del Estado de Israel.

Herzl deposita su confianza en las comunidades judías porque aprecia la capacidad de superar barreras y soportar dificultades, sin embargo, percibe en ellos una cierta mística incitada por la religiosidad en el camino del pueblo, a diferencia de él, que opta por una visión realista de las cosas. Por esta razón, se sorprende cuando su Proyecto Uganda es desechado como solución intermedia precisamente por aquellos quienes más lo necesitan.



En realidad, los judíos occidentales, bien asentados y con holgada posición social en Francia o Inglaterra, fueron los impulsores de la solución de Uganda, mientras que los judíos pobres del Este prefieren ser pacientes en su situación de persecución para dar con una solución completa: *Eretz Israel*.

La clave para el progreso de la tesis de Herzl es el *momentum*. Herzl consigue situar el problema judío en la agenda internacional, haciendo creer en ello a las principales potencias con capacidad de cambiar el escenario geopolítico. La carencia de Patria es la idea que cala entre las comunidades judías. En cuanto a los sefardíes, encajan la época de mayor crecimiento social, económico y cultural con las ideas sionistas. Avanzan paralelamente puesto que la internacionalización y la educación afrancesada de la Alianza permite crear una generación de judíos exquisitamente preparados e ilusionados para avanzar en los objetivos sionistas. En realidad, esta generación de jóvenes, que no dudan en hacer las primeras *aliyá* tempranamente y luchar por la causa, no desprende ilusión sino fe.

El personaje de referencia para el sionismo, no tanto por representar a un ideal sino por la idea de unión del pueblo judío, respetando el bagaje de cada cual, es David Ben Gurión, quien proclama finalmente la independencia de Israel en 1948 y preside el primer Gobierno.

Ben Gurión habla sobre Herzl como alguien que no inventa nada, pero alcanza algo más importante, el descubrimiento de uno mismo, como visionario o guía, elevándolo a la categoría del gran dirigente político del pueblo de Israel después de la revuelta de *Bar-Kojba*.

El esquema del sionismo estaba sellado antes de Herzl: creación de un Estado Judío, por la interpretación de que existía el problema judío, que reside en un pueblo en la diáspora que carece de salidas o perspectivas de futuro, sin un territorio propio.

Ben Gurión escribe un prefacio del ‘Estado Judío’ de Herzl en el 1953, donde recuerda a dos pensadores sefardíes de épocas pasadas que ya habían soñado con la vuelta a Judea: José Nassí y el rabino Jaim Abulafia. También dos personajes contemporáneos como Montefiore y Disraeli, en tanto que los dos consiguieron hitos hacia el objetivo final: Montefiore crea el primer punto agrícola del país, Pardés Montefiori en 1856 y Disraeli escribe la novela ‘Tancredo’ en 1842, novela sionista como dice Ben Gurión. Recuerda también a Moshe Hess, como primer sionista socialista, a Lasalle, a

Smolenskin, Gordon, o Pinsker. Este último, con su ‘Autoemancipación’, convence a la doctrina de que es el verdadero impulsor de la idea sionista. Herzl, sin embargo, a ojos de Ben Gurión, es el primero en infundir “ansias y voluntad de realización, aprovechando la fe y las nostalgias del pueblo judío por un renacimiento político”.

La tesis que sostiene Ben Gurión es que previamente a Herzl el pueblo judío quedaba a merced de terceras fuerzas políticas, que decidían sobre él, pero a partir de la obra de Herzl, este hila un objetivo político como pueblo, creando los medios pertinentes para materializar el objetivo de crear un Estado propio, los instrumentos, porque sobre el factor humano no dudaba, entendiendo que el sufrimiento de las masas, la capacidad de sufrimiento del pueblo judío, resultaría en la perseverancia del objetivo.

#### **4.3.1. La Declaración Balfour y su desarrollo**

Por vía de la Declaración Balfour de 1917 el Gobierno Británico, al cargo del mandato de Palestina<sup>66</sup>, contempla “favorablemente el establecimiento de un hogar nacional judío en Palestina”. La política británica sobre Palestina genera incertidumbre puesto que recae en manos de muchos actores. La Declaración Balfour se gesta en 1917, bajo el protagonismo de Mark Sykes, consejero del gabinete para Oriente Medio, quien actúa sin un control exhaustivo del gobierno, por tanto, bajo su propia concepción del problema en la región. Era el protegido de Lord Kitchener, quien le deja al cargo de las políticas para contrapesar la influencia de Sir Percy Cox, T. E. Lawrence y Gertrude Bell, de tendencia pro árabe. El sustituto de Kitchener, Maurice Hankey, carece de interés en la política de Oriente Medio permitiendo a Sykes tomar decisiones importantes de forma unilateral, o, en todo caso, bajo la desinformación en la que se encontraba respecto de las intenciones del Premier Lloyd George.

El interés que el Gobierno británico de George tiene en la región es principalmente salvaguardar los intereses imperiales británicos en Suez, objetivo común que mantienen

---

<sup>66</sup> Roma controló política y administrativamente la provincia de *Iudaea*. Tras la segunda revuelta de los judíos contra la administración romana (llamada *Bar Kochba*) entre 132 y 135 d.C. se elimina a dos terceras partes de la población y se expulsa a los judíos de Jerusalén, durante el mandato de Adriano. En 139 d.C. con el fin de desarraigar a la población se cambia el nombre de Judea Romana por *Syria-Palaestina*. Durante el medioevo estarán presentes en la zona los cruzados cristianos, la dinastía ayubí de Saladino, quien conquista Jerusalén y posteriormente la conquista de los otomanos a inicios del siglo XVI, que perdura hasta el desmembramiento del Imperio tras la Primera Guerra Mundial.

durante todo el trascurso de la Primera Guerra Mundial, y que guiará en gran medida las actuaciones y el desenlace con la Declaración Balfour en Palestina.

En 1917 el sionismo estaba dividido, con disputas internas entre dos grupos: el Movimiento Sionista Internacional, cuya postura era mantener la neutralidad en la guerra contra el Imperio otomano (donde se encontraba Palestina), y la Federación Sionista Británica, encabezada por Weizmann, a quien interesaba que los ingleses se comprometieran con los judíos respecto de los Territorios Palestinos. Weizmann y Sykes se reunieron y acordaron la creación de una entidad judía en Palestina, controlada igualmente por franceses e ingleses. Weizmann no veía con buenos ojos que Francia tuviera control efectivo en la zona puesto que el gobierno de Clemenceau iba a priorizar beneficiar a los cristianos maronitas del Líbano antes que a los judíos.

Con lo cual la Rusia de después de la revolución no vuelve a la guerra, y los Estados Unidos, habiendo recibido 13,4 millones de inmigrantes desde 1900, no se decide (Smith, 2000). Siguiendo esta tendencia, los propios Estados Unidos no declaran la guerra al Imperio otomano a pesar de entrar en guerra en favor de Francia y Gran Bretaña hacia el final de la contienda.

Por estas relaciones geopolíticas complejas, se constata que la intención de Lloyd George no era ofrecer una solución a los sionistas como prioridad, ni tan siquiera por una simpatía hacia ellos, sino más bien sus acciones obedecen a tratar de mantener alejada a Francia y Rusia de su zona de influencia imperial, especialmente con el foco puesto en mantener el control de Suez (uno de los puertos importantes era el de Haifa). Sin embargo, George quiere el desmantelamiento del Acuerdo Sykes-Picot<sup>67</sup>, de 1916, puesto que en base al *uti possidetis iuris*<sup>68</sup>, el acuerdo no implicaba la posesión efectiva de un territorio.

Los árabes, encabezados por Hussein ibn Alí, jerife de la Meca y guardián de los Santos Lugares, dan apoyo a los ingleses puesto que mantienen una disputa con el gobierno otomano<sup>69</sup> y su intención de establecer una unión panárabe en la región era promesa que había obtenido en la correspondencia que compartía con Henry McMahon,

---

<sup>67</sup> Acuerdo entre Francia y la Gran Bretaña para definir las fronteras y las áreas de influencia de cada uno en Oriente Medio en caso de que la Triple Entente venciera al Imperio Otomano. Se promete a los árabes un potencial Estado en la Gran Siria a cambio de aliarse con los británicos para derrotar a los otomanos, que finalmente no será concedido. Mientras que el Acuerdo acaba por facilitar la protección a las minorías religiosas y étnicas de la región, lo que lleva a desestabilizarla.

<sup>68</sup> En Derecho Internacional Público, derecho de conquista de territorios que histórica o geográficamente les pertenecen o les han pertenecido. Por ejemplo: aplicación para delimitar fronteras en el proceso de Descolonización.

<sup>69</sup> Comúnmente llamado la Sublime Puerta.

alto comisionado británico en Egipto (desde marzo de 1915 hasta marzo de 1916). El ofrecimiento británico a cambio de la alianza era la *independencia de los árabes*, con alguna reserva, como que la preservación de los Santos Lugares recayera en los ingleses.

Los hachemitas no cumplen su parte del pacto, puesto que los árabes no luchan contra los otomanos, lo que –en principio– supone la liberación de los británicos en los pactos contraídos.

Así, vemos que los ingleses, en el ejercicio de acciones que repercutan a la preservación de las estructuras imperiales en la región, hacen parecidas promesas tanto a árabes como a judíos, en el mismo lapso de tiempo.

De igual modo, la Declaración Balfour no llega a ser una gran promesa, o una promesa concreta, sino una promesa ambigua, tal como refleja el contenido del texto, y que, además, se realiza en tiempos de guerra (Larson, 2004). A la vez, se puede entender como la apertura de la puerta hacia un avance en esa línea, lectura que harán los sionistas, en tanto que su objetivo último es el establecimiento de un Estado judío.

En la primavera de 1917 el gobierno británico se encuentra con el posible conflicto de contenidos entre la correspondencia Hussein-McMahon y el Acuerdo Sykes-Picot, mientras que la Declaración Balfour es todavía un borrador. El 3 de abril se reunieron el Premier, Sykes y el ministro de Exteriores Lord Curzon, donde George propone que una legión árabe formada por desertores otomanos y fuerzas irregulares del Hiyaz actúen tras las líneas turcas. Así, se ordena a Sykes que no haga promesas a los árabes, sobre todo en referencia a Palestina.

Un punto de inflexión es el posicionamiento de Paul Cambon, embajador de Francia en Londres, quien muestra su “simpatía por la causa sionista” (Morris, 2001). El mandato sobre Palestina acaba recayendo sobre los británicos, con lo que la ambigüedad redactada en tiempo de guerra de la Declaración Balfour se hará fuerte.

El ministro de Exteriores sir Arthur James Balfour signa la declaración y la remite a lord Lionel Walter Rothschild el día 2 de noviembre de 1917:

*Dear Lord Rothchild,*

*I have much pleasure in conveying to you, on behalf of His Majesty's Government, the following declaration of sympathy with Jewish Zionist aspirations which has been submitted to, and approved by, the Cabinet.*

*'His Majesty's Government view with favor the establishment in Palestine of a national home for the Jewish people, and will use their best endeavours to facilitate the achievement of this object, it being clearly understood that nothing shall be done which may prejudice the civil and religious rights of existing non-Jewish communities in Palestine, or the rights and political status enjoyed by Jews in any other country'.*

*I should be grateful if you would bring this declaration to the knowledge of the Zionist Federation (Balfour Declaration, 1917)<sup>70</sup>.*

Los dos actores fundamentales eran Faisal ibn Hussein, hijo del jerife de La Meca y Weizmann, en representación de los sionistas. Palestina es el territorio por repartir. Weizmann contempla la opción de que bajo la administración británica se aplique la Declaración Balfour para posteriormente llegar a un nivel más, la creación de un Estado judío tal como contempla el sionismo. Por su parte, Faisal quiere que Palestina se una a Siria y gobernarla él. En 1918, ambos reunidos, acuerdan finalmente que Palestina no formara parte del proyecto de Estado árabe independiente pero que los sionistas brindaran a los árabes ayuda económica y protección de sus derechos, en tanto que comparten una base común de “parentesco racial y lazos ancestrales”, cuyo acuerdo lo firman el 3 de enero de 1919<sup>71</sup>.

La aplicación de la declaración es el detonante del conflicto árabe-israelí, que se inicia en 1920 cuando entra en vigor el mandato británico en Palestina y, por tanto, la Declaración Balfour obliga. El conflicto se basa en la reivindicación de ambas partes de establecer un Estado propio en los territorios palestinos. Los árabes lo han entendido como una traición por no facilitarles la autodeterminación durante la guerra, en un momento donde las aspiraciones nacionalistas árabes eran altas. El conflicto armado escala cuando se constituyen grupos paramilitares judíos como la *Haganá* y luego el

---

<sup>70</sup> [https://avalon.law.yale.edu/20th\\_century/balfour.asp](https://avalon.law.yale.edu/20th_century/balfour.asp)

<sup>71</sup> *The Syrian Times*. (2014). *Faisal-Weizmann Agreement between Arabs and Jews about Palestine*.

*Irgún y Lehi*. Llegados a este punto, los ingleses detonan un conflicto entre dos partes ajenas a su gestión directa.

Había cuatro posicionamientos sobre la otorgación del mandato en la región: el gobierno británico de George quiere mantener el control de Suez, manteniendo alejada a Francia mediante el control de Palestina. El ejército británico que ocupa Siria y Palestina, encabezado por el general Allenby, prefiere que se haga cargo del mandato los estadounidenses en su totalidad (como recomienda la Comisión King-Crane), para no involucrarse en los conflictos que podrían suceder. Los árabes quieren que se mantenga la presencia militar británica para mantener alejados a los franceses. Y los sionistas niegan una separación de Transjordania de su concepción de Palestina.

El Tratado de Sèvres (1920) es aceptado por el Imperio otomano, lo que consolida su disolución efectiva al renunciar Turquía a la soberanía de gran parte de los territorios de la región en cuestión. El Tratado asigna el mandato de Siria a Francia y el de Palestina a Gran Bretaña. En su artículo 95 se implementa la Declaración Balfour, que pasa de ser una notificación del posicionamiento del gobierno británico a los sionistas en tiempo de guerra, a entrar en el articulado de un tratado y, sobre todo, gracias a que el mandato de Palestina es otorgado a los británicos, con un peso importantísimo, puesto que los sionistas harán lectura de este entendiendo que es el paso previo a un Estado judío en Palestina. Sin embargo, el Tratado de Sèvres firmado en la ciudad que lleva su nombre el 10 de agosto de 1920, nunca entra en vigor por no ser ratificado por las partes (Turquía, como nuevo Estado fundado por Kemal Atatürk, no lo acepta).

El armisticio de la guerra se firma el 11 de noviembre de 1918. El Tratado de Versalles de la Sociedad de Naciones (*Société des Nations* o *League of Nations*), por el que finaliza oficialmente el Estado de guerra entre Alemania y los Aliados, se firma el 28 de junio de 1919. La Conferencia de San Remo, del 19 al 26 de abril de 1920, establece la ratificación del reparto de territorios en la partición del Imperio otomano, estableciéndose el 25 de abril el mandato británico de Palestina (oficialmente los británicos toman el control el 29 de septiembre de 1923). El Tratado de Lausana es el acuerdo de paz que establece las fronteras de Turquía, firmado en 24 de julio de 1923 entre Grecia, Turquía y los Aliados, después de haber iniciado las conversaciones el 20

de octubre de 1922<sup>72</sup>. El Tratado de Lausana invalida el Tratado de Sèvres, que nunca se llega a aplicar.

El sistema de mandatos establecido después de la Primera Guerra Mundial se recoge en el artículo 22 del Pacto de la Sociedad de Naciones. Tal artículo fue redactado por el presidente estadounidense Woodrow Wilson, contrario a ganancias territoriales en base al *uti possidetis iuris*. Paradójicamente los Estados Unidos, sin combatir al Imperio otomano, tienen la posibilidad de convertirse en parte gestora de los territorios.

Como vemos, el trascurso de la Primera Guerra Mundial y la partición del Imperio otomano afecta sustancialmente a los sefardíes y su identidad futura, por dos circunstancias: a) el desmembramiento del Imperio otomano, donde se encontraban las principales comunidades sefardíes de Oriente, conlleva que se encuentren en una situación de desamparo legal respecto de su estatus de protegidos por algunos países como España. A consecuencia de esta situación nueva se legislará el Real Decreto de 1924, para solucionar la alegalidad en la que se encuentran los sefardíes diplomáticamente protegidos por España, pero sin la nacionalidad. Este escenario posbélico, así como el ferviente nacionalismo creciente en los nuevos Estados en contra de los derechos extraterritoriales de los judíos, anima a que haya una emigración masiva, principalmente a los Estados Unidos y a Palestina, con fines sionistas. Los primeros se americanizan de un modo muy rápido y los segundos se asimilan a los cánones del nuevo nacionalismo israelí (por ejemplo, aprenden el nuevo idioma, el hebreo moderno). Y b) el auge del sionismo con el objetivo claro de establecer un Estado judío en Palestina. Habiendo calado en las comunidades judías de Europa la corriente sionista, se suceden las sucesivas *aliyá* por etapas, previas a la Segunda Guerra Mundial: primera *aliyá* 1881-1903, luego se propone el Programa para la Uganda británica en 1903 y el Congreso sionista mundial deshecha la propuesta de los ingleses en 1905. Segunda *aliyá* 1904-1914, tercera *aliyá* en postguerra 1919-1923, cuarta *aliyá* 1924-1928 y quinta *aliyá* 1929-1939.

Pulido discrepaba en el argumento sionista con Max Nordau, puesto que el primero entiende que significa un perjuicio para la identidad española de los sefardíes. El

---

<sup>72</sup> Información extraída de la base de datos de Yale Law School – *Lilian Goldman Law Library. The Avalon Project. Documents in Law, History and Diplomacy.*

nacionalismo israelí trata de imponer una sola identidad para los judíos, con el fin de no ahondar en las históricas discriminaciones entre askenazíes y sefardíes, dos ramas a veces enfrentadas. La homogeneización de la identidad judía en el Estado de Israel hace olvidar en pocas generaciones los usos y costumbres judeoespañoles que tantos siglos habían pervivido en la diáspora.

#### 4.4. Real Decreto de 1924

La aprobación del real decreto se basa en tres circunstancias consecutivas: a) la búsqueda de nuevas regiones donde influir tras el desastre de 1898, b) el crecimiento de la corriente política filosefardí, y, sobre todo, c) la desmembración del Imperio otomano y sus consecuencias jurídicas en materia de nacionalidad para los sefardíes.

Existe un interés de base en expandir la influencia española, así como establecer nuevas vías de comercio, sobre todo en el Imperio otomano, por la debilidad de este. Este hecho sigue las acciones de otras potencias europeas. Por esta razón se establece la Oficina de relaciones culturales en 1921. Tal oficina, a pesar de perseguir el mismo objetivo que el resto de las asociaciones filosefardíes, se origina en un impulso nacido del propio Estado. El estado guía la acción de la oficina de un modo más técnico. Se solicitan informes sobre la situación de los sefardíes en Oriente para evaluar en profundidad qué medidas se podrían tomar a fin de favorecer la cercanía entre España y los sefardíes orientales. Estos informes se encargan a Giménez Caballero (1929), Doussinague (1930), y Foxá (1931).

Destaca el informe de José María Doussinague, diplomático, que acuña el concepto de *sefarditismo económico* en dos informes internos<sup>73</sup>, mientras era agregado comercial en la Embajada de España en Berlín, y más tarde sería director general de Política Exterior del Ministerio de Asuntos Exteriores en Madrid.

La primera constatación que se deriva de la creación de la oficina es que, en un primer momento, el Estado valoró el asunto sefardí, destinando recursos públicos en indagar sobre la situación de los sefardíes, inspirado igualmente por el movimiento

---

<sup>73</sup> AMAE, R 698/1: El agente comercial en Europa, J. M. Doussinague: *Sefarditismo Económico*, Berlín, 19 de marzo de 1930, y carta adjunta al ministro de Economía Nacional en Madrid, 22 de marzo de 1930.



filosefardí de Pulido y del resto de políticos e intelectuales que lo siguieron. La oficina mantuvo estrecha vinculación con el cuerpo diplomático.

El Real Decreto de 1924 se encaja en los años de auge de la corriente filosefardí, principalmente en los ámbitos político y académico, como consecuencia de las campañas de Pulido y el interés de algunos intelectuales sobre el asunto sefardí. Por esta razón, el Estado usa los mismos argumentos que Pulido desarrolló durante los años previos, aunque no se relaciona la causa con los judíos. Esta situación ayuda a generar un clima proclive a que la opinión pública respete el acercamiento hacia los sefardíes, pero no fue la causa principal de la intervención legislativa.

En tercer lugar, el detonante, fue el escenario supraestatal que se abre en el Imperio otomano tras la Primera Guerra Mundial con su desmembración. El Tratado de Lausana de 1923 pone fin al régimen de capitulaciones, lo que afecta a las protecciones diplomáticas de algunas naciones, entre las que se encuentra la protección de sefardíes por parte de España. Esta tercera circunstancia prevalece frente a las dos primeras. Pasemos a describir cómo era la situación en el Oriente sefardí y su relación con las autoridades españolas. A inicios del siglo XX se inician, previo a la Primera Guerra Mundial, conflictos armados en la región. Los diplomáticos españoles, siguiendo a los de otras naciones europeas, especialmente franceses e ingleses, habían interferido históricamente en la defensa de las minorías cristianas y, en muchas ocasiones, también brindan protección diplomática a los judíos. España viene protegiendo a sefardíes desde el siglo XIX, especialmente desde su mitad en adelante.

#### **4.4.1. Contenido del real decreto y su relación con los derechos extraterritoriales**

El eje central del problema radica en la lucha entre Grecia y Turquía. Grecia cuenta con grandes cantidades de cristianos. En medio, los sefardíes, especialmente en Salónica, ciudad cuyos habitantes eran mayoritariamente judíos, y de entre ellos, la práctica totalidad, sefardíes (Molho, 1950). Estos solían ser fieles a los turcos, por lo que cuando los griegos conquistan la ciudad en 1912, sufren persecuciones y ataques. La respuesta de muchos sefardíes es, nuevamente, acudir a los consulados de los países

occidentales en busca de protección<sup>74</sup>. La comunidad de Salónica envía un informe sobre su situación legal y el ánimo para que las autoridades españolas les reconozcan como súbditos españoles por su origen. La petición de estos sefardíes a España:

Su Majestad, nuestro bien amado rey Alfonso XIII, en una audiencia concedida al embajador en Constantinopla S. E. M. Ury, en la cual el rey expresó sus deseos de poner en práctica todo lo más pronto posible, y en interés de España y de los mismos israelitas sefardíes, todos los asuntos relacionados con la nacionalidad y la protección dispensada que pueden interesar a estos últimos (Revista *La Raza*, julio de 1922, p. 18).

El inicio de la relación diplomática entre España y los sefardíes había establecido desde el siglo XIX una protección que finalmente, tras la Gran Guerra, habrá de solventarse jurídicamente con una respuesta oficial por parte del Estado español, puesto que los griegos no reconocen el estatus híbrido de los judíos. Así que, desde el fin del régimen de capitulaciones, los sefardíes sin nacionalidad definida deben optar por una, la griega o la de los Estados europeos que les brindaron protección diplomática. Hay que notar que los sefardíes venían recibiendo estos derechos extraterritoriales otorgados gracias a las protecciones de terceros Estados por parte de España, pero también de Italia, del Reino Unido o de Francia. Por lo tanto, España tan sólo se sumó a la proliferación de las protecciones diplomáticas que otorgaban derechos extraterritoriales a las minorías del Imperio otomano como un actor más. Por su parte, los sefardíes no tenían especial predilección por España, sino que según las relaciones personales y familiares de cada individuo acudían al régimen de protección que más les convenía, o a ninguno.

El Real Decreto de 20 de diciembre de 1924 lo firma el presidente interino del Directorio militar (del segundo directorio militar de Primo de Rivera) bajo el reinado de Alfonso XIII. Se compone de una exposición que hace de preámbulo, que fija ciertos criterios, más un desarrollo en cuatro artículos. El texto se inicia con la descripción de los sujetos a los que va dirigido, a los que se refiere así: “Existen en el extranjero, principalmente en las naciones de Oriente y en algunas del Continente americano, antiguos protegidos españoles o descendientes de éstos”, o, “los individuos de origen

---

<sup>74</sup> Para profundizar en las relaciones hispano-helénicas, y, particularmente, con los sefardíes, véanse los trabajos de M. Morcillo citados en la bibliografía.

español que vienen siendo protegidos como si fuesen españoles por los Agentes de España en el extranjero” (Real Decreto, Gaceta de Madrid núm. 356, de 21 de diciembre de 1924).

Se omite por completo usar cualquier palabra que se relacione directamente con los judíos. No se habla de hebreos, ni de israelitas o sefarditas, mas es evidente a quien va destinado. Además, se focaliza particularmente en los sefardíes en el Imperio otomano. Con lo cual, de entrada, limita a los potenciales beneficiarios; solo sefardíes orientales, absteniéndose de mención a los del norte de África.

La segunda barrera, más importante si cabe, es que solo podrán realizar los trámites para adquirir la nacionalidad aquellos que hayan estado inscritos previamente en un registro español:

familias de origen español que en alguna ocasión han sido inscritas en Registros españoles, y estos elementos hispanos, con sentimientos arraigados de amor a España, por desconocimiento de la ley y por otras causas ajenas a su voluntad de ser españoles, no han logrado obtener nuestra nacionalidad (exposición del RD de 1924).

En este párrafo vemos una expresión clásica del filosefardismo de Pulido, desvelando el presunto amor que este colectivo profesaba a España. Con toda seguridad, la consideración hacia España sería mucho más firme que en la actualidad, donde esa identidad judeoespañola se ha diluido hasta la práctica desaparición por la asimilación de nuevas identidades, pero como se ha dicho al inicio de este trabajo, este *amor hacia la antigua patria* es relativo, y lo que sí podemos asegurar es que no hubo una conciencia general del hipotético sentimiento de pertenencia a España.

La limitación a aquellas familias que habían establecido relaciones formales con los agentes diplomáticos españoles en el Imperio otomano es una barrera que dejará fuera de la jurisdicción del decreto a la mayoría de los sefardíes. Esta situación se constatará años más tarde, durante la Segunda Guerra Mundial, cuando los diplomáticos españoles usarán esta disposición normativa para extender pasaportes españoles y salvoconductos a determinados sefardíes de Salónica, salvándolos de las cámaras de gas, a pesar de estar derogado el real decreto. Sin embargo, la gran mayoría carecían de documentos españoles, debido a lo restrictivo que fue en su momento el real decreto. Se evidencia que

el Estado español tuvo miedo a una naturalización masiva de sefardíes, que podría haber atraído a la península a gran número de ellos y ocasionar problemas sociales.

Por esta razón, quienes cuentan con capacidad para realizar trámites ante un consulado español son tan solo los que se sitúan en una posición socioeconómica más elevada; tienen acceso a más información, cuentan con recursos económicos suficientes para contratar a un abogado o representante, tienen presupuesto para afrontar los costes o tasas que se puedan ocasionar, y, habitualmente, gozan de un nivel cultural superior, por lo que, en este último caso, podrían estar más cercanos a entender su remoto origen hispano y atraerles la idea del *retorno*.

Según Morcillo (1997, pp. 307-332), en la ciudad de Salónica, donde se encontraba la comunidad sefardí oriental de mayor tamaño, tan sólo cerca de setenta individuos se habrían acogido al real decreto, esencialmente porque no tenían mayor necesidad de convertirse en españoles, por lo que, generalmente, mostraron desinterés. No olvidemos que, algunos años más tarde, los nazis llevarían a las cámaras de gas a 50.000 individuos, la mayoría de los componentes de la comunidad sefardí de Salónica.

Además, el legislador intuye que existe un amplio desconocimiento sobre los procedimientos jurídicos para acogerse al procedimiento de nacionalización:

Muchos de ellos están en la errónea creencia de que la poseen [la nacionalidad española] y de que para su disfrute sólo les falta algún requisito externo que con equivocado empeño solicitan; otros esperan una naturalización en masa de la colectividad de hispanófilos militantes a la que pertenecen y son muchos los casos que esta misma condición de aspirantes a la nacionalidad española les hace encontrarse con ninguna (exposición del RD de 1924).

Algunos sefardíes ya habían acudido a solicitar protección diplomática a las autoridades españolas, con éxito de hacerse con un documento que así lo acreditara, pero que, en ningún caso, suponía la adquisición de la nacionalidad. Es para estos quienes habían iniciado algún trámite previo para quienes se legisla y, en ningún caso, como se ha dicho y cabe reiterar, para todos los sefardíes.

En cuanto a la posibilidad de conceder a discreción la nacionalidad española a todos los sefardíes, con criterios menos lesivos, el legislador zanja el tema de forma clara y concisa, siguiendo las históricas dudas políticas que siempre se han mantenido sobre este asunto:

No siendo posible atender la petición de naturalización por colectividades, procedimiento inaceptable teóricamente por los graves inconvenientes que pudiera originar e impracticable en España con arreglo a su legislación (ibidem).

Lo que desvela que el interés de la disposición normativa es naturalizar individualmente a personas o familias con las que el Estado se hubiese comprometido previamente. Pero el propio texto del real decreto va más allá, e incide directamente en los sujetos que puedan beneficiar a la nación:

no tan sólo para atender reiteradas súplicas de quienes aparecen ante los Gobiernos extranjeros en la condición de cuasi naturalizados [...] sino ante la consideración patriótica de que esos elementos son en general conocedores de nuestro idioma y han de resultar [...] en beneficio de nuestras relaciones culturales en países lejanos en los cuales forman colonias que pueden ser de verdadera utilidad para España (ibidem).

Esta premisa es la que guía las políticas filosefardíes, el hecho de obtener algo a cambio para España si se destinan esfuerzos en mantener a los sefardíes en su identidad hispana.

Por una parte, se reitera el supuesto interés de estos en ser españoles por una razón patriótica –a pesar de no tener relación con España, ni haber nacido en ella, ni hallar familia en ella–. Debido al idioma, verdadero nexo común, usado como herramienta de nacionalismo –o, más bien, patriotismo– para unir colectivos diversos. Con ello, se presupone que se saciaría a los solicitantes. Sin embargo, el España no era la única nación que ofrecía su protección a los sefardíes, y muchos solicitaron paralelamente protección a los franceses, ingleses o italianos.

El legislador busca saciar sus intereses, en tanto que, de estrecharse las relaciones culturales y comerciales con la región, España extendería su impacto cultural y mejoraría

el comercio de sus compañías. Este hecho lo podemos relacionar con el filosefardismo, pero no siempre este movimiento político ha ido alineado con las políticas del Estado. Además, esta utilidad podría redundar positivamente en el ámbito diplomático o militar. Durante este periodo España lleva a cabo una política militar tardo colonialista<sup>75</sup>.

A continuación, la exposición afronta las *circunstancias especiales* que hacían inviable que los solicitantes de la nacionalidad viajaran a España para conseguirla, tal como estaba estipulado legalmente, siempre que puedan justificar esa imposibilidad

para que aquellos se trasladen a España; y siendo esto así, debidamente comprobado, no puede haber inconveniente [...] en aplicar a esos casos [...] lo dispuesto en el artículo 19 del Código Civil, que [...] les autoriza, si residen en el extranjero, para hacer esta manifestación ante los Agentes diplomáticos y consulares del Gobierno español (ibidem).

La exención del viaje a España les facilita sustancialmente la tramitación de la solicitud y aceptación de ella llegado al caso, pero, además, cumple con otra de las premisas que ha mantenido históricamente el Estado español con los sefardíes: si bien aceptar la nacionalización de determinados sefardíes, que esta se ejerciera desde sus países de origen, a fin de evitar que hubiese una inmigración significativa de estas comunidades sefardíes a España. La firmeza de las políticas de Estado ante este hecho se refuerza con la concepción de que los sefardíes solo serán útiles si se mantienen como *embajadores* de España en sus lugares de origen. Así, el acuerdo político es sencillo: representar los intereses de España como colectivo a cambio de protección diplomática y, en última instancia, forzados por las circunstancias históricas, la obtención de la nacionalidad.

Surge una problemática derivada: si se otorga la nacionalidad española a los sefardíes, implicará que tengan el derecho a circular libremente por el territorio español. Como no existe una figura jurídica que regule una nacionalidad española limitada a no poder entrar en el propio territorio, se opta por otorgar la nacionalidad solamente a quienes cumplan una serie de requisitos muy exigentes, de tal forma que se seleccionan

---

<sup>75</sup> Expansión en el norte de África con la Guerra del Rif (1911-1927) y, más tarde, expansión colonial de la Guinea española –actualmente Guinea Ecuatorial– (1926-1968).

a ciertas familias con la garantía de que cuentan con elevados recursos y posición social, y tendrían menos interés en emigrar hacia España (como migrantes económicos).

Ante esta excepcionalidad comentada, la de poder nacionalizarse *a distancia*, el legislador la dota plena legitimidad:

Así nunca podrá constarse arbitrario que los que obtengan carta de naturaleza con la facultad de su inscripción en los registros diplomáticos y consulares gocen de la plena nacionalidad española con los derechos y obligaciones a ella inherentes (ibidem).

Por las excepciones inherentes a esta disposición normativa, se acota la aplicación de esta por un plazo de seis años, finalizando el 31 de diciembre de 1930. En este periodo finalizarían los motivos que han motivado la legislación, es decir, que quienes se encuentran en situación irregular, regularizaran sus expedientes con el Estado español. Por tanto, se constata que el fin del gobierno no es el de reintegrar a los sefardíes expulsados en 1492 de un modo consciente y comprometido con el colectivo, sino tan solo solucionar posibles disputas jurídicas de un modo práctico. Destaca la reiteración que se hace en que finalizado el plazo no habrá excepción alguna:

el plazo que se fija es suficientemente amplio y con la condición absolutoria de que los que dentro del mismo no hayan obtenido carta de naturaleza, de acuerdo con este Decreto, quedarán sujetos a la legislación vigente para la adquisición de nuestra nacionalidad y no podrán invocar derecho de protección alguno de España, que les será automáticamente cancelado el 31 de diciembre de 1930 (ibidem).

El decreto tiene una vocación finalista, aclara que los derechos de protección diplomática o consular caducarán en fecha que caduca el propio real decreto. Es por ello, que se trata de una disposición normativa reparadora de la situación de los sefardíes, porque tiene a fin resolver, con la otorgación de la nacionalidad o la denegación de esta, la situación irregular del colectivo. Pero este hecho es significativo por otra razón, pues aquellos quienes en esta ocasión no regularicen su situación legal, aun siendo elegibles por haber estado inscritos en embajadas o consulados españoles, perderán finalmente toda protección que el país les pueda brindar. Es decir, con este real decreto, lejos de tener intención de beneficiar a los sefardíes, el interés de España es el de desvincularse por

completo de cualquier protección futura a los sefardíes. Este es un caso claro de descoordinación entre el filosefardismo y las políticas de Estado.

El real decreto lo signa el presidente interino del directorio militar, Antonio Magaz y Pers (presidente del segundo Directorio militar de Primo de Rivera). El artículo primero acota a los sujetos susceptibles de promover las solicitudes para nacionalidad por carta de naturaleza ante la excepcionalidad expuesta con anterioridad a “los individuos de origen español que vienen siendo protegidos como si fuesen españoles y los Agentes de España en el extranjero” (art. 1 RD 1924).

Siguiendo sin nombrar a judíos, característica principal precisamente de los sujetos a esta normativa y motivo principal –ser o profesar la religión judía– por el que se vieron forzados al exilio sus antepasados, sí se les reconoce su *origen español*.

El artículo segundo establece la aclaración del artículo 25 del Código Civil y la modificación del artículo 101 de la Ley del Registro civil, para que los interesados puedan llevar a cabo el procedimiento a través de los agentes diplomáticos que tengan más cerca (sin necesidad de acudir a España para realizar el trámite). Y para ese fin, es importante el poder de decisión que se les otorga a los diplomáticos, únicos en revisar cada solicitud y dar una respuesta que será concluyente. Finalmente establece que el registro oficial de los nuevos nacionalizados se hará asimismo en los registros diplomáticos y consulares.

El artículo tercero recuerda nuevamente la improrrogabilidad del plazo (fecha límite del 31 de diciembre de 1930) y las condiciones fijadas ya anteriormente, alegando que a quienes no hubieren iniciado la petición en tiempo y forma se les retirará la consideración de protegidos, sin posibilidad de invocar fundamento contra ello y sin opción a excepción alguna: “las Autoridades diplomáticas y consulares de España no expedirán por ningún concepto, pasado dicho plazo, certificado alguno relacionado con protección [...]” (art. 3 RD 1924).

La reiteración a lo largo de la normativa de los plazos explica el interés que tiene el legislador en resolver la situación en la que se encuentran los sefardíes que han sido protegidos en alguna ocasión por España.

El artículo cuarto hace referencia a los ministerios encargados de llevar a cabo las medidas y cumplimiento del decreto: “Por los Ministerios de Estado y Gracia y Justicia



se dictarán las disposiciones necesarias para llevar a cumplimiento este Decreto, y por el de la Gobernación se darán las instrucciones precisas en lo que se refiere a la aplicación del artículo 1<sup>o</sup> (art. 4 RD 1924).

Así, el articulado del real decreto manifiesta tres intereses principales: a) resolver todos los casos de alegalidad en las comunidades sefardíes de Oriente, tramitando la nacionalidad a quienes ya hayan sido protegidos en alguna ocasión por los agentes diplomáticos, y a la vez eliminar definitivamente la figura de la protección diplomática en la región; b) nacionalizar individuos y familias sefardíes, que por hablar judeoespañol y tener una posición social o económica relevante en la región puedan repercutir positivamente de un modo u otro al beneficio de España; nacionalidad a cambio de colonias en la zona; y c) establecer una legislación excepcional, por tanto, acotar la vigencia de la normativa a seis años y omitir la necesidad de aceptar la nacionalidad en territorio español, otorgando al cuerpo diplomático toda potestad decisoria, puesto que el fin no es reintegrarlos a la sociedad española peninsular, sino que permanezcan en las zonas de origen, desde donde pueden ser útiles para España.

En 1927, se publica en la Gaceta de Madrid<sup>76</sup> la Real Orden 578, recordatorio y adaptación de las reglas que se siguen para la correcta tramitación de las solicitudes en relación con el Real Decreto de 1924 para obtención de la nacionalidad española por los protegidos de origen español. Se recuerda el plazo final de la disposición normativa –31 de diciembre de 1930– para conceder la carta de naturaleza.

Modifica una de las prácticas establecidas referida al alcance del Real Decreto de 1924 sin concreción, pero matiza que solamente prosperarán las solicitudes de los

individuos de origen español, protegidos como si fueran españoles por nuestros Representantes en el extranjero y que no tienen, en su mayoría, una nacionalidad definida, presumiéndose más bien, como dice el preámbulo de aquella disposición, que se hallan en posesión de la cualidad de nacionales y que, por lo mismo, representa la naturalización menos una concesión que el reconocimiento de una realidad ya existente (Real Orden, núm. 578, de 1927).

---

<sup>76</sup> Gaceta de Madrid núm. 146. Pág. 1250. Real Orden núm. 578, de 1927.

Esta precisión de carácter restrictivo incide en la importancia para el legislador de que se acojan estrictamente a este procedimiento quienes anteriormente ya contaban con la protección española, lo que sigue impidiendo la solicitud de un gran número de sefardíes. Sin embargo, introduce otro detalle que atañe a los menores de edad:

El carácter temporal y transitorio, por otra parte, de esta clase de naturalizaciones, que no debe privar de sus beneficios a los menores de edad, huérfanos de protegidos españoles que no alcanzaron en vida nuestra ciudadanía, impone la necesidad de autorizar expresamente a los representantes legítimos de aquéllos [...], soliciten en su nombre la nacionalidad española, a fin de evitar que queden excluidos de este privilegio los que no cumplan veintitrés años antes del 31 de diciembre de 1930 (ibidem).

Estas barreras en una ley temporal y dirigida a un público muy reducido de toda la comunidad sefardí hacen que la campaña de Pulido, fructífera en cuanto a repercusión mediática, no consiga trasladar las inquietudes de los intelectuales al legislador, que sigue siendo muy restrictivo con los sefardíes.

Trascurridos cuatro años desde la entrada en vigor el Real Decreto de 1924, y a falta de dos años para finalizar el plazo, mediante la Circular 1145 (1928) se impone la cuantía de 500 pesetas para tramitar la solicitud de la nacionalidad española. Esto constituye una nueva barrera para la mayoría de sefardíes. Esto refuerza la tesis de que el gobierno no intenta atraer y reintegrar a los sefardíes de una forma efectiva. Tan solo las familias de posición socioeconómica alta pueden hacer frente a los costes, así como la contratación de otros servicios, como abogados, si fuera necesario, para la gestión de la solicitud de nacionalidad.

#### **4.4.2. Real Orden Circular reservada 570-bis**

Desde 1929, algunos hombres de negocios se interesan por España como lugar para establecer tanto comunidades judías estadounidenses como para buscar nuevos mercados en los que operar. El editor americano Rubinstein contacta en noviembre de 1929 con el Embajador de España en Washington, Mariano Amoedo. Rubinstein es el director de *The Jewish Day* y tiene un importante peso mediático. Al solicitar una

entrevista con las autoridades españolas, Rubinstein tantea la posibilidad de instalarse en España y hacer florecer una comunidad judía. Amoedo reporta al jefe del gabinete diplomático, el conde de Bailén:

Mr. Rubinstein desea hacer una campaña de propaganda a favor del turismo en España en su periódico, dándolo a conocer a los numerosos turistas israelitas americanos, y cree en la conveniencia de viajar a nuestro país, creyendo alcanzará grandes resultados.

También desea, en representación de las Asociaciones israelitas en Estados Unidos, la posibilidad y conveniencia de establecer una corriente de inmigración judía hacia España al amparo financiero de sus poderosas organizaciones en Estados Unidos.

En caso afirmativo sería el fundador de colonias judías en España con su ayuda financiera, pero naturalmente este propósito compete al gobierno de Su Majestad. Te ruego informes de ello al señor presidente en caso de que la idea pueda interesar al Gobierno y facilitarle una conferencia con tu jefe (AGAFE, 1930, leg. 8326).

Gracias a esta comunicación, Rubinstein se reunirá con Primo de Rivera, al frente del Gobierno, y quien siempre ha mostrado una posición muy cercana al filosefardismo. En este caso, acoge la idea con interés. Por tanto, a partir de diciembre y hasta mediados del siguiente año, varios empresarios norteamericanos interesados presionan y solicitan dar pasos hacia delante a las autoridades españolas, acciones canalizadas a través de la Embajada en Washington.

El nuevo embajador español, Alejandro Padilla solicita a Madrid una respuesta clara. La secretaría general de Asuntos Exteriores transmite la decisión de Presidencia del Consejo de ministros. El documento en clave reservada, V. E. 570 (bis), de 24 de enero de 1930, sienta el posicionamiento claro del momento:

Empieza un cierto movimiento entre los judíos de origen español, especialmente entre los residentes en los Balcanes y Próximo Oriente, en el sentido de acudir a nuestra patria [...]. Ya con fines transitorios, mercantiles o turísticos, ya con el propósito de establecerse en nuestro país (AGAFE, 1930, leg. 8326).

Este documento aclara el posicionamiento seguido por la diplomacia española respecto a los sefardíes. La posición ambigua e indecisa de los sucesivos gobiernos españoles sobre el asunto ha acabado por decantar las reservas de la diplomacia:

Amargas experiencias de algunos países en cuya vida económica las actividades del elemento semita han ocasionado serios trastornos y perjuicios. No se le oculta al gobierno de Su Majestad la diversidad de aspectos que el problema ofrece [...] y no sería prudente fomentar la venida de los que pretenden establecerse entre nosotros con carácter de permanencia, antes por el contrario la convivencia política aconseja mantener en el extranjero los núcleos actuales que por sus conexiones y simpatías con relación a España pueden y deben ser utilizados en beneficio de la influencia hispánica y del incremento de relaciones comerciales entre nuestro país y aquellos donde esos focos de hispanizantes o hispanófilos tienen su residencia (González, 2004).

Los diplomáticos sugieren el aprovechamiento de estas corrientes hispanófilas desde la lejanía, coherente pensamiento desde el prisma de la diplomacia, incluso desde una vertiente política, pero pecan de confianza en que esas corrientes perduren en el tiempo, de que el supuesto *amor a la patria española* es interminable, y que los sefardíes siempre serán embajadores de España en el exterior. Sin embargo, el interés principal de estos judíos norteamericanos (aun siendo muchos de ellos sefardíes) parece ser otro que el restablecerse en la tierra de sus ancestros. Más bien, la búsqueda de nuevos mercados atractivos donde hacer negocios ante el derrumbe de la economía estadounidense.

No hay, pues, motivo para cerrar la entrada a los descendientes de los que fueron expulsados de nuestra patria, pero tampoco sería oportuno, contribuir a formar aquí núcleos de israelitas que, en vez de fundirse al resto de la población española, constituyesen, como es su costumbre, en el seno de la misma una verdadera organización peculiar con fines propios y riesgo de perturbar el funcionamiento normal de nuestras instituciones económicas, comerciales, etc. (ibidem).

Y por lo expuesto en la carta, se recomienda a modo de conclusión una solución intermedia basada en no cerrar la puerta a los sefardíes, pero siempre que su visita sea temporal:

se facilite todo lo posible el viaje a nuestra patria de los israelitas sefardíes que vengan con carácter transitorio; y, sin impedir en absoluto la venida de los demás, sobre todo si se trata de casos aislados, cuiden de informarse siempre de los antecedentes y circunstancias de los mismos y dificultar de forma discreta que su buen juicio les aconseje el traslado a España de los que pretenden instalarse aquí para el desarrollo con carácter permanente de sus actividades; sobre todo, claro está, sin perjuicio de la vigilancia que tiene recomendada para evitar el ingreso a nuestro país de agentes de propaganda del bolchevismo (ibidem).

En todos los casos, Madrid contesta a los diplomáticos con las instrucciones de aplicar estrictamente la citada Real Orden reservada 570-bis de 24 de enero.

A partir de la mitad del mismo año 1930 y en adelante, la situación cambiará nuevamente con la irrupción de la Segunda República. Se abrirá un escenario previsiblemente más beneficioso para las relaciones con los sefardíes y cuyos líderes habrían de ejecutar sin el miedo de los dirigentes previos.

La mencionada Real Orden reservada 570-bis, de 24 de enero de 1930, solicita que a fin de unificar criterios en la postura de los diplomáticos españoles en el extranjero se tenga en cuenta: a) no fomentar la inmigración sefardí a España, b) mantenerlos en el extranjero a fin de que España se beneficie de su influencia, y c) no crear núcleos de israelitas en España.

#### **4.5. Constitución de 1931**

Desde el golpe de Estado del general Primo de Rivera en 1923 hay una fuerte inestabilidad política, que, a pesar de su caída, el 30 de enero de 1930, sigue imperando. Se tratará de resolver en las urnas con la celebración de elecciones municipales el 12 de abril de 1931. Estas elecciones tienen en realidad una importancia estatal, puesto que son asumidas por todas las partes como decisivas para marcar el camino de la monarquía. Tras la victoria de los partidos republicanos y socialistas el rey Alfonso XIII emitió un comunicado donde declaraba que las elecciones revelaban claramente que no tenía el apoyo del pueblo. De este modo el propio Alfonso XIII se retira, abandonando el trono y el país. El mismo día 14 de abril se proclama la Segunda República de forma pacífica.

En cuanto al escenario europeo, el auge del antisemitismo en toda Europa central perjudica gravemente los intereses de los judíos, mientras el sionismo se organiza políticamente para restablecerse en Palestina. Es especialmente grave el antisemitismo en Alemania y Austria. En 1933, con el ascenso del nazismo, se marcará un punto de inflexión irreversible en cuanto a las políticas antisemitas. Esta situación, sin afectar directamente a España al inicio de la década, de forma teórica, los políticos tradicionalistas y fervientes católicos se acogen al relato antisemita europeo, amparado por las tesis de ‘Los Protocolos de los Sabios de Sion’ (publicado en 1902 con el objetivo de justificar los pogromos de la Rusia zarista y extendido por toda Europa). Esta influencia europea, así como la división de la sociedad española en cuanto a la separación Iglesia-Estado, hará que las posiciones se vuelvan extremadas de forma gradual.

Durante el sexenio republicano previo al inicio de la Guerra Civil, especialmente en los primeros meses tras la proclamación de la república, se suceden manifestaciones claras respecto a los sefardíes. Así, ante la proclamación de la república, Alejandro Lerroux (ministro de Estado) apela a la autorización de todas las religiones por el gobierno de la república. Fernando de los Ríos (ministro de Justicia), Indalecio Prieto (ministro de Hacienda), Manuel Azaña (ministro de la Guerra) y Miguel Maura (ministro de Gobernación) hacen lo propio, en cuanto a garantizar derechos y acoger a los judíos españoles. Largo Caballero (ministro de Trabajo) se suma a una potencial inmigración de los sefardíes. Otros cargos relevantes se mostraron favorables, como Luis de Zulueta (embajador en la Sociedad de Naciones y ministro de Estado con Azaña), Juan Negrín (presidente de la República entre 1937 y 1945, en el exilio), Salvador de Madariaga, diplomático y escritor, que será también ministro en 1934, escribirá sobre los sefardíes desde su exilio londinense tras el inicio de la guerra, y Margarita Nelken, socialista y judía askenazí.

En una discusión más académica que política asimismo en el seno de la Segunda República, dos grandes historiadores contrapusieron ideas respecto el asunto sefardí: Claudio Sánchez-Albornoz y Américo Castro. El primero, con una postura menos favorable al reencuentro hispano-sefardí, y el segundo, claramente filosefardí, quien escribe al profesor L. Landau con las siguientes palabras:

Sepan los judíos de todo el mundo de origen sefardita, que el gobierno español está integrado por hombres que meditado y sentido los problemas de

España, ya que la República ha asumido el poder gracias a la presencia y colaboración de los elementos de mayor cultura con que cuenta España. En estas condiciones, hoy se reconoce que la expulsión de los israelitas del suelo de nuestra patria ha sido una pérdida incalculable (González, 2004).

Con lo cual, no se había dado todavía en España un gobierno tan propenso a tomar decisiones favorables sobre los judíos y, especialmente, hacia los sefardíes.

De las primeras manifestaciones a raíz del inicio de la Segunda República se extrae que la clase política valora una reintegración completa, es decir, que además de garantizar la libertad de cultos y la nacionalidad a los sefardíes, los acogen en España abiertamente, en un retorno físico a Sefarad que la primera generación de filosefardíes no deseaban. Como ya se ha dicho, la idea filosefardí se constituye para beneficiar a España desde el exterior a cambio de garantizar unos derechos extraterritoriales a los protegidos, incluso nacionalizados, sin el interés central de reinstalar a comunidades judías en España.

Además, la reintegración en el territorio fue descartada por los tres informes oficiales (Giménez Caballero-Doussinague-Foxá) solicitados por la Oficina de relaciones culturales, así como por la doctrina diplomática que se desprende de la Real Orden reservada 570-bis.

Sin embargo, el retorno de los sefardíes no debe entenderse como una aceptación de todos los judíos, puesto que los mismos dirigentes de la república, se mostrarán escépticos ante la inmigración de askenazíes a España a partir de 1933 por las persecuciones en Alemania.

Lerroux tiene en mente la naturalización de los sefardíes del Protectorado de España en Marruecos. Siguiendo aquí el hilo de los militares africanistas, quienes, como Franco, tienen una posición clara respecto a los sefardíes: los hebreos, como acostumbran a llamarles, son colaboradores de los españoles, fieles a ellos. Trabajan con los militares en la traducción de documentos, en tareas diplomáticas, hablan el mismo idioma, les amparan y les veneran [los judíos a los militares españoles], y son aliados naturales desde el reencuentro de 1860. Esa buena relación se quiebra con los moros, que son vistos como rebeldes, enemigos naturales de los españoles, a pesar del desarrollo de la sumisión y lealtad a Franco de algunos moros que combatirán más tarde en la Guerra Civil.

En ese sentido, se constata que la opinión que las élites españolas –intelectuales, políticos o militares– tienen sobre los sefardíes, es positiva, y se mantiene intocable aun con la caída de la monarquía, hecho que no hace menguar el filosefardismo, sino que, por el contrario, el advenimiento de la república lo acrecienta. En ese sentido, el filosefardismo se sigue manteniendo como una cuestión al margen del eje político izquierda-derecha y/o liberal-conservador. Como veremos más adelante, el propio Franco no derogará disposiciones normativas favorables a los sefardíes aprobadas durante la república por Lerroux.

En cuanto a las repercusiones de la proclamación de la república, las comunidades sefardíes de Oriente, salvo excepciones, como algunos sefardíes alineados con el incipiente nacionalismo turco, celebran la noticia. Así, el 14 de mayo de 1931 (tan solo un mes más tarde de la proclamación de la república), el cónsul español en Esmirna, Federico Gabaldón, recibe la petición de cien familias sefardíes a fin de trasladarse a España (González, 2004). La posición práctica que marca Lerroux a petición del propio cónsul es similar a la previa a la república; aceptación de los sefardíes en términos generales, aun sin un firme compromiso que pueda animar a una emigración masiva.

González (2004) recupera la carta de Gabaldón a Lerroux, que es definitoria en la explicación de que algunos de estos sefardíes buscan nuevas oportunidades en España por la mala situación económica de los turcos, y no por un fin histórico que acarree la importancia de sus orígenes, de la vuelta sentimental a la tierra de sus ancestros:

He de manifestarle a V. E., que sin duda, por la grave crisis económica que atraviesa Turquía, y no haberse enteramente disipado el recelo y temor que el anuncio de la posible monopolización del comercio produjo, han sido muchas las personas que me han hablado de la posibilidad de trasladarse a España y el Dragomán del Consulado español me informa que le ha visitado un conocido comerciante sefardí, el señor Moreno, para rogarle me preguntase si podrían trasladarse a España unas cien familias sefardíes (AMAE. Leg. 516-14. Despacho núm. 54.).

Las comunidades sefardíes no sostenían una única opinión, y eran distintos los intereses de comerciantes, de intelectuales, o de las clases más humildes. Por esta razón, encontramos manifestaciones de todo tipo.



Previamente a la proclamación de la nueva Constitución, la república establece el procedimiento para adquirir la nacionalidad española por vecindad, con circunstancias especialmente favorables a los hispanoamericanos y añadiendo también a los súbditos marroquíes, comprendiendo por tanto a los sefardíes del Protectorado español en Marruecos.

El procedimiento de adquisición de la nacionalidad por vecindad se contempla en toda la secuencia de constituciones liberales desde la de Cádiz de 1812. Jurídicamente es una naturalización por residencia continuada durante un periodo de tiempo, que habitualmente se establece en diez años para cualquier extranjero. El Decreto de 29 de abril de 1931 (publicado el 30 de abril de 1931) lo reduce de diez años a dos para algunos colectivos con vínculos históricos con España, y, novedosamente, permite a los súbditos marroquíes optar por la nacionalidad por vecindad tras dos años de residencia en el país.

El decreto viene a derogar el anterior sobre esta materia, de 6 de noviembre de 1916. El decreto de la república recuerda que en vigencia del anterior se había cometido abusos por parte de los ayuntamientos, a saber; flexibilidad en conceder la vecindad y naturalizaciones consideradas ilegales en el transcurso de la Primera Guerra Mundial que podían comprometer la seguridad y la neutralidad de España.

A su vez, el nuevo decreto tiene como fin “la necesidad de aligerar los trámites pesados de las disposiciones hoy en vigor [...] y de aminorar la duración o el plazo de su adquisición todo lo posible”<sup>77</sup>.

De los ocho artículos, el primero dispone que el apartado 4 del artículo 17 del Código Civil (sobre acceso a la nacionalidad) se acondicionará a partir de lo dispuesto en el propio decreto, con lo que viene a modificar este precepto del propio Código Civil.

El segundo artículo sella el marco general de adquisición de vecindad por los extranjeros en el habitual periodo de diez años de residencia en el territorio español.

El tercer artículo establece una excepción a los extranjeros que acrediten cinco años o más de residencia, quienes podrán adquirir la vecindad en ese tiempo solo si: a)

---

<sup>77</sup> Gaceta de Madrid núm. 120, de 29 de abril de 1931, que regula las condiciones para ganar vecindad los extranjeros en España por residencia en territorio español.

han contraído matrimonio con española, b) son industriales o han desarrollado un invento de importancia, c) son dueños o directores del sector agrícola, industrial o mercantil, d) los intereses nacionales se han visto aumentados por acciones en arte, cultura o economía.

De este modo se incentiva a que personalidades relevantes de los citados campos, si tienen manifiesto interés de adquirir la vecindad, puedan hacerlo en la mitad del periodo normal.

El cuarto artículo es el eje central de la disposición, el que reduce a dos años el tiempo de residencia fijado en el artículo segundo (la generalidad de los diez años a todos los extranjeros), para ciertos ciudadanos, los de las “repúblicas hispano-americanas, Portugal y Brasil o de naturales de la Zona marroquí sometida al Protectorado español”.

Los artículos comprendidos entre el quinto y el noveno, ambos incluidos, establecen el procedimiento a realizar para conseguir los objetivos de los preceptos anteriores. A modo únicamente de mención, este proceso se inicia a petición del interesado al Juez municipal (en el municipio donde residiera), este lo eleva a la Dirección General de los Registros y del Notariado, y esta al ministro de Justicia, quien en última instancia decide sobre el asunto. Si todo es de conformidad, la orden ministerial positiva se devuelve al juez municipal y este mismo se la traslada al interesado, quien habrá de renunciar a su anterior nacionalidad.

Finalmente, el artículo décimo deroga el Real Decreto de 6 de noviembre de 1916 mencionado al inicio del decreto y por el que se regía este procedimiento anteriormente. Lo firma el presidente Alcalá-Zamora y el precursor de este, De los Ríos, entonces en su cargo de ministro de Justicia.

Desde la proclamación de la Segunda República, el gobierno provisional liderado por Alcalá-Zamora declara tener intención de convocar cortes constituyentes. Antes de las elecciones, se lleva a cabo una reforma electoral que indica el camino democrático que se pretende seguir en la que será la nueva Constitución. Así, se garantiza el voto a las mujeres, que pueden ser elegibles igual que los sacerdotes, se rebaja la edad para ser elector de veinticinco a veintitrés años, y se aplican las circunscripciones provinciales, sustituyendo a los distritos electorales, que por su pequeño tamaño eran susceptibles de una “coacción caciquil” (Tomás y Valiente, 1979, p. 459). Las elecciones se celebraron

el 28 de junio, con un triunfo esperado de los socialistas y los partidos republicanos, cuya coalición dio lugar al bienio social-azañista (1931-1933).

En mayo de 1931 el gobierno había encargado a la Comisión Jurídica Asesora un anteproyecto constitucional. Según Lisbona (1993, p. 48), un miembro del comité, Manuel Pedroso, propone un procedimiento jurídico que ampare la “adquisición colectiva de nuestra nacionalidad” a los sefardíes, lo que significaría una nacionalización en masa (similar al *Décret Cremieux*). Sin embargo, este precepto no fue aceptado y se utilizaría una fórmula intermedia que abriría la puerta a ello, previo desarrollo legislativo del precepto constitucional. El miedo a la potencial pérdida de control del Estado en un momento de cambio radical del sistema afecta a que la iniciativa de Pedroso no progrese.

La Constitución de 1931 es un texto constitucional corto, de 125 artículos, que se caracteriza por ser un avance en los derechos individuales y en las políticas sociales. La vertiente democrática y social del nuevo texto es innegable desde el primer artículo, donde se establece que España es una república democrática organizada en la libertad y la justicia y, sobre todo, que “los poderes de todos sus órganos emanan del pueblo”. Esto implica de *iure* una reducción del poder del Estado. El artículo segundo se refiere al principio de igualdad de todos los españoles.

Por tanto, es una Constitución popular y democrática. El sufragio universal, igual, directo y secreto, permite la inclusión de las mujeres. El listado de derechos y libertades individuales es ampliado, aun con la cercanía teórica con la declaración de derechos de la Constitución de 1869, en este caso el texto contiene una serie de derechos sociales y económicos añadidos. Sin embargo, el texto roza la esfera de la propiedad privada: “Toda la riqueza del país sea quien fuere su dueño, está subordinada a los intereses de la economía nacional y afecta al sostenimiento de las cargas públicas [...]” (art. 44 CE 1931).

Asimismo, se establece un procedimiento de expropiación sin indemnización previa, además de la posibilidad de nacionalizar servicios y explotaciones o intervenir la explotación de empresas. Según Tomás y Valiente (1979, p. 460), estas medidas son más “estatalizadoras” que socializadoras.

El impacto social que la Constitución de 1931 tiene sobre los españoles establece un punto de inflexión que segrega a los españoles en dos grandes grupos, siguiendo el concepto de la generación del 98 sobre las dos Españas. Por lo menos, podemos relacionar dos factores que afectan a la desintegración social. Por un lado, el auge de los nacionalismos periféricos. Y, por otro lado, el trato de la religiosidad en la propia Constitución, en un anticlericalismo que, por extensión, es beligerante con el catolicismo.

Si bien hubo con claridad una intención mayoritaria de proclamar la Segunda República, no se dio esa mayoría en cuanto a cómo debía ser el nuevo Estado. Mientras que algunos apostaban por un Estado centralizado que preservara la unidad ante el auge de los regionalismos, otros defendían el modelo federal. Indiscutiblemente las políticas regionalistas hacía tiempo que funcionaban con efectividad retando a la unidad del país. Indiscutiblemente, las concesiones de autonomía, sobre todo a Cataluña (se aprueba su Estatuto de autonomía en 1932) y al País Vasco (aprueba el Estatuto de Autonomía el 1 de octubre de 1936, iniciada la Guerra Civil) generan una percepción de ruptura de la unidad.

En cuanto al factor religioso, nuevamente obliga a posicionarse implícitamente a la sociedad española de un lado o de otro. Así, estos dos factores plasmados en la Constitución: Estado unitario *versus* Estado regional, y Estado católico *versus* Estado laico, lejos de integrar a la sociedad, la separan con creces. El texto constitucional, muy politizado, tomado en su conjunto, fue improductivo para la sociedad española del momento, que no estaba preparada todavía para algunos cambios demasiado disruptivos.

Finalmente, otra de las características de la legislación republicana, según Castiella (1993) es que se trata de una política inacabada en una estructura jurídica fundante. Queda en el papel como una mera declaración de intenciones. Vigentes sus disposiciones, pero sin espacio temporal en el que aplicarlas, por lo que se desconocen las consecuencias jurídicas que hubieran supuesto. En este sentido, Castiella (1993) recuerda que, con la particular excepción de los jesuitas, el resto de las órdenes religiosas siguieron funcionando con cierta normalidad a pesar del contenido de la Constitución. El artículo 3 establece sin mayor desarrollo que “el Estado español no tiene religión oficial” (art. 3 CE 1931).

La Iglesia mostró su apoyo a Alfonso XIII, con lo que la caída de la monarquía no le complació. El debate Iglesia-Estado se ha perpetuado en la España moderna, y una de las características principales del periodo republicano es la pugna con el clero. Llegados a este punto, la Iglesia seguía acaparando un gran poder en el país, con gran influencia política, recursos económicos, y un gran número de españoles que seguían sus directrices fielmente. Sin embargo, su vinculación a la nobleza, los terratenientes o al ejército, y su influencia en la sociedad actuaba como una firme barrera hacia el progreso social (Fernández Segado, 1982). En el momento de la proclamación de la república, Tomás Villarroya escribe que la Iglesia “permanecía estancada en posturas espirituales y políticas superadas; aparecía excesivamente vinculada a los poderes oficiales; se había servido, en ocasiones, del Estado para imponer criterios que pugnaban con la mentalidad del mundo moderno” (Tomás Villarroya, 1983, p. 125).

Es asumido por la mayoría de los autores que el factor religioso fue el eje central de la Constitución 1931, el punto más conflictivo, y que lejos de sanar heridas entre sectores dispares de la sociedad, las acrecentó. Así, por primera vez en un texto constitucional se trata de sellar un asunto tan conflictivo de una forma tan rotunda. La Segunda República muestra, por primera vez, una laicidad completa en el Estado español.

La Constitución materializa el deseo político por un Estado laico, pero esto dista sustancialmente de la realidad, puesto que la sociedad española seguía siendo eminentemente católica, con lo cual se plasma el concepto de un laicismo doctrinal, con la intención de implantarlo y llevarlo a cabo hasta sus últimas consecuencias (Castiella, 1993). El cambio introducido por el artículo 3 es disruptivo, pero pudiendo ser aceptado con el tiempo, no lo sería de ningún modo con el desarrollo que se haría de este en los artículos 26 y 27, cuyo contenido eleva el asunto religioso a un tema de choque político y social que será irreversible.

Por tanto, el artículo 3 es el emisor del marco general, la proclamación del Estado laico. A su vez, supera el interés de encontrar una solución justa al asunto religioso en España, y cae en otro extremo, hasta llegar, tal como sostienen algunos autores, a un fin revanchista (Ramírez, 1975).

Además, dos hechos acrecentaron el malestar de una parte de la población española, por un lado, la quema de iglesias en mayo de 1931 y, por otro, el retraso del reconocimiento del nuevo régimen por parte de la Santa Sede.

#### **4.5.1. Artículo 23.4, sobre una posible nacionalización masiva de sefardíes de Marruecos**

En materia de nacionalidad, el proyecto de Constitución consigue plasmar en la futura carta magna lo que aparece relacionado en el punto cuarto del artículo 23, donde se establece quiénes son españoles a efectos de nacionalidad. En este último punto, se relaciona a los extranjeros que obtuvieran carta de naturaleza, a quienes hayan ganado vecindad o a quienes casen con españoles. Por tanto, más allá de los otros supuestos, que no interesan en el asunto de los sefardíes (nacidos dentro o fuera de España, de padre o madre español, o nacidos en territorio español de padres extranjeros), el punto cuarto abre dos vías: a) extranjeros que obtengan carta de naturaleza y b) quienes hayan ganado vecindad (por residir en España el tiempo requerido).

Cuando el legislador piensa en la nacionalización de sefardíes, no lo hace por la vía de la carta de naturaleza (proceso extraordinario y por el que anteriormente se había nacionalizado a sefardíes), sino que se añade un párrafo que opera a conciencia directamente y solo para los sefardíes en el exterior: “una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero” (art. 23.4 CE 1931).

Todas las aspiraciones de los republicanos en cuanto a nacionalizar a los sefardíes se concentran en esta frase. Se trata de la apertura a la posibilidad de una nacionalización colectiva, que queda supeditada a un posterior desarrollo legislativo. El texto constitucional sienta la base legal para el desarrollo de la ley a la que se apela, con lo cual el contenido constitucional fue un paso significativo. En cambio, por un cúmulo de circunstancias que se analizan a continuación esta ley nunca se aprobará, y este precepto quedará sin efectos. Una de las características de la Constitución que más quejas suscita es precisamente la acumulación de anuncios en el texto constitucional habilitadores de un marco jurídico posterior que habría de desarrollarse legalmente y que, sin embargo, muchos de estos preceptos quedaron desiertos de esa continuidad en el desarrollo de estos.

Fernando de los Ríos, uno de los que más apoyan las políticas filosefardíes, ocupando el cargo de ministro de Justicia promulga el decreto que nos ocupa este apartado. Existe una verdadera ventana de oportunidad en la primera fase de la república. Lisboa recoge varias escenas que lo demuestran: De los Ríos habla de la intención de deshacer la injusticia hecha a los judíos en sesión parlamentaria del 8 de octubre de 1931, o del editorial del periódico *Libertad* a finales de abril del mismo año donde se apela a que “[los sefarditas] deben reconciliarse con la patria de sus ancestros”, en un artículo completo sobre este asunto (como se cita en Lisboa, 1993, p. 47). La percepción mayoritaria de todos estos políticos es que lo de 1492 ha de derogarse, siendo un gesto imprescindible de reconciliación.

Por esta razón, se toma con más importancia realizar un gesto mayor, el de la nacionalización global de los judíos del Protectorado, sin embargo, tal fue la intensidad puesta en el asunto de la derogación de los Edictos de expulsión que finalmente se encuentran barreras geopolíticas. La Embajada de Francia en Madrid al tener constancia de esta intención reporta a su capital y París se muestra contrario. Lisboa (1993) contextualiza la importancia de la acción diplomática en que previamente Francia había mostrado apoyo indiscutible a la proclamación de la república y que, además, el Estado español habiendo de hacer frente a pagos urgentes, los franceses prometieron un préstamo con condiciones favorables al Gobierno provisional que evitara la depreciación de la peseta y del que Prieto (ministro de Hacienda) ya había avanzado un pago de 257 millones de pesetas oro en el Banco de Francia<sup>78</sup>. Con lo cual, esta circunstancia no es menor, puesto que Francia repele a toda costa un acercamiento hispanojudío, en tanto que desde 1860 llevaban afrancesando a los judíos españoles con la herramienta de la AIU y no podía permitirse chocar con España en un conflicto de influencia sobre los judíos del norte de África y del Oriente, zonas estratégicas para cualquier país europeo.

Este hecho es un ejemplo de política diplomática interna y si fue el detonante exacto para que no se reconociera la derogación simbólica de los Edictos de expulsión no lo podemos constatar con toda garantía. Ahora bien, es seguro que supone un freno y una contención que opera en la mente de los políticos del Gobierno provisional, puesto que, ponderando situaciones, merece toda la importancia el progreso de España en su conjunto.

---

<sup>78</sup> Ibidem.

No podemos obviar que la situación económica del país es desastrosa: el Crac del 29 llega como la resaca del mar al territorio español a inicio de los años treinta, el paro sube sin medida, las exportaciones caen en picado, y el ambiente social se recrudece año tras año hasta explotar con la sublevación de 1936.

Esta situación es una de las circunstancias que se dan para que finalmente nunca se acabe desarrollando la ley que habilita la Constitución para ejecutar una nacionalización colectiva de sefardíes, tal como perseguían los líderes de la república.

Por otra parte, varios autores señalan como otro de los detonantes para que no se desarrolle la legislación el creciente antisemitismo de los sectores conservadores españoles, influenciados por la corriente antisemita europea (Ojeda, 2012; Rohr, 2007; González, 2004).

Entre tanto, mientras no se desarrollaba la legislación para una nacionalización masiva ante la puerta abierta establecida en la Constitución, en la Gaceta de Madrid figuran como nacionalizados, desde mayo de 1931 a octubre de 1932 (durante el tercer gobierno de la república y segundo de Azaña), un total de treinta y seis judíos marroquíes más un griego en los primeros años de la república. No se matiza el procedimiento por el cual adquieren la nacionalidad española, aunque se puede deducir que lo hacen por carta de naturaleza<sup>79</sup>.

#### **4.5.2. Artículos 26 y 27, sobre el sometimiento del clero y la libertad de religiosa**

Los artículos 26 y 27 son especialmente agresivos. Continuidad del artículo 3, anunciante de la laicidad del Estado, el artículo 26 establece que “todas las confesiones religiosas son consideradas como Asociaciones sometidas a una ley especial [...]”.

Y de este modo las sitúan a todas ellas en un mismo estatus. Inmediatamente a continuación se establece que ninguna institución mantendrá económicamente a las iglesias o instituciones religiosas, extingue el presupuesto del clero en el plazo de dos años, y disuelve algunas órdenes religiosas, nacionalizando sus bienes.

---

<sup>79</sup> Véase la lista del Anexo 1.



Particularmente, se disuelve la Compañía de Jesús, argumentando que debe obediencia a “autoridad distinta a la legítima del Estado”. Este anti-jesuitismo histórico llevará al exilio a una gran parte de sus miembros.

En todo caso, volvemos a establecer una relación entre religión y enseñanza, puesto que las órdenes religiosas copaban el sistema educativo español, así que cortando de raíz esta relación, se limitaría la posición de poder de la Iglesia. Esta ruptura con las tradiciones católicas se plasma igualmente en otras esferas del individuo, por ejemplo, en el matrimonio, desarrollándose la ley de divorcio.

El artículo 26 es anormalmente extenso para un precepto ordenador. Tras el anuncio del contenido constitucional, se podría haber seguido la fórmula de desarrollo en una ley orgánica del contenido. Sin embargo, es tal la importancia que tiene para el legislador este contenido que establece un desarrollo parcial del precepto constitucional en el mismo artículo, a fin de darle una relevancia mayor. Por el contrario, anuncia la Constitución grandes cambios respecto a las cartas magnas anteriores, pero muchos de ellos no se acabarán desarrollando con precisión en legislación derivada de esta.

Según Ramírez, el precio a pagar por la Iglesia por prestar apoyo a la monarquía de Alfonso XIII y a la dictadura de Primo de Rivera tenía que estar incluido en la mismísima Constitución. Por ello, el beligerante artículo 26 sirve para contentar especialmente a los radical-socialistas (Ramírez, 2007).

No existe un precedente de esta magnitud en el constitucionalismo español. Según Caro (1961), la introducción de este contenido significa una merma significativa de los derechos de la Iglesia, lo que no necesariamente aumentaba los derechos del resto de las confesiones. Esta conclusión encaja en el hecho lógico de que no se podía aumentar unos derechos prácticos de otras confesiones, puesto que estas otras confesiones, principalmente protestantes y judíos, eran significativamente minoritarias. Así que la penalización a la Iglesia católica es en sí el fin buscado.

La discusión en sede parlamentaria sobre el artículo 26 la defendió Manuel Azaña en un largo discurso que contiene la mención a que España había dejado de ser católica,

lo que para algunos es una afirmación inasumible. Azaña apela a un problema político y no religioso. Sin embargo, la mecha ya estaba prendida. El artículo se aprobó por 178 votos a favor y 59 en contra.

La importancia del artículo 26 se constata con la posterior dimisión del católico presidente Alcalá-Zamora y del ministro de Gobernación, Miguel Maura. Con lo cual, se genera una temprana crisis de gobierno en el seno de la recién nacida república. A su vez, la minoría agraria vasco-navarra muestra su enfado contra la aprobación del artículo y su apoyo a la Iglesia retirándose de las Cortes. Tras ser promulgada la Constitución, finaliza el periodo de gestión del gobierno provisional y se inicia la presidencia de Manuel Azaña.

El artículo 27 establece la libertad de cultos, con el único límite del respeto a la moral pública. En su primer párrafo se menciona también la libertad de conciencia. A continuación, se desarrollan cuatro puntos que, significando una mejora para aquellos quienes profesen otras religiones distintas a la católica, su objetivo principal no deja de ser, en realidad, una limitación clara al catolicismo.

Así, los cementerios pasan a jurisdicción civil. A todas las confesiones se les garantiza el ejercicio de su culto de forma privada. Sin embargo, las manifestaciones públicas han de ser autorizadas por el gobierno. Evidentemente, este caso no afecta precisamente de un modo ni siquiera menor a los judíos españoles, puesto que, entre otras cosas, prefieren limitar sus expresiones religiosas al ámbito privado. Afecta, en cambio, de forma directa al catolicismo, por ejemplo, ante la necesidad de solicitar al gobierno autorización para realizar las procesiones de Semana Santa. Lo que era asumido socialmente, pasa a ser limitado legalmente.

Las dos últimas disposiciones refuerzan de un modo más directo, menos interesado, los derechos individuales de la persona. No se podrá obligar a declarar cual es la religión, y esa religión no podrá alterar la personalidad civil o política (como única excepción se reservan las condiciones particulares que debe cumplir el presidente de la República y el presidente del Consejo de ministros).

Otras disposiciones normativas derivadas de la Constitución surgieron a fin de regular las relaciones Iglesia-Estado, y fueron favorables a la tolerancia religiosa, como, por ejemplo, el Estatuto jurídico del Gobierno, de 14 de abril, o la libre asistencia al culto

religioso en presidios y prisiones, de 22 de abril. Para un mayor desarrollo de este asunto, véase el artículo de Castiella (1993) sobre la política religiosa de la Segunda República, referenciado en la bibliografía.

#### **4.6. Recapitulación**

La Constitución de 1876, canovista y monárquica, sella mecanismos que reducen el grado de democracia para que los burgueses conservadores se perpetúen en el poder. Cánovas solventa el asunto de la libertad religiosa con el artículo 11, una mezcla entre los artículos constitucionales de 1845 y 1869. La libertad religiosa permanece como derecho individual, aunque se da un retroceso en cuanto al ejercicio del culto público, detrimento en beneficio del catolicismo. El Estado español mantiene a los ministros del culto católico y la separación Iglesia-Estado queda lejana.

Sin embargo, los sefardíes y judíos en general seguirán aceptando la libertad de cultos y aunque siga sin haber un interés expreso de volver a España las relaciones mejoran, sobre todo propiciadas por ciertas instituciones filosemitas. El detonante de unas relaciones más que cordiales lo emprenderá el propio rey Alfonso XII al llegar la restauración borbónica, siempre apreciado por los sefardíes por su implicación en la corriente de pensamiento filosefardí.

Se presenta a la opinión pública española la campaña filosefardí en un momento cronológico simultáneo al desarrollo de las políticas sionistas, y en el momento donde se empiezan a ver claros resultados de la educación afrancesada de la AIU. La campaña de Pulido es eminentemente política y se traslada a la opinión pública a través de los medios de comunicación del momento. Sin embargo, la influencia no llega a oídos del grueso de las comunidades sefardíes, tan amplias y diversas. Las acciones que propone Pulido, principalmente por la vía de la educación, como el envío de libros en español a los distintos lugares donde habitan los sefardíes, no se llega a realizar.

Así, las leyes de España no plasman la visión filosefardí. El legislador ejerce una restricción en sus disposiciones relacionadas con los sefardíes, por lo menos siguiendo

dos premisas: a) no se expresa abiertamente sobre quiénes se quiere influir [judíos], y b) el Estado no acompaña en sus acciones la campaña de Pulido.

Se regula a quienes estaban protegidos por el cuerpo diplomático español, con prerrogativas conocidas como *derechos extraterritoriales*. Este estatus se adquiría siempre a instancia de los interesados, solicitudes que, *per se*, establecen un sesgo social, puesto que quienes acceden a la información y realizan los trámites, nuevamente, son solo familias de clase alta. La masa sefardí no es persuadida de las facilidades que pregona el Real Decreto de 1924 para adquirir la nacionalidad española. Hecho que se acciona deliberadamente, puesto que va a ser una constante en los gobiernos de España tratar de establecer lazos con los sefardíes, pero negando, de facto, su retorno a la península, pues los intereses de los filosefardíes son, en última instancia, extender la influencia española a los disputados territorios del Imperio otomano y del norte de África. Por esta razón en un concepto de *sefarditismo económico*, tal como lo acuña el diplomático Doussinague, se acude a los grandes comerciantes e industriales, pero se olvida, nuevamente digamos, de forma deliberada, a la gran masa.

Desde el inicio de las campañas de Pulido, digamos con el discurso en el Senado en 1903, que acompañará posteriormente con la publicación de sus dos obras más notorias hasta el año 1927, se establece una etapa política en España claramente favorable al reencuentro entre españoles y sefardíes, a pesar de algunos matices que limitan las acciones, como el hecho de que muchos diplomáticos no vean con buenos ojos una emigración de judíos a la península.

En este sentido, se ha constatado que el asunto sefardí no tiene relación con el eje político izquierda-derecha, o liberal-conservador, puesto que ilustres personajes de distintos ámbitos y simpatías políticas muestran su afecto por la causa. Sin embargo, igualmente cabe mencionar que existe un grupo residual, ultracatólico más que ultraconservador, que se aferra al viejo dogma eclesiástico, con un discurso peyorativo hacia los judíos. Esta tendencia se agudizará en España a partir de los años treinta, cuando la corriente antisemita europea influye en el país.

Las campañas de Pulido desarrollan la idea originaria de Castelar desde mediados a finales del siglo XIX y la cristaliza en multitud de asociaciones que, en la práctica, establecen un contacto con los sefardíes del norte de África y del Imperio otomano. Sin embargo, los ambiciosos objetivos de estas asociaciones, en su mayoría con escaso respaldo gubernamental a pesar de ser impulsadas por políticos, no se acaban transformando en unas relaciones estables ni duraderas. El impulso de Pulido no consigue desarrollar una legislación estatal favorable y acotada a los intereses del filosefardismo, por lo que no consigue sus objetivos de forma plena.

El Real Decreto de 1924 es la disposición normativa más relevante del periodo. Busca normalizar la situación de los sefardíes de Oriente tras la Primera Guerra Mundial y el desmembramiento del Imperio otomano. Pudiendo haberse expresado en clave filosefardí por la propagación de las campañas de Pulido y su buena acogida sobre todo en el ámbito político, es, sin embargo, una disposición restrictiva, poco amplia, cuyo fin es estrictamente solventar situaciones de alegalidad. Además, la iniciativa parte de los sefardíes que, en un primer momento –antecedentes de la Primera Guerra Mundial– solicitan ser súbditos españoles y, en un segundo momento, solicitan normalizar la protección diplomática que se les había brindado puesto que su estatus sigue sin ser clarificado. Por tanto, España, igual que el resto de las potencias europeas que habían ofrecido derechos extraterritoriales a minorías religiosas en la región, se ve obligada a dar respuesta a una situación jurídica irregular. Además, el texto es muy taxativo en cuanto al fin del periodo para solicitar la nacionalidad, es limitado en el tiempo, y la difusión no llega a todos los potenciales destinatarios.

Los sefardíes marroquíes que llegaron a España lo hicieron por la opresión que sentían en el Imperio de Marruecos y en busca de nuevas oportunidades laborales, focalizadas cuasi únicamente en el sector comercial (compraventa de mercancías, exportación e importación). Trajeron consigo un tradicionalismo puramente sefardí. Llegaron muy inicialmente, desde mediados del siglo XIX, y más adelante volverán a venir en masa tras la independencia de Marruecos (corriente migratoria de los años cincuenta del siglo XX). Los sefardíes del Imperio otomano acuden a España con la desintegración de este y con el fin del régimen de capitulaciones, que les afecta dejándolos desamparados jurídicamente de una nacionalidad. Así, el nacionalismo turco les afecta en tanto que

obliga a los sefardíes, habitualmente en una laguna jurídica en materia de nacionalidad, a decantarse hacia la nacionalidad turca. Las potencias europeas que venían prestando un amparo legal a estos a través de protección diplomática, legislarán para que estos consoliden su nacionalidad. Por ello, se constata por tanto que las llegadas de sefardíes obedecen al contexto histórico y social de sus lugares de origen, acciones que guían sus decisiones, y no por las acciones emprendidas desde España para aproximarlos cultural y comercialmente.

En todo caso, tanto para la gran mayoría de los sefardíes que provienen del Magreb como de Turquía y los Balcanes, España significa un lugar de paso, una parada hacia otro lugar, cuyo destino final será América, tanto Hispanoamérica como los Estados Unidos, o hacer *aliyá* a Israel (sobre todo para los más jóvenes, atraídos por las ideas sionistas). Particularmente, la llegada de sefardíes previo y durante la Primera Guerra Mundial obedece a que España toma una posición de neutralidad en la contienda.

Los sefardíes sufren un primer choque identitario, entre permanecer en su arcaica hispanidad o modernizarse y adaptarse a las progresistas sociedades occidentales. El sionismo, en tanto que ferviente nacionalismo, establece un idioma común, por razones prácticas, para que judíos de distintos lugares del mundo se puedan comunicar. Así, se recupera el hebreo antiguo, que en la ortodoxia religiosa solo se debe usar para el rezo, y lo moderniza para que sirva de idioma nacional. Tal como el judeoespañol fue para los sefardíes expresión de su identidad –y de su religiosidad–, el hebreo moderno ejerce similar propósito en la nueva sociedad del Estado de Israel.

## 5. FRANQUISMO

En el transcurso del franquismo en la España de la posguerra se desarrolla una legislación perjudicial para los judíos. Sin embargo, esta etapa se caracteriza por una ambigüedad en la aplicación de estas leyes. Durante el transcurso de la Segunda Guerra Mundial también se dan acciones humanitarias favorables a los judíos, mientras que, concretamente los sefardíes, quedan al margen de los conflictos armados.

Superada la Segunda Guerra Mundial, el general Franco vuelve a mirar a los sefardíes con una dualidad que se hace característica de su periodo. Por un lado, la *oficialidad* marca la repulsa de los judíos, pero, por otro, principalmente con los sefardíes que se encuentran fuera de la península, se toman decisiones que les favorecen.

El escenario de posguerra transcurre en paralelo con acontecimientos históricos, la creación del Estado de Israel tras la Guerra árabe-israelí en 1948, y las sucesivas *aliyá* desde múltiples territorios, uno de ellos Marruecos, donde los sefardíes salen en masa hacia Palestina, en ocasiones en colaboración secreta entre las autoridades españolas y las recién creadas estructuras gubernamentales israelíes.

La independencia de Marruecos y, por tanto, el fin del Protectorado español, llega en 1956, mientras en Palestina estalla la Guerra del Sinaí. Con la Guerra de los Seis Días, en 1967, España permite que los sefardíes se resguarden en Ceuta y Melilla, puesto que en Marruecos el antisemitismo es cada vez mayor.

En ese mismo año, finalmente España emite la Ley de libertad religiosa, solo aceptada tras la validación de esa libertad religiosa por la Santa Sede, en el punto de inflexión que supone el Concilio Vaticano II.

### 5.1. Políticas franquistas durante la Segunda Guerra Mundial

El modo en que hoy entendemos la Guerra Civil y la Segunda Guerra Mundial son consecuencia de las constantes revisiones históricas. Especialmente en cuanto a la Segunda Guerra Mundial, existe la percepción de que España y los españoles, de un modo general, ignoraban los acontecimientos que estaban sucediendo en el resto de Europa.

Esta tesis no se basa en una percepción política, sino que obedece tanto al ruralismo que seguía imperando en el país, como al gran calado de la etapa de post guerra. Por ello, la mayoría de los españoles fueron ajenos a la profundidad de los acontecimientos europeos y el trascurso de la Segunda Guerra Mundial.

En la actualidad, España ha incorporado, fruto de un proceso de varios años, el reconocimiento, hoy internacionalizado, del Holocausto (en hebreo, Shoá). El relato sobre la llamada Solución Final, conocida abiertamente al final de la guerra, es compartido unánimemente por todos los Estados soberanos, y, por ello, se ha institucionalizado. Como cualquier otro Estado occidental, las sucesivas conmemoraciones que España hace sobre el Holocausto obedecen a esta circunstancia, la memoria colectiva europea (Baer, 1956). Sin embargo, ni siquiera la España democrática asume el desastre del Holocausto como una pérdida personal. En todo caso, algunas publicaciones y testimonios directos han recordado a los republicanos que perecieron en campos de concentración, sobre todo en el de Mauthausen-Gusen<sup>80</sup>.

Sin embargo, para el asunto que nos ocupa, merece recordar a los miles de sefardíes que igualmente perecieron en los campos de concentración. Algunos, los menos, pudieron acogerse a protección diplomática de terceros Estados, incluido España, pero la gran parte de las comunidades sefardíes afectadas por el control nazi de su territorio acabaron en las cámaras de gas. Particularmente lamentable es el caso de la ciudad de Salónica, una urbe típicamente judeoespañola, con una mayoría de hablantes de ladino. Este núcleo inédito en el mundo, donde se comerciaba en español y se descansaba el sábado, fue directamente masacrado. Estos cientos de miles de judeoespañoles, españoles en la práctica (aunque solo unos pocos privilegiados *de iure*), con su muerte, murió parte de una cultura que preservó las costumbres españolas de la Edad media en el Imperio otomano por más de cuatrocientos años, sin contacto con la península. La pérdida cultural es incalculable.

El déficit de conciencia asumida por España, por varios factores, se prolonga hasta el fin de la guerra, se da una disrupción entre España y la Segunda Guerra Mundial en su conjunto, acrecentada si hablamos de la cuestión judía.

---

<sup>80</sup> El BOE de 9 de agosto de 2019, ‘Anuncio de notificación de 6 de agosto de 2019 en procedimiento Listado de españoles fallecidos en los campos de concentración de Mauthausen y Gusen’, relaciona a un total de 4.427 víctimas.



El posicionamiento de Franco en referencia a los judíos ha sido diverso, cambiante, aunque se pueden definir las siguientes fases: a) hasta 1939. Filosefardismo típicamente de derechas, basado en la idea de Primo de Rivera, propio de los militares africanistas; b) entre 1940 y 1943. Colaboración con la Alemania nazi, durante la Guerra Civil y mantiene relaciones cercanas con el entorno de Hitler (Serrano Suñer), lo que establece una relación de colaboración que se extiende más allá de la guerra (División Azul) y se mantiene indeciso y sin entrar a opinar sobre las leyes antisemitas, como hace la mayoría de la derecha española; y c) de 1944 en adelante. Tras el desembarco de Normandía, la victoria de la guerra se decanta hacia los aliados y Franco es benévolo con las presiones de estos. A su vez colabora con las organizaciones judías de ayuda a refugiados establecidas en España. Al fin de la guerra, Franco se apresura a rescatar las acciones de ciertos diplomáticos españoles que habían sido favorables a los judíos con el fin de tejer un relato de solidaridad y salvamento de los judíos por razones humanitarias.

Estas fases políticas quedan recogidas en una serie de disposiciones normativas que atañen directamente a los judíos. Con todo, a veces existen disrupciones entre las manifestaciones políticas y la legislación. Es importante matizar que la mayor parte de esas disposiciones se aplicaron a los judíos askenazíes que huían del nazismo utilizando España como país de paso para refugiarse finalmente en América o Palestina, y en menor medida afectaron a algunos colectivos sefardíes.

Hasta 1939, se sintetiza la idea filosefardí más tradicional, seguimiento de las políticas de Primo de Rivera y los intelectuales de derechas, pero, sobre todo, la percepción que tenían de los judíos los militares africanistas, como Franco, quienes habían mantenido un estrecho contacto con los sefardíes.

La colaboración entre ambos es constante. Los militares en el Protectorado español, igual que los diplomáticos, se surtían de judíos para algunos trabajos particulares, intérpretes en consulados o con el resto de la sociedad civil puesto que hablaban tanto judeoespañol como árabe, o para avituallar a las tropas.

Esta fase se caracteriza por una tolerancia general más que un respeto al ser judío. Sin embargo, particularmente, existen casos que relatan experiencias opuestas, así que podríamos destacar desde persecuciones a judíos y encarcelamientos, hasta militares que establecen verdaderas relaciones de amistad con judíos. La legislación es laxa, no existe

un interés político en aplicar la ley de forma restrictiva. Más bien, la cuestión judía se omite.

Por el contrario, los sefardíes tuvieron un aprecio particular a los militares, que veían como libertadores. Esta percepción ya se establece desde la Guerra de África, cuando los sefardíes de Tetuán se sienten oprimidos por los moros y ven a los españoles como sus hermanos, sus salvadores.

En el concepto filosefardí que desarrolla la derecha española más conservadora se establece una cierta simpatía con los sefardíes no por el hecho de que profesen una religión que el catolicismo sigue criminalizando, sino porque son parcialmente españoles. Por tanto, los militares africanistas establecieron esta tolerancia con los judíos, mientras que los moros les parecían bárbaros, y eran los enemigos naturales de España.

En la estructura franquista, Falange se alineaba claramente con las políticas nazis y sus dirigentes estuvieron convencidos del triunfo del Eje desde el inicio de la Segunda Guerra Mundial. Además, tras la guerra, muchos dirigentes nazis se refugiaron en España, bajo la protección de Franco, hasta su muerte. Pérez (2005) comenta varios casos, como los de Otto Skorzeny o León Degrelle, sentenciado a muerte por crímenes de guerra. Ambos murieron en España en avanzada edad. O Louis Darquier de Pellepoix, director del comisariado general de asuntos judíos del gobierno de Vichy, ferviente activista antisemita, que en una entrevista en 1978 a *l'Express*, en el negacionismo del Holocausto, afirmaba que

*la solution finale est une invention pure et simple de "cette satanée propagande juive". Sin embargo, a continuación: "je vais vous dire, moi, ce qui s'est exactement passé à Auschwitz. On a gazé. Oui, c'est vrai. Mais on a gazé les poux (L'Express, 28 de octubre de 1978).*

En contraposición a la claridad del soporte hacia estas políticas expresada por Falange, la Iglesia tomó una posición más crítica con el avance del antisemitismo. Según Pérez, en principio admitía el judaísmo tradicional, y se posiciona en contra del racismo que se desprende del antisemitismo. Desde 1939 hubo expresiones en este sentido, tanto del cardenal Gomá, quien se dirige a Franco para referirse a los peligros de la propaganda nazi, como al año siguiente por los jesuitas condenando obras como *Mein kampf* de Hitler.

Con lo cual, se refuerza la idea de que la Iglesia sigue manteniendo una desconfianza en los judíos, un antijudaísmo clásico, por razones religiosas, mas no llega a caer en el antisemitismo, que se entra directamente en la esfera de la cuestión racial.

Desde el prisma judío, la Guerra Civil es una oportunidad para muchos judíos de distintos lugares para combatir el fascismo. Los sefardíes no se implican directamente, a pesar de que la mayoría de los sefardíes del Oriente se posiciona favorable a la República. En el norte de Marruecos, no hubo manifestaciones claras hacia un bando u otro, aunque algunos tuvieron que hacerlo a la fuerza, dando apoyo a los sublevados. Por tanto, en cuanto a los combatientes judíos de la Guerra Civil, encontramos askenazíes, organizados en su mayoría en la Brigada Thälmann (también escrita Thaelmann)<sup>81</sup>. Según Avni (1982), este hecho hizo reforzar la imagen del bolchevismo judío, enemigo de España para el ideario franquista.

Sin embargo, hacia finales de la guerra emite la Circular 143 de 7 de septiembre de 1938, por la que se deja de considerar españoles a los judíos que abiertamente hayan estado en contra de la causa nacional (Marquina & Ospina, 1987). Esta disposición iniciará la siguiente fase, caracterizada por una ambigüedad que acabará favoreciendo a sus relaciones con la Alemania nazi y, por tanto, perjudicando a los judíos.

Tras el fin de la Guerra Civil, tomado el control por parte del bando nacional, y ante el inicio de la Segunda Guerra Mundial, se establece una política de fronteras ambigua, consecuencia de los recientes cambios, de los esfuerzos por estabilizar la situación política en el país, la incertidumbre, y el caos de los primeros meses de posguerra. Así, entre 1939 y 1940, prácticamente todo aquel que llega a la frontera española con los documentos necesarios puede entrar sin mayor inconveniente. En esta fase las delegaciones diplomáticas españolas no ofrecen todas las facilidades posibles a la hora de emitir visados, pero se consiguen si se cuenta con los documentos pertinentes. Muchos judíos siguieron huyendo del nazismo, de hecho, lo vienen haciendo desde el ascenso al poder de estos en 1933.

---

<sup>81</sup> Fue una de las Brigadas Internacionales (la XI), compuesta por voluntarios internacionales, en este caso, principalmente alemanes. Debe el nombre a Ernst Thälmann, líder del Partido Comunista de Alemania.

Sin embargo, se establece la limitación a aquellos quienes vayan contra el régimen franquista: la Orden 1849, de 11 de mayo de 1939, referida a las entradas de extranjeros en España establece que:

deberá negarse el pasaporte y en su caso el visado: a los que hayan mantenido una actitud contraria a la Causa Nacional; a los que hayan sostenido relaciones comerciales con los rojos; a los que hayan desempeñado puestos directivos en empresas o sociedades establecidas en territorio rojo o que mantuvieran relaciones con los rojos, o tuvieran marcado carácter judío; a los masones, a los judíos, excepto aquellos en que concurran especiales circunstancias de amistad a España y adhesión probada al Movimiento Nacional, y a los que habiendo desempeñado, antes del 17 de julio de 1936, un puesto de carácter técnico en la zona de poder del Gobierno Nacional, se hubiesen ausentado de España haciendo ostensible su falta de colaboración al Movimiento (art. 2.a).

Es consecuencia lógica que los ganadores de la guerra apliquen con dureza su ideario y perjudiquen a quienes persiguen las ideas contrarias al régimen. Esto se acrecienta ante una situación bélica extendida ante el inicio de la Segunda Guerra Mundial. Sin embargo, vemos que se incluye al colectivo judío como perjudicial para los intereses de España. Esto se debe a la influencia de las políticas antisemitas alemanas, puesto que, en España, como se ha dicho, apenas se tiene relación con judíos, no una relación suficientemente relevante como para llevarla al nivel de políticas de Estado. El caso es que en el ideario franquista se toman a judíos, masones y comunistas como enemigos de la patria, aunque los judíos sean un enemigo ficticio, más bien legendario. Otro de los motivos para incluir a los judíos abiertamente como enemigos se basa en el entendimiento del franquismo de que los judíos son comunistas y masones; esta interrelación solo de algunos judíos es la que hace incluir a todos.

Sin embargo, existe una excepción en la propia excepción: sobre el análisis de las políticas que atañen estrictamente a los sefardíes, hay una frase aclaratoria en esta disposición normativa: se apela considerar negativamente la entrada de quienes tengan carácter judío o fueran judíos, pero ya se establece la excepción: aquellos que mantengan amistad a España y a la causa nacional. Alemania no permite esa situación bajo ningún concepto, ni ningún Estado que haya emitido leyes raciales (como Italia). En España no

se da tal persecución racial, puesto que, si los judíos son amigos de los españoles, o de posiciones socioeconómicas altas, no hay problema con ellos.

Además, por el desconocimiento de los españoles sobre los judíos en general y, particularmente, sobre los sefardíes, raramente un oficial en un puesto fronterizo sería capaz en esos años de reconocer a un sefardí proveniente de Salónica o del Imperio otomano, o un sefardí parisino. Físicamente es irreconocible, exactamente igual que cualquier otro español. De usar su nombre original español, sucedería lo mismo, y solo podría ser más factible que al leer un nombre español lo confundiera con un republicano. Durante estos años la frontera pirenaica era muy porosa.

Entre 1940 y 1943, en esta fase Franco devuelve los favores prestados por los alemanes durante la Guerra Civil mediante el suministro de materia prima, sobre todo wolframio para la fabricación de carros de combate y otras materias relacionadas con la fabricación de armamento y por otra parte con el envío de la División Azul, compuesta por unos 47000 soldados y que opera entre 1941 y 1943, siendo especialmente dura la campaña en Rusia.

Tras el encuentro Franco-Hitler en Hendaya y la adhesión de España al Pacto del Acero, se emite la Orden Circular 152 de 1 de mayo de 1940, sobre pasaportes y visados. Tal como comenta Marquina (2000, p. 193), la conocemos parcialmente. A priori, los visados de tránsito los otorgan las embajadas y consulados con plena capacidad. La ausencia de consulta a Madrid puede dejar a decisión de los diplomáticos la capacidad de salvar vidas de judíos. Por el contrario, estos acostumbraban a entrevistar en profundidad a los candidatos a fin de no contradecir los principios del régimen. El único límite es la incapacidad de conceder visados colectivos.

Hacia el verano de 1940 ya se aglutina una gran cantidad de refugiados en la frontera pirenaica del lado francés. A. Baer (2008) sostiene la tesis de que no se da una discriminación entre refugiados de guerra judíos y no judíos. La situación se recrudece con un control en fronteras más exhaustivo. Los criterios ambiguos del Estado español se empiezan a volver cada vez más firmes desde este momento, decantándose por el perjuicio a los refugiados.

Sin embargo, se sigue permitiendo a algunos refugiados quedarse en territorio español hasta su partida hacia otros lugares (principalmente América o Palestina). Por esta razón, Marquina (2000, pp. 193-195) defiende la explicación de que todavía basta de un visado portugués para que las autoridades españolas permitan el tránsito por España. El ejemplo se refiere sobre todo a los miles de visados que el diplomático portugués Arístides Sousa Mendes firma entre mayo y junio de 1940 en Burdeos y Bayona, válidos para acceder a Portugal, desde donde embarcarse. No se sabe con exactitud el número de visados que pudo signar, pero es aceptado que fue un importante número, y que esto salvó a los judíos que se hicieron con uno.

Por el contrario, los refugiados que son expulsados en frontera –devueltos a Francia–, en la mayoría de las ocasiones, son condenados a campos de concentración y, en última instancia, a los campos de exterminio.

Las disposiciones normativas se vuelven inflexibles ante el avance de los acontecimientos en Europa. A partir de la visita a Berlín de Serrano Suñer, como ministro de Exteriores particularmente germanófilo, en octubre de 1940 se empieza a interpretar la Orden de 1 de mayo de forma restrictiva.

En el mismo sentido, la Circular núm. 11 de 5 de mayo de 1941 de la Dirección General de Seguridad, se dirige a los Gobernadores civiles solicitando que se envíen a Madrid informes individuales de los israelitas, tanto nacionales como extranjeros. Se menciona específicamente a los sefardíes en tanto que

las personas objeto de la medida que se les encargaba debían ser, principalmente, aquellas de origen español, designadas con el nombre de sefardíes, puesto que por su adaptación al ambiente y similitud con nuestro temperamento poseen mayores garantías de ocultar su origen y hasta pasar desapercibidos sin posibilidad para coartar el alcance de fáciles maniobras perturbadoras.

Durante esta etapa fue habitual que los judíos españoles, los que ya vivían en España previamente al estallido de la Segunda Guerra Mundial, no solo escondieran su identidad, sino que se bautizaran, lo que recuerda a las conversiones forzadas de la Edad Media. Hay varios ejemplos de estos casos a fin de adquirir la residencia.

Volviendo al asunto de los refugiados judíos, la rigurosidad en las fronteras españolas, acordada con las autoridades alemanas, se suma las dificultades del gobierno de Vichy para salir de Francia –hacia España–. Igualmente, no se concedían visados españoles a varones polacos, belgas, holandeses y noruegos, a fin de evitar que se alistaran en ejércitos aliados (Marquina, 2000, pp. 193-195). Paralelamente, Portugal paraliza la política de visados de tránsito porque en su territorio nacional acumulaban ya a un gran número de estos a los que no conseguían dar salida por retrasos en el transporte marítimo. De este modo, los portugueses establecieron que hasta que no canalizaran este flujo no darían entrada a más refugiados. Por la situación bélica en la que se encuentra el Reino Unido, tampoco desean recibir a refugiados judíos, quienes pueden desestabilizar la economía y la seguridad.

La Circular del Departamento de Fronteras y Extranjeros, de 30 de octubre de 1941, de la Dirección General de Seguridad alerta de que las compañías navieras españolas han recibido solicitudes para transportar a “un número considerable de judíos” a los Estados Unidos.

Se menciona como positivo el hecho de que aumenten las ganancias por estos servicios de transporte, pero, por contra, se denuncia el hecho de que los judíos, al llegar a Estados Unidos, demandan a las navieras españolas en los tribunales americanos:

una vez en América, muchos de ellos solicitan de los Tribunales Americanos injustificadas y hasta grotescas indemnizaciones, que aquellos jueces –enemigos de nuestra España– no tienen inconveniente en aceptar, y embargan nuestros barcos<sup>82</sup>.

Esto supone un gran enfado para el Estado español y por coherencia deciden no transportarlos. Así, la circular solicita: a) prohibir embarcar a judíos en lo sucesivo, y b) regular la entrada y permanencia de estos en el país. El director general de Política de Europa da una respuesta confirmando la orden:

los Cónsules de España en el extranjero tienen instrucciones de no extender ningún visado de tránsito por España sin que los interesados

---

<sup>82</sup> *USHMM Archives Washington. Accession Number: 2000.171. RG num.: RG-36.001M. Archivo General del Ministerio de Asuntos Exteriores. R 1190-83-6.*

demuestren haber obtenido el correspondiente pasaje para América [...].  
Queda evitada la entrada a nuestro territorio de los judíos extranjeros objeto de su mencionado escrito.

Los judíos que denunciaban al Estado español al ponerse a salvo en los Estados Unidos, en realidad, actuaron sin el sentido común de que estas acciones enervarían a las autoridades españolas y por tanto pondrían más dificultades a todos los refugiados judíos que venían tras ellos, que no eran pocos, tal como así sucedió. Fueron unas acciones contraproducentes.

En marzo de 1942 Portugal consigue finalmente evacuar a los refugiados de la oleada llegada a raíz de la caída de París. Pero para noviembre de 1942 los nazis ocupan la zona libre de Francia, lo que ocasiona una nueva ola de refugiados que tratan de cruzar la frontera española. Como consecuencia de esta nueva corriente se endurecen nuevamente las medidas.

Desde septiembre de 1942, el Ministerio de Exteriores es ocupado por el general Jordana, que sustituye a Serrano Suñer, y adopta una posición más permeable con las presiones de los aliados.

Pero 1943 fue el año más difícil de la guerra. En enero, la embajada de Alemania en España solicita la repatriación de los judíos españoles que se encuentran en Francia, Holanda y Bélgica. Los alemanes dan a España un plazo máximo de dos meses, hasta el 31 de marzo, para otorgar un trato especial a los judíos españoles. Trascurrido este plazo, los alemanes no tendrán ninguna consideración especial con estos. Este hecho constituye un punto de inflexión puesto que quienes pudieron aportar sus documentos, acogidos al decreto de 1924, salvaron su vida. Algunos de ellos, pese a encontrarse ya en campos de concentración, fueron repatriados a España gracias al apoyo de los diplomáticos. En todo caso, el volumen de los sefardíes que por carecer de documentos pereció en los campos de exterminio fue mucho más grande, siendo la mayoría.

La posición del gobierno español, en la ambigüedad propia de todo este periodo con los refugiados judíos y los sefardíes, se sintetiza en la carta del general Jordana al Alto comisario de España en Marruecos, el general Orgaz, el 30 de diciembre de 1943. En esta, el primero le solicita opinión sobre el envío de sefardíes a Marruecos:



Desde hace muchos meses está planteado el problema de los sefarditas de Oriente y en general de toda la Europa ocupada por el Eje. Estos sefarditas, con nacionalidad española indudable y documentación completa que lo acredita pidieron venir a España, concentrándose algunos de ellos en campos de concentración en Alemania. El problema tiene gravedad por cuanto no conviene en absoluto a nuestro país que, aprovechando las circunstancias de la guerra actual, se nos llene España de judíos y, por otra parte, tampoco podemos negarles la protección a que tienen derecho por su nacionalidad: y aunque quisiéramos hacerlo, sería siempre una torpeza política por la repercusión que tendría en el extranjero, campañas que suscitaría contra nosotros, acusaciones a que daría lugar suponiéndonos una política antisemita copiada de la de Alemania. [...] Ante este dilema se ha buscado una solución, que es la de irlos haciendo venir por grupos pequeños y hacer salir cada grupo para el extranjero antes de que venga el siguiente, de suerte que pasen por España simplemente en tránsito [...] <sup>83</sup>.

El ministro intentó varias soluciones, tanto llevarlos a Marruecos como a los Balcanes. Finalmente, una de las más utilizadas fue recurrir a solicitar ayuda a la *American Joint Distribution Committee* para que gestionaran los pasos en tránsito por España de los propios judíos españoles. Tal como dice Marquina, la agencia americana acaba por considerar inadecuada esta postura de España, puesto que según entienden, estos judíos son plenamente españoles y, por tanto, España no puede mirar hacia otro lado (Marquina, 2000, pp. 193-196).

De todos modos, en esta época, ante esta situación, no fue solamente España quien dio la espalda a sus judíos. Inglaterra fue reticente a acoger a refugiados judíos; Portugal, al ver el gran flujo de refugiados, cerró el grifo de los visados y mantuvo esta política en los momentos más duros. En marzo de 1943 se cierra la frontera española. Es el único momento que se cerrará la frontera en el transcurso de la guerra. En abril, Gran Bretaña promueve la Conferencia de las Bermudas, donde se reúne con Estados Unidos y llevan a agenda cinco puntos: a) cómo tratar el asunto de los refugiados en territorio español (entre 15.000 y 20.000), b) los niños de los Balcanes, c) los refugiados de Persia, d) la

---

<sup>83</sup> Carta reservada del general Jordana al general Orgaz, 30 de diciembre de 1943. AMAE Leg. R. 1773, ex.17.

situación de los griegos en Chipre, y e) el flujo de refugiados que entran en países neutrales (Suecia, Suiza y España).

Las conclusiones de la conferencia fueron poco contundentes. En el primer nivel, los británicos renuncian a intercambiar prisioneros con los alemanes, lo que obliga a que la única puerta de salida para los refugiados se concentre en España. Los puntos acordados fueron recomendaciones y presiones a España para que se acogiera a una política más cercana a los aliados (como hará más adelante, cuando la balanza de la guerra en 1943 se decanta hacia los aliados). Pero en las conclusiones se muestran los posicionamientos de cada Estado. Mientras que los Estados Unidos prefiere que los refugiados judíos fueran a Palestina, los británicos preferían que estos fueran al norte de África, de forma temporal. Finalmente, tras discrepancias, saldrán los refugiados tan tarde como en 1944 hacia los dos destinos (Marquina & Ospina, 1987).

Si bien algunos cálculos estimados de judíos que entraran en España entre 1939 y 1944 van desde los 5.000 a los 15.000, otros los cifran en 30.000. Lo que resulta mucho más claro y conciso es que el grueso de los judíos entró durante los primeros meses de 1943, de múltiples formas. Y la práctica totalidad utilizarán a España como zona de paso hacia otros destinos.

Al reportarse casos de detenciones fuera de la zona fronteriza, que comporta igualmente la devolución a las autoridades francesas, varias embajadas españolas, principalmente las que se encuentran en zona aliada, muestran su disconformidad por no cumplirse el artículo 13 de la Convención de La Haya de 1907, por el cual un país neutral debe dejar libres a prisioneros de guerra o personas en su huida.

Las políticas descritas generan las siguientes repercusiones: a) dañan el sentido de la neutralidad española en el transcurso de la Segunda Guerra Mundial, sobre todo en cómo es vista desde los países aliados, b) perjudica a los judíos en su huida de la persecución nazi, y c) constata la ambigüedad y la pérdida de un criterio claro en cuanto a las políticas de fronteras y extranjería españolas para con los judíos.

A su vez, es recalable la ambigüedad jurídica que los judíos mostraban al llegar a la frontera: era habitual que los refugiados no tuvieran un pasaporte, por tanto, carecían de nacionalidad, así que en su condición de apátridas no eran defendidos por ningún

consulado. En algunas ocasiones, estas situaciones obedecen a que los propios alemanes se los habían retirado, pero en otras, como en el caso de los sefardíes, en que simplemente no habían regularizado sus papeles en su momento con España (acogiéndose al Real Decreto de 1924).

De 1944 en adelante, desde que el flujo de refugiados baja y la tendencia de la guerra se decanta hacia los aliados tras el desembarco de Normandía, la situación de los refugiados deja de ser una cuestión de política interna española, interfiere especialmente Estados Unidos, mientras que los alemanes siguen presionando a España a colaborar con la Gestapo. Desde este momento se permite a la mayoría de los judíos quedarse en España al cruzar la frontera, aunque las autoridades van a seguir tratando de decantar su decisión de que España sea únicamente un lugar de tránsito.

Al fin de la guerra, cuando se libera Auschwitz-Birkenau y el resto de los campos de exterminio, se destapa la llamada *solución final*. Con más interés a partir de ese momento, Franco se afana a rescatar las acciones diplomáticas españolas que habían sido favorables a los judíos con la intención de establecer el relato del salvamento de los judíos por razones humanitarias.

Con los años se consigue que algunas acciones de ciertos diplomáticos españoles pasen a asumirse como decisiones políticas generales del gobierno de España. Sin embargo, estas acciones, de las que las más conocidas son las de Ángel Sanz Briz en Budapest, obedecen a decisiones personales, impulsadas utilizando la infraestructura diplomática española.

El Ministerio de Asuntos Exteriores ha alimentado este relato como herramienta de acercamiento a Israel y, en segundo plano, como políticamente correcto de cara a la comunidad internacional. La cuestión sefardí forma parte de la preparación de los diplomáticos españoles, tanto en el temario de la oposición como el desarrollo de las líneas estratégicas del Ministerio en determinados países. En el recibidor de la Embajada de España en Israel figura un busto de Sanz Briz.

En cuanto al debate sobre el seguimiento de las políticas alemanas en suelo español, se dan dos situaciones claras que son líneas rojas que no se traspasaron: en España no se establecen leyes raciales. En 1936 no hay más de seis mil judíos en España

(Avni, 1982), un número irrisorio, pero tampoco hay deportaciones de judíos desde España, ni de judíos españoles, ni de judíos refugiados en el transcurso de la guerra.

En el Protectorado español, donde se había fraguado la estrategia operativa de la sublevación, los militares africanistas conforman el grueso de los ejecutores del golpe de Estado. En los momentos previos, se estructura un entramado financiero en el norte de África en colaboración con sefardíes prominentes suficiente para dar oxígeno a las aspiraciones de los sublevados.

En este sentido, Lisbona (1993, pp. 68-70) sostiene la tesis de que hubo una importante financiación proveniente de los sefardíes del protectorado para sostener la sublevación. Lo argumenta con base en algunas informaciones inéditas. Franco confió al coronel Juan Beigbeder, jefe del Alzamiento en Tetuán, realizar gestiones para obtener financiación. Este nombra a José I. Toledano encargado de las relaciones con los judíos. El principal valedor económico habría sido la Banca Hassan, sita en Tánger y Tetuán, cuyo director era Jacobo M. Benmaman, a su vez, cónsul de Portugal en Tetuán. Benmaman colabora directamente con Franco, quien le encarga la gestión de empréstitos en el extranjero<sup>84</sup>. Otra banca que también participa en la financiación es la Banca Pariente de la familia Abenzur. En estas dos bancas existía una cuenta abierta que siempre se mantenía con importante saldo, eran sostenidas por varias familias, entre ellas los Hassan, Abenzur, Salama, Benhamú, Hachuel, Toledano, Benarroch, Benatar, y otras. Tras la guerra, algunas de estas familias obtuvieron el derecho de avituallar a la zona de Marruecos y ciertos lugares de España con sus comercios.

El coronel Beigbeder tendría también en Gibraltar algunas familias cercanas como los Benholta y los Bentolila, con las que establece una red de contraespionaje. Y otro de los escenarios que plantea Lisbona (1993, p. 70), sobre la base de testimonios de familiares y personas cercanas a Jacobo J. Salama es una intermediación entre este y un petrolero de la compañía Shell que navega hacia Melilla al inicio de la guerra civil española, cuando la plaza de soberanía se encuentra desabastecida de combustible, y tal petrolero, ante la noticia de la sublevación cambia el rumbo y se dirige hacia Argel. Sin embargo, Salama habría intervenido, en tanto que delegado concesionario de Shell, y

---

<sup>84</sup> AMAE. Leg. R. 1716, ex. 6.

finalmente el petrolero llegó a Melilla para beneficiar al ejército Nacional. Salama habría garantizado de forma personal que el barco llegara a surtir a los sublevados.

Algunos autores sostienen que durante el periodo de la Guerra Civil comprendido entre 1936-38, Franco no hace mención expresa a los judíos. Es generalmente aceptado que Franco sigue la posición general de esta primera fase incipiente del militar africanista tipo. Por lo menos en una ocasión se ve obligado a manifestar apoyo a algunas familias judías del Protectorado ante las comunicaciones públicas de Queipo de Llano.

Lisbona (1993, p. 67) recupera la cita que el 12 de septiembre de 1937, en plena guerra civil, el general Queipo de Llano, que retransmitía cada noche por Radio Sevilla dijo: “Nuestra lucha no es una guerra civil, sino una guerra por la civilización occidental contra el mundo judío”<sup>85</sup>.

En la zona del Protectorado se sintonizaban las emisiones y los sefardíes que venían apoyando económicamente la sublevación se podrían replantear la situación. Por eso, el mismo Franco escribe una carta al Consejo Comunal Israelita de Tetuán alegando que no se deben tener en consideración las proclamas antisemitas<sup>86</sup>.

Se ha mostrado la percepción de varios autores de que los sefardíes mayoritariamente apoyaron a la república. Sin perjuicio de que lo hicieran, sobre todo los del Oriente, si nos referimos al apoyo de los sefardíes del protectorado a la sublevación, cuando Franco gana la guerra, se dan celebraciones y expresiones públicas de los sefardíes de Tetuán. Se organizó una concentración que mostraba una pancarta: “viva Franco, el artífice de la Victoria”. Además, hubo banderas con escritos como “Viva España”, “Gloria al Caudillo” y “Viva el Ejército Invencible”. La fiesta, que dura hasta la madrugada, la había organizado Luis Cohen, Moisés Benatar, Moisés Bentata y Samuel Cabizen<sup>87</sup>.

Por otra parte, existe otra particularidad en las relaciones entre los sefardíes y el Estado español en Marruecos que se refiere a la permisividad de la práctica del culto judío en esta zona. Mientras que en la península la afectación es total y la práctica del judaísmo

---

<sup>85</sup> *ABC*, Sevilla, 14 de septiembre de 1937.

<sup>86</sup> *American Jewish Book Year* vol. 39 (1937-1938).

<sup>87</sup> *Heraldo de Aragón*, julio de 1939.

se paraliza debido a los impedimentos legales, la situación bélica y la huida de gran parte de los judíos asentados en España, en Marruecos las comunidades siguen dentro de una cierta normalidad su culto y estructura social.

El Protectorado cuenta con una tasa alta de judíos, con quince sinagogas en Tetuán, ocho en Larache, seis en Alcazarquivir, tres en Arcila, tres en Villa Nador y una en Villa Sanjurjo. Los judíos dependen del Sultán y, en última instancia, garantiza sus usos y costumbres el Estado español, de igual modo que les brinda protección.

Los sefardíes contarán, tanto previamente a las dos guerras como posteriormente, con tribunal rabínico, consejos comunales, organizaciones locales, mataderos para certificaciones *kosher*, escuelas *Talmud-Torah*, hospitales y asilos, cementerios, beneficencia, y cualquier otra organización propia.

Los cambios demográficos de mediados de siglo afectarán sustancialmente a las comunidades sefardíes marroquíes. En 1940, se registraban 14.734 israelitas en el Protectorado español, mientras que en 1950 la cifra desciende a la mitad, con 7.872 individuos<sup>88</sup>. Esto se debe al seguimiento de las corrientes migratorias hacia Norteamérica, pero en mayor medida hacia Palestina por razones sionistas.

### **5.1.1. Fuero de los Españoles**

Desde 1938, todavía sin finalizar la guerra civil, el bando nacional deroga la ley de matrimonio civil. En septiembre de 1939 se anula la ley de divorcio<sup>89</sup> y también se derogan automáticamente todos los divorcios realizados en aplicación de esta disposición. Estos cambios vaticinan las bases de la legislación franquista, con un doble fin, el de zanjar la línea que llevaba la república en cuestiones Iglesia-Estado, y, a su vez, restablecer el poder a la Iglesia.

El 10 de marzo de 1941 se establece un procedimiento jurídico para optar por el matrimonio civil, pensado para aquellos ciudadanos que no profesen la religión católica,

---

<sup>88</sup> Ibidem.

<sup>89</sup> BOE de 5 de octubre de 1939.

quienes siguen siendo una minoría<sup>90</sup>. Por tanto, a este procedimiento se pueden acoger los judíos españoles. Para ello, hay que presentar prueba documental que certifique no ser católico. Es una disposición extraordinaria, focalizada en las minorías. Y para la mayoría de los españoles católicos, restrictiva, puesto que no avala el matrimonio civil, sino perpetúa el derecho canónico –el matrimonio religioso– como único director del matrimonio.

Finalmente, el Fuero de los españoles de 17 de julio de 1945<sup>91</sup>, establece el marco legal general de las confesiones no católicas en su artículo 6, donde establece que

La profesión y práctica de la Religión Católica que es la del Estado Español, gozará de la protección oficial.

Nadie será molestado por sus creencias religiosas ni el ejercicio privado de su culto. No se permitirán otras ceremonias ni manifestaciones externas que las de la Religión Católica (art. 6 del Fuero de los Españoles de 1945).

El artículo se redacta con la base de la longeva Constitución de 1876, y mantiene la misma estructura: la religión católica como oficial del Estado y la libertad religiosa acotada al ejercicio privado de esta.

La relegación del culto al ámbito privado queda reforzada por el artículo 33 del mismo texto: “el ejercicio de los derechos que se reconocen en este Fuero no podrá atentar a la unidad espiritual, nacional y social de España” (art. 33 del Fuero de los españoles de 1945).

Siendo el artículo 6 restrictivo en el derecho a la libertad religiosa, que no lo desarrolla por completo, permite de hecho la presencia de judíos. Así, veremos que, en la práctica, el artículo no ejerce una restricción al progreso de las comunidades judías españolas.

Pero debemos detenemos antes en otras dos disposiciones normativas que afectan negativamente a los sefardíes. La Circular 2083 de 24 de julio de 1945<sup>92</sup> y la Circular

---

<sup>90</sup> Desde 1889 cabe el matrimonio civil para quienes declaren no profesar la religión católica.

<sup>91</sup> El Fuero de los españoles adquiere rango de Ley Fundamental de la nación el 6 de julio de 1947 tras referéndum.

<sup>92</sup> AMAE Legajo R. 3115, expediente 3.

2088 “sobre nacionalidad de sefarditas y su entrada en España”<sup>93</sup>, donde se definen las condiciones de acceso a la nacionalidad española y las de su entrada en España. Está centrada en el estatus jurídico de los sefardíes tras finalizar la Segunda Guerra Mundial en Europa (el 8 de mayo de 1945).

Ante el miedo histórico de los gobiernos españoles contemporáneos ante una potencial avalancha de sefardíes en territorio español que afecte a la estabilidad del país, se decide nuevamente limitar esta posibilidad por la vía jurídica. Concretamente, el gobierno quiere alejar la posibilidad de que los sefardíes liberados de los campos de exterminio fijen su residencia en España (Lisbona, 2015). Las circulares invalidan la documentación que España haya podido brindar a los sefardíes a fin de “certificar su nacionalidad española” en el transcurso de la guerra, entendiendo que este hecho obedece estrictamente a razones humanitarias. De este modo anula a todos los efectos los documentos expedidos inscritos en el Registro Civil (en caso de haber recibido la carta de naturaleza).

Las autoridades se vuelven a acoger al Real Decreto de 1924 como único válido para quienes hubieren emprendido las gestiones en tiempo y forma, a sabiendas de que la gran mayoría de sefardíes, aun siendo judeoespañoles, no lo hicieron por distintas razones. Además, se expone en las disposiciones abiertamente cual es el fin que se persigue: “evitar en lo posible, la entrada y permanencia en España de aquellos sefarditas cuya residencia anterior fuera el extranjero”.

Esto constata de forma oficial que, aun en el reconocimiento de que son sefardíes, España no les protege legalmente tras los conocidos sucesos de la Segunda Guerra Mundial.

Volviendo a las consecuencias del Fuero de los españoles, en el primer lustro tras el fin de la Segunda Guerra Mundial se sientan las bases de las nuevas comunidades judías de Barcelona y Madrid, que consiguen avances significativos a pesar de un marco legal general no favorable.

---

<sup>93</sup> AMAE Legajo R. 1672, expediente 1.



Uno de los motivos a esa cierta permisibilidad radica en el pequeño tamaño de las congregaciones, que de ningún modo amenaza la unidad espiritual a la que se apela en el artículo 33 del Fuero.

Con lo cual, a pesar del Fuero, las comunidades judías en España gozaron, de facto, de derechos que les permitieron su desarrollo. Tras la Segunda Guerra Mundial, habían variado su composición sustancialmente, y muchos de sus componentes emigraron. Por tanto, en esta fase se reestructuran las comunidades de España.

La primera excepción a las limitaciones del marco general del Fuero es la situación en el norte de África. Allí se siguió permitiendo el culto y toda la estructura de los judíos en los territorios bajo soberanía española.

No sin dificultades, incluso con la intermediación de Nicolás Franco, hermano del dictador, e Isaac Weismann, delegado del Congreso Mundial Judío en Lisboa, la Comunidad Israelita de Barcelona consigue en enero de 1946 la autorización para la apertura de una sinagoga en Barcelona. Los estatutos de la Comunidad estaban aprobados desde enero de 1922. A su vez, se hizo un listado de los miembros, ciento veintiocho miembros, de distintos orígenes, españoles, turcos, polacos, griegos o alemanes eran los más. También, en menor medida, italianos, franceses, búlgaros, suizos, húngaros, checos, rumanos, portugueses, panameños, chilenos o persas. El primer templo se estableció en la calle Muntaner 183, y se requería que fuera discreto y no tuviera signos externos. El Congreso Mundial Judío contribuyó con el envío de un *Sefer Torah* y un centenar de libros de oraciones desde Estados Unidos (Lisbona, 1993, pp. 129-131).

## **5.2. Decreto de 29 de diciembre de 1948**

El Decreto Ley de 1948 es una de las disposiciones normativas concretas, que afectan únicamente a los sefardíes en el exterior. Es una extensión del Real Decreto de 1924.

Hay que hacer notar que a pesar de la sucesión de legislación que afecta a los sefardíes y al resto de judíos durante la Segunda Guerra Mundial, el asunto sefardí se congela, y no existen disposiciones particulares desde mediados de los años treinta, con

la publicación de las listas de familias sefardíes de Egipto y Grecia que serían jurídicamente protegidas por las autoridades españolas.

En ese sentido, es importante destacar que a lo largo de todo este periodo Franco no deroga los acuerdos aprobados durante la Segunda República por el gobierno de Lerroux con Egipto y Grecia.

Sin embargo, el impulso legislativo reside nuevamente en cambios que vienen dados desde el exterior –por lo establecido en la Convención de Montreux–, y no a un interés del Estado español por mejorar la situación jurídica de los sefardíes. Paralelamente, el mismo año de 1948, David Ben Gurión había proclamado la independencia del Estado de Israel, el 14 de mayo.

El Decreto se publica el 9 de enero de 1949, por el cual “se reconoce la condición de súbditos españoles en el extranjero a determinados sefardíes, antiguos protegidos de España”. El motivo principal es la otorgación de la nacionalidad española para no dejarlos abandonados a partir del 1 de enero de 1949, cuando finaliza el régimen de capitulaciones estipulado en la Convención de Montreaux, de 8 de mayo de 1937<sup>94</sup>.

Montreux pone fin al sistema de Capitulaciones, estipulando un plazo máximo hasta el inicio del año de 1949, por lo que a partir de esa fecha los extranjeros y las minorías pasan a ser legislados por la ley egipcia, esto es, sin aceptar una protección diplomática de una potencia extranjera, lo que facilitaba ampliamente la defensa de sus derechos e incluso les situaba en una posición ambivalente que les repercutía en su beneficio, situándose entre dos marcos legislativos, y pudiendo acudir a unos tribunales o a otros, según sus intereses.

Tanto Abrevaya (2006) como Marglin (2016) sostienen en sus obras que estos derechos extraterritoriales juegan en beneficio de los sefardíes, cuyo progreso social y económico vive un auge sin precedentes, tanto en las comunidades de Oriente como en las del norte de África.

---

<sup>94</sup> La publicación oficial en la Gaceta de Madrid el 9 de enero de 1949 sitúa el acuerdo de Montreux en 1837, siendo el año de 1937 el correcto.

A diferencia del Real Decreto de 1924, ahora sí se nombran a los sefardíes, es decir, el Estado se pronuncia abiertamente sobre un amparo a los judíos españoles. Quienes fueron antiguos protegidos de España, por tanto, incluidos aquellos que en 1924 ya lo eran, pero, sin embargo, no hicieron los trámites pertinentes, siguieron sin una nacionalidad firme y, con base en el listado de familias sefardíes griegos y egipcios, se les requiere nuevamente legalizar el estatus. Pero en este caso, con la limitación a quienes están listados.

En el preámbulo se apela inicialmente al canje de notas diplomáticas entre España-Egipto los días 16 y 17 de enero de 1935 y con Grecia el 7 de abril de 1936, que se basan en el compromiso de España de seguir ofreciendo un marco de normalización de su nacionalidad a los sefardíes a través de la publicación de dos listas de individuos de familias prominentes que tienen derecho a permanecer en el amparo previo, la continuidad de la protección diplomática y que culmina con la posibilidad de la obtención del pasaporte español y todos los derechos que de este se derivan.

Por lo tanto, la legislación específica sobre sefardíes ha sido restrictiva en varios niveles sucesivos: a) el Real Decreto de 1924 va dirigido a los sefardíes que venían siendo protegidos españoles, dejando al margen al resto de sefardíes, que, por estatus o nivel socioeconómico no habían accedido a esta protección diplomática, b) el Decreto de 1924 era limitado en el tiempo, por lo que, transcurrido el plazo, a pesar de seguir siendo sefardí, no se podía ejercer el derecho a la nacionalidad, puesto que es un derecho a la nacionalidad extraordinario, c) transcurrido el plazo, nos encontramos una década más tarde con los acuerdos de 1935 y 1936, donde se introduce a una serie de familias sefardíes griegas y egipcias, generalmente de estatus social alto, al acceso a la nacionalidad. De este modo, tan solo los sefardíes de estos lugares pueden acceder a ella por este procedimiento extraordinario, d) el Decreto Ley de 1948, donde, nuevamente por requisitos externos a España, este se ve obligado a interferir para que no haya una laguna legislativa, por lo que, se limita de nuevo a regularizar a los sefardíes griegos y egipcios listados previamente, que no hicieron los trámites en 1924, y que por la presión de sus Estados de origen, que forzaban a nacionalizarse griegos y egipcios, respectivamente, a quienes no tenían una nacionalidad definida, España dio una salida a algunos de estos sefardíes.

En el mismo preámbulo se apela a que España seguirá, además de “otorgando su patrocinio”, en relación a los acuerdos de 1935 y 1936, “documentando, en consecuencia, a una serie de familias sefardíes”, lo que constata que jurídicamente España nacionaliza a quienes entiende como sus judíos, prevaleciendo su españolidad a la religión judía aunque no se haga extensivo a la totalidad de las familias sefardíes, sino que solo a unas tantas cuya finalidad reside en que la acción nacionalizadora revierta en beneficios para el Estado español.

En el segundo párrafo del preámbulo se apela a la situación política internacional y la injerencia en España. En tanto que en 1949 finaliza lo establecido en el Convenio de Montreux “urge resolver la situación de aquellos protegidos” por haber quedado a resguardo con las políticas diplomáticas españolas de defensa de sus intereses pero que tras ese plazo volverían a quedar bajo una situación jurídica incierta.

El marco legal en el que se sustenta el Decreto Ley es el artículo 101 de la Ley provisional del Registro Civil, por el que merece conceder el amparo legal a quienes “por su amor a España, se han hecho dignos de tal merced”.

El artículo primero tasa a cuántos sefardíes se les reconoce la condición de súbditos españoles en el extranjero, que son tantos cuantos figuran en las listas de 1935 y 1936.

En el artículo segundo, se establece la necesidad de que los interesados presenten ante las representaciones diplomáticas o consulares la solicitud correspondiente, donde debe figurar su deseo de acogerse a esta disposición y a la vez, la declaración bajo juramento sobre la “fidelidad y sumisión a las leyes españolas” debida. La consideración que obtendrán será la de españoles en el extranjero, otorgándoles todos los derechos en igualdad al resto de “los demás españoles establecidos allende fronteras”.

El artículo tercero versa sobre la inscripción que estos interesados deben hacer en el libro cuarto del Registro, acorde a aquellos españoles quienes no fijan su residencia en la península. Además, se especifica que se inscribirán las esposas e hijos menores de los solicitantes.

Finalmente, el artículo cuarto establece que “quedan derogados cuantos preceptos se opongan a la ejecución de cuanto antecede”, lo que contraviene por lógica el efecto del Edicto de expulsión de 1492.

Así, de este decreto ley, se desprende que: a) no se avanza en las concesiones prácticas a los sefardíes a pesar de todas las acciones filosefardíes que ya se vienen arrastrando desde inicios del siglo XX, por lo que el decreto se limita en ampararse en las listas de familias previas y obedece a una nueva necesidad de regularizar el estatus jurídico de estos; b) tampoco hay voluntad de reintegración de los sefardíes en el territorio nacional, tan solo aquellos que se nacionalizaran lo harían como españoles en el extranjero, en un estatus jurídico de expatriado; c) es la primera vez que se menciona en un decreto estatal a los sefardíes, puesto que el antecedente a comparar es el Real Decreto de 1924, cuyo texto quiere esconder cualquier mención a judíos o sefardíes. No deja de ser paradójico que haya de ser Franco en su primera etapa de gobierno, la más restrictiva en derechos, quien establezca abiertamente que se protege a los sefardíes. Esto refuerza la tesis de que Franco, tras la Segunda Guerra Mundial, vuelve a la concepción filosefardí propia de los militares africanistas; d) se deroga por medio de una disposición normativa promulgada por Franco el edicto de expulsión de 1492. A pesar de que la doctrina ha entendido que este hecho ya se da de forma implícita con la promulgación de la libertad de cultos en la Constitución de 1869, ahora queda plasmado en un texto jurídico por el que prevalece la ejecución de este y deroga cualquier precepto previo que haya de ir en contra del actual.

### **5.3. Acercamiento académico: del Instituto Arias Montano a la Exposición Bibliográfica Sefardí Mundial.**

En el primer capítulo se ha tratado el asunto de la configuración de la historia nacional, como proceso en el que España estuvo inmersa desde mediados del siglo XIX. En esa conjunción de ideas que sellan la oficialidad de la historia del país, los judíos ocupan un papel menos relevante del que el revisionismo histórico posterior ha proclamado. La unión religiosa de 1492 implica una preponderancia del catolicismo hasta el día de hoy, donde los españoles desconocen qué es un judío, o no tienen en su mente más detalles sobre el judaísmo español que las reminiscencias a la Edad Media. En la España contemporánea, como es dicho, apenas hay comunidades judías, muy focalizadas

en algunas capitales y con escaso contacto con el resto de los españoles. Mientras que en países como Argentina o Estados Unidos cualquier ciudadano conoce a judíos, no sucede así en España.

Sin embargo, a mediados del siglo XIX también se inicia, paralelamente, la investigación científica sobre la historia de los judíos de España en la Edad Media. De este modo, algunos autores ya comentados inician grandes obras que sientan las bases de estas investigaciones, principalmente Amador de los Ríos y de Castro.

En la fase histórica en la que nos encontramos, con una ambigüedad franquista sobre los judíos que oscila entre el reconocimiento y defensa de los sefardíes a la negación de facilidades a judíos que huyen de Centroeuropa por el nazismo, nos encontramos con la creación de la que se ha convertido en la institución de referencia para el estudio de la cuestión judía en España. Así, se crea en 1940 el Instituto Arias Montano de Estudios Hebraicos, dentro del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y, este, dependiente del Ministerio de Educación Nacional. El fin del Instituto Arias Montano es la investigación en la cultura hebraico-española. Los trabajos de divulgación se realizan a través de las publicaciones de la histórica revista Sefarad, donde han escrito los mejores hebraístas españoles.

Es importante destacar que, desde su génesis, el Instituto Arias Montano ha dedicado esfuerzos a recuperar la cultura hispanojudía de un modo científico, a través de la figura de los hebraístas, esto es, sin ánimo de pervertir la historia con fines políticos. En esta primera fase, el foco se puso en el periodo previo a 1492, mientras hubo judíos oficialmente en España. Sin embargo, el I Simposio de Estudios Sefardíes, organizado por el instituto y el CSIC, afrontará una nueva perspectiva académica; la prolongación de la investigación hacia los sefardíes, es decir, aquellos judíos españoles ya en la diáspora. Este punto de inflexión perfecciona el estudio sobre la cultura hispanojudía.

Con lo cual, tanto la creación del Instituto Arias Montano, dependiente del CSIC, como el I Simposio de Estudios Sefardíes, significan dos puntos de inflexión en el desarrollo académico de la materia. Pero entremedio se da otro hecho que no puede pasarse por alto, la Exposición bibliográfica Sefardí Mundial de 1959, que se llevó a cabo en la Biblioteca Nacional de España, en Madrid. La exposición significa el inicio de la apertura al estudio de los sefardíes, pero también expande la divulgación de los trabajos

hasta la fecha al gran público, puesto que la revista Sefarad no dejaba de ser una publicación científica para especialistas en la materia. Así, la Biblioteca Nacional acoge la exposición en coordinación tanto con el Instituto Arias Montano como con el Instituto de Cultura Hispánica y, en tercer lugar, con la Federación Sefardí Mundial. Esta última institución, de carácter internacional, entra a colaborar con las dos primeras, que dependen del Estado.

En un momento donde las relaciones diplomáticas entre España y el nuevo Estado de Israel estaban todavía lejos del intercambio de embajadores, es importante que académicamente haya acercamientos, teniendo en cuenta que estas estructuras estatales se desarrollan en pleno franquismo.

La relación con la Federación Sefardí Mundial se enraíza en un camino positivo, que culmina dos años más tarde con el renombramiento del Instituto Arias Montano en Instituto de Estudios Sefardíes en 1961, refundado por el CSIC en conjunción con la propia Federación Sefardí Mundial.

Gracias a la exposición se publicita de un modo abierto la continuidad de los judíos españoles en el exterior. Para quien no conociese el asunto sefardí de la mano de Pulido, ahora se redescubre que tras cinco siglos fuera de la península, existen unos españoles que mantienen la cultura, las costumbres y hasta el idioma, en el exterior.

Ese mismo año, en 1961, se crea además la Amistad Judeocristiana a instancia de las religiosas de la Congregación de Nuestra Señora de Sion. Su fin es generar un clima de acercamiento entre las dos religiones para eliminar la vieja idea antijudía del catolicismo español. En ese sentido, la asociación es inmediatamente previa al inicio del Concilio Vaticano II, que como se verá más adelante, sienta las bases de un acercamiento judeocristiano desde el oficialismo de la Santa Sede. Con el pontificado de Juan XXIII ya se vivía un regeneracionismo en la Iglesia católica que acaba culminando con el Concilio.

Ya en 1964, la actitud del Estado español sigue poniendo énfasis en recuperar la historia deliberadamente olvidada de los judíos españoles. Así, el Decreto 874/1964, de 18 de marzo, por el que se crea el museo sefardí de Toledo, convierte la sinagoga de Samuel Leví de Toledo (también conocida como la sinagoga del Tránsito) en el Museo y

Centro de Cultura Hebraico-española. La signa el jefe del Estado, Francisco Franco, a instancia del ministro de Educación Nacional, Manuel Lora Tamayo.

En el preámbulo se acerca a la percepción más actual sobre los judíos, que reconoce un enriquecimiento intrínseco en la cultura española, así como el reconocimiento de la cultura española que se llevaron los sefardíes, y que por esta razón merece haya un acercamiento mayor entre España y los sefardíes. En definitiva, el reconocimiento de una interconexión ocultada durante siglos pasados. Así, el primer párrafo del preámbulo:

El interés que ofrece la Historia de los judíos en nuestra Patria es doble, pues si, por una parte, su estudio es conveniente para un buen conocimiento de lo español, dada la presencia secular en España del pueblo judío, también es esencial a la entidad cultural e histórica de este pueblo la asimilación que una parte de sus linajes hizo del genio y la mente hispanos a través de una larga convivencia. Sin la referencia a este hecho no pueden entenderse variados aspectos que ofrece la personalidad de los sefardíes en las distintas comunidades que formaron al dispersarse por el mundo<sup>95</sup>.

En su organización como patronato participan varios cargos como el director general de Bellas Artes (como presidente), el director general de Relaciones Culturales (como vicepresidente), el director del Instituto de Cultura Hispánica, un representante de la Real Academia de la Historia, el decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, el director del Instituto de Estudios Sefardíes, el director de la Escuela de Estudios Hebraicos de Barcelona, varios catedráticos y profesores universitarios entre los que destaca el profesor de historia judía medieval y de historia de los judíos de España de la Universidad de Jerusalén, y también se añade al presidente de la Comunidad Israelita de Madrid.

El I Simposio de Estudios Sefardíes, en 1964, es un punto de inflexión en la investigación en la materia desde el prisma español, que atrae, a su vez, a grandes especialistas internacionales. El viraje del foco académico de los judíos españoles de la Edad Media hacia los sefardíes de la actualidad y sus relaciones con España se consuma,

---

<sup>95</sup> Decreto 874/1964, de 18 de marzo, por el que se crea el “Museo Sefardí” en Toledo. BOE núm. 88, de 11 de abril de 1964, pág. 4560.



dando lugar a una visión mucho más amplia y moderna de lo que significa el asunto sefardí.

El primer simposio se celebró del 1 al 6 de junio de 1964 en Madrid. Se celebraba el veinticinco aniversario de la fundación del CSIC. La edición posterior de las actas del simposio es dirigida por el profesor Iacob M. Hassán.

Efectúa la primera comunicación el presidente del comité organizador y director del Instituto de Estudios Sefardíes, Pérez Castro, quien expone la programática. A continuación, se establecen cuatro bloques, en historia y derecho: Cantera Burgos, Millás Vallicrosa, Beinart, Kellenbenz, Israel, Molho, Pulido (hijo), Avni, Schiby, Yashaia, y Pérez-Prendes. En sociología, estado actual del mundo sefardí, en demografía: Esh, Pérez, Benardete, Levitte, Chouraqui, Kahanoff, Piñar, Bentata, Elyachar, Camhy, y Schmelz. En filología, literatura y folklore: Quilis, Révah, Crews, Besso, Benarroch, Criado de Val, Armistead y Silverman, Attias, Correa Calderón, y Uziel. En la sesión de clausura el último en intervenir es Ramón Menéndez Pidal, quien a cuatro años de fallecer se despide así, expresa:

Toda mi vida ha sido estudio de fenómenos literarios e históricos muy relacionados con la tradición. Pues bien: el pueblo del universo que ha cultivado más la tradición es, sin disputa alguna, el pueblo de Israel. Y una rama de este pueblo, la sefardí, es la que ha cultivado con gran esmero y amor la tradición española, a la cual se asocia<sup>96</sup>.

El lector aventajado en el asunto sefardí puede apreciar los grandes nombres que el CSIC consigue juntar en tal evento. Este primer simposio establece la piedra angular de lo que vendrá en la investigación sobre el asunto sefardí. Una de las claves es la animada participación de profesores de origen sefardí de distintos lugares, en conjunción, lógicamente, de los grandes hebraístas e intelectuales españoles. Además, se mantiene un cartel netamente de investigadores, sin intervención directa de políticos u otros actores con distintos objetivos al simple progreso científico de la materia.

---

<sup>96</sup> Actas del I Simposio de Estudios Sefardíes. Madrid, 1970.

No hay intervención del régimen franquista, a pesar de que esta reunión no deja de considerarse un acercamiento entre España y el mundo judío y, por ende, un acercamiento para el establecimiento de relaciones diplomáticas entre España e Israel.

De hecho, en este proceso de acercamiento al Estado de Israel, el propio Franco se reunirá al año siguiente con los presidentes de las comunidades judías.

#### **5.4. El Concilio Vaticano II y la Ley 44/1967, de Libertad Religiosa**

Los antecedentes de lo que será la ley de libertad religiosa es la influencia que ejerce el Concilio Vaticano II, que da un giro a las políticas de la Iglesia sin precedentes. Concretamente en cuanto al asunto de la libertad religiosa, se emitieron dos textos: a) Declaración *Nostra Aetate* de 28 de octubre de 1965, y b) Declaración *Dignitatis Humanae* de 7 de diciembre de 1965.

*Nostra Aetate* es un texto corto, compuesto de cinco puntos, bajo cinco títulos, respectivamente. El proemio son apenas tres párrafos donde se reconoce que los individuos han modificado sus estilos de vida, puesto que “aumentan los vínculos entre los diversos pueblos”, y por tanto la Iglesia decide prestar más atención a estas nuevas corrientes. En definitiva, en la misma línea de lo que trata el Concilio Vaticano II, actualizar su línea política que ha quedado obsoleta en la antigüedad del tradicionalismo católico.

Tanto esta declaración como la que sigue (*Dignitatis Humanae*) son declaraciones con un alto componente religioso, donde se apela reiteradamente a las creencias cristianas en sí, como el segundo párrafo del proemio:

Todos los pueblos forman una comunidad, tienen un mismo origen, puesto que Dios hizo habitar a todo el género humano sobre la faz de la tierra, y tienen también un fin último, que es Dios, cuya providencia, manifestación de bondad y designios de salvación se extienden a todos, hasta que se unan

los elegidos en la ciudad santa, que será iluminada por el resplandor de Dios y en la que los pueblos caminarán bajo su luz (proemio de *Nostra Aetate*)<sup>97</sup>.

Finalizada la introducción que abre el texto, el punto segundo se refiere a las religiones no cristianas, mencionando concretamente dos: el hinduismo y el budismo. Son estrictamente menciones, sin entrar a debate, pero apelando al respeto de la Iglesia por ellas. Se nota que no son objeto relevante de esta declaración.

A continuación, vienen las dos partes relevantes: el apartado de la religión del islam y el de la religión judía. La primera es igualmente irrelevante, apenas dos párrafos que no adelantan nada nuevo. Sin embargo, la apreciación sobre la religión judía es precisamente la motivación predestinada de *Nostra Aetate*.

Los antecedentes son claros: la Iglesia observa con reservas el periodo de entre guerras, mientras el antisemitismo europeo se descontrola. El Holocausto, es el siguiente desencadenante. Trascurridos dos décadas, y ante muchas críticas sobre el papel que jugó la Iglesia durante el Holocausto, así como una corriente que interpela a la Iglesia como defensora histórica de un alejamiento entre cristianos y judíos, por el antijudaísmo tradicional, que se acabaría convirtiendo en antisemitismo a inicios de siglo, el Papa Pablo VI debe la respuesta que se configura de 1962 a 1965 con el Concilio Vaticano II. Este, es un proceso que cambia radicalmente la política vaticana.

Así, el punto cuarto inicia apelando a la unión espiritual entre el Nuevo Testamento y el Antiguo, y la unión “con la raza de Abraham”. Se reconoce que los comienzos de la fe se encuentran en la religión judía, aunque no se dice explícitamente, sino que se apela a los Patriarcas, a Moisés y a los Profetas.

Por este denominador común, se apela a “fomentar y recomendar el mutuo conocimiento y aprecio entre ellos, que se consigue sobre todo por medio de los estudios bíblicos y teológicos y con el diálogo fraterno”.

El párrafo más significativo, y más doloroso, entre las dos religiones, es el que sigue:

---

<sup>97</sup> Proemio de ‘*Nostra Aetate*’.

Aunque las autoridades de los judíos con sus seguidores reclamaron la muerte de Cristo, sin embargo, lo que en su Pasión se hizo, no puede ser imputado ni indistintamente a todos los judíos que entonces vivían, ni a los judíos de hoy. Y, si bien la Iglesia es el nuevo Pueblo de Dios, no se ha de señalar a los judíos como reprobados de Dios ni malditos, como si esto se dedujera de las Sagradas Escrituras [...] (ibidem).

Vuelven los relatos históricos y antiguos de la Iglesia a copar la expresión de este texto. En lo que dos mil años atrás se hizo, se sigue amparando la Iglesia en su mención, constatación en realidad de que no olvida. No olvida lo sucedido, pero quiere confirmar que en la actualidad no puede alentar a la persecución de los judíos, por bien que se ha hecho históricamente de un modo directo e igualmente atroz (por ejemplo, con la Inquisición). Sin embargo, el paso que da la Iglesia no es menor, puesto que reconoce, por fin, que los judíos no pueden ser “reprobados de Dios ni malditos”.

Y el siguiente:

Además, la Iglesia, que reprueba cualquier persecución contra los hombres, consciente del patrimonio común con los judíos, e impulsada no por razones políticas, sino por la religiosa caridad evangélica, deplora los odios, persecuciones y manifestaciones de antisemitismo de cualquier tiempo y persona contra los judíos (ibidem).

Este hace referencia directa a las consecuencias del Holocausto. Nuevamente apelando a que no se persiga a los judíos por el mero hecho de serlo, nombrando el concepto de antisemitismo, tanto el pasado como el venidero.

La declaración *Dignitatis Humanae*, de 7 de diciembre de 1965, tiene una base legal evidente, como declaración de un derecho individual, por lo que se vio más como un texto jurídico que un documento doctrinal o teológico. El progreso de los derechos, que en los años sesenta ya se han consolidado en el ámbito internacional con múltiples tratados, presiona a la Iglesia para que ejerza tal declaración. La propia declaración reitera el nuevo pensamiento de las personas del momento, reconociendo que las percepciones para con la Iglesia están cambiando.

Por ello, esta accede a una declaración de libertad religiosa sencilla, que, doctrinalmente, se lleva al terreno de la Iglesia en tanto que, entendida como derecho

humano por la condición común de todos los hombres del mundo, a su vez, entendidos como hijos todos de Dios. Por eso, se apela a preceptos de la Biblia dirigidos a respetar a los demás, transmitiéndose como una obligación de la Iglesia.

Es un texto breve y poco precisado, o más bien ambiguo, pues la mera intención consiste en dar una subsistencia al sentir de la mayoría de los gobiernos, y, por tanto, no alejarse más de los creyentes, mientras la Iglesia ya se encuentra en una fase de decrecimiento y secularización de las sociedades occidentales. También menciona un ámbito político, donde condena a regímenes cuya Constitución no reconozca la libertad religiosa, y aplaude, lógicamente, a los gobiernos que sí la han declarado.

En cuanto a la recepción del texto por la Iglesia española, esta fue acogida con sorpresa y en contra del concilio (Zaratiegui, 2016). La manifiesta intención de los obispos españoles fue la de preservar el estatus de la Iglesia en el país. Esta actitud defensiva que entiende Zaratiegui se refiere a la negación al entendimiento de cambios tan disruptivos como trajo el Concilio Vaticano II en una sociedad, la española, que había permanecido íntimamente vinculada a la Iglesia.

Finalmente, el clero español se vio obligado a aceptar las declaraciones y las nuevas tesis de la Iglesia, aunque no la vieron tanto como una defensa del resto de confesiones sino como una pérdida de capacidades en la vida pública. Por esta razón la ley que se promulgó a continuación, de libertad religiosa, en 1967, es arcaica y tradicional en su texto, que, a pesar del presupuesto avance al declarar igualmente la libertad religiosa, no aporta nada más que lo estipulado en las bases del Concilio Vaticano II. En este caso, tanto la declaración *Nostra Aetate* como *Dignitatis Humanae*, son la base de este cambio legislativo, necesario, en vista del cambio de postura de la Santa Sede, para una España que seguía firmemente las políticas eclesiológicas marcadas por esta.

La proclamación de la ley de libertad religiosa de 1967 es un punto de inflexión en el periodo que se analiza, una necesaria actuación jurídica que se estaba preparando hacía varios años, por lo menos desde 1964, y que hace que España adopte políticas propias de los Estados comunitarios, todavía en el último franquismo, pero ya mostrando una apertura a Europa. Por tanto, el sistema jurídico español volverá a contemplar explícitamente la libertad religiosa. De hecho, con la proclamación de la ley, el propio

Ministerio de Justicia afirma que el decreto de expulsión de 1492 había quedado derogado desde 1869 (Aliberti, 2018, pp. 139-146).

Sin embargo, recordemos que, a pesar de las declaraciones del Concilio Vaticano II, seguía vigente el Concordato de 1953, así como la base de la legislación española en materia religiosa, la Ley de Principios Fundamentales del Movimiento Nacional, Ley Fundamental del Reino, de 17 de mayo de 1958, que en su principio segundo proclama que

La nación española, considera como timbre de honor el acatamiento a la ley de Dios según la doctrina de la Santa Iglesia Católica, Apostólica y Romana, única verdadera, y fe inseparable en la conciencia nacional que inspirará su legislación.

Por lo tanto, surge un problema que será central en los próximos años, mientras se digieren los cambios estructurales en la doctrina eclesiástica, la contradicción entre confesionalidad del Estado y libertad religiosa. Mientras se trate de mantener a toda costa la confesionalidad de la nación española, el derecho a la libertad religiosa será incompleto, en tanto que no se respeta el principio de igualdad. Además, el Fuero de los Españoles, en su artículo 6, no solo reitera tal confesionalidad estatal, sino que prohíbe ejercer los otros cultos en el ámbito público.

El mantenimiento de la confesionalidad del Estado, solo se podrá sostener en los primeros años puesto que la vocación inicial de la ley de libertad religiosa es un intento de regular las relaciones entre el Estado y las minorías religiosas. Así, en 1964, el ministro de Asuntos Exteriores, Fernando María Castiella propone un borrador de proyecto de ley que contaba con el aval del Papa Juan XXIII. Aun así, visto en el Consejo de ministros el 10 de septiembre del mismo año, es rechazado, principalmente por la oposición de Carrero Blanco (Subsecretario de la Presidencia) y otros ministros como Iturmendi (ministro de Justicia) o el general Vigón (ministro de Obras Públicas).

Por otra parte, finalmente se modifica el Fuero de los Españoles, en diciembre de 1966, siete meses antes de la proclamación de la Ley de Libertad Religiosa del siguiente año. Se da un nuevo redactado para el artículo 6 a fin de manifestar el respeto legal a la libertad religiosa derivado del Concilio Vaticano II. El artículo primitivo era el que sigue:

La profesión y práctica de la Religión Católica que es la del Estado español, gozará de la protección oficial. Nadie será molestado por sus creencias religiosas ni en el ejercicio privado de su culto. No se permitirán otras ceremonias ni manifestaciones externas que las de la Religión Católica.

Y el nuevo redactado, manteniendo la confesionalidad católica, pero añadiendo la primera aceptación de la libertad religiosa:

La profesión y práctica de la Religión Católica que es la del Estado español, gozará de la protección oficial. El Estado asumirá la protección de la libertad religiosa, que será garantizada por una eficaz tutela jurídica que a la vez salvaguarde la moral y el orden público<sup>98</sup>.

Paralelamente al proceso de desarrollo legislativo por parte del Estado, se constituyó en febrero de 1966 la Conferencia Episcopal española, a fin de actualizar su doctrina en base a la emanada del Concilio Vaticano II. La Iglesia española acogió con sorpresa y desencanto la actualización a la sociedad moderna de su institución, lo que dificultó un paso rápido a las nuevas tesis.

Finalmente, el 28 de junio de 1967 se proclama la Ley 44/1967, publicada el 1 de julio, reguladora del ejercicio del derecho civil a la libertad religiosa. La Conferencia Episcopal, sostiene inicialmente la posibilidad de compatibilizar la confesionalidad católica de la nación con la recién llegada libertad religiosa (documento “sobre la libertad religiosa”, de 22 de enero de 1968). Sin embargo, nos encontramos en un periodo de profundos cambios, y en esta primera fase, el derecho a la libertad religiosa, por tales reticencias, es todavía un derecho incompleto.

Ejemplo de cómo el Concilio Vaticano II también abre un proceso de cambios intereclesiales, lo vemos en la renovación de obispos. En los cinco años posteriores al concilio, la mitad de los miembros de la Conferencia Episcopal fue renovada, con obispos

---

<sup>98</sup> Ley Orgánica 1/1967, de 10 de enero, BOE núm. 9, de 11 de enero de 1967. Para ejecutar la modificación del artículo 6 del Fuero de los Españoles, al ser este una ley fundamental, se requiere referéndum popular, realizado el 14 de diciembre de 1966. Además, como tal modificación afecta a lo estipulado en el Concordato de 1953, la Santa Sede debía aprobar su reforma, y así lo hizo.

más jóvenes, que avalaron los cambios como reconocimiento de la adaptación a la modernidad (Cortés, 2006, p. 239).

La nueva ley, compuesta por cuarenta y un artículos, dos disposiciones finales y una transitoria, anuncia en sus dos primeros, la libertad religiosa como derecho civil, incluso la “inmunidad de toda coacción en el ejercicio legítimo de tal derecho” (art. 1.1. Ley 44/1967). Sin embargo, a continuación, se estipulan limitaciones evidentes al derecho. Más allá del límite clásico del respeto al resto de leyes y el mantenimiento del orden público, el más importante es la obligación de “ser compatible en todo caso con la confesionalidad del Estado español proclamada en sus Leyes Fundamentales” (art. 1.3. Ley 44/1967). Por tanto, como se ha dicho, el desarrollo del derecho de la libertad religiosa es parcial, encontrándonos en una fase de transición donde la confesionalidad del Estado se mantiene inamovible.

Otro de los avances es la inserción del reconocimiento legal de las confesiones religiosas no católicas, cuya solicitud como asociaciones confesionales viene establecido en la ley. Estos derechos comunitarios contenidos en la ley certifican el objeto central de la misma, que es dotar a las confesiones no católicas de un marco jurídico particular. En ese sentido, las comunidades judías españolas se acogerán a lo dispuesto en la ley al año siguiente, cuando se inaugura la sinagoga de Madrid.

## **5.5. Recapitulación**

En el marco de la Segunda Guerra Mundial, los sefardíes que pudieron realizar los trámites con base en el Real Decreto de 1924 tuvieron una clara facilidad en la movilidad por Europa y América con documentos españoles, y decidir su destino, huyendo de los nazis. Las corrientes migratorias mayoritarias no fueron hacia España, sino principalmente hacia Estados Unidos de América y Palestina, en este último caso por motivación sionista. Por tanto, la protección española ejerció una defensa de estos individuos en terceros Estados, pero no los atrajo hacia su territorio por una dualidad de circunstancias que se retroalimentan: los sefardíes no querían establecerse bajo el régimen franquista, y España no quería que se estableciesen judíos en su territorio de forma permanente. A su vez, esta defensa jurídica española, por medio de los llamados derechos extraterritoriales, fue limitada a los sefardíes inscritos en oficinas consulares previamente



a 1924, los que fueron una clara minoría. Por ello, la legislación no tiene vocación de cubrir a toda la comunidad sefardí ni de reparar un error histórico (la Expulsión).

El canje de notas diplomáticas con Grecia y Egipto, respectivamente, a mediados de los años treinta, tasa, nuevamente, solo a algunas familias sefardíes adscritas al régimen de protección diplomática. Esta disposición, si bien la emprende el Estado con el objetivo de facilitar la naturalización de tales familias, tiene un carácter restrictivo, pues solo las élites económicas y sociales de las comunidades sefardíes griegas y egipcias pudieron acceder al coste de los trámites para una protección previa a estos años. Siguiendo la misma línea que en el RD de 1924, el Estado amparó a quienes los habían realizado con anterioridad, pero no tuvo la voluntad de acercar a cuantos más sefardíes a la naturalización, por el temor constante de reintegrarlos en el territorio español.

Durante la Segunda Guerra Mundial Franco mostró posicionamientos diversos sobre los sefardíes. Inicialmente, por su africanismo en la carrera militar, mantuvo la colaboración estrecha entre judíos españoles y militares propio del Protectorado. En el transcurso de la Segunda Guerra Mundial mantuvo una posición ambigua, que, operativamente, afectaba más bien a los judíos de toda Europa que concretamente a los sefardíes. De hecho, estos últimos mantuvieron ciertas prerrogativas en la zona del Protectorado durante la guerra mundial y hasta la disolución en 1956. Al decantarse la guerra en favor de los aliados, Franco acercó posicionamientos con EE. UU. y colaboró con las agencias judías. Durante el primer franquismo hubo muestras de benevolencia para con los judíos, particularmente de diplomáticos españoles como Sanz Briz, que se realizaron sin una directriz de Madrid, por tanto, a instancia personal de cada diplomático. Es un hecho que el Estado español no impidió el asesinato en los campos de exterminio nazis de miles de judíos sefardíes, por ejemplo, griegos. La práctica totalidad de la ciudad de Salónica pereció en ellos, siendo todos sefardíes con una clara raíz hispana. Lo mismo sucedió con la deportación de la entera comunidad de la isla de Rodas.

Tomando las listas del canje de notas diplomáticas con Grecia y Egipto de mediados de los años treinta, finalmente en 1948 se les reconoce a estas familias la condición de súbditos de España, por tanto, más por una situación jurídica sobrevenida que por voluntad propia. El Decreto Ley de 1948 carece de relevancia en la opinión pública española, y el propio texto omite referencias sobre el judaísmo de los potencialmente beneficiarios.

Durante el primer franquismo se emprende un camino de indagación académica sobre el pasado judío de España, a través de intelectuales que crean las instituciones oficiales para esta investigación. Además, el trabajo generado pasa, en la mayoría de las ocasiones, por instituciones estatales. Así, el inicio del Instituto Arias Montano sella el compromiso del CSIC en la investigación sobre el judaísmo español medieval. Todo este flujo de investigación por parte de hebraístas se sintetiza en un evento internacional, la Exposición Bibliográfica Sefardí Mundial, nuevamente emprendida desde el ámbito público, en colaboración con la Biblioteca Nacional de España. En este sentido, el franquismo consintió este importante desarrollo, sin más limitaciones académicas a la investigación que el propio carácter del investigador, cuya visión acostumbraba a ser, *per se*, de raíz católica.

A partir del mismo año en que España reconoce a ciertas familias sefardíes su condición de españoles, en 1948, se crea el Estado de Israel. Desde este momento las migraciones con fines sionistas hacia Israel, y, sobre todo entre 1954 y 1955, se establece una ola migratoria a raíz de la independencia marroquí de Francia y el fin del Protectorado español en 1956.

Las relaciones diplomáticas con el nuevo Estado de Israel necesitarían muchos años más para oficializarse, puesto que Israel no reconocía al régimen franquista por su colaboración con la Alemania nazi. Sin embargo, España colaboró extraoficialmente con Israel para extraer a sefardíes de Marruecos y canalizarlos en transporte marítimo extranjero hacia Israel, nuevamente, con la intención de que no recalaran en la península, lo que constata la permanente intención de alejar a los sefardíes de una reintegración total en el territorio nacional y no solo jurídica.

El Concilio Vaticano II cambia radicalmente la visión de la Iglesia católica sobre los judíos y plasma en dos de sus declaraciones (*Dignitatis Humanae* y *Nostra Aetate*) una clara posición de respeto hacia la libertad religiosa, sentando las bases de una convivencia cívica y respetuosa interconfesional. Este giro de la Iglesia no es sino una adaptación a los nuevos tiempos, gracias al auge del respeto a los derechos fundamentales en el derecho internacional público. La España franquista, indivisible de la línea vaticana, y en un momento de apertura hacia Europa, se actualiza desarrollando en 1967 la Ley de Libertad Religiosa, a pesar de que mantiene la confesionalidad católica del Estado, convirtiéndola en una declaración parcial del derecho a la libertad religiosa.

## 6. CONSTITUCIONALISMO VIGENTE

### 6.1. Recodificación constitucional de la libertad religiosa

A raíz de la Constitución española de 1978, la esfera de la libertad religiosa se perfecciona, aportando un nuevo tratamiento a esta cuestión. Según Suárez (2002), lo novedoso atañe a la ruptura del sistema confesional y que, a su vez, el desarrollo de los derechos en la nueva era democrática se sustenta en una serie de principios y reglas que aportan equilibrio. En la base se establece la libertad religiosa en el artículo 16.1 CE, donde “se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley” (art. 16.1 CE).

Su inserción en el capítulo segundo (‘Derechos y libertades’), sección primera (‘De los derechos fundamentales y de las libertades públicas’), hace que se fije como un derecho básico, facilitando su posterior desarrollo en una ley orgánica. Este marco de libertad religiosa también garantiza el cambio libremente de opinión o de religión, así como a desistir de esta, es decir, el derecho a no tener ninguna religión. Esto indica el amplio marco de libertad que se le otorga a la libertad religiosa en la Constitución de 1978.

Todos los autores sobre la materia coinciden en que este derecho a la libertad de cultos queda sellado y amparado en última instancia por el artículo 14, que establece el principio de igualdad. Novedosamente se fija que la aplicación de la libertad y la igualdad de los individuos atañen a los poderes públicos, y que estos deben garantizar que sean derechos reales y efectivos, eliminando los límites que lo impidan en sus acciones (art. 9.2 CE).

Finalmente, el asunto de la confesionalidad estatal ha sido más complejo e interpretado por los juristas de varias formas. El artículo 16.3 CE se ocupa del tema en un dudoso precepto: “ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones” (art. 16.3 CE).

Lo que está en juego es la separación Iglesia-Estado en España, consecuentemente, la laicidad del Estado. A priori, la primera frase es suficientemente aclaratoria de que el Estado no abraza a ninguna confesión –aconfesionalidad del Estado–, sin embargo, a continuación, se otorga una posición preponderante a la Iglesia Católica, nombrándola y sustentando, en primer término, las relaciones de cooperación con ella. En segundo lugar, también se apela a la cooperación con “las demás confesiones”, sin tasarlas, lo que abre la puerta a pactos bilaterales de cooperación Estado-confesiones religiosas. Esta habilitación es la base sobre la que se sustentarán los acuerdos de cooperación de 1992 con las minorías religiosas.

Tal vez, la declaración abierta de un Estado laico se hubiese visto como una rememoración de la Constitución republicana, cuya disrupción en el aspecto religioso no fue fructífera. Con todo, en el texto constitucional se menciona un hecho que no es estático, la consideración de las creencias religiosas en la sociedad española, puesto que esta puede ir variando y, de hecho, seguro que lo ha hecho en el tramo que va desde 1978 a la actualidad.

### **6.1.1. Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa**

Desde el año siguiente se prepara la nueva ley de libertad religiosa, derivada del precepto constitucional. Toledano, como secretario general de la FCJE, sigue al frente de las negociaciones, en este caso, con el ministro de Justicia de turno, Íñigo Cavero, así como con el director general de Asuntos Eclesiásticos, Eduardo Zulueta, quien juega un papel fundamental en el consenso del nuevo texto legal (Lisbona, 1993, p. 293). Estas negociaciones nos indican el avance democrático del Estado español en materia religiosa.

Finalmente, el consejo de ministros envía al Congreso el proyecto de ley en junio de 1979, aprobándose este el 5 de julio del año siguiente mediante la Ley Orgánica 7/1980. La parte esencial de la nueva ley de libertad religiosa se concentra en la posibilidad, cada vez más cercana, de establecer acuerdos de cooperación particulares con las confesiones religiosas, lo que ya se había establecido previamente en la Constitución, pero que ahora se explicita:

El Estado, teniendo en cuenta las creencias existentes en la sociedad española, establecerá, en su caso, Acuerdos o Convenios de cooperación con las Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas inscritas en el Registro que por su ámbito y número de creyentes hayan alcanzado notorio arraigo en España. En todo caso, estos acuerdos se aprobarán por Ley de las Cortes Generales (art. 7.1 LOLR).

Por lo tanto, la ley significa un puente entre la base constitucional y el desarrollo particular de un acuerdo, en nuestro caso, con la confesión judía. En este artículo aparece el concepto de *notorio arraigo* de las confesiones como requisito para signar acuerdos con el Estado. La Iglesia Católica, por su condición histórica, ya había suscrito acuerdos previos con el Estado español, cuya actualización se desarrolló el año anterior, a través de los instrumentos de ratificación de los acuerdos entre el Estado español y la Santa Sede, firmados en Ciudad del Vaticano el 3 de enero de 1979<sup>99</sup>, que venían a actualizar el Concordato de 1953, y los cuales siguen vigentes en la actualidad.

Por tanto, el objeto de la ley son únicamente las confesiones minoritarias, lo que constata que la Iglesia sigue teniendo un peso preponderante en la legislación española a pesar de la supuesta laicidad del Estado declarada en el texto constitucional y, a su vez, que España avanza paulatinamente en el desarrollo de la libertad religiosa.

Así, la Ley de Libertad Religiosa de 1980 supone un avance en el sistema democrático español, que viene dado, en primer lugar, por la Constitución de 1978 y, en segundo lugar, queda constatado por la preparación previa del texto, el diálogo y el pacto del contenido con las confesiones minoritarias, por lo menos, las que conseguirán el notorio arraigo, y no a sugerencia únicamente del Estado, como había sucedido anteriormente con su homóloga de 1967, que solo derivaba de una adaptación teórica de la propia Iglesia tras el Concilio Vaticano II.

La ley de libertad religiosa de 1967 se vio rápidamente superada, puesto que todavía mantenía la confesionalidad católica de España, y superada la Transición este hecho quedó obsoleto. Aun así, vemos como en la nueva Constitución se redacta un artículo en materia religiosa un tanto ambiguo, por lo menos, sin declarar abiertamente,

---

<sup>99</sup> Los acuerdos son cuatro: sobre asuntos jurídicos, sobre asuntos económicos, sobre enseñanza y asuntos culturales, y sobre asistencia religiosa en las Fuerzas Armadas.

la laicidad del Estado. En cambio, a diferencia de la anterior ley, en 1980 ya se opta por desarrollar el derecho de un modo más garantista para las minorías, que, tomado el artículo 16 en relación con el artículo 14, se presume que estas deberían ostentar iguales derechos que la propia Iglesia Católica.

En todo caso, esta nueva ley de libertad religiosa tiene su génesis en el mismo año que se proclamó la Constitución democrática, cuando se inició la toma de contacto con las asociaciones religiosas registradas en el territorio nacional. Según Cortés (2006, pp. 249-250), de 260 de ellas, 200 asistieron a la llamada del Ministerio de Justicia, las confesiones más relevantes fueron: católica, ortodoxa griega, Iglesia española reformada episcopal, evangélica, Tabernáculo evangélico, bautista, islámica, Testigos de Jehová, judía, adventista del séptimo día, anglicana, Asamblea de Dios (Pentecostal), Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, o el bahaísmo.

La ley de 1980 es especialmente corta, se compone de ocho artículos, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final. Se reitera que ninguna confesión tendrá carácter estatal (art. 1.3 Ley 7/1980), y se tasa qué comprende el derecho a la libertad religiosa y de culto: profesar las creencias religiosas o no profesar ninguna, practicar actos de culto y recibir asistencia religiosa de su confesión, lo que incluye la esfera pública (celebrar festividades, matrimonio y sepultura), educación religiosa, y, finalmente, derecho a manifestarse públicamente o asociarse con fines religiosos (art. 2 Ley 7/1980).

Las confesiones mejorarán sus capacidades, una vez inscritas en el registro público creado a tal efecto en el Ministerio de Justicia, adquirirían personalidad jurídica y tendrán plena autonomía, pudiendo autoorganizarse y establecer un régimen interno (arts. 5.1 y 6.1), y realizar sus fines sin mayor limitación que el respeto a las libertades públicas de terceros (art. 3.1).

El artículo séptimo es el verdadero habilitador de un desarrollo subsiguiente en el derecho, puesto que permite el establecimiento de acuerdos o convenios de cooperación entre el Estado y una confesión particular, con el requisito de que esta haya obtenido un notorio arraigo en la sociedad española. Además, estos acuerdos tienen rango de ley y deberán ser aprobados por las Cortes Generales.

## **6.2. Ley 51/1982, de modificación del Código Civil en materia de nacionalidad**

Tras la modificación del artículo 23 del Código Civil de 1889 queda redactado de la siguiente forma:

Son requisitos comunes para la validez de la adquisición de la nacionalidad española por opción, carta de naturaleza o residencia:

a) Que el mayor de catorce años y capaz para prestar una declaración por sí jure o prometa fidelidad al Rey y obediencia a la Constitución y a las leyes.

b) Que la misma persona declare que renuncia a su anterior nacionalidad. Quedan a salvo de este requisito los naturales de países mencionados en el apartado 1 del artículo 24 y los sefardíes originarios de España.

c) Que la adquisición se inscriba en el Registro Civil español (art. 23 CC).

Esta modificación consiste en añadir en el punto b del artículo a los sefardíes originarios de España. Por tanto, con la modificación del código civil se iguala a los originarios de países detallados en el artículo 24.1 del Código Civil con los sefardíes. De este modo podrán optar por la nacionalidad española residiendo dos años en el país. Tienen estos sefardíes, por tanto, mismo estatus que los de países hispanoamericanos, Andorra, Portugal, Guinea Ecuatorial y Filipinas.

## **6.3. Renacimiento del filosefardismo tras el V centenario de la Expulsión**

El antecedente de la celebración del V centenario de la expulsión de los judíos de España es el establecimiento de relaciones oficiales entre España e Israel. Así, el 17 de enero de 1986 culmina el proceso de acercamiento diplomático entre España e Israel con el intercambio de embajadores. La génesis la podemos situar con el fin del franquismo, durante la transición. A fines del 1979 se hace pública la Asociación de Amistad España-Israel (AEI). Destaca de ella la firmeza con la que labrará un nuevo escenario propenso

al progreso de las relaciones diplomáticas. Así, cuasi como herramienta de Estado, la asociación, cuyo promotor es Max Mazín, cuenta entre sus fundadores con: Antonio Hernández Gil, entonces presidente del Congreso, Miguel Herrero y Rodríguez de Miñón (UCD), Enrique Múgica Herzog (PSOE), José María Martín Patino, provicario de la archidiócesis de Madrid-Alcalá, y Antonio López Nieto (Lisbona, 1993, p. 331). Un año más tarde, entrarán, bajo la presidencia de Julio Caro Baroja, nuevos nombres como José Mario Armero, Ricardo de la Cierva, Jesús Pérez Bilbao, Jorge Trías Sagnier, José Luis Lacave y Pedro J. Ramírez, todos ellos nombres de peso en la vida pública. Por parte de la Comunidad Israelita de Madrid se incorpora a la asociación como vocal su presidente, Mauricio Hatchwell. Y en 1983 asume la presidencia Camilo José Cela.

Si bien la AEI acapara desde el inicio de sus actividades toda la importancia en las nuevas relaciones con Israel, por la cercanía de sus miembros al gobierno, cabe mencionar a dos asociaciones más que juegan un papel secundario pero importante en el proceso. Son la Asociación de Relaciones Culturales España-Israel (ACREI), domiciliada en Barcelona, y cuyos miembros son académicos universitarios, como su propio impulsor, el catedrático Jaime Vándor Koppel. Y, por otro lado, la asociación Yehuda Haleví, Asociación Española para el fomento de las Relaciones Culturales con Israel, cuyo impulsor es Samuel Toledano y dirigentes del Centro de Estudios Judeocristianos. Ambas, iniciando sus actividades a partir de 1978. Se promueve también la Federación Sionista de España, pero su Constitución no es aprobada.

El acercamiento a Israel podría poner en peligro la buena relación con los países árabes, y estos así lo manifiestan a España por vía de los respectivos embajadores, que ven con alarmismo una asociación proisraelí con altos cargos políticos. El acercamiento acaba significando un asunto de un reducido grupo de interlocutores. Uno de los personajes clave es Samuel Hadas, diplomático israelí que llega a España en 1980 con el objetivo claro de conseguir el reconocimiento formal. La comunidad israelita de Madrid le cede despacho y lo involucra en la vida pública y social.

Un año más tarde, Moshe Dayan visita España con un visado de turista, y aunque ya no ocupa el cargo de ministro de relaciones exteriores, la visita se acaba convirtiendo en una acción propagandística encubierta y el Ministerio de Asuntos Exteriores (con Pérez-Llorca en el cargo de ministro) lamentan que no hayan podido controlar la situación. Con la misma excusa de visitar a las comunidades judías de España, en 1982



se precipitan las peticiones de visados por parte de personalidades israelíes (Isaac Rabin, Shalom Mashash, Isaac Pérez, Aharon Uzan, Eli Artzi).

Durante los años siguientes se hará efectiva una fuerte presión por parte de los judíos americanos, presiones de Jerusalén canalizadas por la influencia americana que se plasman en una primera reunión, secreta, entre Edgar Bronfman, presidente del Congreso Mundial Judío, y el presidente del Gobierno, Felipe González, en Nueva York. Hay buena sintonía y es nexa que se culminará con el intercambio de embajadores. Antes, otro vacío en el tiempo en el que España no reacciona y los israelíes se cansan de esperar. Simón Peres, molesto por la tardanza, declara:

Israel todavía ve a España como el país que expulsó a los judíos hace 500 años y eso está muy adentro en nuestra memoria... Aunque ya se hubieran establecido relaciones diplomáticas, nuestra historia común seguiría recordando días amargos<sup>100</sup>.

Finalmente, con Jorge Dezcallar al frente de la dirección general de África y Medio Oriente se da a conocer la declaración conjunta por la que se establecen relaciones diplomáticas. En La Haya, por el presidente Felipe González y el presidente Simón Peres. Este último tiene muy presente 1492 y el relato de la expulsión como vertebrador de una parte del mundo judío.

Tras el establecimiento de relaciones oficiales, el año 1992 será crucial para una reintegración cultural de los sefardíes. Evidentemente la fecha central a recordar es la de la expulsión de los judíos de 31 de marzo de 1492. Sin embargo, también otros eventos simultáneos facilitan un empuje al primero: la conmemoración del descubrimiento de América, como otro hito histórico, la Exposición Universal de Sevilla, los Juegos Olímpicos de Barcelona y la nominación de Madrid como Capital Europea de la Cultura. Todos estos hechos aupán a España a una relevancia internacional significativa, que constata la modernización del país y la consolidación democrática desde 1978.

En el ámbito que atañe a los judíos, se reconoce que el escenario es propenso para una conmemoración que opere como cierre de heridas pasadas, puesto que legislativamente se han dado avances decisivos en las últimas tres décadas: la Ley de

---

<sup>100</sup> Publicación de *El País*, septiembre de 1985.

libertad religiosa de 1967, la Constitución de 1978, la Ley de libertad religiosa de 1980, y, finalmente, la preparación de los acuerdos de cooperación con las minorías religiosas del mismo año 1992. Por esta razón el punto de inflexión que será la conmemoración del V centenario de la Expulsión será un avance eminentemente diplomático, con los judíos españoles en primera instancia, sobre todo poniendo en valor la reconciliación entre estos y el rey, y seis años después del intercambio de embajadores entre España e Israel, en la mejora de las relaciones bilaterales entre los dos Estados.

En marzo de 1987 se forma el Grupo de trabajo *Sefarad '92: El Redescubrimiento de la España Judía*, dependiente de la Comisión Nacional para la Conmemoración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América, presidida por Luis Yáñez-Barnuevo. Su objetivo es la divulgación de la herencia judía en España y en el ámbito internacional. Paralelamente, nació un grupo homólogo, *Al-Andalus '92*, a fin de no inquietar a los árabes y que las relaciones con estos siguiesen siendo fructíferas.

Inicialmente se establece el objetivo de atraer a los líderes de las comunidades sefardíes de EE. UU., a fin de que el evento tomara una relevancia internacional y estos cofinanciaran los programas y eventos. Por esta razón, los reyes Juan Carlos I y Sofía visitan en octubre de 1987 la sinagoga Tifereth Israel en Los Ángeles, donde hay una amplia comunidad sefardí. En esos momentos el rey ya avanza el posicionamiento que defenderá España durante esta etapa, hablando de “expulsiones injustas e innecesarias, persecuciones e intolerancia”, así como extiende “el saludo de una España que asume con plena conciencia lo positivo y lo negativo de su pasado histórico” (Lisbona, 1993, p. 354). Los próximos meses los avances del grupo Sefarad '92 se paralizarán, puesto que las ayudas, sobre todo financieras, que se esperaban del *lobby* judío americano, no llegan.

En 1990, el Estado español sigue tendiendo la mano a los sefardíes con la otorgación del premio Príncipe de Asturias de la Concordia a las comunidades sefardíes dispersas por el mundo. El entonces príncipe Felipe habla de “espíritu de concordia”. Por la parte de los premiados, les representan una docena de cargos institucionales y líderes comunitarios, y pronuncia el discurso en judeoespañol el rabino Salomón Gaón.

Tras el parón en las actividades preparatorias para el año 1992 y la recepción del Premio Príncipe de Asturias, los judíos españoles toman la iniciativa y se organizan para crear la Comisión Nacional Judía *Sefarad '92*, liderada por David Grebler (presidente de

la Comunidad Israelita de Barcelona), bajo el auspicio de la FCJE, que preside Samuel Toledano. Tras la presentación del programa que desarrollan se invita a los reyes a un acto programado para el 31 de marzo de 1992 en la sinagoga de Madrid, conmemorando la fecha exacta de la expulsión de los judíos, quinientos años después. Para final de 1991 se firma un convenio de cooperación entre las diversas instituciones involucradas en la conmemoración del V centenario de la Expulsión. El mismo mes de diciembre de 1991, el presidente del gobierno de España, Felipe González, visita Jerusalén y acuerda que se invite al presidente de Israel, Haim Herzog, al acto institucional en la sinagoga de Madrid.

En este momento, la piedra angular de la conmemoración será la visita de los reyes a la sinagoga de Madrid el 31 de marzo de 1992, inédita todavía, puesto que, habiendo visitado la sinagoga de Los Ángeles, los reyes nunca habían pisado una sinagoga en suelo español. Los acompañará un cartel de primer nivel, para convertir el acto en un acto diplomático internacional de relevancia.

Algunos problemas surgieron tras la invitación del presidente Herzog, quien desea capitalizar el acto como único representante de los judíos. Sin embargo, la diplomacia española, en este caso, liderada por Jorge Dezcallar, en tanto que director general de Política Exterior para África y Oriente Medio, mantiene la agenda como un acto de reconciliación entre los judíos españoles y la sociedad española, o, concretamente, los reyes. En ese sentido, las comunidades judías españolas coinciden y no dejarán de intervenir en el acto varios de sus representantes. Dos días antes del evento se cierra el programa definitivo, y el día de la visita, el rey se pone la *kipá* a voluntad como acto de cercanía con el pueblo judío. Los asistentes al acto, son, entre los más relevantes, el ministro de Asuntos Exteriores Francisco Fernández Ordoñez, el ministro de Justicia Tomás de la Quadra, el presidente de la Comunidad de Madrid Joaquín Leguina, el alcalde de Madrid José María Álvarez del Manzano, el presidente del Consejo de Estado Fernando Ledesma, el secretario de Estado para la Cooperación Inocencio Arias, el secretario de Estado de la Administración Militar Gustavo Suárez Pertierra, el subsecretario de Asuntos Exteriores Máximo Cajal, el director general de Política Exterior para África y Oriente Medio Jorge Dezcallar, o el director general de Asuntos Eclesiásticos Dionisio Llamazares. En la representación de los judíos españoles, además de los presidentes de todas las comunidades judías de España, destaca el rabino Salomón Gaón, el expresidente de Israel Yitzhak Navón, el gran rabino de Francia René-Samuel

Sirat, el presidente de la comunidad israelita de Salónica León Benmayor, el secretario general de las comunidades israelitas de Marruecos Serge Berdugo, el presidente de la Comunidad israelita de Casablanca Boris Toledano, el presidente de las comunidades israelitas de Turquía, Jaxques Cammhy, el embajador de Israel en España Yaacov Cohen, el primer embajador de Israel en Madrid Samuel Hadas, o el presidente de la Federación de Comunidades Judías de España Samuel Toledano.

Por tanto, entre los reyes y el presidente Herzog, además de los nombrados anteriormente, se puede intuir la relevancia que este hecho tiene para el asunto sefardí visto, por lo menos, desde el prisma español. Así, las palabras de reencuentro se suceden, apelando a que la antigua patria de Sefarad está entonces más cerca que nunca. A pesar de intentos por parte de algunos judíos de volver a declarar la abolición del decreto de expulsión de 1492, queda nuevamente meridianamente claro que este quedó sin fuerza legal tras la Constitución española de 1869.

El año de 1992 supone una reintegración cultural de forma oficial de los sefardíes en la sociedad española, alcanzados con plena soberanía jurídica los derechos individuales que atañen a la libertad religiosa en toda su amplitud. Con lo cual, desde el prisma estrictamente teórico, se ha desarrollado ampliamente los derechos de los judíos en España, cuyo colofón lo pondrá los acuerdos de cooperación entre el Estado y las minorías religiosas, siendo de especial importancia el firmado con la Federación de Comunidades Judías de España. En este sentido, el avance desde la Ley de libertad religiosa de 1967 es muy extenso en poco tiempo, constatando que la nueva era constitucional ha ahondado en el respeto a las creencias religiosas de los judíos, a pesar de que estos siguen significando una clara minoría en España, y los españoles siguen, generalmente, no teniendo un contacto cotidiano con el mundo hispanojudío.

#### **6.4. Acuerdo de cooperación con la Federación de Comunidades Israelitas de España**

El 28 de abril de 1992, al abrigo del artículo 7 de la Ley Orgánica 7/1980 (LOLR), que permite establecer acuerdos bilaterales con confesiones con notorio arraigo, y, por tanto, con los representantes de estas. En este caso, se suscriben los llamados Acuerdos de Cooperación del Estado que se ven desarrollados en tres leyes independientes: con la

Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, con la Federación de Comunidades Israelitas de España, y con la Comisión Islámica de España (Ley 24/1992, 25/1992 y 26/1992, de 10 de noviembre, BOE núm. 272, de 12 de noviembre).

Los requisitos para que la entidad religiosa tenga capacidad para signar acuerdo bilateral con el Estado son: a) entidad religiosa con reconocida personalidad jurídica civil. Se adquiere por inscripción en el Registro de Entidades Religiosas (art. 5 LOLR y RD 594/2015, de 3 de julio). Y b) el *notorio arraigo*, obtenido gracias a su ámbito y número de creyentes (art. 7.1 LOLR y RD 593/2015).

El proceso se inicia a instancia de las confesiones, la iniciativa no parte del Estado. En el caso de las comunidades judías, que eran varias inscritas en el Registro de Entidades Religiosas, deciden fundar la FCJE en fecha 16 de julio de 1982, inscribiéndose como tal el 1 de septiembre del mismo año (con núm. 344). El procedimiento para materializar el acuerdo requiere una fase de negociación, que corresponde al Ministerio de Justicia y, concretamente, a la Dirección General de Asuntos Religiosos, y una fase de aprobación.

Sobre la base del mencionado artículo 7 LOLR, el acuerdo se rige por la igualdad inter-partes, la bilateralidad y la observancia de la regla *pacta sunt servanda*. Las leyes de aprobación de los acuerdos, mediante las cuales adquieren fuerza legal, constan de la exposición de motivos, artículo único, y dos disposiciones finales. El artículo único basta para constatar que el acuerdo rige “las relaciones de cooperación del Estado”, en remisión al anexo, cuyo contenido es el desarrollo mismo de la ley.

La vigencia se delimita en la disposición adicional segunda, en tanto que las partes pueden denunciar el acuerdo notificándolo a la otra con seis meses de antelación. Igualmente, por iniciativa de cualquiera de las dos partes, el acuerdo puede ser revisado, total o parcialmente, sin perjuicio de su ulterior tramitación parlamentaria. La otra disposición adicional, la primera, establece un mandato imperativo al gobierno para que esté obligado en dar a conocer a la contraparte cualquier iniciativa legislativa que afecte al acuerdo.

La disposición adicional segunda contiene una excepción al principio general de entrada en vigor de las leyes (contemplado en el artículo 2.1 del Código Civil, las leyes entran en vigor a los veinte días de su completa publicación en el BOE). En este caso, los

acuerdos entran en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE (desde el momento de signatura de estos), esto es, el 13 de noviembre de 1992.

El acuerdo contiene dos tipos de normas, unas de reconocimiento (instrumental, definitorio), en los artículos del 1 al 6, y otras de desarrollo (de todo lo dicho y de los derechos implícitos en la misma libertad religiosa), en los artículos del 7 al 14. A efectos de esta investigación juzgamos que no resulta necesario entrar en su contenido, que además ha sido ampliamente estudiado por la doctrina.

### **6.5. Recapitulación**

Tras el inicio de la era democrática con la Constitución de 1978 se inicia una fase de perfeccionamiento del derecho individual de libertad religiosa. La nueva Constitución sienta las bases para su desarrollo legislativo, no solo ratificando tal libertad de culto sino preparando el terreno hacia el establecimiento de acuerdos de cooperación con las confesiones religiosas. En ese sentido, la siguiente fase es la promulgación de la ley de libertad religiosa de 1980, que desarrolla el derecho individual en una ley orgánica. El fin de signar particulares acuerdos se especifica en esta ley y llegará en 1992, tras un proceso de reconocimiento de las confesiones que han conseguido tener un *notorio arraigo* en el Estado español. De este modo, se consolida el ejercicio de la libertad religiosa en España en el ámbito jurídico, a pesar de que las comunidades judías siguen siendo de un tamaño muy contenido, sin darse ninguna corriente migratoria particular de reintegración de los sefardíes en el territorio nacional a pesar de los avances.

También se dan avances en favor de los sefardíes en materia de extranjería, cuando en 1982 se modifica el Código Civil para que estos puedan obtener la nacionalidad por residencia en un periodo reducido de dos años, asimilándose al resto de nacionales de Estados con lazos históricos con España. Este avance, siendo significativo y claramente mostrando una cercanía a los sefardíes, no es el método habitual usado, puesto que los sefardíes siguen sin ser atraídos masivamente por una emigración real a España.

Tras el intercambio de embajadores entre España e Israel, finalmente en 1986, después de un largo periodo postfranquista de acercamiento diplomático, se abre un periodo de trabajo que debe llevar a España a mostrar su mayor responsabilidad en el

reencuentro con los descendientes de sus judíos en 1992, con motivo de la conmemoración del v centenario de la Expulsión de 1492. Por su parte, las comunidades judías de España colaboraron activamente en los contactos con el resto de sefardíes del mundo y sus instituciones. El punto álgido se dio en el acto ceremonial del 31 de marzo de 1992 en la sinagoga de Madrid, donde los ministros implicados y personalidades internacionales se dieron cita con los reyes de España y el presidente de Israel para dicha conmemoración histórica. Esto marca, a todas luces, un punto de inflexión que nos indica que España ya es un país enteramente democrático y comprometido con lo que en la actualidad entiende como errores de su pasado. Digamos que un cierto filosefardismo revivió, y desde entonces el asunto sefardí ha sido visto con amabilidad por distintas esferas de la sociedad española.

TERCERA PARTE



## 7. LEY 12/2015, DE CONCESIÓN DE LA NACIONALIDAD A LOS SEFARDÍES

### 7.1. Antecedentes

Propongo dividir los antecedentes de la Ley 12/2015 en cuatro etapas: a) aumento de las peticiones de la nacionalidad por carta de naturaleza, b) saturación administrativa de este procedimiento, c) iniciativa personal del ministro Ruiz Gallardón, y d) proceso de trabajo para la confección del texto legislativo.

Históricamente, como se puede comprobar en las listas del anexo, España ha concedido carta de naturaleza a sefardíes de un modo regular, dentro de la extraordinariedad del procedimiento. Sin embargo, a partir de 2004 estas peticiones irán en aumento. El ministro de justicia del momento, Juan Fernando López Aguilar, a la pregunta sobre si notó tal aumento responde que

La respuesta es sí. Porque además esto obedeció a una política, incluso principal, del gobierno de Zapatero en el que el ministerio de justicia fue un ministerio locomotor, un ministerio principal, una factoría legisladora del primer mandato del gobierno de Zapatero. Recuerda que hubo una batería de leyes que hicieron historia, y que respondían a uno de los objetivos del mandato mío como ministro de justicia, que tiene que ver con los derechos y libertades y la igualdad con la que los derechos y libertades se disfrutaban. Y uno de los componentes era la libertad religiosa y el pluralismo religioso. Esto ocasionó un enfrentamiento con la Iglesia católica [...]. Hubo una consigna del ministerio, que recogió también la DGRN para estirar la manga en las solicitudes de carta de naturaleza de las comunidades sefardíes. Se habilitó un procedimiento especial para reforzar la recuperación de la nacionalidad de la llamada diáspora sefardí (J. F. López Aguilar, comunicación personal, 23 de junio de 2022).

En 2004, Rodríguez Zapatero es elegido presidente en las elecciones generales españolas del mismo año. Uno de los ejes centrales de su mandato fue la regularización masiva de inmigrantes, lo que en España se llamó coloquialmente *papeles para todos*. Esto generó duras críticas desde los sectores más conservadores del país y también de

algunos países europeos como Francia, Alemania o Holanda. Esta política de apertura en extranjería generó un *efecto llamada* constatado a posteriori.

Constatada la consigna política de facilitar las cartas de naturaleza a sefardíes, esto coincide con una etapa en la que los judíos turcos se empiezan a sentir inseguros por la nueva coyuntura en el país. A mediados de noviembre de 2003, después de que Erdogan iniciara su mandato como primer ministro, en marzo del mismo año, cuatro coches bomba estallaron en Estambul, dos de ellos en las sinagogas Bet Israel y Neve Shalom, respectivamente. Los ataques dejaron cincuenta y ocho muertos y cientos de heridos. A partir de este momento, la seguridad de las comunidades judías en países como Turquía empeoró, a pesar del aumento de la seguridad de los centros de culto. Ante este punto de inflexión la presión internacional para proteger a los judíos también fue en aumento y los Estados europeos se sintieron interpelados.

A raíz de la situación de inseguridad de los judíos turcos, el abogado Jorge Trías Sagnier empieza a tramitar solicitudes de nacionalidad por carta de naturaleza de sefardíes turcos, sobre unas trescientas. Un poco más tarde, el abogado melillense Blas Imbroda, bajo el auspicio del filántropo Saadia Cohen, gestiona de un modo regular gran cantidad de solicitudes (J. A. Lisboa, comunicación personal, 10 de febrero de 2022 & J. Trías Sagnier, comunicación personal, 23 de febrero de 2022).

El ministro López Aguilar tomó una serie de acciones de acercamiento al mundo judío:

Instituimos por primera vez la memoria del Holocausto, el día memorial del Holocausto 27 de enero, liberación de Auschwitz, a lo que España permanecía enteramente ajeno. España no tenía ninguna conciencia ni sentimiento de culpa en relación con el Holocausto, pero eso lo sustrajo del memorial del Holocausto, que está generalizado en Europa, y por supuesto es un acontecimiento principal en el Parlamento Europeo, donde además he presidido durante años el intergrupo contra el antisemitismo (J. F. López Aguilar, comunicación personal, 23 de junio de 2022).

En 2005 se crea la Fundación Pluralismo y Convivencia, con un especial foco en las relaciones con las comunidades judías. Y, en 2006, se crea bajo el Ministerio de Asuntos Exteriores la institución de diplomacia pública Casa Sefarad-Israel.

En el mandato de López Aguilar (2004-2007), jugó un papel importante el ministro de Asuntos Exteriores, Miguel Ángel Moratinos, quien había sido embajador de España en Israel. El titular de exteriores informaba regularmente a López Aguilar sobre el asunto de los sefardíes:

Moratinos hablaba conmigo con frecuencia. Desde luego sobre esto sí lo recuerdo bien. [...] Tengo recuerdos muy personales. Moratinos provenía de una experiencia intensa en la región de Oriente Medio, conocía muy bien las comunidades judías y conocía muy bien las comunidades palestinas. Y, por tanto, tenía muchas amistades que fueron influyentes en aquella etapa (J. F. López Aguilar, comunicación personal, 23 de junio de 2022).

Además, en esta fase, las cartas de naturaleza podrían venir recomendadas, como entra dentro de una cierta normalidad basándonos precisamente en la extraordinariedad de la medida, pero todavía no veremos un uso regular y constante que desborde el objeto del recurso jurídico: “las cartas de naturaleza normalmente venían apoyadas por personas identificables, que a menudo eran despachos influyentes, eso sí es verdad, pero no que dos despachos destacaran por encima de los demás” (J. F. López Aguilar, comunicación personal, 23 de junio de 2022).

En aquellos momentos ya se pudo pensar en una legislación particular para los sefardíes, sin embargo, no estaba entre las preferencias, puesto que fue un momento de grandes cambios legislativos. Por otra parte, la necesidad no era acuciante, puesto que los expedientes de carta de naturaleza se iban resolviendo sin mayor inconveniente:

Yo practiqué de manera institucional el almuerzo de ministros de justicia. Frecuenté el trato de los ex ministros de justicia, independientemente de su color político. Por tanto, invitaba a comer regularmente a Enrique Múgica, a Landelino Lavilla, Margarita Mariscal, Michavila, por supuesto, con el que tengo una amistad, Ángel Acebes, Fernando Ledesma, Belloch. Los ministros de justicia eran todos frecuentes en el ministerio. Todos éramos muy conscientes que cada vez que un ministro aterriza, se encuentra muchos platos en la cocina. Y es un ministerio de Estado donde los haya. Se puede, sin duda ninguna, variar el acento, variar el discurso, la prioridad, pero hay muchos platos que se cocinan largos años en el ministerio de justicia, porque es un ministerio de Estado, extremadamente complejo, porque afecta a

colectivos muy dispares [...]. Lo cuento porque, por tanto, este es un asunto hablado entonces. Había sido barajado. El balance del ministerio saco sobresaliente, sacamos adelante 23 leyes, leyes orgánicas, ten en cuenta que en el primer mandato de Zapatero no teníamos mayoría absoluta. Orgánica del poder judicial, reforma del código penal, reforma de la ley orgánica del TC. Esta [la de los sefardíes] no formó parte de mi balance de legislatura, que ya te digo fue bastante imponente. Sacamos la ley orgánica de igualdad, la ley orgánica de violencia de género, la ley matrimonio personas del mismo sexo, la ley de identidad registral de género, la ley de acceso a la abogacía... sacamos muchas leyes. Esta se quedó en la cocina, y la sacó Gallardón (J. F. López Aguilar, comunicación personal, 23 de junio de 2022).

Ciertamente el asunto sefardí ha sido históricamente sostenido por políticos de distintas épocas y con distintas ideas políticas. Generalmente por los liberales durante el siglo XIX, y sucesivamente encontramos como promotores de la causa filosefardí tanto a los grandes protagonistas de la Segunda República como, posteriormente, a políticos del periodo franquista. Y, concretamente, el Ministerio de Asuntos Exteriores, siempre se ha sentido especialmente vinculado, por lo que cualquier diplomático español tiene conocimiento sobre los sefardíes.

Mientras los expedientes turcos se estaban gestionando y la demanda iba en aumento, las relaciones entre el gobierno turco y los judíos se recrudecen con el conflicto de la *flotilla de Gaza*, en 2010, donde la armada israelí interviene un barco que se dirigía a la Franja de Gaza con ciudadanos turcos a bordo y otros activistas pro-palestinos, con lo que se implica directamente al Estado de Israel en las relaciones. Ruiz Gallardón corrobora la situación:

En Turquía había efectivamente una percepción de que solamente el pasaporte español les iba a dar una tranquilidad. Y entonces claro, todo esto es lo que motivaba que había muchísimas peticiones (A. Ruiz Gallardón, comunicación personal, 11 de junio de 2022).

Por otra parte, en esta misma etapa, nace otro foco de atención: Venezuela. La inestabilidad económica y política del país desde la revolución bolivariana de 1998, deriva en una fuerte crisis en 2013, la cual sigue vigente. Además, el presidente Chávez realizó ataques antisemitas al opositor Capriles, de origen judío. Según Ruiz Gallardón:

Coincidió también con unos años que Chávez era un político muy activo en Venezuela, y en una de las elecciones que se presentó contra un candidato alternativo que se llama Capriles, que era de descendencia judía, no sé decir si sefardí o askenazí, pero judío en todo caso, Chávez en uno de sus mítines sacó un cerdo, lo exhibió, lo cual se consideró no solo una ofensa personal contra el candidato sino una agresión contra toda la comunidad judía (A. Ruiz Gallardón, comunicación personal, 11 de junio de 2022).

Por tanto, los judíos sefardíes venezolanos también empezaron a sumarse paulatinamente en la rueda de este proceso de petición de la nacionalidad a España por carta de naturaleza. Este auge proveniente de turcos y venezolanos se convirtió en una práctica regular, lo que desvirtúa el componente extraordinario de la carta de naturaleza. Además, implicaba una doble dificultad; el análisis caso por caso y la aprobación en Consejo de ministros. En ese sentido, Caamaño expresa que “el sistema de gestión por *lotes*, más que dificultoso, resultaba extraño, sobre todo, si se comparaba con los demás procedimientos de nacionalidad” (F. Caamaño, comunicación personal, 14 de junio de 2022).

El ministro Caamaño jugó un papel fundamental en la detección de una posible práctica anómala en las solicitudes de carta de naturaleza. Por esta razón decidió su paralización y posterior ralentización. A la pregunta sobre si tuvo constancia de que uno o dos abogados copaban la mayoría de las solicitudes (entendiéndose que revertían un procedimiento extraordinario en ordinario), Caamaño responde:

No la tenía, pero pronto comenzamos a sospechar, por lo que mandé paralizar la elevación al Consejo de ministros de nuevos lotes, hasta que la situación se clarificase. A ello se sumó la circunstancia de que resultase necesario implantar un control informatizado de la llegada de solicitudes de nacionalidad, para evitar eventuales alteraciones del orden de presentación al registro correspondiente, ya fuese consular o se encontrase en la península. Como consecuencia de la denominada Ley de la Memoria Histórica se había incrementado exponencialmente el número de solicitudes de nacionalidad por parte de los *nietos* de españoles en el exilio, lo que, unido a las solicitudes de sefardíes desbordaba todas las previsiones. Las colas y el retraso en la tramitación de solicitudes ordinarias (de dos a cuatro años de espera) contrastaba con la rapidez del proceso de nacionalización de sefardíes, por lo que corríamos el riesgo de que se convirtiese en una suerte de *falsa puerta de*

*entrada*. Era necesario ordenar los tránsitos y frenar la *avalancha*, por lo que ordené que se aminorase drásticamente la elevación al Consejo de ministros de expedientes de nacionalización por carta de naturaleza hasta tener un conocimiento más fundado de la realidad de la situación (F. Caamaño, comunicación personal, 14 de junio de 2022).

Y, en un segundo nivel, a la pregunta sobre si tuvo constancia de certificados rabínicos valorados por los funcionarios del ministerio como insuficientes, el ministro contesta que “no, si bien formaba parte de la preocupación general antes apuntada, que se tenía en el Ministerio de Justicia” (F. Caamaño, comunicación personal, 14 de junio de 2022).

En términos generales, el ministro Caamaño sostiene que las políticas de reconocimiento de los sefardíes las lideraba el Ministerio de Asuntos Exteriores. Él mismo fue apercebido por el ministro de exteriores Miguel Ángel Moratinos del aumento de las solicitudes de carta de naturaleza cuando asumió la cartera de Justicia:

El impulso al proceso de nacionalización de sefardíes, cuando me incorporé al Gobierno, lo lideraba, en cierto modo, el MAE. Recordemos que, en el contexto español de la época, se había presentado la denominada “Alianza de Civilizaciones”, y que las políticas de entendimiento e integración estaban en auge (F. Caamaño, comunicación personal, 14 de junio de 2022).

Esto, ralentizaba sustancialmente el procedimiento. Por ello, se empezó a sobresaturar la gestión por parte del ministerio. La salida de los cauces normales de este recurso jurídico hizo dudar al ministro Caamaño, que puso freno a tal situación.

Los resultados de las elecciones generales de 2011 en España establecen el fin del gobierno del presidente Zapatero y el inicio del mandato del presidente Rajoy. Tanto el Partido socialista como el Partido popular han mantenido una posición de Estado, fiel a la buena relación con el mundo judío y también con Israel, manteniendo la histórica cercanía diplomática con el mundo árabe. En este momento, asume la titularidad del Ministerio de Justicia Alberto Ruiz Gallardón, quien había sido previamente presidente de la Comunidad de Madrid y alcalde de Madrid. Posiblemente, Ruiz Gallardón haya sido el ministro de justicia más cercano e implicado en la cuestión sefardí.

En su etapa como presidente de la Comunidad de Madrid y, posteriormente, como alcalde de Madrid, había establecido una relación sólida con la comunidad judía de la capital, con quienes venía trabajando en su normalización:

Yo tenía la relación intensísima que había generado primero en la Comunidad de Madrid, donde nosotros incorporamos a todo el sistema educativo, toda la singularidad judía e introducimos estudios del Holocausto en los libros de texto. Y luego, los nueve años que estuve en el Ayuntamiento de Madrid la relación se hizo todavía más intensa porque ellos lo que decidieron fue normalizar su presencia en la ciudad. Igual que otras religiones, especialmente la católica, celebraba con absoluta normalidad sus fiestas religiosas en los espacios públicos, los judíos, que es verdad que no tenían ningún tipo de prohibición, pero siempre todos sus actos eran en espacios cerrados y sin abrirse al resto de la ciudad, y nosotros lo que hicimos fue esto, todas las fiestas judías las sacamos a las calles, a la ciudadanía, las llevamos a la plaza de la Villa, a la plaza de Oriente. Asistía el alcalde, exactamente igual como me llamaba el arzobispo para la procesión de la Paloma, pues naturalmente que iba también, como es lógico y normal (A. Ruiz Gallardón, comunicación personal, 11 de junio de 2022).

Además, el ministro conocía perfectamente el asunto sefardí, y se sentía interpelado. Su abuelo había sido embajador de España en Rumanía, e hizo uso, durante la Segunda Guerra Mundial, del Real decreto de 1924, para salvar a judíos del Holocausto. Por tanto, Ruiz Gallardón hace suyo el relato filosefardí:

Esto era algo radicalmente distinto. Lo que buscaba es una reparación histórica del error que la nación española, en fin, con el edicto de Granada, cuando en 1492 se expulsa a los judíos. Y, por tanto, la causa política y deontológica y filosófica que inspira la ley, no es una situación de necesidad, sino que España tiene la intención de reconciliarse con unos hijos que expulsó, y que estos, que fueron injustamente expulsados, cinco siglos después, en vez de convertir su madre en madrastra y odiarla, de hecho, ha sido conservar su lengua, su amor a España, conservar sus tradiciones, su orgullo de ser sefardíes (A. Ruiz Gallardón, comunicación personal, 11 de junio de 2022).

Además de ese relato, cabe mencionar la trascendencia política que se podría prever, y que, sin duda, tuvo esta ley. Por su influencia internacional, es un gesto político

histórico. Por tanto, además de la coyuntura descrita sobre el aumento del interés de los turcos y venezolanos, Ruiz Gallardón decide, de forma personal, tras conversar con el entonces presidente de la FJCE, Isaac Querub, emprender el nuevo camino de una legislación particular para los sefardíes. En ese sentido, el ministerio de justicia toma la iniciativa:

Nosotros no hacemos la ley para resolver el problema personal de esos judíos turcos o venezolanos, porque si hubiese sido ese nuestro objetivo, podíamos haber seguido con el criterio que seguían los ministros del gobierno anterior (A. Ruiz Gallardón, comunicación personal, 11 de junio de 2022).

Sin embargo, el Ministerio de Asuntos Exteriores, ahora con el ministro José Manuel García-Margallo al frente, no solo no lidera el interés para reintegrar a los sefardíes, sino que se vuelve inflexible, con reticencias técnicas desde el planteamiento inicial:

Es una iniciativa que tuve yo, aunque la razón por la que no la presenté en enero de 2012 es por las disputas con el Ministerio de Asuntos Exteriores; no porque fueran Margallo y todo su equipo contrarios a la cuestión judía, ni muchísimo menos, sino sencillamente porque ellos, por un error de previsión, creían que esto iba a ser un fenómeno que iba a producir que cientos de miles de judíos de todo el mundo se viniesen a España a solicitar un pasaporte español. Cosa que yo les decía: -ojalá. Desgraciadamente no va a ser, pero ojalá tuviésemos esa suerte. Exteriores puso muchísimas pegas, cuestiones técnicas, pero insisto, está publicado por ahí que si Margallo se oponía... no era una oposición política, era una oposición técnica que venía de abajo arriba, de los altos funcionarios del Ministerio de Asuntos Exteriores, que no querían abrir esto (A. Ruiz Gallardón, comunicación personal, 11 de junio de 2022).

A lo largo de esta tesis se ha visto como, en un posicionamiento histórico, la diplomacia española ha puesto límites a la aceptación de un potencial flujo migratorio hacia el territorio nacional de los sefardíes. Esta situación, nos recuerda a ello.

Finalmente, el 22 de noviembre de 2012 el ministro de justicia Ruiz Gallardón, acompañado del ministro de asuntos exteriores García-Margallo, anuncia en la Casa Sefarad-Israel que los sefardíes podrían obtener la nacionalidad española por vía de un procedimiento *ad hoc*, en lo que se entiende como una naturalización masiva.



El anuncio de la futura ley en 2012 coincidió con la votación en la Asamblea General de Naciones Unidas sobre el reconocimiento de Palestina como Estado observador no miembro<sup>101</sup>, que salió adelante y en la que España se posicionó a favor. Este hecho, de ningún modo podría haber agradado a Israel, en cambio, el anuncio de la ley para los sefardíes significa un contrapeso diplomático en las relaciones bilaterales.

## 7.2. Contenido

La primera frase de la ley, en su preámbulo, suscita dos discrepancias de base en el tratamiento de la historia judía de España. El legislador expresa que “se denomina sefardíes a los judíos que vivieron en la Península Ibérica y, en particular, a sus descendientes, aquéllos que tras los Edictos de 1492 que compelián a la conversión forzosa o a la expulsión tomaron esta drástica vía” (preámbulo de la Ley 12/2015). Tal como se ha fijado en primerísimo lugar de esta tesis doctoral, los judíos que vivieron en la Península Ibérica previamente a la expulsión, no se denominan *sefardíes*, ni se reconocieron estos a sí mismos como sefardíes, sino que son *hispanojudíos*. Y solo tras su salida del territorio de donde se les expulsó, del Reino de Castilla y Reino de Aragón en 1492, del Reino de Portugal en 1497 y del Reino de Navarra en 1498, se pasaron a denominar sefardíes.

Por otra parte, igualmente comentado previamente, el edicto de expulsión de 1492 en ningún caso contenía la posibilidad de la conversión. Por tanto, la apreciación es que, siendo presumible que la conversión podía ser un camino para permanecer en el territorio, en tanto que ya había gran número de conversos desde 1391, el legislador no da opción explícita a tal conversión. Sin embargo, la percepción generalizada de que la conversión fue una opción legal amparada por el edicto de expulsión puede obedecer al hecho de que, tras 1492, se podrían haber quedado en la península muchos más judíos de los que se fueron al exilio. Esta es, sin duda, la percepción de quien suscribe, pero, en la actualidad, no tenemos datos fehacientes de cuántos judíos pudieron marcharse. Ni siquiera puede haber una contabilidad de los judíos que habría en la *España* pre-1492.

---

<sup>101</sup> Resol. 67/19, 29 de noviembre de 2012.

Durante todo el preámbulo, que es la motivación legislativa, se sostiene la teoría de que los sefardíes mantuvieron los usos y costumbres españoles debido a un amor particular a la tierra de sus ancestros, lo que es la base de la corriente política filosefardí de inicios del siglo XX.

En ese sentido, se emplean múltiples términos que, aun entendiendo el fuerte componente político de esta ley, desde una visión histórica reciente, no se sostienen. El léxico utilizado en expresiones como “los hijos de Sefarad”, la “nostalgia inmune al devenir de las lenguas y las generaciones”, “el lenguaje de sus ancestros”, “respetaron los nombres que tantas veces invocaban la horma de su origen”, “aceptaron sin rencor el silencio de la España mecida en el olvido”, “la memoria y fidelidad”, “antigua patria”, “palpita en todo caso el amor hacia una España consciente al fin del bagaje histórico y sentimental de los sefardíes”, o “facilitar la condición de españoles a quienes se resistieron, celosa y prodigiosamente, a dejar de serlo a pesar de las persecuciones y padecimientos que inicualemente sufrieron sus antepasados hasta su expulsión”, son expresiones con un claro sesgo.

Por eso merece que aclaremos que no hubo un sentir generalizado de los sefardíes distribuidos por el mundo y, mayormente, en el norte de África y en el Imperio otomano, que tuviesen tan desarrollada identidad en relación con España. Un siglo más tarde del auge del filosefardismo, nos damos cuenta de que la españolidad de los sefardíes es muy debatible. Siendo innegable que mantuvieron, por lo menos, hasta su emancipación durante todo el mismo siglo XX, el idioma judeoespañol, como signo de distinción identitaria de su comunidad y no como recuerdo sentimental hacia una España que desconocían por completo. Sefarad se erige como un recuerdo cuasi-bíblico, mitificado, solo entre algunos intelectuales que formaban parte de las élites sefardíes. De entre tal pequeñísimo colectivo, otros intelectuales sefardíes optaron por acercamientos a otras naciones.

La mayor explicación a esta teoría de lejanía con España es que, si bien los sefardíes pensaron siempre en un retorno de origen religioso a Jerusalén, y siempre tuvieron en su pensamiento colectivo a esa ciudad como la capital de su pueblo, jamás tuvieron un interés demostrable de volver a España. Ni siquiera lo tuvieron en mente durante periodos donde el Estado español había brindado una opción legal, aun con límites, de vuelta al país. Lo mismo sucede con el tópico de que los sefardíes perdonaron por siglos la terrible expulsión de su lugar de origen primitivo. Por la misma, podríamos

contraponer otro tópico, el de que los rabinos expulsados en 1492 ejecutaron un *herem* contra España, bajo la promesa de no volver jamás. Sin embargo, no existe ningún documento que lo acredite (Shapiro, 1989). Dicho lo cual, simplemente los sefardíes no volvieron a España porque carecían de interés en ello. Y España no los reintegró en su sistema jurídico como ciudadanos con anterioridad exactamente por la misma razón.

En el repaso histórico del preámbulo, el mismo que hemos trazado de un modo algo más extenso en esta tesis doctoral, se sigue auspiciando otro tópico, la salvación de los judíos durante la Segunda Guerra Mundial:

Florecientes comunidades de Europa Occidental y, sobre todo, de los Balcanes y Grecia padecieron la barbarie nazi con cifras sobrecogedoras como los más de cincuenta mil muertos de Salónica, una ciudad de profunda raíz sefardí. El sacrificio brutal de miles de sefardíes es el vínculo imperecedero que une a España con la memoria del Holocausto. El Real Decreto de 20 de diciembre de 1924 tuvo una utilidad inesperada en la que probablemente no pensaron sus redactores: fue el marco jurídico que permitió a las legaciones diplomáticas españolas, durante la Segunda Guerra Mundial, dar protección consular a aquellos sefardíes que habían obtenido la nacionalidad española al amparo de ese Decreto. El espíritu humanitario de estos diplomáticos amplió la protección consular a los sefardíes no naturalizados y, en último término, a muchos otros judíos. Es el caso, entre otros, de Ángel Sanz Briz en Budapest, de Sebastián de Romero Radigales en Atenas, de Bernardo Rolland de Miotta en París, de Julio Palencia en Sofía, de José de Rojas y Moreno en Bucarest, de Javier Martínez de Bedoya en Lisboa, o de Eduardo Propper de Callejón en Burdeos (preámbulo de la Ley 12/2015).

La idea central que se pone en relieve en este párrafo es que, la Alemania nazi exterminó masivamente a sefardíes, pero España tuvo el interés de salvar, a través de sus diplomáticos y de la legislación de 1924, a los judíos españoles. Su redacción es propensa a inducir al lector a error. La realidad, tal como se ha concluido en el capítulo referido al franquismo, es que Franco tuvo una posición ambigua respecto a los sefardíes, con variaciones según se decantaba la victoria de la Segunda Guerra Mundial. En ningún caso la España de Franco defendió los intereses generales de los sefardíes allende. Todo lo contrario, Franco colaboró activamente con la Alemania nazi en múltiples aspectos, también con la transmisión de información de judíos en territorio español a la Gestapo. No olvidemos que la aniquilación de Salónica es de tal magnitud que debemos entenderla

como una pérdida cultural para España, quien no demuestra ningún interés mínimamente significativo para defender a esa ciudad en la que se hablaba mayoritariamente judeoespañol. De hecho, si aquellos sefardíes hubiesen tenido tal apego a España como se pretende convencer anteriormente por parte del legislador, estos hubiesen expresado su pertenencia a su antigua patria de una forma más ferviente. Y, por otra parte, si España hubiese entendido el asunto sefardí como en la actualidad quiere demostrar el preámbulo de esta ley, de ningún modo hubiese podido abandonar a su suerte a cincuenta mil sefardíes tesalonicenses, ni a los 1604 sefardíes de la isla griega de Rodas, igualmente deportados de tan remoto lugar hasta las cámaras de gas de Auschwitz-Birkenau en 1944.

Finalmente, cabe decir que las acciones de Sanz Briz y el resto de los diplomáticos mencionados, fueron personalísimas. Obedecían a una voluntad ajena a las posiciones del gobierno de España, por lo que tal mérito, jugándose su trabajo y hasta su vida, es solamente suyo, y no del sistema franquista.

Afrontemos ahora la cuestión sobre la reparación actual de acciones históricas pasadas. Esta es la primera disposición normativa española de todo el catálogo compendiado en la que se reconoce un *error histórico*. La reparación histórica es un concepto igualmente contemporáneo. Después de la Segunda Guerra Mundial, aparece el concepto de “*Wiedergutmachung*” (o “*Deutsche Wiedergutmachungspolitik*”, del alemán “compensación”), basado en las reparaciones del gobierno alemán posterior a la guerra hacia los supervivientes directos del Holocausto, aquellos que habían sido internados en campos de concentración, o cualquier otra víctima de los nazis. Este concepto se articula sobre la base de la compensación a víctimas directas, lo que establece un gesto temporal inmediato, y excluye de estas restituciones a hijos o nietos de los afectados.

El objetivo de la reintegración de los sefardíes en España merece ser analizado desde el prisma político, pues es difusa la responsabilidad de reparación histórica que pueda tener un Estado contemporáneo en cuanto a hechos acontecidos hace quinientos años (y no los recién heredados de una generación anterior, como el caso que hace acuñar el concepto de “*Wiedergutmachung*”) por lo que, en el caso que nos ocupa, España ejerce voluntariamente una reparación histórica. La decisión política se sitúa en un marco general favorable a tales gestos entre los Estados europeos.

El ministro Ruiz Gallardón eleva un borrador al Consejo de ministros el 7 de febrero de 2014. Finalmente, se aprobará en el Congreso de los Diputados el Proyecto de

Ley 121/000099, en materia de concesión de la nacionalidad española a los sefardíes originarios de España<sup>102</sup>, el 11 de junio de 2015. Sin embargo, en el mismo año de 2014 surgen algunas dificultades. Ruiz Gallardón da una entrevista al NY Times, medio donde se publica que

*Most of the expressions of interest so far have come from Venezuela and Turkey, where, Mr. Gallardón said, Jews have faced hostility and may want a Spanish passport as a safeguard. There has also been a flurry of interest in Israel (NY Times, 19 de marzo de 2014)*<sup>103</sup>.

Este pronunciamiento sobre la inseguridad de los judíos en un medio internacional llegó a Turquía, y su gobierno, a través del embajador turco en España, elevó una protesta diplomática:

Tuvimos problemas con Turquía, severos, como consecuencia de unas declaraciones que yo hice en Nueva York, donde me invitaron la comunidad judía para explicarles el proyecto y yo dije lo que era la verdad, que, si había habido una petición de turcos superior a otros países, y venezolanos, era como consecuencia de que los judíos turcos y los judíos venezolanos no se sentían seguros en su país, y eso provocó una protesta por parte del embajador turco ante el presidente del gobierno (A. Ruiz Gallardón, comunicación personal, 11 de junio de 2022).

A partir del proyecto de ley, cuyo texto es prácticamente el mismo que el que quedará consolidado como ley, podemos entrar a las cuestiones técnicas de la versión aprobada. Más allá del carácter beneficioso de la ley para los sefardíes, indudable para todos, inicialmente tasaremos un avance legal importante, que nos ha de parecer lógico. Es el reconocimiento de la doble nacionalidad a través de la modificación del artículo 23 del Código Civil. Por tanto, los sefardíes no han de renunciar a su nacionalidad previa. Con países con los que España comparte lazos históricos ya se han suscrito acuerdos de

---

<sup>102</sup> Anteriormente denominado: Proyecto de Ley en materia de concesión de la nacionalidad española a los sefardíes originarios de España que justifiquen tal condición y su especial vinculación con España, por la que se modifica el artículo 23 del Código Civil y por la que se regula el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por residencia.

<sup>103</sup> Gladstone, R. (2014). Many Seek Spanish Citizenship Offered to Sephardic Jews. *NY Times*, March 19, 2014. <https://www.nytimes.com/2014/03/20/world/europe/many-seek-spanish-citizenship-offered-to-sephardic-jews.html>

doble nacionalidad, pero en el resto de los casos, operará la *doble nacionalidad conflictual*.

En realidad, el progreso de esta ley llevaba aparejada una necesidad política de aceptación jurídica de la doble nacionalidad, porque nadie duda hoy que, si los sefardíes hubiesen tenido que renunciar a su nacionalidad, o nacionalidades previas, el interés por la ley hubiese sido irrelevante. Además, este escenario jurídico favorable a la doble nacionalidad enlaza con un momento de debate en Europa sobre la multiculturalidad de sus ciudadanos, y, por tanto, siguiendo la línea de otros Estados europeos que han favorecido el reencuentro con determinados colectivos, incluso bajo el concepto de otorgar una nacionalidad a individuos que no tengan una relación directa con su Estado y vivan habitualmente fuera de él.

### **7.2.1. Requisitos para solicitar la nacionalidad**

Tal como se expresa, “la norma se estructura en dos artículos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria y seis disposiciones finales”. En el articulado se establecen los requisitos. Encontramos la necesidad de una doble acreditación: a) de la condición de sefardí, necesaria igualmente de acceso a la nacionalidad española por residencia legal de dos años para los sefardíes (tras la modificación del Código Civil de 1982), y de otro, b) la acreditación de la *especial vinculación* con España, a través de la examinación al solicitante.

La delimitación de la condición de sefardí es igual de compleja que la especial vinculación actual con el país y, en muchos casos, subjetiva. La ley trata de limitar a *sefardíes originarios de España*, pero ¿acaso se puede ser sefardí no originario de España?

El punto de partida para entender quiénes son hoy los sefardíes a los que la ley se quiere referir es la desconexión de la acepción según el punto de vista desde donde se mire. La ley lo afronta desde el prisma español, cuya descripción de *sefardí* se entiende fácilmente desde una vertiente histórica, pero sigue la disrupción sobre si los propios interpelados no se sienten bajo los cánones de la evolución del filosefardismo español. Por eso, en la actualidad, muchos israelíes que pueden optar a la nacionalidad por sus orígenes hispanos, no se identifican a sí mismos como *sefardíes originarios de España*,

y deben investigar sus propios orígenes para acreditar una conexión con España que ya se había perdido desde hace generaciones. Y, contrariamente, podemos encontrar a judíos en el mundo árabe, que, siguiendo el rezo sefardí, se pueden decir a sí mismos sefardíes (sobre todo como contraposición a los askenazíes) y, en cambio, no deberían poder acceder a la nacionalidad española. A estas diferencias conceptuales de según quien lea la ley obedece la precisión del legislador, que, pareciendo una obviedad, es necesaria su puntualización.

Pero ¿cuánta sangre sefardí se requiere para solicitar la nacionalidad? A pesar de que el sentido del parentesco y el número de generaciones es importante para las leyes de extranjería (distinción entre descendientes directos o no), en este caso, no se expresa ninguna limitación para ser elegible de la nacionalidad española. Por lo tanto, basta con acreditar un solo ascendiente que, a su vez, descienda de un judío que fue expulsado en 1492, y ejecutó tal expulsión en el mismo año o posteriormente.

Así, la acreditación del *sefardismo* familiar, según el artículo 1.2, se puede defender por siete medios probatorios, tomados en su conjunto, por lo que el incumplimiento de alguno de ellos no es excluyente:

- “Certificado expedido por el presidente de la Comisión Permanente de la Federación de Comunidades Judías de España”.

Desde los acuerdos del Estado español con la comunidad judía de 1992, se fija a la FJCE como representante de los intereses de los judíos e interlocutor válido con el Estado, lo cual la capacita para expedir los certificados. La FCJE juega un papel fundamental en el procedimiento de la ley 12/2015. Esta, a partir del contacto con otras comunidades judías, recabará la información para tomar la decisión de expedirlo o denegarlo. Esta decisión implica un juicio previo sobre la situación del solicitante, actuando como primer filtro para que el Estado español reciba las solicitudes con esta acreditación con más potencial capacidad de éxito en la solicitud. Pero también implica una cesión de poder de decisión del Estado hacia las comunidades judías en un asunto tan importante para un país como la concesión de su nacionalidad.

- “Certificado expedido por el presidente o cargo análogo de la comunidad judía de la zona de residencia o ciudad natal del interesado”.

En la misma línea, pero en una situación subsiguiente al anterior, este certificado tiene un componente local, focalizado en la comunidad judía de la que el sujeto puede ser parte, porque en tal caso, se presume que la comunidad conoce al solicitante, es fiable su acreditación, por lo menos, en su estilo de vida religioso. Sin embargo, no por ello quedaría acreditada su condición de sefardí descendiente de españoles, pues muchos potenciales solicitantes, como descendientes de judíos que ya no practican el judaísmo desde hace varias generaciones, no podrán acreditar ningún tipo de relación con una comunidad judía. Aun pudiendo pensar que es más importante o tiene más peso el certificado expedido por la FCJE, en realidad quien está en contacto directo con el solicitante son las respectivas comunidades regionales, con lo que a menudo el certificado de la FCJE es, precisamente, una prolongación de la primera validación de la comunidad<sup>104</sup>. Por tanto, el Estado se nutre de la acreditación que puedan realizar las respectivas comunidades sobre el origen cada solicitante.

- “Certificado de la autoridad rabínica competente, reconocida legalmente en el país de la residencia habitual del solicitante”<sup>105</sup>.

La autoridad rabínica atañe habitualmente a las mismas comunidades judías, las que ofrecen el servicio religioso. Esta documentación ha de estar validada por el Estado. Esta cuestión no solo se refiere específicamente a aquellos quienes profesen la religión judía. Indistintamente, pueden solicitarlo cualquiera para que se acredite su judaísmo<sup>106</sup>.

- “Acreditación del uso como idioma familiar del ladino o haketía, o por otros indicios que demuestren la tradición de pertenencia a tal comunidad”.

Más allá de las acreditaciones genéricas de pertenencia sefardí, la ley establece en el mismo nivel posibles acreditaciones más específicas. Difícilmente alguien hablará ladino si no es judío sefardí, con lo cual este componente actúa más como un punto adicional y no como uno básico. Desvela que el público al que se dirige la ley son los

---

<sup>104</sup> Las comunidades judías han de ser las oficiales, validadas por el Estado y/o avaladas por el Congreso Judío Mundial.

<sup>105</sup> Para confirmar el aval de la autoridad que emite el certificado, se debe adjuntar un certificado del presidente de la Comisión permanente de la FCJE y, por otro lado, otros documentos como copia de los estatutos originales de la entidad religiosa extranjera, certificado de la entidad extranjera que contenga los nombres de quienes hayan sido designados representantes legales, o certificado emitido por el representante legal de la entidad que acredite que el rabino firmante ostenta en la actualidad tal condición.

<sup>106</sup> Un caso singular fue el reconocimiento de los chuetas como judíos por el Gran Rabino de Bnei Brak (Tel Aviv).



descendientes de sefardíes que han mantenido el judaísmo, puesto que entre los asimilados al cristianismo no se ha hablado el judeoespañol.

- “e) Partida de nacimiento o la *ketubah* o certificado matrimonial en el que conste su celebración según las tradiciones de Castilla”.

En la misma línea, aquellos que se hubiesen casado por el rito judío según las tradiciones de Castilla, eran, con toda claridad sefardíes. Sin embargo, tener en poder tal documento en la actualidad significa un judaísmo religioso cercano. Dificilmente un descendiente de sefardíes no judío desde tres o cuatro siglos podrá recurrir a esa documentación tan específica.

- “f) Informe motivado, emitido por entidad de competencia suficiente, que acredite la pertenencia de los apellidos del solicitante al linaje sefardí de origen español”.

La pertenencia del solicitante por el apellido es una cuestión que ha suscitado abundante información sesgada. Desde la publicidad del proyecto de ley surgieron en los círculos judíos –sefardíes o no–, y principalmente en internet, informaciones contradictorias sobre las listas de apellidos. Es común encontrar en la red artículos y listas de apellidos españoles que, presuntamente, acreditarían el origen sefardí. Sin embargo, no existe ninguna lista oficial en este sentido. De ningún modo por tener un apellido que se pueda considerar de origen sefardí, ni siquiera los más evidentes, es motivo de validación de esta condición. Esto ha derivado en la solicitud de muchos hispanoamericanos con apellidos supuestamente sefardíes; de hecho, los apellidos considerados sefardíes no son sino apellidos españoles, excepto algún apellido muy concreto de raíz hebrea. Por tanto, los informes que se tendrán más en cuenta son los emitidos por reconocidos genealogistas, que han acabado por constatar la ascendencia judía de muchos individuos hispanoamericanos, sean hoy en día judíos o no.

- “g) Cualquier otra circunstancia que demuestre fehacientemente su condición de sefardí originario de España”.

Además, todos estos certificados, a excepción del certificado expedido por el presidente de la Comisión Permanente de la FCJE, han de ser debidamente autorizados, traducidos al castellano por traductor jurado, y en los mismos deberá figurar la Apostilla de La Haya o el sello de la legalización correspondiente.

En segundo lugar, la ley española requiere una *especial vinculación con España*, contenido en el art. 1.4. Tal vinculación se puede generar para el fin de la solicitud, obteniéndose con la superación de un doble examen de lengua española y cultura, respectivamente, gestionados por el Instituto Cervantes. Este componente para conseguir la nacionalidad es susceptible de un amplio debate. No se puede omitir que, al no ser una exigencia que requiera la ley portuguesa, ha significado un viraje en las solicitudes hacia Portugal.

Nos puede parecer un criterio ambiguo, por lo que, esto queda a merced de las interpretaciones que el ministerio haga de los documentos presentados, pero también se obliga a superar un examen de idioma español y preguntas de cultura general sobre el país. Por lo tanto, en la valoración de esa *especial vinculación* con el país, se ha establecido un criterio fáctico como es la superación de un examen. Sin embargo, por cuestiones lógicas, a los provenientes de países hispanoamericanos se les exige de tal prueba. En los terceros Estados donde el español no es la lengua oficial, ha conllevado mayor actividad del Instituto Cervantes, encargado de dirigir estos exámenes, y, en muchos casos, ofreciendo un curso previo de español.

La especial vinculación es condescendiente a la adquisición de la nacionalidad, pues, en esencia, implica el interés del individuo por la nacionalidad que, libremente, pretende adquirir. Además, la adquisición de la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea afecta al resto de Estados. En ese sentido, el rigor en los requisitos para tal adquisición ofrece garantías jurídicas al resto de Estados miembros. Sin embargo, el establecimiento de esta cláusula ha sido vista, en ocasiones, como una barrera en el proceso. Ciertamente lo será si lo comparamos con la única legislación paralela, el caso portugués. Portugal decidió no exigir una especial vinculación, lo que ha facilitado, en la práctica, que los solicitantes que deseaban pedir el pasaporte español se inclinaran, bajo los mismos estándares, por el portugués. En definitiva, el origen sefardí –peninsular– puede ser tan español como portugués en la actualidad, a raíz del hecho histórico que fue el éxodo masivo de hispanojudíos al Reino de Portugal en 1492.

Portugal ha establecido criterios laxos, por ello, el auge de las comunidades judías de Oporto y Lisboa, quienes gestionan todo el proceso, ha sido significativo. El flujo de ingresos ha permitido revitalizar su situación en el país lusitano, y no pocos israelíes han conseguido la nacionalidad por esta vía, lo que refuerza el argumento de que el retorno

por un sentimiento patrio es, hoy en día, poco probable, a menos que el patriotismo a España pueda englobar también a Portugal, que un día formó parte del Imperio Español.

De un modo u otro, existe otro argumento coherente a favor del establecimiento de la especial vinculación, que es el que defiende el precursor de la ley:

La razón fundamental por la que nosotros establecimos la especial vinculación con España nace de la primera vez que yo presento en el Congreso de los Diputados. Tengo un debate donde tengo que decir que me apoyan todos los grupos políticos. Pero la izquierda al partido socialista, que entonces era Izquierda Unida, entonces no estaban los de Podemos, no es que se opusieran a la ley, porque era muy fuerte oponerse, sino que lo que hicieron fue, a mi juicio, una forma escondida de oponerse. Y eso, ¿en qué consistió? Es decir, bueno está muy bien que usted quiera conceder la nacionalidad española a todos los judíos que fueron expulsados de España injustamente en 1492, dice, pero por esa misma orientación, usted tiene que conceder la nacionalidad española a todos los árabes que fueron expulsados antes de 1492 y a los moriscos que en 1609 fueron también expulsados. Entonces en ese momento, en ese debate, es cuando yo recuerdo que le contesté: mire, encuentre usted un solo árabe, bereber, o de los almohades que vinieron antes o después, o un solo morisco que haya sido expulsado de España, que su familia haya sido expulsada de España, y que cinco o cuatro siglos después conserve la lengua, conserve la vinculación con España, y conserve ese arraigo que es lo que los judíos sefarditas, y yo a ese musulmán o a ese morisco le concederé la nacionalidad española (A. Ruiz Gallardón, comunicación personal, 11 de junio de 2022).

Por lo tanto, desde el punto de vista del legislador, la especial vinculación no es una cuestión operativa actual, que pueda regular más o menos el flujo de nacionalizaciones, por lo que no pretende ser una barrera al colectivo sefardí, sino que se basa en una referencia histórica, a fin de limitar que otras minorías que pudiesen apelar al mismo derecho extraordinario respondieran con el mismo argumento.

La especial vinculación con España se acreditará según seis diferentes parámetros que, de nuevo, serán valorados en su conjunto para llegar a una decisión de aprobación o denegación. Los dos primeros apartados se refieren al uso de la lengua española y/o judeoespañola:

a) Certificados de estudios de historia y cultura españolas expedidos por instituciones oficiales o privadas con reconocimiento oficial.

b) Acreditación del conocimiento del idioma ladino o haketía.

c) Inclusión del peticionario o de su ascendencia directa en las listas de familias sefardíes protegidas por España, a que, en relación con Egipto y Grecia, hace referencia el Decreto-ley de 29 de diciembre de 1948, o de aquellos otros que obtuvieron su naturalización por la vía especial del Real Decreto de 20 de diciembre de 1924.

d) Parentesco de consanguinidad del solicitante con una persona de las mencionadas en la letra c) anterior.

e) Realización de actividades benéficas, culturales o económicas a favor de personas o instituciones españolas o en territorio español, así como aquellas que se desarrollen en apoyo de instituciones orientadas al estudio, conservación y difusión de la cultura sefardí.

f) Cualquier otra circunstancia que demuestre fehacientemente su especial vinculación con España (art. 1.3).

El apartado *f*, deja abierto a instancia del solicitante que libremente aporte cualquier documento que pruebe una vinculación. Esta vía es la que facilita la aprobación de la especial vinculación. En ese sentido, según Ruiz Gallardón, “en la práctica tengo que decir que no ha sido una barrera, no lo ha sido porque la vinculación con España bastaba con acreditar que eras socio del Getafe Club de Fútbol, si lo eras, o que estabas en una organización de lectores... y con eso bastaba” (A. Ruiz Gallardón, comunicación personal, 11 de junio de 2022). Por tanto, “se estableció un nivel de exigencia de lo que tuvo después Portugal, es explicar por qué sí le dábamos la nacionalidad a los descendientes de los judíos sefarditas, y no le dábamos la nacionalidad española a los descendientes de los árabes y los moriscos que fueron expulsados entonces” (ibidem).

Para la obtención de la aprobación de estos requisitos que demuestran una vinculación con el país hará falta, en todo caso, aportar el certificado de nacimiento debidamente legalizado o apostillado y en su caso, traducido al español. Por otra parte, y

siendo esta la más relevante, esta vinculación con España se demostrará con la aprobación o superación de dos pruebas. La propia ley expone los detalles de estos exámenes.

El primero será una prueba de conocimiento básico de la lengua española de nivel A2 como mínimo, según el sistema europeo de lenguas. Como se ha dicho, los solicitantes que provengan de países de habla hispana están exentos de esta prueba. Que el conocimiento requerido sea nivel A2, facilita enormemente la solicitud, puesto que es un nivel de conocimiento del idioma muy básico. El segundo examen consiste en la evaluación del conocimiento del solicitante de la Constitución española, así como la realidad social y cultural de España.

Quienes deben realizar estas pruebas serán los mayores de dieciocho años y personas que no tuvieran capacidad modificada judicialmente. Los menores y personas con capacidad modificada judicialmente quedan exentos y deberán aportar certificados de sus centros de formación, residencia, acogida, atención o educación especial en los que, en su caso, hubieran estado inscritos.

Otro de los límites lo encontramos en la vigencia acotada para solicitar la nacionalidad, de tres años más prórroga de uno (disposición adicional primera). Esto erosiona la sinceridad de la pomposa expresión de reencuentro histórico con los sefardíes tras quinientos años que se sella en el preámbulo de la ley, validando las tesis filosefardíes de antaño. Desde el punto de vista temporal, buscando una coherencia en los tiempos, la apelación a un derecho que ha sido negado durante quinientos años, ante un plazo cerrado de tres años, podría valorarse como una delimitación de lo que la propia ley entiende como un derecho histórico. Por tanto, la ley solo estaría garantizando la recuperación de la nacionalidad española a los sefardíes actuales, que, de no solicitarla, sus descendientes no podrán ejercer tal derecho histórico, de igual modo que no pudieron acceder sus antepasados durante el amplísimo periodo de negación, de cinco siglos.

En cambio, la exigencia de la limitación temporal parte, tal como nos indica el ministro Ruiz Gallardón, del Ministerio de Asuntos Exteriores, para que progresara la ley conteniendo un derecho definido, es decir, con fecha de caducidad. Sin embargo, el ministro expresa su preferencia para que este derecho hubiese sido indefinido (A. Ruiz Gallardón, comunicación personal, 11 de junio de 2022), tal como veremos que sucede en el caso portugués. La limitación temporal puede interpretarse como una debilidad en

el reconocimiento histórico a los sefardíes, pero el legislador valora con mayor interés la dotación de mayor seguridad jurídica. En ese sentido, el ministro Caamaño también está de acuerdo en dar un plazo cerrado, aún prorrogable:

En materia de nacionalizaciones soy partidario de la prudencia. Además, ante una norma que establece un cauce de acceso no común, prefiero que, si es necesario, se tenga que prorrogar el plazo, a perpetuar *ab initio* la excepcionalidad (F. Caamaño, comunicación personal, 14 de junio de 2022).

Estas visiones técnico-jurídicas que expresan los ministros se distancian de lo pregonado en el preámbulo, que es claramente contenido político. Así, se establece una disrupción entre preámbulo y articulado, y mientras el primero se refiere a una visión histórica y apela a una reintegración completa, incluso sentimental, el segundo dirige la ley hacia mayor practicidad, dotándola de mecanismos de seguridad jurídica que implican claras limitaciones.

Mientras que en la anterior legislatura el Ministerio de Asuntos Exteriores lideraba el interés para favorecer los intereses de los sefardíes, y el ministro de justicia adoptaba una posición más conservadora y rigurosa sobre las peticiones de naturalización, ahora el primero adopta la posición histórica de la diplomacia española, con reservas y dudas sobre las prerrogativas a los sefardíes, y era el ministro Ruiz Gallardón quien ofrece una visión más liberal y aperturista. Por lo tanto, tenemos la primera barrera para conseguir los amplios objetivos de reparación histórica a los sefardíes: dos años de vigencia legal para solicitar la nacionalidad, más un año extra que se aprobó por Consejo de ministros.

El problema práctico en el que nos podríamos encontrar, y que la temporalidad de la vigencia de la ley no resuelve, es una nueva situación de saturación en la gestión de expedientes por carta de naturaleza en el ministerio, si todavía existe una fuerte demanda de pasaportes españoles al cierre del periodo legal para solicitarlos. El aumento significativo de peticiones a medida que se acercaba el fin de tal periodo evidencia una demanda pujante, lo que podría llevar a los despachos de abogados especializados a acudir nuevamente a las solicitudes de carta de naturaleza por el procedimiento no reglado.

En síntesis, las dos barreras que la legislación española establece: la temporalidad en la vigencia de la ley y la acreditación de la especial vinculación, se erigen como elementos de seguridad jurídica, que definen los límites de la disposición normativa.

### **7.2.2. Procedimiento**

El procedimiento para la concesión de la nacionalidad regulado en la ley será de forma electrónica (art. 2.1). En todo caso, se formulará la solicitud en castellano e irá dirigida a la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (antes Dirección General de los Registros y del Notariado). Se remitirá telemáticamente al Consejo General del Notariado. Este órgano le dará curso y determinará el notario competente para el análisis, valoración y posterior decisión valorando en su conjunto los puntos descritos en el apartado anterior (art. 2.2). El papel que desarrolla la Dirección General de Registros y Notariado es decisivo, declarando el derecho del solicitante. Por tanto, el peso de la tramitación y resolución recae en los notarios y no en los jueces.

Una vez presentados todos los documentos debidamente traducidos, así como los antecedentes penales del solicitante, se deberá comparecer personalmente o a través de un representante legal para autorizar la certeza de los hechos (art. 2.3). Esto último, tomado en conjunto con el artículo 2.1, permite que los solicitantes puedan realizar el procedimiento desde sus países de origen. Este hecho, permite la adquisición de la nacionalidad española *a distancia*. Sin embargo, tasado de este modo, favorece los intereses generales de ambas partes. Por un lado, la mayoría de los solicitantes no tienen intención inminente de mover su domicilio a España, sino que, tal como sostiene esta tesis, el interés mayoritario es la adquisición de un pasaporte que garantice la ciudadanía europea y los beneficios que esta lleva aparejada. Y, por otro lado, España, ahuyenta una ola migratoria de judíos hacia su territorio nacional, lo que históricamente se ha valorado por el cuerpo diplomático como algo negativo.

El notario considerará si estima o no justificada la condición de sefardí originario de España, así como la especial vinculación del individuo con el país. El resultado será expresado mediante acta notarial, que si es positivo dispondrá el interesado de un año para solicitar la inscripción en el Registro Civil, aportar certificado de antecedentes penales y jurar promesa de fidelidad al rey y obediencia a la Constitución.

### 7.3. Balance

Las comunidades sefardíes se mostraron agradecidas y cercanas a la esencia de la ley, por lo que la mayoría de los representantes comunitarios o de instituciones sefardíes la valoraron positivamente. Es una lógica valoración, puesto que en mayor o menor medida siempre repercutiría positivamente sobre el mundo judío. Estas percepciones quedan reflejadas en las opiniones aportadas a la prensa del momento por parte de Abraham Haïm, presidente del Consejo de la Comunidad Sefardí de Jerusalén, Isaac Querub, presidente de la FCJE, y José Benarroch, presidente de la Unión Sefardí Mundial de Israel.

Abraham Haim afirma al respecto de la ley que a pesar de las guerras y de la destrucción causada por el tiempo, la comunidad sefardí de Jerusalén ha conservado documentos que pueden ayudar a determinar quién tiene derecho a la nacionalidad española. Sin embargo, valora la exigencia del conocimiento del español como una dificultad añadida, pues el judeoespañol apenas se usaba ya en la vida cotidiana de su niñez<sup>107</sup>.

Isaac Querub, expresidente de la FCJE, afirmó que la nueva ley podía establecer un nuevo espacio de convivencia entre judaísmo e hispanidad, y contiene un preámbulo “espléndido”. Sin embargo, considera el texto legal casi incomprensible; algunas pruebas las considera lógicas, como la certificación expedida por la federación a su cargo, pero le resulta complicado poder acreditar el uso familiar del judeoespañol. Los sefardíes hispanoamericanos no tienen que demostrar el manejo del idioma, pero a sefardíes de Turquía o los Balcanes, que han ido perdiendo sus tradiciones, les resultará muy difícil, por lo que valora que esto es un aspecto discriminatorio según la procedencia del sefardí<sup>108</sup>.

José Benarroch, al frente Unión Sefardí Mundial, manifestó intención de colaborar en el proceso de concesión de la nacionalidad española a los judíos de origen sefardí. Consideraba que entre 100.000 y 500.000 personas podrían ser de origen sefardí en el mundo, pero los que podrían solicitar la nacionalización serían unos 100.000.

---

<sup>107</sup> Entrevista a Abraham Haim. *El Mundo*, 14 de febrero de 2014.

<sup>108</sup> Entrevista a Isaac Querub. *El Mundo*, 1 de junio de 2015.



Afirmó tener una base de datos en la que manejan unos 5.000 apellidos que pueden servir para determinar el origen sefardí de una familia, y también considera que el conocimiento de la historia y del idioma español puede generar dificultades en el reconocimiento solicitado<sup>109</sup>.

Los tres siguieron una línea similar, de acogimiento cordial del nuevo procedimiento regulado, pero siendo escépticos del procedimiento acreditativo. En estas entrevistas relacionadas, ninguno de los tres hizo análisis profundos, sino declaraciones limitadas a algunos tópicos como el de los apellidos, o de alabanza de un preámbulo, digamos, poco científico.

Más allá de estas declaraciones de representantes de comunidades sefardíes, la primera consecuencia jurídica de la nueva ley es la aprobación de dos reales decretos, el RD 893/2015 y el RD 322/2016, respectivamente, otorgando la nacionalidad española a aquellos solicitantes que, habiendo presentado los documentos acreditativos de su condición de sefardíes previos al 1 de octubre de 2015 (cuando entra en vigor la Ley 12/2015), restaban esperando resolución. De este modo, quedan regulados bajo la nueva ley un gran grupo de sefardíes cuyos expedientes se estaban demorando. Esto significa que, efectivamente, había un atasco en las solicitudes y se requería operativamente de un procedimiento regulado, que se presupone de mayor agilidad, y no necesariamente la intención política de consolidar un *reencuentro definitivo* con los sefardíes (sin perjuicio de que esta última acción fuese sincera).

En el primer real decreto se relacionan 4.217 individuos cuya solicitud se aprueba el 2 de octubre de 2015, al día siguiente de tener vigencia la Ley 12/2015. En el segundo real decreto se relacionan 218 individuos cuya solicitud se aprueba el 5 de agosto de 2016, con vigencia desde su publicación en el BOE el día 29 de agosto del mismo año. Este último tiene idénticas intenciones que el primer real decreto, así que es una extensión de aquel. En los preámbulos de ambos, se expresa la causa de su aprobación:

La comunidad sefardí no ha abandonado nunca su deseo de encontrarse con el país del que sus antepasados fueron expulsados. Prueba de ello son las

---

<sup>109</sup> Entrevista a José Benarroch. *El País*, 11 de junio de 2015.

miles de solicitudes de adquisición de la nacionalidad española por carta de naturaleza que se han venido presentando ante la Dirección General de los Registros y del Notariado durante los últimos años, de las cuales una buena parte se encontraba, en el momento de entrada en vigor de la Ley 12/2015, de 24 de junio, pendiente de resolución. A estos supuestos viene a darse respuesta precisamente por medio del presente real decreto (RD 893/2015).

Exceptuando la primera frase, en la cual se establece la hipótesis no contrastada de que las solicitudes obedecen al fin reencontrarse con el *país de sus antepasados*, se reconoce que restan muchos expedientes pendientes y que, por tanto, el real decreto obedece a ese fin. Igualmente:

[...] se viene a conceder la nacionalidad española por carta de naturaleza a todas aquellas personas que constan en el anexo del presente real decreto por haber acreditado con anterioridad al 1 de octubre de 2015, ante la Dirección General de los Registros y del Notariado, su origen sefardí (RD 893/2015).

Con lo que la Ley 12/2015 ejerce un efecto retroactivo, que opera sobre los que inmediatamente antes de su promulgación habían realizado los trámites pertinentes, acercándolos a su esfera jurídica, facilitándoles que no entren en un nuevo procedimiento, y, a su vez, liberando todos esos expedientes al Ministerio de Justicia, que, por fin, puede dar salida con mayor agilidad a todas las solicitudes acumuladas, en vez de ir aprobándolas por pequeños lotes en los sucesivos consejos de ministros.

Digamos entonces que estos más de cuatro mil sefardíes que solicitaron la nacionalidad previamente a la Ley 12/2015, no tuvieron las barreras que supone acreditar el especial vínculo con España y, por tanto, paradójicamente, accedieron de forma más sencilla a la nacionalidad. Esto constata que, si bien para el Estado la Ley 12/2015 ha sido facilitadora en los trámites, para los interesados ha significado una imposición de nuevas acreditaciones, en la práctica, dificultando el progreso fructífero de su solicitud. Por lo menos, comparativamente, se estableció una desigualdad en los requisitos para acceder a la nacionalidad entre los que aplicaron por carta de naturaleza previamente a la Ley 12/2015 y los que lo hicieron una vez tiene vigencia esta. Esta desigualdad se sostiene en el carácter retroactivo de ley, habilitadora de los dos reales decretos.

Además, ello supone un retroceso en el caso español si se toma en relación con la ley homóloga portuguesa, que no limita el supuesto *derecho histórico* al retorno a Sefarad ni con la acreditación del vínculo especial con el país actual ni con una limitación de la vigencia para su solicitud. Por el contrario, y como se ha dicho, la limitación obedece a la intención de dotar de mayor seguridad jurídica al procedimiento. Por tanto, la delimitación portuguesa implica necesariamente un déficit del control jurídico de los solicitantes que pueden adquirir y adquieren la nacionalidad portuguesa y, en última instancia, la ciudadanía europea.

Los datos del Ministerio de Justicia referentes a la conclusión de la Ley 12/2015 a 31 de diciembre de 2021, nos indican que se han recibido un total de 153.774 solicitudes en el Consejo General del Notariado, de las cuales son recibidas en la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública<sup>110</sup> 78.513. De estas, según lugar de procedencia, los veinte Estados desde los que más se ha solicitado son los siguientes: México (24.407), Colombia (17.180), Venezuela (14.186), Argentina (4.355), Israel (3.869), Estados Unidos (3.325), Panamá (2.126), Ecuador (1.500), Turquía (1.265), Brasil (1.019), Perú (998), Chile (686), Costa Rica (415), Uruguay (353), El Salvador (334), República Dominicana (326), Francia (295), Guatemala (268), Reino Unido (259)<sup>111</sup>.

La primera conclusión clara es que los Estados hispanoamericanos son quienes más han solicitado la nacionalidad, mientras que en los que históricamente se han asentado los sefardíes lo hacen con muy poca intensidad: salvo Turquía, Israel, Estados Unidos, Francia y Reino Unido, quedan fuera de los veinte Estados que más la han demandado, núcleos donde ha habido florecientes comunidades sefardíes, como Marruecos (233), Serbia (170), Bosnia-Herzegovina (51), Italia (36), Grecia (34), Bulgaria (19), Macedonia (19), Túnez (19), Rumanía (11), Palestina (7), Portugal (4), Egipto (1), Holanda (1). Esto se debe a dos razones: a) que las comunidades sefardíes en estos países han menguado considerablemente, en algunos hasta la práctica desaparición, por las emigraciones a otros Estados, y b) por la complejidad de los trámites para no hispanohablantes, que esta es la razón por la que la mayoría de los interesados en el

---

<sup>110</sup> En 2020, la Dirección General de Registros y Notariado (DGRN) pasa a denominarse Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (DGSJFP).

<sup>111</sup> Datos relativos a procedimientos de adquisición de la nacionalidad española, Ministerio de Justicia, 2021. <https://www.mjusticia.gob.es/es/ciudadania/nacionalidad/estadisticas-datos-basicos>

pasaporte europeo que otorga España por parte de los ciudadanos de Israel lo han hecho a través de la ley portuguesa, que no requiere la acreditación de la especial vinculación con el país.

En este punto, entra en juego un nuevo colectivo de solicitantes, los descendientes de judeoconversos. Si bien la ley está diseñada técnicamente para que soliciten la nacionalidad los descendientes de los hispanojudíos, se refiere constantemente a los sefardíes, que siendo judíos o no, pueden solicitarla. Los sefardíes son sus descendientes, pero el término tiene una connotación religiosa indivisible. Puede haber, y hay, sefardíes seculares, pero siguen perteneciendo a comunidades con una fuerte endogamia y un fondo cultural familiar particular derivado de la religión. Pertenecen, en síntesis, al *pueblo judío*. Por eso se establece como prueba la acreditación del uso del judeoespañol, o el certificado emitido por una comunidad judía regional.

Sin embargo, la ley no delimita jurídicamente que los solicitantes hayan de profesar la religión judía, ni siquiera que pertenezcan al pueblo judío. En sentido estricto, se requiere que hayan tenido un solo ascendiente hispanojudío, que en 1492 o posteriormente, haya abandonado España ejerciendo el cumplimiento del decreto de expulsión.

No por la legitimación que tienen los descendientes de judeoconversos ante la ley es menos sorprendente la magnitud con la que este colectivo ha entrado en juego, variando, por tanto, el sentido primitivo de la ley. En referencia a los tres países de raíz hispana que más solicitan la nacionalidad, México, Venezuela y Colombia, sobre todo en los dos primeros existen grandes comunidades sefardíes, que mantienen el judaísmo. El perfil mayoritario que integra estas comunidades es el descendiente de judíos marroquíes, que a mediados del siglo XX emigró a estos países. Pero en vista de tal magnitud de solicitudes, y que muchos ciudadanos de estos Estados de renta media anhelan un pasaporte europeo, especialmente los venezolanos, como salida de la crisis económica y política que sufre el país, la conciencia colectiva de ser descendientes lejanos de judeoconversos ha motivado a muchos individuos católicos acudir a registros o a servicios de genealogistas y solicitar la nacionalidad. El historiador Lisbona, quien está a punto de publicar una monografía al respecto, ha seguido el rastro de estas solicitudes, confirmando que muchas de las peticiones provienen de estos *bnei anusim* (J.A. Lisbona, comunicación personal, 10 de febrero de 2022). Además, es una deducción que se

constata con mucha claridad en el caso colombiano y venezolano. En el año 2021, en Colombia, habría una comunidad judía de 2.100 individuos (DellaPergola, 2021), mientras que las solicitudes provenientes de este país ascendían a un total de 17.180. En el mismo año, en Venezuela, habría una comunidad de 5.000 individuos (DellaPergola, 2021), mientras que las solicitudes provenientes de este país ascendían a un total de 14.186.

Por el contrario, se observa que un Estado como Estados Unidos, con una comunidad judía de la magnitud de cinco o seis millones de almas, y con ciudades con importantísimas comunidades sefardíes como Nueva York, Los Ángeles o Seattle, tan solo hayan solicitado este histórico derecho 3.325 individuos. Esto constata que el interés de los estadounidenses es bajo debido a que su pasaporte es fuerte, y que, por tanto, no se ha demostrado una intención de volver a Sefarad por motivos sentimentales o de reparación histórica como espera la ley, sino que la ley ha servido como refugio de individuos que se sienten inseguros en sus países de origen (el caso de Turquía y Venezuela ya se ha comentado en el apartado referente a los antecedentes de la ley) o que buscan un pasaporte de un Estado que garantice mayores derechos.

Los datos referentes a los peticionarios que vienen de Israel son bajos (3.869 solicitudes). Esta situación se debe a la decisión de muchos israelíes ante la disyuntiva entre el camino español o el camino portugués. Por lógica, si la ley española establece más requisitos, como un examen de idioma, y la portuguesa no, los israelíes han ido masivamente hacia esta última vía, obteniendo con mucha facilidad la nacionalidad portuguesa y, a la postre, la misma ciudadanía europea. Este hecho podría haber sucedido igualmente con los solicitantes provenientes de otros países que no son de habla hispana (muchos de los antiguos centros del sefardismo en los territorios actuales del extinto Imperio otomano).

#### **7.4. Legislación portuguesa homóloga**

No podemos dejar de mencionar el caso portugués, por ser un procedimiento similar al español para nacionalizar a los sefardíes, por tanto, compartiendo idéntico colectivo a quien se dirige, puesto que, como se ha dicho, el concepto de *Sefarad* engloba a toda la península ibérica, hoy España y Portugal, respectivamente. Además, la mayoría

de los hispanojudíos pasarían al vecino Reino de Portugal desde Castilla antes de exiliarse en otros lugares más lejanos. Se basa en devolver la nacionalidad a los judíos portugueses expulsados el 5 de diciembre de 1496 por el rey Manuel I. En la práctica, esta ley opera como un amparo de cualquier sefardí, sin la limitación de ancestros únicamente con conexión en Portugal: “*designam-se de judeus sefarditas, os judeus descendentes das antigas e tradicionais comunidades judaicas da Península Ibérica*”.

Después de la Revolución portuguesa de 1974 finaliza la dictadura de Salazar d’Oliveira. Se establece una nueva Constitución en 1976 y una nueva ley orgánica sobre nacionalidad en 1981, sobre todo por el asunto de la descolonización. La ley portuguesa se introduce primeramente en el parlamento en 2013 (siguiendo la propuesta española de 2012), y finalmente se aprueba el 27 de febrero de 2015, promulgando el gobierno portugués el Decreto Ley 30-A/2015. Esta ley fue aprobada por unanimidad en el parlamento y se basa, tal como la ley española, en el reconocimiento de errores históricos y la vocación de repararlos. Además, como procedimiento extraordinario, se pueden realizar los trámites a distancia y no es preciso renunciar a la nacionalidad previa.

Por otra parte, no se puntualiza qué nivel de descendencia deben tener los candidatos, es decir, tanto puede solicitar la nacionalidad un sujeto que por parte de padre y madre sea sefardí, como alguien que tenga un solo abuelo, un solo bisabuelo, o incluso un solo ancestro del siglo XV de origen sefardí. Esto hace que ciertos askenazíes con algún ascendiente sefardí también puedan solicitar el pasaporte.

Por lo tanto, se da un solapamiento del público objetivo en las dos leyes –española y portuguesa–, que ha hecho escoger a los interesados una de las vías o, la aplicación preventiva a ambas, por si una de las dos vías quedaba descartada. Históricamente, Portugal ofreció la nacionalidad a los sefardíes en 1913, once años antes que el decreto español de 1924. Sin embargo, en esta ley, Portugal ha seguido el camino español, como una reacción a la iniciativa legislativa del Congreso de los diputados español en 2012.

Pasando a analizar la disposición normativa en cuestión, esta no es una ley, como la española, sino un decreto-ley que viene a modificar el reglamento de nacionalidad portugués. Aparte de un preámbulo histórico, donde se refieren algunos aspectos de los sefardíes y se les introduce más brevemente y con menos sentimentalismo que en el caso español, el articulado es corto. Con tres artículos se modifica y se hace efectiva la

reintegración de todos los sefardíes. El nuevo artículo 24.º-A, que trata de “*naturalização de estrangeiros que sejam descendentes de judeus sefarditas portugueses*”, en su apartado primero:

*O Governo pode conceder a nacionalidade portuguesa, por naturalização, aos descendentes de judeus sefarditas, quando satisfaçam os seguintes requisitos:*

*a) Sejam maiores ou emancipados à face da lei portuguesa;*

*b) Não tenham sido condenados, com trânsito em julgado da sentença, pela prática de crime punível com pena de prisão de máximo igual ou superior a três anos, segundo a lei portuguesa (Decreto Lei 30-A/2015).*

En su apartado segundo:

*No requerimento a apresentar pelo interessado são indicadas e demonstradas as circunstâncias que determinam a tradição de pertença a uma comunidade sefardita de origem portuguesa, designadamente, apelidos de família, idioma familiar, descendência direta ou relação familiar na linha colateral de progenitor comum a partir da comunidade sefardita de origem portuguesa (ibidem).*

Una peculiaridad es que, en este caso, el gobierno portugués encargó a las comunidades judías de Oporto y Lisboa, respectivamente, la gestión de las peticiones, o, más bien, la extensión de cartas que acrediten el vínculo sefardí –en teoría, portugués– de los solicitantes. La comunidad de Lisboa se encarga de la gestión de todos los solicitantes que provienen de Israel, y la de Oporto, de los del resto del mundo.

Entrando en la aplicación práctica de la ley:

*The Porto Jewish community decided to process only Jews and require a Sephardic ketubah. [...] ...required candidates have a more ultrareligious Torah/yeshiva background, similar to followers of the controversial ultrareligious Israeli Mizrahi Shas Party members” (Kerem, 2021, p. 1).*

Como sabemos, las relaciones Estado-comunidades judías en España se articulan mediante acuerdo con la FCJE, y en el caso de Portugal, bajo esta disposición normativa,

se ha dado toda la potestad discrecional a las comunidades judías de Lisboa y Oporto. Así, el Estado delega en ellas una gran responsabilidad. Lo vemos, en la barrera religiosa impuesta por la religiosa comunidad de Oporto, que impide que descendientes de sefardíes que han perdido su judaísmo, habitualmente bajo el yugo de la Inquisición, no puedan tramitar su solicitud. Estos, han tenido que acudir a la comunidad de Lisboa, o a la ley española, lo que altera el componente esencial de la propia normativa.

Destaca una consecuencia directa de la gestión de las peticiones por parte de la comunidad judía de Oporto. La entonces pequeña comunidad, empezó a recibir un flujo económico –500 euros por cada registro de solicitud– que le ha permitido en la actualidad ampliarla. Se ha renovado el edificio de la comunidad, y se ha contratado a parte del equipo. En realidad, muchos judíos se han instalado en la ciudad, y en Portugal en general. Esto significa un retorno del judaísmo al país, aunque, nuevamente, no haya sido debido a un amor patrio, sino a circunstancias económicas o de mayores derechos dentro del paraguas europeo que en sus países de origen. Según Kerem (2021, p. 1), unos 300 judíos sefardíes, tanto franceses como hispanoamericanos, se han establecido permanentemente en Oporto.

En la práctica, muchos israelíes de clase media de origen sefardí están redescubriendo sus propios orígenes precisamente durante el proceso de solicitud de la nacionalidad española o portuguesa, en la confección de sus árboles genealógicos o la búsqueda de un antepasado netamente hispanojudío al que aferrarse, puesto que habían perdido su hispanidad hace muchas generaciones.

La ley portuguesa, tal como ha actuado Portugal y su sociedad con el entendimiento de la cuestión de los *cristaos novos*, siempre con cercanía y reconociendo los orígenes comunes, apela directamente a “*sua integraçao na comunidade nacional*”, animando a un retorno y reintegración efectivos.

Las comunidades de Lisboa y Oporto, respectivamente, se han hecho con un mayor control de los expedientes que la FCJE en España. Además, una federación de comunidades como la española, con un serio acuerdo de cooperación firmado con el Estado, es mucho más riguroso que las pequeñas comunidades judías portuguesas, al cargo ahora de judíos askenazíes con un fuerte vínculo religioso y una relación fuerte con organizaciones supranacionales. De hecho, a raíz de la legislación portuguesa, acudieron



a *repoblar* Portugal rabinos de otros lugares, como Argentina, la mayoría ortodoxos o ultraortodoxos. Por tanto, estos nuevos ciudadanos portugueses que aparecieron en el país en un momento dado, como el rabino askenazí en la comunidad de Oporto, son quienes ejecutaron el primer filtro de las solicitudes, extendiendo a quien consideraron un certificado de identidad sefardí, con ambiguos criterios. Estos certificados, por provenir de una estructura débil, casi inexistente deberían ponerse en cuestión y analizarse con detenimiento. Sin embargo, el Estado portugués los ha venido aceptando sin mayor compromiso. Recordemos que el asunto no es menor, puesto que siendo soberano Portugal para otorgar su nacionalidad a quien guste, ello implica el acceso a la ciudadanía europea y, por tanto, repercute al resto de Estados miembros de la UE.

La primera conclusión a la que podemos llegar es que, pudiendo valorar como *barreras* la temporalidad de la ley española y la necesaria acreditación de un especial vínculo con el país, vemos que han actuado positivamente en términos de seguridad jurídica, y España ha sido mucho más riguroso que Portugal en el otorgamiento de su nacionalidad.

Tal es así que en abril de 2021 Portugal concedió la nacionalidad por este procedimiento para los sefardíes al oligarca Roman Abramovich, a primera vista, un askenazí de manual. El 12 de marzo de 2022, saltó la noticia de que la policía judicial de Portugal investigaba el procedimiento de la concesión de la nacionalidad a Abramovich, avalada por el rabino de la comunidad de Oporto, que fue detenido por presunta corrupción en la expedición de los certificados antes de su huida a Israel (Franca, 2022)<sup>112</sup>.

En síntesis, lo que a priori parece una legislación más favorable para los sefardíes que la española, puede crear un déficit importante de credibilidad de Portugal si los mecanismos de seguridad jurídica han sido escasos y no queda suficientemente acreditado el origen sefardí de algunos individuos que ya han obtenido la nacionalidad.

Por otra parte, la concentración del primer filtro en comunidades judías de Lisboa y, sobre todo de Oporto, es un error, puesto que su credibilidad para emitir certificados

---

<sup>112</sup> Franca, R. (12 de marzo de 2022). Rabino do Porto que certificou nacionalidade de Abramovich fica com termo de identidade e residencia. *Público*.

<https://www.publico.pt/2022/03/12/sociedade/noticia/rabino-porto-certificou-nacionalidade-abramovich-fica-termo-identidade-residencia-1998550>

de pertenencia al sefardismo es cuestionable, y además ha establecido una barrera para los descendientes de sefardíes que no sean judíos. Lo que destacamos como una desviación del público objetivo en la ley española, en el caso portugués debe ser una crítica ferviente, pues la ley portuguesa tampoco establece una barrera religiosa, por lo que no deben ser necesariamente judíos quienes soliciten la nacionalidad. De otro modo, se establece un criterio de desigualdad entre los descendientes de aquellos mismos judíos expulsados en el siglo XV. Además, Portugal tiene una gran historia de conversiones, puesto que muchos de los judíos portugueses fueron bautizados forzosamente en el siglo XVI. Y cabe recordar, que no solo las conversiones al catolicismo son relevantes en este asunto, puesto que también hubo muchas conversiones al islam, como el caso de los judíos que en el siglo XVII siguieron a Shabtai Tzvi, los llamados sabateos o *dönme* (del turco “converso”), una secta fundada en Salónica cuyos miembros provienen de un modo directísimo de los linajes sefardíes.

Estos últimos acontecimientos han llevado al gobierno portugués, no solo a investigar los certificados que se expedían por parte de los rabinos, sino a legislar inmediatamente imponiendo barreras como puso España *ab initio*. Así, se ha emitido un decreto ley que limita el acceso a la nacionalidad portuguesa por origen sefardí, y que entrará en vigor el 1 de septiembre de 2022. Se basa en una alteración del mismo reglamento de nacionalidad portuguesa, estableciendo como nuevo requisito la vinculación con Portugal. Esta, se debe acreditar por dos modos, con la titularidad de bienes inmuebles en Portugal, transmitidos *mortis causa*, o participaciones en sociedades comerciales, y con viajes regulares a Portugal, que demuestren una conexión efectiva con el país (*Decreto-lei 26/2022*).

Esta novísima modificación del acceso a la nacionalidad portuguesa para sefardíes, con la acreditación de un vínculo con el país, debería corregir el acceso ilícito de individuos no de origen sefardí. Sin embargo, a primera vista, parece más un viraje del procedimiento hacia el concepto jurídico de *nacionalidad por inversión*, en ese caso, desvirtuando por completo el objeto primitivo de la ley, o redirigiéndolo hacia un nuevo interés político del legislador portugués. En ese caso, la legislación portuguesa podría incurrir en un supuesto de otorgamiento de la nacionalidad a cambio de inversiones en el país por parte de judíos, sefardíes o no, camuflado en una ley de reparación histórica que los Estados miembros de la UE avalan.

## 7.5. Recapitulación

Es innegable que la Ley 12/2015 significa un avance en los derechos históricos de los sefardíes. Establece una regulación del procedimiento extraordinario de la carta de naturaleza, que había entrado en una fase de mala praxis por el aumento desmesurado de solicitudes y su normalización. España se abrió en el trascurso de varios ministros, a ahondar en los derechos de los sefardíes. Desde las políticas del primer gobierno de Zapatero, con López Aguilar en el ministerio de justicia, hubo un avance importante, no solo en la facilitación de los trámites por carta de naturaleza, sino también con la creación de la Fundación Pluralismo y Convivencia (2005), la creación durante ese mismo mandato de la Casa Sefarad-Israel (2006), dependiente del Ministerio de Asuntos Exteriores. Este último ministerio jugó un papel crucial en este acercamiento y perfeccionamiento de los derechos de los sefardíes ofrecidos por España.

Durante los mandatos de los ministros de justicia Fernández Bermejo y Caamaño, la carta de naturaleza entra en una peligrosa esfera de normalización de un procedimiento extraordinario. Además, los casos no eran aislados, si no que se gestionaban por lotes por parte de despachos de abogados especializados, que consolidaron tal normalización desbordando la esencia del procedimiento. Finalmente, el ministro Caamaño ralentizó, con excelente criterio, la presentación de los expedientes de carta de naturaleza a los consejos de ministros, que debían tratar individualmente cada solicitud, y cuya gestión administrativa generó un colapso por el aumento de solicitudes. En este último tramo, con mucha claridad, proliferaron las solicitudes provenientes de Turquía y Venezuela. Esto facilitó el camino a Ruiz Gallardón, quien, por iniciativa personal, decidió emprender el camino de una legislación particular que normalizase la situación y que, en definitiva, estableciese un punto de inflexión en la legislación española en la materia, reconociendo España finalmente, a los sefardíes en su conjunto como sujetos con derecho a adquirir la nacionalidad española con una legislación a medida.

No hay que negar que dos límites muy claros pesan sobre la legislación: la necesaria acreditación de una especial vinculación, que se podría presuponer si se acredita previamente ser sefardí de origen español, y la delimitación temporal del derecho, con vigencia de tres años más uno de prórroga, lo que desvirtúa la esencia de un derecho histórico. Estos frenos los impusieron otras circunstancias externas al propio ministro a fin de dotar de seguridad jurídica la disposición normativa. Lo que a priori puede parecer

una reticencia sobre el acercamiento a los sefardíes, como se ha demostrado con la legislación histórica, finalmente opera como una cláusula pertinente, sobre todo si tomada en relación con el caso portugués.

A propósito de este, vemos que una cuestión tan delicada como el otorgamiento de una nacionalidad que comporta la apertura a la ciudadanía europea puede fácilmente desviar su objetivo si los requisitos jurídicos son laxos. Portugal, finalmente, seguirá el camino de la ley española imponiendo la necesidad de acreditar un especial vínculo con el país. Sin embargo, este requisito corre otro riesgo si se puede acreditar con participación en empresas o compra de inmuebles en el país, el de caer en una suerte de *nacionalidad por inversión* indirecta.

## 8. CONCLUSIONES

PRIMERA. La relación de reencuentro entre el Estado español y el mundo sefardí ha sido tal desde finales del siglo XIX hasta la actualidad. A su vez, el componente hispano de los sefardíes ha ido desapareciendo en esta etapa, por la influencia de otras corrientes políticas en las nuevas generaciones y los tumultuosos cambios geopolíticos del siglo XX. En todo el periodo, las relaciones entre el Estado español y los sefardíes se han caracterizado por un acercamiento receloso, sin una aproximación sincera para volver a los orígenes por parte de los sefardíes, que han valorado preferentemente la practicidad de sus acciones y no un sentimentalismo para con España y sus ancestros, y con una legislación ambigua y parcial del Estado español, tratando de beneficiarse de este residuo cultural sefardí más que de enmendar lo que en la actualidad pregona la Ley 12/2015, la subsanación del *error histórico* de la expulsión de los judíos hace cinco siglos.

A su vez, que haya habido una corriente política favorable a los sefardíes, haciéndolos formar parte de la historia de España y recuperándolos como éxito cultural, no exime en absoluto de este propio hispanismo a los sefardíes, que era previo e inherente a este colectivo, a pesar de que la mayoría de los sefardíes no tenía una conciencia clara de pertenencia a esa subidentidad hispana.

SEGUNDA. Con motivo de la Guerra de África se genera un redescubrimiento oficial de los sefardíes, asumido por las instituciones públicas españolas y la vida social y política de las élites del país. Dos grupos de sefardíes, los provenientes de Marruecos y los del sur de Francia se empiezan a relacionar nuevamente con España a finales del siglo XIX, aunque pertenecen a clases sociales opuestas, lo que constata la diversidad de clases en el seno de las comunidades sefardíes distribuidas por el mundo.

El artículo 21 de la Constitución de 1869 constituye la novedosa introducción de la libertad religiosa en el ordenamiento jurídico español. Este hecho es político, y no una necesidad jurídica en defensa de las minorías, por eso no se desarrolla la legislación. España sigue siendo de mayoría católica, incluso los políticos liberales que consiguieron introducir la libertad de cultos, precisamente por figurar en el ideario liberal heredado de Francia. Por tanto, aunque tal proclamación implica un avance significativo, jurídicamente, no se da la separación Iglesia-Estado, sino que se matiza la confesionalidad

del Estado (respecto a su predecesora, la Constitución de 1845). Digamos que se ejerce una libertad de cultos *pasiva*, permitiéndose a los judíos ejercer su credo teóricamente.

TERCERA. La Constitución de 1876 aborda el asunto de la libertad religiosa con una solución intermedia entre los artículos constitucionales de 1845 y 1869; la libertad religiosa permanece como derecho individual, aunque se retrocede en el respeto al ejercicio del culto público.

En los albores del siglo XX, cuaja el concepto político liberal y patriota de simpatía hacia los sefardíes, el llamado *filosefardismo*, encarnado por Emilio Castelar y cuyo subsiguiente difusor será su discípulo Ángel Pulido. El filosefardismo obedece a un intento de retornar cierto prestigio internacional a España después de la pérdida de las últimas colonias en 1898. Paralelamente a la campaña de Pulido en España operan sobre los sefardíes dos interferencias mayores sobre las principales comunidades (sefardíes del norte de África y sefardíes orientales), el afrancesamiento propiciado por la Alianza Israelita Universal y el incipiente sionismo. E incluso, en menor medida, una tercera, el nacionalismo de los nuevos Estados pertenecientes al antiguo Imperio otomano. Todos estos actores trataron de influir sobre los sefardíes con el fin de captarlos identitariamente.

El filosefardismo, con escasa financiación, no consiguió sus objetivos. Además, mientras que todos los actores que operaban sobre los sefardíes tenían un componente humanista hacia estos, tratándoles de brindar de protección real y herramientas para su progreso, el Estado español, no ha demostrado interés alguno en el bienestar de estos sefardíes, sino que estos debían ser usados para el progreso económico de España desde sus lugares de origen. En cambio, los objetivos no eran compartidos: los sefardíes ignoraban a España y su realidad, y migraban a un país u otro en función de las oportunidades económicas y la seguridad.

El RD de 1924, que tenía por objeto regularizar a determinados sefardíes orientales, no tuvo una vocación amplia de acoger a todo el colectivo. Fue extremadamente limitado, solo permitiendo que pudiesen normalizar su situación y adquirir la nacionalidad aquellos individuos o familias que previamente estaban inscritos en registros consulares. En cambio, la gran mayoría de los sefardíes no habían establecido contacto alguno con las autoridades españolas.

Además, se limita la vigencia del real decreto. En España surge el miedo, nuevamente, a que los sefardíes retornasen en masa al territorio nacional. Sin embargo, estas comunidades ya habían emprendido una corriente migratoria, incluso previa a la Primera Guerra Mundial, hacia destinos con más oportunidades que España, como los Estados Unidos.

CUARTA. Con la proclamación de la Segunda República, resurgió la corriente filosefardí, auspiciada por un posicionamiento general anticlerical del gobierno provisional. Este choque frontal con la Iglesia se plasmó en el nuevo texto constitucional de 1931, donde su artículo tercero declara de un modo tajante la separación Iglesia-Estado.

Una aplastante mayoría de dirigentes republicanos manifestó públicamente su posicionamiento favorable al reencuentro con los sefardíes y, más concretamente, algunos líderes abogaron por una nacionalización masiva de los judíos que se encontraban en el territorio del Protectorado español de Marruecos. La habilitación jurídica de este hecho se llegó a plasmar en la Constitución, donde se sostiene que “una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero” (art. 23.4 CE 1931), refiriéndose a los sefardíes. Finalmente, por la inestabilidad y la brevedad de la república, nunca se desarrollaría.

A mediados de los años treinta, se realizó un canje de notas diplomáticas con Grecia y Egipto, donde se detallan los nombres de familias sefardíes que previamente estuvieron inscritas en consulados españoles, a quienes se reconoce como familias bajo protección española.

QUINTA. El papel del gobierno de Franco durante la Segunda Guerra Mundial, salvo casos excepcionales y extra-gubernamentales, fue de complicidad con la Alemania nazi. Franco, conociendo la realidad de los sefardíes, por haberlos tratado ampliamente en el protectorado español de Marruecos, no tomó medidas disuasorias con el gobierno alemán. Máxime, permitió el tránsito de judíos en el territorio por la presión internacional, y se reposicionó cerca del filosemitismo estadounidense a medida que la guerra cambiaba de rumbo.

Más allá de todas las comunidades sefardíes cuyos miembros fueron asesinados por el régimen nazi, el paradigma de la aniquilación sefardí fue la ciudad de Salónica,

cuya comunidad llegó a la práctica desaparición, perdiendo con estas vidas un valor cultural hispano que ya es irreparable. El gobierno de España no hizo nada para evitarlo, así como tampoco interfirió en favor de los sefardíes en tantas otras ciudades bajo control alemán.

El régimen franquista, a posteriori, se quiso apropiarse del relato de *salvador de judíos* por vía de unos diplomáticos que, a título personal, estuvieron dispuestos a entregar su vida para salvar a miles de judíos, acogiéndose a una base legal inoperativa como era el RD de 1924. Sin embargo, esto no fueron políticas de Estado.

Finalmente, en 1948 se reconoce a las familias que figuraban en las listas intercambiadas con Grecia y Egipto, la condición de súbditos de España. Por tanto, más por una situación jurídica sobrevenida, ante el auge de los nacionalismos de estos países, cuyo interés es nacionalizarlos griegos o egipcios y que desistan de los derechos extraterritoriales que les venían brindando Estados europeos, que por voluntad propia. Nuevamente, el Estado español se ciñe únicamente a lo que se veía obligado por las circunstancias, sin intención de ampliar la esfera de protección a otros sefardíes.

SEXTA. En los años sesenta la Iglesia católica cambia radicalmente de posicionamientos con el Concilio Vaticano II, actualizándose sobre su relación con los judíos con una posición inédita de respeto explícito a la libertad religiosa. La España franquista, indivisible de la línea vaticana, y en un momento de apertura hacia Europa, desarrolla en 1967 la Ley de Libertad Religiosa. Sin embargo, la incidencia de esta norma es discreta, puesto que tanto las comunidades judías de Barcelona como de Madrid tenían aprobados sus estatutos desde hacía años, y los lugares de culto siguieron operando sometidos a los límites legales previos.

SÉPTIMA. Con el inicio de la era democrática, la Constitución de 1978 emprende una fase de perfeccionamiento del derecho individual a la libertad religiosa. Se sientan las bases para su desarrollo legislativo completo. El precepto constitucional, tal como fue desarrollado por la LOLR, valida la posibilidad de establecer un acuerdo particular con la confesión judía. También se dan avances legislativos en favor de los sefardíes en materia de extranjería, cuando en 1982 se modifica el Código Civil para que estos puedan obtener la nacionalidad por residencia en un periodo reducido de dos años, igual que el resto de nacionales de Estados con lazos históricos con España.



Después del establecimiento de relaciones diplomáticas con Israel en 1986, España mostrará su mayor responsabilidad en el reencuentro con los descendientes de los hispanojudíos. El año 1992 supone un punto de inflexión en las relaciones, puesto que se conmemora el v centenario de la expulsión de 1492. La ceremonia del 31 de marzo de 1992 se realiza en la sinagoga de Madrid, donde los ministros implicados y distintas personalidades internacionales se dieron cita con los reyes de España y el presidente de Israel. Además, el mismo año se establece el acuerdo de cooperación entre el Estado y la Federación de Comunidades Israelitas de España (actualmente FCJE), como representante único de la confesión. Desde este momento España asume con plenitud el respeto a la comunidad judía.

OCTAVA. Con las políticas migratorias aperturistas del primer gobierno de Zapatero, las solicitudes de naturalización por carta de naturaleza de sefardíes aumentan significativamente, auspiciadas por el ministerio de justicia y, en muchas ocasiones, por el patrocinio del ministerio de exteriores.

En 2004, este aumento se inicia como un proceso natural, pero a lo largo de los mandatos de los ministros Fernández Bermejo y Caamaño proliferan las solicitudes que provienen tanto de Turquía como de Venezuela, y algunos despachos de abogados presentan solicitudes masivamente, desvirtuando la extraordinariedad del proceso. Esto colapsa la capacidad de gestión administrativa del ministerio, que ha de elevar al consejo de ministros los expedientes uno a uno.

Caamaño detecta que el proceso por carta de naturaleza está desbordando su objeto, por lo que decide ralentizar la tramitación en su último año al frente del ministerio. Inmediatamente al hacerse cargo de justicia Ruiz Gallardón, en vista de la situación con las cartas de naturaleza y por un impulso personal, por ser cercano conocedor de la realidad de las comunidades judías de España y, en general, de los sefardíes, decide emprender el camino histórico de la Ley 12/2015. Esta decisión responde a dar una doble solución: agilizar el trámite y dar salida a los expedientes que restan a la espera ante una mala praxis por parte de algunos despachos de abogados que normalizaron el proceso, y, por otra parte, la promulgación de una ley histórica de reintegración de los sefardíes, cuyo objetivo supera toda legislación previa en esta materia.

Sin embargo, el preámbulo de la ley cae en un relato filosefardí obsoleto, abogando por una reintegración sentimental que nunca se dio, y, en este caso, tampoco se dará. Los objetivos que se sacian son más prácticos que un retorno a la *antigua patria* de los sefardíes. En ese sentido, España cumple con una ley que protege a los sefardíes en su conjunto.

Se establecen dos mecanismos de seguridad jurídica, la acreditación de la especial vinculación con el país y la temporalidad de la ley. Lo que a priori suscita reticencias por parte del mundo judío, comparado con el caso portugués, que omite tales requisitos, finalmente acaba por ser criterios justos, que operan efectivamente como un equilibrio necesario frente a lo que el fallo de cada expediente comporta; no solo la nacionalidad española, sino el acceso a la ciudadanía europea y los derechos que ello comporta.

Por el contrario, el caso lusitano incurre en serios problemas de credibilidad, tanto en las comunidades judías a quien delega la certificación del origen sefardí de los solicitantes, como en los laxos criterios para acceder a esta. Finalmente, Portugal ha realizado una modificación legislativa para que a partir del 1 de septiembre del vigente año se requiera, siguiendo el caso español, la necesidad de acreditar un especial vínculo. En cambio, este requisito puede ser acreditado con participación en sociedades o compra de inmuebles en el país, lo que puede acabar por convertirse en un caso de *nacionalidad por inversión*.

NOVENA. En el periodo analizado (1869-2015), la reintegración de los sefardíes en el sistema jurídico español se ha consolidado solo parcialmente. No se ha dado un retorno físico de los sefardíes, ni se presupone como un evento que vaya a suceder como respuesta a un reencuentro suscitado por sus raíces, puesto que hoy los sefardíes están más lejos que nunca de su hispanidad, solo preservada en el ámbito académico.

La reintegración jurídica, superadas las históricas barreras legales para los judíos en España, se ha constatado ante el desarrollo en distintas fases del derecho a la libertad religiosa y, por otra parte, ante la facilitación de los procedimientos para que los sefardíes adquieran la nacionalidad española, por lo que en la actualidad el sistema jurídico español se encuentra suficientemente desarrollado para una eventual *reintegración*.

Sin embargo, el objetivo nuclear que proclama la Ley 12/2015 no se ha conseguido, puesto que los sefardíes han rehusado a ello. Ejemplo paradigmático es el

viraje hacia la ley portuguesa. Sin embargo, consecuencia de la ley, ha surgido esporádicamente un subcolectivo compuesto por los descendientes de judeoconversos (*bnei anusim*), sobre todo en Hispanoamérica, que necesariamente debe suscitar el interés tanto de España como del mundo judío.

Por todo, el interés en la Ley 12/2015 ha recaído en una visión práctica en vez de la búsqueda del retorno a Sefarad con el fin de enmendar los *errores históricos* de hace cinco siglos. Finalmente, el derecho al retorno de los sefardíes se ha desvanecido con el cierre del plazo para presentar la solicitud en 2019.

## 9. BIBLIOGRAFÍA

- Abrevaya Stein, S. (2006). *Making jews modern. The yiddish and ladino press in the russian and ottoman empires*. Indiana University Press.
- Aliberti, D. (2018). *Sefarad. Una comunidad imaginada (1924-2015)*. Madrid: Marcial Pons.
- de Alarcón, P. A. (1920). *Diario de un testigo de la Guerra de África*. Madrid: Sucesores de Rivadeneyra.
- Álvarez Chillida, G. (2002). *El antisemitismo en España*. Madrid: Marcial Pons.
- Amador de los Ríos, J. (1848). *Estudios históricos, políticos y literarios sobre los judíos de España*. Madrid: Imprenta de M. Díaz.
- Amador de los Ríos, J. (1875-76). *Historia social, política y religiosa de los judíos de España y Portugal*. Madrid: Imprenta de T. Fortanet.
- Amorós Azpilicueta, J. J. (1984). *La libertad religiosa en la Constitución española de 1978*. Tecnos.
- Aronsfeld, C. (1979). *The ghosts of 1492. Jewish aspects of the struggle for religious freedom in Spain 1848-1976*. New York: Columbia University Press.
- Avni, H. (1982). *España, Franco y los judíos*. Madrid: Altalena.
- Baer, Y. (1956). *Historia de los judíos en la España cristiana*. Madrid: Altalena.
- Beinart, H. (1976). *La Inquisición española. Antecedentes y comienzos*. Buenos Aires: Congreso Judío Latinoamericano.
- Bel Bravo, M. A. (2012). *Los judíos de España*. Madrid: Silex ediciones.
- Ben El Amin, B. (2015). La presencia educativa española en el norte de Marruecos durante el Protectorado. *Actas del I Congreso de español como lengua extranjera del Magreb "La enseñanza del español en el Magreb: oportunidades y retos"*, 129-133.
- Benardete, M. J. (1982). *Hispanic culture and character of the Sephardic Jews*. New York: Sepher-Hermon Press, Inc. For The Foundation for the Advancement of

Sephardic Studies and Culture, Inc. & Sephardic House at Congregation Shearith Israel.

- Benmayor, R. & Kandiyoti, D. (2020). Ancestry, genealogy, and restorative citizenship: oral histories of Sephardi descendants reclaiming Spanish and Portuguese nationality. *Quest, Issues in Contemporary Jewish History, No. 18*, 219-251.
- Berthelot, M. (1995). *Cien años de presencia judía en la España contemporánea*. KFM Ed.
- Blatter, J. (2009). Acceptance of dual citizenship: empirical data and political contexts. *Global Governance and Democracy, No. 2*.
- Borrow, G. (1843). *The Bible in Spain*. London: John Murray.
- Brecher, F. W. (1988). Charles R. Crane's Crusade for the Arabs, 1919-39. *Middle Eastern Studies, XXIV*.
- Buckley, H. (2013). *Vida y muerte de la República española*. Barcelona: Espasa Libros.
- Cansinos-Asséns, R. (1919). *España y los judíos españoles: El retorno del éxodo*. Tortosa, Casa Editorial Monclús.
- Carantoña Álvarez, F. & Aguado Cabezas, E. (2008). *Ideas reformistas y reformadores en la España del siglo XIX*. Madrid: Biblioteca Nueva.
- Cárcel Ortí, V. (1979). *Iglesia y revolución en España (1868-1874). Estudio histórico*-Universidad de Navarra.
- Caro Baroja, J. (1961). *Los judíos en la España moderna y contemporánea*. Madrid: Ediciones ISTMO.
- Carrascosa González, J. (2011). *Derecho español de la nacionalidad. Estudio práctico*. Granada: Comares Ed.
- Carrera, S. (2014). How much does EU citizenship cost? The Maltese citizenship-for-sale affair: A breakthrough for sincere cooperation in citizenship of the Union? *CEPS Paper in Liberty and Security in Europe, No. 64*.
- Carrete Parrondo, C. (2000). Los judíos en la historiografía española: ausencias y contiendas. En U. Macías (Coord.), *Los judíos en la España contemporánea* (pp.

- 121-136). Cuenca: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- Carrillo de Albornoz, A. (1966). *La libertad religiosa y el Concilio Vaticano II*. Madrid: Cuadernos para el Diálogo.
- Castelar, E. (1872). *Recuerdos de Italia*. Madrid: Imprenta de T. Fortanet.
- Castiella Rodríguez, P. (1993). *Política religiosa de la II República española*. Cuadernos doctorales núm. 10. Pamplona: Universidad de Navarra.
- de Castro, Adolfo. (1847). *Historia de los judíos de España desde los tiempos de su establecimiento hasta principios del presente siglo*. Cádiz: Imprenta, librería y litografía de la Revista Médica, á cargo de D. Vicente Caruana.
- Castro, Américo. (1948). *España en su historia: cristianos, moros y judíos*. Buenos Aires: Ed. Losada.
- Catalá, S., Martí, J. M., García-Pardo, D. (2002). *Judaísmo, Sefarad, Israel*. Actas del II Encuentro sobre Minorías Religiosas. Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- Ciaurriz, M. J. (1984). *La libertad religiosa en el derecho español. La ley orgánica de libertad religiosa*. Tecnos.
- Cortés Diéguez, M. (2006). Del Concilio Vaticano II a la Ley Orgánica de libertad religiosa: La evolución del derecho a la libertad religiosa en España. *Revista Española de Derecho Canónico*, 63(160), 229-253.
- de la Hera, A. (1971). *Pluralismo y libertad religiosa*. Sevilla: Anales de la Universidad Hispalense, publicaciones de la Universidad de Sevilla.
- DellaPergola, S. (2021). World Jewish Population, 2021. En A. Dashefsky & I. M. Sheskin (eds.), *The American Jewish Year Book, 2021*. Springer Nature, 2021.
- Deutscher, I. (1971). *El judío no sionista y otros ensayos*. Madrid: Editorial Ayuso.
- Díaz-Mas, P. (1986). *Los sefardíes: historia, lengua y cultura*. Riopiedras.
- Díaz-Mas, P. (2004). Los sefardíes: una cultura de exilio. *Revista de Ciencias Sociales*, año 35, núm. 22, 275-296.

- Díaz-Mas, P. (2000). Repercusión de la campaña de Ángel Pulido en la opinión pública de la época: la respuesta sefardí. *Embajada de España en Grecia, España y la cultura hispánica en el sureste europeo*.
- Díez-Picazo, L. & Gullón, A. (2003). *Sistema de Derecho Civil*. Tecnos.
- Estrugo, J. M. (2010). *El retorno a Sefarad un siglo después de la Inquisición*. Editorial Renacimiento.
- Fernández Segado, F. (1982). *Las constituciones históricas españolas*. Madrid: ICAI.
- Ferrari, S. (1991). *Vaticano e Israele. Dal secondo conflitto mondiale alla guerra del Golfo*. Firenze: Sansoni Editore.
- García Moreno, A. (2010). *El judeoespañol I: conceptos básicos*. Liceus.
- García Moreno, A. (2010). *El judeoespañol II: características*. Liceus.
- García Picazo, P. (2015). La configuración de Oriente Próximo tras la Primera Guerra Mundial. *UNISCI Journal*, No. 37, 49-72.
- García-Pardo, D. (1999). *El sistema de acuerdos con las confesiones minoritarias en España e Italia*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Gil, S. (2002). *Como las luces de Janucá. Historia de la Comunidad Israelita de Melilla*. Melilla: Comunidad Israelita de Melilla.
- Gómez Aranda, M. (2020). *Maimónides, entre la filosofía y la medicina*. Madrid: Conferencia de la Fundación Juan March, 11 de febrero de 2020.
- González García, I. (1991). *El retorno de los judíos*. Madrid: Ed. Nerea.
- González García, I. (1999). Emilio Castelar y los judíos. *Raíces: Revista Judía de Cultura*, núm. 40, 21-28.
- González García, I. (2004). *Los judíos y la Segunda República*. Madrid: Alianza.
- Guershon, I. (1996). *The foundation of hispano-jewish associations in Morocco: contrasting portraits of Tangier and Tetuan*. Indiana University Press.
- Harpaz, Y. (2019). *Citizenship 2.0: dual nationality as a global asset*. Princeton University Press.

- Hassan, I., Rubiato, T., Romero, E. (1970). *Actas del primer simposio de estudios sefardíes*. Madrid: CSIC.
- Hassan, I. (1986). Los sefardíes como tópico. *Raíces: Revista Judía de Cultura*, núm. 1 abril de 1986, 32-38.
- Hemsi, A. (1995). *Cancionero sefardí*. Jerusalem: The Hebrew University.
- Herzl, T. (2004). *El Estado Judío* (segunda edición). Buenos Aires: Organización Sionista Argentina.
- Israel Garzón, J. (2005). *Escrito en Sefarad. Aportación escrita de los judíos de España a la literatura, la erudición, la ciencia y la tecnología contemporáneas*. Hebraica Ediciones.
- Israel Garzón, J. (2008). *Los judíos hispano-marroquíes (1492-1973)*. Madrid: Hebraica Ediciones.
- Israel, J., Baer, A., Benasuly, A., Macías, U. (2008). *Los judíos en la España contemporánea. Apuntes históricos y jurídicos*. Madrid: Federación de Comunidades Judías de España, Hebraica Ediciones.
- Jarnés, B. (1971). *Castelar. Hombre del Sinaí*. Madrid: Espasa-Calpe.
- Kerem, Y. (2021). Portugal's Citizenship for Sephardic Jewry: A Golden Fountainhead. *Contemporary Jewry*.
- Koikkalainen, S. (2011). Free movement in Europe: past and present. *Migration Policy Institute*.
- Kruma, K. (2014). EU Citizenship, Nationality and Migrant Status. An ongoing challenge. *Immigration and Asylum Law and Policy in Europe*, vol. 32.
- Lacalle, J. M. (1961). *Los judíos españoles*. Barcelona: Sayma ediciones y publicaciones.
- Lacave, J. L. (2000). Los estudios hebraicos y judaicos en España, desde Amador de los Ríos hasta nuestros días. En U. Macías (Coord.), *Los judíos en la España contemporánea* (pp. 115-120). Cuenca: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- Lacruz Berdejo, J. L. (2004). *Elementos de Derecho Civil. I Parte general*, vol. II. *Personas*. Madrid: Dykinson.



- Lapide, P. (1969). *Los tres últimos Papas y los judíos*. Madrid: Taurus Ed.
- Larson, M. (2004). *The lesson of Middle East involvement. Federal Governance I*.
- Laskier, M. (1982). *Alliance Israélite Universelle and the struggle for recognition within the moroccan jewish society, the 1862-1912*. Jerusalem: The Hebrew University.
- Lemoine, M. (2018). *El Dr. Pulido y su época: la causa sefardí*. Hebraica Ediciones.
- León, H. (1893). *Histoire des juifs de Bayonne*. Paris: Armand Durlachen.
- Leven, N. (1911-1920). *Cinquante ans d'histoire: l'Alliance israélite universelle (1860-1910)*. Paris: F. Alcan. vol. II.
- Lewis, B. (1987). *The Jews of Islam*. New Jersey: Princeton University Press.
- Lipschitz, C. U. (1984). *Franco, Spain, the Jews and the Holocaust*. Ktav Pub & Distributors Inc.
- Lisbona, J. A. (1993). *Retorno a Sefarad: la política de España hacia sus judíos en el siglo XX*. Riopiedras.
- Lisbona, J. A. (2015). *Más allá del deber. La respuesta humanitaria del Servicio Exterior frente al Holocausto*. Madrid: Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.
- López-Morell, M. A. (2016). *The House of Rothschild in Spain, 1812-1941*. London & New York: Routledge.
- Macías Kapón, U. (1992). *Guía española de bibliografía judaica*. Comisión Nacional Judía Sefarad 92.
- Macías Kapón, U. (2000). La España del siglo XIX y los judíos: algunos aspectos. En U. Macías (Coord.), *Los judíos en la España contemporánea* (pp. 137-152). Cuenca: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- Madariaga, M. R. (2019). *Marruecos, ese gran desconocido. Breve historia del Protectorado español*. Madrid: Alianza editorial.
- Maldonado Fernández del Torco, J. (1957). Los primeros años del concordato de 1953. *Revista Española de Derecho Canónico*, vol. 12(34).
- Manrique Escudero, M. (2008). 1868 ¿Retorno a Sefarad?. *Liburna*, 1, 109-121.

- Marglin, J. (2011). Modernizing moroccan jews: The AIU Alumni Association in Tangier, 1893-1913. *The Jewish Quarterly Review*, vol. 101, 574-603.
- Marglin, J. (2016). *Across legal lines. Jews and Muslims in Modern Morocco*. Yale University Press.
- Marquina Barrio, A. (2000). La España de Franco y los judíos. En U. Macías (Coord.), *Los judíos en la España contemporánea* (pp. 191-200). Cuenca: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- Marquina, A. & Ospina, G. I. (1987). *España y los judíos en el siglo XX*. Madrid: Espasa-Calpe.
- Martín Asuero, P. (2011). El consulado de España en Estambul y la protección de los sefardíes entre 1804 y 1930. *IEMed*.
- Martín Martín, V. (1980). *Los Rothschild y las minas de Almadén: el servicio de la deuda pública española y la comercialización del mercurio de Almadén*. Universidad Complutense de Madrid.
- Mateos, P. & Durand, J. (2012). Residence vs. Ancestry in acquisition of Spanish citizenship: a netnography approach. *Migraciones internacionales*, vol. 6, núm. 4.
- Méndez Bejarano, M. (1922). *Historie de la juiverie de Séville*. Madrid: Editorial Ibero-africano-americana.
- Molho, M. (1950). *Usos y costumbres de los sefardíes de Salónica*. Madrid: CSIC ed. Biblioteca hebraicoespañola.
- Morcillo, M. (1997). La comunidad sefardí de Salónica después de las guerras balcánicas (1912-1913). *Sefarad*, 57(2), 307-332.
- Morcillo, M. (2014). Política cultural de España en los Balcanes: inventarios de los intereses de España en las comunidades sefardíes de Grecia (1931-1936). *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos, sección hebreo*, 63, 179-222.
- Morris, B. (2001). *Righteous victims. A history of the Zionist-Arab conflict 1881-2001*. New York: Knopf.

- Moritz, M. (2015). The value of your ancestors: gaining “back-door” access to the European Union through birthright citizenship. *Duke Journal of Comparative & International Law* 26, 229-267.
- Netanyahu, B. (1995). *The Origins of the Inquisition in Fifteenth Century Spain*. Random House.
- Netanyahu, B. (1999). *The Marranos of Spain. From the late XIV to the Early XVI Century*. Cornell University Press.
- Ojeda Mata, M. (2012). *Identidades ambivalentes. Sefardíes en la España contemporánea*. Madrid: Sefarad editores.
- Oliver Araujo, J. (1993). La cuestión religiosa en la Constitución de 1931: una nueva reflexión sobre un tema clásico. *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)* núm. 81, pp. 175-183.
- Ortega y Gasset, J. (1964). *España Invertebrada. Bosquejo de algunos pensamientos históricos*. Madrid: Espasa-Calpe.
- Ortega, M. L. (1922). *Figuras ibéricas, el Dr. Pulido*. Madrid: Ed. Ibero Africana Americana.
- Pérez, J. (2005). *Los judíos en España*. Madrid: Marcial Pons.
- Pérez-Llantada Gutiérrez, J. (1974). *La libertad religiosa en España y el Vaticano II*. Madrid: Instituto de Estudios Políticos.
- Pérez-Prendes Muñoz de Arracó, J. (1970). Sobre la pervivencia del derecho privado de las comunidades sefardíes. Algunas precisiones de carácter metodológico. En I. Hassán (Coord.), *Actas del Primer Simposio de Estudios Sefardíes* (pp. 107-130). Madrid: Instituto Arias Montano, CSIC.
- Perlado, P. A. (1970). *La libertad religiosa en las Constituyentes de 1869*. Pamplona: Universidad de Navarra.
- Petschen, S. (1975). *Iglesia-Estado. Un cambio político. Las Constituyentes de 1869*. Madrid: Taurus Ed.
- Pulido Fernández, A. (1883). *Plumazos de un viajero*. Madrid: Ed. Teodoro.

- Pulido Fernández, A. (1904). *Los israelitas españoles y el idioma castellano*. Madrid: Sucesores de Rivadeneyra.
- Pulido Fernández, A. (1905). *Españoles sin patria y la raza sefardí*. Madrid: establecimiento tipográfico de E. Teodoro.
- Pulido Martín, A. (1945). *El doctor Pulido y su época*. Madrid: Imprenta Domenech.
- Ramírez Jiménez, M. (1975). *Estudios sobre la II República española*. Madrid: Tecnos.
- Ramírez Jiménez, M. (2007). Diciembre de 1931: una constitución no integradora. *Cuadernos de pensamiento político FAES, núm. 13*, 83-108.
- Rein, R. (1996). *Franco, Israel y los judíos*. Madrid: Monografías 17, CSIC.
- Rein, R. (2007). *España e Israel, veinte años después*. Madrid: Dykinson.
- Rodríguez Blanco, M. (2013). *Derecho y religión. Nociones de derecho eclesiástico del Estado*. Pamplona: Civitas, Thomson Reuters.
- Rodrigue, A. (1990). *French Jews, Turkish Jews: the Alliance Israélite Universelle and the politics of jewish schooling in Turkey, 1860-1925. The Modern Jewish Experience*. Indiana University Press.
- Rogel Vide, C. (2015). *Sefardíes y nacionalidad española. La Ley 12/2015*. Madrid: Ed. Reus.
- Rohr, I. (2007). *The Spanish Right and the Jews (1898-1945): Antisemitism and Opportunism*.
- Romero Castelló, E. (1992). La creación literaria en la lengua sefardí. Miscelanea undación MAPFRE.
- Romero Castelló, E. (2004). *Los judíos de Europa: un legado de 2000 años*. Madrid: Alianza.
- Romeu Ferré, P. (2011). Sefarad ¿la "patria" de los sefardíes? *SEFARAD: Revista de Estudios Hebraicos y Sefardíes, vol. 71(1)*, 95-130.
- Roth, C. (1979). *Los judíos secretos. Historia de los marranos*. Madrid: Altalena.
- Rother, B. (2005). *Franco y el Holocausto*. Marcial Pons Historia.

- Rozenberg, D. (2010). *La España contemporánea y la cuestión judía*. Madrid: Casa Sefarad-Israel, Marcial Pons.
- Sachar, H. M. (1994). *The world of the Sephardim remembered*. New York: Vintage Books, a division of Random House.
- Sepiha, H. V. (2012). *La agonía de los judeo-españoles*. Madrid: Hebraica Ediciones.
- Sepiha, H. V. (2017). *El judeo-español. Traducción española a cargo de Martina Lemoine*. Madrid: Hebraica Ed.
- Shapiro, M. (1989). The Herem on Spain. History and Halaska. *Sefarad: Revista de Estudios Hebraicos y Sefardíes*, año 49, núm 2, 381-394.
- Smith, T. (2000). *Foreign Attachments. The Power of Ethnic groups in the making of American Foreign policy*. Harvard University Press.
- Spiro, P. J. (2011). A new International Law of citizenship. *American Journal of International Law*, 105, 694.
- Spiro, P. J. (2012). Dual Citizenship: as it should be. *NY Times*, July 18, 2012.
- Stern, Y. (2020). Los desafíos de Israel. Religión, Estado y crisis de identidad judía. *La Vanguardia Dossier: El nuevo Israel*, núm. 75, 6-11.
- Suárez Pertierra, G. (2002). La cuestión religiosa: vigencia de la Constitución, 25 años después. *Cuadernos constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol*, núm. 40.
- Suárez Pertierra, G., et al. (2014). *Derecho y minorías*. Madrid: Universidad Nacional Educación a Distancia.
- Tomás Villarroya, J. (1983). *Breve historia del constitucionalismo español*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Tomás y Valiente, F. (1979). *Manual de historia del derecho español*. Madrid: Tecnos.
- Torroba Bernaldo de Quirós, F. (1967). *Los judíos españoles*. Madrid: Rivadeneyra.
- Tusell, J., Martínez de Velasco, A., Avilés, J., García, G., Gil, J., Buldain, B., Morales, V., Guerrero, A. C. (1988). *Historia política y social moderna y contemporánea* (vol I). Madrid: Universidad Nacional Educación a Distancia.

- Ulrich Jessurun d'Oliveira, H. (2015). Iberian nationality legislation and sephardic jews. With due regard to European law? *European Constitutional Law Review*, vol. 11, 13-29.
- Vilar, J. B. (1985). *Tetuán en el resurgimiento judío contemporáneo (1850-1870). Aproximación a la historia del judaísmo norteafricano*. Caracas: Biblioteca Popular Sefardí.
- Yehoshua, A. B. (2011). *Ebreo, israeliano, sionista: concetti da precisare*. Roma: Edizioni e/o Tascabili.
- Yehuda, A. S. (1914). *L'Espagne et les Juifs*. Paris: Univers Israélite.
- Ysart, F. (1973). *España y los judíos en la Segunda Guerra Mundial*. Dopesa.
- Zariategui, J. M. (2016). Recepción en España de la declaración Dignitatis Humanae (del Concilio Vaticano II). *Diacronie, Studi di Storia Contemporanea*, núm. 26, 2.

## 10. DISPOSICIONES NORMATIVAS

Disposiciones normativas de mayor rango que se han tratado, emitidas por el Estado español, por orden cronológico:

- Constitución española, de 19 de marzo de 1812. *Congreso de los Diputados*. <https://www.congreso.es/docu/constituciones/1812/P-0004-00002.pdf>
- Constitución española, de 18 de junio de 1837. *Congreso de los Diputados*. [https://www.congreso.es/docu/constituciones/1837/ce37\\_cd.pdf](https://www.congreso.es/docu/constituciones/1837/ce37_cd.pdf)
- Constitución española, de 23 de mayo 1845. *Congreso de los Diputados*. [https://www.congreso.es/docu/constituciones/1845/1845\\_cd.pdf](https://www.congreso.es/docu/constituciones/1845/1845_cd.pdf)
- Constitución española, de 6 de junio de 1869. *Congreso de los Diputados*. [https://www.congreso.es/docu/constituciones/1869/1869\\_cd.pdf](https://www.congreso.es/docu/constituciones/1869/1869_cd.pdf)
- Constitución española, de 30 de junio de 1876. *Congreso de los Diputados*. [https://www.congreso.es/constitucion/ficheros/historicas/cons\\_1876.pdf](https://www.congreso.es/constitucion/ficheros/historicas/cons_1876.pdf)
- Real Decreto, de 24 de julio de 1889, por el que se publica el Código Civil. *Gaceta de Madrid*, núm. 206, de 25 de julio de 1889. [https://www.boe.es/eli/es/rd/1889/07/24/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/rd/1889/07/24/(1)/con)
- Real Decreto de 20 de diciembre de 1924, concediendo un plazo que, improrrogablemente, finará en 31 de diciembre de 1930, para facilitar la naturalización de individuos de origen español que vienen siendo protegidos como si fueran españoles, y aclarando para ello el sentido de los preceptos legales que expresamente se mencionan. *Gaceta de Madrid*, núm. 356, de 21 de diciembre de 1924, pp. 1322-1323. <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1924/356/A01322-01323.pdf>
- Constitución española, de 9 de diciembre de 1931. *Congreso de los Diputados*. [https://www.congreso.es/docu/constituciones/1931/1931\\_cd.pdf](https://www.congreso.es/docu/constituciones/1931/1931_cd.pdf)

- Fuero de los Españoles, 17 de julio de 1945, texto fundamental definidor de los derechos y deberes de los mismos y amparador de sus garantías. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 199, de 18 de julio de 1945, pp. 358-360.  
<https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1945/199/A00358-00360.pdf>
- Decreto ley de 29 de diciembre de 1948, por el que se reconoce la condición de súbditos españoles en el extranjero a determinados sefardíes antiguos protegidos de España. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 9, de 9 de enero de 1949, p. 118.  
<https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1949/009/A00118-00118.pdf>
- Ley 44/1967, de 28 de junio, regulando el ejercicio del derecho civil a la libertad en materia religiosa. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 156, de 1 de julio de 1967.  
<https://www.boe.es/boe/dias/1967/07/01/pdfs/A09191-09194.pdf>
- Constitución española, de 1978. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 311, de 29 de diciembre de 1978.  
<https://www.boe.es/legislacion/documentos/ConstitucionCASTELLANO.pdf>
- Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 177, de 24 de julio de 1980.  
<https://www.boe.es/buscar/pdf/1980/BOE-A-1980-15955-consolidado.pdf>
- Ley 51/1982, de 13 de julio, de modificación de los artículos 17 al 26 del Código Civil. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 181, de 30 de julio de 1982, pp. 20626-20627. <https://www.boe.es/boe/dias/1982/07/30/pdfs/A20626-20627.pdf>
- Ley 25/1992, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de Comunidades Israelitas de España. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 272, de 12 de noviembre de 1992, pp. 38211-38214. <https://www.boe.es/boe/dias/1992/11/12/pdfs/A38211-38214.pdf>
- Ley 12/2015, de 24 de junio, en materia de concesión de la nacionalidad española a sefardíes originarios de España. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 151, de 25 de junio de 2015. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-7045-consolidado.pdf>



- Real Decreto 593/2015, de 3 de julio, por el que se regula la declaración de notorio arraigo de las confesiones religiosas en España. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 183, de 1 de agosto de 2015, pp. 66716-66720. <https://www.boe.es/boe/dias/2015/08/01/pdfs/BOE-A-2015-8642.pdf>
- Real Decreto 893/2015, de 2 de octubre, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a determinados sefardíes originarios de España. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 259, de 29 de octubre de 2015, pp. 101734-101814. <https://www.boe.es/boe/dias/2015/10/29/pdfs/BOE-A-2015-11613.pdf>
- Real Decreto 322/2016, de 5 de agosto, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a determinados sefardíes originarios de España. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 208, de 29 de agosto de 2016, pp. 61717-61723. <https://www.boe.es/boe/dias/2016/08/29/pdfs/BOE-A-2016-8081.pdf>
- Orden PRA/325/2018, de 15 de marzo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de ministros de 9 de marzo de 2018, por el que se prorroga el plazo de presentación de solicitudes de concesión de la nacionalidad española en virtud de la Ley 12/2015, de 24 de junio, en materia de concesión de la nacionalidad española a los sefardíes originarios de España. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 75, de 27 de marzo de 2018, pp. 33683-33685. <https://www.boe.es/boe/dias/2018/03/27/pdfs/BOE-A-2018-4305.pdf>

## 11. ANEXOS

### 11.1. Lista de judíos sefardíes nacionalizados en el periodo 1868-1959 sobre la base de las publicaciones de la Gaceta de Madrid<sup>113</sup>

Fecha	Periodo	Nacionalidad previa	Benefactor	Comentario
18/02/1869	Serrano	Portugués	Manuel Piñeiro Pinto	¿sefardí?
18/02/1869	Serrano	Inglés	Alejandro Ansaldo Guasco	Gibraltarero y soldado (cazadores de Vergara)
18/02/1869	Serrano	Griego	Estéban Aslán	Cónsul de España en Salónica
18/02/1869	Serrano	Griego	Mariana Aslán	
18/02/1869	Serrano	Griego	Francisco Aslán	
18/02/1869	Serrano	Griego	Antonio Aslán	
18/02/1869	Serrano	Griego	Melchor Aslán	
18/02/1869	Serrano	Griego	Teresa Aslán	
18/02/1869	Serrano	Griego	Enriqueta Aslán	
18/02/1869	Serrano	Griego	Filomena Aslán	
08/04/1869	Serrano	Turco	Pedro Dertavit	Constantinopla, más sus hijos.
09/08/1869	Serrano	Sirio	Moises Yazeguín	Damasceno
09/08/1869	Serrano	Sirio	Elías	Damasceno
09/08/1869	Serrano	Sirio	Hanna	Damasceno
09/08/1869	Serrano	Sirio	Demetrio Zogheb	Dragoman
12/11/1869	Serrano	Egipto	Miguel Gastar	Alejandrino
12/11/1869	Serrano	Indio ?	Manuel Teodoro Maruzis	de Sira
12/11/1869	Serrano	Búlgaro (otomano)	Angel Duroni	Vicecónsul de España en Varna
12/11/1869	Serrano	Argelino	Antonio Girardin	de Saida
24/11/1869	Serrano	Tánger	David Cohen	
29/01/1870	Serrano	Ns/Nc	Samuel Mercado Saragosi	
04/06/1870	Serrano	Hebreo	Jacob Sabah	Tetuani
04/06/1870	Serrano	Hebreo	Joseph Beuchinol	
04/06/1870	Serrano	Hebreo	Mimon Sabah	
08/07/1870	Serrano	Hebreo	Mesod Ben Chalon Sherequi	
08/07/1870	Serrano	Hebreo	Márcos Frúsman	
08/07/1870	Serrano	Hebreo	Isaac Benguigui	
11/10/1870	Serrano	Hebreo	Menahen Nahon	Tangerino
11/10/1870	Serrano	Hebreo	Moser Belolo	Tangerino
04/12/1870	Serrano	Tunecino	Yehia Sicsu	1er interprete del Consulado en Túnez.
04/12/1870	Serrano	Tunecino	Simi Sicsu	
04/12/1870	Serrano	Tunecino	Aharon Sicsu	
04/12/1870	Serrano	Tunecino	Camila Sicsu	
04/12/1870	Serrano	Tunecino	Yadia Sicsu	
04/12/1870	Serrano	Tunecino	Estrella Sicsu	
04/12/1870	Serrano	Tunecino	Regino Sicsu	
04/12/1870	Serrano	Tunecino	Metian Sicsu	
04/12/1870	Serrano	Tunecino	David Sicsu	
04/12/1870	Serrano	Tunecino	Abraham Sicsu	2o interprete del Consulado en Túnez
04/12/1870	Serrano	Tunecino	Zahra	
04/12/1870	Serrano	Tunecino	Donna	
04/12/1870	Serrano	Tunecino	Aisha	
04/12/1870	Serrano	Tunecino	Ester	
19/08/1871	Amadeo I	Hebreo	Jacob Salama Rofé	
19/08/1871	Amadeo I	Hebreo	Josef Salama Rofé	
19/08/1871	Amadeo I	Hebreo	Abraham Aserad Mengualid	
19/08/1871	Amadeo I	Hebreo	Semtob Benchimol Levi	
19/08/1871	Amadeo I	Hebreo	Mordojay Ovadia Edery	
19/08/1871	Amadeo I	Hebreo	Menchen Ovadia Edery	

<sup>113</sup>En 1959 finaliza la Gaceta de Madrid para pasar a denominarse Boletín Oficial del Estado. Extraordinariamente se ha podido introducir a algún judío que puede ser de origen askenazi. Se confecciona la lista seleccionando a quienes son, claramente, sefardíes, por sus nombres y nacionalidad previa.

Fecha	Periodo	Nacionalidad previa	Benefactor	Comentario
19/08/1871	Amadeo I	Hebreo	Aharon Ovadia Eder	
19/08/1871	Amadeo I	Hebreo	Juda Ovadia Benzuyan	
12/09/1871	Amadeo I	Hebreo	Ruben Bentolina	
07/10/1871	Amadeo I	Marroquí	Moises Hernas	
13/10/1871	Amadeo I	Hebreo	Abraham Benmiana	
19/10/1871	Amadeo I	Turco	Pedro Michoglou	
19/10/1871	Amadeo I	Turco	Demetrio Michoglou	
19/10/1871	Amadeo I	Turco	Elena Michoglou	
19/10/1871	Amadeo I	Turco	Cornelio Michoglou	
19/10/1871	Amadeo I	Marroquí	Samuel Benmiara	
29/11/1871	Amadeo I	Griego	Moisés Ibrahim	
19/09/1872	Amadeo I	Hebreo	Abraham Achuel	
19/09/1872	Amadeo I	Hebreo	Abraham Jadiva	
19/09/1872	Amadeo I	Hebreo	Aron Garzon	
19/09/1872	Amadeo I	Hebreo	Moses Benjamin	
19/09/1872	Amadeo I	Hebreo	Sason Bentolila	
01/04/1873	I República	Turco	Jorge Zeherí	
01/04/1873	I República	Turco	Antonio Zeherí	
01/04/1873	I República	Turco	María Zeherí	
01/04/1873	I República	Turco	Rosa Zeherí	
01/04/1873	I República	Turco	Catalina Zeherí	
29/04/1873	I República	Hebreo	Abraham Benasaya	
10/10/1873	I República	Hebreo	Santo Bito	
28/01/1875	Alfonso XII	Marroquí	Salomon Melud Drofse	
28/01/1875	Alfonso XII	Marroquí	José Bensaquen Leví	
28/01/1875	Alfonso XII	Marroquí	Judá Israel Abenson	
28/01/1875	Alfonso XII	Marroquí	Jalfon Hachuel Coen	
28/01/1875	Alfonso XII	Marroquí	Isaac Saslama Bennaen	
30/09/1875	Alfonso XII	Hebreo	José Nacar Monghui Secor	
30/09/1875	Alfonso XII	Hebreo	Abraham Belonier	
15/12/1875	Alfonso XII	Inglés	Sadia de Abraham Cohen	
16/05/1876	Alfonso XII	Hebreo	Mordejai Bensimon	
16/05/1876	Alfonso XII	Hebreo	José Berracaza	
18/05/1876	Alfonso XII	Marroquí	Lillaó Bensaquen Bensaquen	
29/06/1876	Alfonso XII	Marroquí	Salomón Nahon Nahon	
13/07/1878	Alfonso XII	Marroquí	Judah Benliza Benschetrit	
17/08/1878	Alfonso XII	Marroquí	Moisés Toby Serfaty	
01/01/1879	Alfonso XII	Marroquí	Jacob Bendaban	
01/01/1879	Alfonso XII	Marroquí	Salomón Bendaban	
22/12/1880	Alfonso XII	Egipcio	Elias Assir	Dragoman honorario del Consulado en El Cairo
22/12/1880	Alfonso XII	Marroquí	José Besmán Sppipo	
12/01/1881	Alfonso XII	Marroquí	Omar Barrada Lavi	
07/07/1882	Alfonso XII	Francés	Luciano Levis Aaron	
12/08/1882	Alfonso XII	Hebreo	Moisés Acrich Benasayag	
09/11/1882	Alfonso XII	Marroquí	José Saúl Azabcot	
09/11/1882	Alfonso XII	Marroquí	Isaac Obadía	
13/03/1884	Alfonso XII	Marroquí	José Bachmón	
15/03/1884	Alfonso XII	Marroquí	José Bachilón Calfón	
30/10/1884	Alfonso XII	Francés	Fernando Sachsé Leví	
24/11/1891	Alfonso XIII	Marroquí	David de Abraham Benón	
13/01/1892	Alfonso XIII	Marroquí	David Melvi Lugmany	
04/12/1894	Alfonso XIII	Rumano	León Ornstein	
11/01/1901	Alfonso XIII	Turco	Darío Patriano	
11/01/1901	Alfonso XIII	Turco	Tilocles Patriano	

Fecha	Periodo	Nacionalidad previa	Benefactor	Comentario
21/11/1902	Alfonso XIII	Marroquí	Moisés D'Israel	
21/11/1902	Alfonso XIII	Marroquí	Salomón D' Israel	
21/11/1902	Alfonso XIII	Marroquí	Haim Israel	
21/11/1902	Alfonso XIII	Marroquí	Abraham Israel	
21/11/1902	Alfonso XIII	Marroquí	David M. Israel	
21/03/1903	Alfonso XIII	Marroquí	Abraham José Taurel	
29/12/1903	Alfonso XIII	Turco	Abraham Schumasch Nessia	
20/01/1904	Alfonso XIII	Marroquí	Aarón de Abraham Znaty	
10/02/1904	Alfonso XIII	Marroquí	José Benguigú	
09/03/1904	Alfonso XIII	Marroquí	Mesod S. Bensimón	
25/05/1904	Alfonso XIII	Marroquí	Judah M. Bensimon	
29/10/1904	Alfonso XIII	Marroquí	Joseph Salomón Nahon	
19/11/1904	Alfonso XIII	Marroquí	José P. Benanoch	
30/11/1904	Alfonso XIII	Marroquí	Rubén Elmalch	
30/11/1904	Alfonso XIII	Marroquí	Shalom V. Haserfaty	
22/12/1904	Alfonso XIII	Marroquí	Salomón Srique	
11/03/1905	Alfonso XIII	Marroquí	Salomón Tobelén	
18/05/1905	Alfonso XIII	Marroquí	Joseph M. Cohén Pariente	
18/05/1905	Alfonso XIII	Marroquí	Jacob Danaw	
18/05/1905	Alfonso XIII	Marroquí	Abraham J. Pinto Serfaty	
21/12/1905	Alfonso XIII	Marroquí	Isaac Sicsú	
21/12/1905	Alfonso XIII	Marroquí	Joseph M. Benchimol	
28/12/1905	Alfonso XIII	Marroquí	Abraham de Samuel Elazar	
07/02/1906	Alfonso XIII	Marroquí	Moses R. Asayag	
01/03/1906	Alfonso XIII	Marroquí	Abraham J. Benarrosh	
01/03/1906	Alfonso XIII	Marroquí	Finhas S. Toledano	
01/03/1906	Alfonso XIII	Marroquí	Isane S. Toledano	
01/03/1906	Alfonso XIII	Marroquí	Abraham Benarrosh	
14/03/1906	Alfonso XIII	Marroquí	Mosés Nahón	
14/03/1906	Alfonso XIII	Marroquí	Haím Nahón	
22/03/1906	Alfonso XIII	Marroquí	Haim M. Bendabán Azulay	
05/05/1906	Alfonso XIII	Marroquí	Marcos J. Toledano	
05/05/1906	Alfonso XIII	Marroquí	Simón Haim Cohén	
05/05/1906	Alfonso XIII	Marroquí	León J. Toledano	
05/05/1906	Alfonso XIII	Marroquí	Aarón Haim Cohén	
12/05/1906	Alfonso XIII	Marroquí	Abraham Garzón Laredo	
16/05/1906	Alfonso XIII	Marroquí	José J. Cohén	
16/05/1906	Alfonso XIII	Marroquí	Judah M. Ohana	
16/05/1906	Alfonso XIII	Marroquí	Joseph Cohén	
16/05/1906	Alfonso XIII	Marroquí	Abraham Salomón Pinto	
16/05/1906	Alfonso XIII	Marroquí	Simón Bengualch	
27/05/1906	Alfonso XIII	Marroquí	Shimon Ohayon	
27/05/1906	Alfonso XIII	Marroquí	Moses Marracho	
23/06/1906	Alfonso XIII	Marroquí	Isaac Pinto Benzoquen	
23/06/1906	Alfonso XIII	Marroquí	Amraam Abitbol Amigo	
23/06/1906	Alfonso XIII	Griego	Constantino Romanidy Dubli	
25/11/1906	Alfonso XIII	Extranjero	Abraham Shesh Ezerzer	
25/11/1906	Alfonso XIII	Extranjero	Mosés A. Benabú	
29/11/1906	Alfonso XIII	Marroquí	León Joseph Asabán	
29/11/1906	Alfonso XIII	Marroquí	Isaac M. Asabán	
29/11/1906	Alfonso XIII	Marroquí	Mosés Salomón Laredo	
12/12/1906	Alfonso XIII	Marroquí	Menahem Aflalo	
12/12/1906	Alfonso XIII	Marroquí	Ayush Abitlán Cohén	
12/12/1906	Alfonso XIII	Marroquí	Sid Ettaib Ben el Arbi Benquirán	

Fecha	Periodo	Nacionalidad previa	Benefactor	Comentario
12/12/1906	Alfonso XIII	Marroquí	Joseph S. Acoca	
02/01/1907	Alfonso XIII	Marroquí	David Ben Malka Cohén	
02/01/1907	Alfonso XIII	Marroquí	Haim Benchimol	
02/01/1907	Alfonso XIII	Marroquí	Mohamed Ben Haddu Ben Salem	
02/01/1907	Alfonso XIII	Marroquí	Mair Benhayim	
02/01/1907	Alfonso XIII	Marroquí	Moisés Benitaf Rolf	
02/01/1907	Alfonso XIII	Marroquí	Haim Prieto Benchetrit	
02/01/1907	Alfonso XIII	Marroquí	Aarón Cohén Hamu	
23/01/1907	Alfonso XIII	Marroquí	José Danón	
23/01/1907	Alfonso XIII	Marroquí	Samuel Benazeraf	
05/06/1907	Alfonso XIII	Marroquí	Abraham Senane	
05/06/1907	Alfonso XIII	Marroquí	Mahomet Ben Haddú	
05/06/1907	Alfonso XIII	Marroquí	Mahimonta Ben Jadu	
05/06/1907	Alfonso XIII	Marroquí	Mesod Atties Bengio	
05/06/1907	Alfonso XIII	Marroquí	Abraham de la Luz Barugel	
12/06/1907	Alfonso XIII	Francés	María Trouche Azulay	
12/06/1907	Alfonso XIII	Francés	Isaac Toledano Benosulí	
12/06/1907	Alfonso XIII	Francés	Rubén Jacob Bengio	
20/06/1907	Alfonso XIII	Marroquí	Aaron Cohen	
20/06/1907	Alfonso XIII	Marroquí	David Suisa	
20/06/1907	Alfonso XIII	Marroquí	Mósus Beyzaen	
20/06/1907	Alfonso XIII	Marroquí	Abraham Cheruqui Laszy	
09/07/1907	Alfonso XIII	Marroquí	Jacob Sicsú	
09/07/1907	Alfonso XIII	Marroquí	Jacob M. Garsón Jalfón	
09/07/1907	Alfonso XIII	Marroquí	Rubén Isaac Bengio	
13/07/1907	Alfonso XIII	Marroquí	Abraham Levy Bentolila	
13/07/1907	Alfonso XIII	Marroquí	Josué M. Bénchimol	
14/07/1907	Alfonso XIII	Marroquí	Mordejay Shoerón	
14/07/1907	Alfonso XIII	Marroquí	Abraham D. Aflalo	
21/07/1907	Alfonso XIII	Francés	Moisés Lob Maimorán	
10/08/1907	Alfonso XIII	Marroquí	Moisés Pilo	
18/12/1907	Alfonso XIII	Marroquí	Mesod S. Sabah	
18/12/1907	Alfonso XIII	Marroquí	Samuel Benchimol Amhorí	
02/04/1908	Alfonso XIII	Marroquí	Isaac J. Bendaham	
02/04/1908	Alfonso XIII	Marroquí	Abraham Pinto Benazaquen	
02/04/1908	Alfonso XIII	Marroquí	Samuel Attias Baza	
13/05/1908	Alfonso XIII	Marroquí	Moisés Wahnón Wahnón	
13/05/1908	Alfonso XIII	Marroquí	León Israel Beamergui	
13/05/1908	Alfonso XIII	Marroquí	León Benasayag Levy	
08/04/1909	Alfonso XIII	Marroquí	José A. Sliman Benchetrit	
27/06/1909	Alfonso XIII	Marroquí	Isaac M. Benzaquen	
14/07/1909	Alfonso XIII	Francés	Luis Augusto Dreyfus	
18/11/1909	Alfonso XIII	Turco	Jacques Haim Mayer	
18/11/1909	Alfonso XIII	Turco	Salomón Haim Mayer	
18/11/1909	Alfonso XIII	Turco	Eliezer Haim Mayer	
18/11/1909	Alfonso XIII	Turco	Marcus Haim Mayer	
18/11/1909	Alfonso XIII	Turco	Isaac Haim Mayer	
18/11/1909	Alfonso XIII	Turco	Isaac Jacob Benhayón	
19/12/1909	Alfonso XIII	Marroquí	Shalom A. Amselem Bahbot	
27/12/1909	Alfonso XIII	Marroquí	Haim Aarón Cohen Ohana	
07/04/1910	Alfonso XIII	Marroquí	Saúl Ben Susan	
07/04/1910	Alfonso XIII	Marroquí	Haim de Joseph Laredo	
07/04/1910	Alfonso XIII	Marroquí	David de Joseph Laredo	
14/04/1910	Alfonso XIII	Argentino	Elías de Joseph Laredo	

Fecha	Periodo	Nacionalidad previa	Benefactor	Comentario
14/04/1910	Alfonso XIII	Marroquí	José Benzaquén Laredo	
06/05/1910	Alfonso XIII	Marroquí	David Cohen	
06/05/1910	Alfonso XIII	Marroquí	Aarón I. Cohen	
06/05/1910	Alfonso XIII	Marroquí	Jacob I. Cohen	
01/07/1911	Alfonso XIII	Marroquí	Minión Cacús Benasuli	
22/11/1911	Alfonso XIII	Griego	Moisés Yechona	
30/11/1911	Alfonso XIII	Griego	Moisés Acher	
27/03/1912	Alfonso XIII	Turco	Alfredo Villosid Ben Oliel	
05/12/1912	Alfonso XIII	Francés	Luis Augusto Emilio Dreyfus González	
21/08/1913	Alfonso XIII	Ruso	Juan Isaac Elfoni	
05/11/1914	Alfonso XIII	Argentino	David Benelbas Isó	
05/11/1914	Alfonso XIII	Marroquí	Moisés Bendoyan Benasayas	
16/12/1914	Alfonso XIII	Estadounidense	Abraham Delmar Acris	
16/12/1914	Alfonso XIII	Marroquí	Eliás J. Benchotrit Banón	
16/12/1914	Alfonso XIII	Marroquí	Abraham Benchotrit Banón	
11/07/1915	Alfonso XIII	Extranjero	Judah Hadida Azancot	
11/07/1915	Alfonso XIII	Extranjero	José Fhima Guahmish	
11/07/1915	Alfonso XIII	Extranjero	Shalom S. Levy Farache	
11/07/1915	Alfonso XIII	Extranjero	León J. Guitta Mergui	
20/08/1915	Alfonso XIII	Marroquí	Salomón Frija Azancot	
20/08/1915	Alfonso XIII	Marroquí	Eliyan Oziel Bentolila	
20/08/1915	Alfonso XIII	Marroquí	Judah Benchimol Serruya	
20/08/1915	Alfonso XIII	Marroquí	Abraham Nahon Nahon	
02/02/1924	Alfonso XIII	Israelita	Isaac Bendelac Laray	
10/06/1925	Alfonso XIII	Ruso	Jorge de Sokolow	
24/06/1927	Alfonso XIII	Marroquí	Jacob Hassan Taurel	
26/06/1927	Alfonso XIII	Marroquí	Isaac Maimaren Anar	
07/08/1928	Alfonso XIII	Alemán	Adolfo Marx Weil	
07/08/1928	Alfonso XIII	Ruso	Fabían Davydoff Coopel	
11/06/1929	Alfonso XIII	Apátrida	Abraham Benatar Taurel	
11/07/1929	Alfonso XIII	Apátrida	Enrique Talarewitz Smilowitz	Industrial de Constantinopla. Se instala en Barcelona
29/07/1929	Alfonso XIII	Marroquí	Abraham Pinto Albo	
29/07/1929	Alfonso XIII	Ruso	Carlos Salomón Davydoff Coopel	
07/11/1929	Alfonso XIII	Húngaro	José Seligmann Buriasz	
13/12/1929	Alfonso XIII	Apátrida	Isaac Levy Carciente	
13/12/1929	Alfonso XIII	Marroquí	Isaac Benchitrit Malul	
08/03/1930	Alfonso XIII	Marroquí	Salomón Sultán Morely	
08/03/1930	Alfonso XIII	Marroquí	José Chocrón Cohen	
09/04/1930	Alfonso XIII	Inglés	Eduvigis Emilia Pfeiffer Rottenstein	
29/05/1930	Alfonso XIII	Marroquí	Mesod Saraga Amselem	
13/06/1930	Alfonso XIII	Rumano	Isaac Ziberman	
13/06/1930	Alfonso XIII	Marroquí	Jacob Bendayan Muyal	
19/11/1930	Alfonso XIII	Marroquí	Moisés Murciano Anconena	
19/11/1930	Alfonso XIII	Marroquí	Abraham Benhamon Benhamon	
19/11/1930	Alfonso XIII	Marroquí	Mordejay Judah Cohen	
19/11/1930	Alfonso XIII	Marroquí	Judah Levi Ruas	
19/11/1930	Alfonso XIII	Marroquí	Judah Cohen Benhamon	
19/11/1930	Alfonso XIII	Marroquí	Isaac Sultán Benlulo	
16/12/1930	Alfonso XIII	Marroquí	Jaquiba Emergui Melul	
16/12/1930	Alfonso XIII	Marroquí	Simón Benhamu Benchida	
07/01/1931	Alfonso XIII	Griego	Jahiel Matalón	Por vecindad
05/03/1931	Alfonso XIII	Marroquí	Jaime Cohen Azulay	
01/07/1931	II República	Marroquí	José Beneish Bergel	
01/07/1931	II República	Marroquí	Isaac Beneish Bergel	

Fecha	Periodo	Nacionalidad previa	Benefactor	Comentario
01/07/1931	II República	Marroquí	José Benarroch Elaneri	
01/07/1931	II República	Marroquí	Samuel Oziel Malca	
01/07/1931	II República	Marroquí	Jacob Levy Chocron	
01/07/1931	II República	Marroquí	Salomón Wahnich Sabbah	
01/07/1931	II República	Griego	León Julio Givré	
13/08/1931	II República	Marroquí	Salomón Murciano Murciano	
13/08/1931	II República	Marroquí	Simón Amsellem Benguigui	
30/10/1931	II República	Marroquí	David Vidal Israel Biton	
30/10/1931	II República	Marroquí	Isaac Ederhy Cohen	
30/10/1931	II República	Marroquí	Jacob Benasuly Benasuly	
30/10/1931	II República	Marroquí	Jaime Bonrós Benatar	
30/10/1931	II República	Marroquí	Salomón Emquies Serfaty	
30/10/1931	II República	Marroquí	Jacob J. Benquesus Uahnich	
30/10/1931	II República	Marroquí	Salomón Moses Cohen Attias	
30/10/1931	II República	Marroquí	Jacob Toledano Cohen	
30/10/1931	II República	Marroquí	Mesod Benlolo Benhayon	
30/10/1931	II República	Marroquí	Elías Bendobon Beniflach	
19/11/1931	II República	Marroquí	Moisés Genafo Benguigui	
19/11/1931	II República	Marroquí	Meridaj Sultán Benlolo	
19/11/1931	II República	Marroquí	José Trusman Asseraf	
19/11/1931	II República	Marroquí	Sadia Chocron Bengozi	
19/11/1931	II República	Marroquí	Abraham Trusman Trusman	
19/11/1931	II República	Marroquí	Amran Gabbay Benaroch	
19/11/1931	II República	Marroquí	José S. Benros Benros	
19/11/1931	II República	Marroquí	Jacob Elías Sibony Anidjar	
19/11/1931	II República	Marroquí	José Salama Bensadon	
05/03/1932	II República	Marroquí	Eliás Chocron Benmillara	
06/05/1932	II República	Marroquí	Moisés Oaknin Oaknin	
06/05/1932	II República	Marroquí	Samuel Sasportas Ruas	
06/05/1932	II República	Marroquí	Angel Benguigui Belilty	
06/05/1932	II República	Marroquí	José Saul Belilty Benguigui	
06/05/1932	II República	Marroquí	Jacob Benzauen Sultán	
06/05/1932	II República	Marroquí	Miguel Belilty Amsellem	
30/06/1932	II República	Marroquí	Isaac Beneish Beneish	
30/06/1932	II República	Marroquí	Mesaud Siboni Buas	
30/06/1932	II República	Marroquí	Aharon Murciano Sultán	
05/07/1932	II República	Marroquí	José Beneish Beneish	
06/08/1932	II República	Marroquí	Luciano Berdugo Sasportas	
20/10/1932	II República	Marroquí	Sadia Lasry Siboni	
26/11/1933	II República	Holandés	Salomón Eliás Levy Maduro Jesurun	
06/09/1940	Franco	Inglés	Román Levison Arroyo	
17/10/1940	Franco	Húngaro	Dionisio Lorenzo Palagyi Tomor	
20/10/1944	Franco	Marroquí	Mesod Benasayag Abitbol	Se matiza que es de origen israelita.
12/07/1951	Franco	Marroquí	David Bendayan Levy	Ex-combatiente "Caballero mutilado útil por la Patria"
13/04/1952	Franco	Turco	Siranonche Israyelian Vartanian	Por vecindad
10/10/1952	Franco	Marroquí	José Issó Issó	
09/03/1953	Franco	Turco	Alberto Habib Baron Corella	
10/08/1955	Franco	Marroquí	Celia Benchimol Eljarrat	
26/07/1956	Franco	Marroquí	Carmen Estati Hassen	
19/10/1956	Franco	Marroquí	Carlos Gil Benhamú	
07/07/1958	Franco	Marroquí	Abraham Auday Cohen	
09/02/1959	Franco	Marroquí	Emilio Melul Moryusef	
06/04/1959	Franco	Marroquí	Simón Guanich Bengosi	
06/04/1959	Franco	Marroquí	Leonor Benarroch Serfaty	

**11.2. Lista de judíos sefardíes nacionalizados en el periodo 1959-2015 sobre la base de las publicaciones en el Boletín Oficial del Estado**

<b>Fecha BOE</b>	<b>Periodo</b>	<b>Nacionalidad previa</b>	<b>Benefactor</b>
05/07/1960	Franco	Brasileño	Moisés Zacuto Sinaí
18/04/1961	Franco	Marroquí	Rahma Toledano Benasuli
09/05/1964	Franco	Marroquí	Simón Maman Peres
28/07/1964	Franco	Marroquí	Salvador Senaty Senaty
30/12/1964	Franco	Marroquí	Mojluf Chocron Bitan
30/12/1964	Franco	Marroquí	Saúl Morely Sultán
25/01/1965	Franco	Marroquí	Jaime Benhamu Malka
01/03/1965	Franco	Marroquí	Sadia Levy Sultán
01/03/1965	Franco	Marroquí	David Truzman Bitán
01/03/1965	Franco	Marroquí	Hambram Benmaman Benmaman
01/03/1965	Franco	Marroquí	Mesod Levy Serfaty
01/03/1965	Franco	Marroquí	Moisés Cohen Cohen
01/03/1965	Franco	Marroquí	Isaac Bitan Farache
12/04/1965	Franco	Marroquí	Isaac Belilty Belilty
12/04/1965	Franco	Marroquí	Mesod Anselem Dray
12/04/1965	Franco	Marroquí	Sadia Elías Chocrón Aserraf
12/04/1965	Franco	Marroquí	Jacob Levy Levy
10/05/1965	Franco	Marroquí	Simón Chocron Assarraf
29/05/1965	Franco	Marroquí	Sadía Obadía Sultán
29/05/1965	Franco	Marroquí	Moisés Cohen Benhamu
29/05/1965	Franco	Marroquí	Moisés Chocron Levy
07/06/1965	Franco	Marroquí	Mimon Cohen Cohen
24/03/1971	Franco	Marroquí	José Luis Serfaty
20/03/1973	Franco	Marroquí	Moisés Barchilon Hayot
12/12/1973	Franco	Marroquí	Benito Garzón Serfaty
08/02/1974	Franco	Marroquí	Isaac Benaim
02/05/1974	Franco	Marroquí	Isaac Khella Megali
28/09/1979	Suárez	Marroquí	Jacobo Eljarrat Castiel
28/04/2000	Aznar	Marroquí	Víctor Melul Gabay
22/02/2006	Zapatero	Marroquí	Sofía Penbegül
22/02/2006	Zapatero	Marroquí	Izzet Penbegül
22/02/2006	Zapatero	Marroquí	Ester Penbegül
22/02/2006	Zapatero	Marroquí	Sirin Kohen
22/02/2006	Zapatero	Marroquí	Nesim Kohen
22/02/2006	Zapatero	Marroquí	Mois Kohen
22/02/2006	Zapatero	Marroquí	Feryal Kohen
22/02/2006	Zapatero	Marroquí	Ferna Ipekel
22/02/2006	Zapatero	Marroquí	Leyla Alaton Günyeli
22/02/2006	Zapatero	Marroquí	Reyhan Gülman
22/02/2006	Zapatero	Marroquí	Lemi Gülman
22/02/2006	Zapatero	Marroquí	Vladi Benbanaste
22/02/2006	Zapatero	Marroquí	Fani Benbanaste
12/12/2006	Zapatero	Marroquí	Jacques Berdugo Cohen
15/02/2007	Zapatero	Marroquí	Nazan Hayim
15/02/2007	Zapatero	Marroquí	Matilde Pagani Franco



<b>Fecha BOE</b>	<b>Periodo</b>	<b>Nacionalidad previa</b>	<b>Benefactor</b>
15/02/2007	Zapatero	Marroquí	Jak Hayim
25/07/2007	Zapatero	Marroquí	Moshe Anidjar Querub
25/07/2007	Zapatero	Marroquí	Simona Wahnnon Benhamu
25/07/2007	Zapatero	Marroquí	Isaac Bensicsu Anidjar
25/07/2007	Zapatero	Marroquí	Alia Tangir Matitia
25/07/2007	Zapatero	Marroquí	Alberto Sisso Azulay
25/07/2007	Zapatero	Marroquí	Isaac Mafoda Gabay
25/07/2007	Zapatero	Marroquí	Fortuna Mafoda Gabay
25/07/2007	Zapatero	Marroquí	Daniel Alberto Benhayon Lanes
25/07/2007	Zapatero	Marroquí	Gabriel Benhayon Lanes
25/07/2007	Zapatero	Marroquí	Simón Benhayon Azerraf
25/07/2007	Zapatero	Marroquí	Sandi Abut
25/07/2007	Zapatero	Marroquí	Rezzan Roz Abut
25/07/2007	Zapatero	Marroquí	Albert Abut
25/07/2007	Zapatero	Marroquí	Beti Pinhas Ozsezikli
25/07/2007	Zapatero	Marroquí	Abut Ozsezikli
25/07/2007	Zapatero	Marroquí	Jennifer Ipekel
25/07/2007	Zapatero	Marroquí	Daniela Ipekel
25/07/2007	Zapatero	Marroquí	Nesim Ipekel
25/07/2007	Zapatero	Marroquí	Reyhan Seyla Elvasvili
25/07/2007	Zapatero	Marroquí	Albert Abraham Elvasvili
25/07/2007	Zapatero	Marroquí	Dalia Garih
25/07/2007	Zapatero	Marroquí	Sila Levi
25/07/2007	Zapatero	Marroquí	Mordo Levi
25/07/2007	Zapatero	Marroquí	Linda Karavil
25/07/2007	Zapatero	Marroquí	Aron Karavil
25/07/2007	Zapatero	Marroquí	Polat Gulman
25/07/2007	Zapatero	Marroquí	Vahide Ferial Gulman
25/07/2007	Zapatero	Marroquí	Kemal Gulman
01/10/2007	Zapatero	Marroquí	Yentob Benjamin Benatar
01/10/2007	Zapatero	Marroquí	Villi Strumza
01/10/2007	Zapatero	Marroquí	Verda Nahmias
01/10/2007	Zapatero	Marroquí	Tuna Ibrahimzadeh
01/10/2007	Zapatero	Marroquí	Sylvia Sol Saias Esayag
01/10/2007	Zapatero	Marroquí	Suzi Strumza
01/10/2007	Zapatero	Marroquí	Suzet Masa Ylkbahar
01/10/2007	Zapatero	Marroquí	Roxy Garih
01/10/2007	Zapatero	Marroquí	Rebeca Koenig Serfaty
01/10/2007	Zapatero	Marroquí	Rachel Cohen Guenoun
01/10/2007	Zapatero	Marroquí	Moises Benjamin Fhima
01/10/2007	Zapatero	Marroquí	Lea Garih
01/10/2007	Zapatero	Marroquí	Kleris Strumza
01/10/2007	Zapatero	Marroquí	Karina Alexandra Saias Esayag
01/10/2007	Zapatero	Marroquí	Julia Mireya Saias Esayag
01/10/2007	Zapatero	Marroquí	Josef Nahmias
01/10/2007	Zapatero	Marroquí	Josette Naime Calil
01/10/2007	Zapatero	Marroquí	Jale Ibrahimzadeh
01/10/2007	Zapatero	Marroquí	Jacob Guenoun Cohen
01/10/2007	Zapatero	Marroquí	Izzet Garih
01/10/2007	Zapatero	Marroquí	Ishak Ibrahimzadeh
01/10/2007	Zapatero	Marroquí	Isabel Miriam Amar Fereres

<b>Fecha BOE</b>	<b>Periodo</b>	<b>Nacionalidad previa</b>	<b>Benefactor</b>
01/10/2007	Zapatero	Marroquí	Isaac Eduardo Saias Esayag
01/10/2007	Zapatero	Marroquí	Isaac Benjamin Fhima
01/10/2007	Zapatero	Marroquí	Francisco Amar Fereres
01/10/2007	Zapatero	Marroquí	Edip Ylkbahar
01/10/2007	Zapatero	Marroquí	Davit Nahmiyas
01/10/2007	Zapatero	Marroquí	Clara Fhima Benzaquen
01/10/2007	Zapatero	Marroquí	Alan Koenig Serfaty
03/12/2007	Zapatero	Marroquí	Lea Chocron Ezaguri
03/12/2007	Zapatero	Marroquí	Carlos Chocron Ezaguri
03/12/2007	Zapatero	Marroquí	Melani Lea Chocron Broitman
03/12/2007	Zapatero	Marroquí	Carolina Clara Chocron Broitman
03/12/2007	Zapatero	Marroquí	Moises Chocron Levy
03/12/2007	Zapatero	Marroquí	Clara Ezaguri Serfaty
03/12/2007	Zapatero	Marroquí	Isaac Wahnnon Benhamu
03/12/2007	Zapatero	Marroquí	Alegria Cohen Wahnich
03/12/2007	Zapatero	Marroquí	Sara Azulay Bentolila
03/12/2007	Zapatero	Marroquí	Abraham Azulay Bendayan
03/12/2007	Zapatero	Marroquí	Iris Kastoryano
03/12/2007	Zapatero	Marroquí	Dalya Kastoryano
03/12/2007	Zapatero	Marroquí	Davut Kastoryano
03/12/2007	Zapatero	Marroquí	Eytan Behmoaras
03/12/2007	Zapatero	Marroquí	Lizi Behmoaras
03/12/2007	Zapatero	Marroquí	Menahem Behmoaras
03/12/2007	Zapatero	Marroquí	Dalya Benbasa
03/12/2007	Zapatero	Marroquí	Izak Benbasa
03/12/2007	Zapatero	Marroquí	Berta Moreno
03/12/2007	Zapatero	Marroquí	Harun Hanne Moreno
14/01/2008	Zapatero	Marroquí	Raquel Benaim Azulay
14/01/2008	Zapatero	Marroquí	Acher Anidjar Lancry
14/01/2008	Zapatero	Marroquí	Albert Raphael Belecen Benchaya
14/01/2008	Zapatero	Marroquí	Estrella Benchaya De Belecen
14/01/2008	Zapatero	Marroquí	Jacob Benjamin Benatar
14/01/2008	Zapatero	Marroquí	Esther Nahon
14/01/2008	Zapatero	Marroquí	Ilse Vanessa Berkowitz Attias
14/01/2008	Zapatero	Marroquí	Esther Bentolila Cohen
14/01/2008	Zapatero	Marroquí	Aviva Doron
14/01/2008	Zapatero	Marroquí	Ekin Tezman
14/01/2008	Zapatero	Marroquí	Aslan Ugur Tezman
14/01/2008	Zapatero	Marroquí	Tilda Tezman
14/01/2008	Zapatero	Marroquí	Erol Tezman
14/01/2008	Zapatero	Marroquí	Erol Marks Kohen
14/01/2008	Zapatero	Marroquí	Maryo Kohen
14/01/2008	Zapatero	Marroquí	Murat Pinhas
14/01/2008	Zapatero	Marroquí	Cem Pinhas
14/01/2008	Zapatero	Marroquí	Gila Cevahir Ancel Seritcioglu
14/01/2008	Zapatero	Marroquí	Izzet Ancel Seritcioglu
14/01/2008	Zapatero	Marroquí	Freja Benguigui Belilty
08/02/2008	Zapatero	Marroquí	Dan Peretz Tennembaum
08/02/2008	Zapatero	Marroquí	Arpad Sterbik
08/02/2008	Zapatero	Marroquí	Siarhei Rutenka
16/02/2008	Zapatero	Marroquí	Vedat Hayim Pinhas

<b>Fecha BOE</b>	<b>Periodo</b>	<b>Nacionalidad previa</b>	<b>Benefactor</b>
16/02/2008	Zapatero	Marroquí	Süzan Alfandari
16/02/2008	Zapatero	Marroquí	Selim Benyes
16/02/2008	Zapatero	Marroquí	Sami Alfandari
16/02/2008	Zapatero	Marroquí	Orit Rumi
16/02/2008	Zapatero	Marroquí	Mordo Rumi
16/02/2008	Zapatero	Marroquí	Melih Herman
16/02/2008	Zapatero	Marroquí	Lari Baruh
16/02/2008	Zapatero	Marroquí	Jessi Baruh
16/02/2008	Zapatero	Marroquí	Jak Baruh
16/02/2008	Zapatero	Marroquí	Jak Alfandari
16/02/2008	Zapatero	Marroquí	Izzet Kohen
16/02/2008	Zapatero	Marroquí	Ivet Bienvenida Kohen
16/02/2008	Zapatero	Marroquí	Ibrahim Pinhas
16/02/2008	Zapatero	Marroquí	Ethel Valid
16/02/2008	Zapatero	Marroquí	Ester Pinhas
16/02/2008	Zapatero	Marroquí	Dorin Baruh
16/02/2008	Zapatero	Marroquí	Dalya Kohen
16/02/2008	Zapatero	Marroquí	Alper Valid
16/02/2008	Zapatero	Marroquí	Isaac Serfaty Castiel
16/02/2008	Zapatero	Marroquí	Jacky Benoudiz Benaim
16/02/2008	Zapatero	Marroquí	Leon Serfaty Laredo
16/02/2008	Zapatero	Marroquí	Abraham Guenoun Cohen
16/02/2008	Zapatero	Marroquí	Diana Serfaty Berman
16/02/2008	Zapatero	Marroquí	Karem Serfaty Berman
16/02/2008	Zapatero	Marroquí	Ingrid Serfaty Berman
16/02/2008	Zapatero	Marroquí	Jackie Murcian Bohsira
16/02/2008	Zapatero	Marroquí	Jacob Bentolila Maudi
26/02/2008	Zapatero	Marroquí	Hanna Goldenberg de Bentata
26/02/2008	Zapatero	Marroquí	Flora Serfaty Serfaty
26/02/2008	Zapatero	Marroquí	Mercedes Azancot Azancot
26/02/2008	Zapatero	Marroquí	Chita Alegria Barchilon Benaim
26/02/2008	Zapatero	Marroquí	Suzy Bensicsu Anidjar
26/02/2008	Zapatero	Marroquí	Sol Anahory Salama
26/02/2008	Zapatero	Marroquí	Elias Cohen Serfaty
26/02/2008	Zapatero	Marroquí	José Albo Edery
26/02/2008	Zapatero	Marroquí	Silvia Bentes Elfassy
26/02/2008	Zapatero	Marroquí	Esther Levy Nahon
14/03/2008	Zapatero	Marroquí	Sylvia Chocron Benzaquen
14/03/2008	Zapatero	Marroquí	Lea Benzaquen Bentolila
14/03/2008	Zapatero	Marroquí	Isaac Chocron Chocron
14/03/2008	Zapatero	Marroquí	Felicidad Benmaman Benolol
14/03/2008	Zapatero	Marroquí	Violeta Nahon Cohen
14/03/2008	Zapatero	Marroquí	Moisés Garzón Serfaty
14/03/2008	Zapatero	Marroquí	Samuel Anidjar Anidjar
14/03/2008	Zapatero	Marroquí	José Benzaquen Bendayan
14/03/2008	Zapatero	Marroquí	Nelly Attias Bendayan
14/03/2008	Zapatero	Marroquí	Amram Chocron Cohen
14/03/2008	Zapatero	Marroquí	Jacob Chocron Cohen
14/03/2008	Zapatero	Marroquí	Raquel Cohen Wahnich
14/03/2008	Zapatero	Marroquí	Samuel Chocron Cohen
14/03/2008	Zapatero	Marroquí	Moisés Chocron Chocron

<b>Fecha BOE</b>	<b>Periodo</b>	<b>Nacionalidad previa</b>	<b>Benefactor</b>
14/03/2008	Zapatero	Marroquí	Marcos Cohen Cohen
14/03/2008	Zapatero	Marroquí	Sela Haviyo
14/03/2008	Zapatero	Marroquí	Semi Slomo Haviyo
14/03/2008	Zapatero	Marroquí	Stella Kebudi
14/03/2008	Zapatero	Marroquí	Eser Mitrani
14/03/2008	Zapatero	Marroquí	Metin Mitrani
14/03/2008	Zapatero	Marroquí	Niso Mitrani
14/03/2008	Zapatero	Marroquí	Esra Alfandari
14/03/2008	Zapatero	Marroquí	Klara Mitrani
14/03/2008	Zapatero	Marroquí	Izer Yakuppur
14/03/2008	Zapatero	Marroquí	Delya Yakuppur
14/03/2008	Zapatero	Marroquí	Yakup Yakuppur
14/03/2008	Zapatero	Marroquí	Rezzan Yakuppur
14/03/2008	Zapatero	Marroquí	Israil Yakuppur
14/03/2008	Zapatero	Marroquí	Jennifer Danon Geron
14/03/2008	Zapatero	Marroquí	Raúl Danon
03/06/2008	Zapatero	Marroquí	Hilda Sofía Moya Moya
03/06/2008	Zapatero	Marroquí	Estrella Abecassis Carciente
03/06/2008	Zapatero	Marroquí	Reina Levy Mizrahi
03/06/2008	Zapatero	Marroquí	Moises Rafael Attias Bendayan
03/06/2008	Zapatero	Marroquí	Moises Fridzon Benaim
03/06/2008	Zapatero	Marroquí	Albert Isaac Benoudiz Benaim
03/06/2008	Zapatero	Marroquí	Andrés Bentes Elfassi
03/06/2008	Zapatero	Marroquí	Esther Serfaty Serfaty
03/06/2008	Zapatero	Marroquí	Esther Cohen Serfaty
03/06/2008	Zapatero	Marroquí	Abraham Bensicsu Anidjar
03/06/2008	Zapatero	Marroquí	Lidia Bensicsu Anidjar
03/06/2008	Zapatero	Marroquí	Simy Benhayon Azerraf
03/06/2008	Zapatero	Marroquí	Meriam Garzon Zrihen
03/06/2008	Zapatero	Marroquí	Saadia Anidjar Lancry
03/06/2008	Zapatero	Marroquí	Leticia Benabou Benmaman
03/06/2008	Zapatero	Marroquí	Isaac Amram Benabou Mechali
03/06/2008	Zapatero	Marroquí	Semih Salhon
03/06/2008	Zapatero	Marroquí	Riva Salhon
03/06/2008	Zapatero	Marroquí	Alin Arslan
03/06/2008	Zapatero	Marroquí	Yusef Arslan
03/06/2008	Zapatero	Marroquí	Uriel Sulam
03/06/2008	Zapatero	Marroquí	Sonya Sezer
03/06/2008	Zapatero	Marroquí	Uzi Sezer
03/06/2008	Zapatero	Marroquí	Cem Gülcan
03/06/2008	Zapatero	Marroquí	Beril Gülcan
03/06/2008	Zapatero	Marroquí	Sara Gülcan
03/06/2008	Zapatero	Marroquí	Rahmi Gülcan
03/06/2008	Zapatero	Marroquí	Yusuf Gülcan
03/06/2008	Zapatero	Marroquí	Ronit Gülcan
03/06/2008	Zapatero	Marroquí	Vivian Gülcan
03/06/2008	Zapatero	Marroquí	Nesim Gülcan
02/07/2008	Zapatero	Marroquí	Salomon Siboni Benguigui
02/07/2008	Zapatero	Marroquí	Jacob Elias Tangir Hadida
02/07/2008	Zapatero	Marroquí	Mercedes Hazan Niddam
02/07/2008	Zapatero	Marroquí	Miriam Hadida Salama

<b>Fecha BOE</b>	<b>Periodo</b>	<b>Nacionalidad previa</b>	<b>Benefactor</b>
02/07/2008	Zapatero	Marroquí	Elias Tangir Salama
02/07/2008	Zapatero	Marroquí	Simon Bensicsu Querub
02/07/2008	Zapatero	Marroquí	Messody Anidjar De Bensicsu
02/07/2008	Zapatero	Marroquí	Jaime Chocron Bouzaglo
02/07/2008	Zapatero	Marroquí	Clarita Belecen Benchata
02/07/2008	Zapatero	Marroquí	Shalom Anidjar
02/07/2008	Zapatero	Marroquí	Miguel Chocron Belecen
02/07/2008	Zapatero	Marroquí	Helena Judith Marques Toledano
02/07/2008	Zapatero	Marroquí	David Fridzon Benaim
02/07/2008	Zapatero	Marroquí	Rica Siboni Benguigui
02/07/2008	Zapatero	Marroquí	Jose Chocron Benarroch
02/07/2008	Zapatero	Marroquí	Nedim Kohen
02/07/2008	Zapatero	Marroquí	Yusuf Kohen
02/07/2008	Zapatero	Marroquí	Nino Erer
02/07/2008	Zapatero	Marroquí	Suzan Mizrahi
02/07/2008	Zapatero	Marroquí	Jak Mizrahi
02/07/2008	Zapatero	Marroquí	Yasmin Salfati
02/07/2008	Zapatero	Marroquí	Cem Salfati
02/07/2008	Zapatero	Marroquí	Yusuf Roso
02/07/2008	Zapatero	Marroquí	Cenk Roso
02/07/2008	Zapatero	Marroquí	Aylin Duvenyaz Nommaz
02/07/2008	Zapatero	Marroquí	Izzet Nommaz
02/07/2008	Zapatero	Marroquí	Rakel Nahmiyas
02/07/2008	Zapatero	Marroquí	Albert Nahmiyas
02/07/2008	Zapatero	Marroquí	Jeki Mizrahi
02/07/2008	Zapatero	Marroquí	Eti Mizrahi
02/07/2008	Zapatero	Marroquí	Roxana Daniela Popa
30/09/2008	Zapatero	Marroquí	Moises Tangir Almosny
30/09/2008	Zapatero	Marroquí	Sara Tangir Almosny
30/09/2008	Zapatero	Marroquí	Nina Almozni Bensasi
30/09/2008	Zapatero	Marroquí	Susana Chocron Benaim
30/09/2008	Zapatero	Marroquí	Esther Gabay Benaim
30/09/2008	Zapatero	Marroquí	Jaime Vidal Gabay Levy
30/09/2008	Zapatero	Marroquí	Alberto Benaim Chocron
30/09/2008	Zapatero	Marroquí	Miriam Benaim Chocron
30/09/2008	Zapatero	Marroquí	José Benaim Chocron
30/09/2008	Zapatero	Marroquí	Rica Chocron de Benaim
30/09/2008	Zapatero	Marroquí	Debbie Marisol Esayag Marques
30/09/2008	Zapatero	Marroquí	Jacob Alex Esayag Marques
30/09/2008	Zapatero	Marroquí	Samy Eduardo Esayag Marques
30/09/2008	Zapatero	Marroquí	Salomon Cohen Serfaty
30/09/2008	Zapatero	Marroquí	Abraham Benchimol Benmaman
30/09/2008	Zapatero	Marroquí	Doret Bihar
30/09/2008	Zapatero	Marroquí	Nesim Bihar
30/09/2008	Zapatero	Marroquí	Etel Bahar Biçaço
30/09/2008	Zapatero	Marroquí	Moris Metin Biçaço
30/09/2008	Zapatero	Marroquí	Dani Benreytan
30/09/2008	Zapatero	Marroquí	Vivian Benreytan
30/09/2008	Zapatero	Marroquí	Galia Habif
30/09/2008	Zapatero	Marroquí	Hakan Izak Habif
30/09/2008	Zapatero	Marroquí	Stella Duek

<b>Fecha BOE</b>	<b>Periodo</b>	<b>Nacionalidad previa</b>	<b>Benefactor</b>
30/09/2008	Zapatero	Marroquí	Aslan Ari Duek
30/09/2008	Zapatero	Marroquí	Davit Soryano
30/09/2008	Zapatero	Marroquí	Klodya Soryano
30/09/2008	Zapatero	Marroquí	Sara Soryano
30/09/2008	Zapatero	Marroquí	Yasa Soryano
30/09/2008	Zapatero	Marroquí	Tuli Erel Hulusi
01/10/2008	Zapatero	Marroquí	Sultana Chocron Benaim
08/11/2008	Zapatero	Marroquí	Joseph Bentolila Cohen
08/11/2008	Zapatero	Marroquí	Fortunato Benacerraf Saias
08/11/2008	Zapatero	Marroquí	Levy Coriat Chocron
08/11/2008	Zapatero	Marroquí	Abraham Coriat Chocron
08/11/2008	Zapatero	Marroquí	Rica Cohen Serfaty
08/11/2008	Zapatero	Marroquí	Samuel Cohen Serfaty
08/11/2008	Zapatero	Marroquí	Leon Benchimol Benmaman
08/11/2008	Zapatero	Marroquí	Aaron Cohen Serfaty
08/11/2008	Zapatero	Marroquí	Isaac Blum Cohen
08/11/2008	Zapatero	Marroquí	Simon Cohen Toledano
08/11/2008	Zapatero	Marroquí	Galia Zavaró
08/11/2008	Zapatero	Marroquí	Murat Zavaró
08/11/2008	Zapatero	Marroquí	Debbi Antebi
08/11/2008	Zapatero	Marroquí	Miriam Antebi
08/11/2008	Zapatero	Marroquí	Vitali Antebi
08/11/2008	Zapatero	Marroquí	Isak Antika
08/11/2008	Zapatero	Marroquí	Serdar Alfasa
08/11/2008	Zapatero	Marroquí	Cem Senbay
08/11/2008	Zapatero	Marroquí	Mara Gülersen
08/11/2008	Zapatero	Marroquí	Ovi Roditi Gülersen
08/11/2008	Zapatero	Marroquí	Daher Yazbeck
27/02/2009	Zapatero	Marroquí	Selmi Haleva
27/02/2009	Zapatero	Marroquí	Jose Almozni Bensasi
27/02/2009	Zapatero	Marroquí	Miryam Siher Bentolila
27/02/2009	Zapatero	Marroquí	Jaime Benmaman Benolol
27/02/2009	Zapatero	Marroquí	Estrella Azulay Bentolila
27/02/2009	Zapatero	Marroquí	Amran Bendayan Serruya
27/02/2009	Zapatero	Marroquí	Moises Benjamin Nahon
27/02/2009	Zapatero	Marroquí	Licita Cohen Benelbaz
27/02/2009	Zapatero	Marroquí	Bertha Bentolila Rubinstain
27/02/2009	Zapatero	Marroquí	Simon Siher Bentolila
27/02/2009	Zapatero	Marroquí	Leon Bentes El Fassi
27/02/2009	Zapatero	Marroquí	Eric Salomon Chocron Belecen
27/02/2009	Zapatero	Marroquí	Raquel Tangir Almosni
27/02/2009	Zapatero	Marroquí	Abraham Murcian Kadoch
27/02/2009	Zapatero	Marroquí	Sara Bohsira Hayon
27/02/2009	Zapatero	Marroquí	Esther Gabizon Gabizon
27/02/2009	Zapatero	Marroquí	Sendi D. Baruh
27/02/2009	Zapatero	Marroquí	Riella D. Baruh Yakar
27/02/2009	Zapatero	Marroquí	Cavit Yakar
27/02/2009	Zapatero	Marroquí	Izzet Habib
27/02/2009	Zapatero	Marroquí	Suzan Habib
27/02/2009	Zapatero	Marroquí	Aron Habib
27/02/2009	Zapatero	Marroquí	Nadide Saltiel

<b>Fecha BOE</b>	<b>Periodo</b>	<b>Nacionalidad previa</b>	<b>Benefactor</b>
27/02/2009	Zapatero	Marroquí	Raquel Askaner Habib
27/02/2009	Zapatero	Marroquí	Cavit Habib
27/02/2009	Zapatero	Marroquí	Janet Askaner
27/02/2009	Zapatero	Marroquí	Izak Askaner
27/02/2009	Zapatero	Marroquí	Rezzan Roys Yahya
27/02/2009	Zapatero	Marroquí	Enis Yahya
27/02/2009	Zapatero	Marroquí	Ester Ozsardas
27/02/2009	Zapatero	Marroquí	Efraim Ozsardas
27/02/2009	Zapatero	Marroquí	María Yurlova
27/02/2009	Zapatero	Marroquí	Albert Baghumyan
03/03/2009	Zapatero	Marroquí	Fernando Alberto Hazoury Toral
03/03/2009	Zapatero	Marroquí	Mary Carmen Hazoury Toral
03/03/2009	Zapatero	Marroquí	Ricardo Hazoury Toral
03/03/2009	Zapatero	Marroquí	Abraham Jorge Hazoury Toral
19/03/2009	Zapatero	Marroquí	Haim Bentolila
19/03/2009	Zapatero	Marroquí	Daniel Jacob Macias Serfaty
19/03/2009	Zapatero	Marroquí	Güliz Loya Levi
19/03/2009	Zapatero	Marroquí	Vedat Nommaz
19/03/2009	Zapatero	Marroquí	Ilana Berk
19/03/2009	Zapatero	Marroquí	Ilana Kondu
19/03/2009	Zapatero	Marroquí	Nedim Kondu
19/03/2009	Zapatero	Marroquí	Jak Ferman
19/03/2009	Zapatero	Marroquí	Sibel Biçaci
28/03/2009	Zapatero	Marroquí	Aquiba Benzaquen Levy
28/03/2009	Zapatero	Marroquí	Messod Benzaquen Levy
28/03/2009	Zapatero	Marroquí	Esther Bendahan Bendayan
28/03/2009	Zapatero	Marroquí	Moisés Chocron Gabizon
28/03/2009	Zapatero	Marroquí	Rosa Noemi Emanuel
28/03/2009	Zapatero	Marroquí	Coty Benmaman Serfaty
28/03/2009	Zapatero	Marroquí	Isaac Benmaman Garzon
28/03/2009	Zapatero	Marroquí	Clara Serfaty Serfaty
28/03/2009	Zapatero	Marroquí	Fortunato Benhayon Aserraf
28/03/2009	Zapatero	Marroquí	Maru Bentolila Benzadon
28/03/2009	Zapatero	Marroquí	Mojluf Buzaglo Serfaty
28/03/2009	Zapatero	Marroquí	Abraham Alberto Benhayon Bendahan
28/03/2009	Zapatero	Marroquí	Jaime León Ezagui Bentolila
28/03/2009	Zapatero	Marroquí	Raquel Esther Bentolila Rubinstain
31/03/2009	Zapatero	Marroquí	Lora Sason
31/03/2009	Zapatero	Marroquí	Yusuf Sason
31/03/2009	Zapatero	Marroquí	Lidya Abuaf
31/03/2009	Zapatero	Marroquí	Yasef Yusuf Abuaf
31/03/2009	Zapatero	Marroquí	Sara Sibel Elkaza
31/03/2009	Zapatero	Marroquí	Binyamin Beno Elkaza
31/03/2009	Zapatero	Marroquí	Ertan Levi
31/03/2009	Zapatero	Marroquí	Kemal Levi
10/04/2009	Zapatero	Marroquí	Metin Politi
10/04/2009	Zapatero	Marroquí	Alida Levi Ibrahimzade
10/04/2009	Zapatero	Marroquí	Selin Rahil Levi
10/04/2009	Zapatero	Marroquí	Eytan Victor Levi
10/04/2009	Zapatero	Marroquí	Eytan Bicaci
10/04/2009	Zapatero	Marroquí	Lazar Aktel



<b>Fecha BOE</b>	<b>Periodo</b>	<b>Nacionalidad previa</b>	<b>Benefactor</b>
10/04/2009	Zapatero	Marroquí	Rejin Peso
10/04/2009	Zapatero	Marroquí	Elia Peso
10/04/2009	Zapatero	Marroquí	Tania Peso
10/04/2009	Zapatero	Marroquí	Leon Peso
17/04/2009	Zapatero	Marroquí	Tarek Gherib
17/04/2009	Zapatero	Marroquí	Abraham Ahcad
17/04/2009	Zapatero	Marroquí	David Murcian Murcian
17/04/2009	Zapatero	Marroquí	Alberto Serfaty Serfaty
17/04/2009	Zapatero	Marroquí	Moise Muyal
17/04/2009	Zapatero	Marroquí	Nissim Muyal
17/04/2009	Zapatero	Marroquí	Platy Bunan de Muyal
17/04/2009	Zapatero	Marroquí	Marie Serfaty de Encaoua
17/04/2009	Zapatero	Marroquí	Luna Nahon Bentata
17/04/2009	Zapatero	Marroquí	Raphael Encaoua Serfaty
17/04/2009	Zapatero	Marroquí	Keren Sayegh Encaoua
17/04/2009	Zapatero	Marroquí	Yolanda Wahnich Serfaty
17/04/2009	Zapatero	Marroquí	Alicia Obadia Murcian
17/04/2009	Zapatero	Marroquí	Menahem Chocron Obadia
17/04/2009	Zapatero	Marroquí	Samuel Chocron Obadia
17/04/2009	Zapatero	Marroquí	Yoav Dienes Harrar
17/04/2009	Zapatero	Marroquí	Nurit Lea Dienes Harrar
17/04/2009	Zapatero	Marroquí	Isaac Bibas Chocron
17/04/2009	Zapatero	Marroquí	Elias Benarroch Bendahan
17/04/2009	Zapatero	Marroquí	Carlos Bibas Belecen
17/04/2009	Zapatero	Marroquí	Rica Chocron Chocron
17/04/2009	Zapatero	Marroquí	Yaeli Bierman Harrar
17/04/2009	Zapatero	Marroquí	Simona Garzon Botbol
17/04/2009	Zapatero	Marroquí	Anat Bierman Harrar
17/04/2009	Zapatero	Marroquí	Mercedes Benadiba Garçon
17/04/2009	Zapatero	Marroquí	David Benitah Benaim
17/04/2009	Zapatero	Marroquí	Alexandra Knafo Benzaquen
17/04/2009	Zapatero	Marroquí	Jimmy Erick Knafo Benzaquen
17/04/2009	Zapatero	Marroquí	Gladys Benzaquen Levy
17/04/2009	Zapatero	Marroquí	Raquel Silvera Mizrahi
17/04/2009	Zapatero	Marroquí	Alan Moises Paez Silvera
17/04/2009	Zapatero	Marroquí	Simy Nahon Serfaty
22/04/2009	Zapatero	Marroquí	Melis Ille
22/04/2009	Zapatero	Marroquí	Gila Benardete
22/04/2009	Zapatero	Marroquí	Izzet Ille
22/04/2009	Zapatero	Marroquí	Albert Benardete
22/04/2009	Zapatero	Marroquí	Eser Levi
22/04/2009	Zapatero	Marroquí	Anna Fresko
22/04/2009	Zapatero	Marroquí	Hanri Levi
22/04/2009	Zapatero	Marroquí	Besim Niso Fresko
22/04/2009	Zapatero	Marroquí	Yusuf Rafael
22/04/2009	Zapatero	Marroquí	Kemal Sami Fresko
22/04/2009	Zapatero	Marroquí	Sara Hubes
22/04/2009	Zapatero	Marroquí	Valya Hubes
22/04/2009	Zapatero	Marroquí	Yuda Yavuz Hubes
22/04/2009	Zapatero	Marroquí	Jozi Yusuf Sarhon
22/04/2009	Zapatero	Marroquí	Roni Rodrigue



<b>Fecha BOE</b>	<b>Periodo</b>	<b>Nacionalidad previa</b>	<b>Benefactor</b>
22/04/2009	Zapatero	Marroquí	Avram Erginbas
22/04/2009	Zapatero	Marroquí	Vivi Karako Menase
22/04/2009	Zapatero	Marroquí	Nedim Menase
22/04/2009	Zapatero	Marroquí	Neyla Bicaci
22/04/2009	Zapatero	Marroquí	Isak Bicaci
22/04/2009	Zapatero	Marroquí	Jaime Cohen Nahon
22/04/2009	Zapatero	Marroquí	Carola Chocron Isso
22/04/2009	Zapatero	Marroquí	Viviane Encaoua Serfaty
22/04/2009	Zapatero	Marroquí	Olga Wahnich Serfaty
22/04/2009	Zapatero	Marroquí	Chalom Haim Chocron Carciente
22/04/2009	Zapatero	Marroquí	Simon Corcias Almozni
22/04/2009	Zapatero	Marroquí	Jose Bentolila Benzadon
22/04/2009	Zapatero	Marroquí	Judah Leon Benlolo Bendayan
22/04/2009	Zapatero	Marroquí	Moses Obadia Murcian
22/04/2009	Zapatero	Marroquí	Clara Murcian Botbol
24/04/2009	Zapatero	Marroquí	Moises Carciente Sananes
24/04/2009	Zapatero	Marroquí	Gary Carciente Moreno
24/04/2009	Zapatero	Marroquí	Violeta Serfaty Laredo
24/04/2009	Zapatero	Marroquí	Amran Nahon Israel
24/04/2009	Zapatero	Marroquí	Jose Serfaty Bibas
24/04/2009	Zapatero	Marroquí	Moises Levy Benaim
24/04/2009	Zapatero	Marroquí	Saadia Lancry Bengio
24/04/2009	Zapatero	Marroquí	Sultana Bendayan Benabou
24/04/2009	Zapatero	Marroquí	Moises Hadida Serruya
24/04/2009	Zapatero	Marroquí	Mercedes Benhamu Anidjar
24/04/2009	Zapatero	Marroquí	Clara Serfaty Bentolila
24/04/2009	Zapatero	Marroquí	Ilana Bierman Harrar
24/04/2009	Zapatero	Marroquí	Simy Yael Cohen Anahory
24/04/2009	Zapatero	Marroquí	Marcos Abecassis Castiel
24/04/2009	Zapatero	Marroquí	Raymond Roth Cohen
24/04/2009	Zapatero	Marroquí	Jaime Abecassis Castiel
24/04/2009	Zapatero	Marroquí	Carlos Benchimol Benmaman
24/04/2009	Zapatero	Marroquí	Donna Cohen Chocron
24/04/2009	Zapatero	Marroquí	Isaac Cohen Chocron
24/04/2009	Zapatero	Marroquí	Rachel Bentolila Nahon
24/04/2009	Zapatero	Marroquí	Netsi Yannier
24/04/2009	Zapatero	Marroquí	Liana Çiprut
24/04/2009	Zapatero	Marroquí	Ester Yannier
24/04/2009	Zapatero	Marroquí	Vidal Çiprut
24/04/2009	Zapatero	Marroquí	Albert Yannier
24/04/2009	Zapatero	Marroquí	Eti Çiprut
24/04/2009	Zapatero	Marroquí	Cesi Menase
24/04/2009	Zapatero	Marroquí	Israil Çiprut
24/04/2009	Zapatero	Marroquí	Lin Menase
24/04/2009	Zapatero	Marroquí	Livia Kandiyoti
11/05/2009	Zapatero	Marroquí	Eleonora Alegria Beracasa Abecasis
11/05/2009	Zapatero	Marroquí	Thamar Mary Abecasis Bensabat
11/05/2009	Zapatero	Marroquí	Flora Benzaquen
11/05/2009	Zapatero	Marroquí	Marcos Whanon
11/05/2009	Zapatero	Marroquí	Gimol Toledano
11/05/2009	Zapatero	Marroquí	Salomón Querub

<b>Fecha BOE</b>	<b>Periodo</b>	<b>Nacionalidad previa</b>	<b>Benefactor</b>
11/05/2009	Zapatero	Marroquí	Carolina Benacerraf Saias
11/05/2009	Zapatero	Marroquí	Óscar Israel Bentolila Rubinstain
11/05/2009	Zapatero	Marroquí	Simel Tamar Bentolila Rubinstain
11/05/2009	Zapatero	Marroquí	Isaac Benhayon Bendahan
11/05/2009	Zapatero	Marroquí	Raquel Miriam Ezagui Bentolila
11/05/2009	Zapatero	Marroquí	Rebeca Benhayon Bendahan
11/05/2009	Zapatero	Marroquí	Lupy Levy Bentolila
11/05/2009	Zapatero	Marroquí	Samuel Abecasis Carciente
11/05/2009	Zapatero	Marroquí	Rica Bensabat Maman
11/05/2009	Zapatero	Marroquí	Ruth Serfaty Laredo
11/05/2009	Zapatero	Marroquí	Jacob Nahon Israel
11/05/2009	Zapatero	Marroquí	Leon Larry Esayag Coriat
11/05/2009	Zapatero	Marroquí	Moises Ayach Cohen
11/05/2009	Zapatero	Marroquí	Anita Benarroch Saraga
28/05/2009	Zapatero	Marroquí	Metin Konfidan
28/05/2009	Zapatero	Marroquí	Dorit Ciprut
28/05/2009	Zapatero	Marroquí	Anjel Gila Ciprut
28/05/2009	Zapatero	Marroquí	Jozef Ciprut
28/05/2009	Zapatero	Marroquí	David Valansi
28/05/2009	Zapatero	Marroquí	Irem Valansi
28/05/2009	Zapatero	Marroquí	Cem Karako
28/05/2009	Zapatero	Marroquí	Meral Karako
28/05/2009	Zapatero	Marroquí	Nedim Karako
28/05/2009	Zapatero	Marroquí	Selin Aktel
04/06/2009	Zapatero	Marroquí	Shalom Bendayan Haligua
04/06/2009	Zapatero	Marroquí	Anita Israel Chocron
04/06/2009	Zapatero	Marroquí	Messod Bendayan Israel
04/06/2009	Zapatero	Marroquí	Ledicia Israel Serfaty
04/06/2009	Zapatero	Marroquí	Luna Pinto Siboni
04/06/2009	Zapatero	Marroquí	Isaac Wahnnon Toledano
04/06/2009	Zapatero	Marroquí	Danny Moreno Levy
04/06/2009	Zapatero	Marroquí	Mercedes Benarroch Bendahan
04/06/2009	Zapatero	Marroquí	Jose Esayag Tandler
04/06/2009	Zapatero	Marroquí	Abraham Amram Benzecri
04/06/2009	Zapatero	Marroquí	Jonathan Benhamu Esayag
04/06/2009	Zapatero	Marroquí	Carlos Benhamu Chocron
04/06/2009	Zapatero	Marroquí	Marina Myriam Esayag Tandler
04/06/2009	Zapatero	Marroquí	Estrella Chocron Levy
04/06/2009	Zapatero	Marroquí	Alberto Benhamu Corcias
04/06/2009	Zapatero	Marroquí	Gabriela Johanna Cohen Schaefer
04/06/2009	Zapatero	Marroquí	Joseph Cohen Toledano
04/06/2009	Zapatero	Marroquí	Karen Ursula Cohen Schaefer
04/06/2009	Zapatero	Marroquí	Alexandra Hanna Cohen Schaefer
04/06/2009	Zapatero	Marroquí	Fortunato Bibas Chocron
31/07/2009	Zapatero	Marroquí	Beti Roso
31/07/2009	Zapatero	Marroquí	Cermi Roso
31/07/2009	Zapatero	Marroquí	Tanya Yanni
31/07/2009	Zapatero	Marroquí	Hayati Yanni
31/07/2009	Zapatero	Marroquí	Dalya Valansi
31/07/2009	Zapatero	Marroquí	Vedat Valansi
31/07/2009	Zapatero	Marroquí	Rejin Valansi

<b>Fecha BOE</b>	<b>Periodo</b>	<b>Nacionalidad previa</b>	<b>Benefactor</b>
31/07/2009	Zapatero	Marroquí	Albert Valansi
31/07/2009	Zapatero	Marroquí	Izi Hekimoglu
31/07/2009	Zapatero	Marroquí	Reyzi Pinhas
31/07/2009	Zapatero	Marroquí	Furtuna Rodrik
31/07/2009	Zapatero	Marroquí	Hayim Rodrik
04/08/2009	Zapatero	Marroquí	Olivia Benbanaste
04/08/2009	Zapatero	Marroquí	Ceki Erginbas
04/08/2009	Zapatero	Marroquí	Dina Erginbas
04/08/2009	Zapatero	Marroquí	Ester Pando
04/08/2009	Zapatero	Marroquí	Yako Pando
04/08/2009	Zapatero	Marroquí	Yener Konfino
04/08/2009	Zapatero	Marroquí	Nil Konfino
04/08/2009	Zapatero	Marroquí	Lisya Konfino
04/08/2009	Zapatero	Marroquí	Meyzi Konfino
04/08/2009	Zapatero	Marroquí	Nisso Konfino
03/09/2009	Zapatero	Marroquí	Leon Roffe Chocron
03/09/2009	Zapatero	Marroquí	Simy Levy Roffe
03/09/2009	Zapatero	Marroquí	Amram Fhima Benmaman
03/09/2009	Zapatero	Marroquí	Perla Fhima Moryoussef
03/09/2009	Zapatero	Marroquí	Leon Benmergui Nahon
03/09/2009	Zapatero	Marroquí	Nadia Nahon Israel
03/09/2009	Zapatero	Marroquí	Moises Benmergui Nahon
03/09/2009	Zapatero	Marroquí	Corinne Benmergui Nahon
03/09/2009	Zapatero	Marroquí	Saadia Benmergui Lasry
03/09/2009	Zapatero	Marroquí	Jaime Leiderman Israel
03/09/2009	Zapatero	Marroquí	Abraham Leiderman Israel
03/09/2009	Zapatero	Marroquí	Viva Afelalu Ruah
03/09/2009	Zapatero	Marroquí	Haim Benarroch Saraga
03/09/2009	Zapatero	Marroquí	Moises Azerraf Benarroch
10/09/2009	Zapatero	Marroquí	Pili (Piedad) Murciano Sibony
10/09/2009	Zapatero	Marroquí	Jacob Marques Benros
10/09/2009	Zapatero	Marroquí	Salomon Marques Benzaquen
10/09/2009	Zapatero	Marroquí	Samuel Chocron Chocron
10/09/2009	Zapatero	Marroquí	Perla Levy Anidjar
10/09/2009	Zapatero	Marroquí	Sadia Murciano Cohen
10/09/2009	Zapatero	Marroquí	Flora Reina Mafoda Dahan
10/09/2009	Zapatero	Marroquí	Jose Obadia Beniflah
10/09/2009	Zapatero	Marroquí	Fortuna Benzaquen Benelvaz
10/09/2009	Zapatero	Marroquí	Jacob Nahon Cohen
10/09/2009	Zapatero	Marroquí	Estrella Marques Benros
10/09/2009	Zapatero	Marroquí	Simi Cohen Benzaquen
10/09/2009	Zapatero	Marroquí	Menahem (Miguel) Salama Levy
10/09/2009	Zapatero	Marroquí	José Sananes Benaim
10/09/2009	Zapatero	Marroquí	Simy Benelbaz Cohen
10/09/2009	Zapatero	Marroquí	Raquel Elancry Benzaquen
10/09/2009	Zapatero	Marroquí	Flora Sananes Benelbaz
10/09/2009	Zapatero	Marroquí	Samuel Sananes Benelbas
10/09/2009	Zapatero	Marroquí	Nissin Nelson Wahnnon Abacasis
10/09/2009	Zapatero	Marroquí	Moises Israel Serfaty
10/09/2009	Zapatero	Marroquí	Raquel Roffe Benzaquen
10/09/2009	Zapatero	Marroquí	Ruth Levy Roffe

<b>Fecha BOE</b>	<b>Periodo</b>	<b>Nacionalidad previa</b>	<b>Benefactor</b>
10/09/2009	Zapatero	Marroquí	Alegre Benzaquen Abecasis
10/09/2009	Zapatero	Marroquí	Ary Leon Levy Roffe
10/09/2009	Zapatero	Marroquí	Sarah Fhima Moryoussef
10/09/2009	Zapatero	Marroquí	Alberto Saadia Fhima Moryoussef
10/09/2009	Zapatero	Marroquí	Anais Cormorant
04/12/2009	Zapatero	Marroquí	Chantal Abittan Bensamoun
04/12/2009	Zapatero	Marroquí	Alberto Cohen Nahon
04/12/2009	Zapatero	Marroquí	Daniel Cohen Hernandez
04/12/2009	Zapatero	Marroquí	Raquel Maman Bensicsu
04/12/2009	Zapatero	Marroquí	Moises Chocron Carciente
04/12/2009	Zapatero	Marroquí	Eitan Sisso Levy
04/12/2009	Zapatero	Marroquí	Simon Sisso Benassayag
04/12/2009	Zapatero	Marroquí	Alegría Azulay Tobelen
04/12/2009	Zapatero	Marroquí	Albert Roth Cohen
04/12/2009	Zapatero	Marroquí	Alan Philip Garzon Herman
04/12/2009	Zapatero	Marroquí	Nelly Benatar Chocron
04/12/2009	Zapatero	Marroquí	Isaac Benjamin Nahon
04/12/2009	Zapatero	Marroquí	Ilanit Sisso Levy
04/12/2009	Zapatero	Marroquí	Miriam Chocron Benatar
04/12/2009	Zapatero	Marroquí	Ely Chocron Benatar
04/12/2009	Zapatero	Marroquí	Isaac Garzon Chocron
04/12/2009	Zapatero	Marroquí	Marcos Oziel Sananes
04/12/2009	Zapatero	Marroquí	Paul Bernard Garzon Herman
04/12/2009	Zapatero	Marroquí	Bernardo Oziel Zabner
04/12/2009	Zapatero	Marroquí	Ethy Oziel Zabner
04/12/2009	Zapatero	Marroquí	Judah Cohen Benchimol
04/12/2009	Zapatero	Marroquí	Rachel Moryoussef Feredes
04/12/2009	Zapatero	Marroquí	Linda Benzaquen Salama
04/12/2009	Zapatero	Marroquí	Rossana Levy Mourdokhay
04/12/2009	Zapatero	Marroquí	Sasha Adato Benzaquen
04/12/2009	Zapatero	Marroquí	Perla Serruya Fimat
04/12/2009	Zapatero	Marroquí	Eduardo Moises Tobias Benoliel
04/12/2009	Zapatero	Marroquí	Flor Elsie Benoliel Sosa
04/12/2009	Zapatero	Marroquí	Jack Tobias Benoliel
04/12/2009	Zapatero	Marroquí	Amram Sananes Chocron
04/12/2009	Zapatero	Marroquí	Jacob Garzon Chocron
04/12/2009	Zapatero	Marroquí	Moises Nahon Benmaman
04/12/2009	Zapatero	Marroquí	Salomon Serruya Benaim
04/12/2009	Zapatero	Marroquí	Moises Knafo Cohen
04/12/2009	Zapatero	Marroquí	Abi Gatenio Lancry
04/12/2009	Zapatero	Marroquí	Jaime Gatenio Lancry
04/12/2009	Zapatero	Marroquí	Raquel Lancry Bengio
04/12/2009	Zapatero	Marroquí	Marcos Serruya Fimat
04/12/2009	Zapatero	Marroquí	Sidney Levy Mordokhay
04/12/2009	Zapatero	Marroquí	Esther Sisso Benasayag
04/12/2009	Zapatero	Marroquí	Nicole Jeanette Rachel Mischel Morely
04/12/2009	Zapatero	Marroquí	Erol Kalaçi
04/12/2009	Zapatero	Marroquí	Lemi Leba
04/12/2009	Zapatero	Marroquí	Yusuf Öztürkhan
04/12/2009	Zapatero	Marroquí	Mine Ada
04/12/2009	Zapatero	Marroquí	Murat Ada

<b>Fecha BOE</b>	<b>Periodo</b>	<b>Nacionalidad previa</b>	<b>Benefactor</b>
04/12/2009	Zapatero	Marroquí	Suzan Sabaner
04/12/2009	Zapatero	Marroquí	Moris Sabaner
04/12/2009	Zapatero	Marroquí	Avram Rami Hayim
04/12/2009	Zapatero	Marroquí	Danyal Navarro
04/12/2009	Zapatero	Marroquí	Aydin Mizrahi
04/12/2009	Zapatero	Marroquí	Eser Zakuto Hakim
04/12/2009	Zapatero	Marroquí	Niso Hakim
04/12/2009	Zapatero	Marroquí	Yusuf Yosi Özlevi
04/12/2009	Zapatero	Marroquí	Erol Özlevi
04/12/2009	Zapatero	Marroquí	Sara Akaltun
04/12/2009	Zapatero	Marroquí	Alp Anjel
04/12/2009	Zapatero	Marroquí	Nesim Menahem Levi
04/12/2009	Zapatero	Marroquí	Sibel Benmayor
04/12/2009	Zapatero	Marroquí	Naim Nehama Benmayor
04/12/2009	Zapatero	Marroquí	Rakel Mesulam
18/05/2010	Zapatero	Marroquí	Esti Dinar
18/05/2010	Zapatero	Marroquí	Ari Aslan Dinar
18/05/2010	Zapatero	Marroquí	Harun Tavasi
18/05/2010	Zapatero	Marroquí	Ceyda Tavasi
18/05/2010	Zapatero	Marroquí	Ceki Sezer
18/05/2010	Zapatero	Marroquí	Melis Pando
18/05/2010	Zapatero	Marroquí	Yildiz Uçkan
18/05/2010	Zapatero	Marroquí	Simon Telvi
18/05/2010	Zapatero	Marroquí	Enis Behar
18/05/2010	Zapatero	Marroquí	Aylin Filiba
18/05/2010	Zapatero	Marroquí	Semih Levi
18/05/2010	Zapatero	Marroquí	Davit Ozmizrahi
18/05/2010	Zapatero	Marroquí	Sibel Inci Zavaro
18/05/2010	Zapatero	Marroquí	Izzet Zavaro
18/05/2010	Zapatero	Marroquí	Selin Kasuto
18/05/2010	Zapatero	Marroquí	Ari Kasuto
18/05/2010	Zapatero	Marroquí	Alis Ozsevil
18/05/2010	Zapatero	Marroquí	Mahir Ozsevil
18/05/2010	Zapatero	Marroquí	Etel Ozturkkan
18/05/2010	Zapatero	Marroquí	Nori Mesulam
03/06/2010	Zapatero	Marroquí	Elias Garzon Serfaty
03/06/2010	Zapatero	Marroquí	Isaac Garzon Serfaty
03/06/2010	Zapatero	Marroquí	Mesod Benarroch Benhayon
03/06/2010	Zapatero	Marroquí	Jacobo Anidjar Wainberg
03/06/2010	Zapatero	Marroquí	Ailin Anidjar Lehrer
03/06/2010	Zapatero	Marroquí	Rica Melul Bentolila
03/06/2010	Zapatero	Marroquí	Eduardo Anidjar Lehrer
03/06/2010	Zapatero	Marroquí	Elias Anidjar Lehrer
03/06/2010	Zapatero	Marroquí	Karen Maman Bensiesu
03/06/2010	Zapatero	Marroquí	David Benzaquen Murcian
03/06/2010	Zapatero	Marroquí	Alberto Saadia Lancry Blanco
03/06/2010	Zapatero	Marroquí	Ali Benzaquen Fich
03/06/2010	Zapatero	Marroquí	Moshe Murcian Bohsira
03/06/2010	Zapatero	Marroquí	David Aych Lancry Abittan
03/06/2010	Zapatero	Marroquí	Melissa Benzaquen Fich
03/06/2010	Zapatero	Marroquí	Noemine Esther Abittan Bensamoun

<b>Fecha BOE</b>	<b>Periodo</b>	<b>Nacionalidad previa</b>	<b>Benefactor</b>
03/06/2010	Zapatero	Marroquí	Celine Sara Moreno Abittan
03/06/2010	Zapatero	Marroquí	Serge Abittan Ben Simon
03/06/2010	Zapatero	Marroquí	Jacobo Sar Shalom Hadida
03/06/2010	Zapatero	Marroquí	Arlette Benaim Levy
03/06/2010	Zapatero	Marroquí	Florian Johannes Trittel
03/06/2010	Zapatero	Marroquí	Lucas Alexander Trittel
05/06/2010	Zapatero	Marroquí	Jacqueline Benaim Abadi
05/06/2010	Zapatero	Marroquí	Flora Serruya Fimat
05/06/2010	Zapatero	Marroquí	Sara Obadia Benzadon
05/06/2010	Zapatero	Marroquí	Elias Obadia Benzadon
05/06/2010	Zapatero	Marroquí	Jacob Obadia Benzadon
05/06/2010	Zapatero	Marroquí	Renee Bensamoun Bendayan
05/06/2010	Zapatero	Marroquí	Ilana Beniflah Bensicsu
05/06/2010	Zapatero	Marroquí	Carlos Hayon Corcias
05/06/2010	Zapatero	Marroquí	Simy Chocron Nahon
05/06/2010	Zapatero	Marroquí	Sally Benayoun Wahnon
05/06/2010	Zapatero	Marroquí	Avi Benayoun Wahnon
05/06/2010	Zapatero	Marroquí	Annie Abittan Bensamoun
05/06/2010	Zapatero	Marroquí	Meyer Benhayoun Benchimol
05/06/2010	Zapatero	Marroquí	Mary Pinto Benhamu
05/06/2010	Zapatero	Marroquí	Alegria Benhamu
05/06/2010	Zapatero	Marroquí	Elias Tangir Cohen
05/06/2010	Zapatero	Marroquí	Alberto Tangir Benhamu
05/06/2010	Zapatero	Marroquí	Luna Wahnon Bencid
05/06/2010	Zapatero	Marroquí	Raymundo Isaac Botbol Serfaty
05/06/2010	Zapatero	Marroquí	Jose Benzaquen Murcian
19/06/2010	Zapatero	Marroquí	Fredi Mirashi
08/04/2011	Zapatero	Marroquí	Nese Kohen
08/04/2011	Zapatero	Marroquí	Selim Kohen
11/10/2011	Zapatero	Marroquí	Merve Pardo
11/10/2011	Zapatero	Marroquí	Serim Pardo
11/10/2011	Zapatero	Marroquí	Isak Pardo
11/10/2011	Zapatero	Marroquí	Ceni Pardo
11/10/2011	Zapatero	Marroquí	Cem Pardo
11/10/2011	Zapatero	Marroquí	Habiba Khayat
05/05/2012	Rajoy	Marroquí	David Garzon Zrihen
05/05/2012	Rajoy	Marroquí	Esther Benezry Castiel
05/05/2012	Rajoy	Marroquí	Estrella Castiel Israel
05/05/2012	Rajoy	Marroquí	Yona Benezry Benchimol
05/05/2012	Rajoy	Marroquí	Ylanit Serfaty Cohen
05/05/2012	Rajoy	Marroquí	Marck Jacob Serfaty Cohen
05/05/2012	Rajoy	Marroquí	Ricardo Simon Pilman Benaim
05/05/2012	Rajoy	Marroquí	Anabella Pilman Benaim
05/05/2012	Rajoy	Marroquí	Regina Abejdid Chocron
05/05/2012	Rajoy	Marroquí	Aaron Cohen Castiel
05/05/2012	Rajoy	Marroquí	Brenda Peso
05/05/2012	Rajoy	Marroquí	Boni Salis
05/05/2012	Rajoy	Marroquí	Erol Avram Taranto
05/05/2012	Rajoy	Marroquí	Selman Ruso
05/05/2012	Rajoy	Marroquí	Beki Ruso
05/05/2012	Rajoy	Marroquí	Pelin Nahmias

<b>Fecha BOE</b>	<b>Periodo</b>	<b>Nacionalidad previa</b>	<b>Benefactor</b>
05/05/2012	Rajoy	Marroquí	Ren Nahmias
05/05/2012	Rajoy	Marroquí	Simanto Nahmias
05/05/2012	Rajoy	Marroquí	Mark Nahmias
05/05/2012	Rajoy	Marroquí	Geri Benardete
26/09/2012	Rajoy	Marroquí	Daniel Abraham Rabinovich
19/02/2013	Rajoy	Marroquí	Malka Milko Kasuto
26/09/2012	Rajoy	Marroquí	Mair Kasuto
19/02/2013	Rajoy	Marroquí	Samuel Kemal Zavaro
19/02/2013	Rajoy	Marroquí	Rilet Rasel Kazmir
19/02/2013	Rajoy	Marroquí	Ceki Kazmir
19/02/2013	Rajoy	Marroquí	Say Ervaron
19/02/2013	Rajoy	Marroquí	Daryo Rodrigue
19/02/2013	Rajoy	Marroquí	Metin Aroyo
19/02/2013	Rajoy	Marroquí	Sarah Coskun
19/02/2013	Rajoy	Marroquí	Davit Beskinazi
19/02/2013	Rajoy	Marroquí	Alp Senbay
19/02/2013	Rajoy	Marroquí	Esra Hekimoglu
19/02/2013	Rajoy	Marroquí	Igal Kovos
19/02/2013	Rajoy	Marroquí	Yael Habif
19/02/2013	Rajoy	Marroquí	Yusuf Cen
19/02/2013	Rajoy	Marroquí	Ester Cen
19/02/2013	Rajoy	Marroquí	Etel Cen
19/02/2013	Rajoy	Marroquí	Hayati Cen
19/02/2013	Rajoy	Marroquí	Izak Alaluf
19/02/2013	Rajoy	Marroquí	Simon Sara Alaluf
23/01/2017	Rajoy	Marroquí	Shlomo Ben Ami

**11.3. Lista de judíos sefardíes nacionalizados por el Real Decreto 893/2015 y por el Real Decreto 322/2016, respectivamente, por los que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a determinados sefardíes originarios de España que hubiesen realizado los trámites y se haya aceptado su condición de sefardíes previamente a la entrada en vigor de la Ley 12/2015**

Fecha BOE	Benefactor
02/10/2015	A. ESKINAZI, SAMI.
02/10/2015	A. ESKINAZI, SARA.
02/10/2015	ABECASIS BENSABAT, ISAAC.
02/10/2015	ABECASIS ISRAEL, DONNA.
02/10/2015	ABECASIS VOLCAN, DEBORAH.
02/10/2015	ABECASIS VOLCAN, REBECA.
02/10/2015	ABECASIS, THAMARA.
02/10/2015	ABECASSIS COHEN, DANIEL.
02/10/2015	ABECASSIS COHEN, GABRIEL.
02/10/2015	ABECASSIS COHEN, JACKY.
02/10/2015	ABEHSERA, DEBORAH.
02/10/2015	ABENHABIP, BETUL.
02/10/2015	ABENHABIP, IZEL.
02/10/2015	ABENSOUR, AURELIE.
02/10/2015	ABENSOUR, RAPHAEL.
02/10/2015	ABENSOUR, SAMY.
02/10/2015	ABERGEL, LYDIE.
02/10/2015	ABIHSSIRA, DAVID.
02/10/2015	ABIHSSIRA, JACOB.
02/10/2015	ABIJMIL, ANNA.
02/10/2015	ABISIRA, JACKOB MASUD.
02/10/2015	ABISROR, BYRIA.
02/10/2015	ABITAN, ANAELLE.
02/10/2015	ABITAN, MAYER.
02/10/2015	ABITAN, MEYER.
02/10/2015	ABITAN, NIR.
02/10/2015	ABITAN, ODETTE.
02/10/2015	ABITAN, RAPHAEL.
02/10/2015	ABITAN, SALOMON.
02/10/2015	ABITAN, SARAH.
02/10/2015	ABITAN, VANESSA.
02/10/2015	ABITAN, YORAN.
02/10/2015	ABITBOL SILVERA, LUMA LILIANE.
02/10/2015	ABITBOL, DANIELLE.
02/10/2015	ABITBOL, DAVID.
02/10/2015	ABITBOL, ELIAHOU.
02/10/2015	ABITBOL, ESTHER.
02/10/2015	ABITBOL, ISAAC ITSIK MENDEL.
02/10/2015	ABITBOL, JULIETTE.
02/10/2015	ABITBOL, RACHEL.
02/10/2015	ABITTAN, ARIK.
02/10/2015	ABRAN, PATRICIA PERLA.
02/10/2015	ABRAVANEL, HECTOR SANTIAGO.
02/10/2015	ABUAF, ALBER.
02/10/2015	ABUAF, ARIELLA SARA.
02/10/2015	ABUAF, BRENDA.
02/10/2015	ABUAF, DAVIT NATHAN.
02/10/2015	ABUAF, LALE.
02/10/2015	ABUAF, LUIZ.
02/10/2015	ABUAF, MEIER.

Fecha BOE	Benefactor
02/10/2015	ABUAF, MELIS.
02/10/2015	ABUAF, MOIZ.
02/10/2015	ABUAF, NISO.
02/10/2015	ABUAF, PERLET.
02/10/2015	ABUAF, POLIN AYLIN.
02/10/2015	ABUAF, SILVIA EDITH.
02/10/2015	ABUAF, YONA.
02/10/2015	ABUDARA, YUSUF.
02/10/2015	ABUHASIRA, AVRAHAM.
02/10/2015	ABULAF, VERDA.
02/10/2015	ABUT, BETSI.
02/10/2015	ABUT, LARA.
02/10/2015	ACHER EZDRA, MIRTHA BEATRIZ.
02/10/2015	ACHER GROSS, FELIPE GABRIEL.
02/10/2015	ACHER HANSEN, SOFIA.
02/10/2015	ACHER HODARA, EMILIA.
02/10/2015	ACHER URWITZ, MICHELLE LOUISE.
02/10/2015	ACIL, ESTER.
02/10/2015	ACIL, VITALI.
02/10/2015	ACIMAN, ALBERT.
02/10/2015	ACIMAN, ALEN.
02/10/2015	ACIMAN, KLARA.
02/10/2015	ACIMAN, LUSI LAKI.
02/10/2015	ACOCA, ALICE.
02/10/2015	ACOCA, SIMONE.
02/10/2015	ACU, IVET.
02/10/2015	ADAFO AMAT, ALBERTO.
02/10/2015	ADAFO MENACHE, ALBERTO.
02/10/2015	ADATO AMAT, AMANDA VICTORIA.
02/10/2015	ADATO BENZAQUEN, ALEXIS.
02/10/2015	ADATO, ALBERT.
02/10/2015	ADATO, ALPER.
02/10/2015	ADATO, IZI.
02/10/2015	ADATO, NISO.
02/10/2015	ADIVAR, ETHEL.
02/10/2015	ADIVAR, NESIM ELI.
02/10/2015	ADIVAR, SELI.
02/10/2015	ADIVAR, SELIM.
02/10/2015	ADIVAR, VEDAT.
02/10/2015	ADIVAR, VEDAT HAYRI.
02/10/2015	ADONI, YASAR DAVIT.
02/10/2015	ADUT, JOHANNAN JUAN.
02/10/2015	ADUT, ROSI.
02/10/2015	AFRIAT, DANIAL.
02/10/2015	AFRIAT, HAIM VICTOR.
02/10/2015	AFRIAT, HARRY.
02/10/2015	AFRIAT, JOSEPH.
02/10/2015	AFRIAT, MOCHE.
02/10/2015	AFRIAT, RENEE.
02/10/2015	AFRIAT, SALOMON.



Fecha BOE	Benefactor
02/10/2015	AFRIAT, SULTANA.
02/10/2015	AFYA, ALBERT.
02/10/2015	AFYA, ALPER.
02/10/2015	AFYA, ELIA.
02/10/2015	AFYA, ETL.
02/10/2015	AFYA, LUISA.
02/10/2015	AFYA, MILA.
02/10/2015	AFYA, NESIM.
02/10/2015	AHISSIRA, GABY.
02/10/2015	AKDILEK, LAYZA.
02/10/2015	AKDILEK, MINA.
02/10/2015	AKMEN, SUZAN.
02/10/2015	AKOHEN, DELYA.
02/10/2015	AKOHEN, KEMAL.
02/10/2015	AKOHEN, YUSUF.
02/10/2015	AKOHEN, ZELDA ARANIAS.
02/10/2015	AKRIS, HAYATI.
02/10/2015	AKRIS, TINA.
02/10/2015	AKSEL, TERI.
02/10/2015	AKTEL, HAYIM.
02/10/2015	AKTEL, LIANA LEYA.
02/10/2015	AKTEL, ZÜN BÜL.
02/10/2015	AKYUZ, BARUH ALP.
02/10/2015	ALALACHVILY YAFE, EIAL VICTOR.
02/10/2015	ALALOF, VIOLET.
02/10/2015	ALALOUF RATZABI, YAEL.
02/10/2015	ALALUF, AVRAM BERTI.
02/10/2015	ALALUF, JAF.
02/10/2015	ALALUF, LEON.
02/10/2015	ALALUF, MATILDA.
02/10/2015	ALALUF, MATILDA.
02/10/2015	ALALUF, RAFAEL.
02/10/2015	ALALUF, ROZI.
02/10/2015	ALALUF, SIRLI.
02/10/2015	ALATON ESKENAZI, ETI.
02/10/2015	ALATON, ALBERT.
02/10/2015	ALBAGLI, SADI.
02/10/2015	ALBAGLI, VERDA.
02/10/2015	ALBO DE COHEN, KARINA CLARA.
02/10/2015	ALBO LASRY DE FRANCO, CLARA.
02/10/2015	ALBOJAIRE BEJAR, ELIAS ISIDORO.
02/10/2015	ALBOJAIRE FERNANDEZ, ISAAC ELIAS.
02/10/2015	ALBOJAIRE MAGARIÑO, VIC. CARIDAD.
02/10/2015	ALBOJAIRE OMA, RAQUEL CARIDAD.
02/10/2015	ALBUHER, RITA.
02/10/2015	ALBUKREK, MARK METIN.
02/10/2015	ALBUKREK, MUSA.
02/10/2015	ALBUKREK, YUSUF.
02/10/2015	ALCI, CEKI.
02/10/2015	ALDIS, CEKI.
02/10/2015	ALDIS, SERKAN.
02/10/2015	ALEV, BERK.
02/10/2015	ALFANDARI, ALBERT DANIEL.
02/10/2015	ALFANDARI, DEFNE.
02/10/2015	ALFANDARI, DIANA.
02/10/2015	ALFANDARI, MIRYAM.
02/10/2015	ALFANDARY FRANCO, ESTHER.
02/10/2015	ALFANDARY FRANCO, RAQUEL.

Fecha BOE	Benefactor
02/10/2015	ALFASA, MANDO.
02/10/2015	ALFIE ISRAEL, MATILDE ELIZABETH.
02/10/2015	ALGAZI BAYLEY, ILEANA REYNA.
02/10/2015	ALGAZI, HAYIM.
02/10/2015	ALGRANATI, GERSON.
02/10/2015	ALGRANATI, MORIS.
02/10/2015	ALGRANATI, RAFAEL.
02/10/2015	ALGRANATI, RASEL SELI.
02/10/2015	ALGRANATI, ROMI RUTI.
02/10/2015	ALGRANATI, SUZAN.
02/10/2015	ALHARAL, ELIYA.
02/10/2015	ALHARAL, SUZI.
02/10/2015	ALHARAL, TINA.
02/10/2015	ALKAS, ALP.
02/10/2015	ALKAS, EMIR.
02/10/2015	ALLEVI, JULYET.
02/10/2015	ALLEVI, MARK MERT.
02/10/2015	ALLEVI, MORDO.
02/10/2015	ALLOUNE, SAIDA YOLANDE.
02/10/2015	ALLOVI, NEDI.
02/10/2015	ALMAZLINOS, CEMI.
02/10/2015	ALMAZLINOS, IRA.
02/10/2015	ALMAZLINOS, SHARON SELIN.
02/10/2015	ALMAZLINOS, YAKO.
02/10/2015	ALMELEK ISMAN, SIBEL.
02/10/2015	ALMELEK, ALPER.
02/10/2015	ALMELEK, CAN.
02/10/2015	ALMELEK, ESTER.
02/10/2015	ALMELEK, YAKUP.
02/10/2015	ALMOSNY BENSASI, LEON.
02/10/2015	ALMOSNY DE WINKLER, SARA.
02/10/2015	ALMOSNY FRANCO, MARY.
02/10/2015	ALMOSNY FRANCO, YSAAC.
02/10/2015	ALMOZLINO BUKER, EDA.
02/10/2015	ALMOZNI CORCIAS, ESTHER.
02/10/2015	ALON EDERY, ELAD.
02/10/2015	ALONI, ROY.
02/10/2015	ALP, KOHEN.
02/10/2015	ALROI, LIMOR.
02/10/2015	ALSAID, LINA.
02/10/2015	ALSAID, SEMIH.
02/10/2015	ALTALEF LOPEZ, JAMES ALLAN.
02/10/2015	ALTARAS, ALBERT.
02/10/2015	ALTARAS, BENI.
02/10/2015	ALTARAS, BETSI.
02/10/2015	ALTARAS, CEKI.
02/10/2015	ALTARAS, DANIEL.
02/10/2015	ALTARAS, ELIEZER.
02/10/2015	ALTARAS, IVET HAVA.
02/10/2015	ALTARAS, MELIS.
02/10/2015	ALTARAS, SELA.
02/10/2015	ATEL, CEM.
02/10/2015	ALTINDAG, DEMIR MARK.
02/10/2015	ALTINDAG, ESER.
02/10/2015	ALTIPARMAK, SUZAN.
02/10/2015	ALUF, MAISY.
02/10/2015	ALUF, SUAT.
02/10/2015	ALUF, VEDAT.

Fecha BOE	Benefactor
02/10/2015	ALYON, ASLAN.
02/10/2015	AMANOEL, LUIZA.
02/10/2015	AMANOEL, NÜKET.
02/10/2015	AMAR DE BENCHETRIT, ALEGRIA.
02/10/2015	AMAR NAHON, MOISES.
02/10/2015	AMAR, ISAK.
02/10/2015	AMAR, JOSEPH.
02/10/2015	AMAR, MENDEL.
02/10/2015	AMAR, NATHALIE.
02/10/2015	AMAR, NATHANIEL.
02/10/2015	AMAR, REFAEL.
02/10/2015	AMAR, YOAV SALOMON.
02/10/2015	AMATO, SELIM.
02/10/2015	AMBAR, SAMI.
02/10/2015	AMIEL, ALIZA.
02/10/2015	AMIHAI BIVAS, MORDEHAI.
02/10/2015	AMIR, NAAMA.
02/10/2015	AMON, LUISA.
02/10/2015	AMON, SEDAT.
02/10/2015	AMON, YOSI.
02/10/2015	AMRAN BENZECRY, DAVID.
02/10/2015	AMRAN HIRSCH, CLAIRE JENNIFER.
02/10/2015	AMRAN HIRSCH, JOYCE RENEE.
02/10/2015	AMSELEM DE SERRUYA, MERCEDES.
02/10/2015	AMZALLAG, SIMY.
02/10/2015	ANAHMIAS, VERA.
02/10/2015	ANAHMIAS, YOVI.
02/10/2015	ANAV, ROBER.
02/10/2015	ANAV, Yael.
02/10/2015	ANAVI, LEONARDO ROBERTO.
02/10/2015	ANCEL, CEM.
02/10/2015	ANCEL, ELIA.
02/10/2015	ANCEL, NUMI.
02/10/2015	ANCEL, SELIM.
02/10/2015	ANDERSON BENAÏM, GUILLERMO F.
02/10/2015	ANER, VERDA.
02/10/2015	ANIDJAR ANIDJAR, GUILA.
02/10/2015	ANIDJAR ANIDJAR, ISAAC.
02/10/2015	ANIDJAR BENGIO, HAIM.
02/10/2015	ANIDJAR BENHAMU, ELIAS.
02/10/2015	ANIDJAR BENHAMU, JEN ESTHER.
02/10/2015	ANIDJAR BENSICSU, SUZY.
02/10/2015	ANIDJAR CABABIE, MICHELLE KEREN.
02/10/2015	ANIDJAR CABABIE, NICOLE ESTHER.
02/10/2015	ANIDJAR DE BENHAMU, ESTHER.
02/10/2015	ANIDJAR LANCERY, JOSEPH.
02/10/2015	ANIDJAR MARRACHE, ALLAN.
02/10/2015	ANIDJAR NAHMIASH, DAVID.
02/10/2015	ANIDJAR PONTE, EDUARDO.
02/10/2015	ANIDJAR PONTE, ELSIE.
02/10/2015	ANIDJAR QUERUB, ABRAHAM.
02/10/2015	ANIYAR SANANES DE CHOCRON, LOLA R.
02/10/2015	ANJEL, ADIL.
02/10/2015	ANJEL, ERAN.
02/10/2015	ANJEL, ESER.
02/10/2015	ANJEL, EYTAN.
02/10/2015	ANJEL, ILKER.
02/10/2015	ANJEL, ISAK.

Fecha BOE	Benefactor
02/10/2015	ANJEL, MIRYAM.
02/10/2015	ANJEL, OMUR.
02/10/2015	ANJEL, ROZI.
02/10/2015	ANJEL, VEDAT.
02/10/2015	ANTEBI NALBANTOGLU, SANDY.
02/10/2015	ANTEBI, DONNA DORI.
02/10/2015	ANTEBI, IZZET.
02/10/2015	ANTEBI, LUSI.
02/10/2015	ANTEBI, MOSE.
02/10/2015	ANTEBI, MUSA.
02/10/2015	ANTER, EDDI.
02/10/2015	ANTER, ETEL.
02/10/2015	ANTER, METIN.
02/10/2015	ANTER, NEDIM.
02/10/2015	ANZUELOS, SEBASTIAN LEON.
02/10/2015	ARAF HOP, DANIEL.
02/10/2015	ARAF HOP, MICHEL.
02/10/2015	ARAF HOP, MOISES ALAIN.
02/10/2015	ARAF INSELBERG, ARON.
02/10/2015	ARAF, MERAL.
02/10/2015	ARAF, SAUL.
02/10/2015	ARAMA DE CHOCRON, ELIZABETH.
02/10/2015	ARAMATI BOTBOL, ALBERT.
02/10/2015	ARAMATI BOTBOL, JACQUES.
02/10/2015	ARANOVICH, DEBORA RUTH.
02/10/2015	ARCHIMOWICZ BUENAVIDA, ARON URI.
02/10/2015	ARCHIMOWICZ BUENAVIDA, PABLO YLAN.
02/10/2015	ARDITI, ALBER.
02/10/2015	ARDITI, ALP ALBER.
02/10/2015	ARDITI, DENI DAVID.
02/10/2015	ARDITI, ELIYEZER.
02/10/2015	ARDITI, ESTER.
02/10/2015	ARDITI, GALIA IDA.
02/10/2015	ARDITI, JAK.
02/10/2015	ARDITI, JEFFY YUSUF.
02/10/2015	ARDITI, KAREN.
02/10/2015	ARDITI, KLARA.
02/10/2015	ARDITI, LITSI.
02/10/2015	ARDITI, RAFAEL.
02/10/2015	ARDITI, ROZIT.
02/10/2015	ARDITI, SELMA.
02/10/2015	ARDITI, TALYA.
02/10/2015	ARDITI, TERESA CAROL.
02/10/2015	ARDITI, TUNA.
02/10/2015	ARDITI, VIVIAN.
02/10/2015	ARDITI, YASAR.
02/10/2015	ARDITI, YUSUF.
02/10/2015	ARDITI ADATO, JULYA.
02/10/2015	ARDITI, FREDI FERIT.
02/10/2015	ARHANYAN, RONIT.
02/10/2015	ARIE, RAHAMIM MORDECHAY.
02/10/2015	ARIT, ALP BERRI.
02/10/2015	ARIT, FARUK.
02/10/2015	ARIT, MAHIR.
02/10/2015	ARIT, PNINA.
02/10/2015	ARKADAS KUMRU, VIKTORIA.
02/10/2015	ARMAN, TULIN.
02/10/2015	AROYO, RAKEL.

Fecha BOE	Benefactor
02/10/2015	AROYO, SAMI.
02/10/2015	AROYO, VIOLETA.
02/10/2015	ARUAS, MEIR HAI.
02/10/2015	ARUAS, ORIYAN.
02/10/2015	ARUH, ISRAEL.
02/10/2015	ARWAS CHOCRON, HERNAN MIKAEL.
02/10/2015	ARWAS CHOCRON, MEYER ALBERTO.
02/10/2015	ARYAS, ENIS.
02/10/2015	ARYAS, IREN.
02/10/2015	ARYAS, NESIM NEDIM.
02/10/2015	ARYAS, YASMIN.
02/10/2015	ASA, ALBERT.
02/10/2015	ASA, ESTER.
02/10/2015	ASA, IGAL.
02/10/2015	ASA, SAMI KEMAL.
02/10/2015	ASAEL, DEYZI.
02/10/2015	ASAEL, ELDA.
02/10/2015	ASAEL, HILDA.
02/10/2015	ASAEL, MISEL.
02/10/2015	ASALLAS RADZEWICZ, FANNY ESTRELLA.
02/10/2015	ASEO, AVRAM.
02/10/2015	ASEO, SUZAN.
02/10/2015	ASERRAF BENGUIGUI, PERLA.
02/10/2015	ASEYO, CEM.
02/10/2015	ASHEKENAZI, BARUCH.
02/10/2015	ASHKENAZI, MICHAL.
02/10/2015	ASHKENAZI, SHLOMO.
02/10/2015	ASIYO, EROL.
02/10/2015	ASIYO, KAREL.
02/10/2015	ASKAN, FANI.
02/10/2015	ASKAN, SEMI.
02/10/2015	ASKAN, SIMENTOV.
02/10/2015	ASKANER, NELL.
02/10/2015	ASSARAF, ZOHRA.
02/10/2015	ASSAYAG, FORTUNA.
02/10/2015	ASSAYAG, JACOB.
02/10/2015	ASSAYAG, JULIA.
02/10/2015	ASSAYAG, PERLA.
02/10/2015	ASSAYAG, RICA.
02/10/2015	ASSIS DE HARARI, MARLYN MATILDE.
02/10/2015	ASSOR BENTOLILA, ISAAC.
02/10/2015	ASSOR, ABIGAIL.
02/10/2015	ASSOR, ANDREA HANNA.
02/10/2015	ASSOR, BENJAMIN.
02/10/2015	ASSOR, DANIEL.
02/10/2015	ASSOR, DAVID.
02/10/2015	ASSOR, KEREN ALEXIA HAÇIBA.
02/10/2015	ASSOR, MIA SARA.
02/10/2015	ASSOULINE, EVELYNE.
02/10/2015	ASUS ALFANDARY, MICHELE.
02/10/2015	ASUS ALFANDARY, VALERIE.
02/10/2015	ATAY, JIZLEN.
02/10/2015	ATYAS, CEM.
02/10/2015	ATYAS, SAFFET BASAK.
02/10/2015	ATLASOVICH, ESTEBAN URIEL.
02/10/2015	ATLASOVICH, JULIAN MATIAS.
02/10/2015	ATTIAS DE BENAÏM, ANA.
02/10/2015	ATTIAS, MOSHE.

Fecha BOE	Benefactor
02/10/2015	ATTIAS, PENINA.
02/10/2015	ATTIAS, SANDRA.
02/10/2015	AUDAY DE VAISBERG, RAQUEL.
02/10/2015	AVADYA, DINA RODRIG.
02/10/2015	AVADYA, MENDI.
02/10/2015	AVADYA, TERI.
02/10/2015	AVAYU, BENJAMEN.
02/10/2015	AVAYU, ESTER ETEL.
02/10/2015	AVAYU, MIRELLA.
02/10/2015	AVCI, AYCAN.
02/10/2015	AVIGIDOR, EDIP CAN.
02/10/2015	AVIGIDOR, SAMI.
02/10/2015	AVIMELEK, NEDIM.
02/10/2015	AVIMELEK, NEDIM.
02/10/2015	AVIMELEK, SUZAN.
02/10/2015	AVIMELEK, YASEF JOZEF.
02/10/2015	AVIMLAH, BERY.
02/10/2015	AVISIS, ELIYAHU.
02/10/2015	AVNON, ISAHKOV MUSHIOVICH.
02/10/2015	AVRAM GHELMAN, DANIEL.
02/10/2015	AYACH SALAMA, DAVID.
02/10/2015	AYACH SALAMA, MARIO.
02/10/2015	AYACH SALAMA, MOISES.
02/10/2015	AYACH SALAMA, SALOMON.
02/10/2015	AYALON, ISAAC.
02/10/2015	AYSOY, ELEONOR ELYAN ABRAVANEL.
02/10/2015	AZAGURY, SARA.
02/10/2015	AZAR, EMILIA GRACIELA.
02/10/2015	AZAR, YOMI.
02/10/2015	AZARYAD, BERRY BORA.
02/10/2015	AZARYAD, CULY.
02/10/2015	AZARYAD, MORDEHAY MAKS.
02/10/2015	AZARYAD, MURIEL.
02/10/2015	AZENCOT, JOELLE.
02/10/2015	AZERRAF BENHAYON, HILEL.
02/10/2015	AZERRAF, ORI RUTH.
02/10/2015	AZGARI, LESI.
02/10/2015	AZIZ VELELI, NENSI.
02/10/2015	AZOGUI, VALERIE.
02/10/2015	AZOULAY, ALBERT.
02/10/2015	AZOULAY, COLETTE.
02/10/2015	AZOULAY, JACQUELINE.
02/10/2015	AZOULAY, PATRICK.
02/10/2015	AZOULAY, SALOMON.
02/10/2015	AZOUT ZAFRANI, ALBERTO.
02/10/2015	AZRAN, AARON STEVEN.
02/10/2015	AZRAN, AMIR.
02/10/2015	AZRAN, AVIVA.
02/10/2015	AZRAN, COHAVI.
02/10/2015	AZRAN, DAN.
02/10/2015	AZRAN, DAVID.
02/10/2015	AZRAN, DAVID.
02/10/2015	AZRAN, EMILE.
02/10/2015	AZRAN, FLORENCE.
02/10/2015	AZRAN, ISAAC.
02/10/2015	AZRAN, JACOB ARENSDE.
02/10/2015	AZRAN, JACOB KEVIN.
02/10/2015	AZRAN, JACQUELINE.

Fecha BOE	Benefactor
02/10/2015	AZRAN, JONATHAN.
02/10/2015	AZRAN, JOSEPH.
02/10/2015	AZRAN, JOSEPH EYTAN.
02/10/2015	AZRAN, KEN.
02/10/2015	AZRAN, LAURA.
02/10/2015	AZRAN, LESLIE.
02/10/2015	AZRAN, MAURICE.
02/10/2015	AZRAN, OMRI.
02/10/2015	AZRAN, RAPHAEL.
02/10/2015	AZRAN, REINA.
02/10/2015	AZRAN, RONI.
02/10/2015	AZRAN, SALAMON.
02/10/2015	AZRAN, SOL.
02/10/2015	AZRAN, VIVIANE.
02/10/2015	AZRAN, YORAM.
02/10/2015	AZULAY, AVNER.
02/10/2015	AZUELOS, GOTA.
02/10/2015	AZUELOS, LEON.
02/10/2015	AZUELOS, MEYER.
02/10/2015	AZULAY BENHAMU, JACOB.
02/10/2015	AZULAY, TOMER.
02/10/2015	AZULEY BENCHETRIT, SIMY.
02/10/2015	B. MALKI, CANSEN.
02/10/2015	B. MALKI, CEM.
02/10/2015	B. MALKI, VITALI.
02/10/2015	BADI, ASLAN.
02/10/2015	BADI, CLAUDIA.
02/10/2015	BADI, CUDI.
02/10/2015	BADI, LEON.
02/10/2015	BAHAR CAN IGAL.
02/10/2015	BAHAR PALTURA, TERI.
02/10/2015	BAHAR TATLI, LORA.
02/10/2015	BAHAR, ALPER.
02/10/2015	BAHAR, AVRAM.
02/10/2015	BAHAR, AYLIN.
02/10/2015	BAHAR, BERNA.
02/10/2015	BAHAR, CAN IGAL.
02/10/2015	BAHAR, CENK.
02/10/2015	BAHAR, CESI.
02/10/2015	BAHAR, ERDAL SAMI.
02/10/2015	BAHAR, HEYMI.
02/10/2015	BAHAR, ILIYA.
02/10/2015	BAHAR, ISEL.
02/10/2015	BAHAR, IZZET.
02/10/2015	BAHAR, MELIH.
02/10/2015	BAHAR, MILEN.
02/10/2015	BAHAR, MIREY.
02/10/2015	BAHAR, MOIS.
02/10/2015	BAHAR, MORIS.
02/10/2015	BAHAR, MOSE.
02/10/2015	BAHAR, NEAMA.
02/10/2015	BAHAR, NEDIM.
02/10/2015	BAHAR, NISO.
02/10/2015	BAHAR, RAKEL.
02/10/2015	BAHAR, REBEKA.
02/10/2015	BAHAR, ROBI.
02/10/2015	BAHAR, SELA.
02/10/2015	BAHAR, SELI.

Fecha BOE	Benefactor
02/10/2015	BAHAR, SELIN.
02/10/2015	BAHAR, SÜZET.
02/10/2015	BAHAR, SÜZET.
02/10/2015	BAHAR, TAMAR.
02/10/2015	BAHAR, TANIA MELIS.
02/10/2015	BAHAR, TEDI ALBERT.
02/10/2015	BAHAR, VERA.
02/10/2015	BAHAR, VIDAL.
02/10/2015	BAHAR, YÜCEL YOEL.
02/10/2015	BAHAR, YUSUF.
02/10/2015	BAHAR, YUSUF.
02/10/2015	BAHAR, ZALI.
02/10/2015	BAKIS, KLARA.
02/10/2015	BAKIS, YUKSEL.
02/10/2015	BAKSIS KORYAT, SIGAL.
02/10/2015	BAKSIS, AMRAM.
02/10/2015	BALI, HAYRI.
02/10/2015	BALI, NEDIM.
02/10/2015	BALI, SEZA.
02/10/2015	BALKAN, RINA.
02/10/2015	BALUL, DAVIT.
02/10/2015	BALUL, JOSEF.
02/10/2015	BALUL, LETISYA.
02/10/2015	BALUL, SIMHA.
02/10/2015	BANANA, BERTA.
02/10/2015	BANANA, DAVIT.
02/10/2015	BAR ZVI, ILANA ESTER.
02/10/2015	BAR ZVI, RAN HAY.
02/10/2015	BARAHYA, LEON.
02/10/2015	BARAHYA, TAL.
02/10/2015	BARAK, YUVAL SIDNEY.
02/10/2015	BARAKAS, LISYA.
02/10/2015	BARAKAS, SAMI.
02/10/2015	BARAKAS, YAKOV.
02/10/2015	BARALYA, MARTA CELINA.
02/10/2015	BARAN, IZZET.
02/10/2015	BARAN, MOSE.
02/10/2015	BARAN, SARA.
02/10/2015	BARAN, SERLI.
02/10/2015	BARAZA, SARA.
02/10/2015	BARBUT, ALPER.
02/10/2015	BARBUT, BERIL.
02/10/2015	BARBUT, CEM.
02/10/2015	BARBUT, ESTER.
02/10/2015	BARBUT, LESLIE.
02/10/2015	BARBUT, METIN.
02/10/2015	BARCHECHATH, DINA.
02/10/2015	BARDAVID, YUSUF.
02/10/2015	BARDAVIT, GILA.
02/10/2015	BARDAVIT, ISAK.
02/10/2015	BARDAVIT, IZEL.
02/10/2015	BARDAVIT, IZEL.
02/10/2015	BARDAVIT, NEAMA.
02/10/2015	BARDAVIT, NESIM.
02/10/2015	BARHA, VEDAT.
02/10/2015	BARKI MILES, EMILIA LILLIAN.
02/10/2015	BARKI SARDAS, MARTA MATILDE.
02/10/2015	BAROKAS AZAR, VERDA.

Fecha BOE	Benefactor
02/10/2015	BAROKAS, BETTI BENVENUTE.
02/10/2015	BAROKAS, ETEL.
02/10/2015	BAROKAS, IZZET.
02/10/2015	BAROKAS, JAK.
02/10/2015	BAROKAS, KAREL.
02/10/2015	BAROKAS, MERYEM.
02/10/2015	BAROKAS, METIN.
02/10/2015	BAROKAS, MOIS.
02/10/2015	BAROKAS, MORIS.
02/10/2015	BAROKAS, SEDAT.
02/10/2015	BAROKAS, SUZAN.
02/10/2015	BAROKAS, VANESSA.
02/10/2015	BAROKAS, YAKIR.
02/10/2015	BARON, ELYO SAUL.
02/10/2015	BAROUH, DENIZ DORIS.
02/10/2015	BAROUH, DOLI.
02/10/2015	BAROUH, ILKER.
02/10/2015	BAROUH, YAKUP.
02/10/2015	BARQUI, RUBEN DARIO.
02/10/2015	BARQUIN CHENI, JORGE LUIS.
02/10/2015	BARQUIN CHENI, KARLA.
02/10/2015	BARSOY, VEDAT.
02/10/2015	BARUCH, ELI.
02/10/2015	BARUGEL, MAURICE.
02/10/2015	BARUH MUARAF, BETUL BYEVI.
02/10/2015	BARUH, ALP.
02/10/2015	BARUH, ALPER.
02/10/2015	BARUH, CEMILE.
02/10/2015	BARUH, DAVIT.
02/10/2015	BARUH, DORI.
02/10/2015	BARUH, EDIZ.
02/10/2015	BARUH, EMIR.
02/10/2015	BARUH, IZZET.
02/10/2015	BARUH, JASMIN.
02/10/2015	BARUH, JINET.
02/10/2015	BARUH, LEMI ASLAN.
02/10/2015	BARUH, NAIKE.
02/10/2015	BARUH, ROYS.
02/10/2015	BARUH, ROZI.
02/10/2015	BARUH, SELIM.
02/10/2015	BARUH, SELIN.
02/10/2015	BARUH, SIBEL.
02/10/2015	BARUH, SUZAN.
02/10/2015	BARUH, VIRNA.
02/10/2015	BARUH, YUDA.
02/10/2015	BASARAN, CEYDA.
02/10/2015	BASMACI, MELIS.
02/10/2015	BASMACI, MUSAS MORIS.
02/10/2015	BASMACI, SELIN.
02/10/2015	BASMACI, TERRI.
02/10/2015	BASSAN BALI, ALBERTO.
02/10/2015	BASSAN BALI, DAVID.
02/10/2015	BATLEVI, ALBERT.
02/10/2015	BATLEVI, ETEL.
02/10/2015	BATLEVI, PERLA.
02/10/2015	BATLEVI, REFAIL.
02/10/2015	BATLEVI, YAKUP.
02/10/2015	BATRAKAS, TUNA.

Fecha BOE	Benefactor
02/10/2015	BATUH, PALOMBA.
02/10/2015	BATUR, MIREY.
02/10/2015	BAYAR, IDIL.
02/10/2015	BAYAR, LUSET.
02/10/2015	BAYAR, MORIS.
02/10/2015	BAYAR, SELIN.
02/10/2015	BEBASA, ALP.
02/10/2015	BEBICACI, DEYVIS.
02/10/2015	BEHAR AKDILEK, REBI.
02/10/2015	BEHAR BLOCK, GABRIEL ALEJANDRO.
02/10/2015	BEHAR HASDAY, ROSITA BRIGITTE.
02/10/2015	BEHAR JEQUIN, DORA ESTHER.
02/10/2015	BEHAR JEQUIN, SOFIA.
02/10/2015	BEHAR MORHAIN, SARA.
02/10/2015	BEHAR NAHUM, ISAAC.
02/10/2015	BEHAR OZALP, RECI.
02/10/2015	BEHAR, ASLAN.
02/10/2015	BEHAR, CEKI.
02/10/2015	BEHAR, DANIEL.
02/10/2015	BEHAR, DEFNE.
02/10/2015	BEHAR, DIANA.
02/10/2015	BEHAR, GALIA DINA.
02/10/2015	BEHAR, GÜLSEN.
02/10/2015	BEHAR, IGAL.
02/10/2015	BEHAR, IRA.
02/10/2015	BEHAR, IRIS.
02/10/2015	BEHAR, JAKLIN.
02/10/2015	BEHAR, KLARIS.
02/10/2015	BEHAR, MARSEL.
02/10/2015	BEHAR, MARSEL.
02/10/2015	BEHAR, MELIH.
02/10/2015	BEHAR, METIN MORDO.
02/10/2015	BEHAR, MURAT.
02/10/2015	BEHAR, NISSO.
02/10/2015	BEHAR, PERLI.
02/10/2015	BEHAR, RIFAT.
02/10/2015	BEHAR, SAMI.
02/10/2015	BEHAR, VERDA.
02/10/2015	BEHAR, VITALI.
02/10/2015	BEHAR, VIVET.
02/10/2015	BEHERANO, EDWARD ADRIAN.
02/10/2015	BEHMOIRAS, LIANA.
02/10/2015	BEHMOIRAS, RONE ANET.
02/10/2015	BEHMOIRAS, SAMI.
02/10/2015	BEHMUARAS, SELIN.
02/10/2015	BEHMUARAS, SELMAN.
02/10/2015	BEISSAH KATRI, DANIELLE.
02/10/2015	BEKI, LEVI.
02/10/2015	BELEVI, ALPER.
02/10/2015	BELEVI, BENSIYON.
02/10/2015	BELEVI, BRUNO BENSIYON.
02/10/2015	BELEVI, DIEGO RUBEN.
02/10/2015	BELEVI, RAHEL.
02/10/2015	BELEVI, RIFAT.
02/10/2015	BELFER MAZAL, GABRIEL.
02/10/2015	BELFER MAZAL, MARCELO.
02/10/2015	BELLO, ELIYA ALI.
02/10/2015	BELLO, RONI KEMAL.

Fecha BOE	Benefactor
02/10/2015	BEMON, YOANN.
02/10/2015	BEN BARUJ SIBONY SCHEFF, SHEINY MER.
02/10/2015	BEN HAIM, OMER.
02/10/2015	BEN HAIM, SAPIR.
02/10/2015	BEN MOHA, DAVID HENRY.
02/10/2015	BEN ZIMRA TOLEDANO, GUILA.
02/10/2015	BEN ZIV, NETANEL ISRAEL.
02/10/2015	BENABOU, MERCEDES.
02/10/2015	BENACERRAF ADIDA, ARMANDO MESOD.
02/10/2015	BENACERRAF ADIDA, JEAN YONA.
02/10/2015	BENACERRAF BENACERRAF, ABRAHAM A.
02/10/2015	BENACERRAF BENACERRAF, VIVIAN.
02/10/2015	BENACOT, MOSHE HAIM.
02/10/2015	BENACOT, OZ.
02/10/2015	BENADERET CURIEL, SALOMON.
02/10/2015	BENADERET SCHOFER, ALBERTO OSCAR.
02/10/2015	BENADERET SCHOFER, GUSTAVO GABRIEL.
02/10/2015	BENADON BEHAR, SIMHA.
02/10/2015	BENADON FINTZ, YASEF.
02/10/2015	BENAIM ABADI, SILVIA.
02/10/2015	BENAIM ABADI, VIVIANNE.
02/10/2015	BENAIM ATTIAS, FERNANDO DAVID.
02/10/2015	BENAIM ATTIAS, GUSTAVO.
02/10/2015	BENAIM ATTIAS, ILEANA.
02/10/2015	BENAIM ATTIAS, RICARDO RODOLFO.
02/10/2015	BENAIM BENAIM DE CALDERA, SARA.
02/10/2015	BENAIM BENAIM, RAQUEL.
02/10/2015	BENAIM BENCHETRIT, MARCOS.
02/10/2015	BENAIM CHOCHRÓN, MARY.
02/10/2015	BENAIM DE BENAIM, SIMI.
02/10/2015	BENAIM DE CARCIENTE, REBECA.
02/10/2015	BENAIM GROSHAUS, SHELY.
02/10/2015	BENAIM PINTO, ODETTE.
02/10/2015	BENAIN BENAIN, ISAAC.
02/10/2015	BENALAL DE SERFATY, ORO.
02/10/2015	BENALAL, JAIME GASTON.
02/10/2015	BENARDETE BITARGIL, REZZAN.
02/10/2015	BENARDETE SARIHAN, AYLIN.
02/10/2015	BENARDETE, LUSET.
02/10/2015	BENARDETE, MORIS.
02/10/2015	BENARDITI, SEZA.
02/10/2015	BENAROYA, PHILIPPE NAT CLAUDE.
02/10/2015	BENAROYA, SIMA.
02/10/2015	BENARROCH AFLALO, ALEGRIA.
02/10/2015	BENARROCH AFLALO, MESSOD CLAUDE.
02/10/2015	BENARROCH AZANCOT, YUSEPH HAIM.
02/10/2015	BENARROCH AZNAKOUT, SAMUEL.
02/10/2015	BENARROCH BEKER, ABRAHAM.
02/10/2015	BENARROCH BENAYON, ESTHER.
02/10/2015	BENARROCH BENMARGUI, SAMUEL.
02/10/2015	BENARROCH COHEN KIRMAYER, E.
02/10/2015	BENARROCH MAIMARA, RUBEN.
02/10/2015	BENARROCH, ISAAC JACQUES.
02/10/2015	BENARROCH, MAGUY.
02/10/2015	BENARROCH, STELLA.
02/10/2015	BENASAYAG, ANA PATRICIA.
02/10/2015	BENASAYAG, SILVIA JUDITH.
02/10/2015	BENASSULI, ALBERT.

Fecha BOE	Benefactor
02/10/2015	BENASSULI, LEON SIMON.
02/10/2015	BENASSULI, MESOD.
02/10/2015	BENATAR CARCIENTE, ALBERTO.
02/10/2015	BENATAR LASRY, CARLOS BARUJ.
02/10/2015	BENATAR LASRY, JAIME.
02/10/2015	BENATER, LEEYAH.
02/10/2015	BENATER, SHAUN ALAN.
02/10/2015	BENATER, SKYLA JESSICA.
02/10/2015	BENAZRA, COCO.
02/10/2015	BENAZRA, YARDENA.
02/10/2015	BENBANASTE, ESTER.
02/10/2015	BENBANASTE, JAIM.
02/10/2015	BENBANASTE, LIANA.
02/10/2015	BENBANASTE, LYDIA FANNY.
02/10/2015	BENBANASTE, MURAT.
02/10/2015	BENBANASTE, SAMI EROL.
02/10/2015	BENBANASTE, VEDAT HAYIM.
02/10/2015	BENBARUJ ISRAEL, BENJAMIN.
02/10/2015	BENBASAT, ERDAL.
02/10/2015	BENBASAT, SUZAN.
02/10/2015	BENBIÇAÇO, ELIYA.
02/10/2015	BENCHETRIR, MARA SILVIA.
02/10/2015	BENCHETRIT AMAR, MOISES AMRAM.
02/10/2015	BENCHETRIT AMAR, SALOMON.
02/10/2015	BENCHETRIT BENZAQUEN, SASSON.
02/10/2015	BENCHETRIT DE BENDAYAN, LEDICIA.
02/10/2015	BENCHETRIT ELJARRAT, ABRAHAM.
02/10/2015	BENCHETRIT, ANDRES GUILLERMO.
02/10/2015	BENCHETRIT, GUILLERMO ALBERTO.
02/10/2015	BENCHETRIT, SOFIA SILVIA.
02/10/2015	BENCHIMOL ALBO, ESTHER.
02/10/2015	BENCHIMOL COHEN, JOHNY.
02/10/2015	BENCHIMOL COHEN, SIMON.
02/10/2015	BENCHIMOL COHEN, ZITA LISBETH.
02/10/2015	BENCHIMOL ESSAYAG, DINAR.
02/10/2015	BENCHIMOL GABAY, ALBERTO.
02/10/2015	BENCHIMOL GABAY, SALVADOR.
02/10/2015	BENCHIMOL GABAY, SIMON.
02/10/2015	BENCHIMOL KATZ, EITHAN ISRAEL.
02/10/2015	BENCHIMOL KATZ, MAY SARA.
02/10/2015	BENCHIMOL LEVIS, MERCEDES.
02/10/2015	BENCHIMOL LEVY, ISAAC.
02/10/2015	BENCHIMOL ROFFE BENZAQUEN, EST.
02/10/2015	BENCHIMOL, CLOUDINE.
02/10/2015	BENCHIMOL, DANIEL JAISS.
02/10/2015	BENCHIMOL, ELIAS.
02/10/2015	BENCHIMOL, ESTRELLA.
02/10/2015	BENCHIMOL, JEFF MEYER.
02/10/2015	BENCHIMOL, LEON YEHUDAH.
02/10/2015	BENCUYA, CELLA.
02/10/2015	BENCUYA, DAVIT.
02/10/2015	BENCUYA, ESTER.
02/10/2015	BENCÜYA, IGAL.
02/10/2015	BENCUYA, METIN.
02/10/2015	BENCUYA, MOIS.
02/10/2015	BENDAHAN BITTON, ELIAS.
02/10/2015	BENDAHAN DE BENDAHAN, FLORA.
02/10/2015	BENDAHAN SALAMA, JACOB.

Fecha BOE	Benefactor
02/10/2015	BENDAHAN SANANES, ISAAC.
02/10/2015	BENDAHAN, JOSE.
02/10/2015	BENDAHAN, RAQUEL SUSANA.
02/10/2015	BENDAVID OUYOUSSEF, ESTHER.
02/10/2015	BENDAYAN AZULAY, ALBERT.
02/10/2015	BENDAYAN BENCHETRIT, SAMUEL.
02/10/2015	BENDAYAN DE GALLEGU, REBECA.
02/10/2015	BENDAYAN HALIGUA, SARA.
02/10/2015	BENDAYAN RUFFO DE SIMKINS, MIRELLA.
02/10/2015	BENDAYAN RUFFO, ILANA.
02/10/2015	BENDAYAN RUFFO, MARISOL.
02/10/2015	BENDAYAN SALAMA, CARLOS.
02/10/2015	BENDAYAN, DAVID.
02/10/2015	BENDERSKI PEREZ, GISELLE.
02/10/2015	BENER, NELLI NEAMA.
02/10/2015	BENEZRA BUYUKBABANI, LEA.
02/10/2015	BENEZRA, AYDIN.
02/10/2015	BENEZRA, CEM.
02/10/2015	BENEZRA, ELI.
02/10/2015	BENEZRA, GILA ZIMBUL.
02/10/2015	BENEZRA, KALEV.
02/10/2015	BENEZRA, LAZAR.
02/10/2015	BENEZRA, LIKA.
02/10/2015	BENEZRA, LISA.
02/10/2015	BENEZRA, MEIR.
02/10/2015	BENEZRA, SELIM SHOLOMO.
02/10/2015	BENEZRA, TILDA.
02/10/2015	BENEZRA, VERA.
02/10/2015	BENEZRA, VIKI.
02/10/2015	BENEZRA, YELDA.
02/10/2015	BENEZRA, YUSUF.
02/10/2015	BENEZRY CASTIEL, SONIA.
02/10/2015	BENGIO, MOSES.
02/10/2015	BENGIYAT, GRASYA.
02/10/2015	BENGUIGUI CHOCRON, LUNA.
02/10/2015	BENHABIB, ABRAHAM.
02/10/2015	BENHABIB, BELKIS.
02/10/2015	BENHABIB, SELIM.
02/10/2015	BENHABIB, VIOLET.
02/10/2015	BENHABIB, YAKO.
02/10/2015	BENHACOUN, MARLYNE.
02/10/2015	BENHALEGUA KARAKO, DORIS.
02/10/2015	BENHALEGUA, SALAMON.
02/10/2015	BENHALEGUA, SARA.
02/10/2015	BENHAMMOU, GEORGETTE.
02/10/2015	BENHAMMOU, ALICE.
02/10/2015	BENHAMMOU, ANAEL.
02/10/2015	BENHAMMOU, JOSEPH.
02/10/2015	BENHAMMOU, LEA.
02/10/2015	BENHAMMOU, MEYER.
02/10/2015	BENHAMMOU, SALOMON.
02/10/2015	BENHAMU ANIDJAR, SALOMON.
02/10/2015	BENHAMU ANIDJAR, SIMON.
02/10/2015	BENHAMU ESAYAG, DAVID.
02/10/2015	BENHAMU GARZON, ISAAC.
02/10/2015	BENHAMU SAYEGH, GUETTY.
02/10/2015	BENHAMU SAYEGH, SIMONET.
02/10/2015	BENHAMU WAHNICH, ESTHER.

Fecha BOE	Benefactor
02/10/2015	BENHARROCH SARAGA, MOLLY.
02/10/2015	BENHAYON AZERRAF DE SAIAS, PERLA.
02/10/2015	BENHAYON AZERRAF, MARY.
02/10/2015	BENHAYON BENARROCH, MIRIAM A.
02/10/2015	BENHAYON BENARROCH, REBECA M.
02/10/2015	BENHAYON DE BENCHIMOL, SARA.
02/10/2015	BENHAYON SERFATY, JACOB.
02/10/2015	BENICHOU, ALBERT.
02/10/2015	BENICHOU, ANETTE.
02/10/2015	BENICHOU, JACOB.
02/10/2015	BENICHOU, LILLANE.
02/10/2015	BENICHOU, SIMONE.
02/10/2015	BENIFLAH, DITO.
02/10/2015	BENISTY, MATHILDE.
02/10/2015	BENITAH BENADIBA, SANDRA SIMONA.
02/10/2015	BENJAMIN FHIMA, JACOB.
02/10/2015	BENKARMONA, BARUH.
02/10/2015	BENKARMONA, ESTI.
02/10/2015	BENKHALIFA, VIVIANE.
02/10/2015	BENLEVI, AKSEL.
02/10/2015	BENLEVI, MELIH.
02/10/2015	BENLEVI, METIN.
02/10/2015	BENLEVI, MUGE.
02/10/2015	BENZRAH, SIMY.
02/10/2015	BENLOLO BOTBOL, ELIANE SULTANA.
02/10/2015	BENLOLO BOTBOL, HANNY.
02/10/2015	BENLOLO BOTBOL, JONATHAN JACQUES.
02/10/2015	BENLOLO BOTBOL, MICHAEL.
02/10/2015	BENLOLO, CINDY.
02/10/2015	BENLOLO, JONATHAN.
02/10/2015	BENLOLO, KEVIN.
02/10/2015	BENLOLO, MENAHEM.
02/10/2015	BENLOLO, RAYMONDE.
02/10/2015	BENMAMAN BENCHETRIT, DAVID.
02/10/2015	BENMAMAN BENCHETRIT, ESTRELLA.
02/10/2015	BENMAMAN BENOLOL, ESTHER.
02/10/2015	BENMAMAN SERFATY, CAROL ESTHER.
02/10/2015	BENMAMAN STEINBERG, DORIS BEATRIZ.
02/10/2015	BENMAYOR, ESTER.
02/10/2015	BEN-MOHA, JULIA CLAIRE.
02/10/2015	BENMUYAL, CLARA RUTH.
02/10/2015	BENMUYAL, LILIANA MIRTA.
02/10/2015	BENNAIM BENZAQUEN, ALI.
02/10/2015	BEN-NAIM BENZAQUEN, SIMON.
02/10/2015	BENNUN, ALBERT.
02/10/2015	BENNUN, BEKI.
02/10/2015	BENNUN, FIONA.
02/10/2015	BENOLO, GABRIEL.
02/10/2015	BENOLOL, ALEGRIA.
02/10/2015	BENORAYA, ESTER.
02/10/2015	BENORAYA, IZAK.
02/10/2015	BENORAYA, LARA.
02/10/2015	BENOUDIZ BENTES, SAM.
02/10/2015	BENOUDIZ BENTES, SANDRA REBECCA.
02/10/2015	BENOUDIZ ISRAEL, SAMY MEIR.
02/10/2015	BENOZIYO, NELLA.
02/10/2015	BENROS, ELISA.
02/10/2015	BENROS, MOISES.



Fecha BOE	Benefactor
02/10/2015	BENSABAT MAMAN DE BOTBOL, SOL.
02/10/2015	BENSADON, IVON.
02/10/2015	BENSALMON, AMALIA.
02/10/2015	BENSAMOUN, NINETTE.
02/10/2015	BENSASON, CEM.
02/10/2015	BENSASON, KLODYA.
02/10/2015	BENSASON, SAMI.
02/10/2015	BENSASON, SARON.
02/10/2015	BENSASON, YOMTOV TONI.
02/10/2015	BENSAUDE, COLETTE.
02/10/2015	BENSIGNOR, FABIANA VALERIA.
02/10/2015	BENSIMHON, MARC MARDOCHE.
02/10/2015	BENSIMON, LEA.
02/10/2015	BENSIMON, NENETTE.
02/10/2015	BENSINYOR, YUSEF.
02/10/2015	BENSION ISRAEL, GRACIELA.
02/10/2015	BENSOUSSAN, CHARLES.
02/10/2015	BENSOUSSAN, CHOULAMITE.
02/10/2015	BENSUSAN, ASER.
02/10/2015	BENSUSAN, ELI.
02/10/2015	BENSUSAN, ELIZA.
02/10/2015	BENSUSAN, EMI NOEMI.
02/10/2015	BENSUSAN, IZZET.
02/10/2015	BENSUSAN, KAREL.
02/10/2015	BENSUSAN, NAFLI.
02/10/2015	BENSUSAN, NESIM.
02/10/2015	BENSUSAN, RAKEL DILEK.
02/10/2015	BENSUSAN, ROKSAN.
02/10/2015	BENSUSAN, SELDA.
02/10/2015	BENSUSAN, VIKTOR.
02/10/2015	BENSUSE, AVI.
02/10/2015	BENSUSE, ILANA.
02/10/2015	BENSUSE, IZEL.
02/10/2015	BENSUSE, YAKO CEKI.
02/10/2015	BENTES LEVY, MICHEL.
02/10/2015	BENTOLILA BENAÏM, ELIAS.
02/10/2015	BENTOLILA BENAÏM, MERCEDES EDDIE.
02/10/2015	BENTOLILA BENAÏM, SAMUEL.
02/10/2015	BENTOLILA COHEN, BENJAMIN.
02/10/2015	BENTOLILA COHEN, SAMUEL.
02/10/2015	BENTOLILA COHEN, SOL.
02/10/2015	BENTOLILA DE CHOCRON, FELISA.
02/10/2015	BENTOLILA NAHON, ELIAS.
02/10/2015	BENTOLILA, SONIA.
02/10/2015	BENUN, DORA.
02/10/2015	BENUN, SAMI.
02/10/2015	BENUN, SARA.
02/10/2015	BENVENISTI BARON, IVET.
02/10/2015	BENVENISTI, REJIN.
02/10/2015	BENYAKAR, MILEN.
02/10/2015	BENYES, ETTY.
02/10/2015	BENZADON WAHNON, MARY.
02/10/2015	BENZAQUEN ABECASIS, ALBERTO.
02/10/2015	BENZAQUEN ATTIAS, MOISES.
02/10/2015	BENZAQUEN BENCHIMOL, ESTHER.
02/10/2015	BENZAQUEN BENCHIMOL, ALAIN ALBERT.
02/10/2015	BENZAQUEN BENCHIMOL, DAVID.
02/10/2015	BENZAQUEN BENCHIMOL, MICAEL.

Fecha BOE	Benefactor
02/10/2015	BENZAQUEN BENDAYAN, ISAAC.
02/10/2015	BENZAQUEN BENGUIGUI, JACOB.
02/10/2015	BENZAQUEN BENHAMU, SADIA.
02/10/2015	BENZAQUEN BENZAQUEN, ELIAS.
02/10/2015	BENZAQUEN BENZAQUEN, SIMHA.
02/10/2015	BENZAQUEN CHOCRON, CARLOS.
02/10/2015	BENZAQUEN DE BENCHETRIT, RAQUEL.
02/10/2015	BENZAQUEN DE GETZEL, VIOLETA.
02/10/2015	BENZAQUEN DE HADIDA, FORTUNA.
02/10/2015	BENZAQUEN FICH, ABRAHAM.
02/10/2015	BENZAQUEN GABAY, ALYS.
02/10/2015	BENZAQUEN GABAY, ISAAC.
02/10/2015	BENZAQUEN GABIZON GABIZON, E.
02/10/2015	BENZAQUEN GABIZON, ABRAHAM.
02/10/2015	BENZAQUEN HANONO, EDMUNDO.
02/10/2015	BENZAQUEN HANONO, GABRIELA.
02/10/2015	BENZAQUEN HANONO, JACK.
02/10/2015	BENZAQUEN HANONO, JOYCE.
02/10/2015	BENZAQUEN MARQUES, ELIAS.
02/10/2015	BENZAQUEN MARQUES, SALOMON.
02/10/2015	BENZAQUEN MENAHEM, MARCELO.
02/10/2015	BENZAQUEN MENAHEM, SADY.
02/10/2015	BENZAQUEN NAHON, MERCEDES.
02/10/2015	BENZAQUEN OBADIA, LEON.
02/10/2015	BENZAQUEN SALAMA, SIMY ELIZABETH.
02/10/2015	BENZAQUEN SANANES, SAMUEL.
02/10/2015	BENZAQUEN, MONICA.
02/10/2015	BENZAQUEN, SYLVIA.
02/10/2015	BENZESIN PERES, BIEVI.
02/10/2015	BENZESIN, LEYON.
02/10/2015	BENZESIN, VIKET.
02/10/2015	BENZESIN, YOSI.
02/10/2015	BENZGUIDA AZANCOT, SIMON.
02/10/2015	BENZIMRA COHEN, ABRAHAM.
02/10/2015	BENZIMRA, RUBEN.
02/10/2015	BERACASA ABECASIS, ALEGRIA C.
02/10/2015	BERACASA ABECASIS, DANIELA REBECA.
02/10/2015	BERACASA BENZECRI, LILIAN ESTRELLA.
02/10/2015	BERAHA, LINET.
02/10/2015	BERAHA, LUCIEN.
02/10/2015	BERAHA, SAMI.
02/10/2015	BERDUGO, ANNA.
02/10/2015	BERGEL, RACHEL.
02/10/2015	BERGMAN PIPERNO, ARMANDO.
02/10/2015	BERGMAN PIPERNO, INGRID.
02/10/2015	BERGMAN PIPERNO, JUDITH.
02/10/2015	BERGMAN SCARFO, FLORENCIA CAT.
02/10/2015	BERGMAN SCARFO, OSCAR ALBERTO.
02/10/2015	BERGMANN VAGO, HANITA.
02/10/2015	BERGMANN VAGO, MICHAEL.
02/10/2015	BERGMANN VAGO, SAMUEL.
02/10/2015	BERGSEN, KAAH.
02/10/2015	BERGSEN, SELIM.
02/10/2015	BERGSEN, SOL.
02/10/2015	BERGSEN, TALISA.
02/10/2015	BERGUIG, LEYLA.
02/10/2015	BERI, HILDA.
02/10/2015	BERK, CENI.



Fecha BOE	Benefactor
02/10/2015	BERK, MAIR.
02/10/2015	BERK, RIFAT.
02/10/2015	BERK, SEYLA.
02/10/2015	BERK, TALYA.
02/10/2015	BERK, ZEKL.
02/10/2015	BERKMAN, SELMA VIVYAN.
02/10/2015	BERKOWITZ DE LANCRY, RAQUEL FRIDA.
02/10/2015	BERLIN GENIS, ALEJANDRO.
02/10/2015	BERNADETE, ALPER AVI.
02/10/2015	BERNADETE, IZEET IGAL.
02/10/2015	BERUHIL, ELDA.
02/10/2015	BESALEL, LISYA.
02/10/2015	BESKEN, JEFF JOSEF.
02/10/2015	BESKINAZI, RIFAT.
02/10/2015	BESLEYEN, RIKA.
02/10/2015	BESLEYEN, YAKUP.
02/10/2015	BETTITO, ELIAHOU.
02/10/2015	BEVNAKIL, DIANA.
02/10/2015	BEYHAN, ALPER.
02/10/2015	BEYHAN, LIZ.
02/10/2015	BEYHAN, YAKUP.
02/10/2015	BEZALEL, MAZAL.
02/10/2015	BEZINER, MARCELO ARIEL.
02/10/2015	BIBAS CHOCRON, MARCOS.
02/10/2015	BIBAS DE OBADIA, RAQUEL.
02/10/2015	BIBAS DE ROFFE, PALOMA.
02/10/2015	BIBAS, RAFAEL MEIR.
02/10/2015	BICACI, ALBERT.
02/10/2015	BICACI, BUNYAMIN.
02/10/2015	BIÇACI, CEKL.
02/10/2015	BIÇACI, EMRE.
02/10/2015	BIÇACI, LINET.
02/10/2015	BICACI, LUNA.
02/10/2015	BICACI, SAREL.
02/10/2015	BICACI, SELIM.
02/10/2015	BICACI, SIRI.
02/10/2015	BICACO, ALPER.
02/10/2015	BICACO, CEM.
02/10/2015	BICACO, ERAN.
02/10/2015	BICACO, EROL.
02/10/2015	BIÇAÇO, ETEL.
02/10/2015	BICACO, EYAL MOSE.
02/10/2015	BICACO, ILKER.
02/10/2015	BICACO, JAK.
02/10/2015	BIÇAÇO, MIHAIL.
02/10/2015	BICACO, SARA.
02/10/2015	BICACO, SARAH BELIZ.
02/10/2015	BICACO, SELDA.
02/10/2015	BICACO, SIBEL.
02/10/2015	BICACO, SOL.
02/10/2015	BICACO, YIGAL.
02/10/2015	BICERANO, SIBEL.
02/10/2015	BICERANO, VEDAT.
02/10/2015	BIHAR, AVRAM.
02/10/2015	BIHAR, EZER.
02/10/2015	BIHAR, EZER.
02/10/2015	BIHAR, RASEL.
02/10/2015	BIHAR, REBI.

Fecha BOE	Benefactor
02/10/2015	BILDIRICI, LEYLA.
02/10/2015	BILDIRICI, YASAR.
02/10/2015	BILEN, FIKRI ERKAL.
02/10/2015	BILEN, YILDIZ.
02/10/2015	BILMEN, BETUL.
02/10/2015	BILMEN, HAYYUM.
02/10/2015	BILMEN, ISAK.
02/10/2015	BILMEN, JANET.
02/10/2015	BILMEN, JANET.
02/10/2015	BILMEN, SAMI.
02/10/2015	BILMEN, SANDRA.
02/10/2015	BILMEN, SERRA.
02/10/2015	BILMEN, SUA.
02/10/2015	BILMEN, YAKUP.
02/10/2015	BILMEN, YESUA.
02/10/2015	BINHAS, CEFI YUSUF.
02/10/2015	BIROL, ANI ANNETTA.
02/10/2015	BIRYOTI, LEON.
02/10/2015	BISA, MENAHEM.
02/10/2015	BISA, SINYORA SONYA.
02/10/2015	BITAN ISRAEL DE SIMKIN, RAKEL.
02/10/2015	BITON CACERES, FERNANDO.
02/10/2015	BITON, AVRAHAM.
02/10/2015	BITON, ERIKA.
02/10/2015	BITON, YUSUF.
02/10/2015	BITOUN, JOSEPH.
02/10/2015	BITOUN, MICHELLE.
02/10/2015	BITRAN, MURAT MORDO.
02/10/2015	BITTON BITTON, DANIEL.
02/10/2015	BITTON, ALBERT.
02/10/2015	BITTON, CINDY.
02/10/2015	BITTON, DIANA ESTER.
02/10/2015	BITTON, ILANA.
02/10/2015	BITTON, JACQUES.
02/10/2015	BITTON, JOYCE.
02/10/2015	BITTON, MERCEDES.
02/10/2015	BITTON, NATHAN DORONN.
02/10/2015	BITTON, NISSIM.
02/10/2015	BLOMER BENCHIMOL, SIMY ALEGRIA.
02/10/2015	BLUM SZOTLENDER, MANUEL.
02/10/2015	BLUMER BENCHIMOL, SALVADOR YACK.
02/10/2015	BLUMER BENCHIMOL, SAMUEL.
02/10/2015	BOENO, BETSI.
02/10/2015	BOENO, JAK.
02/10/2015	BOENO, YASIN.
02/10/2015	BOHBOT, CAROLINE.
02/10/2015	BOHBOT, MONIQUE.
02/10/2015	BOLKAR, AYDIN.
02/10/2015	BOLKAR, DOLI.
02/10/2015	BOLKAR, ESEN.
02/10/2015	BONAN, ALBERT.
02/10/2015	BONAN, KEVIN ELIE.
02/10/2015	BONFIL, BETO.
02/10/2015	BONFIL, DEYZI.
02/10/2015	BONFIL, HENA.
02/10/2015	BONFIL, MERAL.
02/10/2015	BONFIL, METIN.
02/10/2015	BONFIL, MOSE.

Fecha BOE	Benefactor
02/10/2015	BONFIL, RIFAT RAFI.
02/10/2015	BONFIL, RIFKA.
02/10/2015	BONFIL, SAMI.
02/10/2015	BONFIL, SARIT DANON.
02/10/2015	BONOMO GROSS, ROBERTO DAVID.
02/10/2015	BOROVICH LEVY, DANIEL ILAN.
02/10/2015	BOROVICH OXMAN, GADI.
02/10/2015	BORROS, ANNETTE.
02/10/2015	BOTBOL BENCHABAT, ABRAHAM.
02/10/2015	BOTBOL BENSABAT, CAMILA.
02/10/2015	BOTBOL BOTBOL, CLAUDIA ALEGRIA.
02/10/2015	BOTBOL BOTBOL, JOSEPH.
02/10/2015	BOTBOL DE BENLOLO, MELANIA M.
02/10/2015	BOTBOL SERFATY, SILVINA ESTER.
02/10/2015	BOTBOL, JEAN.
02/10/2015	BOUHADANA, ELIE.
02/10/2015	BOUHADANA, JOSEPH MARDOCHEE.
02/10/2015	BOUHADANA, NATHALIE.
02/10/2015	BOUHADANA, SOPHIE.
02/10/2015	BOUSKIL, STEFANE.
02/10/2015	BOUSKILA, DAVID ALBERT.
02/10/2015	BOUSKILA, ISAAC.
02/10/2015	BOUSKILA, MURIEL.
02/10/2015	BOUZAGLO, EMILE.
02/10/2015	BOUZAGLO, SOLANGE.
02/10/2015	BOUZAGLOU, JAIS.
02/10/2015	BOUZAGLOU, MARDOCHE.
02/10/2015	BOZ, IVA.
02/10/2015	BRAUNSTAYN, DAVIT.
02/10/2015	BRAUNSTAYN, MIREY.
02/10/2015	BROMBERG ANIYAR, DINAH ROSA.
02/10/2015	BUCHUK ABUELAFIA, MONICA EVELYN.
02/10/2015	BUENAVIDA BENSEÑOR, NISO.
02/10/2015	BUENAVIDA KURIN, GABY BEATRIZ.
02/10/2015	BUKER, KALEF.
02/10/2015	BURCATOUSKY HALFON, LAZARO.
02/10/2015	BURCATOUSKY HALFON, SANDRA ROSI.
02/10/2015	BURLA, AKSEL.
02/10/2015	BURLA, BERKAN.
02/10/2015	BUYUKBABANI, CEFI.
02/10/2015	BUYUKBABANI, IVET.
02/10/2015	BUYUKBABANI, NESIMI.
02/10/2015	BUYUKBABANI, RUBEN.
02/10/2015	BUZAGLU ESKENAZI, JOSSIE.
02/10/2015	BUZAGLU ESKENAZI, REBECA.
02/10/2015	BUZUKASHVILI, LEV SHABATOVICH.
02/10/2015	C. SARFATI, TUNA.
02/10/2015	C.SARFATI, BETSI.
02/10/2015	C.SARFATI, CEM.
02/10/2015	C.SARFATI, ELIEZER.
02/10/2015	CABABIE ARONSON, ANDRES ELIAS.
02/10/2015	CABALLERO, JOSE NELSON.
02/10/2015	CABALO, ELIANE.
02/10/2015	CADRANEL GALEMIRE, ALBERTO.
02/10/2015	CAKIRER, BULENT.
02/10/2015	CAKIRER, CAN.
02/10/2015	CAKIRER, RELIN.
02/10/2015	CAKIRER, SUZAN.

Fecha BOE	Benefactor
02/10/2015	CALDERON CIOCLER, PALOMBA.
02/10/2015	CALDERON COHEN, ANA.
02/10/2015	CALDERON, DANIEL JAQUES.
02/10/2015	CALDERON, DAVID.
02/10/2015	CAMGOZOGLU, EDIT.
02/10/2015	CAMHI ISRAEL, ALFONSO NISSIM.
02/10/2015	CAMHI JACARD, ALEJANDRA YAEL.
02/10/2015	CAMHI JACARD, PAOLA LEVANNAH.
02/10/2015	CAMHI JACARD, SANDRA BARBARA.
02/10/2015	CAPUYA, MIRTA BEATRIZ.
02/10/2015	CARAVANTE, GUSTAVO MARCELO.
02/10/2015	CARCIENTE BENAIM, LUNA.
02/10/2015	CARCIENTE BENAIM, VIVIAN.
02/10/2015	CARCIENTE HACHUEL, JACOB.
02/10/2015	CARCIENTE MORENO, JERRY.
02/10/2015	CARCIENTE SANANES, ABRAHAM.
02/10/2015	CARCIENTES SANANES, FLORA.
02/10/2015	CARO COHEN, SIMON.
02/10/2015	CARO, ESTHER.
02/10/2015	CARRILLO LEVI, ALBERTO.
02/10/2015	CARRILLO LEVY, ESTRELLA.
02/10/2015	CARZOGLIO ALGAZI, FRANCISCO ISAAC.
02/10/2015	CARZOGLIO ALGAZI, ILEANA CECILIA.
02/10/2015	CARZOGLIO ALGAZI, JULIO FEDERICO.
02/10/2015	CASTIEL BENARROYA, JUDAH.
02/10/2015	CASTIEL SOTO, ESTRELLA.
02/10/2015	CASTIEL, JUDAH.
02/10/2015	CASTRO ANIYAR, DANIEL.
02/10/2015	CATALAN, MAZAL.
02/10/2015	CATAN LEVI, JAQUELINE.
02/10/2015	CATARIVAS DINERSTEIN, VICTOR O.
02/10/2015	CATARIVAS MASLIAH, ANDREA.
02/10/2015	ÇAVES, RAMI.
02/10/2015	ÇAVES, URI.
02/10/2015	CAVLI, MELIH.
02/10/2015	CAVLI, NETSI.
02/10/2015	CAVLI, VEDAT.
02/10/2015	CELKEL, RINA.
02/10/2015	CELIK TAS, EDIT.
02/10/2015	CELIK TAS, YASEF.
02/10/2015	CEMERT, BARUH.
02/10/2015	CEMERT, SAMI.
02/10/2015	CENKEL, CINA.
02/10/2015	CENKEL, MOIZ.
02/10/2015	CENKEL, SELIM.
02/10/2015	CENKEL, YILMAZ.
02/10/2015	CENUDIOLU, MURAT.
02/10/2015	CERAHMAN PILOSO, SELIN.
02/10/2015	CERAHMAN, HALUK.
02/10/2015	CERAHMAN, IZZET.
02/10/2015	CERAHMAN, LEYLA.
02/10/2015	CHAMAMI PUR, SARA.
02/10/2015	CHAME, ADELINA.
02/10/2015	CHAMI, JAIME.
02/10/2015	CHAMI, MOISES JORGE.
02/10/2015	CHAMI, RAFAEL ISRAEL.
02/10/2015	CHAPARRO BENAIM, JOEL ISAIAS.
02/10/2015	CHAVEZ BENZAQUEN, ESTRELLA N.

Fecha BOE	Benefactor
02/10/2015	CHAVEZ BENZAQUEN, JOSEPH JONATHAN.
02/10/2015	CHEBAR LOZINSKY, ADRIANA.
02/10/2015	CHEBAR LOZINSKY, FERNANDO.
02/10/2015	CHEBAR, SONIA.
02/10/2015	CHEBI BASSADE, ANITA LEONOR.
02/10/2015	CHENI CAMPS, JAIME RAFAEL.
02/10/2015	CHENI FERNANDEZ, FLOR MARIA.
02/10/2015	CHENI FERNANDEZ, MARTA ELENA.
02/10/2015	CHENI FERNANDEZ, ROSA MARIA.
02/10/2015	CHETRIT, ABRAHAM.
02/10/2015	CHETRIT, BENYAMINE.
02/10/2015	CHETRIT, JUDAH.
02/10/2015	CHETRIT, AVI HAI MOSHE.
02/10/2015	CHETRIT, CHIM TOB.
02/10/2015	CHETRIT, ZAHAVA.
02/10/2015	CHOCRON ACOCA, SIMON.
02/10/2015	CHOCRON BELECEN, KATY.
02/10/2015	CHOCRON BENELBAZ, DONA.
02/10/2015	CHOCRON BENELBAZ, NISSIM.
02/10/2015	CHOCRON BENGOSI, MOISES.
02/10/2015	CHOCRON BENGOSI, SIMI.
02/10/2015	CHOCRON BENLEZRAH, ALBERTO.
02/10/2015	CHOCRON BENLEZRAH, LEON.
02/10/2015	CHOCRON BERGEL, MOISES.
02/10/2015	CHOCRON CARCIENTE, REBECA.
02/10/2015	CHOCRON CHOCRON, MERIEM.
02/10/2015	CHOCRON CHOCRON, MOISES.
02/10/2015	CHOCRON CHOCRON, NAFTALI.
02/10/2015	CHOCRON EDERY, SADIA MOISES.
02/10/2015	CHOCRON EZAGURY DE BENARROCH, R.
02/10/2015	CHOCRON LEVY, RAQUEL.
02/10/2015	CHOCRON NAHON, AMBRAM.
02/10/2015	CHOCRON SERRUYA, DAVID.
02/10/2015	CHOCRON SERRUYA, MOISES.
02/10/2015	CHOCRON, LILI.
02/10/2015	CHOCRON, MOISE.
02/10/2015	CHOMER CHEREM, MAYER.
02/10/2015	CHRIQUI, ALBERT.
02/10/2015	CHRIQUI, ESTHER SANDRA.
02/10/2015	CHRIQUI, JACQUES.
02/10/2015	CHRIQUI, MEYER JUDAH MIKAEL.
02/10/2015	CHRIQUI, PHILIPPE.
02/10/2015	CIBILI TUNCER, LUIZA.
02/10/2015	CIBILI, SELIM.
02/10/2015	ÇICUREL, LINA.
02/10/2015	ÇIÇYASVILI, ARON.
02/10/2015	ÇIÇYASVILI, BETINA.
02/10/2015	ÇIÇYASVILI, IZZET ISRAEL.
02/10/2015	ÇIÇYASVILI, KALOMIRA.
02/10/2015	CILIV, SERRA.
02/10/2015	CIPRUT, ALPER.
02/10/2015	CIPRUT, AYDIN TONI.
02/10/2015	CIPRUT, AYLIN.
02/10/2015	CIPRUT, CEM.
02/10/2015	CIPRUT, DORIN.
02/10/2015	CIPRUT, EMRE.
02/10/2015	CIPRUT, RIKA.
02/10/2015	CIPRUT, ROZI.

Fecha BOE	Benefactor
02/10/2015	CIPRUT, SELIM.
02/10/2015	CIPRUT, SOLLY.
02/10/2015	ÇIPRUT, SUNA.
02/10/2015	ÇIPRUT, YITSHAK.
02/10/2015	COCIAS BENZAQUEN, SAADIA.
02/10/2015	COHEN ANAHORY, EVA RAQUEL.
02/10/2015	COHEN BARACALDO, JONATHAN.
02/10/2015	COHEN BELILTY, JOSE SAUL.
02/10/2015	COHEN BENAIM, DANIEL ARMANDO.
02/10/2015	COHEN BENAIM, JOSE.
02/10/2015	COHEN BENASAYAG, JACOB.
02/10/2015	COHEN BENELVAZ, AARON.
02/10/2015	COHEN BOTBOL, SALOMON.
02/10/2015	COHEN COHEN, ELIANA ESTHER.
02/10/2015	COHEN COHEN, RONNY MARCOS.
02/10/2015	COHEN DAHHAN, JACQUELINE.
02/10/2015	COHEN DE BENCHIMOL, SIMY.
02/10/2015	COHEN DE EZAGURY, SARA.
02/10/2015	COHEN GARZON DE SEFARTY, ESTRELLA.
02/10/2015	COHEN GARZON, JACOB.
02/10/2015	COHEN ISRAEL, BENIGNA KARINA.
02/10/2015	COHEN ISRAEL, JAIME.
02/10/2015	COHEN KICHICK, MARIO GABRIEL.
02/10/2015	COHEN KICHIK, ARIEL DEMIAN.
02/10/2015	COHEN KICHIK, HERNAN JOEL.
02/10/2015	COHEN KICHIK, JAVIER MARTIN.
02/10/2015	COHEN LAHMANY, ISAAC.
02/10/2015	COHEN LASRY, MASANTO.
02/10/2015	COHEN MALCA DE TOLEDANO, ESTHER.
02/10/2015	COHEN NAMOD, LUISA.
02/10/2015	COHEN PIMIANTA, PRECIADA.
02/10/2015	COHEN REVAH, ROXANA.
02/10/2015	COHEN SALAMA, ELIAS RICARDO.
02/10/2015	COHEN SANTOS, CLEMENTINA.
02/10/2015	COHEN SANTOS, RENZO.
02/10/2015	COHEN SERFATY, JAIME.
02/10/2015	COHEN SERFATY, MOISES.
02/10/2015	COHEN SERFATY, SARA.
02/10/2015	COHEN SULTAN, ARON.
02/10/2015	COHEN TOLEDANO, SALOMON.
02/10/2015	COHEN VENTURA, DINORAH GISELLE.
02/10/2015	COHEN VENTURA, MOIRA ANGELE.
02/10/2015	COHEN WAXMAN, ARIEL.
02/10/2015	COHEN YAFFE, PATRICIA YAEL.
02/10/2015	COHEN, BAROUKH.
02/10/2015	COHEN, CLAIRE.
02/10/2015	COHEN, ELISE.
02/10/2015	COHEN, ESTHER.
02/10/2015	COHEN, HAIM.
02/10/2015	COHEN, HARON.
02/10/2015	COHEN, ISAAC.
02/10/2015	COHEN, ISABELLE.
02/10/2015	COHEN, JOSEPH.
02/10/2015	COHEN, LILIAN JUDITH.
02/10/2015	COHEN, LIONEL YACOV HAI.
02/10/2015	COHEN, LUCIEN.
02/10/2015	COHEN, MARTIN SEBASTIAN.
02/10/2015	COHEN, NAOMIE.

Fecha BOE	Benefactor
02/10/2015	COHEN, NESSIM DAVID.
02/10/2015	COHEN, ODED.
02/10/2015	COHEN, PENINA.
02/10/2015	COHEN, PINHAS.
02/10/2015	COHEN, RACHEL.
02/10/2015	COHEN, RAFAEL MARCELO.
02/10/2015	COHEN, SHIMRIT.
02/10/2015	COHEN, SHMUEL.
02/10/2015	COHEN, SIDNEY.
02/10/2015	COHEN, SOLANGE.
02/10/2015	COHEN, STEPHANE.
02/10/2015	COHEN, VALERIE.
02/10/2015	COHEN, VIVIANA GRACIELA.
02/10/2015	COJAB COHEN, NESSIN.
02/10/2015	CORCIAS AMOZNI DE TUETI, MERCEDES.
02/10/2015	CORCOS, YOLANDE RACHEL.
02/10/2015	CORDOBA VYTERHOEVEN, EDUARDO.
02/10/2015	CORDOBA, ALBERTO ALEJANDRO.
02/10/2015	CORIAT CHOCRON, MERCEDES.
02/10/2015	CORIAT DE ESAYAG, SIMY.
02/10/2015	CORIAT DE GUTTMAN, BONINA DESIREE.
02/10/2015	CORIAT, HANNA LINA.
02/10/2015	CORTIZAS LEVY, JAVIER.
02/10/2015	COSKUN, ASLAN.
02/10/2015	COYAS, ILAY.
02/10/2015	CRESPEN, ETAY.
02/10/2015	CRESPIN, DAVID KEVIN.
02/10/2015	CRESPIN, JOSE.
02/10/2015	ÇUKRAN, BETI.
02/10/2015	ÇUKRAN, BÜNYAMIN.
02/10/2015	CUKRAN, DAVIT.
02/10/2015	CUKUREL, BENI.
02/10/2015	CUKUREL, CEM.
02/10/2015	CUKUREL, IZABEL.
02/10/2015	CUKUREL, JOZEF.
02/10/2015	CUKUREL, LUIZA.
02/10/2015	CUKUREL, MIREY.
02/10/2015	CUKUREL, MOIZ.
02/10/2015	CUKUREL, NITSA.
02/10/2015	CUKUREL, ROZA.
02/10/2015	CUKUREL, UMIT.
02/10/2015	CUKUREL, YOMTOV.
02/10/2015	CUNEO GATEÑO, MARCOS ALBERTO.
02/10/2015	CUNEO GATEÑO, MORIS EDUARDO.
02/10/2015	CUNEO LEVY, ISAAC.
02/10/2015	CUNEO NATHAN, MYRIAM ESTRELLA.
02/10/2015	CUÑO, DIEGO JAVIER.
02/10/2015	CUÑO, LAURA SOLEDAD.
02/10/2015	CUPER SANCHEZ, DANIEL AARON.
02/10/2015	CURIEL FRYDLENDER, MELISA.
02/10/2015	CURIEL FRYDLENDER, VANINA.
02/10/2015	CURIEL LEWKOWICZ, ALFREDO MOISES.
02/10/2015	CURIEL LEWKOWICZ, DAFNA.
02/10/2015	D. BARUH, SEBATAY.
02/10/2015	D. BARUH, ZIMBU.
02/10/2015	D. KALVO, MARSEL.
02/10/2015	D. AZIZ, ALPER.
02/10/2015	DACHOWEER, GASTON LEANDRO.

Fecha BOE	Benefactor
02/10/2015	DADON, AIDA SAADA.
02/10/2015	DADOUN, DAVID.
02/10/2015	DADOUN, HANANIA.
02/10/2015	DADOUN, MARTINE.
02/10/2015	DADOUN, SAMY.
02/10/2015	DAHAN FARACHE, SUSANA ESTER.
02/10/2015	DAHAN, ABRAHAM YAHIA.
02/10/2015	DAHAN, ALBERT.
02/10/2015	DAHAN, DAVID.
02/10/2015	DAHAN, EDEN.
02/10/2015	DAHAN, ISAAC.
02/10/2015	DAHAN, JACOB.
02/10/2015	DAHAN, KIM HASSIBA.
02/10/2015	DAHAN, LEA.
02/10/2015	DAHAN, MAURICE.
02/10/2015	DAHAN, ROSETTE.
02/10/2015	DAHAN, YECHOUA.
02/10/2015	DALSARFATI, HAYIM.
02/10/2015	DALSARFATI, LIKA.
02/10/2015	DALVA, CEM.
02/10/2015	DALVA, CETIN YAKO.
02/10/2015	DALVA, DOGAN.
02/10/2015	DALVA, MEIR.
02/10/2015	DALVA, SÜZET.
02/10/2015	DALVA, ZELDA.
02/10/2015	DANA, EMIR.
02/10/2015	DANA, ERELA.
02/10/2015	DANA, METIN.
02/10/2015	DANA, SUZI.
02/10/2015	DANNON LENGERLI, BETI.
02/10/2015	DANNON, FULYA FLORET.
02/10/2015	DANNON, NESIM.
02/10/2015	DANON ABOUAF, ROBERT RABBENO.
02/10/2015	DANON BENSION, DANIEL LEON.
02/10/2015	DANON LIPOVETSKY, ALEJANDRO.
02/10/2015	DANON LIPOVETSKY, FABIANA.
02/10/2015	DANON LIPOVETSKY, VALERIA.
02/10/2015	DANON SCHIVARTCHE, RAFAELLA.
02/10/2015	DANON, BENI.
02/10/2015	DANON, CEM.
02/10/2015	DANON, ESTER.
02/10/2015	DANON, HAYIM.
02/10/2015	DANON, LINA.
02/10/2015	DANON, SERKAN.
02/10/2015	DANON, VIKI.
02/10/2015	DAY, BETUL.
02/10/2015	DAY, YUSUF.
02/10/2015	DAYAN, DALYA.
02/10/2015	DAYAN, DAVID SALIM.
02/10/2015	DAYAN, EBY.
02/10/2015	DAYAN, JEREMY HAIM.
02/10/2015	DAYAN, NATHALIE.
02/10/2015	DAYAN, RASEL.
02/10/2015	DAYAN, ROBERTO.
02/10/2015	DAYAN, SABRINA ESTHER.
02/10/2015	DAYAN, SALOMON DAVID GUY.
02/10/2015	DAYAN, SELIM.
02/10/2015	DAYAN, VALERIE VICKY.

Fecha BOE	Benefactor
02/10/2015	DE ESKINAZIS, CENI.
02/10/2015	DE ESKINAZIS, ISAK.
02/10/2015	DE ESKINAZIS, ISAK.
02/10/2015	DE ESKINAZIS, NESIM.
02/10/2015	DE ESKINAZIS, YUSUF.
02/10/2015	DE ESKINAZIS, ZIVA.
02/10/2015	DE TARANTO, BERI.
02/10/2015	DE TARANTO, LIZET.
02/10/2015	DEBENSASON, BERKE.
02/10/2015	DEBENSASON, CENK.
02/10/2015	DEBENSASON, LUSET.
02/10/2015	DEBENSASON, MOMO.
02/10/2015	DEFICIOGLU, ANBRAM.
02/10/2015	DEFICIOGLU, ESTER.
02/10/2015	DEFICIOGLU, NISO.
02/10/2015	DEFICIOGLU, SELEN.
02/10/2015	DEGERLI, MELIS.
02/10/2015	DEGERLI, VAROL HAYIM.
02/10/2015	DELAREYNA, DAVIT.
02/10/2015	DELAREYNA, SEDAT.
02/10/2015	DELAREYNA, SEMI.
02/10/2015	DELAREYNA, SUZAN.
02/10/2015	DELEVI, BERK.
02/10/2015	DELEVI, CANAN.
02/10/2015	DELEVI, CEFL.
02/10/2015	DELEVI, DAVIT.
02/10/2015	DELEVI, ELIA.
02/10/2015	DELEVI, FANI LINA.
02/10/2015	DELEVI, RAKEL.
02/10/2015	DELEVI, VIVIAN.
02/10/2015	DEMBOVSKY, JESIKA.
02/10/2015	DENEZLI BURNAZ, SELIN.
02/10/2015	DENIZCI, MAGGIE.
02/10/2015	DERAZON, MERI.
02/10/2015	DERKAZEZ, PINAR PINHAS.
02/10/2015	DEROFE, IGAL.
02/10/2015	DEROFE, MARK AVRAM.
02/10/2015	DEROFE, VERDA VIRNA.
02/10/2015	DEVIDAS OCAKOGLU, NIL.
02/10/2015	DEVIDAS, ROZI.
02/10/2015	DEVIDAS, TILDA.
02/10/2015	DICHY BENGIO, CAROLINA FRIDA.
02/10/2015	DILMEN, REBI.
02/10/2015	DINAR, ARI ASLAN.
02/10/2015	DINAR, LINA.
02/10/2015	DINER SPECTOR, JONATHAN.
02/10/2015	DINER, DALIA.
02/10/2015	DINLER, DOGAN DANYEL.
02/10/2015	DINLER, ELDA.
02/10/2015	DINMEZ, RAHEL.
02/10/2015	DINMEZ, SARA.
02/10/2015	DIREKOGLU, AYDA.
02/10/2015	DOENYAS, BETSI.
02/10/2015	DOENYAS, CEYMI.
02/10/2015	DOENYAS, ELICAN.
02/10/2015	DOENYAS, IZI.
02/10/2015	DOENYAS, JOJO YOAV.
02/10/2015	DOENYAS, JOJO YOEL.

Fecha BOE	Benefactor
02/10/2015	DOENYAS, LILI.
02/10/2015	DOENYAS, MORIS.
02/10/2015	DOENYAS, NAZLI.
02/10/2015	DOENYAS, NISO.
02/10/2015	DOENYAS, YASMIN.
02/10/2015	DONZO, RAUL HORACIO.
02/10/2015	DOÑO, HERNAN LUCAS.
02/10/2015	DOÑO, MARCELO EMILIANO.
02/10/2015	DOORMAN SAPORTA, GUSTAVO JACK.
02/10/2015	DORLEVI, CEKI.
02/10/2015	DORLEVI, PELIN.
02/10/2015	DORNBUSCH BEHAR, ELIANNE.
02/10/2015	DORNBUSCH BEHAR, JOSHUA CHAIM.
02/10/2015	DORRA, GISELLE ELENA.
02/10/2015	DORRA, HERNAN GUIDO.
02/10/2015	DOUEK, ALEXANDER.
02/10/2015	DOUEK, EDWIN.
02/10/2015	DOUEK, LOUNA.
02/10/2015	DOUEK, MILENA.
02/10/2015	DOUER KASSIN, ALAIN SALOMON.
02/10/2015	DOUER KASSIN, JOSE.
02/10/2015	DOUER KASSIN, SOPHIE.
02/10/2015	DOUER MISHAAN, ALBERTO.
02/10/2015	DOUK, HAIM.
02/10/2015	DOUK, RUDY NICOLAS.
02/10/2015	DOVEK, ELIZABETH.
02/10/2015	DOVEK, GUL ROZA.
02/10/2015	DOVEK, MERIC MUSA.
02/10/2015	DRESZMAN FUKS, RUBEN.
02/10/2015	DRIN, RINA.
02/10/2015	DUEK, EDI EDGAR.
02/10/2015	DUENYAS, ISAK.
02/10/2015	DUENYAS, UZI.
02/10/2015	DUNDAR, SELIN.
02/10/2015	DUSI, CEKI.
02/10/2015	DUSI, ESTER.
02/10/2015	DUSI, SEDAT.
02/10/2015	DUSI, ZEKI.
02/10/2015	DUVENYAZ, BEKI.
02/10/2015	DUVENYAZ, LIYA.
02/10/2015	DUVENYAZ, REFAEL.
02/10/2015	DUVENYAZ, REJIN.
02/10/2015	ECHECURY, ALBERTO OSCAR.
02/10/2015	EDERY PERETZ, DALIA.
02/10/2015	EDERY PERETZ, ILANA.
02/10/2015	EDERY SERFATY, MERCEDES.
02/10/2015	EDERY, ANNETTE.
02/10/2015	EDERY, HENRI.
02/10/2015	EDERY, THERESA.
02/10/2015	EDRI, BARUCH.
02/10/2015	EINHORN ALFIE, ALEXIS.
02/10/2015	EINHORN ALFIE, DENISSE.
02/10/2015	EINHORN ALFIE, EVELYN.
02/10/2015	EL BAZ, DEBORA.
02/10/2015	EL BAZ, MARCELLE.
02/10/2015	EL BAZ, MORDECHAI GERSHOM.
02/10/2015	EL BAZ, NATHALIE.
02/10/2015	EL FASSY, CHALOUM.

Fecha BOE	Benefactor
02/10/2015	EL FASSY, DAN DAVID.
02/10/2015	EL FASSY, JUDAS RUDY.
02/10/2015	EL FASSY, MADELEINE.
02/10/2015	EL FASSY, NICOLE.
02/10/2015	EL FASSY, SAYON.
02/10/2015	EL GRABY, NATHALIE.
02/10/2015	EL HADDAD, DAOUID.
02/10/2015	EL HARAR EDERY, OHAD.
02/10/2015	EL HARRAR, ANNIE.
02/10/2015	EL HARRAR, DANIELLE.
02/10/2015	EL HARRAR, JOSEPH.
02/10/2015	EL KAIM, JACQUES.
02/10/2015	EL KAIM, KEN ROY.
02/10/2015	EL KHARRAT, SULTANA.
02/10/2015	EL KOUBY, DAN.
02/10/2015	EL KRIEF, JEAN.
02/10/2015	EL MALEH, KENIEL ABRAHAM.
02/10/2015	EL MALEH, LAUREN.
02/10/2015	EL MALEH, REINA.
02/10/2015	EL MALEH, SOL.
02/10/2015	EL, SAMI.
02/10/2015	EL, YILDIZ ESTELLA.
02/10/2015	ELBAZ SALAMA, ELIAS.
02/10/2015	ELBAZ SALAMA, GINETTE.
02/10/2015	ELBAZ SALAMA, LEDICIA.
02/10/2015	ELBAZ, CHANTAL.
02/10/2015	ELBAZ, DAVID.
02/10/2015	ELBAZ, HANNA EMMANUELLE OCHRA.
02/10/2015	ELBAZ, MARC.
02/10/2015	ELBAZ, STEPHANE AYOUCHE.
02/10/2015	ELBAZ, VICTORIA.
02/10/2015	ELBAZ, VIKY.
02/10/2015	ELCHAYANI, GUY.
02/10/2015	ELFASE, BETSI.
02/10/2015	ELFASE, CEMILE.
02/10/2015	ELFASE, ETEL.
02/10/2015	ELFASE, SELIM.
02/10/2015	ELGALY ZEITOUNI, ABY LEON.
02/10/2015	ELGALY ZEITOUNI, JAIME.
02/10/2015	ELGALY ZEITOUNI, SALOMON.
02/10/2015	ELGRABLY, AMRAM.
02/10/2015	ELHADEF, DAVIT.
02/10/2015	ELHADEF, MEZI.
02/10/2015	ELHADEF, RALF.
02/10/2015	ELHADEF, SELIM.
02/10/2015	ELHADEF, SELIM CAN.
02/10/2015	ELHADEF, SUZAN.
02/10/2015	ELHARRAR, ALAINE.
02/10/2015	ELHARRAR, ATIRA.
02/10/2015	ELHARRAR BITTON, DANIEL.
02/10/2015	ELHARRAR, CHALOM.
02/10/2015	ELHARRAR, GISELLE.
02/10/2015	ELHARRAR, JOSEPH.
02/10/2015	ELIAS, EDRY.
02/10/2015	ELIEZER CHAKI, RAQUEL.
02/10/2015	ELIEZER CHAKI, VICTORIA.
02/10/2015	ELIS, ALBER.
02/10/2015	ELIS, RENIN.

Fecha BOE	Benefactor
02/10/2015	ELIS, VIYOLET.
02/10/2015	ELISAH, RAFI.
02/10/2015	ELISAH, SOLI.
02/10/2015	ELIYAHU, ALALOUF.
02/10/2015	ELKESLASSY, RAYMANDE.
02/10/2015	ELKOUBY, HAIM.
02/10/2015	ELKRIEF, MESSOD.
02/10/2015	ELLI, SANDRA.
02/10/2015	ELLI, SELIM.
02/10/2015	ELMALEH, JACOB.
02/10/2015	ELMAS, BOHOR.
02/10/2015	ELMAS, CENI.
02/10/2015	ELMAS, ETEL.
02/10/2015	ELMAS, GAVRIEL.
02/10/2015	ELMAS, SELI.
02/10/2015	EMERGUL, MOCHE.
02/10/2015	EMLEK, ALBERT.
02/10/2015	ENCAOUA LEVY, RAFAEL.
02/10/2015	ENDER BUYUKBAY, SIRLI.
02/10/2015	ENDER, ARON.
02/10/2015	ENDER, FANI.
02/10/2015	ENDER, ROZET.
02/10/2015	ENNEKAVI, AYLIN.
02/10/2015	ENNEKAVI, HAYATI.
02/10/2015	ENNEKAVI, HAYIM.
02/10/2015	ENNEKAVI, IRIS.
02/10/2015	ENNEKAVI, JAKLIN.
02/10/2015	ENNEKAVI, MORDU METIN.
02/10/2015	ENNEKAVI, RAFI.
02/10/2015	ENTEIK, EMIR.
02/10/2015	ERBATUR, ENIS.
02/10/2015	ERBES, SAMI.
02/10/2015	ERBES, TERI.
02/10/2015	ERDER ROFFE, ALEGRIA.
02/10/2015	ERENOGLU, NEVIN MELIS.
02/10/2015	ERENOGLU, SELIN.
02/10/2015	ERGIL, ISAK.
02/10/2015	ERGIL, SELIN.
02/10/2015	ERGÜLLÜ, MURAT.
02/10/2015	ERIKMAN, ALBERT MAZLIAH.
02/10/2015	ERIKMAN, JOEL.
02/10/2015	ERIM, SAMI ELNEKAVE.
02/10/2015	ERS, SARA.
02/10/2015	ERYANNI, SAMI.
02/10/2015	ESENTURK, BERIL.
02/10/2015	ESENTURK, EROL.
02/10/2015	ESENTÜRK, SUZET.
02/10/2015	ESIM, JAK.
02/10/2015	ESIM, JANET.
02/10/2015	ESIM, NISO.
02/10/2015	ESIM, YUSUF.
02/10/2015	ESKANAZI, NORA SILTON.
02/10/2015	ESKANAZI, VITALI.
02/10/2015	ESKENAZI DE BUZAGLU, DEBORAH.
02/10/2015	ESKENAZI SALAMA, ARIE.
02/10/2015	ESKENAZI, DENIZ.
02/10/2015	ESKENAZI, ESTER.
02/10/2015	ESKENAZI, ETHEL.

Fecha BOE	Benefactor
02/10/2015	ESKENAZI, HAYIM ANRI.
02/10/2015	ESKENAZI, ISAK.
02/10/2015	ESKENAZI, IZZET.
02/10/2015	ESKENAZI, JAK.
02/10/2015	ESKENAZI, KEMAL.
02/10/2015	ESKENAZI, SARA.
02/10/2015	ESKENAZI, YOSSI.
02/10/2015	ESKINAZ, BENER.
02/10/2015	ESKINAZ, MURAT.
02/10/2015	ESKINAZ, NESIM.
02/10/2015	ESKINAZ, RECI.
02/10/2015	ESKINAZ, YUSUF.
02/10/2015	ESKINAZI LAHSEN, JAK.
02/10/2015	ESKINAZI, BERKAY.
02/10/2015	ESKINAZI, BUNYAMIN REFAEL.
02/10/2015	ESKINAZI, CAN.
02/10/2015	ESKINAZI, CEM.
02/10/2015	ESKINAZI, DALYA.
02/10/2015	ESKINAZI, DAVID DAVUT.
02/10/2015	ESKINAZI, EDA.
02/10/2015	ESKINAZI, ELI EROL.
02/10/2015	ESKINAZI, EMIR.
02/10/2015	ESKINAZI, ENDER.
02/10/2015	ESKINAZI, EROL.
02/10/2015	ESKINAZI, ESRA.
02/10/2015	ESKINAZI, INEZ.
02/10/2015	ESKINAZI, IZAK.
02/10/2015	ESKINAZI, KLARA.
02/10/2015	ESKINAZI, LINA.
02/10/2015	ESKINAZI, LISYA.
02/10/2015	ESKINAZI, MARSEL.
02/10/2015	ESKINAZI, MAURICE.
02/10/2015	ESKINAZI, METIN.
02/10/2015	ESKINAZI, MIREY.
02/10/2015	ESKINAZI, MOIZ.
02/10/2015	ESKINAZI, ODELIA ELDA.
02/10/2015	ESKINAZI, RIELLA.
02/10/2015	ESKINAZI, SAMI.
02/10/2015	ESKINAZI, SARA.
02/10/2015	ESKINAZI, SEMIH.
02/10/2015	ESKINAZI, VEDAT.
02/10/2015	ESKINAZI, ZELDA.
02/10/2015	ESKINAZIS, VERDA DE.
02/10/2015	ESQUENAZI SHAI, CAROLINA.
02/10/2015	ESQUENAZI, JAVIER.
02/10/2015	ESSES, CLAUDIO DANIEL.
02/10/2015	ESTRUGO LEVY, EDUARDO ROBERTO.
02/10/2015	ESTRUGO LEVY, RAQUEL SUSANA.
02/10/2015	ESUSY ESUSY, ANA LEONOR.
02/10/2015	EZERZER, ALAIN.
02/10/2015	EZERZER, RACHEL.
02/10/2015	EZGIN, VIKTORIA MADEN.
02/10/2015	EZRA SETTON, FABIO.
02/10/2015	FADDA, ANDRES SAMUEL.
02/10/2015	FADDA, DAVID OSCAR.
02/10/2015	FADDA, EMILIO AARON.
02/10/2015	FALAY, NIKKI.
02/10/2015	FALAY, VERDA.

Fecha BOE	Benefactor
02/10/2015	FALAY, YASEF.
02/10/2015	FALLAS, ANTONELLA DAIANA.
02/10/2015	FALLAS, DANIEL HORACIO.
02/10/2015	FALLAS, EDUARDO MARTIN.
02/10/2015	FALLAS, FORTUNA ABIGAIL MELANIE.
02/10/2015	FALLAS, KEVIN IAIR.
02/10/2015	FARACHE BARROCAS, ISAAC.
02/10/2015	FARACHE FARACHE, RUBEN.
02/10/2015	FARHI, AKSEL.
02/10/2015	FARHI, ALP.
02/10/2015	FARHI, DAN.
02/10/2015	FARHI, KAROL.
02/10/2015	FARHI, MARC.
02/10/2015	FARHI, MIRIAM.
02/10/2015	FARO, ETI.
02/10/2015	FARO, IZZET.
02/10/2015	FARO, MENAHEM KONORTE.
02/10/2015	FARO, NEDIM.
02/10/2015	FARO, PELIN.
02/10/2015	FEDER COHEN, CARLOS.
02/10/2015	FEDER COHEN, DANIEL.
02/10/2015	FEDIDA, JACQUELINE.
02/10/2015	FHIMA MORYOUSSEF, REBECA.
02/10/2015	FHIMA, ANNE.
02/10/2015	FHIMA, FLORA.
02/10/2015	FHIMA, FRANKEL.
02/10/2015	FHIMA, MAKHLOUF.
02/10/2015	FHIMA, MAURICE.
02/10/2015	FHIMA, MESSODY.
02/10/2015	FHIMA, SHERONNE SOLY.
02/10/2015	FHIMA, SUZANE.
02/10/2015	FHIMA, TAMOU.
02/10/2015	FILESOF, ASLAN LEMI.
02/10/2015	FILIBA FRANKO, NUKET.
02/10/2015	FILIBA, ERAN.
02/10/2015	FILIBA, MELIH.
02/10/2015	FINANSER, AKSEL.
02/10/2015	FINANSER, CEM.
02/10/2015	FINANSER, MELDA.
02/10/2015	FINANSER, NEDIM.
02/10/2015	FINCHELTUB TOLEDANO, ALEXANDER J.
02/10/2015	FINCHELTUB TOLEDANO, JOHNATAN JAI.
02/10/2015	FINS, DANYAL.
02/10/2015	FINS, DENIS.
02/10/2015	FINS, LISYA.
02/10/2015	FINS, MOTI.
02/10/2015	FINS, VEDAT.
02/10/2015	FINZ, DAVIT.
02/10/2015	FINZ, VEDAT HAYIM.
02/10/2015	FIS, ALBERT.
02/10/2015	FIS, IZEL.
02/10/2015	FIS, MIREL.
02/10/2015	FLORENTIN, DEYVI.
02/10/2015	FLORENTIN, ETEL.
02/10/2015	FLORENTIN, ROYSI.
02/10/2015	FLORENTIN, TUNA.
02/10/2015	FRANCO ALBO, CARLOS DANIEL.
02/10/2015	FRANCO ALBO, MELANIE ESTHER.



Fecha BOE	Benefactor
02/10/2015	FRANCO ANCARI DE ALFANDARY, PULA.
02/10/2015	FRANCO, DELYA.
02/10/2015	FRANCO, SEYFI.
02/10/2015	FRANCO, VICTOR SIMON.
02/10/2015	FRANCOS FRANCOS, LINDA.
02/10/2015	FRANKO, ALBERT.
02/10/2015	FRANKO, CAN.
02/10/2015	FRANKO, CUDÁ.
02/10/2015	FRANKO, ESTER.
02/10/2015	FRANKO, ILKER.
02/10/2015	FRANKO, KALEF.
02/10/2015	FRANKO, LINDA.
02/10/2015	FRANKO, MILEN.
02/10/2015	FRANKO, RIFKA.
02/10/2015	FRANKO, SIBEL.
02/10/2015	FRANKO, YOMTOV TOVI.
02/10/2015	FRANKOS, ISRAEL.
02/10/2015	FRANKOS, SARA.
02/10/2015	FRANSEZ, MELIH.
02/10/2015	FRANSEZ, MOIZ.
02/10/2015	FRANSEZ, OREN.
02/10/2015	FRESCO ROMANO, RAQUEL ELIZABETH.
02/10/2015	FRESKO, CEM YAKUP.
02/10/2015	FRESKO, EROL.
02/10/2015	FRESKO, LARA.
02/10/2015	FRESKO, NEDIM.
02/10/2015	FRESKO, NEVZAT.
02/10/2015	FRESKO, SABRINA.
02/10/2015	FRESKO, SANDRA.
02/10/2015	FRESKO, ZELDA ELDA.
02/10/2015	FREWA COHEN, MAURICE ALBERT.
02/10/2015	FREWA HURTADO, JOANNA ELIANA.
02/10/2015	FRIS O'HAYON, JENIFER.
02/10/2015	FRIS O'HAYON, MAIKEL OSCAR.
02/10/2015	GABAY BENTOLILA, DANIELA.
02/10/2015	GABAY BENZASI, MESSOD.
02/10/2015	GABAY CHEBI, ALBERTO.
02/10/2015	GABAY LEVY DE DARWICHE, RUTH.
02/10/2015	GABAY LEVY, DAVID.
02/10/2015	GABAY LEVY, FORTUNA.
02/10/2015	GABAY LEVY, GIMOL.
02/10/2015	GABAY LEVY, MEIR SALOMON.
02/10/2015	GABAY MARTOY, ANDRES.
02/10/2015	GABAY MARTOY, MARTIN.
02/10/2015	GABAY MARTOY, SEBASTIAN.
02/10/2015	GABAY, ALBER.
02/10/2015	GABAY, DAVUT.
02/10/2015	GABAY, DEFNE.
02/10/2015	GABAY, HAROLD ELIE.
02/10/2015	GABAY, LAURA.
02/10/2015	GABAY, LISYA LEYLA.
02/10/2015	GABAY, NESIM.
02/10/2015	GABAY, NISIM.
02/10/2015	GABAY, RASEL.
02/10/2015	GABAY, REYNA.
02/10/2015	GABAY, ROBERT.
02/10/2015	GABAY, SARA.
02/10/2015	GABBAY, ELIE.

Fecha BOE	Benefactor
02/10/2015	GABBAY, KEM HAIM.
02/10/2015	GABBAY, KIMBERLEY.
02/10/2015	GABBAY, RUBEN YEHOUDA.
02/10/2015	GABBAY, SALOME.
02/10/2015	GABBAY, SAMUEL.
02/10/2015	GABBAY, SIDNEY.
02/10/2015	GABIZON BENZADON, ISAAC.
02/10/2015	GABIZON BENZAQUEN, ABRAHAM.
02/10/2015	GABIZON BENZAQUEN, JOSE.
02/10/2015	GABIZON BENZAQUEN, MESSOD.
02/10/2015	GABIZON EDERY, ABRAHAM.
02/10/2015	GABIZON EDERY, SAMUEL.
02/10/2015	GABIZON GABIZON, ISAAC.
02/10/2015	GABIZÓN GABIZÓN, JOSE.
02/10/2015	GABIZON GABIZON, MERCEDES.
02/10/2015	GAHUN, CESI.
02/10/2015	GAHUN, MOSE.
02/10/2015	GAKENBERG, ANATOLY LEONIDOVICH.
02/10/2015	GALIMIDI, ALBERT.
02/10/2015	GALIMIDI, JANET.
02/10/2015	GALIMIDI, SAMI.
02/10/2015	GALIMIDI, SARA.
02/10/2015	GALIMIDI, VEDAT.
02/10/2015	GALINDO ERDER, JACQUELINE CAROLINA.
02/10/2015	GALINDO ERDER, KELLY JHONYALE.
02/10/2015	GALLEGO BENDAYAN, SAMUEL.
02/10/2015	GALLEGO ECKSTEIN, JOHANNA.
02/10/2015	GAMPEL MALKÁ, HENRY.
02/10/2015	GAOL, FEDERICO MARTIN.
02/10/2015	GARZON ACRICH, MOISES.
02/10/2015	GARZON ACRICH, SHELLY ALEGRIA.
02/10/2015	GARZON BARCHILON, ABRAHAM.
02/10/2015	GARZON BENHAYON, ISAAC.
02/10/2015	GARZÓN BENHAYON, KAREN CLARA.
02/10/2015	GARZÓN BENHAYON, MOISES.
02/10/2015	GARZON BOTBOL, ANA.
02/10/2015	GARZON FIGUEROA, DONNA ESTRELLA.
02/10/2015	GARZON FIGUEROA, SALOMON.
02/10/2015	GARZON FIGUEROA, SOFIA.
02/10/2015	GARZON NAHON, AMRAM ARMANDO.
02/10/2015	GARZON RAMIREZ, JAIME JACK.
02/10/2015	GARZON RAMIREZ, JULIETTE.
02/10/2015	GARZON SEGALL, JIM.
02/10/2015	GARZON SEGALL, SAM.
02/10/2015	GARZÓN SERFATY, ALBERTO.
02/10/2015	GARZON ZIGHELBOIM, DANIEL.
02/10/2015	GATENO DE SOFER, ESTHER.
02/10/2015	GATENYO, ELIZ.
02/10/2015	GATEÑO LEVY, LUISA.
02/10/2015	GATEÑO ROCHE, SARA ALICIA.
02/10/2015	GATEÑO YAFRE, NISSO JAIME.
02/10/2015	GATTEGNO PINTO, CLARA.
02/10/2015	GAYUS, ELI.
02/10/2015	GAYUS, ROZI.
02/10/2015	GEFFEN OBREGON, OLIVER ABRAHAM E.
02/10/2015	GELCZYNSKI MAZAL, ELIAS.
02/10/2015	GERON CATALAN, LIZA.
02/10/2015	GERON SCHILD, RIVKA.



Fecha BOE	Benefactor
02/10/2015	GERON, ALBERT.
02/10/2015	GERON, AYLIN.
02/10/2015	GERON, GÖNÜL.
02/10/2015	GERON, ILKER.
02/10/2015	GERON, LIAT.
02/10/2015	GERON, MELIH.
02/10/2015	GERON, MOTI.
02/10/2015	GERON, RAHEL REYAN.
02/10/2015	GERON, YASEF.
02/10/2015	GERON, YUSUF.
02/10/2015	GERSON, ALPER.
02/10/2015	GERSON, CULYA.
02/10/2015	GERSON, MORIZ.
02/10/2015	GEZGIN, NAHMAN ESKINAZI.
02/10/2015	GEZGIN, RAKEL.
02/10/2015	GHELMAN COHEN, JENNIFER.
02/10/2015	GIDON, ELSA.
02/10/2015	GIGUSHINSKI, ODED.
02/10/2015	GIGUSHINSKY, LEONORA.
02/10/2015	GOKAY BUYUKBABANI, SEYLA.
02/10/2015	GOLDBERG, JANET SUE.
02/10/2015	GOLDBERG, MICHAEL THOMAS.
02/10/2015	GOLDENBERG, EMIL.
02/10/2015	GOLDMAN, JOSE DANIEL.
02/10/2015	GOMEL, DIEGO MARTIN.
02/10/2015	GOMEL, YUSUF.
02/10/2015	GOMERZANO, LEVI.
02/10/2015	GONCEER, MELISA.
02/10/2015	GONZALEZ BEHAR, BEATRIZ.
02/10/2015	GONZALEZ ECHENIQUE, EMILANO RAUL.
02/10/2015	GONZALEZ ROSALES, FRANCISCO JAVIER.
02/10/2015	GORDIN, LUCAS ARIEL.
02/10/2015	GORMEZANO, BETIN.
02/10/2015	GORMEZANO, NISO NEDIM.
02/10/2015	GOZCU, EDNA.
02/10/2015	GOZLUKLU, ARIE ESKENAZI.
02/10/2015	GOZLUKLU, GILA ESKENAZI.
02/10/2015	GRABLI MORYOUSSEF, DAVID SHAI.
02/10/2015	GRABLI MORYOUSSEF, SHARI.
02/10/2015	GRANTI, CEKI.
02/10/2015	GRANTI, GILA.
02/10/2015	GRAYIF, OZI ZIYA.
02/10/2015	GRAYIF, SILA.
02/10/2015	GRIZEK, AXEL DARIO.
02/10/2015	GRUNBERG BRUNBERG, JAK.
02/10/2015	GRÜNBERG, DANIEL.
02/10/2015	GRÜNBERG, YONNA.
02/10/2015	GRUNFELD BARKI, BARBARA.
02/10/2015	GRUNFELD BARKI, THELMA.
02/10/2015	GUCEL, SUAT.
02/10/2015	GUENOUN KASTNER, DAVID.
02/10/2015	GUERBERG, PAULA MARIELA.
02/10/2015	GUILIETTI ESUSY, GABRIEL ENRIQUE.
02/10/2015	GUILLEN CHENI, JORGE ABEL.
02/10/2015	GUINLE ANTEBI, BETTINA LILIANA.
02/10/2015	GÜLCAN, BELKIS.
02/10/2015	GULCAN, CEM.
02/10/2015	GÜLCAN, DANI.

Fecha BOE	Benefactor
02/10/2015	GÜLCAN, DERIN.
02/10/2015	GULCAN, EDA.
02/10/2015	GULCAN, METIN.
02/10/2015	GÜLERSEN, BETI.
02/10/2015	GÜLERSEN, HAYMI.
02/10/2015	GULERSEN, MURAT RODITI.
02/10/2015	GÜLERSEN, SUZI.
02/10/2015	GÜLNIHAL, OJEN.
02/10/2015	GÜLNIHAL, RAHEL.
02/10/2015	GÜLNIHAL, SEMOEL.
02/10/2015	GÜLNIHAL, YAAKOV.
02/10/2015	GÜLZARI, SEMIH.
02/10/2015	GÜLZARI, VEDAT.
02/10/2015	GÜLZARI, VERA.
02/10/2015	GÜLZARI, VIRNA.
02/10/2015	GUMUSGERDAN, NEDIM.
02/10/2015	GUMUSGERDAN, VERDA.
02/10/2015	GÜNER NAS, BELIN.
02/10/2015	GUNER, HARUN.
02/10/2015	GÜNER, SELIM.
02/10/2015	GÜNER, SIBEL.
02/10/2015	GÜRELI OVADIYA, ADEL.
02/10/2015	GÜRELI, BEKI.
02/10/2015	GÜRELI, NESIM GABRIYEL.
02/10/2015	GÜRELI, ROYSI.
02/10/2015	GUREVICH, GIORA CATRIEL.
02/10/2015	GUREVICH, RONNEN.
02/10/2015	GUREVICH, TOM.
02/10/2015	GURKAM, SELIM.
02/10/2015	GURKAN, ALPER.
02/10/2015	GÜRKAN, BELKIS.
02/10/2015	GURKAN, ESTER TERI.
02/10/2015	GÜRKAN, HAKAN.
02/10/2015	GÜRKAN, METIN.
02/10/2015	GÜRKAN, YUSUF.
02/10/2015	GURSES, SUZI.
02/10/2015	GUTTMAN CORIAT, LEONACH.
02/10/2015	GUTTMAN CORIAT, RAQUEL.
02/10/2015	GÜVEN, ALBERT.
02/10/2015	HABIB, DEMIR.
02/10/2015	HABIB, DORETA.
02/10/2015	HABIB, EROL MORIS.
02/10/2015	HABIB, ETI.
02/10/2015	HABIB, NAILE.
02/10/2015	HABIB, NINA.
02/10/2015	HABIB, SALAMON.
02/10/2015	HABIB, ZÜMBÜL.
02/10/2015	HABIF, ENIS.
02/10/2015	HABIF, EREN.
02/10/2015	HABIF, SELA.
02/10/2015	HABIF, SELIN.
02/10/2015	HABIP, CEYDA.
02/10/2015	HABIP, DAVUT.
02/10/2015	HABIP, DENIZ.
02/10/2015	HABIP, ORIT ISIN.
02/10/2015	HABIP, REFIK HASKIYA.
02/10/2015	HABIP, SEVIM.
02/10/2015	HABIP, YUKSEL.

Fecha BOE	Benefactor
02/10/2015	HABOBA, ALEJANDRA GISELA.
02/10/2015	HABOBA, SALVADOR JAVIER.
02/10/2015	HADDAD FENNECH, YOEL.
02/10/2015	HADIDA BENHAMU, ELEAZAR DANIEL.
02/10/2015	HADIDA BENHAMU, JAIME ARIEL.
02/10/2015	HADIDA BENHAMU, SIMY.
02/10/2015	HADIDA DE CHOCRON, RAQUEL.
02/10/2015	HADIDA MORGENSTEM, ARI.
02/10/2015	HADIDA SALAMA, ELIAS.
02/10/2015	HAKIM, BENJAMIN CAMILO.
02/10/2015	HAKIM, BIANKA.
02/10/2015	HAKIM, ELI.
02/10/2015	HAKIM, GÜLIZ.
02/10/2015	HAKIM, LEON ARIE.
02/10/2015	HAKIM, MATIAS ARIEL.
02/10/2015	HAKIM, NICOLAS MARTIN.
02/10/2015	HAKIM, RAHEL.
02/10/2015	HAKIM, SEMI.
02/10/2015	HAKIM, VIOLET.
02/10/2015	HAKIM, YEHIEL.
02/10/2015	HALEGUA, CEFI.
02/10/2015	HALET, IZEL.
02/10/2015	HALET, RANA.
02/10/2015	HALEVA, BEKI REFKA.
02/10/2015	HALEVA, JAK CAN.
02/10/2015	HALEVA, MOSE.
02/10/2015	HALEVA, SAUL.
02/10/2015	HALEVE, LEYLA.
02/10/2015	HALEVE, NAFTALI.
02/10/2015	HALFON FLEISHMAN, GABRIELA SARA.
02/10/2015	HALFON FLEISHMAN, VIVIAN.
02/10/2015	HALFON SASSON, CARLOS JOSE.
02/10/2015	HALFON SULAM, SAMUEL.
02/10/2015	HALFON, BINYAMIN.
02/10/2015	HALFON, ESTREA.
02/10/2015	HALFON, FORTUNE MEGGY.
02/10/2015	HALFON, ILAN.
02/10/2015	HALFON, NESIM MIHAIL.
02/10/2015	HALFON, NISO.
02/10/2015	HALFON, NORI.
02/10/2015	HALFON, ROBERT.
02/10/2015	HALFON, TOLA VIDA.
02/10/2015	HALFON, VITALI.
02/10/2015	HALFON, YONA.
02/10/2015	HALIGUR, ELIZ.
02/10/2015	HALIGUR, SARA.
02/10/2015	HALIS CICEKDEMIR, SEYLA.
02/10/2015	HALLOUL, VALERIE.
02/10/2015	HALMEN, DANIEL.
02/10/2015	HALMEN, REBEKA.
02/10/2015	HAMOU SAMOUN, JACOB.
02/10/2015	HAMUY DE SPECTOR, FLORA.
02/10/2015	HANANEL, ALEN.
02/10/2015	HANANEL, ASLAN OGUZ.
02/10/2015	HANANEL, DAN.
02/10/2015	HANANEL, FELIS.
02/10/2015	HANANEL, LORI ELI.
02/10/2015	HANCERLI, IDA.

Fecha BOE	Benefactor
02/10/2015	HANCERLI, JOEL.
02/10/2015	HANCERLI, YAKO.
02/10/2015	HANEIM, ELI.
02/10/2015	HANEIN, AVRAHAM.
02/10/2015	HANEIN, JOSEPH.
02/10/2015	HANEIN, MIRYAM.
02/10/2015	HANENYA, ELI.
02/10/2015	HANOKA, ALP.
02/10/2015	HANOKA, CAN.
02/10/2015	HANOKA, HAYIM.
02/10/2015	HANOKA, LIZA.
02/10/2015	HARA, METIN.
02/10/2015	HARA, ROZI.
02/10/2015	HARARE NAHEM, BETINA SUSANA.
02/10/2015	HARARI BEYDA, MAX JOSEPH.
02/10/2015	HARARI NAHEM, ALEJANDRA SOLANGE.
02/10/2015	HARARI, CLARISA.
02/10/2015	HARARI, ROBERTO.
02/10/2015	HARARI, SALOME.
02/10/2015	HARAS, LEYLA.
02/10/2015	HARAS, LIZET.
02/10/2015	HARAS, METIN.
02/10/2015	HARAS, NESIM.
02/10/2015	HARAS, NESIM.
02/10/2015	HARAS, SEZEN.
02/10/2015	HARAVON HABIF, VIKTORIA.
02/10/2015	HARAVON, ENGIN.
02/10/2015	HARMAN, DERYA.
02/10/2015	HARRAR, ILINE.
02/10/2015	HARROCH, ISABELLE.
02/10/2015	HARROCH, STEPHANIE.
02/10/2015	HARTMANN BENADIBA, BELLA MARTINEE.
02/10/2015	HARUNZADE, SERDAR.
02/10/2015	HARUNZADE, TANER.
02/10/2015	HARUSH, ARIEL.
02/10/2015	HASAN AKAR, RITA.
02/10/2015	HASAN, LARA.
02/10/2015	HASAN, MATILDA.
02/10/2015	HASAN, RIFAT.
02/10/2015	HASID, ARON RONI.
02/10/2015	HASID, EROL AVRAM.
02/10/2015	HASID, SIMHA ALIS.
02/10/2015	HASON, CENI.
02/10/2015	HASON, ILKER.
02/10/2015	HASON, NESIN.
02/10/2015	HASON, ROZI.
02/10/2015	HASON, YASAR SALVATOR.
02/10/2015	HASSAN GAMMAL DE HAYON, ESTHER.
02/10/2015	HASSAN LEVY, ALBERTO.
02/10/2015	HATEM, ALBERT.
02/10/2015	HATEM, KORAY.
02/10/2015	HATEM, RIFAT.
02/10/2015	HATEM, SIBEL.
02/10/2015	HATEM, SOLLY.
02/10/2015	HAVLUCU, SIMA.
02/10/2015	HAVLUCU, VEDAT.
02/10/2015	HAYIM, ROBER.
02/10/2015	HAYIM, SERIM.

Fecha BOE	Benefactor
02/10/2015	HAYIM, UMIT.
02/10/2015	HAYON BENCID, ISAAC.
02/10/2015	HAYON CHOCRON, MOISES.
02/10/2015	HAYON CORCIAS, JACOB.
02/10/2015	HAYON HASSAN, SAMUEL ALBERTO.
02/10/2015	HAYON HASSAN, SARINA.
02/10/2015	HAYON SERRUYA, ESTHER.
02/10/2015	HAYON SERRUYA, LUNA.
02/10/2015	HAYON SERRUYA, SALOMON.
02/10/2015	HAYON ZAFRANY, SAMUEL SAM.
02/10/2015	HAZAN KOHEN, IDIL.
02/10/2015	HAZAN LEVI, AYLIN.
02/10/2015	HAZAN NIDDAM SENCIANES, MIRIAM A.
02/10/2015	HAZAN URUPINSKI, JAVIER.
02/10/2015	HAZAN, BINYAMIN.
02/10/2015	HAZAN, EMRE.
02/10/2015	HAZAN, ENIS.
02/10/2015	HAZAN, KLER.
02/10/2015	HAZAN, MIMI.
02/10/2015	HAZAN, MOIS.
02/10/2015	HAZAN, RABI.
02/10/2015	HAZAN, RIFAT.
02/10/2015	HAZAN, SABIN.
02/10/2015	HAZIZA, FLORENCE.
02/10/2015	HAZOUT, KEVIN MOUISE.
02/10/2015	HAZOUT, RUBEN AIME.
02/10/2015	HAZOUT, SIMON GAD.
02/10/2015	HEKIM, MORO.
02/10/2015	HEKIMOGLU, ELI.
02/10/2015	HEKIMOGLU, ROZET.
02/10/2015	HEKIMOGLU, VIVI.
02/10/2015	HEKIMOGLU, YASEMIN.
02/10/2015	HELUENI, MARIA ELIZABETH.
02/10/2015	HEMSI, ALBERT.
02/10/2015	HEMSI, INCI PERLITA.
02/10/2015	HEMSI, KATYA.
02/10/2015	HEMSI, MOIZ.
02/10/2015	HEMSI, RAKEL.
02/10/2015	HENRIQUEZ CASTANEDA, MIGUEL ANGEL.
02/10/2015	HERIS, CENK.
02/10/2015	HERIS, FIONA.
02/10/2015	HERIS, HAKAN.
02/10/2015	HERIS, STELLA.
02/10/2015	HERMELSTEIN PIPERNO, DEBORAH.
02/10/2015	HERNANDEZ ANIDJAR, ADRIANA.
02/10/2015	HERNANDEZ ANIDJAR, DANIEL.
02/10/2015	HERNANDEZ BENARROCH, JAIME HAIM.
02/10/2015	HERNANDEZ BENARROCH, SHARON.
02/10/2015	HERNANDEZ DE CASTRO, JUDITH SOFIA.
02/10/2015	HERSZKOWICZ MAICH, EVELYN.
02/10/2015	HERTZOG YEPEZ, TAMAR.
02/10/2015	HERTZOG YEPEZ, YAEL.
02/10/2015	HERZIKOWITZ, NIV GARIH.
02/10/2015	HERZIKOWITZ, TAL GARIH.
02/10/2015	HICKALMAZ, EMRE.
02/10/2015	HICKALMAZ, MURAT.
02/10/2015	HICKALMAZ, SILVET.
02/10/2015	HOCHMANN NASAJON, SUSANA PAULINA.

Fecha BOE	Benefactor
02/10/2015	HODARA, CUMHUR JOZEF.
02/10/2015	HODARA, TREYSI.
02/10/2015	HODARI, GRACIELA MARGARITA.
02/10/2015	HOLAN MAMAN, CAROLINA M. MAG.
02/10/2015	HOLAN MAMAN, DANIEL EDUARDO.
02/10/2015	HOLAN MAMAN, IRENE.
02/10/2015	HORADA, ESTER.
02/10/2015	HORADA, HIRS.
02/10/2015	HOUSEFIELD, CYNTHIA ANN.
02/10/2015	HULLI, ALIN.
02/10/2015	HULLI, BEKI.
02/10/2015	HULLI, CEM.
02/10/2015	HULLI, ENIS.
02/10/2015	HULLI, ILANIT.
02/10/2015	HULLI, NESIM.
02/10/2015	HULLI, SAMI.
02/10/2015	HULLI, SIRET.
02/10/2015	HULLI, VITALI.
02/10/2015	HULLU, DALYA.
02/10/2015	HULLU, DAVIT.
02/10/2015	HULLU, DONNA.
02/10/2015	HULLU, NETSI.
02/10/2015	HULLU, YUSUF JOSHUA.
02/10/2015	HURDANA, MUSA.
02/10/2015	HURDANA, SOFI.
02/10/2015	I. FIRANKO, RASEL.
02/10/2015	I. FIRANKO, RITA.
02/10/2015	I. FIRANKO, SANDRA.
02/10/2015	IBA, BYEVI YAEL.
02/10/2015	IBRAHIMOF, YAKO.
02/10/2015	IFERGAN, AVRAHAM.
02/10/2015	IFRAH, ARIELA.
02/10/2015	IFRAH, YOEL.
02/10/2015	ILERI, BENO.
02/10/2015	ILLE, CENK.
02/10/2015	ILLE, KORA.
02/10/2015	ILLE, RIVA.
02/10/2015	ILLEL, AVRAM ALBERT.
02/10/2015	ILLEL, CEMILE NUKET.
02/10/2015	ILLEL, IZZET JEF.
02/10/2015	ILLEL, KAROL.
02/10/2015	ILLOUZ, NICOLE.
02/10/2015	IMBAR, GAL.
02/10/2015	IMBAR, HEN.
02/10/2015	IMBAR, SIGALIT.
02/10/2015	INAÇ, LONI ASLAN.
02/10/2015	INAÇ, MOSE.
02/10/2015	INAÇ, SEVIM.
02/10/2015	INBAL, MANOR.
02/10/2015	INI, MATILDE.
02/10/2015	IPEKCI, AYTEN ANNA.
02/10/2015	IPEKER, CAN.
02/10/2015	IPEKER, EYTAN MEYIR.
02/10/2015	IPEKER, SENDI.
02/10/2015	IS, SULTANA.
02/10/2015	ISAK LEVI, DAVID.
02/10/2015	ISHAKI, DAVUT.
02/10/2015	ISKENDER, MELIS.

Fecha BOE	Benefactor
02/10/2015	ISKENDER, NEJAT.
02/10/2015	ISKENDER, SARA.
02/10/2015	ISKENDER, TUNA.
02/10/2015	ISMAN, EYTAN.
02/10/2015	ISMAN, KORAY.
02/10/2015	ISMAN, SELIM.
02/10/2015	ISMAN, VERJINI.
02/10/2015	ISRAEL BENCHIMOL, ABRAHAM.
02/10/2015	ISRAEL BENCHIMOL, JOSE.
02/10/2015	ISRAEL BENCHIMOL, SAMUEL.
02/10/2015	ISRAEL CUNEO, MARCOS.
02/10/2015	ISRAEL TOSCANINI, JAEEL RIFKA.
02/10/2015	ISRAEL TOSCANINI, ORLYJAI JESSIKA.
02/10/2015	ISRAEL TOSCANINI, YAIR.
02/10/2015	ISRAEL TURIM, DANIEL.
02/10/2015	ISRAEL, ALBERT.
02/10/2015	ISRAEL, JACQUES.
02/10/2015	ISRAEL, JOSE.
02/10/2015	ISRAEL, SHOSHANA.
02/10/2015	ISTIROTI, HAYIM.
02/10/2015	ISTIROTI, JOZET.
02/10/2015	ISTIROTI, MONIKA.
02/10/2015	ITTAH SERRUYA, JOSE.
02/10/2015	ITTAH, ANNETTE.
02/10/2015	ITTAH, IAN SALOMON.
02/10/2015	ITTAH, MAKHLOUF.
02/10/2015	ITTAH, SONIA.
02/10/2015	IZEREL, LEON CAN.
02/10/2015	JABCOVSKI PINNEJAS, ARIEL SEBASTIAN.
02/10/2015	JABCOVSKI PINNEJAS, VICKY KATHERINE.
02/10/2015	JABIF ABADI, PATRICIA.
02/10/2015	JACARD VENTURA, PATRICIA.
02/10/2015	JACUBOUSKI HALFON, ALEX.
02/10/2015	JACUBOVSKI HALFON, JAVIER.
02/10/2015	JAIME CAMPEAS, ALBERTO.
02/10/2015	JAIME TOME, MAXIMILIANO ALBERTO.
02/10/2015	JALIFE, KYROS.
02/10/2015	JAMRI FERTOOUK, AEXANDRA ALIZA.
02/10/2015	JAMRI NASSER, VICTOR FRANKLIN.
02/10/2015	JEBAHAR, TREYSI.
02/10/2015	JEQUIN SAVARIEGO, ESTHER.
02/10/2015	JOSE CANCELA, SANDRA PATRICIA.
02/10/2015	KAEN, LUIS ROBERTO.
02/10/2015	KAKOUNE, ANDRE.
02/10/2015	KALAORA, BETSY.
02/10/2015	KALAORA, BETUL.
02/10/2015	KALAORA, MERI.
02/10/2015	KALAORA, MORDO METIN.
02/10/2015	KALAORA, MURAT.
02/10/2015	KALAORA, SENDI.
02/10/2015	KALAORA, SIBEL.
02/10/2015	KALAORA, YUSUF.
02/10/2015	KALAORA, YUSUF JOZEF.
02/10/2015	KALAVRES, YEHUDA.
02/10/2015	KALDERON ADIZES, ICHAK.
02/10/2015	KALMA, ELZI.
02/10/2015	KALMA, ETI.
02/10/2015	KALMA, ILKER IZAK.

Fecha BOE	Benefactor
02/10/2015	KALMA, LEON.
02/10/2015	KALMA, LIANA.
02/10/2015	KALMA, LISYA.
02/10/2015	KALMA, LIZET.
02/10/2015	KALMA, MISEL.
02/10/2015	KALMIK, EYTAN BÜLENT.
02/10/2015	KALMIK, FANY.
02/10/2015	KALO, DAVID.
02/10/2015	KALO, IDAN.
02/10/2015	KALO, YOAV.
02/10/2015	KALOMITI BENHABIB, GILA.
02/10/2015	KALOMITI, ESIN.
02/10/2015	KALOMITI, YIGAL.
02/10/2015	KALVO, ESTER.
02/10/2015	KALVO, HAYIM.
02/10/2015	KALVO, RIFAT.
02/10/2015	KALVO, SEMIH.
02/10/2015	KAMAYOR, BERI MARKO.
02/10/2015	KAMAYOR, YUSUF CEFI.
02/10/2015	KAMHI KOSIF, MELDA.
02/10/2015	KAMHI OZYEL, CEYDA.
02/10/2015	KAMHI, BELLA.
02/10/2015	KAMHI, CEFI JOFEZ.
02/10/2015	KAMHI, ECE.
02/10/2015	KAMHI, EDA.
02/10/2015	KAMHI, EMRE.
02/10/2015	KAMHI, ISAK.
02/10/2015	KAMHI, JAK.
02/10/2015	KAMHI, JOJO.
02/10/2015	KAMHI, LARA.
02/10/2015	KAMHI, MERI.
02/10/2015	KAMHI, SINASI KERIM.
02/10/2015	KAMHI, YUSUF.
02/10/2015	KAMPEAS, AKSEL.
02/10/2015	KAMPEAS, ESTER.
02/10/2015	KAMPEAS, MOSE.
02/10/2015	KAMPEAS, SERRA.
02/10/2015	KAMPEAS, TAMARA.
02/10/2015	KAN, AYLIN.
02/10/2015	KAN, HAYIM.
02/10/2015	KANDITAN, BEKI.
02/10/2015	KANDITAN, EMIR.
02/10/2015	KANDIYOTI, ALFERT.
02/10/2015	KANDIYOTI, HAYATI.
02/10/2015	KANDIYOTI, HAYIM.
02/10/2015	KANDIYOTI, HAYIM.
02/10/2015	KANDIYOTI, HERI HAYIM.
02/10/2015	KANDIYOTI, MENAHEM MARK.
02/10/2015	KANDIYOTI, METIN.
02/10/2015	KANDIYOTI, MORDO.
02/10/2015	KANDIYOTI, RASEL.
02/10/2015	KANDIYOTI, RIFAT.
02/10/2015	KANDIYOTI, TERI.
02/10/2015	KANDIYOTI, VENTURA.
02/10/2015	KANDIYOTI, VIVIAN.
02/10/2015	KANETI, DINA.
02/10/2015	KANETI, METIN.
02/10/2015	KANETI, SINTIA SUZI.

Fecha BOE	Benefactor
02/10/2015	KANETTI, SIVAN TOVI.
02/10/2015	KANOVICH NAJSON, DAN.
02/10/2015	KANTAR, EROL.
02/10/2015	KANTAR, GILA.
02/10/2015	KANYAS BENCUYA, REYAN.
02/10/2015	KANYAS, ROZET.
02/10/2015	KANYAS, SELIN.
02/10/2015	KANYAS, YAKUP.
02/10/2015	KAPELUTO, ZAFIR.
02/10/2015	KAPLAN BILE, DARIO.
02/10/2015	KAPLAN, ELAINE BETH.
02/10/2015	KARABACAK, ROSELLA.
02/10/2015	KARACA, LORET.
02/10/2015	KARACA, SINA.
02/10/2015	KARAKO, AVI.
02/10/2015	KARAKO, BERIL.
02/10/2015	KARAKO, DINNA.
02/10/2015	KARAKO, VEDAT.
02/10/2015	KARAOGLAN, AVRAM.
02/10/2015	KARAOGLAN, RAKEL.
02/10/2015	KARASO, ELI.
02/10/2015	KARASO, EYTAN.
02/10/2015	KARASO, LARA.
02/10/2015	KARASO, MIREY RASEL.
02/10/2015	KARASU, CEYDA.
02/10/2015	KARASU, IZI.
02/10/2015	KARAVIL, AMIR.
02/10/2015	KARAVIL, ELZA.
02/10/2015	KARAVIL, ENIS.
02/10/2015	KARAVIL, ILIA.
02/10/2015	KARKASON ARUH, CELLA.
02/10/2015	KARMONA, INCI PERLA.
02/10/2015	KARSLI, EREN LEA.
02/10/2015	KARYO, BARBARA.
02/10/2015	KARYO, IZZET ISAK.
02/10/2015	KASAVI, ELI.
02/10/2015	KASAVI, LEON.
02/10/2015	KASAVI, MALKA.
02/10/2015	KASPI, ELSA.
02/10/2015	KASPI, MORIS ELDER.
02/10/2015	KASPI, RIKET.
02/10/2015	KASPI, SAMI.
02/10/2015	KASPI, ZELDA.
02/10/2015	KASSIN DAYAN, PERLA.
02/10/2015	KASTORYANO, SELIM.
02/10/2015	KASTORYANO, VERDA.
02/10/2015	KASTRO, METIN.
02/10/2015	KASTRO, MORIS.
02/10/2015	KASTRO, ROSITA.
02/10/2015	KASTRO, SARA SIBEL.
02/10/2015	KASUTO, ALP.
02/10/2015	KASUTO, DENIZ.
02/10/2015	KASUTO, IZZET.
02/10/2015	KASUTO, KLER.
02/10/2015	KASUTO, LEVENT.
02/10/2015	KASUTO, MAHIR.
02/10/2015	KASUTO, SAMI.
02/10/2015	KASUTO, VEDAT.

Fecha BOE	Benefactor
02/10/2015	KATAN ALFANDARY, JIMMY.
02/10/2015	KAVESON, ANRI.
02/10/2015	KAVESON, KORIN.
02/10/2015	KAYA, SELI.
02/10/2015	KAYAN, SILVET.
02/10/2015	KAZADO, DANYEL.
02/10/2015	KAZADO, LINET.
02/10/2015	KAZADO, SELA.
02/10/2015	KAZADO, YILDIZ.
02/10/2015	KAZEZ, JAK.
02/10/2015	KAZEZ, JALE.
02/10/2015	KAZEZ, NITA.
02/10/2015	KAZEZ, ROBERTO SALOMON.
02/10/2015	KAZEZ, SELIM.
02/10/2015	KAZEZ, YASEMIN.
02/10/2015	KAZMIR, CEF.
02/10/2015	KAZMIR, EROL.
02/10/2015	KAZMIR, KAROLIN.
02/10/2015	KAZMIRCI, NURI.
02/10/2015	KAZMIRCI, SULEYMAN.
02/10/2015	KEBUDI, BINHAS.
02/10/2015	KEZERASVILI, RAKEL.
02/10/2015	KHOUDARI DE JAMRI, TAMAR.
02/10/2015	KIBAR, ENVER.
02/10/2015	KIBAR, LEYLA GILA.
02/10/2015	KIBAR, SEMIH.
02/10/2015	KIMHI, CLAUDETTE.
02/10/2015	KIMHI, OMER.
02/10/2015	KIRESEPI, SAMI.
02/10/2015	KIRISPIN TUNCEL, LESLI.
02/10/2015	KIRMAYER BENARROCH, MANUEL.
02/10/2015	KIYMAZ, ARIEL.
02/10/2015	KIYMAZ, ETEL ESER.
02/10/2015	KIYMAZ, MENAHEM.
02/10/2015	KIYMAZ, RINET.
02/10/2015	KIYMAZ, TOVA.
02/10/2015	KIYMAZ, YAKUP CEKI.
02/10/2015	KNAFO COHEN, CLEMENCIA JOYCE.
02/10/2015	KNAFO COHEN, RIQUITA KITTY ALEGRIA.
02/10/2015	KNAFO, BENJAMIN NESSIN.
02/10/2015	KNAFO, DAVID RAPHAEL.
02/10/2015	KNAFO, HAIM.
02/10/2015	KNAFO, MARDOCHEE.
02/10/2015	KNAFO, MARISE.
02/10/2015	KNAFO, SIMON.
02/10/2015	KOEN, KLER.
02/10/2015	KOEN, MUGE.
02/10/2015	KOEN, RENAN.
02/10/2015	KOEN, SAMI.
02/10/2015	KOEN, SAMUIL SHELOMO.
02/10/2015	KOEN, ZEKI ISHAK.
02/10/2015	KOENKA, ALBER.
02/10/2015	KOENKA, AVRAM ALBER.
02/10/2015	KOENKA, IZAK.
02/10/2015	KOENKA, PERLA.
02/10/2015	KOENKA, SELIM.
02/10/2015	KOENKA, SUZAN.
02/10/2015	KOENKA, TILDA.

Fecha BOE	Benefactor
02/10/2015	KOENKA, VIDA VIKI.
02/10/2015	KOHEN, ADIL DANI.
02/10/2015	KOHEN, BETUL.
02/10/2015	KOHEN, CEMIL.
02/10/2015	KOHEN, DALIA EMILI.
02/10/2015	KOHEN, DAVUT.
02/10/2015	KOHEN, DIANA MONICA.
02/10/2015	KOHEN, DILBER VANESSA.
02/10/2015	KOHEN, ESTER.
02/10/2015	KOHEN, EZEL.
02/10/2015	KOHEN, FENI.
02/10/2015	KOHEN, GALYA.
02/10/2015	KOHEN, GALYA.
02/10/2015	KOHEN, HARUN.
02/10/2015	KOHEN, HAYIM VITALI.
02/10/2015	KOHEN, ISHAK.
02/10/2015	KOHEN, IZAHAR.
02/10/2015	KOHEN, IZZET.
02/10/2015	KOHEN, JINET.
02/10/2015	KOHEN, JOANA.
02/10/2015	KOHEN, JOZEF.
02/10/2015	KOHEN, KAREN.
02/10/2015	KOHEN, KOLOMBA KLODET.
02/10/2015	KOHEN, LEON.
02/10/2015	KOHEN, LEON.
02/10/2015	KOHEN, LIZ.
02/10/2015	KOHEN, MARSEL.
02/10/2015	KOHEN, MARYO CENK.
02/10/2015	KOHEN, MORIS.
02/10/2015	KOHEN, MORIS.
02/10/2015	KOHEN, MORIS.
02/10/2015	KOHEN, NATAN.
02/10/2015	KOHEN, NELI NIL.
02/10/2015	KOHEN, NESLI.
02/10/2015	KOHEN, NESLY DILBER.
02/10/2015	KOHEN, NÜKET.
02/10/2015	KOHEN, PAOLA.
02/10/2015	KOHEN, RAFI.
02/10/2015	KOHEN, RAHEL.
02/10/2015	KOHEN, ROZA.
02/10/2015	KOHEN, RUBI.
02/10/2015	KOHEN, SAMUEL.
02/10/2015	KOHEN, SARA.
02/10/2015	KOHEN, SARA.
02/10/2015	KOHEN, SARITA.
02/10/2015	KOHEN, SELL.
02/10/2015	KOHEN, SERHAN MARK.
02/10/2015	KOHEN, SIBEL.
02/10/2015	KOHEN, SIBEL.
02/10/2015	KOHEN, VIDA.
02/10/2015	KOHEN, VIKI.
02/10/2015	KOHEN, YAKUP.
02/10/2015	KOHEN, YUSUF.
02/10/2015	KOHEN, YUSUF JEFFY.
02/10/2015	KOHENER, GRASIELLA.
02/10/2015	KOHENER, MELIM MENAHEM.
02/10/2015	KOKSAL, RILA.
02/10/2015	KONCABAHAH, ANITA.

Fecha BOE	Benefactor
02/10/2015	KONCABAHAH, BIRSEL.
02/10/2015	KONCABAHAH, CEMILE CILDA.
02/10/2015	KONCABAHAH, IZZET.
02/10/2015	KONDU, CEYDA.
02/10/2015	KONDU, IZZET.
02/10/2015	KONDU, JAK.
02/10/2015	KONDU, VIKTORIYA.
02/10/2015	KONFIDAN, ESTER.
02/10/2015	KONFIDAN, MIHAEL.
02/10/2015	KONFIDAN, SEMI.
02/10/2015	KONFINO, AKSEL.
02/10/2015	KONFINO, ARI.
02/10/2015	KONFINO, LARIS.
02/10/2015	KONFINO, SAMI.
02/10/2015	KONFINO, SIBEL.
02/10/2015	KONSTANTINOVSKY AZICRI, CAROLINA E.
02/10/2015	KONTANTINOSKY, ADOLFO.
02/10/2015	KONTANTINOSKY, VERONICA EMMA.
02/10/2015	KONTENTE, JAK.
02/10/2015	KONTENTE, RAKEL.
02/10/2015	KORAL, LILY TALIA.
02/10/2015	KORI, MELIS.
02/10/2015	KORI, METIN.
02/10/2015	KORONEL, ALP.
02/10/2015	KORONEL, CEM.
02/10/2015	KOVOS, YUSUF.
02/10/2015	KRESPI, MORDO.
02/10/2015	KRIVVOY KOHEN, MICHELLE CAROLINA.
02/10/2015	KUCUKBAROKAS, ESTELLA.
02/10/2015	KUMRU, CEM.
02/10/2015	KUMRU, DAVIT.
02/10/2015	KUMRU, MERT.
02/10/2015	KUMRU, RAYKA.
02/10/2015	KUMRU, SAMI.
02/10/2015	KURSAUM ELIAZER, ANDRES.
02/10/2015	KURSAUM ELIAZER, NATALIA.
02/10/2015	KURYEL, AYLIN.
02/10/2015	KUTIEL, CERMI.
02/10/2015	KUTIEL, LINA.
02/10/2015	KUTIEL, REYSI.
02/10/2015	KUTIEL, VITALI.
02/10/2015	KWIATKOWSKI, NADIA.
02/10/2015	L. SARFATI, SELIM.
02/10/2015	L. SARFATI, SUZAN.
02/10/2015	LAHIANY, HAY JONATHAN.
02/10/2015	LAHIANY, MEYER.
02/10/2015	LAHIANY, RAHEL RACHEL.
02/10/2015	LAIB PUTERMAN, DENISE.
02/10/2015	LALLOUZ, GILBERT.
02/10/2015	LALLOUZ, INGRID HNINA.
02/10/2015	LANCRY BERKOWITZ, ABRAHAM N.
02/10/2015	LANCRY BERKOWITZ, MIJAL.
02/10/2015	LANIADO, CARLOS EDUARDO.
02/10/2015	LAREDO BENAMOR, SAMUEL.
02/10/2015	LAREDO, ALBERTO CHARLIE.
02/10/2015	LASRY TAUREL, ALEGRIA.
02/10/2015	LASRY, SIONA.
02/10/2015	LASRY, ZOHRA.

Fecha BOE	Benefactor
02/10/2015	LATIN, NESIM.
02/10/2015	LATIN, SABINA.
02/10/2015	LATIN, SAMI.
02/10/2015	LAUFER GRUNFELD, IAN.
02/10/2015	LAUFER GRUNFELD, ZOE.
02/10/2015	LEBA, AZIZ.
02/10/2015	LEBA, LEVIN.
02/10/2015	LEHRER CORIAT, EDUARDO.
02/10/2015	LEHRER CORIAT, RICHELLE.
02/10/2015	LEHRER SALAMA DE ANIDJAR, MARIELA.
02/10/2015	LEON LEVY, MARCOS.
02/10/2015	LEON, AVRAM.
02/10/2015	LEON, BEKI.
02/10/2015	LEON, LAZAR.
02/10/2015	LEON, LAZAR.
02/10/2015	LEON, SENDY.
02/10/2015	LEVANTA, ASLAN.
02/10/2015	LEVENDLI, ALPER.
02/10/2015	LEVENDLI, VIVET.
02/10/2015	LEVENDLI, YOEL.
02/10/2015	LEVENT YUNA, MELIN.
02/10/2015	LEVENT, BERRIN.
02/10/2015	LEVENT, ERVIN.
02/10/2015	LEVENT, KAREN.
02/10/2015	LEVENT, VEDAT.
02/10/2015	LEVENT, YASAR.
02/10/2015	LEVI AGAMI, DAVID.
02/10/2015	LEVI BAHAR, RAHEL DENIZ.
02/10/2015	LEVI CATTAN, JACK WILLIAM.
02/10/2015	LEVI ESKENAZI, LILYAN.
02/10/2015	LEVI KATZKOWICH, DIEGO.
02/10/2015	LEVI KATZKOWICH, JAVIER.
02/10/2015	LEVI KATZKOWICH, NATALIE.
02/10/2015	LEVI SADUK, SARA.
02/10/2015	LEVI, ALP.
02/10/2015	LEVI, ALPER.
02/10/2015	LEVI, ALPER.
02/10/2015	LEVI, ALPER AVRAM.
02/10/2015	LEVÍ, ARIEL ALP.
02/10/2015	LEVI, ASLAN.
02/10/2015	LEVI, AVRAHAM.
02/10/2015	LEVI, AVRAM.
02/10/2015	LEVI, AYLIN.
02/10/2015	LEVI, BEKI.
02/10/2015	LEVI, BENSİYON NISIM.
02/10/2015	LEVI, BERTAN.
02/10/2015	LEVI, BETI.
02/10/2015	LEVI, BIVET.
02/10/2015	LEVI, BÜLENT.
02/10/2015	LEVI, CEKI.
02/10/2015	LEVI, CEKI.
02/10/2015	LEVI, CENI.
02/10/2015	LEVI, CERMI.
02/10/2015	LEVI, DAVID.
02/10/2015	LEVI, DAVIT.
02/10/2015	LEVI, DAVIT DICKY.
02/10/2015	LEVI, DAVIT DOGAN.
02/10/2015	LEVI, DENISE.

Fecha BOE	Benefactor
02/10/2015	LEVI, DOGAN.
02/10/2015	LEVI, EMEL.
02/10/2015	LEVI, EMRE VIKTOR.
02/10/2015	LEVI, EREN.
02/10/2015	LEVI, ESLIN.
02/10/2015	LEVI, FLORA.
02/10/2015	LEVI, FORTUNE MAZALTO.
02/10/2015	LEVI, GLADYS.
02/10/2015	LEVI, HASMONAY.
02/10/2015	LEVI, HAYIM EYAL.
02/10/2015	LEVI, IDIL.
02/10/2015	LEVI, INCI.
02/10/2015	LEVI, ISAK.
02/10/2015	LEVI, IZAK.
02/10/2015	LEVI, JAK.
02/10/2015	LEVI, JASON YUSUF.
02/10/2015	LEVI, JOSEF.
02/10/2015	LEVI, KADEN.
02/10/2015	LEVI, KAREL.
02/10/2015	LEVI, KAREN.
02/10/2015	LEVI, LEON.
02/10/2015	LEVI, LERI.
02/10/2015	LEVI, MANUEL.
02/10/2015	LEVI, MAZALTO.
02/10/2015	LEVI, MELIH.
02/10/2015	LEVI, METIN.
02/10/2015	LEVI, METIN.
02/10/2015	LEVI, MIHAEL.
02/10/2015	LEVI, MOSE.
02/10/2015	LEVI, NEDIM.
02/10/2015	LEVI, NEDIM.
02/10/2015	LEVI, NESIM.
02/10/2015	LEVI, NEZIH.
02/10/2015	LEVI, ROSITA.
02/10/2015	LEVI, ROZA.
02/10/2015	LEVI, SADI.
02/10/2015	LEVI, SAMI.
02/10/2015	LEVI, SELI.
02/10/2015	LEVI, SELIM.
02/10/2015	LEVI, SELIM.
02/10/2015	LEVI, SELIM.
02/10/2015	LEVI, SELIM.
02/10/2015	LEVI, SELIN.
02/10/2015	LEVI, SELIN.
02/10/2015	LEVI, SEMI.
02/10/2015	LEVI, SEMIH.
02/10/2015	LEVI, SERRA YASMINA.
02/10/2015	LEVI, SINTO.
02/10/2015	LEVI, SUZAN.
02/10/2015	LEVI, SUZAN.
02/10/2015	LEVI, SUZAN.
02/10/2015	LEVI, TERI.
02/10/2015	LEVI, VEDAT.
02/10/2015	LEVI, VEDAT.
02/10/2015	LEVI, VEDAT VIKTOR.
02/10/2015	LEVI, VIKTORIA.
02/10/2015	LEVI, VIRNA.
02/10/2015	LEVI, VIVET.

Fecha BOE	Benefactor
02/10/2015	LEVI, YENAL.
02/10/2015	LEVI, YUSUF.
02/10/2015	LEVIN, ERNESTO ALEJANDRO.
02/10/2015	LEVIN, ERNESTO MARIO.
02/10/2015	LEVIN, LEYLA.
02/10/2015	LEVIN, MARCELA.
02/10/2015	LEVIN, NICOLAS DEMIAN.
02/10/2015	LEVIN, VEDAT.
02/10/2015	LEVIS, DORA.
02/10/2015	LEVIS, RIFAT.
02/10/2015	LEVY BENAMU, MESOD.
02/10/2015	LEVY BENCHETON, ABRAHAM.
02/10/2015	LEVY BENCHETON, ESTRELLA YENNIFER.
02/10/2015	LEVY BENCHETON, JOSEPH LAURENT.
02/10/2015	LEVY BENCHETON, JUDAH LEON.
02/10/2015	LEVY BENDAJOUA, GAMILA.
02/10/2015	LEVY BENJOUYA, MARCO.
02/10/2015	LEVY COHEN DE GABAY, CECILIA.
02/10/2015	LEVY COHEN, BERTHA.
02/10/2015	LEVY COHEN, CAROLINA.
02/10/2015	LEVY COHEN, JOSEPH H.
02/10/2015	LEVY COHEN, PAOLA.
02/10/2015	LEVY DE ALBO, ANNIE.
02/10/2015	LEVY DOUER, ESTHER.
02/10/2015	LEVY LEMOR, MOISES.
02/10/2015	LEVY MARTSIANO, LIAT.
02/10/2015	LEVY PETCHO, FERNANDO SANTIAGO.
02/10/2015	LEVY RODRIGUEZ, MAYRA.
02/10/2015	LEVY ROSS, MARIA LURDES.
02/10/2015	LEVY SILVERMAN, SELIM.
02/10/2015	LEVY, ABNER.
02/10/2015	LEVY, ARI ABRAHAM.
02/10/2015	LEVY, AVI.
02/10/2015	LEVY, CARLOS MOISES.
02/10/2015	LEVY, DAVID.
02/10/2015	LEVY, DAVID.
02/10/2015	LEVY, DAVY.
02/10/2015	LEVY, DIANA.
02/10/2015	LEVY, DIEGO DAVID.
02/10/2015	LEVY, EDUARDO.
02/10/2015	LEVY, ESTHER.
02/10/2015	LEVY, ESTHER.
02/10/2015	LEVY, EVELYNE.
02/10/2015	LEVY, ISABELLE.
02/10/2015	LEVY, IZHAK.
02/10/2015	LEVY, LUIS.
02/10/2015	LEVY, MICHA.
02/10/2015	LEVY, MICHELLE.
02/10/2015	LEVY, MOSHE.
02/10/2015	LEVY, NICOLE.
02/10/2015	LEVY, NITSA.
02/10/2015	LEVY, RAPHAEL.
02/10/2015	LEVY, RUTH ESTER.
02/10/2015	LEVY, YARON.
02/10/2015	LIBMAN, VANESSA.
02/10/2015	LICHENSTEIN ARDITI, ERIC.
02/10/2015	LICHTENSTEIN, RON DYLAN.
02/10/2015	LIEBOWITZ, AARON DAVID.

Fecha BOE	Benefactor
02/10/2015	LIONEL HAIM, ELMALIH.
02/10/2015	LIPLEWSKI SERFATI, MOISES.
02/10/2015	LIPLEWSKI SERFATY, SILVIA.
02/10/2015	LODRIK, IZER.
02/10/2015	LODRIK, SIMA.
02/10/2015	LODRIK, VEDAT.
02/10/2015	LOMBROZO, TATIANA YURYEVNA.
02/10/2015	LOYA ALTARAS, YELIZ.
02/10/2015	LOZINSKY, SERGIO.
02/10/2015	M. ACAR, DAVID.
02/10/2015	M. ACAR, LINA.
02/10/2015	MAÇA, IZAK.
02/10/2015	MAÇA, RUDI RUBEN.
02/10/2015	MAÇA, ZÜN BÜL.
02/10/2015	MACIAS BENAİM, MARCOS.
02/10/2015	MACIAS CARCIENTE, MOISES.
02/10/2015	MACORO OSGOOD, SELIN.
02/10/2015	MAÇORO, ENGIN NISSO.
02/10/2015	MACORO, EREN.
02/10/2015	MAÇORO, IZER.
02/10/2015	MAÇORO, IZZET.
02/10/2015	MAÇORO, LEDA.
02/10/2015	MACORO, MARS KEMAL.
02/10/2015	MAÇORO, NISIM.
02/10/2015	MAÇORO, ROZI.
02/10/2015	MACORO, SAMI.
02/10/2015	MACORO, SULTANA SUZI.
02/10/2015	MADEN, DAVID.
02/10/2015	MADEN, IDA.
02/10/2015	MADEN, ISAK.
02/10/2015	MADEN, ZAFER.
02/10/2015	MAESTRO, LEA.
02/10/2015	MAGIYA, YUSUF.
02/10/2015	MAICH ELIEZER, ALICIA GIBBY.
02/10/2015	MAICH ELIEZER, LUISA PEGGY.
02/10/2015	MALKA, HENRI ELIE.
02/10/2015	MALKA, RUTH.
02/10/2015	MALKA, SIMY.
02/10/2015	MALKI, ESLIN.
02/10/2015	MALKI, FIONA.
02/10/2015	MALKI, IZI.
02/10/2015	MALKI, LIZA.
02/10/2015	MALKI, MELISA.
02/10/2015	MALKI, MURAT MENASE.
02/10/2015	MALKI, SARA.
02/10/2015	MAMAN ATTIAS, OLGA.
02/10/2015	MAMAN BELITI, ALEGRIA.
02/10/2015	MAMAN, AVRAHAM.
02/10/2015	MAMANE, MYRIAM LAUREN.
02/10/2015	MAMANE, SERGE SALOMON.
02/10/2015	MAMANE, SIMON JOSEPH ARIEL.
02/10/2015	MAMANE, TZEVI.
02/10/2015	MAMANE, VICTOR.
02/10/2015	MAMANE, YOHAN SALOMON.
02/10/2015	MAMRUT NAHMOD, ALBERTO.
02/10/2015	MAMRUT NAHMOD, BEDIA NANCY.
02/10/2015	MAMRUT NAHMOD, HENRY.
02/10/2015	MANASSE, YVES DAVID GEORGES.



Fecha BOE	Benefactor
02/10/2015	MANDALAOU, EZEQUIEL MAXIMILIANO.
02/10/2015	MANDALAOU, MAURICIO ADRIAN.
02/10/2015	MANDALAOU, OMAR JAVIER.
02/10/2015	MANDEL, IRVIN.
02/10/2015	MANDEL, NIL KLER.
02/10/2015	MANDEL, ROKSAN.
02/10/2015	MANDEL, SELEN.
02/10/2015	MANDIL, ARCAN.
02/10/2015	MANDIL, MANOEL.
02/10/2015	MANDIL, MARTA.
02/10/2015	MANISA, ISAK.
02/10/2015	MANISA, LEON.
02/10/2015	MANISA, LUIZA.
02/10/2015	MANZAKOGLU, YAEL SOFI.
02/10/2015	MARASLIOGLU, ESIN.
02/10/2015	MARASLIOGLU, IZZET.
02/10/2015	MARÇELLI, ALBERT.
02/10/2015	MARÇELLI, AVRAM ALBERT.
02/10/2015	MARÇELLI, LELYA ESKINAZI.
02/10/2015	MARCELLI, SOLITA.
02/10/2015	MARCIANO, ALICE.
02/10/2015	MARCIANO, ELIE.
02/10/2015	MARCIANO, ISSAC.
02/10/2015	MARCIANO, JOSEPH.
02/10/2015	MARCIANO, MICKAEL DANIEL.
02/10/2015	MARCIANO, MORDEKHAJ.
02/10/2015	MARCIANO, NOA.
02/10/2015	MARCIANO, ORALIE LEA.
02/10/2015	MARCIANO, RACHEL.
02/10/2015	MARCIANO, SION ELYAHOU.
02/10/2015	MARELI, EDVA.
02/10/2015	MARGULIES, LAUREN.
02/10/2015	MARGULIS BOTBOL, VANESSA MERCEDES.
02/10/2015	MARQUES BENROS, ELIAS.
02/10/2015	MARQUES BENROS, VICTORIA.
02/10/2015	MARQUES BENROS, RAQUEL.
02/10/2015	MARTINO BERGMAN, ANTONELLA.
02/10/2015	MASA, EROL.
02/10/2015	MASIAH SENDYK, SUSAN.
02/10/2015	MASIAH, ROBERTO.
02/10/2015	MATALON, ADEL ADINA.
02/10/2015	MATELZON BENDERSKI, ETHAN.
02/10/2015	MATELZON BENDERSKI, GADI.
02/10/2015	MAYA, DALIA.
02/10/2015	MAYA, RAKELA.
02/10/2015	MAYA, YAIR ARI.
02/10/2015	MAYO YACHER, DEBORAQH TAMAR DE.
02/10/2015	MAYORKAS, ASLAN LEON.
02/10/2015	MAYORKAS, BENI.
02/10/2015	MAYORKAS, BENSIYON.
02/10/2015	MAYORKAS, LEON.
02/10/2015	MAYORKAS, MOIZ.
02/10/2015	MAYORKAS, SARA.
02/10/2015	MAYORKAS, SELA.
02/10/2015	MAYORKAS, SUZAN ILANA.
02/10/2015	MAZAL ABADI, VICTORIA CLARA.
02/10/2015	MAZAL JABIF, GRACIELA.
02/10/2015	MAZAL MIGRAJI, LEA.

Fecha BOE	Benefactor
02/10/2015	MAZAS CURIEL, DIEGO.
02/10/2015	MAZAS CURIEL, FELIPE.
02/10/2015	MAZAS CURIEL, LUZ.
02/10/2015	MAZLIYAH, CENI.
02/10/2015	MAZLIYAH, IZI.
02/10/2015	MAZLIYAH, LINET.
02/10/2015	MAZLIYAH, VIOLET.
02/10/2015	MAZON, ALVI.
02/10/2015	MAZON, ARI ISHAK.
02/10/2015	MAZON, LEMI.
02/10/2015	MAZON, MERVE.
02/10/2015	MAZON, SINTIA.
02/10/2015	MAZON, SUZI.
02/10/2015	MEDINA MIZRAHI, JANET.
02/10/2015	MEIR, TERI.
02/10/2015	MEIR, ZALI.
02/10/2015	MEKNES, MAURICE.
02/10/2015	MELAMED, MENAHEM.
02/10/2015	MELAMET, BENI BINYAMIN.
02/10/2015	MELAMET, PEMI.
02/10/2015	MELKA, MARCELLE.
02/10/2015	MELLOUL, SIMONE.
02/10/2015	MELUL BENTOLILA, MESSOD.
02/10/2015	MEMI, BERTI.
02/10/2015	MENAHEM, HAKAN HENRI.
02/10/2015	MENAHEM, MÖRFI.
02/10/2015	MENASE, CEM LEON.
02/10/2015	MENASE, CUDI.
02/10/2015	MENASE, IDIL.
02/10/2015	MENASE, IZZET.
02/10/2015	MENASE, MELIH.
02/10/2015	MENASE, MUSA.
02/10/2015	MENASHE, HOWARD DAVID.
02/10/2015	MENAYED, CELINA SILVIA.
02/10/2015	MENDA, AVI.
02/10/2015	MENDA, ELZI.
02/10/2015	MENDA, ETEL.
02/10/2015	MENDA, FERDI.
02/10/2015	MENDA, JUDIT.
02/10/2015	MENDA, METIN.
02/10/2015	MENDA, NEDIM.
02/10/2015	MENDA, RIFKA.
02/10/2015	MENDA, SABATAY.
02/10/2015	MENDA, VEDAT.
02/10/2015	MENDELSON, AYELET HELENE.
02/10/2015	MENDELSON, JONATHAN MENASHE.
02/10/2015	MENDOZA, ALBERTO SIMON.
02/10/2015	MERANDA, CAN YOEL.
02/10/2015	MERANDA, ELIEZER.
02/10/2015	MERANDA, RONIT.
02/10/2015	MERANDA, RUTH.
02/10/2015	MERCAN, IRIS.
02/10/2015	MERCAN, MUNIR SADIK.
02/10/2015	MERCAN, ROZITA.
02/10/2015	MERCAN, SARA.
02/10/2015	MERGUI AUDAY, SUSANA BEATRIZ.
02/10/2015	MERGUI, HANNA.
02/10/2015	MERGUI, SIMON.

Fecha BOE	Benefactor
02/10/2015	MERIC, CELEBON.
02/10/2015	MERIC, EDA.
02/10/2015	MERIC, ELYO.
02/10/2015	MERIC, LUSI.
02/10/2015	MERMELSTEIN PIPERNO, GABRIEL.
02/10/2015	MERT, ASLAN.
02/10/2015	MERTENS PAPO, LUIS PABLO.
02/10/2015	MESERI, MOIZ.
02/10/2015	MESERI, RASEL.
02/10/2015	MESHULAM, KFIR.
02/10/2015	MESRI, ALAN ISAAC.
02/10/2015	MESSAS, AMIRAM.
02/10/2015	MESULAM, IZER.
02/10/2015	MESULAM, METIN.
02/10/2015	MEYOUHAS, ANAT.
02/10/2015	MEYOUHAS, ILANA RIFKA.
02/10/2015	MEYOUHAS, YAEL.
02/10/2015	MICHANI, LIONEL ALEXIS.
02/10/2015	MICHANIE, ALBERTO CLAUDIO.
02/10/2015	MICHANIE, JACOBO ALAN.
02/10/2015	MICHANIE, JULIANA MARTHA.
02/10/2015	MICHANIE, MOISES BRIAN.
02/10/2015	MICHEL, BENSIMON.
02/10/2015	MIKEY, NASI.
02/10/2015	MILES STOCHEK, LEONARDO.
02/10/2015	MILHEM COHEN, SELMO.
02/10/2015	MILHEM REINES, ARIANNE.
02/10/2015	MILHEM REINES, MICHELLE GUITA.
02/10/2015	MINKIN SHEMARIA, TANIA.
02/10/2015	MIS, JOZEF.
02/10/2015	MISHAAN DE DOVER, RUTH.
02/10/2015	MISHAAN HABIE DE DOUER, RUTH.
02/10/2015	MISIEL, ESIN.
02/10/2015	MISOLAM, EMMA.
02/10/2015	MITRANI, HAYATI.
02/10/2015	MITRANI, JANET.
02/10/2015	MITRANI, MELIH.
02/10/2015	MITRANI, OSKAR.
02/10/2015	MITRANI, VIKI.
02/10/2015	MIZHARI, ALBERT.
02/10/2015	MIZRAHI BAYAR, YILDIZ.
02/10/2015	MIZRAHI LEVY, JACOBO.
02/10/2015	MIZRAHI MASRI, SARA.
02/10/2015	MIZRAHI, AMADA EMEL.
02/10/2015	MIZRAHI, BETI.
02/10/2015	MIZRAHI, CARLOS FEDERICO.
02/10/2015	MIZRAHI, CESI.
02/10/2015	MIZRAHI, EBRAM.
02/10/2015	MIZRAHI, ECE.
02/10/2015	MIZRAHI, EDA.
02/10/2015	MIZRAHI, ERGIN.
02/10/2015	MIZRAHI, EROL.
02/10/2015	MIZRAHI, ETEL.
02/10/2015	MIZRAHI, HAYIM VIKTOR.
02/10/2015	MIZRAHI, ISAK IZI.
02/10/2015	MIZRAHI, IVET.
02/10/2015	MIZRAHI, IZZET.
02/10/2015	MIZRAHI, IZZET.

Fecha BOE	Benefactor
02/10/2015	MIZRAHI, JOSE HECTOR.
02/10/2015	MIZRAHI, METIN.
02/10/2015	MIZRAHI, RALFI.
02/10/2015	MIZRAHI, SANDRA.
02/10/2015	MIZRAHI, SELIM.
02/10/2015	MIZRAHI, SESIL.
02/10/2015	MIZRAHI, SIMHA.
02/10/2015	MIZRAHI, SULTANA.
02/10/2015	MIZRAHI, SUZAN.
02/10/2015	MIZRAHI, TITY.
02/10/2015	MIZRAHI, VALYA.
02/10/2015	MIZRAHI, VEDAT.
02/10/2015	MIZRAHI, VIVYAN.
02/10/2015	MIZRAHI, YAKO.
02/10/2015	MIZRAHI, YUDA LEON.
02/10/2015	MIZRAHI, YUSUF.
02/10/2015	MIZRAHITOKATLI, ESTER.
02/10/2015	MIZRAHITOKATLI, SEYLA.
02/10/2015	MIZRAHITOKATLI, VIKTOR HAYIM.
02/10/2015	MIZRAK, ARSLAN.
02/10/2015	MIZRAK, BEKI.
02/10/2015	MIZRAK, ELVI LEVI.
02/10/2015	MIZRAK, KLER.
02/10/2015	MIZRAKLI, MELISA.
02/10/2015	MIZRAKLI, METIN.
02/10/2015	MOEL ARDITTI, ALBERTO.
02/10/2015	MOEL ARDITTI, DAVID.
02/10/2015	MOEL ARDITTI, RAQUEL.
02/10/2015	MOEL ARON, DANIEL.
02/10/2015	MOEL MODIANO, EDUARDO.
02/10/2015	MOEL MODIANO, MARK.
02/10/2015	MOLHO, BETI.
02/10/2015	MOLHO, SELIM.
02/10/2015	MOLINAS, ALEGRA.
02/10/2015	MOLINAS, CAN EYAL.
02/10/2015	MOLINAS, EYLUL.
02/10/2015	MOLINAS, GUL.
02/10/2015	MOLINAS, JAK.
02/10/2015	MOLINAS, LUNA AYLIN.
02/10/2015	MOLINAS, MERAL MIRYAM.
02/10/2015	MOLINAS, SELIM.
02/10/2015	MOLINAS, SELIN.
02/10/2015	MOLINAS, SERRA.
02/10/2015	MOLINAS, VEDAT.
02/10/2015	MOLINAS, YAKO.
02/10/2015	MONAGAS ISRAEL, JORGE CARLOS.
02/10/2015	MONSONEGO, JOELLE.
02/10/2015	MONSONEGO, MAXIM.
02/10/2015	MONSONEGO, MERCEDES.
02/10/2015	MONSONEGO, SALOMON.
02/10/2015	MONTAGNER MURCIAN, MIJAL.
02/10/2015	MOOS, SANDRINE NATHALIE.
02/10/2015	MORAN, EMIR.
02/10/2015	MORAN, ENIS.
02/10/2015	MORAN, LILIAN.
02/10/2015	MORAYIM, BEKI.
02/10/2015	MORAYIM, SAMIL.
02/10/2015	MORDEKHAI, LEVY JOHAN.

Fecha BOE	Benefactor
02/10/2015	MORELY BITAN, ESTHER.
02/10/2015	MORELY BITAN, LUISA.
02/10/2015	MORELY BITAN, MASANTO.
02/10/2015	MORENO BENDAHAN, JOSE.
02/10/2015	MORENO BENTOLILA, LEON.
02/10/2015	MORENO DE CARCIENTE, VIVIAN.
02/10/2015	MORENO ERSOZ, MELINA.
02/10/2015	MORENO KUPERSTEIN, GABRIELA SARA.
02/10/2015	MORENO KUPERSTEIN, PATRICIA.
02/10/2015	MORENO LEVY, ALLEN.
02/10/2015	MORENO NIDAM, ALBERTO.
02/10/2015	MORENO NIDDAM, DANIEL.
02/10/2015	MORENO STROUGO, ROSETTE.
02/10/2015	MORENO, IZZET.
02/10/2015	MORENO, JAK.
02/10/2015	MORENO, KEREN.
02/10/2015	MORHAIM, PARLA.
02/10/2015	MORHAYIM, ASLAN.
02/10/2015	MORHAYIM, ELI.
02/10/2015	MORHAYIM, ETHEL.
02/10/2015	MORHAYIM, IZAK.
02/10/2015	MORHAYIM, MERAL.
02/10/2015	MORHAYIM, METIN.
02/10/2015	MORHAYIM, NESIM NEDIM.
02/10/2015	MORHAYIM, RAKEL.
02/10/2015	MORHAYIM, VEDAT.
02/10/2015	MORHAYIM, YISHAK.
02/10/2015	MORYOUSSEF FERERES, BERTHA.
02/10/2015	MORYUSEF FERERES, ALBERTO.
02/10/2015	MOSCA TEL BENZAQUEN, SHARON.
02/10/2015	MOSE, ALPER.
02/10/2015	MOSE, IZZET MURAT.
02/10/2015	MOSE, TUNA.
02/10/2015	MOSES, SIDNEY.
02/10/2015	MOTOLA, LAYZA.
02/10/2015	MOUYAL COHEN, AMRAN.
02/10/2015	MOUYAL, YAFA.
02/10/2015	MOYAL, CEDRIC RUBEN.
02/10/2015	MUGRABI SASSON, NESSIM.
02/10/2015	MUGRABI, MUSA.
02/10/2015	MUGRABI, SELIM.
02/10/2015	MULINAS, ETHEL.
02/10/2015	MURCIAN DE CHOCRON, ALIA.
02/10/2015	MURCIAN DE MONTAGNER, RAMITA.
02/10/2015	MURCIAN MURCIAN, JAIME.
02/10/2015	MURCIANO SIBONY, JOSE.
02/10/2015	MURSIANO, SIMY GILDA.
02/10/2015	MUSA OGLU, ALIDA.
02/10/2015	MUSA OGLU, MIHAIL.
02/10/2015	MUSA OGLU, YASA.
02/10/2015	MUSKATEL, DAVID.
02/10/2015	MUTAL, ELI.
02/10/2015	MUTAL, ESTELLA.
02/10/2015	MUTAL, METIN.
02/10/2015	MUYAL, RACHEL.
02/10/2015	MYARA, ILYAHO.
02/10/2015	MYARA, SALOMON.
02/10/2015	NACHAJON LEVI, RICARDO ALEX.

Fecha BOE	Benefactor
02/10/2015	NAE BENADON, CENI.
02/10/2015	NAE, BERRY BERKE.
02/10/2015	NAE, DENI.
02/10/2015	NAE, MAYER.
02/10/2015	NAE, MILEN.
02/10/2015	NAHMANY, AIMEE ESTHER.
02/10/2015	NAHMANY, ALBERT.
02/10/2015	NAHMANY, SALOMON.
02/10/2015	NAHMIAS, JESSICA.
02/10/2015	NAHMIAS, MAURICE.
02/10/2015	NAHMIAS, NESSIM HAIGAD.
02/10/2015	NAHMIAS, RIFAT RALFI.
02/10/2015	NAHMIAS, SHAY.
02/10/2015	NAHMIAS, STEVEN.
02/10/2015	NAHMIYAS, GRASYA.
02/10/2015	NAHMIYAS, NESIM ISAK.
02/10/2015	NAHMIYAS, SANTO.
02/10/2015	NAHMOD MENACHE, EMIN DANIEL.
02/10/2015	NAHON DE GARZON, MERCEDES.
02/10/2015	NAHON, LEON.
02/10/2015	NAHON, MOISES.
02/10/2015	NAHON, SAMUEL.
02/10/2015	NAHON, SAMUEL YANNICK.
02/10/2015	NAHUM GOLUB, DIANA.
02/10/2015	NAHUM GOLUB, MONICA.
02/10/2015	NAHUM, AYLEN MICAELA.
02/10/2015	NAHUM, EDUARDO SALVADOR.
02/10/2015	NAHUM, JUAN JACOBO.
02/10/2015	NAHUM, RAQUEL.
02/10/2015	NAJSON BODER, GABRIELA.
02/10/2015	NAKRI, ALPER.
02/10/2015	NAMIOS, JUALIA ESTER.
02/10/2015	NAS, IZZET.
02/10/2015	NAS, SAMI.
02/10/2015	NASI, ALBERT.
02/10/2015	NASI, IZZET.
02/10/2015	NASI, VIKTORIA SIMHA.
02/10/2015	NASSI, CENI.
02/10/2015	NASSIM BEHAR, RAPHAEL.
02/10/2015	NATALEVICH BRANDER, MARTIN.
02/10/2015	NATAN, BERNA.
02/10/2015	NATAN, EROL.
02/10/2015	NATAN, ESIN.
02/10/2015	NATAN, ETHEL.
02/10/2015	NATAN, SEMI.
02/10/2015	NATAN, YUSUF.
02/10/2015	NATHAN MIZRAHI, ISAAC.
02/10/2015	NAVARRO, GINA.
02/10/2015	NAVON, LIZETTE.
02/10/2015	NAZRA, ASLAN.
02/10/2015	NELSON, ALAN DAVID.
02/10/2015	NELSON, ESTELLE.
02/10/2015	NEWFIELD, DAVID YOSEF.
02/10/2015	NEWFIELD, WARREN ERIC.
02/10/2015	NIDAM BENDAYAN, LUNA.
02/10/2015	NIGRIN ALATON, FLOR.
02/10/2015	NIHMET, NAIM.
02/10/2015	NIHMET, SEMIH.

Fecha BOE	Benefactor
02/10/2015	NISEMBAUM, LAURA GABRIELA.
02/10/2015	NIYEGO, MELIH.
02/10/2015	NIYEGO, MOIS.
02/10/2015	NOGAY, NESE.
02/10/2015	NOGAY, SUZAN.
02/10/2015	NOMMAZ, HAYIM.
02/10/2015	NOMMAZ, LILI.
02/10/2015	NOMMAZ, YUSUF.
02/10/2015	NORMAN HOCHMANN, ADRIANA.
02/10/2015	NOTRICA, SUSANA INES.
02/10/2015	NUDENBERG, LUCIANA.
02/10/2015	NUFUSI, CEM.
02/10/2015	NUFUSI, EROL.
02/10/2015	NUFUSI, FORTUNE.
02/10/2015	O'HAYON BENSAMOUN, EVELYN.
02/10/2015	OBADIA BIBAS, LINDA.
02/10/2015	OBADIA GONZÁLEZ, DAVID DANIEL.
02/10/2015	OBADIA MURCIANO, SIMY.
02/10/2015	ODEMIS, MELIH.
02/10/2015	ODEMIS, NENSI.
02/10/2015	ODEMIS, SABI.
02/10/2015	ODEMIS, SUZAN.
02/10/2015	OHAMA, OLIVIER JEREMY.
02/10/2015	OHANA, DAVID.
02/10/2015	OHANA, FANNY.
02/10/2015	OHANA, FELIX.
02/10/2015	OHANA, HANANIA.
02/10/2015	OHANA, HANNA.
02/10/2015	OHANA, JOSEPH JEFF.
02/10/2015	OHANA, JULIE.
02/10/2015	OHANA, JULIEN ISAAC.
02/10/2015	OHANA, MEYER.
02/10/2015	OHANA, MYRIAM.
02/10/2015	OHANA, MYRIAM.
02/10/2015	OHAYON DERI, LIVNAT.
02/10/2015	OHAYON, CHANTAL.
02/10/2015	OHAYON, EVELYINE.
02/10/2015	OHAYON, LISA.
02/10/2015	OHAYON, NINETTE.
02/10/2015	OHAYON, RAYMONDE.
02/10/2015	OHNONA, AMRAM BARUK.
02/10/2015	OHNONA, RAHEL.
02/10/2015	OHNONA, SALOMON.
02/10/2015	OIKNINE, MEYER RUBEN.
02/10/2015	OIKNINE, RACHEL SYLVIA.
02/10/2015	OJALVO MITRANY, SUSANA.
02/10/2015	OJALVO YURUM, BETSI.
02/10/2015	OJALVO, AMIR.
02/10/2015	OJALVO, IZZET.
02/10/2015	OJALVO, MENDI.
02/10/2015	OJALVO, MOSEMOIZ.
02/10/2015	OJALVO, RIFAT RAFI.
02/10/2015	OJALVO, ROYSI.
02/10/2015	OJALVO, TINA.
02/10/2015	OKÇU, SENDI.
02/10/2015	ONURLU, EREN.
02/10/2015	ONURLU, NADIA.
02/10/2015	ONURLU, SINAN.

Fecha BOE	Benefactor
02/10/2015	ORBAK MIZRAHI, OZLEM.
02/10/2015	OROS DUEK, LEONARDO TUFIC.
02/10/2015	ORSAFATI, MERT.
02/10/2015	ORTAESKINAZI BITRAN, LIZ.
02/10/2015	ORTAESKINAZI, EMIL.
02/10/2015	ORTAESKINAZI, NEDIM.
02/10/2015	OSTROWIAK HARARI, SAMUEL ESTUARDO.
02/10/2015	OTERKUS, BUNYAMIN.
02/10/2015	OUAKNIN, MESSAOUD.
02/10/2015	OUAKNINE, ABRAHAM.
02/10/2015	OUAKNINE, ABRAHAM AZAR.
02/10/2015	OUAKNINE, CHARLES.
02/10/2015	OUAKNINE, ESTELLE ZOHRA.
02/10/2015	OUAKNINE, JACQUES.
02/10/2015	OUAKNINE, JORDAN REOUVEN.
02/10/2015	OUAKNINE, MEYER.
02/10/2015	OUAKNINE, MEYER.
02/10/2015	OUAKNINE, RAPHAEL.
02/10/2015	OUAKNINE, SILVIA.
02/10/2015	OUAKNINE, VICTOR.
02/10/2015	OUANINE, AMRANE.
02/10/2015	OUANOUNOU, AYALA RUBY.
02/10/2015	OUANOUNOU, CARL CHALOM.
02/10/2015	OUANOUNOU, JACQUES.
02/10/2015	OUANOUNOU, MYRIAM MELANIE.
02/10/2015	OUSSADON, DENIS.
02/10/2015	OVADIA, EVELYNE.
02/10/2015	OVADIYA, CEKI.
02/10/2015	OVADIYA, METIN.
02/10/2015	OVADIYA, NESIM YASEF.
02/10/2015	OVADIYA, RAKEL.
02/10/2015	OVADIYA, REJIN.
02/10/2015	OVADIYA, STELLA.
02/10/2015	OXMAN CORDOBA, MARIELA.
02/10/2015	OZBAL, LYNE BELINDA.
02/10/2015	OZBERK, EROS.
02/10/2015	ÖZÇAKIR, ARSLAN.
02/10/2015	ÖZÇAKIR, LINET.
02/10/2015	ÖZÇAKIR, YASAYA.
02/10/2015	OZÇIPRUT, MORDO.
02/10/2015	OZÇIPRUT, REJINA.
02/10/2015	OZÇIPRUT, ZALI.
02/10/2015	OZDAMAR, CEM.
02/10/2015	ÖZDAMAR, HIYA ROBER.
02/10/2015	OZDAMAR, KORIN.
02/10/2015	OZDAMAR, RIFAT.
02/10/2015	ÖZDAMAR, YUSUF.
02/10/2015	OZEL, CEMI JOZEF.
02/10/2015	OZESKINAZI, STELLA.
02/10/2015	OZKESEN, IRA.
02/10/2015	OZKESEN, RIFAT.
02/10/2015	OZLEVI, EMILI.
02/10/2015	OZLEVI, IDA.
02/10/2015	OZLEVI, KOREL.
02/10/2015	OZLEVI, NORMA.
02/10/2015	OZLEVI, SELIM.
02/10/2015	OZLEVI, YUSUF.
02/10/2015	OZONUR, ISHAK.

Fecha BOE	Benefactor
02/10/2015	ÖZSARFATI, BELKIS.
02/10/2015	ÖZSARFATI, ESEN.
02/10/2015	OZSARFATI, ETEL.
02/10/2015	OZSARFATI, LIAN.
02/10/2015	ÖZSARFATI, LÜIS.
02/10/2015	OZSARFATI, SALVO.
02/10/2015	OZSARFATI, SARA.
02/10/2015	ÖZSARFATI, YAKO JAK.
02/10/2015	OZSEVIL, RASEL.
02/10/2015	OZSEZIKLI, SUZAN.
02/10/2015	OZSEZIKU, YAKUP.
02/10/2015	OZTURKKAN, LEMI.
02/10/2015	OZYEL, SABIH.
02/10/2015	P. SELIK, ISTRAEL BOHOR.
02/10/2015	P. SELIK, PERLA.
02/10/2015	PACACI, SERRA.
02/10/2015	PAÇACI, SOLIN.
02/10/2015	PAEZ SILVERA, RONNY.
02/10/2015	PALOMBO, CEM.
02/10/2015	PALTI, CENI.
02/10/2015	PALTI, DEBORAH MIRIAM.
02/10/2015	PALTI, ISHAK.
02/10/2015	PALTI, RITA.
02/10/2015	PALTI, SALOMON.
02/10/2015	PALTURA, NEDIM.
02/10/2015	PALTURA, SEDAT.
02/10/2015	PAPO, ORITA.
02/10/2015	PAPO, SIMON.
02/10/2015	PARDO ROKES, ESTER.
02/10/2015	PARDO, FORTUNE LEVI.
02/10/2015	PARDO, JIL.
02/10/2015	PARDO, KLARIS.
02/10/2015	PARDO, MEDI.
02/10/2015	PARDO, MORIS.
02/10/2015	PARDO, SAML.
02/10/2015	PARDO, SHAY.
02/10/2015	PARDO, SUZET.
02/10/2015	PARDO, TAL HAIM.
02/10/2015	PARIENTE, JACOB.
02/10/2015	PARIENTE, JEREMY DAVID.
02/10/2015	PARIENTE, MESSOD ACHER.
02/10/2015	PASAREL, METIN MORDO.
02/10/2015	PASE, TUNA.
02/10/2015	PASENSYA, ELDA.
02/10/2015	PASENSYA, MOSE.
02/10/2015	PASENSYA, SANDRA.
02/10/2015	PENSO, ALP.
02/10/2015	PENSO, EDNA.
02/10/2015	PENSO, GUNES.
02/10/2015	PENSO, ISAK.
02/10/2015	PENSO, JAK.
02/10/2015	PENSO, JAK CEM.
02/10/2015	PENSO, LEON.
02/10/2015	PENSO, RASEL.
02/10/2015	PENSO, SELMA.
02/10/2015	PENSO, SERIM.
02/10/2015	PENSO, TULIN FORTUNE.
02/10/2015	PENSO, VERDA.

Fecha BOE	Benefactor
02/10/2015	PENSO, VIKTOR.
02/10/2015	PERAHYA, ALP RIFAT.
02/10/2015	PERAHYA, NADINE.
02/10/2015	PERAHYA, RIFAT.
02/10/2015	PERES KAMAYOR, SIBEL.
02/10/2015	PERES, AVRAM.
02/10/2015	PERES, DIANA.
02/10/2015	PERES, ETI.
02/10/2015	PERES, IZAK.
02/10/2015	PERES, MERYAM MERKADA.
02/10/2015	PERES, NESIM.
02/10/2015	PEREZ, ALICE.
02/10/2015	PEREZ, AVY.
02/10/2015	PEREZ, CINTHIA PAULINA.
02/10/2015	PEREZ, DANIEL.
02/10/2015	PEREZ, ELIAS DANIEL.
02/10/2015	PEREZ, GEORGETTE.
02/10/2015	PEREZ, GERARDO MIGUEL.
02/10/2015	PEREZ, JACOB SIMON.
02/10/2015	PEREZ, MARIE.
02/10/2015	PEREZ, MOSHE YOEL.
02/10/2015	PEREZ, SIMONE.
02/10/2015	PEREZ, SIMY.
02/10/2015	PEREZ, VICTORIA SILVIA.
02/10/2015	PEREZ, ZOHRA LESLIE.
02/10/2015	PESO, LARA.
02/10/2015	PESO, SANDRA.
02/10/2015	PETCHO GARGUIR, LILIANE RAQUEL.
02/10/2015	PILO, METE.
02/10/2015	PILO, MURAT.
02/10/2015	PILO, NESIM.
02/10/2015	PILOSOOF, JANA.
02/10/2015	PILOSOOF, LEON.
02/10/2015	PILOSOOF, SEMIH.
02/10/2015	PILOSOOF, SIBEL.
02/10/2015	PILOSOOF, SLIMMY.
02/10/2015	PINARBASI, PINAR.
02/10/2015	PINHAS, BETUL BEKI.
02/10/2015	PINHAS, DOGAN.
02/10/2015	PINHAS, EMEL.
02/10/2015	PINHAS, FANI.
02/10/2015	PINHAS, MILEN.
02/10/2015	PINHAS, OJENI.
02/10/2015	PINHAS, VITALI.
02/10/2015	PINNEJAS CUENCA, BEATRIZ HELENA.
02/10/2015	PINTO AVIMLAH, SERRA.
02/10/2015	PINTO, BINYAMIN BENJAMEN.
02/10/2015	PINTO, GALIP.
02/10/2015	PINTO, HAYIM.
02/10/2015	PINTO, IZZET.
02/10/2015	PINTO, MARI.
02/10/2015	PINTO, MEGI.
02/10/2015	PINTO, NELI NIL.
02/10/2015	PINTO, RIFKA RICKY.
02/10/2015	PINTO, SANDRA.
02/10/2015	PINTO, TESSIE.
02/10/2015	PINTO, YONATAN.
02/10/2015	PIPERMO KRUGMAN, KAREN PAOLA.

Fecha BOE	Benefactor
02/10/2015	PIPERNO ALALUF, ALBERTO.
02/10/2015	PIPERNO ALBACETE, MATIAS AGUSTIN.
02/10/2015	PIPERNO BENCHOAM, JULIA.
02/10/2015	PIPERNO BENCHOAM, RAFAEL.
02/10/2015	PIPERNO BENCHOAM, YACO.
02/10/2015	PIPERNO CATAN, SARA.
02/10/2015	PIPERNO HERSZKOWICK, MARTIN.
02/10/2015	PIPERNO HERSZKOWICZ, PABLO GABRIEL.
02/10/2015	PIPERNO HIRSBERG, LAURA.
02/10/2015	PIPERNO HIRSBERG, VERONICA.
02/10/2015	PIPERNO OSORIO, GABRIEL.
02/10/2015	PIPERNO PEREZ, IAN URIEL.
02/10/2015	PIRLANTI FINZ, LIZET.
02/10/2015	PISSARRO, LIONEL FRANCK.
02/10/2015	POLIKAR, CEYDA COYA.
02/10/2015	POLITI, STEVE JOSEPH.
02/10/2015	PONTE CHONCHOL, ISAAC.
02/10/2015	PORTO DE OLIVEIRA, JURACI.
02/10/2015	POYASTRO, BETI.
02/10/2015	POYASTRO, ISHAK.
02/10/2015	POZNANSKI ELIAZER, PATRICIA MAR.
02/10/2015	PROFETA, MELISA.
02/10/2015	PROFETA, SAMI.
02/10/2015	PROPPE, ALEXANDRA ELISABETH.
02/10/2015	PULVER ELBAZ, DAVID.
02/10/2015	PULVER ELBAZ, ISAAC.
02/10/2015	PULVER ELBAZ, ROSSANA.
02/10/2015	PUTERMAN ATTIAS, RAQUEL PERLA.
02/10/2015	QUINTERO VIANA, KUNDDRY JOHANNA P.
02/10/2015	RABINOVIC, YUSUF.
02/10/2015	RAFAEL, IREM.
02/10/2015	RAFAEL, YOSI.
02/10/2015	RAKOS, SANDRA.
02/10/2015	RAMA COHEN, ABEL.
02/10/2015	RAMA COHEN, PATRICIA.
02/10/2015	RAMAZANOGLU, FUAT RASHI.
02/10/2015	RAMIREZ CHENI, CLAUDIA.
02/10/2015	RASIER, YAKO.
02/10/2015	RATNER, DIANA ELISA.
02/10/2015	RAVONA ARAW, GABRIEL.
02/10/2015	RAVONA, ASAF.
02/10/2015	RAZON, HAYATI.
02/10/2015	RAZON, TUNA.
02/10/2015	REINES MEKLER, LILIANA.
02/10/2015	REVAH, AMELIE.
02/10/2015	REVAH, CORINNE.
02/10/2015	REVAH, DAVID.
02/10/2015	REYNA, ELIZ.
02/10/2015	REYNA, IZZET.
02/10/2015	REYNA, METIN.
02/10/2015	RIVIDI, AYLIN.
02/10/2015	RODAN, ETHAN BRANDON.
02/10/2015	RODIKLI, BELIN.
02/10/2015	RODIKLI, HANRI.
02/10/2015	RODIKLI, JAK.
02/10/2015	RODIKLI, LUSET.
02/10/2015	RODIKLI, REYSI.
02/10/2015	RODIKLI, SUZET.

Fecha BOE	Benefactor
02/10/2015	RODITI BOUSSO, LINA.
02/10/2015	RODITI DE GLAS, LUCIANA.
02/10/2015	RODITI, KLAUDIA.
02/10/2015	RODRIGUE, ESTER.
02/10/2015	RODRIGUE, SAMI.
02/10/2015	RODRIGUE, SEMIH SAMMY.
02/10/2015	RODRIGUEZ ALBOJAIRE, JOSE MANUEL.
02/10/2015	RODRIK, HAIM.
02/10/2015	RODRIK, SARA PALACI.
02/10/2015	RODRIK, VIVET.
02/10/2015	ROFFE BENTOLILA DE COHEN, ORO.
02/10/2015	ROFFE BIBAS, ESTRELLA.
02/10/2015	ROFFE BIBAS, MARY EVA.
02/10/2015	ROFFE BIBAS, RUBEN.
02/10/2015	ROFFE CORIAT, LEÓN.
02/10/2015	ROFFE ERDER, SONIA.
02/10/2015	ROGOVIN, OMER.
02/10/2015	ROGOVIN, OREN.
02/10/2015	ROIZNER SELANIKIO, DAVID.
02/10/2015	ROIZNER SELANIKIO, RUTH JUDITH.
02/10/2015	ROMANO, ALPER.
02/10/2015	ROMANO, ALPER.
02/10/2015	ROMANO, ESTER.
02/10/2015	ROMANO, ILYA.
02/10/2015	ROMANO, ILYA.
02/10/2015	ROMANO, IZZET.
02/10/2015	ROMANO, LUSET.
02/10/2015	ROMANO, VIVI.
02/10/2015	ROMANO, YAKO.
02/10/2015	ROMANO, YALKIN.
02/10/2015	ROMANO, YUSUF.
02/10/2015	ROMI, NORA EMEL.
02/10/2015	RONEN, YARON.
02/10/2015	ROSENBAUM GATTEGNO, ANDRES.
02/10/2015	ROSENBAUM GATTEGNO, VIVIANE.
02/10/2015	ROSO, CEM.
02/10/2015	ROSO, CENI.
02/10/2015	ROSO, MOSE METIN.
02/10/2015	ROSO, RONNY RABENO.
02/10/2015	ROSO, RYAN IZAK.
02/10/2015	ROSO, SAUL STEEVE.
02/10/2015	ROSO, VEDAT.
02/10/2015	ROSSEMBOUM GATTEGO, KAREN.
02/10/2015	ROSTOKER BENACERRAF, ALEJANDRO I.
02/10/2015	ROSTOKER BENACERRAF, ERNESTO S.
02/10/2015	ROZALIS ÖZKOHEN, ESTER.
02/10/2015	ROZALIS, HANRI.
02/10/2015	ROZALIS, HAYIM.
02/10/2015	ROZALIS, MAHIR.
02/10/2015	ROZALIS, MEDI.
02/10/2015	ROZALIS, SEYLA.
02/10/2015	ROZANES, ALPER.
02/10/2015	ROZANES, AYLIN.
02/10/2015	ROZANES, CAN.
02/10/2015	ROZANES, ISAK.
02/10/2015	ROZANES, IZZET.
02/10/2015	ROZANES, MAYA.
02/10/2015	ROZANES, METIN.

Fecha BOE	Benefactor
02/10/2015	ROZANES, RAHEL.
02/10/2015	ROZANES, RENA.
02/10/2015	ROZANES, SELIN.
02/10/2015	RUBEN, ALP.
02/10/2015	RUBIN, MOIZ.
02/10/2015	RUBIN, RASEL.
02/10/2015	RUIMY, AMRAM.
02/10/2015	RUIMY, ANNAELLE ELISE.
02/10/2015	RUIMY, DINA.
02/10/2015	RUIMY, JACOB.
02/10/2015	RUIMY, JULIE.
02/10/2015	RUIMY, MAGALI REBECA.
02/10/2015	RUIMY, MICHEL.
02/10/2015	RUIMY, PAULETTE.
02/10/2015	RUIMY, RACHEL.
02/10/2015	RUIMY, RAPHIE.
02/10/2015	RUIMY, VALERIE.
02/10/2015	RUIMY, YOHAN.
02/10/2015	RUIMY, YVONNE.
02/10/2015	RUMI, MISON.
02/10/2015	RUMI, SARA.
02/10/2015	RUMY, GABRIEL.
02/10/2015	RUNDO, BERTA.
02/10/2015	RUSO, LEMI.
02/10/2015	RUSO, VALYA.
02/10/2015	RUSO, YAIRA.
02/10/2015	RUSO, YOLA.
02/10/2015	SAADIA MORENO, RACHEL.
02/10/2015	SAADIA, FELIX.
02/10/2015	SAADIA, MARTIN JONATHAN.
02/10/2015	SABAGH, WILLIAM BENOIT BENJAMIN.
02/10/2015	SABAH SZAFRAN, URIEL RUBEN.
02/10/2015	SABAN, ALBER.
02/10/2015	SABAN, DEREN.
02/10/2015	SABAN, EROL.
02/10/2015	SABAN, KOLET.
02/10/2015	SABAN, LIDYA.
02/10/2015	SABAN, RITA.
02/10/2015	SABAN, ROZA.
02/10/2015	SABAN, YUSEF.
02/10/2015	SABAN, YUSUF.
02/10/2015	SABANOGLU, ESTER.
02/10/2015	SABANOGLU, MOIZ.
02/10/2015	SABANOGLU, NESIM.
02/10/2015	SABANOGLU, SARA.
02/10/2015	SABAY, YAKUP.
02/10/2015	SABBAH, ALAIN.
02/10/2015	SABBAH, AUDELIA.
02/10/2015	SABBAH, CYNTHIA.
02/10/2015	SABBAH, GAD.
02/10/2015	SABBAH, GAELLE.
02/10/2015	SABBAH, LIORAH.
02/10/2015	SABBAH, MAURICE.
02/10/2015	SABBAH, MICHEL.
02/10/2015	SABBAH, THERESE MEGANE.
02/10/2015	SABITAY VARSANO, VITALY.
02/10/2015	SABOY, DAVID MIZRAHI.
02/10/2015	SACKS QUERIDO, AVRIL MARIE.

Fecha BOE	Benefactor
02/10/2015	SACKS, MARTIN.
02/10/2015	SACKS, MICHELLE TAMARA.
02/10/2015	SADAKA, CEM.
02/10/2015	SADES MEYOHAS, BENSION.
02/10/2015	SADI, MELIH.
02/10/2015	SADIOGLU, CLAUDIA LUCE.
02/10/2015	SADIOGLU, HAYIM.
02/10/2015	SADIOGLU, MORIS.
02/10/2015	SADIOGLU, RASEL.
02/10/2015	SADIOGLU, ROZA.
02/10/2015	SADIOGLU, VEDAT.
02/10/2015	SADIS, RENA.
02/10/2015	SADUK, DAVIT.
02/10/2015	SADUK, ISAK.
02/10/2015	SADUK, LERI YAMAN.
02/10/2015	SADUK, SEMIH.
02/10/2015	SADUK, TUNA.
02/10/2015	SAFARTI, MORIS.
02/10/2015	SAFDIE, GISELA SUSANA.
02/10/2015	SAFDIYE, CAROLINA SHAIEL.
02/10/2015	SAFDIYE, DAIANA DENISE.
02/10/2015	SAFDIYE, JOSE RODRIGO.
02/10/2015	SAFTEKIN CALISCAN, DALYA.
02/10/2015	SAFTEKIN, LIDA.
02/10/2015	SAGES, AVIVIT VICTORIA.
02/10/2015	SAGIS, NISSIM.
02/10/2015	SALAMA DE ESKENAZI, MERCEDES.
02/10/2015	SALAMA TOBELEM, ALEGRIA.
02/10/2015	SALEM, JOSE RAFAEL.
02/10/2015	SALGIRTAY, LUIZ.
02/10/2015	SALINAS BOTBOL, JOSE GARY.
02/10/2015	SALINAS BOTBOL, SOPHIA VICTORIA.
02/10/2015	SALIS, HAYA.
02/10/2015	SALIS, NEDIM.
02/10/2015	SALIS, SANDY.
02/10/2015	SALIS, YASEF.
02/10/2015	SALOM, ILANA VANDA.
02/10/2015	SALOM, ILHAN.
02/10/2015	SALOM, MORDEHAY.
02/10/2015	SALOM, SERRA NAZ.
02/10/2015	SALTIEL, SIBEL.
02/10/2015	SAMUR, DALYA.
02/10/2015	SAMUR, ETI.
02/10/2015	SAMUR, MOSE.
02/10/2015	SAMUR, NITSA VIKTORYA.
02/10/2015	SANANES, SUSANA MERCEDES.
02/10/2015	SANCHEZ BERGMAN, FIORELA PICOLA.
02/10/2015	SANCHEZ BERGMAN, MICAELA REBECA.
02/10/2015	SANCHEZ BERGMAN, SANTIAGO LUCAS.
02/10/2015	SANDLER, EZEQUIEL.
02/10/2015	SANDLER, TOBIAS.
02/10/2015	SANJE DAHAN, GRESI.
02/10/2015	SANJE, SELIM.
02/10/2015	SANSOLO, ENIS.
02/10/2015	SANSOLO, OVADYA.
02/10/2015	SANSOLO, ROZA.
02/10/2015	SAPORTA, LEON.
02/10/2015	SAPORTA, MERAL.

Fecha BOE	Benefactor
02/10/2015	SAPORTA, SELIM.
02/10/2015	SAPOZNIK, RALPH.
02/10/2015	SAR SHALOM HADIDA, YONATH.
02/10/2015	SARACUSTI, MATIAS GABRIEL.
02/10/2015	SARAGOSI, SAMOEL.
02/10/2015	SARAGOSI, VIVIAN.
02/10/2015	SARAGOSI, VIZET.
02/10/2015	SARANGA, CELA.
02/10/2015	SARANGA, MAYIR.
02/10/2015	SARANGA, VEDAT HAYVI.
02/10/2015	SARDINAS, LORI.
02/10/2015	SARFATI, IDIL.
02/10/2015	SARFATI, LEON.
02/10/2015	SARFATI, METIN.
02/10/2015	SARFATI, SANI.
02/10/2015	SARFATI, SÜZET.
02/10/2015	SARHON GÜNLÜBEYAZ, SENDI.
02/10/2015	SARHON, KAREN.
02/10/2015	SASBON, MARTA ESTRELLA.
02/10/2015	SASON, ESTER.
02/10/2015	SASON, SEMOEL.
02/10/2015	SASSON CHEBI, ADRIANA.
02/10/2015	SASSON CHEBI, ALEGRE.
02/10/2015	SASSON CHEBI, KARINA.
02/10/2015	SASSON COHEN, MICHEL ELIE.
02/10/2015	SASSON COHEN, MOISES.
02/10/2015	SASSON COHEN, SALOMON.
02/10/2015	SASSON MAZAL, JONATHAN.
02/10/2015	SASSON MAZAL, NATALIA.
02/10/2015	SASSON MILES, JAIME NATHAN.
02/10/2015	SASSON SUKIENNIK, ALEGRE.
02/10/2015	SASSON SUKIENNIK, NATHAN.
02/10/2015	SASSON TAWIL, MARCO MOISES.
02/10/2015	SASSOON, ALBERTO ALEJANDRO.
02/10/2015	SASUN, ELDA.
02/10/2015	SAUL BINER, SANDRA.
02/10/2015	SAUL GATEÑO, ARIE.
02/10/2015	SAUL TOBI, JOSE SAMUEL.
02/10/2015	SAUL, ALBER.
02/10/2015	SAUL, ALEKS.
02/10/2015	SAUL, ALP.
02/10/2015	SAUL, ALP.
02/10/2015	SAUL, CRISTINA PAULINA.
02/10/2015	SAUL, EZRA.
02/10/2015	SAUL, LINET.
02/10/2015	SAUL, LÜSET.
02/10/2015	SAUL, MUSA.
02/10/2015	SAUL, NESIM NEDIM.
02/10/2015	SAUL, RAFAEL.
02/10/2015	SAUL, RASEL.
02/10/2015	SAUL, SINAN.
02/10/2015	SAUL, VIVI.
02/10/2015	SAVUL, BELLA.
02/10/2015	SAVUL, SABI.
02/10/2015	SAYAH, ESTER ETI.
02/10/2015	SAYAH, LISYA.
02/10/2015	SAYAH, YUSUF.
02/10/2015	SAYDI, TILDA.

Fecha BOE	Benefactor
02/10/2015	SAYEGH ENCAOUA, ALAIN MARC.
02/10/2015	SAYEGH ENCAOUA, ALBERT AVI.
02/10/2015	SCHCOLNIK GRUNFELD, ETHAN.
02/10/2015	SCHEFF BEN BARUJ, SHAMAY ISHAY.
02/10/2015	SCHERTZ COHEN, EMANUEL DIEGO.
02/10/2015	SCHERTZ COHEN, RODRIGO LUCAS.
02/10/2015	SCHOLNIK GRUNFELD, ABIGAIL.
02/10/2015	SCHUFFER, SALVADOR NOBERTO.
02/10/2015	SEBBAG, CHARLES HAIM.
02/10/2015	SEBBAG, ELVIR.
02/10/2015	SEBBAG, ESTHER.
02/10/2015	SEBBAG, NATHANIEL MEYER.
02/10/2015	SEBBAG, VICTOR.
02/10/2015	SEBBAGH, ABRAHAM.
02/10/2015	SEBBAGH, GAELLE.
02/10/2015	SEBBAGH, JERIMIE CHAR LIE.
02/10/2015	SELANIKIO, AVRAM.
02/10/2015	SELANIKIO, ELI.
02/10/2015	SELANIKIO, VIKTORIA.
02/10/2015	SELEM CACHE HAMUI, RODRIGO.
02/10/2015	SELONI, BÜLENT.
02/10/2015	SELONI, MIREY.
02/10/2015	SELONI, MORIS.
02/10/2015	SELONI, MOTI.
02/10/2015	SELONI, RIFAT.
02/10/2015	SELYANIN, YOSEF.
02/10/2015	SELZER, SHAUL YAKOV.
02/10/2015	SEMOIL, AVRAM HAYIM.
02/10/2015	SEMOIL, DAVID.
02/10/2015	SEMOIL, MARK.
02/10/2015	SEMOIL, VIKID.
02/10/2015	SEN, GRASYA.
02/10/2015	SEN, LORI.
02/10/2015	SEN, MOSE MORIS.
02/10/2015	SEN, SAMI.
02/10/2015	SENEGÖR, HARUN.
02/10/2015	SENGUL, MARKETI IVET.
02/10/2015	SENIOR, ALAIN.
02/10/2015	SENIOR, SONIA.
02/10/2015	SENOUF, GUY ROMANO.
02/10/2015	SEOANE, VIVIAN ADRIANA.
02/10/2015	SERCOVICH, SAMANTHA JULIANA.
02/10/2015	SEREZ, MURAT.
02/10/2015	SERFATI GARZON, SALOMON.
02/10/2015	SERFATY BENALAL, CARLOS.
02/10/2015	SERFATY BENALAL, CLARA.
02/10/2015	SERFATY BENALAL, ISAAC.
02/10/2015	SERFATY BENSADON, MOISES.
02/10/2015	SERFATY BENTOLILA, ISAAC.
02/10/2015	SERFATY BENTOLILA, MARCOS.
02/10/2015	SERFATY BENZADON, JACOB.
02/10/2015	SERFATY CHOCRON, SARA.
02/10/2015	SERFATY COHEN, RAQUEL.
02/10/2015	SERFATY GABAY, VIDAL.
02/10/2015	SERFATY GARZON, SARA.
02/10/2015	SERFATY PEREZ, JUDAH.
02/10/2015	SERFATY PIETRINI, GIMOL.
02/10/2015	SERFATY PIETRINI, VANESSA.



Fecha BOE	Benefactor
02/10/2015	SERFATY VAIUSTEIN, SALOMON.
02/10/2015	SERFATY, MARY.
02/10/2015	SERRUYA BENZIMRA, JACOB.
02/10/2015	SERRUYA FIMAT, SONIA.
02/10/2015	SERRUYA OSIEL, ASHER.
02/10/2015	SEVEVI, ELDA.
02/10/2015	SEVEVI, SABI.
02/10/2015	SEVGI, JAK.
02/10/2015	SEVGI, SUZAN.
02/10/2015	SEVIK, BENI.
02/10/2015	SEVIK, GULIN.
02/10/2015	SEVILYA, DIANA.
02/10/2015	SEVILYA, IDA.
02/10/2015	SEVINIR, ARI.
02/10/2015	SEVINIR, ETI.
02/10/2015	SEVINIR, SELIM.
02/10/2015	SEVY COURT, ESTHER ELENA.
02/10/2015	SEVYO, AYLIN.
02/10/2015	SEZER, ARI ASLAN.
02/10/2015	SEZER, BELKIS REFKA.
02/10/2015	SEZER, BESIM.
02/10/2015	SEZER, LIZ.
02/10/2015	SEZER, RAKEL.
02/10/2015	SEZER, ROBERT.
02/10/2015	SEZER, SELIM.
02/10/2015	SEZER, SERENA.
02/10/2015	SEZER, UZI.
02/10/2015	SEZER, YASMIN.
02/10/2015	SEZGENER, ANITA.
02/10/2015	SEZGENER, HAYIM.
02/10/2015	SEZGENER, MELIS.
02/10/2015	SHAHAR, ARIE DAN.
02/10/2015	SHAKED, ZEEV.
02/10/2015	SHALOM, ZIV YITZHAK.
02/10/2015	SHAYO, DANIEL MAURICIO.
02/10/2015	SIBONY DUM, MARYAM.
02/10/2015	SIBONY, SHIMON MEYER.
02/10/2015	SIDI SARFATI, HELENE.
02/10/2015	SIDI SARFATI, MISA.
02/10/2015	SIDI SARFATI, RAHEL CELI.
02/10/2015	SIDI SARFATI, YILDIZ.
02/10/2015	SIDI, RIFAT.
02/10/2015	SIDI, ROZI.
02/10/2015	SIGURA, RAFAEL.
02/10/2015	SIGURA, VIVI.
02/10/2015	SIGURA, YAKO HAYIM BENGURYON.
02/10/2015	SIKGÖREN, ELI.
02/10/2015	SIKGÖREN, GILDA.
02/10/2015	SILE SEOANE, ALAN NAHUEL.
02/10/2015	SILVERA BIGO, EDDIE.
02/10/2015	SILVERA MIZRAHI, BELLA CLARA.
02/10/2015	SILVERMAN RUBENSTEIN LEVY, KHINKA I.
02/10/2015	SIMHON SABBAGH, ALBERT GASTON.
02/10/2015	SIMKINS BENDAYAN, ARON.
02/10/2015	SIMKINS BENDAYAN, DANIEL.
02/10/2015	SIMON, ZELDA.
02/10/2015	SIMONI, SEZIN.
02/10/2015	SIMONI, SIMON.

Fecha BOE	Benefactor
02/10/2015	SIMSOLO, CAN CAKI.
02/10/2015	SIMSOLO, EROL ELI.
02/10/2015	SIMSOLO, NESIM.
02/10/2015	SIMSOLO, YILDIZ ESTREYA.
02/10/2015	SIMSON, ALBERT.
02/10/2015	SIMSON, ELIS.
02/10/2015	SIMSON, MELODI.
02/10/2015	SIMSON, MERAL.
02/10/2015	SINEM, HILAL SIBEL.
02/10/2015	SINEM, NISO SILTON.
02/10/2015	SINEMLI, CAN.
02/10/2015	SINIK, IRA.
02/10/2015	SINOP, SELA.
02/10/2015	SISA, DAVI.
02/10/2015	SISA, MELIH.
02/10/2015	SISA, SEZIN.
02/10/2015	SITON, VEDAT.
02/10/2015	SIVA, AVRAM.
02/10/2015	SIVA, IVON.
02/10/2015	SIVA, YASMIN.
02/10/2015	SIYALOM, VERA.
02/10/2015	SOFER BALID, ABRAHAM.
02/10/2015	SONEGO OZIEL, JOSEPH.
02/10/2015	SONMEZ, CEM.
02/10/2015	SONSOL HALFON, CAROL.
02/10/2015	SONSOL HALFON, ERIC.
02/10/2015	SORGEN, ALINA YAEL.
02/10/2015	SORYANO, AVRAM.
02/10/2015	SORYANO, BERK.
02/10/2015	SORYANO, MERT.
02/10/2015	SORYANO, RIKO OSRA.
02/10/2015	SOUSSAN, DINA.
02/10/2015	SOUSSANA, YANNICH HABIBA.
02/10/2015	SOUZA HERNANDES, ALEXANDRE DE.
02/10/2015	SOYLU, KATHY SEDEF.
02/10/2015	SOYLU, MAKBULE MELIS.
02/10/2015	SPECTOR SASSON, JULIA.
02/10/2015	SPECTOR SASSON, MIRIAM SUSANA.
02/10/2015	SPEKTOR LEJTREGER, ALEJO.
02/10/2015	SPEKTOR LEJTREGER, MARCO.
02/10/2015	SPEKTOR PINTO, JAIME.
02/10/2015	SPEKTOR STEINER, LUCA.
02/10/2015	SPEKTOR STEINER, VALENTINA.
02/10/2015	SPEKTOR STEINER, SOFIA.
02/10/2015	STAMATI, ESTELA.
02/10/2015	STAMATI, IZZET.
02/10/2015	STAMATI, JENIA.
02/10/2015	STAMATI, METIN.
02/10/2015	STAMATI, SAMI.
02/10/2015	STAMATI, VEDAT.
02/10/2015	STRAUSS, ROXANA JUDITH.
02/10/2015	STREET, ALICE.
02/10/2015	SUED, VICTORIA LILIANA.
02/10/2015	SUISSA, CINDY SARAH.
02/10/2015	SUISSA, DAVID.
02/10/2015	SUISSA, JOSEPH ALBERT.
02/10/2015	SUISSA, MAURICE.
02/10/2015	SUISSA, NATALIE SOL.

Fecha BOE	Benefactor
02/10/2015	SUISSA, SIMON DANIEL.
02/10/2015	SULAM KOHEN, MEGI.
02/10/2015	SULAM, MIRYAM.
02/10/2015	SULLAM HALFON, BETSI.
02/10/2015	SULLAM, CESI.
02/10/2015	SULTANI, DAVIT.
02/10/2015	SULTANI, MALKA.
02/10/2015	SUMER, IZZET.
02/10/2015	SUMER, SAMI.
02/10/2015	SUMER, SANDRA.
02/10/2015	SUMER, SELIN.
02/10/2015	SÜMERLEVI, SUZI.
02/10/2015	SURIJON, BENY.
02/10/2015	SURIJON, DAVIT BULENT.
02/10/2015	SURIJON, IZAK.
02/10/2015	SURIJON, MOSI.
02/10/2015	SURIJON, VENTURA.
02/10/2015	SURUJON VENTURERO, MOSHE.
02/10/2015	SUSAN HADDELER, AYLÁ KLARA.
02/10/2015	SUSAN, TULIN.
02/10/2015	SUSAN, VEDAT HAYIM.
02/10/2015	SWAZO CANCEL, ROBERTO.
02/10/2015	SZEWKIS ALVO, AAROM ALEJANDRO.
02/10/2015	SZEWKIS ALVO, DEBORA ALEGRE.
02/10/2015	SZEWKIS ALVO, IGAL ELIAS.
02/10/2015	SZEWKIS ALVO, MIJAL SARA.
02/10/2015	SZUCHMAN, DORA ELSA.
02/10/2015	TADGER DE WEIS, RONIT.
02/10/2015	TANGIR SALAMA, FLORA.
02/10/2015	TANGY, JORDAN JOSUE.
02/10/2015	TANGY, SALOMON.
02/10/2015	TANGY, YOSSI ALAN.
02/10/2015	TARABLUS, SUZAN NADIE.
02/10/2015	TARAGAN COHEMAR, LAURA DEBORAH.
02/10/2015	TARAGANO, FORTUNE TUNA.
02/10/2015	TARAGANO, ILKER.
02/10/2015	TARAGANO, MOSE.
02/10/2015	TARAGANO, SARA.
02/10/2015	TARAGANO, SIMON.
02/10/2015	TARAGANO, VERDA VANESSA.
02/10/2015	TARAGANO, YUSUF.
02/10/2015	TARANTO CHACO, ESTHER.
02/10/2015	TARANTO CHACO, SIMA.
02/10/2015	TARANTO, DELFIN.
02/10/2015	TARANTO, SUZAN.
02/10/2015	TARIC, MILKA JANTI.
02/10/2015	TARIC, SELIM.
02/10/2015	TASTASA, ESTER.
02/10/2015	TASTASA, YUDA.
02/10/2015	TAUREL BERACASA, ALEXANDRA REINA.
02/10/2015	TAUREL BERACASA, MARCOS JAIME.
02/10/2015	TAVASI, IZZET.
02/10/2015	TAVASI, LARISA.
02/10/2015	TAVASI, LIZET.
02/10/2015	TAVILOGLU, LÜSET.
02/10/2015	TEIG SCHARTZMAN, MILA.
02/10/2015	TEIG SCHARTZMAN, NICOLE.
02/10/2015	TEIG SCHARTZMAN, SONIA LEIA.

Fecha BOE	Benefactor
02/10/2015	TEKINALP, SEVIM.
02/10/2015	TELIAS ALBELDA, MOISES JACQUES.
02/10/2015	TELVI, AKSEL.
02/10/2015	TELVI, CEM.
02/10/2015	TELVI, LIYANA LEYLA.
02/10/2015	TELVI, TULIN.
02/10/2015	TELVI, YAEI.
02/10/2015	TELYAS, ESTREYA.
02/10/2015	TELYAS, ISAK.
02/10/2015	TELYAZ, ARI LEVENT.
02/10/2015	TELYAZ, ESTER.
02/10/2015	TELYAZ, ISRAEL YUCEL.
02/10/2015	TELYAZ, MILA.
02/10/2015	TELYAZ, RAKELA.
02/10/2015	TELYAZ, RAYKA.
02/10/2015	TERMIN, BERK.
02/10/2015	TERMIN, KAREN.
02/10/2015	TESONE, ROSA.
02/10/2015	TEZARTES, ETEL.
02/10/2015	TEZARTES, ISHAK.
02/10/2015	TEZMAN, LIN.
02/10/2015	TIZA, KLODET.
02/10/2015	TIZA, MEYZI.
02/10/2015	TIZA, YESUA.
02/10/2015	TODROS, NESIM.
02/10/2015	TOLEDANO COHEN FINCHEL., DIANA M.
02/10/2015	TOLEDANO COHEN DE GAMPEI, VICKY E.
02/10/2015	TOLEDANO COHEN, AHOLEAB PINHAS.
02/10/2015	TOLEDANO COHEN, SALOMON.
02/10/2015	TOLEDANO MAMAN, NISIM.
02/10/2015	TOLEDANO, BORIS.
02/10/2015	TOLEDANO, DAN.
02/10/2015	TOLEDANO, HAROUN.
02/10/2015	TOLEDANO, MICHEL.
02/10/2015	TOLEDANO, YEHUDA.
02/10/2015	TOLEDO, ALBERT BERK.
02/10/2015	TOLEDO, JINET.
02/10/2015	TOLEDO, LAZAR.
02/10/2015	TOLEDO, NESIM NISO.
02/10/2015	TOLEDO, RIFAT.
02/10/2015	TOLEDO, SELIN.
02/10/2015	TOLEDO, SUZI.
02/10/2015	TOLEDO, VIVYAN.
02/10/2015	TOLON, BETUL.
02/10/2015	TOLON, JOZEF.
02/10/2015	TOLON, SELIM.
02/10/2015	TOLON, VIVI.
02/10/2015	TONTAS ORTAEKINAZI, ARZU.
02/10/2015	TORDJAM, MIRIAM.
02/10/2015	TORDJMAN, BENJAMIN.
02/10/2015	TORDJMAN, DAVID.
02/10/2015	TORDJMAN, DAVID.
02/10/2015	TORDJMAN, ELIE.
02/10/2015	TORDJMAN, ELIZABETH.
02/10/2015	TORDJMAN, GABRIEL.
02/10/2015	TORDJMAN, JACOB.
02/10/2015	TORDJMAN, JACOB.
02/10/2015	TORDJMAN, JONATHAN.

Fecha BOE	Benefactor
02/10/2015	TORDJMAN, JULIETTE.
02/10/2015	TORDJMAN, KELLY.
02/10/2015	TORDJMAN, MEYER MICHEL.
02/10/2015	TORDJMAN, RAYMONDE.
02/10/2015	TORDJMAN, SIMON.
02/10/2015	TORDJMAN, YOEL.
02/10/2015	TOREL, DEZI.
02/10/2015	TORJMAN, GILLES.
02/10/2015	TORJMAN, GUILA.
02/10/2015	TORJMAN, SAMUEL LAURENT.
02/10/2015	TORJMAN, SIMI.
02/10/2015	TORJMAN, STEVE.
02/10/2015	TOVYA, AYLIN LINET.
02/10/2015	TOVYA, YASEF.
02/10/2015	TRABILSI, DAMIAN ARIEL.
02/10/2015	TRABILSI, DAVID EDUARDO.
02/10/2015	TRABILSI, JENNIFER.
02/10/2015	TRANA ELHADEF, JALE.
02/10/2015	TRANA, YALCIN YASEF.
02/10/2015	TRUZMAN ASARRAF, SALOMON.
02/10/2015	TRUZMAN ASERRAF, ELI.
02/10/2015	TRUZMAN BENHAMU, SAMUEL.
02/10/2015	TRUZMAN CHOCRON, SIMON.
02/10/2015	TUETI CORCIAS, ALEJANDRO SAADIA.
02/10/2015	TUETI CORCIAS, ANDREINA ESTHER.
02/10/2015	TUETI CORCIAS, CAROLINA.
02/10/2015	TUREK, PABLO BERNARDO.
02/10/2015	TUREL, MOIZ.
02/10/2015	TUREL, SIMA.
02/10/2015	TZABAN COHEN KABABIE, MORAN.
02/10/2015	TZABAN COHEN KABABIE, ROTEM M.
02/10/2015	UCUNCU, RENIN.
02/10/2015	ULCER, ROZA.
02/10/2015	ULCER, VEDAT.
02/10/2015	UZDIL, BERTAN.
02/10/2015	UZI, DIKLA.
02/10/2015	UZIEL, EVLIN.
02/10/2015	UZIYEL, ALBER.
02/10/2015	UZIYEL, BERK.
02/10/2015	UZIYEL, EROL MORDO.
02/10/2015	UZIYEL, HILDA.
02/10/2015	UZIYEL, SERENA.
02/10/2015	UZIYEL, ZIVA.
02/10/2015	UZUNOGLU, YILDIZ.
02/10/2015	VAGO, LUIZ CARLOS.
02/10/2015	VAGO, NOA.
02/10/2015	VAISBERG AUDAY, NICOLE.
02/10/2015	VALI, ESTREYA SEVAL.
02/10/2015	VALL, HAYIM MOSE.
02/10/2015	VALID, SELIN.
02/10/2015	VALID, YUSUF.
02/10/2015	VANSTEN, AKSEL TEDDY.
02/10/2015	VANSTEN, DANIS DAN.
02/10/2015	VARBARBUT, ALPER.
02/10/2015	VARBARBUT, BOHOR SADI.
02/10/2015	VARBARBUT, CEM.
02/10/2015	VARBARBUT, SINYORA.
02/10/2015	VARNALI, HILAY.

Fecha BOE	Benefactor
02/10/2015	VARNALI, KAAN.
02/10/2015	VARNALI, RENIN.
02/10/2015	VARON HABIB, CULYA.
02/10/2015	VARON, ALPER.
02/10/2015	VARON, AVI.
02/10/2015	VARON, DENIZ.
02/10/2015	VARON, EKIN.
02/10/2015	VARON, IZZET ISAK.
02/10/2015	VARON, LIANA.
02/10/2015	VARON, MAYA.
02/10/2015	VARON, SAMI.
02/10/2015	VARON, TINA.
02/10/2015	VARON, TINA.
02/10/2015	VARON, VIKTORIA.
02/10/2015	VARON, VIRNA.
02/10/2015	VARON, YERMIYA JERMI.
02/10/2015	VASQUEZ MONTILVA, BELKIS OFELIA.
02/10/2015	VAZQUEZ CARRLLO, RUBEN.
02/10/2015	VELELI, VEDAT.
02/10/2015	VENTURA ALJADEFF, GRACIELA SARA.
02/10/2015	VENTURA, DAVID.
02/10/2015	VENTURA, ESIN.
02/10/2015	VENTURA, HAYIM.
02/10/2015	VENTURA, MEDI.
02/10/2015	VENTURA, PELIN.
02/10/2015	VENTURA, SERA.
02/10/2015	VENTURA, YAKUP.
02/10/2015	VERJINI, KALAORA.
02/10/2015	VIDAL BREARD, MARIA FLORENCIA.
02/10/2015	VIDAL BREARD, MARIA MERCEDES.
02/10/2015	VILENSKI NAHUM, NICOLAS.
02/10/2015	VILENSKI NAHUM, SEBASTIAN ISRAEL.
02/10/2015	VILENSKI NAHUN, CAROLIINA.
02/10/2015	VILLARREAL FLORES, JUAN PABLO.
02/10/2015	VITAS, ZEKI.
02/10/2015	VOLODZSKIS ARDITTI, VERONICA.
02/10/2015	VOLODZSKIS ARDITTI, VIVIANA.
02/10/2015	VUR, CAN.
02/10/2015	VUR, CEMI.
02/10/2015	VURALER, ROBERT YASAYA.
02/10/2015	VURALER, SARA.
02/10/2015	WAHNICH BENZAQUEN, MESOD.
02/10/2015	WAHNICH EREBI, ISAAC.
02/10/2015	WAHNON BENCID, ALBERTO.
02/10/2015	WAHNON COHEN, MERCEDES.
02/10/2015	WAHNON ELANCERY, ADRIANA SARA.
02/10/2015	WAHNON ELANCERY, ERICK ISAAC.
02/10/2015	WAHNON ELBAZ, ELIZABETH.
02/10/2015	WAZANA, JACOB.
02/10/2015	WEINSHEINK, HANNAH ROSE.
02/10/2015	WEINSHEINK, HUNTER AARON.
02/10/2015	WEINSHEINK, JEROME RUSSELL.
02/10/2015	WINKLEN ALMOSNY, ALEXANDRA R.
02/10/2015	WINKLER ALMOSNY, LEON BERNARDO.
02/10/2015	WISZNIA ROFFE, CLARA.
02/10/2015	WIZMAN, REBECCA MERCEDES.
02/10/2015	WOLINER BENHAMU, MOISÉS.
02/10/2015	WOLSTEIN MELAMED, MEYER MIGUEL.

Fecha BOE	Benefactor
02/10/2015	WURMAN RODRICH, JOEL.
02/10/2015	YABES, DIANA GRACIELA.
02/10/2015	YABO, MICHAL.
02/10/2015	YAECH ESTRADA, SARA.
02/10/2015	YAES, DAVID.
02/10/2015	YAES, OLIVIA.
02/10/2015	YAES, TIJEN.
02/10/2015	YAFE MANO TRANOS, DORIS.
02/10/2015	YAFE PEREZ, JACQUELINE GRACIELA.
02/10/2015	YAFET, AVRAM.
02/10/2015	YAFET, CUDI.
02/10/2015	YAFET, LISYA.
02/10/2015	YAFET, ROKSI.
02/10/2015	YAFFE EPSZTEJN, ANDRES.
02/10/2015	YAFFE JABIF, ALBERTO.
02/10/2015	YAFLE EPSZTEJN, FELIPE ALEJANDRO.
02/10/2015	YAHY CHONEKE, SARA.
02/10/2015	YAHNI, MISEL.
02/10/2015	YAHNI, SELIM.
02/10/2015	YAHYA, ELIZABET.
02/10/2015	YAHYA, MURAT.
02/10/2015	YAHYA, ROYS.
02/10/2015	YAHYA, YAEL.
02/10/2015	YAKAR, CAVIT.
02/10/2015	YAKAR, VIDA VERDA.
02/10/2015	YANAROCAK, ELI KOHEN.
02/10/2015	YANAROCAK, ESTER KOHEN.
02/10/2015	YANAROCAK, HAYIM KOHEN.
02/10/2015	YANAROCAK, LORA KOHEN.
02/10/2015	YANGIN, ENIS.
02/10/2015	YANGIN, LUISA.
02/10/2015	YANGIN, VITALI.
02/10/2015	YANNI, ROZA.
02/10/2015	YANNIER, DERYA.
02/10/2015	YANNIER, HABIB.
02/10/2015	YANNIER, HEZDI.
02/10/2015	YANNIER, NESRA.
02/10/2015	YANNIER, SANDRA.
02/10/2015	YARGICI RAMAZANOGLU, AYSE IREM.
02/10/2015	YASA, MORIS.
02/10/2015	YERUSALMI, ALPER.
02/10/2015	YERUSALMI, BUKET.
02/10/2015	YERUSHALMI SASUN, ROY.
02/10/2015	YESIL, BELINA.
02/10/2015	YESIL, DELYA.
02/10/2015	YESIL, ESER.
02/10/2015	YESIL, KERIM.
02/10/2015	YESIL, MUSA.
02/10/2015	YESIL, NEDIM.
02/10/2015	YESIL, SELIM.
02/10/2015	YESILBAHAR, IZI.
02/10/2015	YESILBAHAR, NATALI SOL.
02/10/2015	YIKILMAZ, HAYDAR.
02/10/2015	YIKILMAZ, LUNA.
02/10/2015	YISRAEL BROITMAN, MILTON.
02/10/2015	YOHAY, EME.

Fecha BOE	Benefactor
02/10/2015	YOHAY, RIKA.
02/10/2015	YOMAL RASCHKOVAN, LUIS ADOLFO.
02/10/2015	YUHAY, LIVYO.
02/10/2015	YUHAY, NENSI.
02/10/2015	YUNA, SELIM.
02/10/2015	YURUM, KEMAL.
02/10/2015	Z. BEHAR, EDIP.
02/10/2015	Z.BEHAR, FORTÜNE.
02/10/2015	ZAFRANI, HANANIA.
02/10/2015	ZAJAC BENZAQUEN, ABRAHAM.
02/10/2015	ZAJAC BENZAQUEN, SIMON.
02/10/2015	ZAKUTO, JAK.
02/10/2015	ZAKUTO, JUDIT.
02/10/2015	ZAKUTO, KORIN.
02/10/2015	ZAKUTO, LIVYO.
02/10/2015	ZAKUTO, LIZ.
02/10/2015	ZAKUTO, SEVIM.
02/10/2015	ZALMA ALMELEK, VEDYA.
02/10/2015	ZALMA SANJE, SELIN.
02/10/2015	ZALMA, AVRAM.
02/10/2015	ZALMA, CEM.
02/10/2015	ZALMA, ETEL.
02/10/2015	ZALMA, LEVANA.
02/10/2015	ZALMA, MARSEL.
02/10/2015	ZAMERO, MOSHE.
02/10/2015	ZAMORA GUERRERO, CARMEN MARIA.
02/10/2015	ZARA, MAURICE ROBERT.
02/10/2015	ZARA, RUBI.
02/10/2015	ZAVARO BARDAVIT, SEREN.
02/10/2015	ZAVARO, ETL.
02/10/2015	ZAVARO, FLORA.
02/10/2015	ZAVARO, IZZET.
02/10/2015	ZAVARO, MARIO.
02/10/2015	ZAVARO, METIN.
02/10/2015	ZAVARO, MORIS.
02/10/2015	ZAVARO, NEDIM.
02/10/2015	ZAVARO, NEDIM.
02/10/2015	ZAVARO, RIFKA.
02/10/2015	ZAVARO, SARA.
02/10/2015	ZECHARIA, ITAY.
02/10/2015	ZEINSTEGER HALFON, ELSA ROSALIA.
02/10/2015	ZEKI, LEVI.
02/10/2015	ZELEVSKI, LIZET.
02/10/2015	ZEROUAL, MERIEM.
02/10/2015	ZIGHELBOIM BENAIM, JAIME.
02/10/2015	ZIGHELBOIM COHEN, ADRIANA.
02/10/2015	ZIGHELBOIM COHEN, IVETTE.
02/10/2015	ZILBERMAN, MOIZ.
02/10/2015	ZINI, ALLAN MEYER.
02/10/2015	ZINI, CHARLES ELLIOT.
02/10/2015	ZINI, IHOUDA.
02/10/2015	ZINI, JOACHIM ARMAND.
02/10/2015	ZIRI, ARLETTE.
02/10/2015	ZITO CHOCRON, ALBERTO.
02/10/2015	ZITO CHOCRON, CARLOS.
02/10/2015	ZOLDEN GIGUSHINSKI, MI.

Fecha BOE	Benefactor
29/08/2016	ABERGEL, TAMAR.
29/08/2016	ABITBOL, ABRAHAM.
29/08/2016	ABOLAFIA DOVEK, BEATRIZ ALICIA.
29/08/2016	AFRIAT, MARGUERITE.
29/08/2016	ALKABETZ, SHIMON.
29/08/2016	ALMOG, JUDAH.
29/08/2016	AMAR, SALOMON.
29/08/2016	AMSELLEM, JACQUELINE.
29/08/2016	AMZALAG, YOSSEF HAIM.
29/08/2016	ANGEL, ISAAC.
29/08/2016	ARANOVICH, CLAUDIA ELSA.
29/08/2016	ATTIA, OHAD.
29/08/2016	AZRAC ATIE, EDGAR.
29/08/2016	BAIER, NICOLAS.
29/08/2016	BALOUL, RAHAMIM ERIC.
29/08/2016	BALOUL, SALOMON.
29/08/2016	BAMBALLI, MARCOS ROBERTO.
29/08/2016	BEN ZAKEN, JAKOB.
29/08/2016	BEN ZAKEN, LITAL.
29/08/2016	BENZAQUEN, PALOMA NELLY.
29/08/2016	BENCHIMOL, MAURICE.
29/08/2016	BENDAYAN, INBAR MERCEDES.
29/08/2016	BENDAYAN, ISAAC.
29/08/2016	BENDAYAN, SHIREL ESTHER.
29/08/2016	BENDAYAN, SHOHAM SHIMON.
29/08/2016	BENDAYAN, YEHUDA LEON.
29/08/2016	BENHADAN, MELISSA RUTH.
29/08/2016	BENICHOU, CAROLE DODY.
29/08/2016	BENICHOU, NESSIM.
29/08/2016	BENMAMAN, ABRAHAM.
29/08/2016	BENMAMAN, BATYA TALY.
29/08/2016	BENMAMAN, TAMAR.
29/08/2016	BENTURA, ARIEL.
29/08/2016	BENTURA, MIKAEL.
29/08/2016	BENTURA, MOÏSE.
29/08/2016	BERACHA WUANI, FREDDY.
29/08/2016	BERACHA WUANI, MORIS.
29/08/2016	BERACHA WUANI, VICKY.
29/08/2016	BIROL, ARI ASLAN.
29/08/2016	BIROL, EDA.
29/08/2016	BIROL, TUANA.
29/08/2016	BITON, SHIMON.
29/08/2016	BLANGA SEFAMI, SHARON.
29/08/2016	CABABIE, MICHELLE.
29/08/2016	CABALLERO, DIANA JUDITH.

Fecha BOE	Benefactor
29/08/2016	CADOICHE, GIM GILBERT.
29/08/2016	CASSUTO, DAPHNA.
29/08/2016	CASSUTO, JOSEPH.
29/08/2016	CATAP, PAULA MARA.
29/08/2016	CEGLA, KARINA NOEMI.
29/08/2016	CHACON FREITAS FILHO, LUIZ AUGUSTO.
29/08/2016	CHITMAN MULLER, JONATHAN.
29/08/2016	CHITMAN MULLER, STEPHANIE.
29/08/2016	CHURBA, NATALIO OSCAR.
29/08/2016	CHURBA, PAULINA INES.
29/08/2016	COHEN VIDAL, ESTHER.
29/08/2016	COHEN, AHARON RAN.
29/08/2016	COHEN, AMANDA SARA.
29/08/2016	COHEN, REVITAL.
29/08/2016	COHEN, SAUL.
29/08/2016	COHEN, SHIMON.
29/08/2016	COHENCA SARAGUSTI, RAQUEL.
29/08/2016	DADON, MARIO RAUL.
29/08/2016	DADON, SUSANA ESTER.
29/08/2016	DANA, MARIA ALEJANDRA.
29/08/2016	DANILOVICH NUDENBERG, DAMIAN.
29/08/2016	DANILOVICH NUDENBERG, GASTON I.
29/08/2016	DANILOVICH NUDENBERG, MELODY.
29/08/2016	DAVID, NARCISO JOSE.
29/08/2016	DERHY, MESSODY MIKHAL.
29/08/2016	DEVANEY, JASON WILLIAN.
29/08/2016	DVASH RUSSO, TAMARA MIRIAM.
29/08/2016	EDERY, FIBI.
29/08/2016	EL MALIH, ISAAC.
29/08/2016	EL MALIH, SARAH.
29/08/2016	ELBAZ, SUZY SHOSHANA.
29/08/2016	ESQUENAZI, CLAUDIA.
29/08/2016	ESQUENAZI, MIGUEL ANGEL.
29/08/2016	FRANCO SAAL, CELINA.
29/08/2016	FRANCO, ADRIANA NOEMI.
29/08/2016	FRANCO, GABRIEL SAUL.
29/08/2016	FRANCO, MONICA ENRIQUETA.
29/08/2016	FRANCO, SOFIA GALA.
29/08/2016	FRENKEL, DENISE.
29/08/2016	FRENKEL, MICHELLE.
29/08/2016	GABRIEL, LUANA RAHEL HELENA.
29/08/2016	GARZON ZRIHEN, ARON.
29/08/2016	GLIKS BEJAR, JOYA.
29/08/2016	GLIKS, MICHAL.
29/08/2016	GLIKS, TAL.

Fecha BOE	Benefactor
29/08/2016	GOLDMAN, ADAR.
29/08/2016	GOLDMAN, GAL.
29/08/2016	GONZALEZ ECHENIQUE, JULIETA DJOIA.
29/08/2016	GOZLAN, MARGO.
29/08/2016	HAKIM, RICARDO JOSE.
29/08/2016	HALAC, LORENA MARICEL.
29/08/2016	HARA SARFATY, KAREN.
29/08/2016	HARDOOF SERY, DANA.
29/08/2016	HARROCH, ALBERT ROBERT.
29/08/2016	HAZON, MEIR.
29/08/2016	HIMI, ABRAHAM.
29/08/2016	HIMI, YOUSSEF.
29/08/2016	ILEYASSOFF, MARTIN GUSTAVO.
29/08/2016	INSELBERG, AMIT.
29/08/2016	INSELBERG, HAIN.
29/08/2016	INSELBERG, ITAI OR.
29/08/2016	INSELBERG, NOA.
29/08/2016	ISRAEL, IRIT.
29/08/2016	JABIBI, NELIDA ESTER.
29/08/2016	JACQUES ALMOSONINO, EMMANUEL.
29/08/2016	KANOVICH NAJSON, EITAN.
29/08/2016	KASTRO, ELIEZER.
29/08/2016	KORDELAS DABUL, LEONARDO ADRIAN.
29/08/2016	LAHAT, LILIAN LILIT.
29/08/2016	LEVI, MAAYAN.
29/08/2016	LEVY ABITBOL, LILIANE.
29/08/2016	LEVY CHARABI, NIZA.
29/08/2016	LEVY, ANTHONY.
29/08/2016	LEVY, DOTAN.
29/08/2016	LIFSHITZ, DAVID ARIE.
29/08/2016	LOPES SALZEDO, ANGELA SUSAN.
29/08/2016	LOPES SALZEDO, CAROLINE ANNE.
29/08/2016	MACIAS DANA, AUGUSTO EZEQUIEL.
29/08/2016	MASRI, MIRIAM VIVIANA.
29/08/2016	MENDOZA, MARCOS DANIEL.
29/08/2016	MENDOZA, MARINA TAMARA.
29/08/2016	MENETZIR, NATALI.
29/08/2016	MINAGEL, VICTORIA ELIZABETH.
29/08/2016	MIZRAHI, EMILIA.
29/08/2016	MIZRAHI, JIMENA.
29/08/2016	MIZRAHI, JUAN.
29/08/2016	MIZRAHI, NATALIO LEONEL.
29/08/2016	MIZRAHI, TOMAS ALBERTO.
29/08/2016	MOHADEB, GONZALO ERNESTO.
29/08/2016	MONIS, VANESA.

Fecha BOE	Benefactor
29/08/2016	MOR YOSEF, OFIR.
29/08/2016	MULLER, CLAUDIO.
29/08/2016	MULLER, JOSE.
29/08/2016	NAHMIAS, OMRI YITZHAK.
29/08/2016	NAHMIAS, ROEE YAAKOV.
29/08/2016	NAJMIAS, JULIA PATRICIA.
29/08/2016	NASSER, CAROL.
29/08/2016	NEWFIELD, ARIEL YEHUDA.
29/08/2016	NINIO, LIHI.
29/08/2016	NINIO, ROY.
29/08/2016	NOGA, SMADAR.
29/08/2016	NUDENBERG, MARCOS SERGIO.
29/08/2016	NUDENBERG, MARIANA ANDREA.
29/08/2016	NUDENBERG, SILVINA ESTER.
29/08/2016	ORREGO CORREA, GLORIA INES.
29/08/2016	OUAKNIN, ISHAQ.
29/08/2016	OURFALI, MYLENE.
29/08/2016	OZUYENER, ULUC.
29/08/2016	PICCIOTTO BARILLAS, RALPH MORRIS.
29/08/2016	POLAT, DIANA.
29/08/2016	POLITI ARAGON, REBECA.
29/08/2016	POLITI CASTAÑEDA, DAVID.
29/08/2016	REFAEL, SHMUEL.
29/08/2016	RESTREPO ORREGO, MOISES DAVID.
29/08/2016	RESTREPO VASQUEZ, SERGIO ENRIQUE.
29/08/2016	ROMANO YASSIN, ELIAS DAVID.
29/08/2016	ROMANO YASSIN, OLGA SHIRLY.
29/08/2016	ROMANO YASSIN, RAFAEL FELIX.
29/08/2016	ROMANO YASSIN, VICTORIA Yael.
29/08/2016	ROMANO, JOSE RICARDO.
29/08/2016	RUSSO, HAGGIT.
29/08/2016	RUSSO, NISSIM.
29/08/2016	RUSSO, RONEN.
29/08/2016	SABAJ, DIEGO MARTIN.
29/08/2016	SABAN, ALAN ENRIQUE.
29/08/2016	SABAN, AXEL DANIEL.
29/08/2016	SABAN, ISAAC CARLOS A.
29/08/2016	SABAZ, EUGENIA ALEGRE.
29/08/2016	SAIED, ISAAC LEANDRO.
29/08/2016	SAIED, JACOB RUBEN DARIO.
29/08/2016	SAIEGH, CARLOS MAURICIO.
29/08/2016	SAIEGH, DAIANA.
29/08/2016	SAIEGH, SOLANGE.
29/08/2016	SARFATY ALBERT, HELIO.
29/08/2016	SARFATY, NICOLE RAQUEL.

Fecha BOE	Benefactor
29/08/2016	SARFATY, NICOLE RAQUEL.
29/08/2016	SARFATY, NISSIM ELIE.
29/08/2016	SCAPA, EITAN.
29/08/2016	SEREBRENIK ELBAZ, DANIEL SIMON.
29/08/2016	SEREBRENIK ELBAZ, HANOCH E.
29/08/2016	SEREBRENIK ELBAZ, NATHANEL.
29/08/2016	SERFATY BENTOLILA, NELLY.
29/08/2016	SERI, ADI.
29/08/2016	SHAKED, ITAI.
29/08/2016	SHAKED, TAL.
29/08/2016	SHAMI, TOMER.
29/08/2016	SIDI MACHADO DA SILVA, RICARDO.
29/08/2016	SIDI, OSCAR GABRIEL.
29/08/2016	SOFFER, DORIT.
29/08/2016	SOFFER, OLGA.
29/08/2016	SOIFER, MIA.
29/08/2016	SOUSSANA, HELENE.
29/08/2016	SRUGO, VICTOR.
29/08/2016	SUED, GUSTAVO CESAR.
29/08/2016	SUSSI, SANTOS RODOLFO.

Fecha BOE	Benefactor
29/08/2016	TELIAS, ALAN NICOLAS.
29/08/2016	TELIAS, GUIDO NAHUEL.
29/08/2016	TOBALY, DIDIER.
29/08/2016	TOLEDANO, DORA BEATRIZ.
29/08/2016	TOLEDO, ELAN.
29/08/2016	TORGEMAN ASULIN, AVI.
29/08/2016	TUREK, LORENA.
29/08/2016	TURJEMAN, SHULAMIT.
29/08/2016	URIBE TORRES, SARA.
29/08/2016	VELASQUEZ RUIZ, LINA MARIA.
29/08/2016	VENTURA CARBONE, ALBERTO FCO. J.
29/08/2016	VILDOZA, VICTOR HUGO.
29/08/2016	VILLAREAL CADENA, ALEJANDRO JUAN.
29/08/2016	WEINSTEIN, MONICA ELEONORA.
29/08/2016	WEINSTEIN, RICARDO LEON.
29/08/2016	WEISSBERG, MEIRA.
29/08/2016	YAFFA, BAR.
29/08/2016	YAFFET, IDO.
29/08/2016	YASSIN, AMELIA LAURA.
29/08/2016	ZAMIR, RACHEL.